

# HONORABLE LEGISLATURA

## DIARIO DE SESIONES



119º PERÍODO LEGISLATIVO

28 DE AGOSTO DE 2024

VIIª REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEGOBERNADOR,  
CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO

SECRETARIO  
Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

**LEGISLADORES PRESENTES:** Alfaro, Rolando René; Álvarez, Roque Tobías; Argañaraz, Roque Eduardo; Berarducci, Walter Fabián; Bulacio, Nancy Evangelina; Cano, José Manuel; Caponio, Tulio Enrique; Cejas, María Alejandra; Cobos, Tomás; Courel, Manuel Alberto; Elías de Pérez, Silvia Beatriz; Figueroa, Alejandro Matías; Figueroa, Sandra Beatriz; Gallia, Carlos Sebastián; Gómez, Carlos Francisco; Gómez Gómez Rossi, Ernesto José; Herrera, Jesús Marcelo; Lazarte de Fernández, Sara Elizabet; Leal, Jorge Abraham; Ledesma, Hugo Guillermo; Leito, Mario Alberto; Macome, José Ignacio; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Moreno, Raúl Roberto; Najar, Adriana del Valle; Najar, Carlos Manuel; Nievas, Raquel Evangelina; Noguera, Mariano Javier; Ocaranza, Luis Rodolfo Nicolás; Olea, Luis Alberto; Orellana, José Fernando; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Romano Norri, Agustín José; Seleme, José Nicolás; Serra, Francisco; Toscano, Ernesto Alfredo; Vargas Aignasse, Gerónimo; Vargas Aignasse, María Carolina; Verón Guerra, Carlos Eduardo; Viña, Claudio Daniel; Yedlin, Gabriel Eduardo.

**LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO:** Assan, Sara Alejandra; Bussi, Ricardo Argentino; Fúnez, Carlos Eliezer; Galván, Paula Luján; Herrera, Walter Daniel; Rodríguez, Christian Adrián Gabriel; Salomón, Héctor Aldo.

**SUMARIO****1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Son efectuados por los señores legisladores Luis Rodolfo Nicolás Ocaranza, Roque Eduardo Argañaraz y José Nicolás Seleme, respectivamente (pág. 1398).

**2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. CONVOCATORIA**

Decreto de la Presidencia n° 42-HL-24, de fecha 20 de agosto de 2024 (pág. 1399).

**3. SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CITACIÓN**

Decreto de la Presidencia n° 43-HL-24, de fecha 20 de agosto de 2024 (pág. 1400).

**4. ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN**

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 1402).

**I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: adhesión de la Provincia al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743 (Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 21-PE-24) (Ver asunto n° 10) (pág. 1403).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: desafectación de las leyes nros. 6478 (Parque Centenario 9 de Julio y 7500 (Protección de Patrimonio Cultural) y sus modificatorias una fracción del inmueble (Padrón n° 430.316) ubicado en Capital y donación al Siprosa para el funcionamiento de organismos relativos a Discapacidad. **A las comisiones de Legislación General; y**

**de Salud Pública (Expediente n° 22-PE-24) (pág. 1404).**

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: adhesión de la Provincia al "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)", previsto en el Título VII de la Ley Nacional n° 27742 ("Ley Bases"); y derogación de la Ley n° 7879 (Prohibición de la explotación minera a cielo abierto). **A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 23-PE-24) (pág. 1405).**

I-4.- Mensaje y Decreto n° 1956/21 (MSP) del Poder Ejecutivo: veto total al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 18/06/2024, por el que se establece la obligatoriedad de la cobertura de métodos de tratamientos de la adicción al tabaco por parte de las obras sociales y prepagas reguladas por la Provincia. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 30-CPE-24) (pág. 1406).**

I-5.- Mensaje y Decreto n° 1955/1 del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 18/06/2024, modificando la Ley n° 7692 (Digesto Jurídico Provincial) y sus modificatorias. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 31-CPE-24) (pág. 1408).**

**II. PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:**

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración en estado de emergencia al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por el término de dos años. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 233-PL-24) (pág. 1411).**

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra y**

**Bussi:** autorización al Poder Ejecutivo a erigir un monolito al ilustre abogado y autor intelectual de la Constitución Nacional, Dr. Juan Bautista Alberdi, en el paseo de calle 24 de Septiembre 523, de San Miguel de Tucumán. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 234-PL-24) (pág. 1413).**

II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas** y de los señores legisladores **Ocaranza, Viña y otros:** creación de la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Legislación General (Expediente n° 235-PL-24) (pág. 1414).**

II-4.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano:** regulación del uso de los dispositivos de monitoreo electrónico para el control y seguimiento de personas imputadas o condenadas. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 236-PL-24) (pág. 1417).**

II-5.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci:** regulación de la producción y comercialización responsable e higiénica de cervezas artesanales. **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 237-PL-24) (pág. 1418).**

II-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci:** creación del "Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable", para la cancelación o pago de acreencias fiscales, originados en la existencia de saldos acreedores o a favor de los contribuyentes en los impuestos provinciales. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 238-PL-24) (pág. 1419).**

II-7.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Viña:** establecimiento de un cronograma de vacunación contra el virus que provoca la enfermedad del Dengue. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Salud Pública (Expediente n° 239-PL-24) (pág. 1421).**

II-8.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ledesma:** modificación de las leyes nros. 6274 (Prohibición de los juegos de azar) y 8986 (Juego responsable en la Provincia). **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Salud Pública (Expediente n° 240-PL-24) (pág. 1422).**

II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri, Courel, Cano** y de la señora Legisladora **Nievas:** creación del Programa "Tranqueras Conectadas", el cual tendrá como finalidad procurar la reducción de delitos que se cometen en el territorio rural. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación General (Expediente n° 241-PL-24) (pág. 1427).**

II-10.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Caponio:** declaración del estado de "Emergencia en Niñez" en la Provincia. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 242-PL-24) (pág. 1429).**

II-11.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Serra:** declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para satisfacer el servicio público de tratamiento de efluentes cloacales, de dos inmuebles ubicados en Monteros (Padrones nros. 245.171 y 275.172). *Retirado por su autor mediante expediente n° 127-VLL-24 (Expediente n° 243-PL-24) (pág.1432).*

II-12.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y de los señores legisladores **Seleme, Courel** y **otros:** capacitación obligatoria en primeros auxilios a alumnos y docentes en todos los establecimientos educativos de nivel secundario. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 244-PL-24) (pág. 1433).**

II-13.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras Legisladoras **Martínez, Najar, Bulacio** y **otros:** capacitación obligatoria en Endometriosis para promover su detección temprana, control y posterior tratamiento para las mujeres que se

desempeñen en la función pública. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 245-PL-24) (pág. 1434).**

II-14.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Macome**: generación de acciones para prevenir y fortalecer la lucha contra la trata y explotación de personas, en especial de menores. **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 246-PL-24) (pág. 1435).**

II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Nievas, Najar, Martínez y otros**: gratuidad en el servicio de transporte público de pasajeros a personas que padezcan cáncer de mama y que no posean cobertura social. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Salud Pública (Expediente n° 247-PL-24) (pág. 1438).**

II-16.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: modificación de las leyes nros. 6274 (Juegos de azar) y 8986 (De Juego Responsable) para la prevención de la Ludopatía en menores de edad. **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Salud Pública (Expediente n° 248-PL-24) (pág. 1439).**

II-17.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Bulacio** y **otros**: implementación de prevención de la Ciberludopatía en establecimientos educativos de niveles primario y secundario. **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Educación (Expediente n° 249-PL-24) (pág.1445).**

II-18.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Fúnez**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Herrera (W. D.)** y **otro**: creación del "Programa de Impulso a la Creación de Cooperativas y Consorcios Productivos de Base Tecnológicas". **A las comisiones de Asuntos de la**

**Organizaciones No Gubernamentales; de Ciencia y Tecnología; y de Economía y Producción (Expediente n° 250-PL-24) (pág. 1446).**

II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar y Figueroa**: institución en el calendario provincial del 1 de abril de cada año como "Día Provincial de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria". **A las comisiones de Educación; y de Salud Pública (Expediente n° 251-PL-24) (pág. 1448).**

II-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Moreno**, de las señoras legisladoras **Martínez, Lazarte de Fernández y otro**: creación del Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio, en el marco de la Ley Nacional n° 26061 (Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 252-PL-24) (pág. 1451).**

II-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Viña**: creación del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 253-PL-24) (pág. 1455).**

II-22.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Courel**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Seleme** y **otros**: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Yerba Buena dos inmuebles ubicados en Avenida Perón y Calle Saavedra Lamas, padrones nros. 677.561 y 676.355, manteniendo el mismo destino que registran hasta la fecha (Establecimientos educativos y de Seguridad). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 254-PL-24) (pág. 1457).**

II-23.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Verón Guerra**: modificación del artículo 11 (Asociaciones Civiles Deportivas) de la Ley n° 8367 (Dirección de Personas Jurídicas). **A las comisiones de**



**Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (Expediente n° 255-PL-24) (pág. 1458).**

II-24.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Vargas Aignasse, Noguera, Rodríguez (C. A. G.) y otros**: declaración de la necesidad de reforma parcial de la Constitución Provincial (Reforma Electoral). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 256-PL-24) (pág. 1460).**

II-25.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: derogación de la Ley n° 5454 (Orgánica de Partidos Políticos) y sus modificatorias; y establecimiento de una nueva Ley de Partidos Políticos. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 257-PL-24) (pág. 1466).**

II-26.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: modificación (Creación de Juzgados Electorales y Amparo Electoral, respectivamente) de las Leyes nros. 6238 (Orgánica del Poder Judicial) y 6944 (Código Procesal Constitucional de Tucumán). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 258-PL-24) (pág. 1480).**

II-27.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Macome**: modificación de las Leyes nros. 6274 (Prohíbe los juegos de azar y las apuestas), 8986 (Juego responsable en la Provincia de Tucumán) y 8467 (Ley Impositiva). **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 259-PL-24) (pág. 1482).**

II-28.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otros**: declaración de Patrimonio Cultural de la Provincia a la Iglesia Nuestra Señora de la Can-

delaria, ubicada en Villa Chicligasta (Simoca). **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 260-PL-24) (pág. 1483).**

II-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: creación del Programa de Prevención y Eliminación del Flagelo de la Ludopatía en general, especialmente en menores de edad. **A las comisiones de Educación; de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Salud Pública (Expediente n° 261-PL-24) (pág. 1484).**

II-30.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Olea y Mansilla**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y **otros**: imposición del nombre de "General Bernabé Aráoz" al Instituto de Enseñanza Superior ubicado en calle San Martín 145 de la ciudad de Monteros. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 262-PL-24) (pág. 1486).**

II-31.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: garantía de accesibilidad a la información en el diseño de las páginas web del Estado Provincial a personas con discapacidad y otras dificultades. **A las comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 263-PL-24) (pág. 1487).**

II-32.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Noguera, Vargas Aignasse y Rodríguez (C.A.G.)**: transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo terrenos del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano y del Superior Gobierno en Lomas de Tafí; y derogación de las leyes nros. 8499 y 8433. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 264-PL-24) (pág. 1489).**

II-33.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: establecimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho humano. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 265-PL-24) (pág. 1490).**

- II-34.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: creación del mecanismo de consulta y participación de la sociedad para el nombramiento de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia Provincial. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 266-PL-24) (pág. 1496).**
- II-35.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: creación del Departamento General de Asuntos Internos en la Policía de la Provincia. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 267-PL-24) (pág. 1498).**
- II-36.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: creación del Código de Ética Judicial y de la Comisión de Ética Judicial. **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 268-PL-24) (pág. 1501).**
- II-37.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: establecimiento de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública; y derogación de la Ley n° 3981 (Régimen de Declaración Jurada Patrimonial Obligatoria para Funcionarios Públicos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 269-PL-24) (pág. 1507).**
- II-38.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, de los señores legisladores **Seleme, Gallia y otros**: creación del Sistema de Alerta Temprana (SATE) para la prevención del abandono escolar; y modificación de la Ley n° 8391 (De Educación) y sus modificatorias. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 270-PL-24) (pág. 1517).**
- II-39.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri, Serra, Verón Guerra y otros**: creación del "Derecho de Uso Urbano", aplicable a turistas no residentes en la República Argentina que se benefician del uso de espacios públicos. **A las comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 271-PL-24) (pág. 1519).**
- II-40.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Orellana**, de las señoras legisladoras **Najar, Assan y otros**: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en Comodato a la Asociación Civil de Trabajadores de Comunas Rurales una fracción de un inmueble ubicado en El Bracho (Cruz Alta), padrón n° 9: 772.142, destinado a actividades recreativas, sociales y el desarrollo de una escuela de fútbol infantil. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 272-PL-24) (pág. 1521).**
- II-41.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Gómez**, de las señoras legisladoras **Martínez, Najar y otros**: prohibición del uso de celulares por parte de alumnos en establecimientos educativos de la Provincia. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 273-PL-24) (pág. 1522).**
- II-42.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas**: creación del "Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía Online" en el ámbito educativo, destinado a los alumnos de todos los niveles de educación obligatoria. **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Educación; y de Salud Pública (Expediente n° 274-PL-24) (pág. 1524).**
- II-43.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cobos**: modificación de la Ley n° 7172 (Protección Integral de la Juventud). **A la Comisión de la Juventud (Expediente n° 275-PL-24) (pág. 1527).**
- II-44.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ledesma y Serra**: establecimiento de la alícuota del (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades turísticas. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Turismo (Expediente n° 277-PL-24) (pág. 1531).**
- II-45.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Gómez Gómez Rossi**: creación del Programa de Prevención de Ludopatía

en Niños y Adolescentes. **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Educación; y de Salud Pública (Expediente n° 278-PL-24) (pág. 1533).**

II-46.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Bulacio**, de los señores legisladores **Figueroa, Gómez y otros**: modificación (Loteo La Quebradita) de la Ley n° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 279-PL-24) (pág. 1534).**

II-47.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora legisladora **Bulacio**, de los señores legisladores **Figueroa, Gómez y otros**: desafectación de los fines previstos en la Ley n° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias, un inmueble ubicado en Tafí del Valle, Padrón n° 281385; derogación de la ley sancionada por la H. Legislatura el 24/11/22, comunicada mediante Nota n° 301/22 (PL 153/22); y autorización al Poder Ejecutivo a transferir el mismo a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 280-PL-24) (pág. 1535).**

II-48.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Moreno y otros**: creación del Programa de "Promoción y Adopción de Tecnologías de Agricultura de Precisión", con el fin de aumentar la eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola. **A las comisiones de Economía y Producción; de Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 281-PL-24) (pág. 1536).**

II-49.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: modificación del artículo 4° (Simulador de consumo de energía eléctrica y de agua) de la Ley n° 8479 (Creación del Ersept). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 282-PL-24) (pág. 1537).**

II-50.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del

señor Legislador **Seleme**: creación del programa de ayuda para los damnificados por el incendio ocurrido en los meses de julio y agosto de 2024 en Tafí del Valle. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Economía y Producción; y de Legislación Social (Expediente n° 283-PL-24) (pág. 1538).**

II-51.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gallia, Serra, Rodríguez y otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la intersección de la Ruta N° 301 y Av. Ramón Bautista Ortega, de San Isidro de Lules (Lules), para ser transferido en venta a sus actuales ocupantes. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 284-PL-24) (pág. 1539).**

II-52.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gallia, Serra** y de la señora Legisladora **Figueroa**: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Lules, padrones nros. 277.316 y 277.317, destinados para la ampliación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales La Bolsa-Lules. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 285-PL-24) (pág. 1540).**

II-53.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Romano Norri**: modificación de la Ley n° 5530 (Categorías y límites de los municipios del Interior). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 286-PL-24) (pág. 1541).**

II-54.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Verón Guerra**: declaración al 23 de agosto de cada año como el "Día del Deportista Trasplantado;" e institución en el calendario provincial. **A las comisiones de Deportes; y de Salud Pública (Expediente n° 287-PL-24) (pág. 1542).**

II-55.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano y Romano Norri**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y **otro**: establecimiento del Código

de Convivencia de la Provincia; y derogación de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales) y sus modificatorias. **A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 288-PL-24) (pág. 1543).**

II-56.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: creación del Fuero Electoral de la Provincia; y modificación de las leyes nros 7876 (Régimen Electoral) y 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 289-PL-24) (pág. 1563).**

II-57.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: prohibición a estudiantes del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles en establecimientos educativos. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 290-PL-24) (pág. 1565).**

II-58.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra** y **Bussi**: prohibición del uso de teléfonos celulares en establecimientos educativos de Nivel Inicial y Primario; e implementación de la capacitación obligatoria a los docentes conforme a la Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología (Gradual Guide). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 291-PL-24) (pág. 1566).**

II-59.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández**, de los señores legisladores **Fúnez, Álvarez** y **otros**: transferencia en donación a sus actuales ocupantes de un inmueble fiscal ubicado en Villa Quinteros, padrón n° 41.494 (Monteros). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 292-PL-24) (pág. 1583).**

II-60.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández**, de los señores legisladores **Fúnez, Álvarez** y **otros**: transferencia en donación a sus actuales ocupantes de un inmueble ubicado en Barrio Rodríguez Zelada, padrón n° 34.492 (Capital). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación**

**Social (Expediente n° 293-PL-24) (pág. 1583).**

II-61.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Bulacio, Cejas** y **Assan**: regulación del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos con conectividad a Internet en establecimientos educativos. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 294-PL-24) (pág. 1584).**

II-62.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Macome**: regulación de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Constitución Provincial, en cuanto al proceso de reforma de la misma. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 295-PL-24) (pág. 1586).**

II-63.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri** y **Yedlin**, de la señora Legisladora **Nievas** y **otro**: modificación de la Ley n° 8726 (Protección de la Salud Mental). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 296-PL-24) (pág. 1588).**

II-64.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: modificación del artículo 13, inciso 2° (Alícuotas e importes fijos para el Impuesto de Sellos) de la Ley n° 8467 (Impositiva). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 297-PL-24) (pág. 1590).**

II-65.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: modificación (Declaración al transporte público como servicio esencial) de la Ley n° 6210 (Regulación del Transporte Público de Pasajeros). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 298-PL-24) (pág. 1591).**

II-66.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: institución del día 17 de agosto de cada año como fecha de celebración del evento "Paseo de la Zamba". **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 299-PL-24) (pág. 1593).**

- II-67.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: creación del Consejo Económico Social de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Legislación General; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación Social (Expediente n° 300-PL-24) (pág. 1594).**
- II-68.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Verón Guerra**: adhesión de la Provincia al Título VII denominado "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones" (RIGI) de Ley Nacional n° 27742 ("Ley Bases"); y creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Economía y Producción; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 301-PL-24) (pág. 1597).**
- II-69.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**, de los señores legisladores **Álvarez, Berarducci y otros**: promoción del uso del lenguaje claro en los actos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos del sector público. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 302-PL-24) (pág. 1598).**
- II-70.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Fúnez**, de las señoras legisladoras **Bulacio, Martínez y otros**: declaración de interés provincial el Fomento al Empleo Verde, en el marco del Desarrollo Productivo Sostenible, promoviendo y restaurando el medioambiente. **A las comisiones de Legislación Social; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Economía y Producción (Expediente n° 303-PL-24) (pág. 1600).**
- II-71.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar**, del señor Legislador **Moreno**, de la señora Legisladora **Nievas y otros**: declaración de interés provincial la identificación, diagnóstico y atención integral de niños, niñas y adolescentes que posean la condición de altas capacidades. **A las comisiones de Educación; de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública (Expediente n° 304-PL-24) (pág. 1603).**
- II-72.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: restablecimiento de la vigencia de la Ley n° 9483 (Expropiación de un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 530.649, para ser transferido en venta a sus actuales ocupantes). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 305-PL-24) (pág. 1606).**
- II-73.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Padrón n° 35.526, destinado a la regularización y consolidación de asentamientos o barrios de emergencia. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 306-PL-24) (pág. 1606).**
- II-74.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Moreno**, de las señoras legisladoras **Bulacio, Martínez y otro**: creación del programa "Casas de Padres", para padres y/o tutores de niños, niñas y/o adolescentes que se encontraren con internación prolongada en el Hospital del Niño Jesús. **A las comisiones de Legislación Social; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 307-PL-24) (pág. 1607).**
- II-75.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Moreno**, de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández y otros**: creación del Programa Provincial de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). **A las comisiones de Salud Pública; de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 308-PL-24) (pág. 1610).**
- II-76.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Viña**: adhesión al Título VII, artículos 164 al 228 de la Ley Nacional n° 27742 ("Ley Bases"); y creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán. **A**

las comisiones de Economía y Producción; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Hacienda y Presupuesto y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 309-PL-24) (pág. 1611).

II-77.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Álvarez, Romano Norri y otros**: institución del último día de febrero de cada año como "Día Provincial de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF)"; e inclusión en el calendario educativo su conmemoración. **A las comisiones de Salud Pública; y de Educación (Expediente n° 310-PL-24) (pág. 1613).**

II-78.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Courel**: adhesión de la Provincia al Régimen de Regularización de Activos, previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743 (Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 311-PL-24) (Ver asunto n° 10) (pág. 1615).**

II-79.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Romano Norri**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez y otros**: exención del 50% del Impuesto a los Automotores y Rodados a los vehículos amigables con el medioambiente (híbridos y eléctricos). **A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 312-PL-24) (pág. 1617).**

II-80.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Romano Norri**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez y otros**: creación de la "Agencia de Seguridad Vial" de la Provincia, con el objeto de implementar, coordinar, monitorear y evaluar las políticas públicas del control de tránsito y el transporte. **A las comisiones Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 313-PL-24) (pág. 1619).**

II-81.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra y Bussi**: modificación de la Ley n° 6253 (De

Medio Ambiente). **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 314-PL-24) (pág. 1621).**

II-82.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: creación del Plan Provincial de "Eficiencia Energética para mipymes" (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas). **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Economía y Producción (Expediente n° 315-PL-24) (pág. 1624).**

II-83.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: declaración del estado de emergencia energética y tarifaria al servicio público de distribución de energía eléctrica hasta el 31/12/2024. **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 316-PL-24) (pág. 1625).**

II-84.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 673.626, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 317-PL-24) (pág. 1627).**

II-85.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 673.627 ubicado en Alderete (Cruz Alta), para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 318-PL-24) (pág. 1628).**

II-86.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 673.336, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 319-PL-24) (pág. 1629).**

II-87.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de

utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.337, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 320-PL-24) (pág. 1630).**

II-88.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.235, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 321-PL-24) (pág. 1631).**

II-89.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.236, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 322-PL-24) (pág. 1632).**

II-90.- Proyecto de ley del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.237, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 323-PL-24) (pág. 1633).**

II-91.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.238, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 324-PL-24) (pág. 1633).**

II-92.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 771.239, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 325-PL-24) (pág. 1634).**

II-93.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un

inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 872.641, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 326-PL-24) (pág. 1635).**

II-94.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Salomón**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 872.642, para ser destinado al ordenamiento urbanístico y vehicular. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 327-PL-24) (pág. 1636).**

### III. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de interés legislativo la convocatoria realizada por el señor Presidente de la Nación Argentina, Javier Milei, para firmar el denominado "Pacto de Mayo", a realizarse el 9 de Julio de 2024. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 119-PR-24) (pág. 1637).**

III-2.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración de interés legislativo el Poema Musical Ilustrado "Cantata a Bernabé Aráoz", obra artística del cantautor tucumano Carlos Jesús Coronel. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 120-PR-24) (pág. 1638).**

III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: reconocimiento a la destacada trayectoria artística del cantautor tucumano Carlos Jesús Coronel. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 121-PR-24) (pág. 1639).**

III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley n° 9313 (Creación del Sistema Provincial de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas "Búsqueda Abigail"). **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 122-PR-24) (pág. 1640).**

III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra** y **Bussi**: distinción y entrega de una placa conmemorativa al goleador histórico del seleccionado de rugby "Los Pumas", señor Federico Nicolás Sánchez. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 123-PR-24) (Ver asunto 38) (pág. 1641).**

III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Orellana**, de las señoras legisladoras **Assan**, **Najar**, y otros: declaración de interés provincial la creación del Consorcio Productivo para la Economía Regional, en el marco de la Ley Nacional n° 24331 (Zonas Francas). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 124-PR-24) (pág. 1641).**

III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: solicitud al Poder Ejecutivo la promulgación del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 25/04/2024, referido a la prohibición de la tracción a sangre. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 125-PR-24) (pág. 1642).**

III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cobos**: solicitud a legisladores nacionales por Tucumán de estudiar la posibilidad de adherir a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. **A la Comisión de La Juventud (Expediente n° 126-PR-24) (pág. 1642).**

III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Bulacio**: repavimentación de la Ruta Provincial n° 329, tramo: intersección de la Ruta n° 157, en Monteagudo (Simoca), hasta Concepción (Chicligasta). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 127-PR-24) (pág. 1643).**

III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Herrera (J. M.)**, de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Gómez Gómez Rossi** y otros: declaración de interés legislativo al Día Mundial de la Juventud (12 de agosto). **A la Comisión de La Juventud (Expediente n° 128-PR-24) (pág. 1644).**

III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Yedlin**: declaración de interés legislativo al libro "La Participación Vecinal. Enfoque Institucional y Jurídico", de autoría del doctor Juan Fernando Brügge. **A las comisiones de Cultura; y de Legislación Social (Expediente n° 129-PR-24) (pág. 1645).**

III-12.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi** y **Verón Guerra**: beneplácito por los logros internacionales del ajedrecista Faustino Oro, quien se ha consagrado como "Maestro Internacional de Ajedrez" en el Torneo Magistral de Barcelona. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 130-PR-24) (pág. 1645).**

III-13.- Proyecto de resolución de las señoras legisladoras **Martínez**, **Najar**, **Bulacio** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley n° 9500 (Acceso integral y gratuito a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la Endometriosis). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 131-PR-24) (pág. 1646).**

III-14.- Proyecto de resolución de las señoras legisladoras **Martínez**, **Najar**, **Bulacio** y otros: declaración de interés legislativo la Campaña Digital de Concientización "Hablemos de Endometriosis". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 132-PR-24) (Ver asunto n° 26) (pág. 1646).**



- III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legislador **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Bulacio** y otros: bloqueo de URLs y direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas *online* en las redes de acceso a Internet en espacios públicos de municipios y comunas de la Provincia. **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 133-PR-24) (pág. 1647).**
- III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Ocaranza, Toscano, Viña** y otros: apoyo a la firma del denominado "Pacto de Mayo", y felicitación al señor Presidente de la Nación y a los señores Gobernadores de las Provincias que suscribirán dicho instrumento. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 134-PR-24) (pág. 1647).**
- III-17.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Serra, Gómez, Leito** y otros: construcción de ciclovías o bisisendas en las rutas nros. 344 (tramo: desde su intersección con Ruta n° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros) y 325 (desde la ciudad de Monteros hasta la nueva traza de la Ruta Nacional n° 38). Por expediente n° 138-VLL-24, el señor Legislador Serra presenta una corrección al proyecto. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 135-PR-24) (Ver asunto n° 32) (pág. 1648).**
- III-18.- Proyecto de resolución con fundamento de los señores legisladores **Serra, Gómez, Leito** y otros: reparación y/o repavimentación, señalización e iluminación de las rutas nros. 325, tramo: intersección con Ruta n° 324 hasta Ruta Provincial n° 157; y 344, tramo: intersección con Ruta Provincial n° 324 hasta el ingreso a Monteros. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 136-PR-24) (Ver asunto n° 33) (pág. 1649).**
- III-19.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas**: beneplácito por la firma del "Pacto de Mayo", que se realizará en nuestra Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 137-PR-24) (pág. 1650).**
- III-20.- Proyecto de resolución de las señoras legisladoras **Najar** y **Lazarte de Fernández**: repudio a los dichos del Senador Nacional Juan Carlos Pagotto, durante el tratamiento de la ley de sustracción y/o comercialización de menores de edad, donde hiciera alusión a que se exceptúen los casos en los que las familias estén cursando un estado de necesidad. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 138-PR-24) (pág. 1651).**
- III-21.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Figueroa**, de los señores legisladores **Serra, Noguera** y de la señora Legisladora **Najar**: institución del premio "Reconocimiento Ambiental Estudiantil" para jóvenes investigadores. **A las comisiones de Educación; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 139-PR-24) (pág. 1651).**
- III-22.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de las señoras legisladoras **Elías de Pérez** y **Cejas**: reparación y preservación de la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en Villa Chicligasta (Simoca). **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 140-PR-24) (pág. 1652).**
- III-23.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Olea**, de las señoras legisladoras **Figueroa, Najar** y otros: solicitud a la Dirección General de Transporte de la

Provincia que dé cumplimiento al artículo 2°, inciso e) de la Ley n° 7811 (Incorporación de unidades adaptadas para personas con movilidad y comunicación reducida por parte de empresas de transporte público de pasajeros). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 141-PR-24) (pág. 1653).**

III-24.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración de interés provincial a la jornada sobre la concientización del Síndrome de Tourette. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 142-PR-24) (pág. 1654).**

III-25.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Romano Norri**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Moreno** y otros: reglamentación de la Ley n° 7476 (Estímulo e incentivo de la participación privada en la financiación de proyectos culturales, artísticos, educativos, científicos y técnicos). **A las comisiones de Educación; y de Cultura (Expediente n° 143-PR-24) (pág. 1655).**

III-26.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: beneplácito por la distinción que recibió un grupo de alumnos de la Carrera de Ingeniería de Sistemas de la UTN-FRT, en el Concurso de Ciberseguridad en San José de Costa Rica, obteniendo la mención "Most Creative Policy Response" en el "Cyber 9/12 Strategy Challenge" (Desafío Estratégico Cibernético 9/12). **A la Comisión de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 144-PR-24) (pág. 1655).**

III-27.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Seleme**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Courel**: preocupación por la paralización de la obra autopista San Miguel de Tucumán-Termas de Río

Hondo; y solicitud al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales para el reinicio de la misma. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 145-PR-24) (pág. 1656).**

III-28.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: reglamentación de la Ley n° 8267 (Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones). **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 146-PR-24) (pág. 1657).**

III-29.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Bussi**: repudio a los dichos del Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, en contra del Presidente Javier Milei. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 147-PR-24) (pág. 1657).**

III-30.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi** y **Verón Guerra**: repudio a la carta dirigida al Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, por parte de la Asociación Madres de Plaza de Mayo reivindicando el régimen dictatorial que el mismo lleva a cabo. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 148-PR-24) (pág. 1658).**

III-31.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Viña**: reglamentación de la Ley n° 8976 (Instalación de desfibriladores externos automáticos -DEA-, en los locales públicos y/o privados de concurrencia masiva). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 149-PR-24) (pág. 1659).**

III-32.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración de interés legislativo al "XXX Congreso Farmacéutico Argentino". **A las**

**comisiones de Legislación General; y de Salud Pública (Expediente n° 150-PR-24) (Ver asunto n° 21) (pág. 1659).**

- III-33.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Orellana**, de las señoras legisladoras **Najar, Assan y otros**: pavimentación de la Ruta Provincial n° 330, tramo: intersección con Ruta Nacional n° 38 - Alto Verde (Chicligasta). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 151-PR-24) (pág. 1660).**
- III-34.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Orellana**, de las señoras legisladoras **Najar, Assan y otros**: pavimentación de la Ruta Provincial n° 325, tramo: La Ovejería - El Rincón (Tafí del Valle). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 152-PR-24) (pág. 1661).**
- III-35.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de interés legislativo a la "1ª Peña en Reconocimiento a la Cultura Folklórica de nuestra Provincia", a realizarse el 11 de agosto de 2024 en Tafí Viejo. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 153-PR-24) (pág. 1662).**
- III-36.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: enérgico acompañamiento hacia la comunidad venezolana residente en la Provincia y repudio a los hechos ocurridos en la República de Venezuela con motivo de las elecciones generales del 28/07/2024. **A las comisiones de Mercosur, Copa, Integración Regional y de Relaciones Internacionales; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 154-PR-24) (pág. 1663).**
- III-37.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora

**Elías de Pérez** y de los señores legisladores **Seleme** y **Romano Norri**: solicitud a los senadores nacionales el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley sobre "Movilidad Previsional y de la Seguridad Social". **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 155-PR-24) (pág. 1663).**

- III-38.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Bulacio y Cejas**, y del señor Legislador **Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante Gasnor S.A. la suspensión del retiro de medidores de gas por falta de pago. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 156-PR-24) (pág. 1664).**
- III-39.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Bulacio y Cejas**, y del señor Legislador **Gómez**: solicitud a la Empresa Gasnor S.A. amplíe los horarios de atención en las ciudades de Concepción y Juan B. Alberdi. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 157-PR-24) (pág. 1665).**
- III-40.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra** y **Bussi**: reconocimiento a la labor desarrollada por los bomberos voluntarios por la extinción del incendio ocurrido el pasado 31 de julio en Tafí del Valle. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 158-PR-24) (pág. 1666).**
- III-41.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: adquisición y puesta en funcionamiento de radares fijos y móviles, en el marco de la Ley n° 9057 y normas complementarias, para disminuir el índice de accidentes viales. **A la Comisión de Seguridad y**

**Justicia (Expediente n° 159-PR-24) (pág. 1666).**

III-42.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración de interés legislativo la novena edición del "Paseo de la Zamba", a realizarse el 17 de agosto de 2024. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 160-PR-24) (pág. 1667).**

III-43.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de interés legislativo a la novena edición del "Paseo de la Zamba", a realizarse el 17 de agosto 2024. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 161-PR-24) (pág. 1668).**

III-44.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas** y del señor Legislador **Cano**: solicitud al Poder Ejecutivo acciones para la prevención de accidentes viales en rutas de la Provincia. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 162-PR-24) (pág. 1668).**

III-45.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Serra, Ledesma, Moreno y otros**: solicitud al Ente Tucumán Turismo gestione ante la Federación Económica de Tucumán y la Unión de Hoteles y afines de Tucumán la promoción de vinos de bodegas tucumanas. **A las comisiones de Turismo; y de Economía y Producción (Expediente n° 163-PR-24) (Ver asunto n° 34) (pág. 1669).**

III-46.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas**, de los señores legisladores **Berarducci, Romano Norri y otros**: solicitud al Ente Autárquico Tucumán Turismo el dictado de medidas pertinentes para otorgar a la Comuna Rural de Escaba (Juan Bautista Alberdi) la calificación de "Comuna Turística", conforme lo dispuesto en la Ley n° 7484. **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales;**

**y de Turismo (Expediente n° 164-PR-24) (pág. 1670).**

III-47.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Viña**: solicitud al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, derogue la Resolución General 80/03 y sus modificatorias, que establece el Sistema de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 165-PR-24) (pág. 1672).**

III-48.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Bulacio y Lazarte de Fernández**: ampliación del área de pediatría del hospital de Juan Bautista Alberdi. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 166-PR-24) (pág. 1673).**

#### IV. PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**: declaración de interés legislativo el "Curso Internacional de Oftalmología". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 76-PD-24) (Ver asunto n° 24) (pág. 1673).**

IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Cejas**: adhesión a los actos que se realicen en conmemoración del 50 aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón (1 de julio de 1974). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 77-PD-24) (pág. 1674).**

IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Cejas**: adhesión al Día Mundial de la Trata de Personas (30 de Julio). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor**

(Expediente n° 78-PD-24) (pág. 1674).

IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Gómez, Moreno, Figueroa** y de la señora Legisladora **Bulacio**: declaración de interés legislativo al libro "Tucumán: Proyección Internacional", del autor tucumano Rodolfo Di Pinto. **A las comisiones de Cultura; y de Economía y Producción (Expediente n° 79-PD-24) (pág. 1675).**

IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Yedlin**: declaración de interés legislativo a la XI Bienal Argentino de Fotografía Documental, a realizarse los días 9 al 12 de octubre. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 80-PD-24) (pág. 1676).**

IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Viña**: declaración de interés legislativo al "Pacto o Acta de Mayo", a firmarse en la Provincia el 9 de Julio de 2024. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 81-PD-24) (pág. 1677).**

IV-7.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Figueroa** y **Najar**: declaración de interés legislativo al 14° aniversario de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (15/07/2010). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 82-PD-24) (pág. 1678).**

IV-8.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Viña**: declaración de interés legislativo a los Premios "Lía Encalada 2024", a realizarse en la Facultad de Agronomía de la UBA. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 83-PD-24) (pág. 1679).**

IV-9.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Cejas**: adhesión al Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto). **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Cultura (Expediente n° 84-PD-24) (pág. 1680).**

IV-10.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Figueroa**, del señor Legislador **Serra** y de la señora Legisladora **Najar**: declaración de interés legislativo la celebración del sexto aniversario de la Ley Nacional n° 27447, conocida como "Ley Justina" (De trasplante de órganos, tejidos y células). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 85-PD-24) (pág. 1681).**

IV-11.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Figueroa**, de los señores legisladores **Leito, Serra** y **otros**: declaración de interés provincial la Edición n° 18 de "La Carrera del Lago", a realizarse en Escaba (Juan Bautista Alberdi). **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 86-PD-24) (pág. 1681).**

IV-12.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Viña, Berarducci, Ocaranza** y **otro**: repudio a la realización de publicidad de cualquier tipo, utilizando figuras deportivas, clubes o instituciones del deporte donde se promuevan juegos de azar; e instar a los legisladores nacionales por Tucumán a promover y sancionar normas relativas. **A las comisiones de Deportes; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 87-PD-24) (Ver asunto n° 39) (pág. 1682).**

IV-13.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Galván**, del señor Legislador **Moreno** y de las señoras legisladoras **Lazarte de Fernández** y **Martínez**: declaración de interés legislativo a la "Ruta del Azúcar", un producto turístico del Ente Tucumán Turismo que propone un

recorrido por los principales ingenios de la Provincia. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 88-PD-24) (pág. 1684).**

IV-14.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de interés legislativo a la cuarta fecha del "Campeonato del Este 2024, El Naranjo Rural Bike". **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 89-PD-24) (pág. 1685).**

IV-15.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Cejas y Bulacio**, y del señor Legislador **Herrera (J. M.)**: declaración de interés legislativo al Día del Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín (17 de agosto). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 90-PD-24) (pág. 1685).**

IV-16.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Cejas y Bulacio**, y del señor Legislador **Herrera (J. M.)**: declaración de interés legislativo al Día del Abogado (29 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 91-PD-24) (pág. 1686).**

IV-17.- Proyecto de declaración de los señores legisladores **Moreno y Vargas Aignasse**, y de la señora Legisladora **Najar**: declaración de interés legislativo al "Congreso Multidisciplinario", organizado por el Colegio de Odontología de Tucumán. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 92-PD-24) (pág. 1686).**

IV-18.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Yedlin**: declaración de interés legislativo al curso de capacitación sobre "Derecho al Consumidor", organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la H. Legislatura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 93-PD-24) (Ver asunto n° 35) (pág. 1686).**

IV-19.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: declaración de interés legislativo a las actuaciones y objetivos del Grupo de Estudios Rurales de Tucumán. **A las comisiones de Educación; y de Economía y Producción (Expediente n° 94-PD-24) (pág. 1687).**

IV-20.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Viña y Bussi**: declaración de interés legislativo a la Carrera de MTB "La Batalla de Tucumán". **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 95-PD-24) (pág. 1689).**

IV-21.- Proyecto de declaración de las señoras legisladoras **Martínez, Bulacio, Lazarte de Fernández y otro**: declaración de interés legislativo al Programa Provincial "La Salud más Cerca" con el fin de fortalecer el cuidado integral de niños, embarazadas y adultos mayores en todas las comunas y municipios. **A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 96-PD-24) (pág. 1690).**

IV-22.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Viña**: preocupación por la denuncia sobre violencia de género realizada por la señora Fabiola Yañez, ex-Primera Dama, en contra del ex-Presidente de la Nación. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 97-PD-24) (pág. 1690).**

IV-23.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández**, del señor Legislador **Fúnez** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de interés legislativo el lanzamiento de la primera plataforma educativa inclusiva Zelmira, para niños con necesidades educativas especiales (NEE). **A las comisiones de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia,**

**Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 98-PD-24) (Ver asunto n° 37) (pág. 1691).**

IV-24.- Proyecto de declaración del señor Legislador **Romano Norri**: declaración como deportista destacada a Victoria Sauze, integrante de la Selección Nacional de Hockey Femenino por haber obtenido la medalla de bronce en los "Juegos Olímpicos París 2024". **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 99-PD-24) (pág. 1692).**

IV-25.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Yedlin**: declaración de la necesidad de intervención del Estado por la dispersión de precios en medicamentos. **A las comisiones de Salud Pública; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 100-PD-24) (pág. 1692).**

IV-26.- Proyecto de declaración del señor Legislador **Ledesma**: declaración de interés legislativo al Barrio La Ciudadela, de San Miguel de Tucumán, por haber sido escenario de la Batalla de Tucumán. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 101-PD-24) (pág. 1693).**

IV-27.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Moreno**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y **otros**: declaración de interés legislativo al "II Congreso nacional sobre Intervenciones Suicidológicas y Comportamientos Autodestructivos", y el "Segundo Encuentro de Suicidólogos de la República Argentina", a realizarse en San Miguel de Tucumán los días 13 y 14 de septiembre de 2024. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 102-PD-24) (pág. 1693).**

IV-28.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora

**Cejas**: adhesión al Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas (30 de agosto). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 103-PD-24) (pág. 1694).**

IV-29.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Bussi** y **Verón Guerra**: declaración de interés legislativo a la "Competencia del Deportista Trasplantado", a realizarse el 23 de agosto de 2024 en el Parque Miguel Lillo, de Lomas de Tafí. **A las comisiones de Salud Pública; y de Deportes (Expediente n° 104-PD-24) (pág. 1694).**

IV-30.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Verón Guerra** y **Bussi**: declaración de interés legislativo a la "Tercera Edición de Liderando Futuro 3-0". **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 105-PD-24) (pág. 1695).**

IV-31.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Moreno**, de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández** y **otros**: declaración de interés provincial a la lucha contra el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. **A las comisiones de Salud Pública; de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 106-PD-24) (pág. 1696).**

IV-32.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Ocaranza**: declaración de interés legislativo al evento "Mundo Animé Next", a realizarse los días 14 y 15 de septiembre de 2024 en San Miguel de Tucumán. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 107-PD-24) (pág. 1696).**

IV-33.- Proyecto de declaración del señor Legislador **Moreno**, de las señoras legisladoras **Elías de Pérez** y **Martínez**, y **otro**: declaración de

interés legislativo las acciones de apoyo y acompañamiento solidario al básquet inclusivo para jóvenes con discapacidad que realiza el Club Nicolás Avellaneda. **A las comisiones de Deportes; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 108-PD-24) (pág. 1697).**

- IV-34.- Proyecto de declaración del señor Legislador **Moreno**, de las señoras legisladoras **Elías de Pérez y Martínez**, y **otro**: declaración de interés legislativo las actividades que desarrolla la Fundación Soñadores de la Vida, al crear un espacio de básquet inclusivo para jóvenes con discapacidad. **A las comisiones de Deportes; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 109-PD-24) (pág. 1697).**

#### V. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

- V-1.- N° 22-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1697).**
- V-2.- N° 23-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular **(pág. 1698).**
- V-3.- N° 24-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1698).**
- V-4.- N° 25-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular **(pág. 1698).**
- V-5.- N° 26-L-2024: Secretaría de la H. Legislatura a cargo del señor Prosecretario Administrativo, CPN Oscar Humberto Fiorito en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa, a partir del día 08/07/2024 y hasta el 19/07/2024 inclusive **(pág. 1699).**
- V-6.- N° 27-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1699).**

- V-7.- N° 28-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 1700).**
- V-8.- N° 29-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1700).**
- V-9.- N° 30-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular **(pág. 1701).**
- V-10.- N° 31-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1701).**
- V-11.- N° 32-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 1701).**
- V-12.- N° 33-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1702).**
- V-13.- N° 34-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular **(pág. 1702).**
- V-14.- N° 38-HL-2024: Declaración de interés legislativo al 30° aniversario de la carrera de locución, que se dicta desde 1994 en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino **(pág. 1703).**
- V-15.- N° 39-HL-2024: Declaración de interés legislativo al lanzamiento del sitio web [www.zelmiralearning.com](http://www.zelmiralearning.com), que se realizará el día 15 de agosto 2024 en Bosque Tacuara **(pág. 1703).**
- V-16.- N° 40-HL-2024: Declaración de interés legislativo a las 4<sup>tas.</sup> Jornadas Provinciales de Sector Público bajo el tema "Desafíos Contemporáneos de la Gestión Pública en un Contexto de Cambios Disruptivos", que se llevarán a cabo en la sede social del CGCET de San Miguel de Tucumán **(pág. 1704).**
- V-17.- N° 41-HL-2024: Declaración de interés legislativo a las "Jornadas Preparatorias



del XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal", que se desarrollarán los días 27 y 28 de agosto de 2024 en el aula Magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT (pág. 1705).

#### VI. COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 1705).

#### VII. COMUNICACIONES DE LEGISLADORES, DE COMISIONES Y DE BLOQUE (pág. 1710).

#### VIII. PRESENTACIONES PARTICULARES (pág. 1716).

#### 5. VERSIONES TAQUIGRÁFICAS. APROBACIÓN

Son aprobadas las correspondientes a la sesión celebrada el 18 de junio y su cuarto intermedio de fecha 25 de junio de 2024 (pág. 1719).

#### 6. SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

Se considera la nota del señor Prosecretario Administrativo solicitando licencia (Expediente n° 137-VLL-24), que se referencia en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 1719).**

#### 7.- SALUTACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. LEGISLATURA, CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO, A ALUMNOS Y DOCENTES DE LA CÁTEDRA DE DERECHO PARLAMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, Y A SU TITULAR, DOCTOR SERGIO DÍAZ RICCI, PRESENTES EN EL RECINTO (pág. 1720).

#### 8.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: tratamiento de los Capítulos de Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones

Generales a continuación de la consideración del Orden del Día. **Es aprobado (pág. 1720).**

#### 9.- HOMENAJES

9.1. Del señor Legislador Serra: a la ciudad de Monteros, al cumplirse el 270° aniversario de su fundación (pág. 1720).

9.2. Del señor Legislador Figueroa: a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, con motivo de su reciente fallecimiento (pág. 1721).

9.3. De la señora Legisladora Figueroa: al doctor Juan Bautista Alberdi, al conmemorarse un nuevo aniversario de su natalicio (pág. 1721).

9.4. Del señor Legislador Olea: a la ciudad de Monteros, con motivo de celebrarse el 270° aniversario de su fundación (pág. 1722).

9.5. De la señora Legisladora Vargas Aignasse: a la ciudad de Monteros, con motivo de celebrarse el 270° aniversario de su fundación; y a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, con motivo de su reciente fallecimiento (pág. 1723).

9.6. Aplausos en homenaje a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, recientemente fallecida (pág. 1723).

9.7. Del señor Legislador Leito: a la ciudad de Monteros, con motivo de celebrarse el 270° aniversario de su fundación; y a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, recientemente fallecida (pág. 1724).

9.8. Del señor Legislador Orellana: a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, con motivo de su reciente fallecimiento; a la ciudad de Monteros, al celebrarse el 270° aniversario de su fundación; y al doctor Juan Bautista Alberdi, con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario de su natalicio (pág. 1725).

9.9. Del señor Legislador Mansilla: a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, recientemente fallecida; y al doctor Issac Yedlin, con motivo de su reciente fallecimiento (pág. 1726).

9.10. Del señor Legislador Herrera (J. M.): a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi

y al doctor Issac Yedlin, con motivo de sus recientes fallecimientos; y a la ciudad de Monteros, con motivo de celebrarse el 270° aniversario de su fundación (pág. 1727).

9.11.- Del señor Legislador Romano Norri: a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, con motivo de su reciente fallecimiento (pág. 1727).

9.12 Del señor Legislador Álvarez: a la ciudad de Monteros, con motivo de celebrarse el 270° aniversario de su fundación; al doctor Juan Bautista Alberdi, por un nuevo aniversario de su natalicio (pág. 1728).

#### ORDEN DEL DÍA

#### 10. LEY NACIONAL N° 27743 (MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS, PREVISTO EN SU TÍTULO II

Se consideran los dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expediente n° 21-PE-24); y b) del señor Legislador Courel (Expediente n° 311-PL-24), asuntos entrados nros. I-1 y II-78 de la presente sesión. **Es sancionado, con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto, el dictamen en mayoría que aconseja la sanción del proyecto de ley mencionado en primer término (pág. 1730).**

10.1. Texto de la sanción (pág. 1753).

#### 11.- REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES PERSONALES. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expediente n° 13-PE-24); y b) del señor Legislador Cano (Expediente n° 151-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1754).**

11.1.- Texto de la sanción (pág. 1768).

#### 12.- LEY N° 8933 (CÓDIGO PROCESAL PENAL) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 146 (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS)

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Vargas Aignasse (Expediente n° 136-PL-24); y b) del señor Legislador Cano (Expediente n° 145-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1772).**

12.1.- Texto de la sanción (pág. 1780).

#### 13.- REGLAMENTO INTERNO DE LA H. LEGISLATURA. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57 INCISO 24) (NUEVA DENOMINACIÓN COMO “COMISIÓN DE DIGESTO JURÍDICO Y MODERNIZACIÓN LEGISLATIVA”) Y 58 (COMPETENCIA)

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Vargas Aignasse, de los señores legisladores Berarducci, Álvarez y otro (Expediente n° 81-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1780).**

13.1.- Texto de la sanción (pág. 1783).

#### 14.- PAGO DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN EN PRESENCIA DEL CONSUMIDOR

Se considera el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en el proyecto de ley de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y otros (Expediente n° 153-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1784).**

14.1.- Texto de la sanción (pág. 1787).

#### 15.- “MANIOBRA DE HEIMLICH”. OBLIGACIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE CARTELES EXPLICATIVOS SOBRE SU MODO DE REALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, EDUCATIVOS Y

**RECREATIVOS; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 7162, SOBRE EL MISMO TEMA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley del señor Legislador Viña (Expediente n° 182-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1787).**

15.1.- Texto de la sanción (pág. 1790).

**16.- PRIMEROS AUXILIOS Y REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A TODOS LOS AGENTES DEL ESTADO**

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ledesma y Yedlin (Expediente n° 217-PL-24) (pág. 1791).

16.1.- Moción del señor Legislador Yedlin: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 1791).**

16.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado (pág. 1792).**

16.3.- Texto de la sanción (pág. 1796).

**17.- LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA 102 (PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA). PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE SU EXISTENCIA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia. Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Elías de Pérez, de los señores legisladores Seleme, Moreno y otros (Expediente n° 112-PL-24). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1797).**

17.1.- Texto de la sanción (pág. 1804).

**18.- LOGOTIPO “SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL” (REPRESENTATIVO DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).****ADOPCIÓN DE SU USO POR LA PROVINCIA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Moreno y otros (Expediente n° 212-PL-24). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1805).**

18.1.- Texto de la sanción (pág. 1807).

**19.- FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN SANTA LUCÍA, PADRÓN N° 241.081 (MONTEROS). TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA BENJAMÍN ZORRILLA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano (mc), Álvarez, Ruiz Olivares (mc) y otro (Expediente 223-PL-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 1808).**

19.1.- Texto de la sanción (pág. 1810).

**20.- LEY N° 7500 (PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (INCORPORACIÓN DEL ACTA DE BAUTISMO DE DOLORES CANDELARIA MORA VEGA, “LOLA MORA”)**

Se considera el dictamen de la Comisión de Cultura, en el proyecto de ley de los señores legisladores Moreno, Argañaraz, Yedlin y otros (Expediente n° 201-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1811).**

20.1.- Texto de la sanción (pág. 1813).

**21.- “XXX CONGRESO FARMACÉUTICO ARGENTINO”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Cano (Expediente n° 150-

PR-24), asunto entrado n° III-32 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1813).**

21.1.- Texto de la sanción (pág. 1814).

**22.- CUARTO CAMPAMENTO TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DIABETES TIPO 1 Y SUS FAMILIARES. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Cano (Expediente n° 97-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1814).**

22.1.- Texto de la sanción (pág. 1815).

**23.- DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos: a) de resolución, de la señora Legisladora Martínez (Expediente n° 72-PR-23); b) de declaración, de la señora Legisladora Najar (M. I.) (mc) (Expediente n° 80-PD-23); y c) de declaración, de la señora Legisladora Galván (Expediente n° 89-PD-23). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1815).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 1816).

**24.- CURSO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (20 Y 21 DE SEPTIEMBRE) EN NUESTRA PROVINCIA. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Vargas Aignasse (Expediente n° 76-PD-24), asunto entrado n° IV-1 de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1816).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 1817).

**25.- LEY N° 9319 (ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS CON ALBINISMO).**

**SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU EFECTIVIZACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Gómez Gómez Rossi, Cano, Viña y otro (Expediente n° 113-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1817).**

25.1.- Texto de la sanción (pág. 1818).

**26.- CAMPAÑA DIGITAL DE CONCIENTIZACIÓN "HABLEMOS DE ENDOMETRIOSIS". DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Martínez, Najar, Bulacio y otros (Expediente n° 132-PR-24), asunto entrado n° III-14 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1818).**

26.1.- Texto de la sanción (pág. 1818).

**27.- OBRAS DE PAVIMENTACIÓN E ILUMINACIÓN EN EL CAMINO DE ACCESO A VILLA DE MEDINA (CHICLIGASTA). REALIZACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Elías de Pérez y de los señores legisladores Seleme y Courel (Expediente n° 91-PR-23). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1819).**

27.1.- Texto de la sanción (pág. 1819).

**28.- BICISENDA EN RUTA PROVINCIAL N° 307. SEÑALIZACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Bussi, Leito, Olea y otro (Expediente n° 107-PR-23). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1820).**

28.1.- Texto de la sanción (pág. 1820).

**29.- RUTA PROVINCIAL N° 340, TRAMO: SAN JAVIER (YERBA BUENA) HASTA INTERSECCIÓN CON RUTA N° 341, EN RACO (TAFÍ VIEJO). REPAVIMENTACIÓN, ARREGLO DE BANQUINAS Y SEÑALIZACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Romano Norri, Courel, Macome y otros (Expediente n° 19-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1820).**

29.1.- Texto de la sanción (pág. 1821).

**30.- PUENTE DE ACCESO AL PARQUE NACIONAL LOS ALISOS, EN ALPACHIRI (CHICLIGASTA). RECONSTRUCCIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Bulacio, Cejas y Martínez (Expediente n° 90-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1821).**

30.1.- Texto de la sanción (pág. 1822)

**31.- RUTA PROVINCIAL N° 334, TRAMO: SAN IGNACIO (LA COCHA) HASTA INTERSECCION CON RUTA NACIONAL N° 157 (GRANEROS). REPARACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Cejas y Bulacio (Expediente n° 104-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1822).**

31.1.- Texto de la sanción (pág. 1823).

**32.- RUTAS PROVINCIALES NROS. 344, TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 324 HASTA INGRESO A LA CIUDAD DE MONTEROS; Y 325, TRAMO: INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL N° 324 HASTA NUEVA TRAZA DE LA RUTA 38. CONSTRUCCIÓN DE BICISENDAS**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Serra, Gómez, Leito y otros (Expediente n° 135-PR-24), asunto entrado n° III-17 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1823).**

32.1.- Texto de la sanción (pág. 1824).

**33.- RUTAS PROVINCIALES NROS. 325, TRAMO: INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL N° 324 – RUTA NACIONAL 157; Y 344, TRAMO: INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL 324 – INGRESO A LA CIUDAD DE MONTEROS. REPARACIÓN, SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Serra, Gómez, Leito y otros (Expediente n° 136-PR-24), asunto entrado n° III-18 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1824).**

33.1.- Texto de la sanción (pág. 1825).

**34.- VINOS DE BODEGAS TUCUMANAS. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU PROMOCIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Serra, Ledesma, Moreno y otros (Expediente n° 163-PR-24), asunto entrado n° III-45 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1825).**

34.1.- Texto de la sanción (pág. 1826)

**35.- CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHO AL CONSUMIDOR, ORGANIZADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA H. LEGISLATURA. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en el proyecto de declaración del señor Legislador Yedlin (Expediente n°

93-PD-24), asunto entrado n° IV-18 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de declaración aconsejado por la Comisión (pág. 1826).**

35.1. Texto de la sanción (pág. 1827).

**36.- “EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MINISTERIAL DE ABORDAJE DE ALTAS CAPACIDADES”. CONTINUACIÓN DE SU EJECUCIÓN, Y PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN LA MATERIA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (Expediente n° 05-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1828).**

36.1.- Texto de la sanción (pág. 1828).

**37.- SITIO WEB “WWW.ZELMIRALEARNING.COM”, PRIMERA PLATAFORMA EDUCATIVA INCLUSIVA. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, del señor Legislador Fúnez y de la señora Legisladora Martínez (Expediente n° 98-PD-24), asunto entrado n° IV-23 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de declaración aconsejado por la Comisión (pág. 1829).**

37.1.- Texto de la sanción (pág. 1829).

**38.- JUGADOR DE RUGBY FEDERICO NICOLÁS SÁNCHEZ. FELICITACIONES Y ENTREGA DE PLAQUETA EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA TRAYECTORIA DEPORTIVA**

Se considera el dictamen de la Comisión de Deportes, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Verón Guerra y Bussi (Expediente n° 123-PR-24), asunto entrado n° III-5 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de**

**resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1830).**

38.1.- Texto de la sanción. (pág. 1830).

**39.- PUBLICIDAD DE JUEGOS DE AZAR. DESAGRADO POR EL USO EN FIGURAS DEPORTIVAS, CLUBES O INSTITUCIONES DE DEPORTE; Y SOLICITUD A LEGISLADORES NACIONALES POR TUCUMÁN PROMUEVAN LA SANCIÓN DE NORMAS PARA SU REGULACIÓN O PROHIBICIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Deportes, en el proyecto de declaración de los señores legisladores Viña, Berarducci, Ocaranza y otro (Expediente n° 87-PD-24), asunto entrado n° IV-12 de la presente sesión. **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 1831).**

**40.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 1832).**

-----  
-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 28 días del mes de agosto del año 2024, siendo la hora 09:00, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

1

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Con la presencia de 35 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Extraordinaria.

Invito al señor Legislador Luis Rodolfo Nicolás Ocaranza a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Roque

Eduardo Argañaraz a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador José Nicolás Seleme a izar la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Luis Rodolfo Nicolás Ocaranza iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Roque Eduardo Argañaraz iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador José Nicolás Seleme iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (*Aplausos prolongados*).

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 09:00, la misma no deberá exceder de horas 15:00.

2

## SESIONES EXTRAORDINARIAS. CONVOCATORIA

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Por Secretaría se dará lectura al decreto de convocatoria a la Honorable Legislatura a Sesiones Extraordinarias.

**Sr. Secretario (Pérez).**- Dice así:

“Decreto N° 42-HL-2024

Visto la nota presentada mediante Expte. N° 144-VLL-24 suscripta con las firmas reglamentarias de varios señores legisladores, en la que solicitan se convoque al Honorable Cuerpo a Sesiones Extraordinarias en los términos del Artículo 53 de la Constitución Provincial; y, atento a las facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Convóquese a la Honorable Legislatura a Sesiones Extraordinarias, en los términos del Artículo 53 de la Constitución Provincial, para considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 59/119, ASUNTO N° 1.** Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en los proyectos de ley: **a)** del Poder Ejecutivo, adhiriendo la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27743 y, **b)** del señor Legislador Courel, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 21-PE-24 y 311-PL-24**).
2. **ORDEN DEL DÍA N° 43/119, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de ley: **a)** del Poder Ejecutivo, creando el Registro Provincial de Antecedentes Penales y Contravencionales y, **b)** del señor Legislador Cano, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 13-PE-24 y 151-PL-24**).
3. **ORDEN DEL DÍA N° 43/119, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Vargas Aignasse, modificando el Artículo 146 del Código Procesal Penal y, **b)** del señor Legislador Cano, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 136-PL-24 y 145-PL-24**).
4. **ORDEN DEL DÍA N° 44/119, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Vargas Aignasse y de los señores legisladores Berarducci, Álvarez y Verón Guerra, modificando los Artículos 57 y 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán. (**Expte. N° 81-PR-24**).
5. **ORDEN DEL DÍA N° 54/119, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en el proyecto de ley de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y otros, estableciendo que todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deberán realizar la operación en presencia del consumidor. (**Expte. N° 153-PL-24**).

**6. ORDEN DEL DÍA N° 48/119, ASUNTO N°**

1. Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley del señor Legislador Viña, estableciendo la obligatoriedad de exhibir carteles en lugares públicos, sobre cómo efectuar la Maniobra de Heimlich. **(Expte. N° 182-PL-24).**

**7. ORDEN DEL DÍA N° 53/119, ASUNTO N°**

1. Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Elías de Pérez y de los señores legisladores Seleme, Moreno, Courel y otros, estableciendo la promoción de herramientas de atención especializada sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo una mención expresa a la línea telefónica gratuita 102. **(Expte. N° 112-PL-24).**

**8. ORDEN DEL DÍA N° 53/119, ASUNTO N°**

2. Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Elías de Pérez, de los señores legisladores Moreno, Courel y Martínez, adoptando en la Provincia de Tucumán, la implementación del logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015 - ONU, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad. **(Expte. N° 212-PL-24).**

**9. ORDEN DEL DÍA N° 25/118, ASUNTO N°**

2. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, presentado en el período 2019- 2023, por los señores legisladores Ferrazzano, Álvarez Ruiz Olivares y Morof, autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla. **(Expte. N° 223-PL-22).**

**10. ORDEN DEL DÍA N° 38/119, ASUNTO N°**

1. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de los señores legisladores Moreno, Argañaraz, Yedlin y otros, modificando la Ley N° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia) y sus modificatorias. **(Expte. N° 201-PL-24).**

**11. ORDEN DEL DÍA N° 40/119, ASUNTO N°**

6. Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley de los señores legisladores Ledesma y Yedlin, estableciendo la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo. **(Expte. N° 217-PL-24).**

Art. 2°.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 20 de Agosto de 2024.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Nota de petición de fecha 5 de febrero de 2024, expediente n° 144-VLL-24, presentada por los señores legisladores Álvarez, Moreno, Caponio, Najar (A. del V.), Vargas Aignasse (G.), Assan, Gallia, Gómez Gómez Rossi, Orellana, Vargas Aignasse (C.), Galván, Cano, Argañaraz, Bulacio y Herrera (J. M.).

3

## SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CITACIÓN

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Por Secretaría se dará lectura al decreto de la Presidencia citando a esta Sesión Especial Extraordinaria.

**Sr. Secretario (Pérez).**- Dice así:

“Decreto N° 43-HL-2024

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el día 20 de Agosto de 2024; y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura,*



## DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Especial Extraordinaria, para el día Miércoles 28 de Agosto de 2024, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

**1. ORDEN DEL DÍA N° 59/119, ASUNTO N°**

**1.** Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en los proyectos de ley: **a)** del Poder Ejecutivo, adhiriendo la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27743 y **b)** del señor Legislador Courel, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 21-PE-24 y 311-PL-24).**

**2. ORDEN DEL DÍA N° 43/119, ASUNTO N°**

**1.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de ley: **a)** del Poder Ejecutivo, creando el Registro Provincial de Antecedentes Penales y Contravencionales y, **b)** del señor Legislador Cano, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 13-PE-24 y 151-PL-24).**

**3. ORDEN DEL DÍA N° 43/119, ASUNTO N°**

**2.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Vargas Aignasse, modificando el Artículo 146 del Código Procesal Penal y, **b)** del señor Legislador Cano, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 136-PL-24 y 145-PL-24)**

**4. ORDEN DEL DÍA N° 44/119, ASUNTO N°**

**2.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Vargas Aignasse y de los señores legisladores Berarducci, Álvarez y Verón Guerra, modificando los Artículos 57 y 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán. **(Expte. N° 81-PR-24).**

**5. ORDEN DEL DÍA N° 54/119, ASUNTO N°**

**2.** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en el proyecto de ley de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y otros, estableciendo que todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deberán realizar la operación en presencia del consumidor. **(Expte. N° 153-PL-24).**

**6. ORDEN DEL DÍA N° 48/119, ASUNTO N°**

**1.** Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley del señor Legislador Viña, estableciendo la obligatoriedad de exhibir carteles en lugares públicos, sobre como efectuar la Maniobra de Heimlich. **(Expte. N° 182-PL-24).**

**7. ORDEN DEL DÍA N° 53/119, ASUNTO N°**

**1.** Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Elías de Pérez y de los señores legisladores Seleme, Moreno, Courel y otros, estableciendo la promoción de herramientas de atención especializada sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo una mención expresa a la línea telefónica gratuita 102. **(Expte. N° 112-PL-24).**

**8. ORDEN DEL DÍA N° 53/119, ASUNTO N°**

**2.** Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Elías de Pérez, de los señores legisladores Moreno, Courel y Martínez, adoptando en la Provincia de Tucumán, la implementación del logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015 - ONU, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad. **(Expte. N° 212-PL-24).**

**9. ORDEN DEL DÍA N° 25/118, ASUNTO N°**

**2.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley presentado en el período 2019- 2023, por los señores legisladores Ferrazzano, Álvarez Ruiz Olivares y Morof, autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla. **(Expte. N° 223-PL-22).**

**10. ORDEN DEL DÍA N° 38/119, ASUNTO N°**

**1.** Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de los señores legisladores Moreno, Argañaraz, Yedlin y otros, modificando la Ley N° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la

Provincia) y sus modificatorias. (Expte. N° 201-PL24).

**11. ORDEN DEL DÍA N° 40/119, ASUNTO N°**

**6.** Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley de los señores legisladores Ledesma y Yedlin, estableciendo la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo. (Expte. N° 217-PL-24).

**12. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

- EXPTE. N° 150-PR-24.

**13. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

- ORDEN DEL DÍA N° 48/119 Asuntos Nros. 5, 7, 9, 10 y 11.

**14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y TRANSPORTE**

- ORDEN DEL DÍA 56/119, Asuntos Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

**15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO**

- ORDEN DEL DÍA 58/119, Asunto N° 1.

**16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

- ORDEN DEL DÍA 54/119, Asunto N° 6.

**17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD**

- ORDEN DEL DÍA 30/119, Asunto N° 2.

- ORDEN DEL DÍA 53/119, Asunto N° 4.

**18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTES**

- ORDEN DEL DÍA N° 51/119, ASUNTOS Nros.1 y 5.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 20 de Agosto de 2024.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**4**

**ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones se le dará por aprobada.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Ocaranza.

**Sr. Ocaranza.**- Señor Presidente, para hacer reserva del Expediente n° 107-PD-24.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Señor Legislador, no se puede hacer reserva en Sesión Extraordinaria.

**Sr. Ocaranza.**- Gracias, señor Secretario.

*I**ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO***I-1**

**Ley Nacional n° 27743  
(Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes).  
Adhesión de la Provincia al Régimen de  
Regularización de Activos previsto en su  
Título II**

Expte. n° 21-PE-24.

*San Miguel de Tucumán, 13 agosto de 2024.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme elevar el adjunto Proyecto de Ley, en virtud a lo normado por el artículo 42 de la Ley Nacional n° 27743, que propicia la adhesión de la Provincia de Tucumán al “Régimen de Regularización de Activos” (blanqueo), sancionado recientemente por el Gobierno Nacional (Título II de la citada Ley Nacional).

En efecto, el proyecto que se eleva apunta a acompañar las políticas del Gobierno Nacional evitando encarecer el blanqueo de bienes por la posible incidencia tributaria de gravámenes omitidos en el ámbito de la Provincia de Tucumán respecto de dichos bienes.

A tal fin se propone, en primer lugar, eximir del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones que se originen o deriven del acogimiento al blanqueo nacional.

Por su parte, y en lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establece una batería de beneficios en línea con los establecidos por la norma nacional.

En tal sentido, se prevé que las tenencias que se exterioricen no serán consideradas como indicios para presumir materia imponible omitida en el citado gravamen, en los términos del artículo 97 del Código Tributario Provincial.

Asimismo, se propone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por el inciso b) del artículo 34 de la Ley Nacional N° 27743, queden liberados de la acción penal tributaria.

También se contempla en el referido impuesto

una eximición del mismo quantum que la establecida a nivel nacional para los Impuestos Internos y al Valor Agregado, incluyendo sus anticipos, intereses, recargos y multas. Por su parte, el depósito de la tenencia de moneda nacional o extranjera exteriorizada quedará excluido del régimen de recaudación bancaria.

Es dable destacar que quedan excluidos de la eximición referida los sujetos que se encuentren sujetos a fiscalización, determinación o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, las liberaciones mencionadas no resultarán de aplicación respecto a las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Finalmente, el proyecto de ley faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la norma legal.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Gobernador de Tucumán

**CP. Daniel V. Abad**  
Ministro de Economía y Producción

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743, en los términos que por la presente Ley se establecen.

Art. 2°.- Quedan eximidos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones celebrados y/o realizados que se originen o deriven del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743.

Art. 3°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos o no, que adhieran al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 97 del Código Tributario Provincial, con respecto a las tenencias declaradas.

- b) Los sujetos alcanzados por el inciso b) del artículo 34 de la Ley Nacional n° 27743, quedarán liberados de la acción penal tributaria con fundamento en el Régimen Penal Tributario previsto en la Ley Nacional N° 26735, en las condiciones y con los alcances establecidos en el citado inciso.
- c) El monto de operaciones liberado en los Impuestos Internos y al Valor Agregado por el punto 2. del inciso c) del artículo 34 de la Ley Nacional N° 27743, queda eximido del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran omitido ingresar, incluido, en su caso, los respectivos anticipos. Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Quedarán liberados del pago de los intereses, de los recargos y de las multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación al tributo que se hubiera dejado de ingresar conforme lo previsto en el inciso anterior.
- e) El depósito de la tenencia de moneda nacional o extranjera exteriorizada en los términos del artículo 26 de la Ley Nacional N° 27743, queda excluido del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Dirección General de Rentas.

Art. 4°.- Las liberaciones establecidas en el artículo anterior no podrán aplicarse a las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también para establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6°.- El presente régimen tendrá igual vigencia que el establecido por el Título II de la Ley Nacional n° 27743.

Art. 7°.- Comuníquese.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Gobernador de Tucumán

**CP Daniel V. Abad**  
Ministro de Economía y Producción

**-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

**-Ver asunto n° 10.**

## I-2

### **Inmueble fiscal ubicado en Capital, Padrón n° 430.316. Desafectación de las leyes nros. 6478 (Parque 9 de Julio) y 7500 (Protección de Patrimonio Cultural), y donación al Siprosa para el funcionamiento de organismos relativos a Discapacidad**

Expte. n° 22-PE-24.

*San Miguel de Tucumán, 27 agosto de 2024.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmplame remitir a Vuestra Honorabilidad, para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se desafecta de las disposiciones establecidas en las leyes para la Formación del Parque Centenario 9 de Julio y la Ley N° 7500 y sus modificatorias (Sistema Protección Patrimonio Cultural), una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el Departamento Capital, identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 430.316; Circunscripción 1: Sección 15B, Lámina 29/30, parcela 1B20. Matrícula 10998 B, Orden 3758, e inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en el Libro 4, Folio 32, Serie A, Año 1908; con una superficie aproximada de 2 ha. 595 m<sup>2</sup>.

Asimismo, el referido proyecto faculta al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Sistema Provincial de Salud – Siprosa - el inmueble descripto en el artículo precedente, el que será destinado a la construcción de una Torre de Inclusión y el funcionamiento de las oficinas de la Junta de Evaluación de Discapacidad y de la Junta de Categorización de Prestadores.

Cabe destacar que en el edificio a construir funcionarán las oficinas de la Junta de Evaluación de Discapacidad que se encarga de emitir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y la Junta de Categorización de Prestadores dedicada a la categorización de aproximadamente 200 centros que operan en la Provincia. Además, se realizará en el mismo edificio el Programa de Detección Precoz de Hipoacusia; se alojará el Servicio para Niños con

Autismo, una enfermería para la toma de presión y vacunaciones, así como oficinas de Anses, Incluir Salud, y Transporte, centralizando en un solo lugar todos los trámites necesarios para las personas con discapacidad. Señala que el lugar solicitado es estratégico para facilitar el acceso a personas del Interior de la Provincia por la proximidad con la Terminal de Ómnibus, garantizando la inclusión y equidad en el acceso a servicios

Atento a la relevancia social del proyecto referido solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO  
Gobernador de Tucumán

CP. Daniel V. Abad  
Ministro de Economía y Producción

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Desaféctase de las disposiciones establecidas en las Leyes para la Formación del Parque Centenario 9 de Julio y la Ley N° 7500 y sus modificatorias (Sistema Protección Patrimonio Cultural), una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 430.316; Circunscripción 1: Sección 15B, Lámina 29/30, Parcela 1B20. Matrícula 10998 B, Orden 3758, e inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en el Libro 4, Folio 32, Serie A, Año 1908; con una superficie aproximada de 2 ha. 595 m².

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Sistema Provincial de Salud – Siprosa - el inmueble descripto en el artículo precedente, el que será destinado a la construcción de una Torre de Inclusión y el funcionamiento de las oficinas de la Junta de Evaluación de Discapacidad y de la Junta de Categorización de Prestadores.

Art. 3º.- La donataria no podrá transferir el inmueble a título gratuito u oneroso ni cederlo en tenencia precaria ni gravarlo con derechos reales.

Art. 4º.- La falta de cumplimiento de los cargos establecidos o la disolución de la Institución, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al Patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a

indemnización alguna.

Art. 5º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO  
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad  
Ministro de Economía y Producción

**-A las comisiones de Legislación  
General; y de Salud Pública.**

I-3

**Ley Nacional n° 27742  
("Ley Bases"). Adhesión de la Provincia al  
Título VII (Régimen de Incentivo para  
Grandes Inversiones – RIGI); y derogación de  
la Ley n° 7879 (Prohibición de la explotación  
minera a cielo abierto)**

Expte. n° 23-PE-24.

*San Miguel de Tucumán, 27 agosto de 2024.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme remitir a Vuestra Honorabilidad, para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la adhesión de la Provincia de Tucumán al "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones" (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley Nacional n° 27742 y la derogación de la Ley n° 7879.

La Provincia de Tucumán necesita profundizar su desarrollo económico y social, lo que hace necesario adoptar medidas que promuevan la inversión, el crecimiento y la generación de empleo. En este sentido, el "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones" (RIGI) previsto en la Ley Nacional N° 27742 ofrece una oportunidad única para atraer inversiones de gran envergadura en sectores estratégicos.

La adhesión al RIGI permitirá a la Provincia de Tucumán acceder a un marco regulatorio de incentivos impositivos, certidumbre económica y seguridad jurídica, lo que habilitará el fomento de grandes inversiones y promoverá el desarrollo económico y social. La falta de adhesión al mencionado régimen podría generar una desventaja competitiva para la Provincia de Tucumán.

El plazo de vigencia previsto en el artículo 168 de la Ley Nacional N° 27742 es limitado a dos años, lo que hace necesario la adhesión al RIGI para no perder la oportunidad de acceder a los beneficios que ofrece, siendo importante destacar que aquella se alinea con las políticas y objetivos del gobierno provincial.

No obstante lo señalado, y en cuanto a la actividad minera en la Provincia de Tucumán, existen pedidos de exploración en diferentes zonas que se encuentran sin avances debido a la sanción de la Ley Provincial n° 7879. En este sentido, desde la década de los '90, la minería ha asumido compromisos ambientales y ha logrado avances importantes en la materia.

La Ley n° 24585 (Protección Ambiental Minera) y la Ley n° 25675 (General del Ambiente), a la que nuestra provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N° 7393, establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente. Justamente la adhesión al RIGI permitiría a la Provincia participar en la formulación de políticas estratégicas para mejorar la actividad minera provincial.

En relación al uso del cianuro, que motivó el dictado de la Ley n° 7879, es importante destacar que esta sustancia no se utiliza en la etapa de exploración minera, sino solo durante el proceso de explotación para la separación del mineral, y todo lo cual se encuentra regulado por las mencionadas leyes nacionales como así también normativas internacionales de control ambiental.

Por todo lo expuesto, la adhesión al RIGI resulta imperiosa, teniendo en cuenta que las provincias que no estén adheridas probablemente pierdan la chance de ser receptoras de estos proyectos. En igual sentido, la derogación de la Ley n° 7879 permitiría a la Provincia participar en la formulación de políticas estratégicas para mejorar la actividad minera provincial.

Finalmente, se propone designar al Ministerio de Economía y Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ley en todo el territorio de la provincia de Tucumán, toda vez que tiene la capacidad y especialidad, vinculada al incentivo productivo, a través de sus áreas dependientes.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Gobernador de Tucumán

**CP Daniel V. Abad**  
Ministro de Economía y Producción

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán al "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones" (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley Nacional N° 27742 y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 224.

Art. 2°.- Desígnese al Ministerio de Economía y Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ley en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Deróguese en todas sus partes la Ley n° 7879 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 4°.- Comuníquese.

**CPN. Osvaldo F. Jaldo**  
Gobernador de Tucumán

**CP. Daniel V. Abad**  
Ministro de Economía y Producción

**-A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

**I-4**

**Proyecto de ley sancionado el 18/06/2024 por la H. Legislatura (Obligatoriedad a las obras sociales y prepagas, de cobertura de métodos de tratamientos de la adicción al tabaco). Veto total**

Expte. n° 30-CPE-24.

*San Miguel de Tucumán, 5 julio de 2024.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 1956 /21-MSP de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual se opone el Veto Total al Proyecto de Ley N° 35/2024, sancionado por ese

Honorable Cuerpo en fecha 18/06/2024, por el que se establece la obligatoriedad de la cobertura de las Obras Sociales y Prepagas reguladas por la Provincia, de todos aquellos métodos de respaldo y terapias sustitutivas de nicotina, como son los sustitutos de nicotina, tratamiento psicológico, tratamiento psiquiátrico y fármacos inhibidores de la acción del tabaco, de conformidad a las previsiones contenidas en el Artículo 71 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CPN Osvaldo F. Jaldo**  
Gobernador de Tucumán

**Dr. Luis A. Medina Ruiz**  
Ministro de Salud Pública

*San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 2024.*

Decreto n° 1.956/21 -MSP.  
Expediente n° 1605/110-L-2024

Visto, las presentes actuaciones mediante las cuales se remite a consideración el proyecto de ley N° 35/2024, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán, en Sesión celebrada en fecha 18/06/2024, por el que se establece la obligatoriedad de la cobertura de las Obras Sociales y Prepagas reguladas por la Provincia, de todos aquellos métodos de respaldo y terapias sustitutivas de nicotina, como son los sustitutos de nicotina, tratamiento psicológico, tratamiento psiquiátrico y fármacos inhibidores de la acción del tabaco, y

Considerando:

Que el proyecto incorpora en las Obras Sociales y Prepagas, todos los métodos de sustitución y respaldo contemplados en la Guía de Prácticas Clínicas Nacional de Tratamiento de la Adicción al Tabaco, elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación (artículo 2°).

Que a fs. 9/10, la Dirección General de Programa Integrado en Salud y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones del Siprosa, emiten opiniones favorables.

Que a fs. 11, la Dirección General de Coordinación Jurídica del área interviene sin formular objeciones.

Que a fs. 20/21, la Gerencia de Prestaciones Asistenciales del Instituto de Previsión y Seguridad Social (IPSST), señala que la Guía de Prácticas Clínicas Nacional de Tratamiento de la Adicción al Tabaco incluye una amplia gama de opciones de tratamiento entre las que se encuentra la terapia de

reemplazo de la nicotina, medicamentos recetados y consejería individual o grupal para ayudar a la persona a desarrollar un plan para dejar de fumar, identificar los desencadenantes y aprender estrategias para afrontar los desafíos.

Que a fs. 22/23, la Asesoría Letrada del IPSST señala que, entre las disposiciones del proyecto no se encuentra contemplada la materia presupuestaria y que de aprobarse la ley implicaría para la Obra Social asumir en forma exclusiva en el ámbito provincial obligaciones para las cuales no tiene presupuesto asignado. Agrega que no resulta precisa en la redacción propuesta, cuáles son los sujetos obligados a incorporar la cobertura de prácticas médicas y medicamentos previstos en la Guía de Prácticas Clínicas Nacional de Tratamiento de Adicción al Tabaco, toda vez que menciona a las "Obras Sociales y Prepagas", correspondiendo en este último caso la regulación prevista por la Ley n° 26682.

Que asimismo, informa que ya existe en el Sistema de Salud Provincial, tratamiento y medicación de las Terapias sustitutivas de nicotina.

*"Que Fiscalía de Estado destaca que el artículo 146 de la Constitución de la Provincia de Tucumán establece que "El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas".*

Que cumpliendo con el mandato constitucional y específicamente en relación a la materia en análisis, la Provincia ha implementado a través de Dirección General de Programa Integrado de Salud (PR.I.S.), el "Programa Provincial de Lucha Antitabáquica", cuyos objetivos, funciones y líneas de acción se encuentran ampliamente desarrollados en las instituciones de salud pública de toda la Provincia que se capacitaron a ese fin. Dicho Programa cuenta, además con numerosos documentos dirigidos a orientar la implementación de estrategias para el control del tabaco, la cesación tabáquica y un manual de autoayuda para los fumadores.

Que en ese sentido, como la Provincia ya ha implementado políticas públicas tendientes a la atención y tratamiento del tabaquismo, resulta redundante asignar a futuro fondos presupuestarios al IPSST (obra social que solo alcanza al personal estatal), para la cobertura de un servicio de salud ya asumido para toda la población.

Que adicionalmente y analizado el proyecto sancionado, cabe señalar que:

a) De acuerdo a lo establecido por el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución de la Provincia de Tucumán, la imposición de obligaciones que involucren incrementos de gastos para el Estado Provincial, incluidos los Entes Autárquicos, conlleva la necesaria previsión de la fuente (origen de los fondos), que cubrirá el gasto proyectado, a los fines

de no tornar de cumplimiento imposible a la norma por imponer cargos económicamente gravosos que terminen afectando el desenvolvimiento normal del organismo que se trate y consecuentemente, el cumplimiento de sus fines propios;

b) En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 25 de la Ley n° 6970 (Administración Financiera), el presupuesto debe elaborarse teniendo en cuenta los objetivos que se propone alcanzar con indicación de la metodología para las estimaciones (artículo 25). Es por ello que, en su artículo 27, prevé que todo incremento de gastos fuera de lo proyectado, debe contar con el financiamiento respectivo.

c) En el caso en análisis, la norma sancionada no contiene previsiones que permitan a la Obra Social Provincial (IPSST) afrontar la imposición pretendida, tal como se destaca a fs. 22/23.

Que finalmente, las previsiones del proyecto abordan un universo que excede a la competencia provincial, toda vez que, la regulación de las Obras Sociales y entidades de Medicina Prepaga resultan de competencia nacional, regidas por las leyes N° 23660 (Obras Sociales) y N° 26682 (Medicina Prepaga), cualquiera sea la Provincia en la que presten sus servicios.

Que en ese contexto, no resulta procedente que la Provincia imponga a las Obras Sociales y Prepagas, como en el artículo 2° del presente proyecto, coberturas determinadas que deben ser establecidas por la norma nacional. Sobre el particular, rige el Programa Médico Obligatorio (PMO) que establece las prestaciones obligatorias que deben ser brindadas por las Obras Sociales y Medicinas Prepagas.

Que a mayor abundamiento, la Ley Nacional N° 26934 creó el "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos". En su artículo 2° establece qué se entiende por consumos problemáticos e incluye allí las adicciones o abusos de tabaco. Conforme al artículo 8° de la mencionada norma, "Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes N° 23660 y N° 23661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la Ley N° 26682, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Por ello y atento al Dictamen N° 1663 de fecha 02/07/2024, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 25/27.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el veto total al proyecto de ley N° 35/2024, sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia, con fecha 18 de Junio de 2024, mediante el cual se establece la obligatoriedad de la cobertura de las Obras Sociales y Prepagas reguladas por la Provincia, de todos aquellos métodos de respaldo y terapias sustitutivas de nicotina; como son los sustitutos de nicotina, tratamiento psicológico, tratamiento psiquiátrico y fármacos inhibidores de la acción del tabaco.

Art. 2°.- Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia el referido proyecto de ley.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO  
Gobernador de Tucumán

Dr. Luis A. Medina Ruiz  
Ministro de Salud Pública

-A la Honorable Legislatura.

I-5

**Proyecto de ley sancionado el 18/06/24 por la  
H. Legislatura (Modificación de la Ley n°  
7692 - Digesto Jurídico Provincial). Veto  
parcial**

Expte. n° 31-CPE-24.

*San Miguel de Tucumán, 5 julio de 2024.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 1955 /1 de fecha 5 de Julio, por el cual se opone al Veto Parcial al Proyecto de Ley 37/2024 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en sesión celebrada el 18/06/2024, conforme a las facultades establecidas



por el art. 71 de la Constitución de la Provincia, para su conocimiento y fines establecidos en la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Gobernador de Tucumán

**Regino N. Amado**  
Ministro de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 2024.

Decreto n° 1.955/1.

Expediente n° 1607/110-L-2024

Visto el Proyecto de Ley n° 37/2024 (fs. 02/05) sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 18/06/2024, por el cual se modifica la Ley n° 7692 (Digesto Jurídico Provincial), y

Considerando:

Que en su Artículo 1° modifica la Ley n° 7692 y sus modificatorias en la forma que allí indica: 1.- Sustituye el Artículo 1° por el siguiente: "Objetivos. Artículo 1°.- La presente ley tutela el ordenamiento y la publicidad de las leyes provinciales vigentes y normas de igual jerarquía. También establece los principios y procedimientos necesarios para determinar un sistema de consolidación de las leyes, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia y sus posteriores actualizaciones." 2.- En el Art. 2°, sustituye los incisos 1 y 2, por los siguientes: "1.- Las leyes provinciales generales vigentes, y 2.- Un anexo de leyes no generales vigentes". 3.- Sustituir el Art. 5°, por el siguiente: "Categorías. Art. 5°.- Las leyes que integran el Digesto Jurídico de la Provincia se identificarán conforme las siguientes categorías: 1) Administrativo; 2) Constitucional; 3) Cultura; 4) Ciencia y Tecnología; 5) Educación; 6) Salud; 7) Deportes; 8) Seguridad Pública; 9) Acción y Desarrollo Social; 10) Derechos Humanos y Defensa al Consumidor; 11) Procesal Civil y Comercial; 12) Procesal Laboral; 13) Procesal de Familia; 14) Procesal Constitucional; 15) Procesal Penal; 16) Procesal Administrativo; 17) Económico; 18) Impositivo y Tributario; 19) Industria y Producción; 20) Medio Ambiente y Ecología; 21) Turismo; 22) Político; 23) Público Municipal y Comunal; 24) Recursos Naturales; 25) Justicia; 26) Seguridad Social; 27) Servicios Públicos; 28) Transporte; 29) Tratados y Convenios; 30) Legislación General; 31) No Generales. Toda otra categorización deberá ser aprobada por Ley." 4.- Sustituir el art. 7°, por el

siguiente: "Modificaciones. Art. 7°.- Las modificaciones a las leyes y normativa integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia deberán ser expresadas y ajustarse a la técnica del texto consolidado". 5.- Sustituir el Art. 8°, por el siguiente: "Art. 8°.- Con la entrada en vigencia de la Ley de aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia y sus actualizaciones se entenderán derogadas todas las Leyes y las normas de igual jerarquía sancionadas y promulgadas o dictadas antes de la fecha de corte, que no se hubieran incorporado a él". 6.- Sustituir el Art. 9°, por el siguiente: "Actualización. Art. 9°.- Cada un (1) año, la Legislatura sancionará la Ley de Actualización del Digesto Jurídico de la Provincia, receptando las modificaciones que se hubieran verificado en el período. 7.- Sustituir el Art. 10, por el siguiente: "Procedimiento. Art. 10.- La Comisión Permanente de Digesto, tendrá a los efectos de la aplicación de la presente ley las siguientes atribuciones: a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico de la Provincia, propuestas por los equipos de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el plenario de la Honorable Legislatura de Tucumán; b) Coordinar y supervisar la edición electrónica y digital del Digesto Jurídico de la Provincia; c) Resolver las consultas y las observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección de Información Parlamentaria, conforme los mecanismos establecidos en la presente Ley; d) Promover la difusión y publicidad del Digesto Jurídico de la Provincia." 8.- Sustituir el Art. 11 por el siguiente: "Art. 11.- La Comisión Permanente de Digesto contará con la asistencia técnica de la Dirección de Comisiones, la Dirección de Información Parlamentaria, la Dirección de Asesoría Letrada y la Dirección de Informática." 9.- Incorporar como Art. 12, el siguiente texto: "Procedimiento de Actualización. Art. 12.- Transcurrido cinco (5) días desde la publicación de una ley en el Boletín Oficial de la Provincia, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al Sitio Web de la Honorable Legislatura de Tucumán, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 8°." 10.- Incorpora como Art. 13, el siguiente texto: "Art. 13.- La Dirección de Comisiones, la Dirección de Información Parlamentaria y los equipos de asistencia técnica propondrán a la Comisión Permanente de Digesto la actualización del Digesto Jurídico conforme al procedimiento establecido en la presente ley." 11.- Incorporar como Art. 14, el siguiente texto: "Art. 14.- A los fines de la actualización del Digesto Jurídico, los equipos de asistencia técnica y las Direcciones de Comisiones y de Información Parlamentaria propondrán: a) La consolidación de las normas en los casos que correspondiere; b) La identificación de la normas que han perdido vigencia durante el período de actualización." 12.- Incorporar como Art. 15, el siguiente texto: "Art. 15.- La Dirección de Comisiones, la Dirección de Información

Parlamentaria y los equipos de asistencia técnica deberán elevar a consideración de la Comisión Permanente de Digesto hasta el 30 de noviembre de cada año, el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico de la Provincia." 13.- Incorporar como Art. 16, el siguiente texto: "Art. 16.- La Comisión Permanente de Digesto aprobará las actualizaciones, previo estudio de la Comisión Permanente con competencia en el tema, y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el pleno de la Honorable Legislatura de Tucumán, antes de finalizar el año parlamentario." 14.- Incorporar como Art. 17, el siguiente texto: "Edición Electrónica Digital. Art. 17.- La edición electrónica del Digesto Jurídico de la Provincia tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad." 15.- Incorporar como Art. 18, el siguiente texto: "Art. 18.- La edición electrónica del Digesto Jurídico y las actualizaciones estarán disponibles a través del Sitio Web de la Honorable Legislatura de Tucumán en una pestaña específica habilitada al efecto." 16.- Incorporar como Art. 19, el siguiente texto: "Art. 19.- La edición electrónica del Digesto Jurídico deberá aplicar los estándares para las publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los ciudadanos. La Comisión Permanente de Digesto, con asistencia de la Dirección de Informática, deberá procurar la permanente adaptación del Digesto Jurídico al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia".

A fs. 13 Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia analiza el proyecto propuesto, estimando que redundará en efectivo beneficio de la comunidad en general y en particular a los diversos operadores del derecho, al posibilitar la existencia de un completo compendio de la normativa vigente y con ello brindar la necesaria certeza jurídica al momento de su aplicación, destacando la exclusión de las normas reglamentarias, previstas en las redacciones propuestas para el artículo 2° inciso 1 y para el artículo 8°.

A fs. 21 la Dirección del Registro Oficial de Leyes y Decretos de la Secretaría General de la Gobernación considera que lo establecido en el Título "Edición Electrónica Digital" en sus artículos 17 y 18 del proyecto, generaría una tensión que podría afectar la validez jurídica del Digesto y sus actualizaciones, disponibles a través del sitio web de la Honorable Legislatura de Tucumán, con la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en cuanto a la observación formulada por la Dirección del Registro Oficial de Leyes y Decretos a fs. 21, cabe destacar que el artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que las leyes rigen después del octavo día de su publicación

oficial, o desde el día que ellas determinen. Es decir, que una vez sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, la nueva ley tiene vigencia y validez solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a su vez, debe tenerse presente que la Ley n° 8927, de creación de la Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia, le otorga la misma validez jurídica, de carácter oficial, auténtico y obligatorio, con idénticos efectos que su edición impresa (Artículo 1° "- Créase la Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia, la que deberá estar disponible en Internet dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Dicha edición, que se realizará a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Tucumán, deberá contar con firma digital en los términos de la Ley n° 7291 y tendrá validez jurídica, será de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa).

Que en el mismo sentido, el texto del artículo 12 del proyecto en consideración dispone que las leyes serán incorporadas al Sitio Web de la Honorable Legislatura, transcurridos los 5 días desde la publicación en el Boletín Oficial, lo que garantiza la validez jurídica del Digesto integrado por las normas que hayan cumplido todo el procedimiento hasta su publicación en el Boletín Oficial.

Que Fiscalía de Estado, estima del caso, oponer el veto parcial al Proyecto sancionado en lo referente al art. 1°, apartado 14.- en cuando incorpora en el Art. 17 - referido a la validez del Digesto Jurídico en base a la previa publicación en el Boletín Oficial a la expresión "en la versión impresa", atento sostiene que la Ley n° 8927 ha creado la Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia con idéntica validez jurídica que la edición impresa. Siendo la modalidad digital del Boletín Oficial la que seguramente se consolidará a futuro, resulta aconsejable la supresión de la mencionada expresión del texto sometido para evitar cuestionamientos futuros a la validez del Digesto Jurídico, y promulgar el resto del proyecto sancionado por la H. Legislatura.

Que concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 23/28 (Dictamen N° 1707),

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto parcial del proyecto que se propicia en la expresión "en la versión impresa" incorporada en el artículo 1° apartado 14 que incorpora como artículo 17 a la Ley n° 7692 (Digesto Jurídico Provincial), en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la constitución de la Provincia conforme lo considerado.

Art. 2°.- Dispónese que el Registro Oficial de Leyes y Decretos asigne Número de Ley al Proyecto sancionado el 18 de junio de 2024, a tenor de lo normado por el Artículo 71 de la Constitución de la

Provincia, conforme lo considerado.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Gobernador de Tucumán

**Regino N. Amado**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**-A la Honorable Legislatura.**

## II

### PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

#### II-1

#### **Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Declaración en Estado de Emergencia**

Expte. n° 233-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese la emergencia, en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Tucumán por el término de dos años.

Art. 2°.- El objeto de la presente ley es revertir el urgente estado de peligro que atraviesan las infancias y las adolescencias en situación de vulnerabilidad, que ven restringidos sus derechos a disfrutar de una vida sin violencia, con integridad física y moral, y garantizarles a las niñas, niños y adolescentes el acceso a la educación, a la salud, a la justicia y a ser oídos en pos de la protección de su Interés Superior.

Art. 3°.- La vigencia de la presente ley, podrá ser prorrogada por el término de dos (2) años, siempre que persistan las mismas condiciones y las razones que le dieron origen.

Art. 4°.- Créase la "Comisión Especial de Seguimiento de la Emergencia al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que estará conformada por legisladores, el presidente de la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad de la Honorable Legislatura y representantes del Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- La Comisión Especial de Seguimiento de la Emergencia al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Estudiar y recolectar información estadística de la situación de hecho y de derecho por la que atraviesan las niñas, niños y adolescentes de la Provincia.
- b) Promover programas de prevención contra el maltrato y abuso, infantil violencia familiar e institucional de niñas, niños y adolescentes, y todas aquellas situaciones en los que los derechos de los mismos se vean vulnerados.
- c) Promover una Cultura en materia de Derechos de las infancias y adolescencias, mediante la difusión de la legislación provincial, nacional y tratados con jerarquía constitucional vigente en relación a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Propiciar la apertura de espacios comunitarios para la contención, orientación y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Proponer, elaborar y monitorear políticas públicas a fin de dar solución integral a las problemáticas por las que atraviesan las infancias y adolescencias en la Provincia.
- f) Elaborar y Monitorear la ejecución de políticas públicas destinadas al tratamiento integral de niñas, niños y adolescentes que incurran en delitos.
- g) Desarrollar actividades de capacitación y supervisión de la ejecución de los programas vigentes en los organismos estatales.

Art. 6°.- A los fines de cumplir con las acciones encomendadas en el artículo anterior, la comisión tendrá las siguientes facultades.

- a) Requerir distintos informes que crea convenientes a las distintas reparticiones que integran el Estado Provincial, que se encuentren vinculadas a la materia específica de Familia Niñez y Adolescencia.
- b) Citar y requerir la presencia de los distintos funcionarios con competencia en la materia, que pertenezcan a los Poderes Ejecutivo, Judicial, a los Ministerios Público Fiscal o Pupilar de la Defensa a efectos de informar

la evolución de las distintas situaciones que se presenten y se encuentren abordadas en sus respectivas áreas de competencia en la materia específica de Familia, Niñez y Adolescencia.

Art. 7°.- En el ámbito de su competencia, la Corte Suprema de Justicia procederá a la revisión y actualización de sus protocolos vigentes Anexo I de la Ley n° 8922 y acordada N° 361/2015 como así también podrá dictar nuevas acordadas y actos administrativos conforme a las pautas establecidas en la presente ley.

Art. 8°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de las partidas que resulten necesarias a fin de reforzar el presupuesto a los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 10.- De forma.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

A pesar de que con el correr del tiempo surgieron movimientos de concientización sobre los derechos de los niños y adolescentes, con la consecuente necesidad de que sean considerados sujeto de derecho no solo de protección; el Estado Provincial no avanzó con seriedad y compromiso en la tutela y reconocimiento de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes tucumanos.

Hoy la niñez está en riesgo; la pobreza, el empleo informal, la pérdida del poder adquisitivo, la violencia en todas sus formas, la explotación, la marginación, el abuso y las falencias estructurales del Estado nos constriñen e interpelan.

Tucumán se encuentra en un “Estado de Emergencia en Niñez y Adolescencia”, ninguna de las áreas institucionales que atienden infancias y adolescencias han podido resolver los problemas estructurales de violencia, maltrato, abusos y vulneración que atraviesa la población infantil y adolescente, en las calles, en el seno familiar, en el acceso a la educación, a la salud y a la justicia.

El Estado No Protege. El Estado no responde. El Estado pone en riesgo constante a nuestras generaciones futuras.

Recordamos con tristeza a Barbarita, la niña desnutrida que lloraba de hambre en abril de 2002 con tan solo 8 años; 22 años después la historia se repite con nuevos nombres y rostros, pero la misma desidia y el mismo abandono por parte del Estado.

Érica es la niña que el 03 de julio del año 2020 ingresa sin vida al Hospital Avellaneda, con golpes en todo el cuerpo, cicatrices de cortes y quemaduras en sus partes íntimas, parte de su cabello arrancado, y su cuerpo desnutrido entre otros signos de tortura. La autopsia reveló que había sufrido golpes en la cabeza dos días antes de su fallecimiento. El nombre de Érica recorrió los pasillos de los organismos de infancias de la provincia; previo a su muerte hubo muchas denuncias que exponían el maltrato que sufría, 4 días antes del asesinato la Dinayf constató el maltrato y presentó un informe cuya conclusión era que la niña debía ser sacada de ese contexto y declararse su estado de adoptabilidad; pero la burocracia pesó más.

Rocío Rojas asesinada el 02 de julio del año 2021, sus restos se encontraron calcinados y descuartizados en un asentamiento en Lules; la misma estaba al cuidado de personas que no tenían ningún vínculo de parentesco con ella (una cuasi adopción irregular, sin control del Estado). La Dinayf realizó su primera intervención en el caso en el año 2019, al tomar conocimiento de la situación familiar de la señora Rojas (mamá de la niña asesinada) y sus 4 hijos, en el contexto de un abuso sexual a uno de ellos. En ese momento se evaluó que existía riesgo medio, dejando evidenciado que la progenitora tenía dificultades para asumir la crianza y no contaba con la posibilidad de apoyos y contención por parte de la familia ampliada. Desde el 2019 hasta el momento en el que la niña aparece muerta, hubo nula actuación de los organismos del Poder Ejecutivo que estaban encargados de protegerla, aun teniendo conocimiento de que vivía con vecinos, que esos cuidadores no habían sido designados por ninguna autoridad y que existía maltrato.

Abigail Riquel y Abigail Luna el homicidio de las niñas de 9 y 2 años sacudió a la Provincia el 18 de octubre del año 2020. Una de ellas fue secuestrada, abusada sexualmente y asesinada; la otra niña de 2 años fue asesinada por el padrastro con participación de la madre.

La combinación de impericia e indiferencia de las agencias estatales que velan por el reconocimiento de los derechos y garantías de la infancia y adolescencia, son el resultado de la falta de políticas públicas en la materia.

El proyecto prevé una comisión especial de seguimiento en esta temática, que deberá reunirse periódicamente para estudiar, analizar, informar y sistematizar, los casos emblemáticos y preocupantes de la Provincia, y de manera genérica, los casos de abusos, maltrato infantil e incumplimiento o vulneración de los derechos previstos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente; proponer, promover y controlar la ejecución de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

La premisa es entender que el futuro de un niño

no puede depender del hogar en el que nace, es el Estado el que lo debe garantizar, no como expresión de deseo, sino como el único responsable y obligado al cumplimiento, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión, procedencia, posición económica o creencias religiosas.

Como Estado tenemos una responsabilidad ética y legal, con implicancias políticas, económicas y sociales en materia de niñez y adolescencia, por lo que solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

*José M. Cano.*

**-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-2

### **Doctor Juan Bautista Alberdi. Construcción de un monolito en su honor**

Expte. n° 234-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase Poder Ejecutivo para erigir un monolito en honor al ilustre Abogado y autor intelectual de la Constitución Nacional, el Doctor Don Juan Bautista Alberdi, en el paseo sito en calle 24 de Septiembre N° 523, como justo tributo a los eminentes servicios prestados a la causa de la organización nacional.

Art. 2°.- Autorízase al retiro de la placa conmemorativa a Juan Bautista Alberdi, ubicada en las instalaciones del local comercial popularmente conocido como "La Pizzada", sito en calle 25 de Mayo N° 22, a los fines de su posterior instalación e incorporación al Monolito en cuestión.

Art. 3°.- El presente monolito contará con una placa distintiva e informativa, como un aporte cultural a la Provincia, donde los ciudadanos contemporáneos y de futuras generaciones, conozcan la historia de vida y nacimiento del Dr. Juan Bautista Alberdi.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar y disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente ley.

Art. 5°.- De forma.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Como se sabe, Juan Bautista Alberdi nació en San Miguel de Tucumán el 29 de agosto de 1810, hijo de Salvador de Alberdi y de Josefa Rosa Aráoz. Su nacimiento ocurrió en la casa paterna, ubicada sobre la entonces "calle del Cabildo" y hoy 25 de Mayo, frente a la plaza Independencia. Lamentablemente, la casa donde nació nuestro prócer integra la lista de los muchos que se demolieron sin piedad en esta Capital, dejándonos con solo su legado histórico y sus aportes a nuestra sociedad.

Juan Bautista Alberdi fue un destacado pensador y político argentino del Siglo XIX. Su obra más influyente, "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", contiene ideas fundamentales para la Constitución Nacional de 1853. Algunos de los conceptos claves que nos proporciona son:

1. Voluntad del pueblo y de Dios en la elaboración de la Constitución: Alberdi señala que muchas constituciones comienzan declarando que son dadas en nombre de Dios, no en un sentido místico, sino en un profundo sentido político.

2. Federación mixta: Alberdi abogó por una forma de Estado que combinara elementos unitarios y federales. Esto implicaba otorgar facultades tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos de Provincias.

3. República como forma de gobierno: Alberdi defendió el bicameralismo y enfatizó la importancia de un Poder Ejecutivo sólido.

4. Cultura y progreso: Alberdi abogó por la educación, la inmigración, la tolerancia religiosa y el desarrollo de infraestructuras como los ferrocarriles y la libre navegación.

En resumen, Alberdi propuso una visión amplia y pragmática para la organización institucional argentina, basada en la realidad de América del Sur en ese momento. Sus ideas trascendieron las fronteras de Argentina y ofrecieron valiosas recomendaciones para otras repúblicas hermanas.

Es por lo expuesto, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto, a fin de que nuestra ciudad cuente con un destacado reconocimiento al lugar que fue su hogar y centro de sus actividades.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-3

**Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Creación de su figura**

Expte. n° 235-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

## LEY:

Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 12, incisos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 27 inciso c de la ley n° 26061 y su Decreto Reglamentario N° 415/06, se crea, en el ámbito de la Provincia de Tucumán la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes, quien deberá representar legalmente los intereses personales e individuales de los mismos, ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo, de violencia familiar y de género, que lo afectare, o penal cuando la niña, niño o adolescente hubiere sido víctima directa o indirecta de un delito, sin perjuicio de la representación complementaria que ejerce el Ministerio Pupilar.

Art. 2°.- Registro Provincial de Abogados del Niño. Créase el Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito de los Colegios de Abogados de la Provincia de Tucumán de cada Circunscripción o Centro Judicial, cuyo funcionamiento y organización será determinado por vía reglamentaria. La Autoridad de Aplicación coordinará con los Colegios de Abogados de la Provincia las acciones que estime indispensables para la implementación y control del Registro Provincial de Abogados del Niño.

Art. 3°.- Requisitos. Pueden inscribirse en el Registro Provincial de Abogados del Niño los profesionales del Derecho con matrícula vigente para ejercer en los tribunales ordinarios de la Provincia que:

- a) Acrediten especialización en derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante certificado expedido por unidades académicas de reconocido prestigio;
- b) Se hayan desempeñado en algún área de la Administración Pública que tenga por objeto la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Hayan participado o participen en organizaciones de la sociedad civil que aborden específicamente la problemática de la infancia y la adolescencia.
- d) Realicen los cursos de capacitación referidos a los derechos de las niñas, niños o adolescentes que dicte la Autoridad de

Aplicación de la presente ley con carácter de obligatorios.

Los profesionales inscriptos que no realicen los cursos de capacitación a que hace referencia el inciso d) de este artículo quedarán automáticamente excluidos del Registro Provincial de Abogados del Niño.

Art. 4°.- Funciones. Corresponde al Abogado del Niño, en los ámbitos, instancias y fueros en los que actúa:

- a) Ejercer la defensa técnica de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, en los procedimientos mencionados en el artículo 1° de esta ley;
- b) Intervenir y asesorar en las instancias de mediación o conciliación;
- c) Asistir y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes en forma independiente de cualquier otro interés que los afecte;
- d) Mantener informado a la niña, niño o adolescente de todo cuanto suceda en el proceso e instruirlo de los distintos mecanismos y elementos disponibles para una mejor defensa de sus derechos,
- e) Promover las medidas judiciales y extrajudiciales que correspondieren para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente.
- f) Solicitar al juez interviniente que declare el estado de adoptabilidad del niño, niña y adolescente patrocinado.
- g) Realizar toda otra tarea profesional que resulte necesaria para el resguardo del interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

Art. 5°.- Defensa técnica - Procedencia. La asistencia jurídica y defensa técnica de las niñas, niños y adolescentes le será provista a partir de criterios y acciones interdisciplinarias de intervención, cuando su capacidad progresiva así lo aconseje.

Art. 6°.- Abogado del Niño - Designación. La autoridad pública del organismo interviniente en los procedimientos a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley, en su primera actuación, informará a la niña, niño o adolescente de su derecho a designar un Abogado del Niño que lo represente. La designación se realizará por sorteo entre los inscriptos en el Registro Provincial de Abogados del Niño correspondiente al domicilio de la niña, niño o adolescente de que se trate. La niña, niño o adolescente puede elegir un abogado de su confianza siempre que el mismo se encuentre

inscripto en el Registro Provincial de Abogados del Niño o se inscriba acreditando el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la presente ley. En cualquier momento del proceso podrá reasignarse un nuevo Abogado del Niño, Niña y Adolescente, en caso de solicitud fundada por parte del niño, niña o adolescente, o del propio profesional.

Art. 7º.- Consentimiento informado. En los procedimientos mencionados en el artículo 1º de esta Ley se debe requerir el consentimiento informado de la niña, niño o adolescente del derecho a ser legalmente representado por un Abogado del Niño. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 8º.- Capacitación. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los Colegios de Abogados o Universidades Nacionales para promover la capacitación y especialización de los abogados inscriptos en el Registro de Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 9º.- Honorarios. Las costas y honorarios que genere la actuación profesional del Abogado del Niño son a cargo del Estado Provincial. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las pautas y el procedimiento a los efectos del pago de los mismos, a cuyos fines podrá celebrar convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el organismo que lo sustituyere en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de ciento veinte días a partir de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.

Art. 12.- De forma.

*Raquel E. Nievas.- Luis R. N. Ocaranza.- Claudio D. Viña.- Manuel A. Courel.- José F. Orellana.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes conocido como "Abogado del Niño".

El artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño dice textualmente:

"1.- Los Estados Parte en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de for-

marse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la Ley Nacional".

A su vez el artículo 27 de la Ley Nacional n° 26061 expresa textualmente: "Garantías Mínimas de Procedimientos. Garantías en los Procedimientos Judiciales o Administrativos". Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente.

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte.

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine.

d) A participar activamente de todo el procedimiento.

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

El Decreto 415/06 del Poder Ejecutivo Nacional no solo ratifica el artículo 27 sino que establece que el derecho a la asistencia letrada de un abogado que represente los intereses "personales e individuales de la niña, niño o adolescente" deberá ser "sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Público", lo que tomamos casi textualmente en el artículo 1º, del presente proyecto. Agrega más adelante "Se convoca a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que a la brevedad a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley n° 26.061 adopten las medidas necesarias para garantizar la existencia de servicios jurídicos que garanticen el acceso al derecho previsto por el citado inciso. A tal efecto podrán recurrir a abogados que sean agentes públicos y/o a convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados, universidades".

Como puede apreciarse, la reglamentación de la norma delegó en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de todas las

medidas que fueran necesarias para garantizar la existencia de servicios jurídicos destinados a brindar protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes. De ahí que un importante número de provincias comenzará a trabajar para implementar efectivamente la figura del “abogado del niño”, en sus jurisdicciones. En ese sentido, la provincia de Buenos Aires mediante la Ley n° 14568, aprobada en el año 2013 y reglamentada por Decreto N° 62/2015, implementó la figura del Abogado del Niño en su jurisdicción estableciendo que este “deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Incapaces” (Art. 1° Ley n° 14568). La norma crea asimismo un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia (Art. 2°), y faculta en su decreto reglamentario al Ministerio de Justicia provincial coordine con el Colegio las acciones que estime indispensables para la implementación y control de dicho Registro (Art. 2° Anexo único - Decreto 62/2015). De ese modo, durante los primeros meses de gestión de la entonces gobernadora María Eugenia Vidal, la provincia de Buenos Aires impulsó la efectiva ejecución de la Ley sancionada en el año 2013, al firmar convenios con el Colegio de Abogados de la Provincia, con el fin de garantizar la defensa plena y autónoma de los niños, niñas y adolescentes, y, así, cada departamento judicial fue habilitado para conformar los registros de “Abogados del Niño”.

En la Provincia de Córdoba, por su parte, la Legislatura local sancionó en el año 2011 la Ley n° 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su Art. n° 31 dispone que “Los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente, de manera directa o por medio de sus padres o tutores cuando por su madurez y desarrollo no lo pudiere hacer por sí mismo, y con la intervención del ministerio pupilar cuando corresponda (Art. 59 del Código Civil);

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, personalmente o en sus

padres o tutores que lo representen, cuando no haya intereses contrapuestos, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Pupilar cuando corresponda. En caso de carecer de recursos económicos, el Estado debe asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento, por sí mismo o por sus representantes, siempre que no existan intereses contrapuestos; y

e) A oponerse o a recurrir ante el superior frente a cualquier resolución que lo afecte”. Complementándose con la Resolución N° 165/12 del Organismo Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que crea el “Centro de Capacitación del Abogado del Niño”.

En ese sentido, Río Negro, en el año 2015, la Legislatura local sancionó la Ley n° 5064, por la que los abogados intervendrán en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Defensor de Menores. En 2019, la provincia de Chubut por Ley III -N° 44 en el año 2019 y Santa Fe por Ley N° 13923 sancionaron la figura para representar legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales y procedimientos administrativos. De igual forma, la provincia de Tierra del Fuego oficializó la creación de la figura del Abogado del Niño mediante Ley n° 1331 en 2020. La provincia de Jujuy hizo lo propio en julio de 2022, al sancionar la Ley n° 6294 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la que se crea la figura del Abogado del Niño como una garantía para la representación de niños, niñas y adolescentes en los procesos que se estén discutiendo sus intereses y derechos.

La norma que traigo para ser puesta a consideración de mis pares es resultado del estudio pormenorizado de la legislación tanto nacional como internacional en donde la labor legislativa de las jurisdicciones donde ya existe esta figura y sus experiencias en la puesta en funcionamiento han sido la fuente de la cual nace este proyecto de ley para nuestros queridos niños, niñas y adolescentes tucumanos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

*Raquel E. Nievas.- Luis R. N. Ocaranza.- Claudio D. Viña.- Manuel A. Courel.- José F. Orellana.*

**-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Legislación General.**



## II-4

**Dispositivos de monitoreo electrónico para el control y seguimiento de personas imputadas o condenadas. Regulación de su uso**

Expte. n° 236-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular el uso de dispositivos de monitoreo electrónico, para el control y seguimiento de personas imputadas o condenadas que se encuentren bajo arresto domiciliario, salidas transitorias vigiladas, libertad condicional y/o cualquier otra medida ordenada por el Juez Penal Competente que disponga el uso de dichos dispositivos.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán a través del Patronato de Internos y Liberados.

Art. 3°.- El uso de las tobilleras electrónicas será ordenado por el Juez Penal Competente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que el imputado o condenado cumpla con las condiciones legales para el otorgamiento de medidas de restricción de la libertad con el uso de dichos dispositivos.
- b. Que el imputado o condenado asuma los costos asociados al uso del dispositivo de monitoreo electrónico, salvo los casos de carencias económicas que serán solventados por el Estado.

Art. 4°.- El costo del monitoreo electrónico será establecido mensualmente por la Autoridad de Aplicación, el cual deberá incluir:

- a. El arancel del dispositivo de monitoreo electrónico.
- b. Los gastos relacionados al mantenimiento y operación del dispositivo.
- c. Los costos administrativos asociados al servicio de monitoreo.

Art. 5°.- El imputado o condenado solo asumirá las erogaciones determinadas por la Autoridad de Aplicación, cuando cuenten con un ingreso acreditable superior a dos salarios mínimos vital y móvil.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá las modalidades de pago de manera mensual, teniendo en cuenta la capacidad de pago del imputado.

Art. 7°.- La recaudación mensual en concepto de uso de los dispositivos de monitorio electrónico será depositado en una cuenta especial que habilitará la Autoridad de Aplicación y será destinado a la compra de nuevos dispositivos.

Art. 8°.- El incumplimiento de pago del costo de los dispositivos de monitoreo electrónico dará lugar por parte del Juez otorgante a realizar una revisión de la medida otorgada.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley contempla la posibilidad de trasladar los costos para el uso de los dispositivos de tobillera electrónicas al imputado o condenado cuando fuera solvente y que esté en condiciones de poder afrontarlos.

Dicha ley intenta encontrar el equilibrio entre la superpoblación carcelaria y a su vez aliviar la carga financiera del Estado.

Esta ley es una herramienta que viene a aportar para reducir el hacinamiento carcelario tanto en los establecimientos penales como las dependencias policiales y las erogaciones que devienen del mantenimiento de cada detenido.

En igual sentido permite descomprimir drásticamente la cantidad de funcionarios policiales dedicados a tareas tales como arresto domiciliario o traslado de los detenidos.

Esta medida permitirá conocer en tiempo real a la justicia y al Patronato de internos y liberados el cumplimiento efectivo de quienes hagan uso de estos dispositivos. Así también esta normativa propone la igualdad de condiciones entre aquellos que pueden afrontar el costo de uso y mantenimiento del dispositivo y aquellos que por cuestiones económicas no puedan cubrir los gastos de los mismos y sea la justicia quien disponga la utilización de los mismos.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

## II-5

**Cervezas artesanales. Regulación de su producción y comercialización responsable**

Expte. n° 237-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es regular la producción y las condiciones necesarias para la comercialización responsable, higiénica de cervezas artesanales en el ámbito de la Provincia, en cumplimiento de normas vigentes sobre calidad de dicho producto. Para ello deberá estimular mediante acciones directas del Estado la producción local de cervezas artesanales, como generadoras de actividad económica y empleo genuino, generando un polo turístico y gastronómico sobre el consumo de Cervezas Artesanales.

Art. 2°.- Se entiende como Cerveza Artesanal al producto definido conforme lo prevé el Código Alimentario Argentino y que cumpla con las siguientes exigencias:

- a- Que se encuentre adicionada única-mente con ingredientes naturales.
- b- Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática.
- c- Que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, estos sean previamente pasteurizados.
- d- Que la carbonatación sea de origen natural y/o con gases autorizados en los artículos 1066 y 1067 del Código Alimentario Argentino.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley quien determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

La Autoridad de Aplicación aprobará protocolos de higienización periódica de los equipos y elementos usados para la elaboración, expendio y fraccionamiento de cervezas artesanales.

Art. 4°.- Fomento. Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y/u otras entidades a instrumentar una línea especial de créditos con facilidades de pago para los productores de cervezas artesanales, destinada a la adquisición de equipamientos e insumos para su elaboración

Art. 5°.- Exención: Las personas físicas/jurídicas que se dediquen a la producción de cerveza artesanal, estarán exentas del Impuesto sobre

Ingresos Brutos durante un plazo de 10 años de iniciada la actividad. Así también las mencionadas personas que empleen el trabajo de otra, estarán exentas del Impuesto a Salud Pública durante el mismo plazo contado desde la fecha de la incorporación.

Art. 6°.- Créase el Registro de Productores de Cervezas Artesanales de la Provincia siendo obligación inscribirse a las personas humanas o jurídicas productoras, distribuidoras y comercializadoras de Cervezas Artesanales.

Art. 7°.- Elaboración: Los titulares de los establecimientos autorizados para funcionar serán distinguidos en categorías por la Autoridad de Aplicación, conforme al nivel de producción, y deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Alimentario Nacional, las disposiciones de la presente ley y las resoluciones dictadas por la Dirección de Bromatología de la Provincia.

Art. 8°.- Venta Minorista: la venta de cerveza artesanal bajo esta modalidad comercial fraccionada en envases retornables o descartables deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los vendedores minoristas deberán contar con un aval por escrito de cada fabricante, que garantice el correcto manejo del producto, con la finalidad de asegurar la trazabilidad del producto en el tiempo.
- 2) Será obligatorio prever un espacio designado que cumpla con las exigencias sanitarias para la correcta higiene de los envases retornables.
- 3) Se deberá rotular el envase con la información de la bebida envasada. El rotulo podrá ser autoadhesivo o estar incorporado al envase mediante etiqueta colgante, debiendo contener la siguiente información:
  - a) Denominación de venta de la bebida con el nombre del fabricante y N° de lote.
  - b) Industria Argentina, Provincia de Tucumán.
  - c) Información sobre el tipo de cerveza artesanal además de la declaración del contenido alcohólico, expresándose el porcentaje en volumen.
  - d) Fecha de elaboración y registro nacional/provincial/municipal como producto alimenticio.
  - e) Leyenda que indique, "conservar en frío y consumir preferentemente dentro de las 60 horas de embotellado". Leyenda que indique "prohibida su venta a menores de 18 años".
  - f) Conservar en frío y alejado de los rayos solares

- g) Contener la leyenda “Si tomas, no manejes, si manejas no tomes” Consumamos responsablemente”.

Art. 9º.- Establécese que los barriles pueden ser de acero inoxidable y de plástico (PET) en los que se comercializa la cerveza artesanal y deberán contener:

- Etiqueta con las condiciones de seguridad del INAL.
- Marca del fabricante de cerveza.
- Fecha de elaboración de la cerveza.
- Número de Lote, Ingredientes, tipo de cerveza y graduación alcohólica.

Art. 10.- Venta Fraccionada: La Autoridad de Aplicación determinará cuáles son los envases aptos, sean descartables o retornables para contener la cerveza artesanal fraccionada. Este proceso deberá ser a la vista del cliente.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en el término de 90 días a partir de la fecha de su publicación.

Art. 12.- Invítase a adherir a la presente ley a las Municipalidades de la Provincia.

Art. 13.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto es establecer los requisitos de higiene y salubridad en la elaboración y fraccionamiento para la venta de cerveza artesanal, apuntando a estandarizar procesos y garantizar la calidad del producto.

En los últimos años la elaboración de cerveza artesanal ha tenido un crecimiento muy importante en la región, tornándose necesaria la regulación de la actividad en cuestión por parte del Estado Provincial.

En el artículo 1082 bis, del Código Alimentario Argentino, se ha introducido la leyenda “elaboración artesanal” a aquellas que sean elaboradas de forma manual o semiautomática y que utilicen solo aditivos naturales.

La cerveza es una bebida de bajo contenido de alcohol producida mediante la fermentación de azúcares obtenidos a partir de distintos tipos de cereales. Existe una amplia gama de cervezas que se diferencian en función de las materias primas utilizadas, y la concentración, sabor y envasado del producto final.

Los métodos de producción difieren de una fábrica a otra, así como dependiendo del tipo de cerveza, equipo utilizado y legislación nacional. Históricamente, la cerveza se fabrica a partir de cebada malteada. El azúcar se extrae del cereal en el agua, se le añade lúpulo y a continuación se cuece la mezcla. Una vez enfriada, la mezcla se fermenta con levadura para producir alcohol. Esta cerveza cruda se madura y envasa. Con respecto al envasado, es importante proteger la cerveza del contacto con el oxígeno y de la pérdida de carbonatación.

Solo en la ciudad de Neuquén existen 33 fábricas artesanales y 110 bocas de expendio de cerveza tirada (*growler*, bares y restaurantes) habilitados por el municipio. En el resto de la provincia hay alrededor de treinta emprendimientos habilitados por Bromatología.

El crecimiento acelerado de la comercialización de las cervezas tipo artesanales a partir de su fraccionamiento y embotellado en envases de vidrio de tonos ámbar/marrones recargables de hasta 2,5 litros, comúnmente denominados *growler*, ha puesto en alerta técnico-sanitaria a los responsables de las áreas de calidad alimentaria de los municipios.

Por lo expuesto, se plantea la necesidad de crear un marco legal que regule esta actividad, logrando la mejora en su proceso y garantizando la calidad del producto, evitando riesgos sanitarios y bromatológicos para los consumidores.

Asimismo, se hace necesario estimular esta actividad por parte de los emprendedores a través de políticas de fomento e incentivo, desgravando de impuestos por un plazo determinado y otorgando de líneas de créditos especiales a los fines que dicha actividad pueda instalarse generando como fuentes de trabajo y nivel de producción.

Asimismo, con el fin de dar un mayor impulso al incipiente crecimiento de la actividad cervecera en la provincia, se prevén créditos blandos a otorgarse por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y exención fiscal sobre los Ingresos Brutos por 2 años.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Economía y Producción.**

## II-6

### **Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable. Creación**

Expte. n° 238-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable", cancelación o Pago de acreencias Fiscales, originados en la existencia de saldos acreedores de los contribuyentes en los impuestos provinciales contenidos o regulados por el Código Tributario Provincial, Ley n° 5121.

Art. 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, emita "Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable", con los saldos acreedores o a favor de los contribuyentes al 31 de julio de cada año y cuando el contribuyente lo solicite. Para la determinación del crédito reconocido a favor de cada contribuyente, la Autoridad de Aplicación deberá adicionar un interés equivalente a la tasa de intereses resarcitoria prevista en el art. 50 del Código Tributario. Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable se emitirá en forma escritural o digital, extinguiéndose y perdiendo todo valor cancelatorio a 1 (un) año de su emisión.

Art. 3°.- La posibilidad de cancelación a través de la presentación del "Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable" no será aplicable a las obligaciones pendientes que en concepto de capital, intereses o multas registraren los agentes de Percepción, Retención o Recaudación originadas en su actuación por tal carácter cuando habiendo practicado las percepciones retenciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco provincial.

Art. 4°.- Los "Certificados de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable" a que se refiere el artículo 1° podrán ser transferidos por endoso o cesión, total o parcialmente. Podrán ser utilizados por sus titulares o en su caso, por los endosatarios.

Art. 5°.- Los tenedores de los mismos podrán utilizarlos para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas.

Art. 6°.- La Dirección General de Rentas recibirá los Certificados de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable al cien por ciento (100%) de su valor Nominal, para el pago de las obligaciones que se cancelen.

Art. 7°.- La emisión de los certificados de crédito fiscal, como asimismo su importe, no estarán alcanzados por ningún impuesto provincial presente o a crearse.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la fecha de promulgación.

Art. 9°.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Fundamenta este proyecto, la necesidad de implementar un sistema de medidas para optimizar la obtención de recursos tributarios de los contribuyentes y reactivar la economía, sin desfinanciar el sistema de recaudación de la provincia. Cuando un contribuyente genera un saldo a favor, ya sea porque sus deducciones fueron mayores a sus ingresos, las retenciones en conceptos de adelantos fueron mayores al impuesto del ejercicio, es su derecho solicitar la devolución, o bien, compensar dichos saldos a favor con otras contribuciones.

1) Antecedentes a tener en cuenta:

El Impuesto a los Ingresos Brutos, es un impuesto anual, que se declara e ingresa en doce anticipos mensuales, de acuerdo al Art. 229 del Código Tributario Provincial (Ley N° 5121 y sus modificatorias); es importante tener en cuenta en la práctica lo siguiente:

El saldo a favor se considera como tal al presentar la DDJJ del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Enero del año siguiente al que se refiere el saldo a favor. En ese momento se confirma y puede ser susceptible de compensación o devolución.

Para poder disponer del saldo a favor, debe estar presentada la Declaración jurada anual del impuesto. Si bien vence generalmente el 30 de junio del año siguiente al fin del período fiscal, para disponer del saldo a favor es necesario adelantar su presentación.

A partir de enero el saldo a favor del año anterior comienza a imputarse contra el impuesto determinado, por lo que, a medida que pasan los meses va disminuyendo e incluso desaparece.

Los ingresos directos del nuevo año (retenciones, percepciones y recaudación bancaria de Ingresos Brutos) pueden originar saldo a favor, sin embargo recién estarán disponibles al año siguiente, cuando se presente Enero y la DDJJ anual.

Estos plazos, implican una pérdida de valor por la inflación. Actualmente renta actualiza las deudas, pero no los créditos.

2) Herramientas vigentes para uso del saldo a favor Compensaciones con otros impuestos:

Actualmente el saldo a favor puede usarse para compensar con el saldo a pagar de otros impuestos. En la práctica el procedimiento ha mejorado, ya que puede realizarse en forma Online. Sin embargo el trámite dura mínimamente 6 meses y puede denegarse si surgen observaciones que no son

resueltas por el contribuyente, teniendo que rectificar, en el caso que surjan del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las DDJJ presentadas a partir de la solicitud de compensación.

3) Certificados de Créditos Fiscales Certificados de Créditos Fiscales Transferibles vigentes:

No hay antecedentes de certificados transferibles vigentes que puedan usarse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia.

#### Certificados de Créditos Fiscales No Transferibles vigentes

En el aplicativo de la DGR vigente para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Salud Pública, Siapre V6.0 R10, están previstos certificados de las leyes 7938 (Pagos a SAT por Construcciones), 8651, 8685 y 8561 (Sucesos de Saqueos en 2013).

Es de suma importancia la implementación de mecanismos que permitan reducir los conflictos entre el fisco-contribuyente permitiendo mantener el nivel de actividad y la circulación de los saldos a favor. A fin de lograr que este sistema se transforme en una herramienta útil tanto para las finanzas provinciales como para la actividad productiva local.

El instrumento prevé la posibilidad de transferir total o parcialmente los certificados fiscales, permitiendo la circulación del crédito fiscal, transformándolo en una herramienta financiera que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

Por todo lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

## II-7

### **Cronograma de vacunación contra el virus del Dengue. Establecimiento**

Expte. n° 239-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la provincia de Tucumán, un Cronograma de Vacunación, contra el virus que provoca la enfermedad del Dengue.

Art. 2°.- El cronograma establecido en el artículo anterior será de carácter gratuito y voluntario para todas las personas mayores de 4 (cuatro) años residentes en Provincia de Tucumán, de acuerdo con las prioridades y programas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud, a través del Sistema Provincial de Salud (Siprosa), quien deberá determinar la modalidad, periodicidad, sector poblacional, franja etaria y/o cualquier otra variable o condición necesaria para la implementación del Cronograma establecido en el artículo 1°.

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del cronograma establecido en el artículo 1°.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá articular con los municipios y comunas de la provincia la implementación de medidas tendientes a la protección de la población, a la correcta distribución de la vacuna y al desarrollo de actividades efectivas y concretas para combatir y prevenir la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor de la enfermedad.

Art. 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

Este año, al igual que en 2023, la enfermedad que transmite el *Aedes Aegypti* rompió con la estacionalidad y volvió a demostrar que ya no es una patología que se concentra en el período estival de altas temperaturas y que desaparece a fines de mayo. La transmisibilidad sigue presente todavía, al punto que en las dos últimas semanas se notificaron 1.332 nuevos casos. Tucumán sufrió este año la peor epidemia de la enfermedad, con 67.293 contagios, 70% más que el año pasado.

Además, la Provincia sumó en los últimos 15 días ocho muertos por la enfermedad (eran casos que estaban en investigación). Ya son 32 los tucumanos que fallecieron por esta causa. Teniendo en cuenta las cifras de hace un año, los decesos se multiplicaron por cuatro y esto llamó la atención de los médicos porque la epidemia fue mucho más grave esta vez. Además, en el primer semestre del año, el Dengue fue una de las principales causas de ausentismo laboral y escolar.

A través de sensores donde los Aedes ponen huevos, se detecta si es que hay actividad del insecto. Estos sensores están ubicados en distintos puntos de la Provincia. La última semana, con el efecto del viento sonda, hemos tenido un aumento importante de temperatura en la región centro del país, que también tuvo su impacto en nuestra provincia. Esto se vio reflejado en estos sensores con un aumento en la cantidad de huevos registrados.

“Las formas adultas de Aedes, en general, mueren con los fríos extremos cuando están en el exterior. Pero hay un ciclo interno dentro de los hogares que mantienen criaderos activos en sitios más cálidos. Si bien el ciclo de vida se vuelve más lento, cuando hay condiciones favorables se reinicia”, aclara Giselle Rodríguez, doctora en Biología, perteneciente al Instituto Superior de Entomología (Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo de la UNT) y al Instituto Nacional de Medicina Tropical (Sede Tucumán).

Por lo expuesto, el cuidado debe ser continuo porque si el virus circula de forma ininterrumpida y hay mosquitos, corremos el peligro potencial de que ingresen otros serotipos de la enfermedad, que en total tiene cuatro serotipos. “El DEN 3 y el DEN 4, si bien ya circularon antes en la Provincia, lo hicieron de manera focalizada. Además, pueden ingresar otros virus como el Chikungunya y el Zika, que circulan en otros países de la región.

Uno de los anuncios que mantiene la expectativa en la región es la vacuna contra el Dengue, que supuestamente se comenzaría a suministrar en agosto en las zonas endémicas del NEA y NOA.

En su momento, opiniones contradictorias sobre la oportunidad y la necesidad de la vacuna, generaron confusión y, tal vez, impidieron salvar situaciones graves. Algunos decían: “... frente a este escenario y a un marzo caluroso, húmedo e invadido de mosquitos, ¿es el mejor momento para vacunarse?” La pregunta surge a raíz de muchas teorías, o mejor dicho “mitos”, que circulan al respecto. Por ejemplo, algunos decían que: “no es momento porque con las altas temperaturas y la humedad que hay, el riesgo de que te pique el mosquito es mayor y si te vacunaste la enfermedad será más grave y por lo tanto conviene esperar a que llegue el frío”.

Sin embargo, los mismo opinadores, luego de que el gobernador Osvaldo Jaldo decidiera avanzar vacunando a algún sector de los empleados públicos, aplaudieron la decisión.

Si bien tenemos una ley recientemente sancionada, como la Ley n° 9761 sobre un Abordaje Integral para la prevención y control del Dengue, que entendemos importante, también sostenemos que es inminente: programar, presupuestar, planificar y, finalmente implementar un Programa Provincial de

Vacunación para prevenir la enfermedad del Dengue, que lamentablemente vino para quedarse.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

*Claudio D. Viña.*

**-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Salud Pública.**

## II-8

### **Ley n° 6274 (Juegos de Azar). Modificación (Regulación de portales online de juegos de azar)**

Expte. n° 240-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Reemplazar el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley n° 6274 (texto consolidado) por el que a continuación se indica:

*“Se encuentran expresamente incluidos en la presente prohibición, los juegos denominados: video póker, tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carreras de caballos, y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electro-mecánicos, de pulso, portales de juegos de azar, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria”.*

Art. 2°.- Incorporar, en el inciso 4 del artículo 2° de la Ley n° 6274 (texto consolidado), lo siguiente:

*“Las personas menores de dieciocho (18) años de edad solo podrán participar de los juegos de azar organizados por cooperadoras escolares”.*

Art. 3°.- Incorporar como segundo párrafo del artículo 4° de la Ley n° 6274 (texto consolidado), el siguiente texto:

*“En tal carácter, y a través de los funcionarios y/o inspectores que a tales fines designe, tendrá facultades para inspeccionar locales y espacios físicos o virtuales donde se lleven a cabo las actividades previstas en el artículo 1°, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad del juego de azar, sin necesidad de contar con una orden judicial de allanamiento, siendo suficiente exhibir la*

*credencial que acredite tales facultades pudiendo, en caso de resistencia, requerir el auxilio de la fuerza pública”.*

Art. 4º.- Incorporar al final del segundo párrafo del artículo 3º de la Ley n° 6274 (texto consolidado) el siguiente texto:

*“Asimismo, regulará el funcionamiento de las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia”.*

Art. 5º.- Reemplazar el inciso 3 del artículo 2º de la Ley n° 8986 por el que a continuación se indica:

*“3. Regular el funcionamiento de las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia”.*

Art. 6º.- Incorporar como incisos d) y e) del artículo 3º de la Ley n° 8986 al siguiente texto:

*“d) Portales de Juego de Azar: Aquellas plataformas de Internet en las cuales los juegos de suerte, envite o azar se consuman en forma inmediata y remota, e) Efectos en la Provincia: Cuando la conexión a los juegos de suerte, envite o azar puede materializarse en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación”.*

Art. 7º.- Incorporar como inciso 4 del artículo 4º de la Ley n° 8986, el siguiente texto:

*“4. Celebrar convenios con otras jurisdicciones cuando los efectos de los juegos de suerte, envite o azar excedan el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, sin perjuicio de las leyes provinciales sobre la materia”.*

Art. 8º.- Incorporar como segundo párrafo del artículo 5º de la Ley n° 8986 al siguiente texto:

*“Las empresas y comercios habilitados que exploten portales de juegos de azar deben asegurar que las personas interesadas puedan acceder de forma sencilla al formulario de registro de autoexclusión a través de Internet, debiendo para ello incluir un enlace visible que permita al usuario redirigirse al sitio oficial que la Autoridad de Aplicación ponga a disposición para su acceso”.*

Art. 9º.- Reemplazar el artículo 6º de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

*“Art. 6º.- El Registro Provincial de Autoexclusión, debe elaborar una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juegos de azar de la Provincia y en los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia.*

*Previo a suscribir la solicitud el interesado deberá ser informado de los efectos que producirá la misma.*

*El Registro debe incluir los datos identificatorios, como así también la localidad y el código postal de la persona inscripta, según lo establezca la reglamentación”.*

Art. 10 - Derogar el artículo 7º de la Ley n° 8986.

Art. 11- Reemplazar el artículo 8º de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

*“Art. 8º.- Las personas que se encuentren en el Registro Provincial de Autoexclusión no podrán ingresar a ninguna sala de juegos de azar de la Provincia ni a ningún portal de juegos de azar con efectos en la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo deberá completar en forma personal el acta de levantamiento de la restricción, de lo contrario seguirá en el registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro Provincial de Autoexclusión y agregada al sistema”.*

Art. 12.- Reemplazar el artículo 11 de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

*“Art. 11.- Toda publicidad de las salas de juegos de azar incluyendo los portales de Internet y sitios Web de las mismas tanto oficiales como privados, y de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, deberán contener el mensaje sanitario contemplado en el Artículo 10, en forma y lugar visible, el cual debe ocupar una superficie no menor al 15% (quince por ciento) de la superficie de la página, portal de Internet y/o aviso publicitario”.*

Art. 13.- Reemplazar el inciso 1 del artículo 16 de la Ley n° 8986 por el siguiente:

*“1. Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años; o se realice por medios, en horarios o en circunstancias que faciliten su propagación entre dicha franja etaria”.*

Art. 14.- Incorporar como inciso 5 del artículo 16 de la Ley n° 8986 el siguiente texto:

*“5. Involucre a deportistas, periodistas, celebridades o personas que, por sus interacciones en las plataformas de Internet, tengan influencia significativa sobre la conducta de los usuarios”.*

Art. 15.- Reemplazar el artículo 17 de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

“Art. 17.- Las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia tienen la obligación de:

1. Proveer formularios de solicitud de Autoexclusión y de acta de levantamiento de la restricción.
2. Remitir copia de la solicitud a la Autoridad de Aplicación en los plazos y bajo el procedimiento que la misma determine.
3. Prohibir el ingreso o permanencia a todas las salas de juegos de azar, o en su caso el acceso a todos los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las personas Inscriptas en el Registro de Autoexclusión.
4. Prestar colaboración facilitando a la Autoridad de Aplicación la realización de campañas vinculadas a la aplicación de la presente ley, destinando por lo menos un diez por ciento (10%) de sus publicidades a campañas con mensajes explícitos en contra del juego ilegal y de prevención de la Ludopatía.
5. Articular acciones publicitarias, sociales, culturales, deportivas o recreativas que no fueren incompatibles con sus objetos estatutarios, con asociaciones deportivas de la Provincia, con el fin de concientizar y sensibilizar sobre la Ludopatía”.

Art. 16.- Incorporar como artículo 17 bis de la Ley n° 8986 al siguiente texto:

“Art. 17 bis.- Los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia deben:

- a) Estar habilitados por la Autoridad de Aplicación para operar en el territorio de la Provincia, de conformidad con la Ley n° 6274;
- b) Verificar, a través de los mecanismos determinados por la Autoridad de Aplicación, que sus usuarios no sean menores de dieciocho (18) años, no estén inhabilitados por sentencia judicial, ni estén inscriptos en el Registro Provincial de Autoexclusión”.

Art. 17.- Reemplazar el artículo 18 de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

“Art. 18.- Las infracciones a la presente ley podrán ser leves, graves o muy graves.

1. Son consideradas infracciones leves las siguientes conductas:
  - a) La falta de exhibición del mensaje sanitario o número telefónico de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

b) La falta de exhibición del mensaje sanitario en los portales de Internet y sitios web contemplado en el artículo 11.

c) La exhibición del mensaje sanitario que no cumpla con el tamaño previsto en el artículo 11, en los lugares allí establecidos.

d) La falta de colocación de relojes, según lo prescripto en el artículo 12.

2. Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

a) La reiteración de una infracción leve por tercera vez.

b) Toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio de difusión que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, asocie el juego de azar con ayuda social, involucre a personas prohibidas, o carezca del mensaje sanitario previsto en el artículo 10.

c) La falta de provisión por parte de los establecimientos o salas de juego, o portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, a toda persona que los solicite, de los formularios e información previstos en el artículo 17 inc. 1.

d) La apertura del local o sala de juego por más tiempo del estipulado en el artículo 13.

e) La promoción, reproducción o difusión, por cualquier medio, de actividades de juegos de azar no autorizados.

f) La falta de colaboración en las campañas de la Autoridad de Aplicación, o el destino de menos de un diez por ciento (10%) de sus publicidades a campañas, según lo previsto por el artículo 17 inc. 4.

3.- Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La reiteración de una infracción grave por tercera vez.

b) La falta de remisión por parte de los establecimientos o salas de juego, o de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las copias de solicitudes de inscripción en el Registro de Autoexclusión o acta de levantamiento de la restricción.

c) El ingreso, permanencia, o el acceso a las plataformas de Internet, de personas menores de 18 años de edad, o de aquellas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión.

d) El incumplimiento del artículo 14.

e) El incumplimiento del artículo 17 bis”.



Art. 18 - Reemplazar el inciso b) del punto 3 del artículo 19 de la Ley n° 8986 por el siguiente texto:

*“b) Clausura del establecimiento o bloqueo de la plataforma de Internet en el territorio de la Provincia por el término de un (1) mes hasta un (1) año, a través de los medios que la reglamentación disponga”.*

Art. 19.- Crear el Programa Provincial de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, el que tiene por función:

- a) Cooperar con los organismos pertinentes en la elaboración de respuestas de contención y acompañamiento a las personas con Ludopatía, y a su grupo familiar o afectivo;
- b) Velar por el interés superior de los adolescentes afectados por la Ludopatía desde un enfoque de derechos, y favorecer una orientación especializada en adolescentes y jóvenes;
- c) Difundir y capacitar en estrategias para optimizar la detección temprana de casos de Ludopatía;
- d) Ofrecer información e instrumentos necesarios para un abordaje integral;
- e) Articular acciones con los organismos que considere pertinentes para promover herramientas y capacitación destinadas a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, para la detección temprana y abordaje integral de la Ludopatía en los adolescentes; como así también para el desarrollo de campañas de concientización y sensibilización sobre la Ludopatía, con una orientación especial en adolescentes y jóvenes.
- f) Diagramar canales de comunicación que posibiliten que las empresas explotadoras puedan derivar el abordaje terapéutico y acompañamiento por parte del Sistema Provincial de Salud a personas que presenten necesidades en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 20.- Crear, en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros, un Registro de Juegos de Azar Autorizados, el que deberá identificarse cada empresa explotadora. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y ser de acceso fácil al público en general a través de los canales que la reglamentación determine.

Art. 21.- Los requisitos establecidos por el artículo 15 de la presente serán exigibles a partir de los 90 días de su entrada en vigencia.

Art. 22.- Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

Art. 23.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 24.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 25.- Comuníquese.

*Hugo G. Ledesma.*

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto la regulación de los portales de juegos de azar, con el fin de prevenir la Ludopatía -especialmente en adolescentes y jóvenes- A tal efecto, propone actualizar la Ley de Juego Responsable (Ley 8986) y crear el Programa Provincial de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía.

Los juegos *online* tienen un crecimiento exponencial, especialmente en los adolescentes y jóvenes. Según una encuesta de Opina Argentina, el 16% de las personas entre 16 a 29 años realizan apuestas por Internet -casi el doble que la media general de la población-; mientras que el 39% de este sector de la población conoce a alguien de su entorno social afectado por la Ludopatía (*La Gaceta*, 31/05/2024, <https://www.lagaceta.com.ar/nota/1037180/sociedad/sondeo-alerta-jovenes-se-enganchan-mas-apuestas-online.html>).

En la actualidad existe un contexto favorable para la difusión de los juegos virtuales: la falta de controles en los portales, la publicidad casi sin restricciones, la promoción de influencers y los algoritmos de las plataformas que multiplican los anuncios a los usuarios que muestran algún interés en las apuestas.

Según el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, quinta edición, de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM-5), la Ludopatía (F63.0) es un trastorno adictivo. Sus efectos sobre quienes lo padecen son hartos conocidos y por esa razón el juego está regulado en la Provincia.

En 1991 esta Legislatura sancionó la Ley n° 6274 que reguló los juegos de azar y las apuestas, estableciendo el principio de prohibición excepto el juego oficial y habilitado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

Luego, en 2016 sancionó la Ley de Juego Responsable (Ley n° 8986) con los objetivos específicos de “instalar y promover políticas públicas que constituyan herramientas para prevenir la Ludopatía y acompañar los esfuerzos de superación

de quienes la padecen" "prevenir y combatir la Ludopatía en todo el territorio de la Provincia", y "regular el funcionamiento de las salas de juegos de azar" (Art. 2°). Esta ley, entre otras disposiciones, creó el Registro Provincial de Autoexclusión, restringió la publicidad y limitó las prácticas de las salas de juegos favorables al desarrollo de la Ludopatía. Sin embargo, las innovaciones tecnológicas hacen que sea necesaria una revisión de esta ley a la luz de los nuevos desafíos que suponen el juego *online*.

La Constitución de la Provincia dispone que corresponde a esta H. Legislatura: "dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu" (Art. 67, inc. 1°).

Luego establece que: "el Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La Provincia reserva para sí la potestad del Poder de Policía en materia de legislación y administración de salud" (Art. 146).

En sentido concordante, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (Art. 11.1) y establece que, entre las medidas que deben adoptar los Estados Parte, figurarán las necesarias para: "(...) c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas" (Art. 11.2 inc. c).

Por su parte, esta Legislatura tiene la atribución de regular el juego con efectos en la Provincia. Se trata de una facultad de la Provincia que conserva todo el poder no delegado al Gobierno Federal (Art. 121), entre ellas la regulación del comercio intra-jurisdiccional.

Hemos considerado las propuestas que se están debatiendo en otras jurisdicciones tales como la Provincia de Buenos Aires o la Provincia de Córdoba, como así también las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados y en el Congreso de la Nación.

Este proyecto de ley sugiere dos propuestas concretas con respecto a la Ludopatía en adolescentes y jóvenes, pero que abarcan a todas las personas. La primera consiste en una reforma a las leyes de Juegos de Azar y de Juego Responsable, y la segunda consiste en la creación del Programa Provincial.

En cuanto a la reforma de las leyes de Juegos de Azar y de Juego Responsable, proponemos su

actualización para extender sus efectos a los juegos de azar y las apuestas online.

• Adoptamos el criterio de la Ley n° 10793 de la Provincia de Córdoba, según el cual los juegos de azar "con efectos en la Provincia" habilita la competencia provincial para regular la materia. Sin perjuicio de ello, sugerimos facultar a la Autoridad de Aplicación para celebrar convenios con otras jurisdicciones.

Proponemos exigir que los portales de juegos de azar estén habilitados por la Autoridad de Aplicación y que verifiquen la identidad para que sus usuarios no sean adolescentes, inhabilitados o autoexcluidos, pudiendo estos controles consistir incluso en la identificación mediante datos biométricos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Para asegurar el cumplimiento, sugerimos que las infracciones a estas normas se consideren como faltas muy graves. Además, prevemos un plazo razonable de 90 días de adecuación desde la vigencia de la ley para que estas normas sean obligatorias.

Buscamos restringir la publicidad de salas y portales de juego de azar, prohibiendo aquellas que involucran deportistas, periodistas, celebridades o influencers. También buscamos fortalecer las campañas de concientización con deberes a cargo de las salas y portales de juegos de azar, estableciendo cupo obligatorio del 10% del plan publicitario y obligando a articular acciones con las asociaciones deportivas. Para asegurar el cumplimiento, sugerimos que las infracciones a estas normas se consideren como faltas graves.

Proponemos la digitalización del formulario de autoexclusión, para que las personas interesadas puedan llenarlo por Internet y para que las plataformas coloquen un enlace en su página web que redirija al mismo. Es decir, equiparamos esta obligación a la que tienen las salas de juego de azar con respecto a la distribución de los formularios.

Agregamos el bloqueo de la plataforma de Internet en el territorio de la Provincia como una sanción equiparable al cierre del establecimiento.

En cuanto al Programa Provincial de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía, proponemos su creación en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia. Entre sus funciones incluimos: elaborar una respuesta de contención y acompañamiento; velar por el interés superior de los adolescentes afectados; acciones para la prevención, detección, tratamiento y abordaje integral de la Ludopatía; herramientas y capacitación para las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión; y campañas de concientización y sensibilización.

Buscamos asegurar el debido financiamiento de estas medidas y proponemos un plazo razonable de 90 días para la reglamentación.

En suma, este proyecto de ley busca brindar una respuesta contundente en materia de prevención y abordaje integral de la Ludopatía, a través de la

regulación de los juegos de azar Online en la Provincia. Con ello procuramos favorecer el cuidado de la salud mental y la protección del interés superior de los adolescentes.

Tratándose de una problemática atinente a la salud pública, solicito expresamente que otorgue trámite a la Comisión Permanente de Salud Pública.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, Sres. y Sras. legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

*Hugo G. Ledesma.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Salud Pública.**

## II-9

### **Programa “Tranqueras Conectadas”. Creación**

Expte. n° 241-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa "Tranqueras Conectadas" el cual tendrá como finalidad procurar la reducción de los delitos que se cometan en territorio rural y dar respuesta eficiente ante contingencias de emergencia sanitarias, ambientales y de otra índole, que puedan presentarse en establecimientos rurales en donde se lleven a cabo actividades agroindustriales y en escuelas rurales.

Art. 2°.- Créase sistema digital de geolocalización que permita la rápida ubicación y acceso al destino solicitado.

Art. 3°.- Ámbito de Aplicación. Esta ley regirá en el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán.

Art. 5°.- Funcionamiento del programa "Tranqueras Conectadas":

- a) Se trata de un sistema digital de geolocalización y asistencia ante situaciones de emergencia mediante la utilización de las coordenadas y de una aplicación instalada en el teléfono móvil con Sistema de Posicionamiento Global (GPS);

- b) La adhesión al Programa será voluntaria. Aceptada su adhesión por la Autoridad de Aplicación, el Usuario deberá proceder a la descarga de la aplicación correspondiente en su dispositivo móvil para su registro e incorporación al sistema y dar cumplimiento con los pasos que establezca la reglamentación;

- c) A cada Usuario adherido al programa se le asignará un número de Código de Referencia (CR) conforme a la reglamentación, el mismo servirá para su identificación en el sistema digital y figurará en una placa metálica que deberá colocar en la zona de ingreso del establecimiento y/o escuela a fin de facilitar su ubicación y acceso al personal del servicio de emergencia que corresponda;

- d) El Código de Referencia servirá para vincular al Usuario con la Policía, Bomberos, Emergencia 107, Defensa Civil y todos los servicios de emergencia que la Autoridad de Aplicación incorpore en la reglamentación del Programa y;

- e) Recibida una solicitud de servicio de emergencia emitida por un Usuario, el sistema localizará digitalmente al establecimiento agroindustrial o educativo correspondiente, identificará el tipo de asistencia requerida, se comunicará con el servicio de emergencia correspondiente y trazará el recorrido para que el personal del mismo pueda llegar al destino solicitado con la mayor celeridad posible.

Art. 6°.- Podrán adherirse como Usuarios del Programa:

- a) Los establecimientos privados en donde se desarrolle actividad agroindustrial y que por encontrarse alejados de los centros urbanos sean de difícil ubicación y acceso;
- b) Los establecimientos públicos o privados destinados a impartir educación en cualquiera de sus niveles en el territorio de la provincia de Tucumán y que por encontrarse alejados de los centros urbanos sean de difícil ubicación y acceso y;
- c) Cualquier otro establecimiento que la Autoridad de Aplicación considere pertinente incluirlo en el Programa por encontrarse alejado de los centros urbanos y sea de difícil ubicación y acceso.

Art. 7°.- Los servicios de emergencia comprendidos en este Programa serán prestados por: policía de la Provincia de Tucumán, Bomberos, Defensa Civil, Dirección de Emergencias 107, y todo otro organismo que por decisión de la Autoridad de Aplicación sea incluido como prestador.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación, a través de los organismos competentes, será la encargada del funcionamiento del sistema de geolocalización y asistencia previsto en esta ley.

La reglamentación establecerá el protocolo de actuación ante la recepción de una solicitud de servicio de emergencia por parte de un Usuario, garantizándose los principios de celeridad y eficiencia.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para ser incluido en el Programa como Usuario, y deberá mantener actualizados los datos proporcionados por los mismos para un correcto funcionamiento del sistema, los cuales serán confidenciales, de uso reservado y exclusivamente destinados al Programa.

Los usuarios serán los únicos y exclusivos responsables de los datos proporcionados a la Autoridad de Aplicación en cuanto a su exactitud y veracidad.

Art. 10.- Créase un Consejo Asesor para el seguimiento, difusión y promoción en la aplicación de la presente ley, el cual estará integrado por representantes del Ministerio de Seguridad, de las entidades rurales de la provincia, de la Secretaría de Educación, Defensa Civil de la provincia, de la Dirección de Comunas Rurales y todo otro organismo o entidad que la Autoridad de Aplicación estime conveniente a los fines del desarrollo del Programa.

Art. 11.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley, y a disponer la normativa necesaria para contribuir con el Programa y profundizar la implementación del mismo en el ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 12.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que estime necesarias.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días.

Art. 14.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Manuel A. Courel.- José M.  
Cano.- Raquel E. Nievas.*

Señor Presidente:

Esta iniciativa es un paso vital hacia la mejora de la seguridad, la conectividad y la calidad de vida en nuestras comunidades rurales, las cuales enfrentan

desafíos significativos, especialmente en términos de seguridad y conectividad.

El proyecto "Tranqueras Conectadas" aborda estos desafíos de manera innovadora y efectiva. Se trata de una red de tranqueras equipadas con tecnología avanzada que permite la monitorización y comunicación en tiempo real. Esto no solo mejora la seguridad de las propiedades rurales, sino que también facilita la respuesta rápida en situaciones de emergencia.

El programa tiene como objetivo georreferenciar todas las tranqueras, otorgándole una chapa patente para poder de esta forma vincularlas con todos los servicios de emergencia. En cuanto a la forma de operar, se individualiza la tranquera para mejorar la eficiencia del recorrido y punto de llegada. El sistema registra las coordenadas del establecimiento rural para que las fuerzas correspondientes respondan ante una emergencia de manera eficiente.

Los datos presentados para la adhesión serán de total confidencialidad y tendrán acceso a los mismos las fuerzas de seguridad para comprobaciones o llamados ante situaciones eventuales en los que así se requiera.

Además, promueve la inclusión digital. La conectividad en las zonas rurales es una necesidad imperante en el Siglo XXI. "Tranqueras Conectadas" proporciona una plataforma que puede ser utilizada para mejorar la comunicación, no solo entre los propietarios de las tierras, escuelas y las autoridades, sino también entre los propios vecinos. Esto fomenta una comunidad más unida y colaborativa.

No debemos olvidar el aspecto medioambiental. La tecnología utilizada en este proyecto permite una vigilancia más efectiva de los recursos naturales, ayudando a prevenir incendios forestales y a proteger la biodiversidad. Esto es crucial para la sostenibilidad y la preservación de nuestro entorno natural.

Es nuestro deber legislar y aportar mejores herramientas para las familias que habitan en el medio rural y/o quienes allí desarrollan cotidianamente su trabajo. Acortar brechas urbano-rurales en relación con el acceso a derechos como salud, seguridad y de emergencias en general.

Esta iniciativa representa progreso, seguridad desarrollo para nuestras comunidades rurales. Solicito a los señores legisladores y legisladoras, acompañen con su voto el presente proyecto.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Manuel A. Courel.- José M.  
Cano.- Raquel E. Nievas.*

**-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación General.**

**II-10****Emergencia en Niñez. Declaración**

Expte. n° 242-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

*"Ley de Emergencia en Niñez"*

Artículo 1°.- Se declara el estado de "Emergencia por la situación de niñas, niños y adolescentes" en toda la Provincia de Tucumán, por un período de dos (2) años desde la entrada en vigor de esta ley. Este plazo se prorrogará automáticamente por otros dos (2) años si las razones que motivaron la declaración continúan vigentes.

Art. 2°.- El Estado deberá ejecutar acciones concretas en el marco de los principios y directrices establecidos en la Ley Provincial n° 8293, la Ley Nacional n° 26061 y su decreto reglamentario, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los Tratados de Derechos Humanos incorporados en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en las condiciones de su vigencia.

Art. 3°.- Modificar el artículo 38 de la Ley provincial 8293 incorporándose como inciso 12 de dicho artículo el siguiente texto:

*"12) La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, dentro de sus funciones y atribuciones, deberá realizar y presentar el Consejo Directivo del Artículo 44 de la Ley Provincial 8293 un informe semestral, sobre el cuadro de situación de los niños, niñas y adolescentes de la provincia, las políticas implementadas en ese periodo y los recursos con los que se cuenta y se destinan. Dicho informe deberá contener:*

- a) Cuadro de situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Dispositivos de cuidado institucional, cantidad de medidas excepcionales que se dicten el marco de la Ley n° 8293, estadística de plazos de duración de las medidas y toda información que considere relevante.*
- b) Cuadro de situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran al cuidado de referentes afectivos con medidas de protección dictadas en el marco de la Ley n° 8293, o que encuentran al cuidado de sus progenitores, pero con un plan de acción*

*vigente, dirigido o supervisado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.*

- c) Cuadro de situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el marco de otros programas en ejecución.*
- d) Organigrama actualizado de personal administrativo y técnico con que cuenta cada área, programa y dispositivo. De existir, mapa de procesos y procedimientos de los distintos abordajes que realizan en cada área, programa o dispositivo.*
- e) Especificar las políticas de prevención y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, además de los programas existentes o proyectados en relación con la problemática de situación de calle, así como a la erradicación del trabajo infantil".*

Art. 4°.- Modificar el artículo 44 de la Ley Provincial 8293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 44.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por:*

- 1. El presidente del Consejo Provincial de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes que deberá pertenecer a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.*
- 2. Un representante del Ministerio de Salud Pública;*
- 3. Un representante del Ministerio de Educación;*
- 4. El presidente de la Comisión de Niñez y Familia de la Legislatura de Tucumán;*
- 5. Un representante de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos;*
- 6. Un representante del Ministerio de Interior;*
- 7. Un representante del Ministerio Púpilar de la Defensa;*
- 8. Un representante gremial de los trabajadores de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia;*
- 9. Un representante elegido por las Organizaciones No Gubernamentales -inscriptas en el Registro creado por la presente ley-, que deberá ser elegido con la condición de que por su intermedio permita garantizar la participación activa de adolescentes en las reuniones del Consejo Directivo y aquellas organizaciones que trabajan con la población infantil en territorio, de conformidad con lo dispuesto por artículo 23 de Ley Provincial 8293 y su decreto reglamentario".*

Art. 5°.- Modificar el artículo 46 de la Ley Provincial 8293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 46.- Equipo Técnico.- El Equipo Técnico se conformará de la siguiente manera:*

*Equipo Técnico: estará integrado por ocho profesionales con formación y antecedentes científicos y técnicos especializados en la temática de la niñez y adolescencia, de cada una las siguientes disciplinas: Trabajo Social, Psicología, Abogacía y Ciencias de la Educación.*

*Deberá conformarse con dos profesionales por cada disciplina, y serán designados por el colegio profesional respectivo”.*

Art. 6°.- La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia deberá llevar a cabo campañas de comunicación pública y abierta a la población en general, orientadas a la promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, deberá brindar capacitación, acompañamiento profesional y coordinación a las organizaciones de la sociedad civil registradas en el Registro Provincial de Organizaciones Comunitarias, para la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El diseño de los programas de capacitación estará a cargo del Consejo Provincial de la Ley Provincial n° 8293.

Art. 7°.- La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia deberá convocar en el plazo de 180 días un Consejo de adolescentes, conformado por un adolescente por cada Dispositivo Cuidado Institucional y uno por cada circuito educativo docente en función de un listado elaborado por las supervisoras del nivel secundario del Ministerio de Educación (con especial fomento a subzonas o escuelas de alta montaña, Valles Calchaquíes y Barrios Populares). Los primeros deberán ser elegidos por las autoridades de cada Dispositivo de Cuidado Institucional y los segundos por las supervisoras, sin perjuicio de la creación de otros órganos o modalidad de participación, de conformidad con lo dispuesto por artículo 23 de Ley Provincial 8293 y su decreto reglamentario. La Secretaría deberá dotarlo de recursos materiales y profesionales suficientes para su sostenibilidad.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para el correcto desempeño en tiempo y forma del sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y para el cumplimiento de las metas establecidas por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia. Los objetivos para estas partidas presupuestarias incluirán:

a) Ajustes salariales y recategorización periódica, cuando sea pertinente, reconociendo la naturaleza sensible del trabajo realizado por operadores y profesionales.

b) Mejorar las instalaciones de los lugares de trabajo estatales vinculados al área de niñez, adolescencia y familia, para asegurar un ambiente adecuado para las actividades llevadas a cabo.

c) Garantizar el equipamiento tecnológico necesario, para facilitar y agilizar las tareas administrativas propias de la labor, así como asegurar los medios de movilidad para que el personal pueda realizar las intervenciones en tiempo oportuno.

d) Incorporación de nuevos operadores y profesionales para aumentar la capacidad de respuesta, considerando el volumen significativo en el número de casos y la necesidad de abordajes de calidad. Priorizar, en lo posible, el nombramiento de profesionales que residen fuera del Gran San Miguel de Tucumán, en miras a facilitar la posibilidad de intervención pronta en toda la Provincia.

Art. 9°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los mismos a los fines de implementar las acciones destinadas al cumplimiento de la misma. En dichos convenios se establecerá que los municipios o comunas deberán destinar los recursos humanos y materiales en proporción a la planta e infraestructura general con la que cuenta. En el marco de la interdisciplina deberán establecer el programa y plan de ejecución de las capacitaciones que deberá recibir el personal de los servicios locales, así como articular las campañas de acceso a la salud y educación.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese.

*Tulio E. Caponio.*

Señor Presidente:

Los niños, niñas y adolescentes son una población que cuenta con un plus de derechos, teniendo en consideración que se encuentran en proceso de maduración y desarrollo. Por este motivo, las políticas públicas y todo tratamiento y abordaje de los mismos es menester tener en cuenta su grado de madurez, la autonomía progresiva y un concepto fundamental que introduce la Convención de los Derechos del Niño: el Interés Superior del Niño, el cual es un principio que, está definido en el artículo 3 de la Ley n° 26061 como “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías”.

El propósito de esta declaración es llevar a cabo acciones específicas para revertir la situación de vulnerabilidad que afecta a las niñas, niños y adolescentes en la Provincia de Tucumán. Además, busca optimizar los recursos del Estado provincial para implementar políticas públicas universales e inclusivas que pongan en el centro el interés superior del niño, en línea con las normas provinciales, nacionales e internacionales vigentes en la materia.

Las acciones referidas deberán ser diseñadas con objetivos y metas que propongan mejoras progresivas en el tiempo, garanticen su ejecución en condiciones de igualdad en todo el territorio provincial, prioricen acciones positivas en grupos de niños, niñas y adolescentes con especiales situaciones o condiciones de vulnerabilidad o riesgo, y tener como objetivo último el efectivo goce de todos los derechos, en especial los derechos al cuidado, asistencia y protección.

En la Provincia de Tucumán tenemos un 41,2% de pobreza y una tasa de indigencia del 8,7%.

Según el Censo Nacional de Poblaciones, Hogares y Viviendas realizado en el año 2022, en nuestra provincia, el 22,08% de las personas entre 0 y 19 años no se encontraban asistiendo a una institución educativa, siendo el 12,79% del total de esa población personas que nunca habían sido inscriptas en ningún establecimiento educativo (estos números no contemplan a la población infantojuvenil que se encuentra en situación de calle ni en viviendas colectivas). Según el informe "Trayectorias Escolares: ¿Cuántos estudiantes abandonan la secundaria en Argentina?" Elaborado por la Fundación Éforo y el Observatorio de Argentinos por la Educación en el año 2022, Tucumán es la cuarta provincia con mayor índice de abandono escolar con un 25% de adolescentes entre 11 y 17 años que abandonan sus estudios. Tomando como referencias los promedios de exámenes de lengua, matemática y ciencias del Programa Aprender, nuestra provincia se encuentra en el número 20 de las 24 jurisdicciones de todo el país.

De acuerdo con las publicaciones realizadas por Unicef, cuyo último dato es de 2020, Tucumán es la tercera provincia con mayor mortalidad adolescente, siendo la cuarta provincia con mayor tasa de mortalidad adolescente por suicidio, casi doblando el número al promedio del resto del país (13 de cada 100 mil cuando el promedio país es de 6,2).

Referentes comunitarios y profesionales en el área de adicciones en nuestra provincia destacaron que la disminución de la edad de inicio de consumos problemáticos ha pasado de 13 a 8 años, lo cual resulta un dato alarmante, especialmente teniendo en cuenta que no existen dispositivos de salud especializados en el abordaje de esta problemática para la población pediátrica.

Con relación a la población infantil en situación de calle, no existen estadísticas oficiales ni tampoco un programa que aborde esta problemática de manera directa y en todo el territorio de la Provincia. Es

importante tener en cuenta el grado de vulnerabilidad de esta población y las características particulares para elaborar una política eficaz.

Al tratarse de una actividad tanto ilegal como informal, no existen registros ni números en relación con el trabajo infantil en nuestra provincia. Esta problemática es multidimensional y reviste características diferenciales en la población urbana y en la rural.

A su vez, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia (Órgano de Aplicación de la Ley n° 8293) cuenta (según lo relevado en el mes de marzo de 2024) con 18.000 legajos activos. Cada legajo corresponde a un grupo de hermanos, es decir que son 18.000 familias que se encuentran siendo abordadas por esta entidad por sufrir vulneración de derechos. Siendo las condiciones edilicias y la cantidad de recursos humanos y materiales insuficientes para el abordaje de la demanda. Como para ilustrar, el equipo de admisión de casos cuenta con diez profesionales que se encuentran evaluando 1516 casos, quedando en reserva 1500 casos sin intervención por falta de personal.

A su vez, por la Ley n° 8293 y su Decreto Reglamentario 1615/15 los gobiernos locales deben contar con Servicios de Niñez, Adolescencia y Familia con facultades de aplicación de las medidas de protección, lo que permite el acceso y la inmediatez en el abordaje en cada localidad, respetando las características culturales y locales de los niños, niñas y adolescentes, además de promover la descentralización. Hasta el día de hoy, a pesar de existir hasta ordenanzas de creación y constitución de estas entidades en la mayoría de los municipios y comunas, estas no se encuentran en funcionamiento ni cuentan con los recursos materiales y humanos para llevar adelante su tarea.

De no revertirse la situación de demanda inicial, siendo agotadas las medidas de protección de derechos, comienza la tercera etapa del Protocolo, que es la de evaluación de aplicación de medidas excepcionales y pedido de intervención judicial.

Es importante tener en cuenta que estas medidas se ejecutan la mayoría de las veces en situaciones de urgencia que requieren una intervención inmediata para resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Las medidas excepcionales son medidas de protección que consisten en separar al niño, niña o adolescente de su medio familiar por el lapso de tiempo más breve posible teniendo un máximo de 180 días, ya sea con un referente afectivo o familia ampliada o, como último recurso, en un Dispositivo de Cuidado Institucional. Actualmente se registran 170 casos de medidas excepcionales con familia ampliada o referente afectivo, las cuales, además del control de legalidad llevado a cabo por el Juzgado de Familia y Sucesiones que por turno corresponda, cuentan con el seguimiento de un equipo de la DINAyF que está conformado únicamente por 2 psicólogas y una trabajadora social para toda la provincia.

Con respecto a los Dispositivos de Cuidado Institucional (DCI), si bien las recomendaciones internacionales aconsejan que no excedan de 20 niñas, niños o adolescentes alojados, actualmente algunos llegan a triplicar ese número, no siendo posible brindar un cuidado especializado que así lo requieren, como así también el seguimiento y la ejecución de un plan de acción acorde para que estas medidas puedan ser llevadas a cabo de una manera eficaz y en el menor tiempo posible. También es importante destacar las malas condiciones edilicias y la falta de recursos básicos como movilidad para trasladar a los niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas, de salud u otras actividades que realicen.

Cabe destacar que la implementación de dispositivos de carácter preventivo y promocional en los barrios posibilita la detección tanto de condiciones de riesgo como de factores protectores de las infancias y adolescencias en sus entornos familiares y comunitarios, como así también la creación y fortalecimiento del lazo social. Estos dispositivos deben ser coordinados, capacitados, fomentados y supervisados por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, órgano de aplicación de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes. Actualmente estas acciones se ejecutan de forma descoordinada, lo que provoca que existan distintos criterios de intervención, superposición o falta de intervenciones en todo el territorio de la Provincia.

Tampoco existen espacios coordinados y públicos de participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan opinar con relación a las problemáticas que los afectan y a sus intereses. De esta manera, tanto a nivel macro como en las intervenciones específicas (nivel micro) es escasa la escucha al niño y cómo se tiene en cuenta su interés particular, tal como manda la legislación vigente.

Es por esto por lo que consideramos necesaria la declaración de Estado de Emergencia en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por ello solicito el acompañamiento de mis pares.

*Tulio E. Caponio.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

## II-11

### **Inmuebles ubicados en el departamento Monteros, Padrones nros. 245.171 y 275.172. Declaración de sujetos a expropiación por motivos relativos al tratamiento de efluentes cloacales**

Expte. n° 243-PL-24.

### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación dos inmuebles ubicados en el Departamento Monteros, inscriptos ambos con la Matrícula Registral: M- 2800, a nombre del Sr. Bravo Carlos Alberto y/o quien resulte ser su legítimo propietario, siendo los datos catastrales de los mismos: a) Padrón N° 245171, Circunscripción I, Secc. D, Lámina 157, Parcela 21F1, Matrícula Catastral 19880, Orden Catastral 961. b) Padrón N° 275172, Circunscripción 1, Secc. D, Lámina 157, Parcela 21 GI, Matrícula Catastral 19880, Orden Catastral 962.

Art. 2°.- Los inmuebles mencionados en el artículo anterior serán destinados para satisfacer el Servicio Público de tratamiento de efluentes cloacales, regularizando la situación dominial del inmueble en donde se encuentra la planta de tratamiento de fosas Imhoff, ampliando la Planta de Tratamiento de Monteros y la construcción de un humedal artificial y una cámara para la dosificación del cloro.

Art. 3°.- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes determinados en el artículo 1° será fijado conforme las disposiciones de la Ley n° 5006.

Art. 4°.- Concretada la expropiación el Gobierno de la Provincia podrá transferir a título gratuito el dominio de los inmuebles a la Municipalidad de Monteros para el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente ley.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido por Rentas Generales de la Provincia.

Art. 6°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Francisco Serra.*

Señor Presidente:

Por el presente proyecto se solicita, por razones de utilidad pública, la expropiación de dos inmuebles identificados con la Matrícula Registral M-2800 a nombre del Sr. Bravo Carlos Alberto y/o quien resulte ser su legítimo propietario, siendo los datos catastrales de los mismos: a) Padrón N° 245171, Circunscripción I, Secc. D, Lámina 157, Parcela 21



FI, Matrícula Catastral 19880, Orden Catastral 961. b) Padrón N° 275172, Circunscripción 1, Secc. D, Lámina 157, Parcela 21G1, Matrícula Catastral 19880, Orden Catastral 962, a los efectos de lograr un adecuado resguardo de la Planta de Tratamiento de efluentes cloacales, mejorar su infraestructura y seguridad, como así también garantizar los estándares requeridos en materia de cuidado del medio ambiente y de la salud pública.

En cuanto al Padrón Catastral N° 245171 la expropiación se fundamenta en la necesidad de regularizar la situación dominial debido a la presencia de una planta de tratamiento de fosas Imhoff en dicho terreno. Desde una perspectiva ambiental esta medida es esencial para asegurar el adecuado manejo de los efluentes cloacales generados en la zona.

Respecto al Padrón Catastral N° 245172 la expropiación se propone con el objetivo de ampliar la capacidad de tratamientos de efluentes cloacales en la zona, mediante la construcción de un humedal artificial y una cámara de contacto para la dosificación de cloro, esta medida responde a la necesidad de adaptar la infraestructura existente a las demandas actuales y futuras de saneamiento ambiental, garantizando así la adecuada gestión de los recursos hídricos y la protección del medioambiente.

Esta acción refleja un compromiso con el desarrollo sostenible y la protección del medioambiente, al tiempo que promueve el bienestar y la salud de la comunidad local.

Con tal motivo y considerando el gran beneficio para los habitantes del Departamento Monteros, solicito el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación del presente proyecto de ley.

*Francisco Serra.*

**-Retirado por el señor Legislador Serra mediante Expte. n° 127-VLL-24**

## II-12

### **Primeros Auxilios. Capacitación obligatoria en establecimientos de nivel secundario**

Expte. n° 244-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Ley de Educación en Primeros Auxilios en Escuelas Secundarias

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación obligatoria de primeros auxilios para alumnos y docentes en todos los establecimientos educativos de gestión estatal o privada de la Provincia de Tucumán, con el fin de proporcionar a los estudiantes conocimientos esenciales para actuar en situaciones de emergencia médica.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, desarrollarán un programa educativo que incluirá:

- a) Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- b) Maniobra de Heimlich.
- c) Manejo de heridas y hemorragias.
- d) Evaluación y atención inicial de lesiones.
- e) Actuación en casos de quemaduras, fracturas y esguinces.
- f) Procedimientos en situaciones de emergencia médica común.

Los talleres serán diseñados de manera didáctica y práctica, fomentando la participación activa de los estudiantes.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación realizará mecanismos de evaluaciones periódicas para asegurar la calidad y efectividad del programa de enseñanza.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación podrá invitar a organizaciones externas especializadas en primeros auxilios a colaborar en la elaboración y ejecución de las capacitaciones.

Art. 5°.- Se establecerá un periodo de transición para la implementación progresiva de los talleres, asegurando que todas las escuelas secundarias cumplan con los requisitos establecidos en esta ley en un plazo razonable.

Art. 6°.- Esta ley entrará en vigor a partir del año escolar siguiente a su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.*

Señor Presidente:

Tener conocimientos de Primeros Auxilios es importante para saber qué medidas hay que tomar ante una situación de emergencia. Estas van a variar

dependiendo de las necesidades de la víctima o de los conocimientos del socorrista que va a prestar la ayuda.

La aplicación en Primeros Auxilios es la RCP (resucitación cardiopulmonar); con dicha técnica el socorrista intentará restablecer las funciones vitales, interrumpidas momentáneamente por una parada cardiorrespiratoria. El objetivo es mantener la función cerebral hasta que se recupere la respiración y la circulación espontáneas.

Por otro lado, la Maniobra de Heimlich es una técnica simple y efectiva para desobstruir las vías respiratorias de una persona atragantada, lo que puede ocurrir en entornos escolares. Según datos de la Cruz Roja, la asfixia por atoramientos es una causa común de emergencias médicas en niños y adultos, y conocer la Maniobra de Heimlich puede salvar vidas.

El presente proyecto busca que al enseñar estas técnicas en las escuelas, se pueda aumentar el número de personas capacitadas para actuar en situaciones de emergencia, reduciendo así las tasas de mortalidad y morbilidad, también se alinea con preparar a los estudiantes para enfrentar desafíos reales y contribuir positivamente a la sociedad.

Países como Noruega y Dinamarca han implementado esta enseñanza de forma obligatoria en el sistema educativo y estos han reportado mejoras significativas en las tasas de supervivencia fuera de los hospitales.

La iniciativa ha sido traída por la organización de "Estudiantes Organizados" que han manifestado su apoyo a la inclusión de capacitación de primeros auxilios en la currícula escolar, destacando que la formación de primeros auxilios es una herramienta invaluable para los jóvenes, permitiendo no solo salvar vidas sino también desarrollar un sentido de responsabilidad y compromiso con la comunidad.

La implementación de este proyecto de ley refleja un compromiso con la salud pública y el bienestar en la población, preparar a las generaciones jóvenes a responder a emergencias médicas promueve una cultura de prevención y atención a la salud desde edades tempranas. Un mayor número de personas con conocimientos de estas técnicas contribuye a una respuesta eficaz en situaciones de emergencia, creando comunidades más seguras y preparadas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.- Manuel A.  
Courel.- José M. Cano.- Maia  
V. Martínez.*

**-A la Comisión de Educación.**

## II-13

### **Enfermedad de Endometriosis. Capacitación obligatoria para crear conciencia sobre la misma**

Expte. n° 245-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Endometriosis, con el fin de crear conciencia acerca de la enfermedad, y promover la detección temprana, control y posterior tratamiento; para todas las mujeres que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

Art. 2°.- Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, a través de sus áreas pertinente, es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas médicas, si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5°.- El Ministerio de Salud a través de su área respectiva certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Art. 7º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

*Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Nancy E. Bulacio.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Francisco Serra.- Raúl R. Moreno.*

Señor Presidente:

La Endometriosis es una enfermedad ginecológica benigna, que básicamente afecta a toda mujer en edad reproductiva. Se estima que entre un 6 y 10% de la población femenina, con una edad promedio al momento del diagnóstico de 28 años puede padecer Endometriosis. Se calcula que 170 millones de mujeres, es decir 1 de cada 10.

Hasta la fecha no se conoce la causa de esta enfermedad. Las teorías e hipótesis son numerosas y diversas, lo que médicamente se denomina enfermedad multifactorial. Aún la medicina no ha podido revelar de forma certera la causa de la Endometriosis.

La única manera certera para detectar este trastorno es mediante la visualización directa y una biopsia del tejido afectado a través de una Cirugía Mínimamente Invasiva como lo es la videolaparoscopia.

Lamentablemente hasta la fecha esta enfermedad no tiene cura, pero es posible tratarla y alcanzar prácticamente su cura sintomatológica del dolor en el 90% de los casos y dependiendo cómo haya sido su abordaje diagnóstico y terapéutico. En la actualidad, el pronóstico es bueno. Respecto a la fertilidad, según cada caso y nivel de complejidad que presente la paciente, el embarazo en la mayoría de las veces, se puede lograr de forma natural o con técnicas de reproducción asistida.

Finalmente, esta patología que puede presentarse de distintas maneras, repercute a cada mujer y su entorno con múltiples alcances. Las diferentes personalidades y estado emocional según el momento en que se encuentre la mujer, puede llegar a tener un impacto positivo o negativo en los síntomas relacionados al dolor. La clave es tratamiento integral de la persona (mente- cuerpo y alma) y no solo "el caso" u órgano afectado. Son más de lo que podemos imaginarnos, las mujeres que padecen Endometriosis y todas merecen una atención individualizada.

En nuestra provincia el Ministerio de Salud ha creado un programa de Endometriosis, con cuatro centros como referencia en los Hospitales Avellaneda, Padilla, del Este, e Instituto de Maternidad y Ginecología Nuestra Señora de La

Merced, adonde atiende el Director del Programa, además de contar en el Hospital Avellaneda con un Aula de Endometriosis.

En la Legislatura de Tucumán existen proyectos de leyes que promueven objetivos como la concientización y visibilización de la Endometriosis, control, tratamiento y diagnóstico de la enfermedad y además que se incluya en el Programa Médico Obligatoria (PMO), que abarca una serie de prestaciones para todas las prepagas y obras sociales. Al estar catalogada como un trastorno benigno, no se la agrega dentro del programa. Sin embargo, se trata de una enfermedad crónica e inclusive, muchas veces, invalidante.

Por lo que con este proyecto se pretende concientizar a todas las mujeres de la importancia de un control, y detección temprano de la enfermedad.

*Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Nancy E. Bulacio.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Francisco Serra.- Raúl R. Moreno.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## II-14

### **Trata y explotación de personas. Generación de acciones para fortalecer la lucha contra la misma**

Expte. n° 246-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto generar acciones positivas, para prevenir y fortalecer la lucha contra la trata y explotación de personas, en especial de menores, en el ámbito de competencia de la provincia, mediante la generación de herramientas y mecanismos legales que permitan el tratamiento preventivo de casos como hipótesis de trata de personas en la forma más amplia e inmediata posible.

Art. 2º.- Ámbito de Aplicación: la presente ley será de aplicación a los casos de desaparición denunciados por cualquier medio como ocurridos dentro en la Provincia.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación: la Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 4°.- Alertas: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley n° 9313, cuando se trate de desaparición de menores, el juez interviniente deberá solicitar de forma inmediata la activación del Protocolo dispuesto en el programa "Alerta Sofía" y/o cualquier otro que lo complemente y/o reemplace en el futuro.

Art. 5°.- Desaparición de menores: para el caso de desaparición de menores de edad el juez provincial deberá comunicar inmediatamente el caso al juez federal ante la posibilidad de encontrarse frente a un delito de trata y explotación de personas cuando concurran cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se tratare de menores de 13 años.
2. Cuando del entorno socioambiental o familiar, se pueda determinar una situación especial de vulnerabilidad.
3. Cuando existiendo alienación parental el progenitor excluido o algún familiar directo manifieste sospecha.
4. Se tratare de niños en situación de vulnerabilidad de conformidad con los parámetros dispuesto en la Ley n° 9602.
5. La desaparición se haya producido en zonas limítrofes con otras provincias.
6. Las condiciones de la zona del hecho permitan inferir que el menor pudo haber sido captado por una red de trata.
7. Cuando se tratare de menores provenientes de otros países o de otras provincias.

La enumeración del párrafo anterior no es taxativa y el juez valorará en cada caso si existen otros indicios que hicieren presumir que se está frente a un caso de trata de personas en cualquiera de sus formas.

Art. 6°.- Competencia: Hasta tanto la hipótesis de trata de personas o de configuración de un delito de jurisdicción federal no se haya confirmado o descartado completamente, ambos jueces investigarán de manera concomitante.

En ningún caso la cuestión de competencia podrá entorpecer o dilatar la investigación.

Art. 7°.- Responsabilidad: La demora u omisión en el cumplimiento de las denuncias, informes, acciones y demás obligaciones emergentes de la presente hará personalmente responsable al funcionario y/o quien haya incurrido en dicha negligencia, considerándose la misma una falta grave a los efectos de la Ley n° 8734, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder.

Art. 8°.- Campaña de Concientización: El Poder Ejecutivo articulará a través de las distintas áreas de

gobierno, mecanismos para concientizar y prevenir la trata de personas en la Provincia, en particular:

1. Dispondrá a través del Ministerio de Educación la capacitación docente como así también talleres dirigidos a NNyA destinados a la detección y prevención del delito de trata y explotación de personas en cualquiera de sus modalidades.
2. Dispondrá a través de la Secretaría de Trabajo, la capacitación del personal en la detección temprana, particularmente en casos de explotación laboral.
3. Dispondrá con el Ministerio de Salud la capacitación del personal médico y administrativo a fin de contribuir con la detección temprana de casos de trata de persona.
4. Impulsará a través de la Secretaría de Transporte de la Provincia mecanismos que permitan la capacitación del personal provincial de control de rutas y caminos a efectos de alertar sobre el traslado de posibles víctimas de tratas.
5. El Ministerio de Seguridad capacitará a las Fuerzas y elaborará los protocolos para la Fuerza Policial, necesarios para la aplicación de la presente ley.
6. Coordinará acciones preventivas y de capacitación general con el Comité Ejecutivo de lucha contra la trata y explotación de personas.

Art. 9°.- Desde todos los poderes y organismos de Estado Provincial se promoverán políticas que erradiquen la implantación de teorías que impliquen de cualquier manera una visión tolerante a prácticas que puedan ser asociadas a la Pedofilia/ Pederastia como una orientación sexual admisible, o que sugieran la posibilidad de que los menores pudieran prestar un consentimiento válido a algún tipo de relación sexual con adolescentes o adultos.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios con los distintos organismos municipales, nacionales, e internacionales, según corresponda, con competencia en la materia a fin de prestar colaboración para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11.- La presente ley será reglamentada a los 30 días de su promulgación.

Art. 12.- de forma.

*José I. Macome.*

Señor Presidente:

El país está en vilo ante la desaparición de Loan Peña, el niño de 5 años que desapareció sin dejar rastro en una localidad del interior de Corrientes, el pasado 13 de junio.

Este caso, como otros tantos que hubo, vuelve a destapar una problemática de la que en general no se habla: La desaparición de niños.

Según la organización *Missing Children* en Argentina se realizan entre 4 y 5 denuncias de niños extraviados por día, si bien la mayoría de ellos son encontrados, en Argentina todavía hay 102 de los que no se sabe su paradero.

Esta problemática necesita un tratamiento profundo, de todas las áreas del estado y la sociedad civil, que tenga un enfoque principalmente preventivo, y sobre todo ágil, ya que el tiempo ante la desaparición de un menor, juega en contra de sus posibilidades de hallazgo con vida.

Aun en los casos en los que los niños se pierden por causas no delictuales, resulta evidente que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran al estar fuera de su hogar, los vuelve especialmente susceptibles a ser captados por redes de trata de personas. Razón por la cual, a tratarse de niños, esta hipótesis debe ser considerada al inicio.

La trata de personas se encuentra tipificada en el artículo 145 bis del Código Penal, que lo define de la siguiente manera:

*“Artículo 145 bis. - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediar el consentimiento de la víctima”.*

Por su parte el artículo 145 ter dispone los casos de agravantes:

*“Artículo 145 ter. - En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:*

*1. Mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*

*2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.*

*3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.*

*4. Las víctimas fueren tres (3) o más.*

*5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.*

*6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto*

*reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.*

*7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.*

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Además, existen agravantes e inhabilitaciones en el resto del código cuando se trata de este delito, a lo que suman convenciones internacionales de distinta índole, como la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional, aprobada por Ley n° 25632.

La gravedad del delito, la bajeza de explotar a quien se encuentra en situación de vulnerabilidad - edad, pobreza, etc. - para someterlo a esta nueva forma de esclavitud, es la que lo hace especialmente aberrante y de ahí la necesidad de generar medidas que se vayan adaptando a los constantes cambios en la operatoria del delito y que contribuyan a su prevención.

#### 1. Objeto

El presente proyecto busca, generar acciones positivas concretas y ágiles para prevenir y fortalecer la lucha contra la trata y explotación de personas, en especial de menores, siempre obviamente dentro del ámbito de competencia de la provincia, mediante la generación de herramientas y mecanismos legales que permitan el tratamiento preventivo de casos como hipótesis de trata de personas en forma más amplia e inmediata que las previstas en la actualidad.

Para ello se establecen los siguientes mecanismos:

#### 2. Intervención inmediata de la justicia Federal

En primer lugar, dispone la obligatoriedad de que en determinadas circunstancias a hipótesis de trata de personas no pueda ser descartada de plano y en consecuencia se dé intervención a la justicia federal.

Como se dijo anteriormente, el solo hecho de que un niño se encuentre fuera de su hogar lo transforma en un blanco ideal de los tratantes.

Esta disposición tiene como finalidad la intervención de la justicia federal en la búsqueda, de manera concomitante y coordinada con la justicia local. Con esto se busca, que además de contar con más recursos desde la hora cero de la desaparición, la participación del fuero local pueda disipar y/o descubrir cualquier situación irregular que suele darse en algunos casos, especialmente con fuerzas locales, tal como ocurrió en el caso de Loan en donde un comisario se encuentra detenido.

3. Alienación parental y demás situaciones de especial vulnerabilidad

Un elemento novedoso que se incluye en el proyecto, es la enumeración (no taxativa) de una serie de supuestos en los que el delito de trata debe ser tenido como primera hipótesis.

Entre ellos se incluye el caso de que el menor desaparecido este atravesando una situación de alienación parental, -esto es cuando uno de los padres este excluido de la custodia del menor- y progenitor excluido o algún familiar directo manifieste sospecha.

#### 4. Concientización y capacitación para la prevención

Por otro lado, el proyecto plantea la necesidad de concientizar sobre esta temática a modo de prevención. Lo que se intenta es evitar que las personas caigan en las redes de los tratantes mediante el conocimiento de la operatoria de estas redes, sobre todo teniendo en cuenta la constante mutación en la modalidad de captación de este delito. No basta con decirle a los niños que no deben irse con extraños, la complejidad que ha adquirido en los últimos años la operatoria de los tratantes, sobre todo debido a la utilización de redes y nuevos medios de comunicación, hace que sea fundamental alertar a padres y niños sobre cómo evitar caer víctima de estas redes.

Asimismo, es fundamental la capacitación a quienes pueden tener un primer contacto y detectar la comisión del delito en cualquiera de sus etapas - captación, transporte y explotación - tales como educadores, personal de la salud o quienes se encuentra controlando rutas y caminos.

Se prevé la asistencia del Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas de la Nación, máximo organismo nacional en la materia.

#### 5. Erradicación de ideologías tolerantes a la pedofilia/pederastia o sexualización del menor

En los últimos tiempos ha ido incrementándose la difusión de ideologías que consideran la posibilidad de que menores pudieran prestar su consentimiento a tener relaciones sexuales con adultos, lo cual abre una puerta a la relativización de la pedofilia/pederastia.

Resulta evidente la vinculación que existe entre el delito de trata, con la promoción o la eliminación de toda condena social, a la sexualización de menores o el consumo de pornografía infantil, por lo que se hace evidente que, si por un lado queremos eliminar redes de trata, no podemos por el otro tolerar la explotación sexual infantil, admitiéndolo como una posible orientación sexual.

Si bien esto parece algo lejano en nuestro país, podemos ver que está ocurriendo en países como España mediante la promoción abierta de que los niños pueden consentir relaciones sexuales con adultos.

Claramente este tipo de ideología es el caldo de cultivo para la captación de menores para

explotación sexual, ya que alienta este tipo de consumo, que genera millonarias sumas de dinero en el mundo.

Frente a esta ventana de Overton que se abre en otros países, debemos tener tolerancia cero, y utilizar todas las herramientas del Estado para alertar y evitar que estas ideologías se instalen en nuestro país.

Es mediante el trabajo conjunto y coordinado de todos los estamentos del Estado, la sociedad civil y los ciudadanos que será posible desarticular estas redes y evitar que más niños caigan en sus trampas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción de este proyecto.

*José I. Macome.*

**-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Seguridad y Justicia.**

## II-15

### **Servicio de transporte público de pasajeros. Gratuidad para personas que padecen cáncer de mama**

Expte. n° 247-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene la finalidad de establecer el beneficio de gratuidad en el servicio de transporte automotor de pasajeros en sus modalidades urbanos e interurbanos en el territorio provincial, para personas que padezcan cáncer de mama que no posean cobertura social y deban trasladarse con motivo de tratamiento, controles médicos y estudios de control. Las empresas de transporte darán cumplimiento a la presente ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Concepto. Se entiende por cáncer de mama al crecimiento desenfrenado de células malignas en el tejido mamario.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia quien extenderá un carnet que acredite la condición de enfermo con la presentación de parte del interesado de una certificación médica en la que conste su enfermedad

expedida por hospitales o clínicas en que se trate, con firma del director del nosocomio o del área competente. La documentación será expedida en forma expedita y gratuita, garantizando que su utilización no signifique discriminación ni costo alguno para el beneficiario.

Art. 4º.- Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la totalidad de sus servicios.

Art. 5º.- En caso de que las personas beneficiarias pertenezcan a zonas rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce de beneficio.

Art. 6º.- El presente beneficio dará derecho a utilizar el transporte automotor al paciente más un acompañante durante el periodo que dure el tratamiento médico.

Art. 7º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Art. 8º.- Invitar a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9º.- De forma.

*Raquel E. Nieves.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.- José F. Orellana.- José M. Cano.- Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la gratuidad en el transporte de pasajeros para los pacientes que padecen de cáncer de mama.

El cáncer de mama es el crecimiento desenfrenado de células malignas en el tejido mamario. Existen dos tipos principales de cáncer de mama, el carcinoma ductal -a más frecuente- que comienza en los conductos que llevan leche desde la mama hasta el pezón y el carcinoma lobulillar que comienza en partes de las mamas, llamadas lobulillos, que producen la leche materna.

Los principales factores de riesgo de contraer cáncer de mama incluyen una edad avanzada, la primera menstruación a temprana edad, edad avanzada en el momento del primer parto o nunca haber dado a luz, antecedentes familiares de cáncer de mama, el tomar hormonas tales como estrógeno y progesterona, el consumir alcohol y ser de raza

blanca. Entre 5 a 10% de los casos, el cáncer de mama es causado por mutaciones genéticas heredadas.

Para detectar el cáncer de mama, se utilizan pruebas que examinan las mamas, incluyendo la mamografía, una prueba de receptores de estrógeno y progesterona o resonancia magnética o imágenes por resonancia magnética. El diagnóstico de cáncer de mama solo puede adoptar el carácter de definitivo por medio de una biopsia mamaria.

Según la OMS, 518.000 mujeres mueren cada año por causa del cáncer de mama. Una de cada 8 mujeres padecerá cáncer de mama a lo largo de su vida y cada año, en el país, entre 15.000 y 18.000 mujeres desarrollan un cáncer de mama. - El 90% de los tumores menores a 1 cm de diámetro se cura hoy con tratamiento (quimioterapia, radioterapia y cirugía).

Con gran preocupación vemos a la población en general expresar en medios periodísticos que el aumento del 200% del boleto de servicios urbanos interurbanos de colectivos a golpeado de manera feroz a sus ya alicaídos ingresos, que en el caso de los pacientes que sufren esta enfermedad que deben viajar con motivos terapéuticos deben disponer alrededor 5 mil pesos para cumplir dicho cometido, esta situación se agravada en caso de las pacientes de zonas rurales quienes deben disponer de hasta 20 mil pesos para poder viajar, llegando a plantearse renunciar a sus tratamientos por la imposibilidad de hacer frente a dichas erogaciones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

*Raquel E. Nieves.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.- José F. Orellana.- José M. Cano.- Sandra B. Figueroa.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Salud Pública.**

**II-16**

**Leyes nros. 6274  
(Juegos de Azar) y 8986 (Juego Responsable).  
Modificación (Prevención de Ludopatía en  
menores de edad)**

Expte. n° 248-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Prevención de Ludopatía en Niños, Niñas y  
Adolescentes  
Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Incorpórese a las disposiciones previstas en el artículo 1° de la Ley n° 6274 como último párrafo:

“Quedan prohibidas así también las nuevas modalidades de apuestas de juego de azar en línea, plataformas, medios digitales y toda publicidad de apuestas en red dirigida a niños, niñas y adolescentes por diversos medios digitales”.

A los fines de esta ley se consideran nuevas modalidades de apuestas aquellas desarrolladas a través de Internet, de manera virtual, mediante ordenadores o dispositivos móviles.

Art. 2°.- Sujetos de aplicación. Son sujetos protegidos por las disposiciones de esta ley todas las personas menores de dieciocho años de edad.

Art. 3°.- Fines. Son objetivos de la presente ley:

- a) Prohibir las apuestas en línea, plataformas y cualquier otro medio digital dirigida a los sujetos protegidos en esta ley, declarando a las mismas nocivas para la Salud Pública de la Provincia;
- b) Concientizar sobre las consecuencias de la Ludopatía en niños, niñas y adolescentes;
- c) Reducir los efectos adversos que causa el juego en la salud física y psicológica;
- d) Prevenir la iniciación del juego en línea, especialmente en la población de niños, niñas y adolescentes;
- e) Prohibir la publicidad dirigida a menores por cualquier medio, estableciendo sanciones para quienes promocionen las apuestas en línea;
- f) Concientizar a la población sobre los efectos nocivos del juego en la salud, realizando campañas destinadas a padres y/o tutores, familiares y entornos afectivos que les permita detectar dichos riesgos sobre sus hijos menores de edad.

Art. 4°.- Definiciones. A los fines de esta ley se entiende:

Influencer: Persona con capacidad para influir sobre otras, principalmente a través de las redes sociales, promocionando diferentes bienes y/o servicios, o promoviendo determinadas conductas.

Juego responsable: Es el juego permitido y regulado por la Autoridad de Aplicación de la Ley n° 6274 con las limitaciones que esta disponga, a fin de prevenir el juego compulsivo que ponga en riesgo la salud y los bienes de la persona que lo practique.

Publicidad no dirigida: Es aquella que no tiene destinatario específico, no se encuentra segmentada y no posee un mensaje estratégicamente planeado para un público específico.

Plataforma o Aplicación: Es un programa informático diseñado como una herramienta para realizar operaciones o funciones específicas, entendiéndose en la presente ley, como plataformas que permitan realizar apuestas en línea a través de dispositivos electrónicos.

Red Social: Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios. Se trata de un subtipo de plataforma específica de comunicación, utilizada como medio de difusión de apuestas en línea, las que a su turno se realizan en plataformas de juegos comprendidas en la definición precedente.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia a través del Organismo que este designe.

Art. 6°.- Programa de Asistencia. La Autoridad de Aplicación deberá ejecutar un Programa de Asistencia, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación de la Provincia, que prevea los mecanismos necesarios para el abordaje integral sobre concientización, prevención y atención a menores víctimas de Ludopatía, que provea un tratamiento integral y un acompañamiento efectivo hacia su rehabilitación.

Este programa estará conformado por un equipo interdisciplinario creado a tal efecto, con profesionales de las áreas mencionadas en el párrafo precedente capacitados en materia de adicciones y las nuevas afecciones producidas por las apuestas en línea, siendo responsables del estricto seguimiento al menor, disponiendo controles periódicos a tal fin. El Programa se hará extensivo a los padres o quienes estuvieran a cargo legalmente del menor que ingrese al mismo.

Art. 7°.- Juego Responsable. La Autoridad de Aplicación prevista en la Ley n° 6274 deberá exigir a las plataformas que soliciten autorización para operar en la provincia, que implementen los mecanismos necesarios para un juego responsable, y para prevenir el desarrollo de conductas patológicas, estableciendo estándares mínimos, con



el objeto de proteger principalmente a niños, niñas y adolescentes, de las nuevas modalidades de apuestas en línea, previstas en esta ley, a fin de evitar el acceso de estos a los juegos de azar que a futuro sean habilitados.

## Capítulo II

### Modificaciones a la Ley n° 8986

Art. 8°.- Incorpórese al artículo 11 como último párrafo lo siguiente:

Deberá consignarse en la publicidad sanitaria al menos una de las siguientes leyendas:

- a) El juego compulsivo daña tu salud mental;
- b) El juego compulsivo te aleja de tus amigos;
- c) El juego compulsivo es una adicción que afecta tu futuro.

Art. 9°.- Incorpórese al artículo 18 lo siguiente:

2. Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

- e) La publicidad no dirigida promocionando los juegos de azar, de apuestas y de pronósticos deportivos en línea a través de internet, de plataformas de medios o redes sociales, de cartelera en la vía pública o en espacios privados de uso público, de medios de difusión gráfica y audiovisual, o de cualquier otro formato, medio o plataforma digital de difusión que no estén autorizados por la Autoridad de Aplicación;
- f) Los bonos de bienvenida de juegos de azar y apuestas en línea, como así también los bonos extra por determinada permanencia en la sala virtual, que no hayan sido autorizados por la Autoridad de Aplicación.

3. Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- e) La publicidad, promoción y patrocinio de los juegos de azar en línea realizada por plataformas y aplicaciones no autorizadas por la Autoridad de Aplicación, ya sea en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, en especial a través de redes sociales, por influencers o cualquier persona, dirigida a menores de dieciocho años.

Art. 10.- Incorpórese al artículo 19 como último párrafo lo siguiente:

"A tal fin, créase el Registro de Infractores a las disposiciones previstas en esta ley, debiéndose incluir las nuevas modalidades de apuestas de juego de azar en línea, plataformas, medios digitales y toda otra publicidad de apuestas en red dirigida a niños, niñas y adolescentes por diversos medios digitales".

## Capítulo III

### Disposiciones específicas para apuestas en línea

Art. 11.- Medidas preventivas de la Ludopatía para el Juego en Línea. Los juegos en línea que sean habilitados por la Autoridad de Aplicación conforme al artículo 2° y 3° de la Ley n° 6274, quedan sometidos a las mismas reglas, prohibiciones y sanciones previstas en la Ley n° 8986, las que se complementan con las disposiciones específicas establecidas en la presente ley, atento a la especial naturaleza de esta nueva modalidad.

Art. 12.- El Fiscal podrá solicitar ante el Juez competente la intervención de los sitios de apuesta en línea que actúen contraviniendo las disposiciones de la presente ley, y las que regulan los juegos de azar en la Provincia.

Asimismo, el Juez podrá ordenar por pedido fundado del Fiscal, la clausura y bloqueo de las cuentas bancarias y billeteras virtuales con las que operen estos sitios de juegos en línea. En caso de detectarse dinero en dichas cuentas, producto del juego ilegal, se procederá conforme la normativa de procedimiento vigente.

Art. 13.- El Juez a pedido del Representante del Ministerio Público Fiscal, deberá ordenar las medidas necesarias en contra las plataformas de juego, y/o red social, que actúen contraviniendo las disposiciones previstas en la presente ley.

Art. 14.- Juego en línea responsable. La comercialización y/o distribución y/u oferta de juegos de apuesta en línea, que fueran habilitados por la Autoridad de Aplicación de la Ley n° 6274 deberá cumplir además de las limitaciones ya previstas en la ley 8986, con las exigencias de juego responsable detalladas a continuación:

- a) Proporcionar al usuario reglas claras sobre la metodología del juego, probabilidad de obtener el premio, y toda otra información sobre la operatoria;
- b) Exhibir la publicidad sanitaria prevista en el artículo 11 de la Ley n° 8986.
- c) Establecer un límite temporal del juego en línea, el que será dispuesto por la Autoridad de Aplicación que regula el juego en la

Provincia, quien además deberá implementar un mecanismo para que la sesión de juego se cierre automáticamente luego de transcurrido el mismo;

- d) Toda plataforma o aplicación de juego en línea, deberá requerir al usuario datos tendientes a la identificación, y verificación de la edad, solicitando a tal fin la toma de una fotografía del documento de identidad, como también datos biométricos.

Art. 15.- Campaña Concientización. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, en conjunto con el Ministerio de Educación deberá realizar campañas de concientización y difusión, sobre los efectos nocivos de la Ludopatía en niños niñas y adolescentes, que concurran a los establecimientos educativos de gestión públicas y privadas, de Nivel Primario y Secundario de la Provincia.

Art. 16.- Línea directa. La línea telefónica gratuita establecida en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley n° 8986 deberá adaptar su atención a los requerimientos especiales dispuestos por la presente ley. A tal fin, ofrecerá a las víctimas que se comuniquen, el acogimiento al programa de ayuda previsto en el artículo 6° de la presente ley, en caso de adherirse al programa se requerirá la conformidad expresa de los padres o de quien estuviera legalmente a cargo del sujeto protegido.

Art. 17.- Denuncia. La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá informar al Ministerio Público Fiscal de los hechos sobre los que tomará conocimiento en ejercicio de las facultades conferidas en esta ley.

Art. 18.- Multas. Las infracciones a la presente ley serán pasibles de idénticas multas a las previstas en el artículo 19 de la Ley n° 8986 conforme su calificación.

Art. 19.- Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de Orden Público.

Art. 20.- Presupuesto. Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 21.- Reglamentación. La presente ley deberá reglamentarse a los 120 días a partir de su promulgación.

Art. 22.- De forma.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Actualmente el juego en nuestra Provincia se encuentra regulado por la Ley de Juego N° 6274 y a su turno contamos con la Ley de Juego Responsable N° 8986, siendo la Autoridad de Aplicación en ambas leyes, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

La Ley de Juego Responsable tiene como objetivo, prevenir la Ludopatía del juego autorizado por la Autoridad de Aplicación, regulando las limitaciones que debe tener el mismo, pero siempre refiriéndonos al juego legal, puesto que aun encontrándose permitido, puede causar adicción y problemas de salud en los adultos que juegan compulsivamente.

Bases del proyecto. Bien jurídico protegido.

Este proyecto por el contrario se dirige a la tutela de sujetos más específicos, esto es las niñas, niños y adolescentes, quienes han comenzado a incursionar en juegos de azar, a los que tienen fácil acceso, a través de nuevas modalidades no previstas en la legislación vigente, que ha quedado obsoleta ante la irrupción de las plataformas de juego. Estas plataformas son promocionadas a través de redes sociales, por personas denominadas influencers, que como la palabra lo indica, promueven bienes, servicios y/o conductas, como ejemplares, siendo su público en su mayoría, menor de edad.

Ante ello, esta ley busca una tutela específica dirigida a menores de 18 años y pone su enfoque en la Ludopatía entendida como una afección a la Salud Mental, y por tanto de orden público. En ese orden de ideas, se propone como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud, sin sustraer la autoridad que posee la Caja Popular de Ahorros, en las leyes que ya se encuentran vigentes.

No se trata de una ley complementaria de las ya vigentes, puesto que se dirige específicamente al nuevo fenómeno de las apuestas en línea, y la publicidad de estas a menores. Esta ley viene a reconocer la existencia de las apuestas en línea como problemática que necesita ser regulada y a prohibir terminantemente la publicidad de estas a los niños, niñas y adolescentes de la provincia. Si bien el juego regulado ya contiene la prohibición de ser practicado por menores de edad, la misma es genérica, y está concebida para el juego tradicional, bastando por ejemplo, el simple impedimento a un menor del ingreso a una sala de juego. Ello es impracticable con las nuevas modalidades que busca prohibir este proyecto, pues a través de un dispositivo móvil que poseen todos los jóvenes, pueden ingresar a una sala virtual, sin mayores impedimentos.

Se incluyen en esta ley, definiciones de los nuevos conceptos, tales como "plataforma", "red social", "publicidad no dirigida" a los fines de la fácil comprensión al momento de su aplicación.

Se prevén asimismo prohibiciones específicas no previstas en la ley tradicional, como ser la realizada

exclusivamente por redes sociales, tales como Instagram, Facebook o Tik Tok. También se incorporan nuevas exigencias, como ser la solicitud de datos biométricos para acceder a las nuevas plataformas de juego.

Se pone mayor énfasis en la prohibición de publicidad a menores, y se implementa un programa de asistencia a menores víctimas de ludopatía, que se encomienda al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación.

Se prevé la creación por parte del Organismo de Aplicación de un Programa de Asistencia, con participación de los Ministerios de Desarrollo Social y Educación, que tendrá por finalidad la difusión, concientización, prevención y atención de esta nueva problemática.

También se incorpora el rol del Ministerio Público Fiscal, quien ya se encuentra facultado a intervenir, por el artículo 301 bis del Código Penal que penaliza a quien explotar, administrar, operar o de cualquier manera organizar, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente. Esta norma de fondo permite establecer la intervención directa del MPF, que articulado con el Ministerio de Salud, deberá intervenir de oficio, ante las denuncias que pondrá en conocimiento este último, en el ejercicio de sus funciones.

Se mantienen idénticas multas que las ya previstas en la Ley de Juego Responsable, pero se agregan como conductas sancionables, las relativas a la promoción del juego en línea a través de redes sociales, influencers, y publicidad no dirigida, o dirigida directamente a menores.

Se propone la creación de una línea directa gratuita, tanto para solicitar ayuda al joven ludópata, invitándolo a ingresar al programa de asistencia interdisciplinaria, con personal capacitado en adicciones y acompañamiento de sus padres o quien estuviera legalmente a cargo. La misma línea servirá a los fines de realizar denuncias contra los sitios de apuestas, debiendo el Ministerio de Salud, derivar las mismas al Ministerio Público Fiscal.

Se pide también la intervención del Ministerio Público Fiscal, para proceder a la baja de los sitios de apuestas en línea no autorizados y como medida complementaria el bloqueo de cuentas o billeteras virtuales con las que operen los sitios denunciados, realizando el decomiso de sumas de dinero, producto de apuestas ilegales.

#### Ludopatía. Trastorno de la salud mental

La Ludopatía, reconocida como un trastorno de salud mental por la Organización Mundial de la Salud en la CIE-11 y por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría en el DSM-5, se caracteriza por una conducta compulsiva hacia el juego que persiste a pesar de las consecuencias adversas evidentes. Este trastorno comparte rasgos

con la adicción a sustancias, manifestándose en síntomas de dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia. Los individuos afectados por la Ludopatía a menudo experimentan:

1. Irritabilidad y ansiedad cuando se les impide jugar.
2. Impulsos emocionales y físicos que solo se alivian al apostar.
3. Escape de problemas a través del juego.
4. Necesidad creciente de dinero y tiempo para satisfacer su hábito.
5. Riesgo y pérdida de relaciones significativas y oportunidades vitales.
6. Deterioro de la dinámica familiar, afectando la comunicación, educación y relaciones.

La iniciación temprana en el juego es particularmente preocupante en niños, niñas y adolescentes, quienes, con la facilidad de acceso a dispositivos móviles, están expuestos a salas virtuales de apuestas con solo un clic. Esta problemática se ve exacerbada por la influencia de figuras públicas en redes sociales, conocidas como "influencers", que promueven el juego de azar a través de publicidad que evade las restricciones legislativas actuales.

Piénsese en lo perjudicial que resulta la adicción al juego en una persona adulta, quien posee la suficiente madurez mental para tomar decisiones con intención, discernimiento y libertad. Por oposición a ello, consideremos lo perjudicial que puede resultar el juego, para un niño, niña o adolescente, quienes aún no han alcanzado plena madurez para el proceso de toma de decisiones.

La Ludopatía no solo afecta a adultos, sino que también amenaza a nuestros niños, niñas y adolescentes. Como sociedad, debemos actuar con urgencia para prevenir y abordar este problema, estableciendo regulaciones efectivas y promoviendo la conciencia sobre los peligros del juego de azar en línea.

#### El juego en línea y la pandemia

El número de menores que apuestan en línea aumentó desde la pandemia y se consolidó durante el mundial de Qatar. La tentación de ganar dinero con un par de clics puede generar efectos negativos en la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes. La proliferación de este tipo de plataformas no registradas está impulsada por una sólida campaña de publicidad que incluye a varios influencers apuntando directamente a los menores, que son quienes más consumen su contenido.

Este escenario se agrava aún más cuando tomamos en cuenta que los menores acceden a dispositivos móviles a temprana edad y pueden encontrarse, incluso sin buscarlo, en una sala virtual de juego. La simple recepción de un enlace de invita-

ción, que además les ofrece un bono de bienvenida, los coloca a un clic de distancia de una peligrosa adicción. Lo alarmante es que esta adicción no involucra ninguna sustancia y no requiere ningún esfuerzo para su iniciación.

Piénsese en la familiaridad que puede tener un menor con cualquier juego recreativo instalado en su teléfono, no vinculado a las apuestas, pero que otorga vidas extras y lo invita a seguir jugando. Esta familiaridad dificulta que los menores aprecien la diferencia entre jugar por diversión y jugar por dinero. Así como el consumo de sustancias representa un flagelo conocido al que están expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes, la Ludopatía aparece ahora como un enemigo silencioso.

Es imperativo que, como tarea legislativa, aprehendamos estas nuevas modalidades de juego para su reglamentación. Debemos proteger a nuestros menores y garantizar que su acceso a las salas virtuales de apuestas esté regulado y controlado. La educación y la concienciación también son esenciales para que los menores comprendan los riesgos y las consecuencias de la Ludopatía.

Al igual que la adicción a sustancias, la Ludopatía es un flagelo que puede destruir vidas. La adicción al juego en línea es una amenaza silenciosa que no requiere esfuerzo físico ni consumo de sustancias, pero que puede ser igualmente devastadora.

La publicidad dirigida a menores no solo es perjudicial desde un punto de vista psicológico y social, sino que también viola sus derechos fundamentales. Según la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, los niños tienen derecho a una protección especial contra toda forma de explotación que pueda perjudicar su bienestar y desarrollo integral. La exposición a publicidad de juegos de azar compromete su desarrollo cognitivo y emocional, afectando su capital humano y vulnerando su derecho a crecer en un entorno seguro y protegido. Además, dicha publicidad representa un daño a su salud física y mental, afecta negativamente su autoestima y contribuye a la reproducción de una cultura sexista, discriminatoria y violenta.

#### Ley de orden público

Por último, se asigna a la ley carácter de orden público, por encontrarse en juego la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, que son sujetos de tutela preferente, lo que trasciende el mero interés de los particulares, impactando en el seno familiar y en la sociedad toda, convirtiéndola en una ley de interés colectivo.

La protección de niños, niñas y adolescentes en nuestro país tiene raigambre constitucional. La Ley Nacional n° 26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la nación sea parte. La

Ludopatía en niños, niñas y adolescentes atenta contra las garantías constitucionales que protege esta ley, razón por la cual se la enmarca dentro del orden público, pues se halla en juego la salud de nuestros jóvenes, que gozan de protección constitucional, tratándose de sujetos de tutela preferente.

El orden público es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituida en una comunidad jurídica las cuales por afectar centralmente la organización de estos no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras. El orden público es aquello que interesa al orden social, o a las instituciones fundamentales del Estado. Ello permitió aseverar que "las leyes de orden público son aquellas que receptan los principios sociales, políticos, económicos, morales y religiosos cardinales de una comunidad jurídica cuya existencia prima sobre los intereses individuales o sectoriales".

La Suprema Corte de Justicia precisó que el legislador, al disponer que es de orden público ha definido a la ley como contenedora de un conjunto de principios de orden superior estrechamente vinculados a la existencia y conservación de la organización social establecida y limitadora de la autonomía de la voluntad.

Como ya lo dijo el jurista Guillermo Borda, una cuestión es de orden público, cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las que solo juega un interés particular.

Este proyecto en particular atañe a la salud de nuestras niñas, niños y adolescentes, y más específicamente a la salud mental, encontrándonos por lo tanto ante un problema colectivo y de salud pública. La ley N° 8986 que regula el juego responsable en nuestra provincia describe a la Ludopatía como una enfermedad mental, realizando una expresa remisión a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657. Esta última ley dispone a su turno, en su artículo 45, que la misma es de orden público por lo que, siendo el principal objetivo de la presente ley la protección de la salud mental de nuestros niños, niñas y adolescentes, necesariamente debe considerarse también de orden público a la presente ley, tal y como se propone, pues ello la dotará de mayor eficacia a la hora de materializarla en la implementación de políticas públicas.

En este orden de ideas, el orden público garantiza la aplicación de oficio de la ley de prevención de Ludopatía en niños, niñas y adolescentes por parte de los órganos judiciales pues viene a proteger el interés superior del niño, reconocido en nuestra Constitución.

*José M. Cano.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Salud Pública.**

## II-17

**Prevención de la Ciberludopatía en establecimientos educativos. Implementación**

Expte. n° 249-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Prevención de Ciberludopatía en establecimientos educativos.

Artículo 1°.- Establézcase el bloqueo de URLs y direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas online en todas las redes de acceso a Internet pertenecientes a establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada correspondientes al Nivel Primario y Secundario de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Será obligación de todos los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada desarrollar e implementar medidas complementarias orientadas a informar, concientizar y prevenir la Ludopatía en niños, niñas y adolescentes. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a:

- Programas educativos sobre los riesgos del juego y las apuestas online.
- Talleres y charlas informativas para estudiantes, padres y docentes.
- Distribución de material educativo y preventivo.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia, quien deberá:

- Desarrollar instructivos sobre los mecanismos de bloqueo de URLs y direcciones IP que pueden implementarse para dar efectivo cumplimiento a la presente ley.
- Supervisar y garantizar la implementación de los bloqueos en todos los establecimientos educativos mencionados.
- Coordinar con los proveedores de servicios de Internet (ISP) para asegurar la efectividad del bloqueo.
- Realizar campañas de concientización sobre los peligros de la Ludopatía en el entorno digital, dirigidas a la comunidad educativa.
- Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas implementadas.

Art. 4°.- Las infracciones a la presente ley por parte de los establecimientos educativos serán plausibles de sanciones determinadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Para dar cumplimiento a los fines de la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo a que realice las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Art. 6°.- Invítese a los municipios a adherirse.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Nancy E. Bulacio.- Raquel E. Nievas.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.*

Señor Presidente:

La proliferación de sitios de apuestas online es un tópico en auge que genera preocupación a lo largo de nuestro país. La exposición de nuestros chicos a estos sitios, con escaso control y extrema facilidad de acceso, está acercando a nuestros jóvenes a la puerta de entrada de consumos problemáticos.

La Ludopatía, o adicción al juego, es una enfermedad que afecta no solo a la salud mental, sino también al desarrollo académico, social y económico del individuo. No podemos permitir que esto pase por alto. Nuestros chicos son particularmente vulnerables a las tácticas de marketing agresivas empleadas en esta industria; sin tener la capacidad total de comprender los riesgos involucrados.

Como representantes, tenemos la responsabilidad de estar a la altura de los nuevos desafíos y tenemos que tener la convicción de tomar las medidas necesarias para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes de los peligros que pueden perjudicar su pleno desarrollo y poner en juego su futuro.

Proteger a nuestros jóvenes es proteger el futuro. Así, sabiendo que este proyecto no representa el fin de este flagelo, consideramos que el desincentivo y la concientización son herramientas necesarias para iniciar a paso firme este camino de lucha.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Nancy E. Bulacio.- Raquel E. Nievas.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Educación.**

## II-18

**Programa de Impulso a la Creación de Cooperativas y Consorcios Productivos de Base Tecnológica. Creación**

Expte. n° 250-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tucumán el "Programa de Impulso a la Creación de Cooperativas y Consorcios Productivos de Base Tecnológica".

Art. 2°.- Los objetivos de la presente ley serán los siguientes:

- a) El Programa de Impulso a la Creación de Cooperativas y Consorcios Productivos de Base Tecnológica tendrá como principal objetivo promover y potenciar Asociaciones Cooperativas de Base Tecnológicas y Consorcios Productivos de Colaboración con Base Tecnológica para crear nuevos puestos de trabajo y fomentar la producción y la innovación en el sector, a partir de la intervención del Instituto de Acción Cooperativa y Mutual (Ipacym) como organismo de aplicación de la Ley n° 8522 (en adhesión a la Ley Nacional 26005).
- b) El Instituto de Desarrollo Productivo (IDEP) como organismo provincial de fomento para el desarrollo de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley Provincial n° 7594 y modificatoria Ley Provincial n° 9750, deberá desarrollar un plan específico de apoyo de estas incipientes empresas cooperativas con espacios de coworking diseñados para fomentar y facilitar la colaboración, interacción e intercambio de ideas entre los diferentes emprendedores, ofreciendo áreas comunes, salas de reuniones y zonas para eventos, etc facilitándose además el acceso a infraestructura de Tecnología de la Información (TI) como herramientas estratégicas para poder desplegar sus ideas y proyectos y superar de esta forma costos que impiden su desarrollo.
- c) El presente programa será de aplicación en todo el territorio provincial, y los organismos competentes deberán articular con los municipios y comunas acciones de

promoción y difusión con los actores institucionales públicos y privados del sector para el logro de los objetivos propuestos.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Carlos E. Fúnez.- Silvia B. Elías de Pérez.- Walter D. Herrera.- Hugo G. Ledesma.*

Señor Presidente:

La Provincia de Tucumán ha dado un paso trascendental a partir de la promulgación de la Ley de Economía del Conocimiento cuyos objetivos principales es promover el desarrollo y la creación de nuevos empleos, la competitividad y la innovación de las personas físicas o jurídicas que se encuentren radicadas o se radiquen en Tucumán y cuya finalidad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de actividades vinculadas a la Economía del Conocimiento

A tal fin la ley sancionada y promulgada recientemente dispone hasta el 31/12/2050 la exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, sobre las actividades promovidas por la ley, la exención del pago del Impuesto a los Sellos sobre todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren, vinculados a las actividades promovidas., la exención del pago del Impuesto a la Salud Pública sobre los contratos de cada empleado incorporado a partir de la inscripción en el presente régimen y otros beneficios impositivos y líneas de financiamiento preferenciales.

Según datos relevados por el Centro de Estudios para la Producción del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Planificación Estudios y Estadísticas del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la provincia de Tucumán tiene registradas 73 empresas de Economía del Conocimiento, que representa un 36,1% del NOA y 1,2% de Argentina alcanzando más de 2000 empleos registrados en el sector con una tasa del crecimiento del 17,6%.

Asimismo, la provincia de Tucumán cuenta con una muy buena cantidad y disponibilidad de recursos humanos y educativos vinculados a las actividades de Economía del Conocimiento.

Dentro de los recursos educativos, sobresalen las distintas carreras impartidas por las Universidades presentes en la Provincia, donde podemos mencionar:

Universidad Nacional de Tucumán (UNT).

- o Ingeniería en Computación,
- o Ingeniería en Informática,
- o Ingeniería Biomédica,
- o Licenciatura en Informática,

- o Programador Universitario,
- o Tecnicatura Universitaria en Medios Audiovisuales,
- o Licenciatura en Biotecnología,
- o Maestría en Métodos Numéricos y computacionales en Ingeniería.

Universidad Tecnológica Nacional - Sede Tucumán (UTN)

- o Ingeniería en Sistemas de Información,
- o Licenciatura en Tecnología Educativa,
- o Maestría en Ingeniería en Sistemas de Información,
- o Especialización en Ingeniería en Sistemas de Información.

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (Unsta)

- o Licenciatura en Medios Audiovisuales.
- o Bioingeniería. o Ingeniería en Informática.
- o Tecnicatura Universitaria en Desarrollo u calidad de Software,
- o Gestión de las Tecnologías de la Información.

Asimismo, se ha observado la necesidad de ampliar el mercado tecnológico y dar intervención a otras figuras jurídicas que se pueden constituir con el fin de promover fundamentalmente la participación de jóvenes con proyectos innovadores de base tecnológica, que quedan relegados por falta de recursos e infraestructura, generándose un desarraigo territorial y cultural.

En tal sentido, consideramos oportuno promover y potenciar Asociaciones Cooperativas de Base Tecnológicas y Consorcios Productivos de Colaboración con Base Tecnológica para crear nuevos puestos de trabajo y fomentar la producción y la innovación en el sector, a partir de la intervención del Instituto de Acción Cooperativa y Mutual (Ipacym) como organismo de aplicación de la Ley n° 3910 y Ley n° 8522 (en adhesión a la Ley Nacional n° 26005).

Asimismo en el marco de las Ley Provincial n° 7594 y modificatoria Ley Provincial n° 9750, se asigna al Instituto de Desarrollo Productivo (IDEP) la competencia de fomentar el desarrollo de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Tucumán, formular y coordinar la ejecución del Plan Estratégico Provincial de la Economía del Conocimiento, articulando con las instituciones y organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales, desarrollar y coordinar la implementación de la estrategia provincial de atracción de inversiones y radicación en la Provincia de Tucumán de empresas relacionadas a la Economía del Conocimiento, implementar la estrategia provincial de difusión y promoción, tanto a

nivel nacional como internacional, de las actividades de la Economía del Conocimiento, formular y coordinar la estrategia provincial de vinculación tecnológica empresarial entre los sectores productivos, y los organismos tecnológicos entre otras funciones.

A tal fin, se propone que el IDEP desarrolle un plan específico de apoyo de estas incipientes empresas cooperativas con espacios de coworking diseñados para fomentar y facilitar la colaboración, interacción e intercambio de ideas entre los diferentes emprendedores, ofreciendo áreas comunes, salas de reuniones y zonas para eventos, etc. facilitándose además el acceso a infraestructura de Tecnología de la Información (TI) como herramientas estratégicas para poder desplegar sus ideas y proyectos y superar de esta forma costos que impiden su desarrollo.

Estos espacios interactivos que pudieren adquirir la forma jurídica de Consorcios, de Cooperación y servirán para mejorar la competitividad de las asociaciones cooperativas de base tecnológica, especialmente aquellas con uso de inteligencia artificial (IA), y desarrollar soluciones que atiendan las demandas de las industrias locales y de la región a la par de promover el desarrollo económico sostenible.

Es necesario que estas Cooperativas de Base Tecnológicas reciban además del asesoramiento legal para constituirse por parte del Ipacym, un impulso a sus proyectos e ideas innovadoras por parte de profesionales de los organismos provinciales y nacionales específicos que motoren y orienten sus proyectos para hacerlos viables en el mercado.

El apoyo para que accedan además a procesos formativos-educativos de cursos, talleres, etc. con instituciones y profesionales especializados facilitará un mejor posicionamiento de estas empresas con agregado de valor para el sector.

Por último, consideramos como un valor estratégico importante promocionar y consolidar estas empresas cooperativas y espacios colaborativos, la apertura y vinculación con otras instituciones similares que actúan en otros países y/o regiones y que potenciaran articulaciones estratégicas para pensar mejores procesos productivos sobre una base de cooperación y solidaridad.

*Carlos E. Fúnez.- Silvia B. Elías de Pérez.- Walter D. Herrera.- Hugo G. Ledesma.*

**-A las comisiones de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales; de Ciencia y Tecnología; y de Economía y Producción.**

## II-19

**“Día Provincial de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria”. Institución el día 1 de abril de cada año**

Expte. n° 251-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

El 1° de Abril como “Día de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria”.

Artículo 1°.- Instituir en el calendario provincial el 1 de abril de cada año como “Día Provincial de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria”. Tiene como principal objetivo la concientización y sensibilización sobre la importancia de la modalidad educativa que garantiza el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria y dan continuidad a sus trayectorias educativas en contextos hospitalarios y domiciliarios.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3°.- Entre sus funciones, la Autoridad de Aplicación deberá: 1) Concientizar a la ciudadanía provincial sobre la Modalidad y su funcionamiento, en el marco de la Ley Nacional de Educación n° 26206, La Ley Provincial de Educación n° 8391, los lineamientos Provinciales de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria Resolución Ministerial n° 042/5 MED y demás normativas provinciales, nacionales e internacionales vigentes relacionadas con la temática; 2) Brindar información específica acerca de las condiciones de ingreso a la Modalidad del Sistema Educativo; 3) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación las garantías que brinda la Modalidad a los Estudiantes en situación de enfermedad.

Art. 4°.- Comuníquese.

*Adriana del V. Najar.- Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

La evolución de las ciencias médicas fue demostrando que no era posible generalizar sobre

los efectos y consecuencias que la situación de enfermedad producía en los sujetos, ya que esas consecuencias dependían de los recursos simbólicos con que los sujetos contaban para afrontarlas y las condiciones sociales y afectivas del contexto en el que la enfermedad hacía su aparición. Se entiende que todos los alumnos tienen necesidades educativas particulares. Cada uno de ellos requiere una enseñanza acorde a su singularidad y circunstancia. En este sentido, sostener una enseñanza “a medida” en el marco de la educación inclusiva, o utilizar con determinados alumnos estrategias pedagógicas adaptadas, garantiza la igualdad de oportunidades y permite la continuidad de los estudios resguardando las trayectorias escolares. La sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26206 instala un nuevo paradigma educativo, que da lugar a pensar y ubicar la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, desde otra perspectiva, se la concibe como inherente al campo de la educación y su objetivo responde a hacer efectivo el derecho a la educación, sostener la escolaridad de los sujetos que han enfermado, invirtiendo el formato de una escuela dispuesta a ir en su búsqueda para resguardar su trayectoria educativa, llegando así a contextos situados en instituciones de salud o en los propios domicilios de los alumnos. La Educación Domiciliaria y Hospitalaria formalmente definida como una modalidad del Sistema Educativo Nacional, es una opción organizativa y/o curricular de la educación común, que propone escolarizar a los sujetos que no han completado los niveles obligatorios y que, por haber enfermado, se encuentran imposibilitados de concurrir a la escuela, asegurando dentro de sus fines y objetivos una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades.

La Educación Domiciliaria y Hospitalaria, además de posibilitar la continuidad de la escolaridad obligatoria, contiene en su propuesta elementos que pueden generar condiciones de simbolización en sujetos que atraviesan situaciones traumáticas. Los sujetos en situación de enfermedad necesitan ser reconocidos y valorados. Requieren del sostén que les brindan los adultos para seguir viviendo. Un sostén que no se reduce, claramente, al sostén corporal que brinda la proximidad física y que incluso para algunas personas puede resultar una molestia, sino que implica también la voz, las palabras, los silencios, las miradas, y el poder ofrecer respuestas adecuadas a sus necesidades. La irrupción de la enfermedad provoca una ruptura con la cotidianidad, afecta la identidad, el tiempo y los futuros posibles hasta entonces imaginados o fantaseados. En este escenario, donde la palabra escasea y los recursos para elaborar las vivencias no alcanzan, la presencia de un docente para escuchar, observar e interpretar lo que el niño, el adolescente y el adulto en situación de enfermedad, transmite con sus expresiones y sus acciones, le brinda un sostén simbólico fundamental para la continuidad de su existencia.



El alumno en situación de enfermedad requiere un abordaje pedagógico capaz de adaptarse a sus nuevas necesidades: las relacionadas al diagnóstico, a la hospitalización, a las prácticas médicas desconocidas, a la modificación de los tiempos y los espacios, a la pérdida de la cotidianidad, al aislamiento, a la desvinculación de su escuela de origen y de su grupo de pares, a la vivencia de dolor, a los temores, ansiedades y otras manifestaciones subjetivas expresadas en él y su familia.

La educación lo convoca desde su posibilidad de provocar en el niño/a, adolescente o adulto ese giro desde el paciente-objeto de intervenciones médicas, hacia el alumno-sujeto del aprendizaje. La presencia de la escuela en lo anómalo de la enfermedad, el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje genera por añadidura, otros efectos en el campo subjetivo en tanto: posibilita la elaboración del carácter traumático propio de la irrupción de la enfermedad o lo derivado de las prácticas médicas, logran que el alumno sienta que recupera parte de su mundo, de su vida cotidiana, y en ello, recupera parte de sí mismo y se activan los procesos de relación y socialización, preservando su lazo social. La educación en el contexto domiciliario y hospitalario y particularmente, la función que ejerce el docente como instrumento mediador entre el alumno y el conocimiento se convierte en una oportunidad para resignificar la situación de enfermedad, con todas sus implicancias, desde una mirada de la misma ya no como obstaculizados y paralizante, sino como posibilitadora de nuevos aprendizajes y experiencias. Tranquiliza al alumno ofreciéndose como vínculo con aquella realidad escolar y social que perdió al enfermar o que aún no conoce.

La Educación Domiciliaria y Hospitalaria se vale de estrategias que permiten al sujeto iniciar o continuar el proceso educativo formal con todo el beneficio que esto conlleva en términos de inclusión, de integración a una cadena social que le da existencia (ser entre otros) y que lo conforma en su identidad.

#### Recorrido Histórico

La Educación Domiciliaria y Hospitalaria tiene un extenso recorrido histórico en nuestro país. Surgió en la mayoría de las provincias dentro del ámbito hospitalario, con el objetivo de paliar los efectos generados por la epidemia de Poliomielitis que se desató en la década de 1950. Más allá de los denominadores comunes, la modalidad asume características particulares en las distintas jurisdicciones, que responden a diferencias locales en lo que respecta a su distribución poblacional, su historia, su geografía, su sistema sanitario, su contexto epidemiológico, cultural, político y económico. El 1° de abril de 1922, en la ciudad de Buenos Aires, por iniciativa del Dr. Ricardo Gutiérrez

se nombra a la primera maestra en el Hospital de Niños, integrante de la Sociedad de Beneficencia Porteña. Ese mismo año se incorporan dos maestras más. El 15 de septiembre de 1939 es creada la primera escuela hospitalaria del país, llamada "Dr. Silvestre Peña y Lillo", en el Hospital Emilio Civit de la ciudad de Mendoza. A partir de ese momento la Educación Domiciliaria y Hospitalaria comienza a surgir en las diferentes jurisdicciones. Es así como en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1946, el Consejo Nacional de Educación autoriza el funcionamiento de una escuela de enseñanza primaria y un año más tarde se suma la provincia de Buenos Aires (distrito Morón) y sucesivamente San Juan (1947), Santiago del Estero (1950), Tucumán (1954), Misiones (1954), Salta (1957), Chubut (1959), Córdoba (1960), Jujuy (1960), Entre Ríos (1962), Formosa (1970), Chaco (1970), Santa Fe (Rosario, 1972), Neuquén (1978), Santa Cruz (1984), Catamarca (1994), La Pampa (1998), Corrientes (2004), Tierra del Fuego (2011) y La Rioja (2011).

La educación de los sujetos que atraviesan una situación de enfermedad tiene su origen en las experiencias llevadas a cabo en distintos países del mundo, dentro del contexto hospitalario y enmarcado en la Educación Especial. Bajo la denominación de "Pedagogía Hospitalaria", estas experiencias nacen en los hospitales europeos como una disciplina subsidiaria del campo de la salud, con una fuerte impronta terapéutica y recreativa, destinada a asumir y tramitar los efectos subjetivos consecuentes de las diferentes prácticas médicas en el marco de la hospitalización. Por otra parte, esta tarea fue entendida como inherente a la Educación Especial por ocuparse de la educación de los niños con problemas de salud, dado que se concebía a la enfermedad como una situación especial, anómala y estresante, que producía alteraciones cognitivas generadoras de necesidades educativas especiales.

En la Provincia de Tucumán la Educación Domiciliaria tiene sus antecedentes en la Escuela Nacional n° 395 que brindaba un servicio educativo hospitalario en las instalaciones del Hospital Avellaneda en el turno tarde. Debido a cambios en la política educativa dicha escuela pasó a pertenecer a la Modalidad de Educación Especial, con la denominación de "Escuela N° 395 de Hospitales con Extensión Domiciliaria" atendiendo en su sede a niños con discapacidad y en domicilios a niños en situación de enfermedad. En el año 1970 el 09 de junio en la Provincia de Tucumán el Honorable Consejo de Educación a través de la Resolución N° 36 - acta n° 25 de la sesión del día 23 de diciembre de 1970- Expediente N° 4577/18-m-70, crea la Escuela Domiciliaria Elizabeth Kenny, en el Turno Mañana, cuyo nombre fue designado en homenaje a la enfermera australiana Elizabeth Kenny, que consagró su vida a la lucha contra la Poliomielitis y las consecuencias de las mismas. En el año 1993,

por Resolución Ministerial N° 412/14 se produce la unificación de las dos escuelas antes mencionadas, bajo el nombre de Escuela Domiciliaria Elizabeth Kenny que se encargaría de brindar servicio educativo en domicilios en los turnos mañana y tarde.

En el año 2003, la Escuela Elizabeth Kenny extiende su servicio educativo al Hospital del Niño Jesús. En el año 2006, con la sanción de la Ley Nacional de Educación, se establece a la Educación Domiciliaria y Hospitalaria como modalidad dentro del Sistema Educativo Nacional.

En septiembre del año 2015 se incorporan, por primera vez al plantel de la Escuela Domiciliaria cuatro (4) maestras de grado siendo los cargos designados por padrón en Junta Común Primaria. En el año 2016 la Escuela Domiciliaria E. Kenny deja de pertenecer al Área Especial y se inicia el proceso de reconversión de la escuela.

En el año 2018, impulsado por el Equipo Técnico Provincial de la modalidad se aprueban los lineamientos de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria a Nivel Provincial mediante la Resolución Ministerial N° 042/5 MEd. En noviembre del mismo año la Resolución Ministerial N° 1604/5 establece el cambio de nombre de la escuela, agregándose, Con "Extensión Hospitalaria" consignando su denominación actual: Escuela Domiciliaria Elizabeth Kenny con extensión Hospitalaria. Actual-mente la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuenta con la Escuela sede y con subsedes en el Interior de la Provincia y en distintos hospitales: Hospital de Niños Jesús, Hospital Nicolás Avellaneda y Hospital Eva Perón. Además, tiene convenios con clínicas como Fresenius, lo que amplía el campo de intervención y asistencia garantizando la terminalidad educativa a personas adultas en situación de enfermedad y en el tiempo en el que llevan adelante su tratamiento de Diálisis.

La importancia de una ley provincial que establezca el 1° de Abril como el día de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria, conmemorando el nombramiento de la primera maestra en el Hospital de Niños, es crucial desde distintos puntos que permitan resaltar la relevancia de esta Modalidad del Sistema Educativo:

**Reconocimiento de la Modalidad:** Un día de conmemoración proporcionaría una plataforma para reconocer y valorar la labor de los docentes y profesionales que trabajan en la educación domiciliaria y hospitalaria. Este reconocimiento es esencial para dar visibilidad a una modalidad educativa que a veces está invisibilizada.

**Sensibilización Social:** Crear un día específico permitiría sensibilizar a la sociedad sobre la existencia y la importancia de esta modalidad educativa. Muchas personas desconocen que los niños y jóvenes con problemas de salud tienen

derecho a recibir educación en sus hogares o en hospitales. Una conmemoración ayudaría a educar al público sobre estos derechos y necesidades.

**Importancia Educativa y Social:** Todos los niños tienen derecho a la educación, independientemente de su estado de salud. Esta modalidad garantiza que los estudiantes que no pueden asistir a una escuela regular debido a problemas médicos no se queden atrás en su desarrollo académico y social.

**Inclusión y Equidad:** La educación domiciliaria y hospitalaria promueve la inclusión y la equidad, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a oportunidades educativas adecuadas a sus circunstancias. Un día de conmemoración resaltaría la importancia de estos valores en el sistema educativo.

**Continuidad Educativa:** Esta modalidad asegura que los estudiantes no pierdan el ritmo académico a pesar de sus problemas de salud. Un día de conmemoración destacaría los beneficios de mantener la continuidad educativa, incluso en circunstancias adversas.

**Reconocimiento a los Profesionales:** Valoración del Trabajo Docente: Los docentes que trabajan en esta modalidad enfrentan desafíos únicos y merecen un reconocimiento especial por su dedicación y esfuerzo. Un día de conmemoración serviría para agradecer y valorar su contribución al sistema educativo y al bienestar de sus estudiantes.

**Promoción de la Formación Especializada:** Al dar visibilidad a esta modalidad, se puede fomentar la formación y especialización de más profesionales en el área, mejorando así la calidad de la educación domiciliaria y hospitalaria.

**Beneficios para la Comunidad.** Creación de Redes de Apoyo: Un día de conmemoración puede facilitar la creación de redes de apoyo entre familias, escuelas y comunidades, fortaleciendo la cooperación y el intercambio de recursos y experiencias.

**Impulso a Políticas Públicas:** La conmemoración anual puede ser un catalizador para la creación y mejora de políticas públicas que apoyen y financien adecuadamente la educación domiciliaria y hospitalaria.

Estos puntos resaltan la importancia de instituir un Día de Conmemoración de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria, subrayando su relevancia tanto a nivel educativo como sanitario y social, y destacando el impacto positivo que tendría en los estudiantes, los profesionales de la educación y la comunidad en general.

*Adriana del V. Najar.- Sandra B. Figueroa.*

**-A las comisiones de Educación; y de Salud Pública.**

**II-20****Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio.  
Creación**

Expte. n° 252-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

**Capítulo I – Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Creación del Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio. Créase en el ámbito de la Provincia de Tucumán el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio en el marco de la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 2°.- Definición. Se entiende por acogimiento familiar transitorio el cuidado de un niño, niña o adolescente en un núcleo familiar distinto al de origen por un período de tiempo limitado, cuando se encuentre privado de cuidados parentales por una medida excepcional dictada en el marco de los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 26061.

El acogimiento familiar transitorio es limitado en el tiempo y, por lo tanto, no crea vínculo filial jurídico. Sin perjuicio de ello, las familias de acogimiento podrán establecer vínculos afectivos que se mantengan en el tiempo, más allá del período que dure el acogimiento, siempre que esto no contradiga el interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 3°.- Objeto. El objeto del presente Sistema es priorizar que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con su familia de origen reciban una modalidad de cuidado en un núcleo familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete su historia e identidad. Este cuidado debe incluir el mantenimiento de los vínculos familiares del niño, niña o adolescente con su familia de origen, mientras dure la medida excepcional adoptada, siempre que esto sea acorde con su interés superior.

Art. 4°.- Sujetos. Son sujetos del sistema, todos aquellos niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento y hasta los dieciocho (18) años, residentes en esta provincia, cuando se dicte una medida de protección excepcional de derechos de separación de su familia de origen y la Autoridad de Aplicación decida su ingreso al Sistema.

Esta forma de cuidado alternativo se asignará prioritariamente a los siguientes casos:

- a) Niños, niñas o adolescentes que atravesaron procesos de vinculación fallidos en el marco de procesos de adopción;
- b) Niños, niñas o adolescentes con discapacidad y/o enfermedades crónicas significativas;
- c) Niños y niñas menores de tres (3) años.

Art. 5°.- Ingreso. El ingreso al Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio de un niño, niña o adolescente obedece a la existencia de una medida excepcional dictada en el marco de los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 26061. Una vez decidido el ingreso al Sistema, la Autoridad de Aplicación debe analizar la situación particular del niño, niña o adolescente; escucharlo y tener en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez; y ponderar su interés superior para la selección de la familia de acogimiento y su posterior convivencia con esta.

Art. 6°.- Principios y ejes de actuación. La presente ley se rige por los siguientes principios y ejes de actuación respecto de los niños, niñas o adolescentes:

- a) Interés superior: entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses, prevalecerán los primeros;
- b) Derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las distintas instancias del proceso, conforme a su edad y grado de madurez;
- c) Derecho a la convivencia familiar y comunitaria: es el derecho a vivir y desarrollarse en familia con sus vínculos afectivos y comunitarios;
- d) Protección del centro de vida del niño, niña o adolescente: lugar en donde el niño, niña y adolescente haya transcurrido la mayor parte de su existencia, para mantenerse lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia de origen o ampliada y la posible reintegración a ella y de minimizar el trastorno ocasionado en su vida cotidiana, educativa, cultural y social;
- e) Derecho a la identidad: es el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen, el respeto por la identidad de género, el derecho a conocer cuál es su familia de origen y otros vínculos de su familia ampliada y/o comunitaria, y a que se garantice el contacto directo y permanente con ellos,

siempre que no sea contrario a su interés superior;

- f) Favorecer los vínculos positivos: propiciar la construcción y el mantenimiento de todos los vínculos familiares y afectivos que resulten positivos para el niño, niña o adolescente;
- g) Preservación de los vínculos fraternos: buscar la convivencia y/o mantenimiento de los vínculos con los hermanos/as;
- h) Trato digno y protección de la integridad: la necesidad de que sean tratados en todo momento con dignidad y respeto, como sujetos de derechos y personas en desarrollo; y que se procure tomar las medidas necesarias para que gocen de una protección efectiva contra los tratos violentos, discriminatorios, o humillantes, el abuso, el descuido y toda forma de explotación;
- i) Derecho a la intimidad: proteger la intimidad y vida privada del niño, niña o adolescente, en contra de cualquier injerencia arbitraria que la lesione, evitando la difusión de su identidad en medios de comunicación o publicaciones;
- j) Transitoriedad de la medida: evitar cualquier dilación temporal que pueda redundar en un perjuicio para el niño, niña o adolescente y tender hacia resoluciones definitivas sobre la situación en la que se encuentra.

#### Capítulo II – De la Autoridad de Aplicación

Art. 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Sistema es la Dirección de Niñez y Familia de la Provincia de Tucumán o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 8°.- Plan de acogimiento. Previo al inicio del acogimiento transitorio, la Autoridad de Aplicación debe elaborar un plan de acogimiento acordado con las partes involucradas, incluyendo principalmente a la familia de acogimiento transitorio, la familia de apoyo, en caso de corresponder, y al niño, niña o adolescente, en función de su edad y grado de madurez.

El plan debe explicitar la estrategia de abordaje y los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Art. 9°.- Obligaciones. Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Fijar las pautas de funcionamiento del Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio, sus modalidades y la articulación con el Sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Poder Judicial y los actores de la sociedad civil involucrados, a nivel general y en cada caso particular, en cumplimiento con la normativa

vigente y los principios definidos para este Sistema.

- b) Crear y gestionar un registro con las familias que se postulan para el Sistema, incluyendo la documentación presentada y los resultados de las evaluaciones.
- c) Realizar evaluaciones de idoneidad de las personas y familias postulantes, que resulten en la admisión o el rechazo de las postulaciones.
- d) Realizar capacitaciones específicas y acompañar a las familias que realizan acogimientos familiares.
- e) Gestionar el plan de acogimiento entre la familia de acogimiento, el niño, niña o adolescente y la familia de apoyo y los otros actores, en caso de que corresponda.
- f) Realizar un seguimiento del niño, niña o adolescente para asegurar la cobertura de sus necesidades y la protección de todos sus derechos, asegurando que se le brinde adecuadas oportunidades para expresarse y ejercer su derecho a ser escuchado, si así lo requiriera.
- g) Brindar a cada familia de acogimiento transitorio las herramientas para el cuidado integral del niño, niña o adolescente, que incluyen entre otras las articulaciones apropiadas dentro del sistema de protección integral de derechos.
- h) Realizar informes de seguimiento de cada plan de acogimiento y de la evolución del niño, niña o adolescente incluido en el Sistema, con una periodicidad mínima trimestral, y remitirlos a la autoridad judicial interviniente en el caso.
- i) Informar a la autoridad judicial interviniente de cualquier cambio significativo en el medio de vida del niño, niña o adolescente y en los casos que se decida la prórroga del plazo.
- j) Propiciar el fortalecimiento de los vínculos afectivos que resulten positivos para el niño, niña o adolescente, incluyendo sobre todo a los vínculos fraternos, vínculos con la familia de origen en caso de corresponder y los vínculos con la familia de acogida, una vez finalizado el acogimiento, siempre y cuando esto sea acorde con el interés superior del niño, niña o adolescente.
- k) Conformar en el marco del Sistema un equipo técnico interdisciplinario especializado en niñez y familia que lleve adelante su implementación.
- l) Implementar campañas de difusión activas para promocionar el Sistema y promover nuevas postulaciones de familias,

sensibilizando sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y las virtudes de esta modalidad de cuidado.

Art. 10.- Seguimiento. La Autoridad de Aplicación realizará un acompañamiento de cada niño, niña o adolescente que se encuentre en una familia de acogimiento que incluirá la confección de informes trimestrales de seguimiento. Además, realizará una evaluación de finalización del acogimiento. Estos informes deben ser incluidos en el registro de cada familia.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en familias de acogimiento transitorio deberán tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz, imparcial y que utilice lenguaje claro y comprensible mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones del acogimiento. De forma anual, la Autoridad de Aplicación debe realizar informes sobre el funcionamiento del Sistema en su conjunto y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Capítulo III - De las Familias de Acogimiento Transitorio y de las Familias de Apoyo

Art. 11.- Familias de Acogimiento Transitorio. Se considerarán familias de acogimiento transitorio a aquellos matrimonios, uniones convivenciales, o familias monoparentales que se hubieran registrado en el Sistema, hayan sido evaluados y admitidos, y cumplan la función de cuidado de los niños, niñas o adolescentes, garantizando sus derechos. Esta función debe ser desarrollada en concordancia con el plan de acogimiento y los lineamientos planteados por la Autoridad de Aplicación en cada caso. Se considerará la trayectoria de vida de cada niño, niña y adolescente para la selección de las familias de acogimiento y solo podrán ser familias que tengan residencia en la Provincia.

Art. 12.- Familias de Acogimiento Transitorio Especializadas. Las familias de acogimiento transitorio especializadas son las familias de acogimiento que, luego de una evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación, se considera que se encuentran en condiciones de cuidar a un niño, niña o adolescente con enfermedades crónicas o discapacidades, o a un grupo de hermanos. Esta competencia especial de la familia de acogimiento transitorio puede deberse a que los miembros hayan participado de actividades de capacitación específicas realizadas por la Autoridad de Aplicación para este fin, por las experiencias previas que hayan tenido como familia de acogimiento y/o porque alguno de sus miembros sea un profesional de la salud.

Art. 13.- Familias de apoyo. Las familias de apoyo son aquellas familias registradas y admitidas en el

Sistema con el fin de brindar soporte a la familia de acogimiento. Estas familias de apoyo pueden ser propuestas por la familia de acogimiento principal al momento de la postulación. La designación de estas familias de apoyo por parte de la Autoridad de Aplicación será por el menor tiempo posible y en función de circunstancias excepcionales.

Art. 14.- Requisitos. Son requisitos para los matrimonios, uniones convivenciales, o familias monoparentales que se postulen para ingresar al Sistema como familia de acogimiento transitorio y/o familia de apoyo: a) ser mayores de veintiún (21) años; b) poseer una diferencia mínima de quince (15) años con el niño, niña o adolescente a ser acogido; c) no estar inscriptos en el Registro Único de Postulantes a la Adopción de Tucumán (Rupat); d) presentar certificado de antecedentes penales; e) presentar certificado que acredite la no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios; f) completar de forma satisfactoria una evaluación de idoneidad realizada por el equipo interdisciplinario especializado, así como un proceso de capacitación integral y específico que determine la Autoridad de Aplicación. Todos los integrantes del grupo familiar postulante que sean mayores de dieciocho (18) años deben completar este proceso de evaluación de idoneidad y capacitación. En el caso de los matrimonios, o uniones convivenciales, el requisito en relación a la diferencia de edad se considera cumplido siempre que uno de sus dos miembros cumpla con dicha condición. La aplicación de cualquiera de estos requisitos puede ser exceptuada, mediante acto administrativo fundado por la Autoridad de Aplicación, cuando esto sea en función del interés superior del niño para el caso particular.

Art. 15.- Exclusiones. Se encuentran excluidas para la inscripción en el Sistema aquellas personas que: a) hayan sido condenadas por delitos dolosos en contra de la vida o la integridad sexual, previstos en la legislación penal, o hayan sido condenadas por reincidencia respecto de otros delitos; b) hayan sido condenadas por delitos, que tengan como víctima a niños, niñas y adolescentes, previstos en la legislación penal; c) hayan sido sancionadas con la privación de la responsabilidad parental o removidas por mal desempeño de tutela; d) hayan sido denunciadas por violencia familiar, por el delito de impedimento de contacto y/o por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer -mediante acto administrativo expresamente fundado- otras situaciones que resulten excluyentes para las personas o familias que manifiesten su voluntad de inscribirse en el Sistema.

Art. 16.- Responsabilidades. Las responsabilidades de la familia de acogimiento transitorio, y/o la familia de apoyo que potencialmente puedan

brindar soporte a esta, son las siguientes: a) cuidar que el niño, niña o adolescente se encuentre en adecuadas condiciones de vida, garantizando su bienestar integral, especialmente su salud, hábitat, vestimenta, higiene, educación y esparcimiento; b) participar de las actividades de capacitación previas al acogimiento brindadas por la Autoridad de Aplicación y una vez iniciado el acogimiento, estar disponible para el acompañamiento continuo brindado por esa autoridad; c) respetar los lineamientos y la estrategia de abordaje establecidas en el plan de acogimiento y en general por la Autoridad de Aplicación, en cada caso; d) actuar en coordinación con la Autoridad de Aplicación para favorecer los encuentros, según corresponda en cada caso, con la familia de origen, la familia ampliada y/o la familia adoptiva y/u otros referentes afectivos; siempre que esto sea propiciado por la Autoridad de Aplicación y responda al interés superior del niño, niña o adolescente; e) comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio significativo en la situación del niño, niña o adolescente; así como cualquier otra información sobre su evolución y estado; f) preservar en todo momento la identidad y privacidad del niño, niña o adolescente.

Art. 17.- Límite. La familia de acogimiento transitorio puede tener a cargo hasta un (1) niño, niña o adolescente por período. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por dos (2) o más hermanos.

Art. 18.- Duración. El acogimiento transitorio otorgado a una determinada familia no podrá exceder los ciento ochenta (180) días. El plazo podrá ser prorrogado cuando se dé cumplimiento a las siguientes pautas:

- a) El órgano administrativo de protección de derechos local haya decidido la prórroga de la medida excepcional de separación de su grupo familiar de origen y no se haya dispuesto otra medida que pueda resultar más favorable para la protección del niño, niña o adolescente,
- b) Se cuente con el consentimiento de la familia de acogimiento,
- c) La Autoridad de Aplicación fundamente que la decisión es acorde con el interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 19.- Revocatoria. El acogimiento transitorio será revocado en aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación lo determine, siempre que medie un acto administrativo fundado y la decisión priorice el interés superior del niño, niña o adolescente. Esta revocatoria debe ser comunicada al niño, niña o adolescente y a la familia de acogimiento.

#### Capítulo IV – Disposiciones finales

Art. 20.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Art. 21.- De forma.

*Raúl R. Moreno.- Maia V. Martínez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Roque E. Argañaraz.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley puesto a consideración, promueve la creación del “Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio” en la Provincia de Tucumán.

Este sistema es una respuesta solidaria de la comunidad al derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente a vivir en familia.

Es una modalidad de cuidado alternativo que permite acompañar en forma transitoria a niños cuyas familias no están en condiciones de ocuparse de ellos en ese momento.

Se trata de familias que ayudan a familias. Una familia solidaria ofrece amor, cuidado y contención hasta que se resuelva en forma definitiva la situación del niño y su familia.

Hablamos de familias solidarias porque el acogimiento no constituye un vínculo filial, sino que es una respuesta solidaria a una necesidad de los niños y adolescentes.

Creer en familia es vivenciar vínculos de cuidado y respeto: esto les permite a los niños y adolescentes reforzar su identidad, autoestima y amor propio.

Estamos convencidos de que la mejor institución nunca podrá reemplazar a una buena familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño atribuye a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de NNyA, considerándola como el espacio más adecuado para el crecimiento y desarrollo. En consecuencia, una obligación de los sistemas nacionales de promoción y protección de Derechos es garantizar a los NNyA el derecho a ser criados en su ámbito familiar y comunitario, así como dar atención adecuada a aquellos que han sido separados de su medio familiar a través de una medida judicial y/o administrativo.

Por eso, el desafío que plantea este proyecto de ley es que cada uno de los niños, niñas y adolescentes que lo necesitan crezcan en un ambiente familiar sano y seguro.

Por los motivos expresados, es que solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de

ley, que no tengo dudas es un gran aporte para nuestra sociedad.

*Raúl R. Moreno.- Maia V. Martínez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Roque E. Argañaraz.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

## II-21

### **Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar. Creación**

Expte. n° 253-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar en el ámbito Provincial, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Art. 2°.- El Programa tendrá por finalidad planificar y ejecutar acciones tendientes a la protección de personas víctimas de violencia familiar, cuyos principales objetivos serán:

- a) Gestionar la implementación de hogares refugios transitorios en diversos puntos del territorio Provincial.
- b) Propender a elevar la autoestima de las personas maltratadas física o emocionalmente en el ámbito familiar
- c) Realizar acciones que tiendan a proteger a madres solteras, a través del asesoramiento profesional necesario, orientado a proyectos de emprendimientos laborales que tiendan a mejorar su calidad de vida.
- d) Proteger a personas ancianas víctimas de violencia doméstica.
- e) Tramitar la celebración de convenios con la Corte Suprema de Justicia e Instituciones y organizaciones vinculadas con la problemática de la violencia familiar a los fines de la realización de acciones que tiendan a la protección integral de las personas víctimas de este tipo de violencia.

f) Promover y realizar campañas de educación y capacitación relativas a la toma de conciencia de este flagelo social, que tiendan a prevenir la violencia doméstica.

g) Llevar a cabo acciones de protección, alojamiento, alimentación, de asesoramiento y ayuda legal, de asistencia social, psicológica y de atención médica, en coordinación con los organismos municipales, provinciales y nacionales con competencia en la problemática o que por su naturaleza resulten necesarios.

Art. 3°.- Los Hogares Refugios Transitorios, que en el marco del presente programa se establezcan, funcionarán en casas o albergues, y deberán contar con condiciones aptas para el alojamiento y protección de las víctimas de violencia familiar, de manera tal que su permanencia brinde la seguridad necesaria tendiente a evitar hechos que impliquen la continuidad de violencia física, sexual, psicológica o de cualquier otro tipo que ponga en riesgo la integridad de la persona.

Art. 4°.- Tendrán prioridad para su alojamiento en los Hogares Refugios Transitorios, aquellas personas que producto de violencia familiar hayan iniciado denuncia formal ante cualquier instancia oficial, o que sufran inminente amenaza en contra de su integridad física o moral.

Art. 5°.- Los Hogares Refugios Transitorios, referidos en el artículo 3°, estarán a cargo de un Director, para cuya designación será necesaria la realización de un concurso público, conforme el procedimiento que determine la reglamentación. Serán funciones, además de las señaladas, las siguientes:

- a) Realizar actividades tendientes a generar una residencia adecuada para las víctimas de violencia que se alojen en el marco del presente programa.
- b) Fomentar la realización de cursos de capacitación, talleres y demás actividades que constituyan herramientas válidas para la reinserción familiar y social apropiada, conforme lo exige una vida digna.
- c) Establecer en el ámbito físico de los Hogares, campos de recreo y esparcimiento destinado a mayores y menores que acompañen a las víctimas en su alojamiento.
- d) Brindar el apoyo y los recursos necesarios para que la estadía de las víctimas alojadas sea acorde con el desarrollo integral de la persona humana.
- e) Planificar y ejecutar políticas de protección necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 6°.- Autorízase a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a realizar los convenios necesarios con los diversos Organismos oficiales que tiendan a la concreción del objetivo establecido para el presente programa.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá llevar registro de las víctimas asistidas, el que será de carácter confidencial, con la sola finalidad de programación de políticas en torno a esta problemática y de colaboración en el ámbito judicial.

Art. 8°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien deberá reglamentar la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

Es muy común en la actualidad ver las distintas manifestaciones de violencia social, en particular la referida a la denominada doméstica o familiar, donde los casos de violencia de género son cada vez más frecuentes. Entendemos que el Estado no debe estar ausente en esta problemática y debe generar normativas referentes a la materia de manera tal de brindar asistencia concreta y no meramente declarativa a las víctimas de este flagelo. Más allá de las distintas acciones o normativas existentes a nivel nacional o provincial es necesario llenar un vacío en lo concerniente a un lugar donde podrían alojarse, de manera transitoria, las personas que resulten víctimas de una situación de violencia familiar. Sugerimos, para la concreción de dicho objetivo, la creación de Hogares Refugios Transitorios (HRT) distribuidos en el territorio provincial, que presten asistencia a personas víctimas de Violencia Familiar. Es muy difícil para la víctima de una situación de violencia familiar, tomar la decisión de hacer la correspondiente denuncia, para luego volver al lugar de convivencia con su agresor. Ya existen en distintos países latinoamericanos programas de protección a través de la creación de hogares refugios, siendo exitosa la labor realizada, con una evidente disminución de consecuencias graves para la víctima del mencionado problema social; Los Hogares Refugio son Unidades Convivenciales para mujeres y sus niñas/os que sufren o hayan sufrido alguna situación de violencia que no cuentan con un

alojamiento seguro ni redes sociales de contención y se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad social.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen diferentes centros:

Hogar Eva Duarte

Este hogar está destinado a madres jóvenes embarazadas o con niños/as pequeños. Implementa acciones en pos de empoderar a la mujer y para fortificar la red de convivencia con el grupo de pertenencia de la mujer o su reinserción en la sociedad.

Casas de Medio Camino Juana Manso y  
Margarita Barrientos

Las Casas de Medio Camino son espacios preparados para recibir a las mujeres que han sido alojadas en los refugios. Para esta tarea, cuentan con equipos interdisciplinarios conformados principalmente por abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales y facilitadoras, quienes acompañan la vida cotidiana dentro de la Casa.

Durante su estadía allí, se trabaja para fortalecer a la mujer en todos sus aspectos para que pueda rearmar su vida libre de violencia. Un punto fundamental durante la estadía es la capacitación e inserción laboral, para lograr la independencia económica que le permita un egreso autónomo.

Refugio Mariquita Sánchez

Brinda alojamiento seguro para mujeres con o sin hijas/os, que están atravesando una situación de violencia de alto riesgo. Además, ofrece asistencia psicológica individual con el propósito de empoderar a la mujer generando nuevos modelos vinculares con pares y con sus hijos (varones hasta 12 años) e hijas. También se les brinda patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento en materia legal a todas las mujeres alojadas.

Refugio Tita Merello

Aloja mujeres en riesgo que han sido rescatadas de redes de trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral. Las mujeres permanecen alojadas allí por un período de aproximadamente 3 meses, período en el cual se las acompaña a gestionar las medidas de protección, documentos de identidad, controles médicos, etc.

El refugio se caracteriza por ser un espacio con domicilio reservado y de puertas cerradas, con el fin de proteger a la mujer del riesgo a la cual está expuesta. Es por este motivo que se recomienda que sean unos meses los que transcurren allí para luego, una vez que se evalúa que el riesgo haya cesado, programar un egreso a las Casas de Medio Camino



o un egreso autónomo (por ejemplo, a través del alquiler de un inmueble, habitación en una pensión o al domicilio de familiares o red de referencia que sea evaluada como segura).

Cualquiera sea la modalidad de egreso, siempre se sugiere a la mujer que realice tratamiento psicológico gratuito en los Centros Integrales de la Mujer y que solicite patrocinio jurídico también gratuito. Además, quedan en contacto con el Equipo de Seguimiento, conformado por psicólogas y trabajadoras sociales, quienes están a disposición para consultas, encuentros personalizados, asistencia telefónica en momentos de crisis, etc.

Entendiendo que sería muy importante que nuestra provincia comience a implementar y desarrollar soluciones concretas para salvaguardar la integridad física y moral de las mujeres víctimas de violencia familiar y/o de género y de sus hijos menores, solicito a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

## II-22

### **Inmuebles fiscales ubicados en Yerba Buena (Padrones nos. 677.561 y 676.355). Donación a la Municipalidad de esa ciudad con fines educacionales**

Expte. n° 254-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación a la Municipalidad de Yerba Buena, dos inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicados en el Departamento Yerba Buena, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

- 1) Padrón n° 677.561. Departamento: 05- Yerba Buena. Circunscripción: 1. Sección: N. Lámina: 125. Parcela: 26H24. Domicilio: Saavedra Lamas Carlos 1200 Piso: Dpto.: Block: Mz: Casa/Lote: Fracc. A - B9 Horco Molle. Inscripción Dominial: T-3673.
- 2) Padrón 676.355 Nomenclatura: 5-105-1-N-125-26H25. Categoría: URB-LM C.S.L.P. Domicilio: Saavedra Lamas Carlos 1200 – B° Horco Molle. Inscripción Dominial: T-3673.

- 2) Padrón n° 676.355. Nomenclatura: 5-105-1-N-125-26H25. Categoría: URB-LM C.S.L.P. Mat/Ord: 7713B/1575 Domicilio: Saavedra Lamas Carlos 1200 Piso: Dpto.: Block: Mz: Casa/Lote: B – B° Horco Molle Inscripción Dominial: T-3673.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo anterior mantendrán el destino que registran hasta la fecha.

Art. 3°.- La donataria no podrá transferir los inmuebles a título gratuito u oneroso, ni cederlos en tenencia precaria, ni gravarlos con derechos reales.

Art. 4°.- La falta de cumplimiento de los cargos establecidos, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose los inmuebles al Patrimonio de la Provincia, con las mejoras que se hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- De forma.

*Manuel A. Courel.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- José I. Macome.- José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nieves.*

Señor Presidente:

Los inmuebles objeto del presente proyecto, ubicados en Avenida Perón y Saavedra Lamas de la ciudad de Yerba Buena, se encuentran afectados desde hace más de tres décadas a los establecimientos educacionales de gestión municipal "Petrona Campero de Adami" y Jardín "Abejitas", así como el Centro de Monitoreo de la Municipalidad de Yerba Buena.

A partir del año 1984, en el que por Ordenanza N° 41 se crea una Guardería y Jardín Infantil, los inmuebles en cuestión recibieron múltiples obras a medida que fueron ampliando los ciclos escolares.

Mediante Ordenanza Municipal N° 849 del 16 de julio de 1997, el Concejo Deliberante de Yerba Buena aprueba el convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia -Ministerio de Educación y Cultura- para la creación de escuelas municipales primarias, secundarias y terciarias.

Así, por Resolución N°1234 (SEd) del 8 de julio de 1999, la Secretaría de Educación autorizó la implementación del 7° y 8° año del 3er. Ciclo de E.G.B. en la Escuela Municipal "Petrona Campero de Adami".

Desde el año 2003 hasta la fecha, los ciclos se ampliaron paulatinamente, y entre ambos establecimientos, la Municipalidad de Yerba Buena atiende los niveles preescolar, Primario y Secundario, así como también proyectos técnicos profesionales, contando en la actualidad con una matrícula de más de ochocientos alumnos.

La Escuela Municipal Petrona Jiménez Campero de Adami hoy, cuenta con 2000 alumnos desde jardín de tres años hasta sexto año de Secundaria. En los últimos nueve años, debido a la demanda y necesidad de escolarización, el Municipio de Yerba Buena edificó nuevas aulas en la Institución que permitieron el aumento exponencial de matrícula. Se crearon cuatro Salas de jardín de tres años y se abrieron nuevas divisiones para Nivel Secundario.

El uso de las instalaciones no se circunscribe solo al horario escolar. Una vez que este finaliza, se pone en funcionamiento el Instituto Municipal de Idiomas, creado en 2021, y que hoy recibe a 300 estudiantes de todas las edades. También la Tecnicatura Superior en Programación y Desarrollo de *Software*, que este año va por su tercera cohorte (con un flujo de, aproximadamente, 100 alumnos en total) y, además, los diferentes programas de Apoyo Escolar (vigentes desde 2021) en vacaciones de verano, invierno y todos los sábados del año.

En el mes de julio del corriente año quedarán inauguradas tres nuevas aulas con capacidad para 40 alumnos cada una y, de esta forma, se completará la apertura de cuatro divisiones por cada Año de Secundaria. Cabe destacar que, también, para que funcionen el Instituto de Idiomas y la Tecnicatura en Desarrollo de *Software*, el Municipio de Yerba Buena edificó tres nuevas aulas más - independientes de las que se inauguran el próximo mes - para poder contener a aquellos alumnos que forman parte de dichos proyectos. Y esto se suma a las cuatro salas de jardín de tres años que se edificaron para que puedan funcionar (ya que no existían hasta 2019).

Puede concluirse, así, que en los últimos cuatro años se generaron diez nuevos espacios (aulas, grados y salas) dentro de la Institución con fondos propios de la Municipalidad de Yerba Buena.

Luego de más de cuatro décadas de constante crecimiento el edificio solventado por la Municipalidad de Yerba Buena, necesita la regularización dominial de los referidos inmuebles, a fin de posibilitar el acceso a proyectos o planes de infraestructura edilicia promocionados por organismos provinciales, nacionales e internacionales, así como también otorgar seguridad jurídica a la gestión educativa municipal.

Asimismo, en el año 2022, se inauguró en uno de los padrones objeto del presente proyecto, el Centro de Monitoreo de la Municipalidad de Yerba Buena, con un esfuerzo económico conjunto entre el Municipio y el Poder Ejecutivo Provincial, el cual funciona los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas, monitoreando el área de la

ciudad de Yerba Buena en orden a la prevención, detección y combate de delitos y contravenciones.

Existen numerosos antecedentes similares, por los cuales el Gobierno de la Provincia de Tucumán transfirió el dominio de inmuebles a su nombre a favor de municipios, instituciones educativas, deportivas y/o culturales, para el mejor desempeño de sus actividades.

De tal modo por todo lo expuesto, es que solicito el voto favorable para este proyecto, por cuanto estoy convencido que redundará en un amplio beneficio para la comunidad de Yerba Buena y su zona de influencia.

*Manuel A. Courel.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- José I. Macome.- José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nieves.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-23

### **Ley n° 8367 (Dirección de Personas Jurídicas). Modificación del artículo 11 (Asociaciones Civiles Deportivas)**

Expte. n° 255-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

#### **Asociaciones Civiles Deportivas**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley n° 8367 por el siguiente texto:

Art. 11.- La Dirección de Personas Jurídicas cumple con respecto a las Asociaciones Civiles y Fundaciones las funciones siguientes:

1. Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas;
2. Inscribir el acto constitutivo de la asociación civil una vez otorgada la autorización para funcionar, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación;
3. Ejercer el control permanente de las asociaciones civiles con el alcance y en los

- términos del Art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación;
4. Autorizar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento en la Provincia de las constituidas en el extranjero, cuando pidan su reconocimiento o pretendan actuar en territorio provincial;
  5. Recibir y resolver pedidos de rúbrica de los libros obligatorios conforme la normativa vigente;
  6. Autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la Entidad;
  7. Asistir y convocar a Asambleas en las Asociaciones y a reuniones del Consejo de Administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro que lo hubiere requerido previamente de manera infructuosa a las autoridades de la entidad y transcurridos treinta (30) días de formulada la última solicitud. Podrá hacerlo también de oficio cuando lo estime pertinente en resguardo del interés público;
  8. Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo, que se regirán por las normas que las mismas reglamenten;
  9. Proceder a la intervención normalizadora y/o administradora, solicitar intervención judicial o proceder al retiro de la autorización, la disolución y la liquidación en los siguientes casos:
    - a) Si se verifica actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o del reglamento; Texto elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria -4-
    - b) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público;
    - c) Si existen irregularidades no subsanables por los propios medios de la entidad; y,
    - d) Si se tornó imposible el cumplimiento del objeto para el cual fue constituida.
  - 10.- Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna;
  - 11.- Aprobar los estatutos de la Fundación y su reforma; fiscalizar su funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias a que se halla sujeta, incluso la disolución y liquidación;
  12. Solicitar a las autoridades judiciales la designación de administradores interinos de las fundaciones cuando no se llenan las vacantes de sus órganos de gobierno con perjuicio del desenvolvimiento normal de la entidad o cuando carecen temporariamente de tales órganos;
  - 13.- Suspender, en caso de urgencia, el cumplimiento de las deliberaciones o resoluciones contrarias a las leyes o los estatutos, y solicitar a las autoridades judiciales la nulidad de esos actos;
  - 14.- Solicitar a las autoridades la suspensión o remoción de los administradores que hubieran violado los deberes a su cargo, y la designación de administradores provisorios;
  - 15.- Convocar al Consejo de Administración a petición de alguno de sus miembros cuando se compruebe la existencia de irregularidades graves;
  - 16.- Fijar el nuevo objeto de la fundación cuando el establecido por él o los fundadores es de cumplimiento imposible o ha desaparecido, procurando respetar en la mayor medida posible la voluntad de aquellos. En tal caso, tiene las atribuciones necesarias para modificar los estatutos de conformidad con ese cambio;
  - 17.- Disponer la fusión o coordinación de dos o más fundaciones cuando se den las circunstancias detalladas en el inciso anterior, o cuando la multiplicidad de fundaciones de objeto análogo hace aconsejable la medida para su mejor desenvolvimiento y sea manifiesto el mayor beneficio público.
  - 18.- Asistir a las asociaciones civiles que decidan formar parte de sociedades anónimas en los términos de la Ley 19550. Readecuar el control patrimonial y estatutario para la incorporación de la sociedad anónima dentro de la rendición anual de cuentas exigido para el normal funcionamiento.
- Art. 2º.- Incorporar el siguiente artículo a la Ley nº 8367:
- Artículo 12 bis.- La Dirección de Personas Jurídicas entenderá en las sociedades que se generen entre asociaciones civiles y una sociedad anónima en los términos del artículo 30 de Ley 19550 y conforme lo reglado por la Ley Nacional de Deportes 20655, debiendo implementar los instrumentos administrativos correspondientes para la habilitación y registración de las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Art. 3º.- De forma.
- Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto evitar trabas administrativas que se pudieran presentar en el ámbito de la Dirección de Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado frente a la solicitud de asociaciones civiles cuyo objeto social sea la práctica y/o fomento del deporte y que decidan convenirse en Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante SAD).

En efecto, como organismo administrativo, la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia tiene que aplicar el derecho vigente tal cual está redactado en la norma, sin posibilidad de interpretar y/o incorporar figuras que no están contenidas en la norma.

En este sentido, al incorporarse a nuestro ordenamiento legal la figura de las SAD mediante el DNU 70/2023, se hace necesario actualizar la norma que rige el funcionamiento de la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán.

La iniciativa que se presenta ante esta Honorable Cámara, tiene la finalidad de brindar la habilitación de una herramienta jurídica a todas aquellas asociaciones civiles que decidan mediante asambleas asociativas la incorporación de capitales privados.

La discusión institucional que se desarrolla hoy entre la máxima asociación de fútbol y el gobierno, donde la primera quiere obstaculizar por medios estatutarios la vigencia de una norma, no es óbice para que las asociaciones civiles de nuestra provincia ejerzan libremente su decisión en cada caso de si quieren o no, utilizar esta valiosa herramienta a su disposición.

En particular, debe tenerse presente que el mundo del fútbol se encuentra abierto a las SAD. El precursor de este modelo fue Inglaterra, quien detenta, al día de hoy una de las más poderosas ligas de fútbol a nivel mundial.

Asimismo, la gran mayoría de los jugadores de nuestra selección de fútbol, se encuentran insertos en algún club que detenta la figura de SAD. Es decir, si nuestros campeones del mundo son convocados por clubes que son SAD, no debemos subestimar a este mecanismo legal como una posibilidad de crecimiento para muchos clubes de nuestro país.

En este sentido, y como presidente de la Comisión de Deportes de esta Cámara, precursor de las ideas de la libertad desde el inicio de mi carrera política, y principal socio del presidente Milei en la Provincia, presento esta iniciativa a los fines de incorporar ese impulso nacional a nuestra Provincia.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

**-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G).**

## II-24

### **Constitución de la Provincia. Declaración de la necesidad de su reforma parcial (Reforma Electoral)**

Expte. n° 256-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Tucumán, a los efectos de modificar, suprimir o incorporar disposiciones, conforme a los siguientes enunciados:

I- Modificaciones: La convención convocada al efecto podrá modificar las siguientes secciones:

- a) Sección I: Capítulo Único. Declaraciones, derechos y garantías.
- b) Sección II: Capítulo Único. Bases del Régimen electoral.
- c) Sección III: Capítulo Primero. Poder Legislativo.
- d) Sección III: Capítulo Segundo. Órganos de Control: I Tribunal de Cuentas. II Defensoría del Pueblo.
- e) Sección IV: Del Poder Ejecutivo.
- f) Sección V: Poder Judicial.
- g) Sección VII: Capítulo Único. Régimen Municipal.
- h) Sección VIII.
- i) Sección IX: Capítulo Único. Reforma de la Constitución.

Art. 2°.- Todos los mandatos de cargos electivos, nombramientos del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y/o de la Corte Suprema de Justicia obtenidos y efectuados de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y leyes vigentes al día de la fecha no podrán ser modificados, alterados o declarados caducos por la Convención Constituyente.

Art. 3°.- Dado el cumplimiento del art. 153 de la Constitución de nuestra provincia, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para elegir Convencionales Constituyentes, debiéndose realizar la misma dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de convocatoria.

Art. 4°.- La Convención tendrá su asiento en sede de la Legislatura provincial y deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de la proclamación de los Convencionales electos.

Art. 5°.- La Convención Constituyente tendrá un plazo de noventa (90) días /improrrogables, contados a partir de la fecha de su constitución para concluir su labor.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar los gastos necesarios que demande el cumplimiento de la presente ley.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-  
Mariano J. Noguera.- Chris-  
tian A. G. Rodríguez.- Gabriel  
E. Yedlin.- Luis A. Olea.*

Señor Presidente:

#### Reforma Electoral para la Provincia de Tucumán

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema electoral vigente en la Provincia de Tucumán, con el fin de superar las problemáticas que el misma presenta y garantizar una mayor representatividad, transparencia y participación ciudadana en los procesos electorales.

El actual sistema de acoples ha generado diversas dificultades, entre las que se destacan:

1. Excesiva cantidad de boletas y cargos: En las últimas elecciones, se llegó a la cifra de más de 18.651 aspirantes para 347 cargos con más de 100 boletas en los cuartos oscuros, lo que dificulta la participación ciudadana y genera gran confusión en el electorado.

2. Crisis de representatividad: La dispersión de votos y la falta de proporcionalidad entre los votos obtenidos y las bancas asignadas en la Legislatura generan una distorsión de la voluntad popular y una inadecuada representación de los diferentes sectores de la sociedad. Actualmente, solo el 63% de los votantes de Capital tiene representación parlamentaria, siendo producto de esta dispersión.

3. Falta de transparencia: El sistema actual no garantiza la transparencia necesaria en los procesos electorales, lo que genera desconfianza en la ciudadanía y un alto rechazo al actual sistema.

4. Dispersión Electoral: El actual sistema electoral de Tucumán tiene varias características problemáticas que lo hacen poco competitivo, la metodología de los "partidos" para generar "acoples" aparece como la principal complicación. Además del problema que esta situación genera por la existencia de numerosas boletas en el cuarto oscuro, también se crea un problema de representatividad, en tanto la dispersión absoluta de candidatos -que en la mayoría de los casos no llegan a ocupar una banca- de-

jan sin representación política a quienes los votaron". Esto genera una fuerte asimetría entre la voluntad popular expresada y los resultados finales de los comicios produciendo una distancia inadecuada entre la voluntad ciudadana y sus representantes.

Para superar estas problemáticas, entendemos que se debe realizar una reforma constitucional que derogue definitivamente el sistema de "acoples" y establezca un nuevo sistema político y electoral en la Provincia. Tal cual fue el compromiso asumido por todo el arco político de nuestra provincia y, fundamentalmente, por nuestro gobernador.

En ese orden de ideas es menester adecuar la actual Constitución Provincial a la demandas y necesidades de la ciudadanía, reconociendo e incorporando al cuerpo legal los derechos de cuarta generación consagrados por la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales, además de otorgarles jerarquía y normatividad a Entes e Instituciones existentes legalmente para eficientizar el funcionamiento del aparato estatal.

#### Sistema de Circunscripciones Plurinominales

El sistema de circunscripciones plurinominales que venimos a proponer se presenta como la solución más adecuada para Tucumán ya que aporta importantes avances en la solución de los principales defectos señalados anteriormente al sistema de acoples vigente, la excesiva cantidad de boletas y la crisis de representatividad.

#### En materia de Reforma Electoral Proponemos:

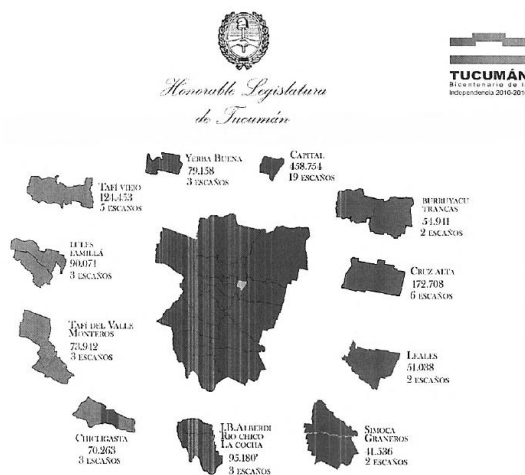
1. Derogación del Sistema de Acoples: Sustitución del sistema actual por uno de boleta única por frente electoral, con circunscripciones plurinominales con un máximo de candidaturas por frentes o partidos políticos equivalente a la cantidad de cargos electivos a cubrir en cada circunscripción. Esto ofrecerá las siguientes ventajas:

- Mayor Representatividad: Este sistema permitirá una representación más proporcional de los diferentes sectores de la sociedad en la Legislatura, ya que solo podrán ser candidatos los electores de la misma circunscripción electoral. Actualmente, un votante de un departamento puede votar por candidatos de otras regiones, lo cual distorsiona la representatividad.
- Menor Cantidad de Boletas: Al reducirse la cantidad de listas que compiten en cada circunscripción, se simplifica enormemente el proceso de votación y se facilita la participación ciudadana.
- Mayor transparencia: El sistema de circunscripciones plurinominales facilita el

control y la transparencia de los procesos electorales, debido a la menor cantidad de boletas y al tiempo reducido para conocer los resultados del acto eleccionario.

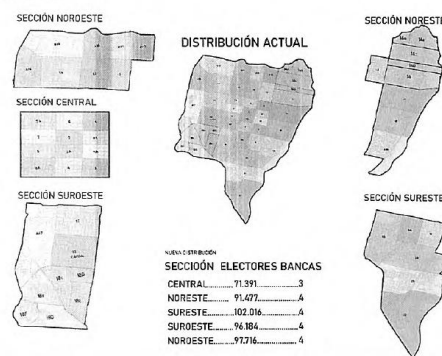
2. Internas Partidarias Opcionales: Como mecanismo para dilucidar las candidaturas en los casos en que haya más listas de postulantes que cargos a cubrir en las distintas circunscripciones en las que el Frente o Partido se presentará.
3. División en Circunscripciones: La Provincia se dividirá en circunscripciones plurinominales, cada una con una cantidad de escaños legislativos establecidos conforme a la cantidad de votantes. Estas nuevas circunscripciones tomarán en cuenta las secciones electorales y los circuitos electorales ya existentes utilizados por la justicia electoral, permitiendo un cambio rápido y efectivo.
4. Presentación de Candidatos: Los partidos políticos, frentes o alianzas electorales, para constituirse como tales, deberán presentar candidatos en todas las circunscripciones de la Provincia, pero solamente presentarán la cantidad de listas de candidatos como cargos a cubrir en cada circunscripción. Para constituir un frente electoral será necesario presentar candidatos a todos los cargos en disputa.
5. Residencia de los Candidatos: Los candidatos deberán tener su domicilio en la circunscripción correspondiente a su candidatura.
6. Asignación de Bancas: La asignación de bancas se realizará mediante el sistema D'Hondt, garantizando una distribución proporcional y justa de los escaños.

Proponemos Dividir la Provincia en circunscripciones que se detallan con la cantidad de legisladores que la representen.



| Departamento/s                               | Electores | Cantidad de Escaños |
|----------------------------------------------|-----------|---------------------|
| Tafí Viejo                                   | 124.453   | 5                   |
| Lules   Famaillá                             | 90.074    | 3                   |
| Tafí del Valle   Monteros                    | 73.942    | 3                   |
| Chicligasta                                  | 70.263    | 3                   |
| Juan Bautista Alberdi   Río Chico   La Cocha | 95.180    | 3                   |
| Símooca   Graneros                           | 41.536    | 2                   |
| Leales                                       | 51.038    | 2                   |
| Cruz Alta                                    | 172.708   | 6                   |
| Burruyacu   Trancas                          | 54.941    | 2                   |
| Capital                                      | 458.754   | 19                  |
| Yerba Buena                                  | 79.158    | 3                   |

En el caso de la Actual Sección Capital dividir en 5 circunscripciones vecinales como se detalla en continuación:



Respetando la actual distribución de 19 bancas para la Capital, estas se dividirán en 5 circunscripciones vecinales. Este enfoque permitirá que los vecinos se sientan más cercanos a sus representantes, quien deberá tener domicilio en la circunscripción correspondiente.

Esta propuesta se fundamenta en la convicción de que cuanto más cercano sea el representante al barrio que representa, mayor será su compromiso y conocimiento de las problemáticas locales, lo que redundará en una representación más efectiva y comprometida.

### Sistema de Votación

Consideramos necesario y urgente debatir y analizar las ventajas de los distintos sistemas de votación, siendo partidarios del sistema de boleta única por frente o partido. En este sistema, cada frente llevará la cantidad de candidatos que le corresponda por circunscripción. Por ejemplo, si una circunscripción elige tres cargos a legislador, cada frente podrá presentar solo tres listas con tres candidatos titulares y tres suplentes para dicha categoría. La realización de internas para determinar estos candidatos quedará a criterio de cada partido.

La boleta única estará dividida por categorías de cargos a elegir, permitiendo al elector marcar la lista de candidatos de su preferencia en cada categoría o,

si lo desea, cortar la boleta para optar por un candidato de otro partido en otra categoría.

También consideramos oportuno establecer en el texto de la constitución los siguientes puntos:

1. Límites al Gasto Político: Establecer en el texto constitucional que el Presupuesto del Poder Legislativo no podrá superar un 4% del Presupuesto Provincial. Logrando de esta forma que el gasto total del poder político de la Provincia jamás supere dicho porcentaje. Asegurando previsibilidad e independencia, indistintamente del color político del gobierno provincial. Así también en la búsqueda del equilibrio fiscal consideramos prudente limitar constitucionalmente la cantidad de ministros del Poder Ejecutivo provincial. Si bien tradicionalmente el número de ministerios surge del pedido del gobernador al momento de la asunción creemos que limitar el número a 8 es una medida razonable. En ese número pueden claramente ordenarse las cuestiones prioritarias de nuestra provincia.

2. Distribución Automática de la Coparticipación Provincial: Establecer una distribución automática que tenga en cuenta las características propias de cada Departamento de nuestra provincia. Como así también establecer límites porcentuales a lo destinado en contrataciones de personal.

3. Límite de edad para las Contrataciones de los Agentes del Estado: Establecer constitucionalmente un límite de edad para la presentación a cargos electivos y ministerios. También para miembros del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas y demás cargos *sine die* de la Provincia. Proponemos que sea de 70 años promoviendo así la renovación dirigenial y dejando de lado la "Gerontocracia".

4. Acceso por concursos a ciertos cargos de la Administración Pública: Promover el acceso a ciertos cargos mediante concursos públicos, garantizando la transparencia y la meritocracia en la administración pública.

#### Materia de Control y Transparencia

Crear una Auditoría Civil de las Fuerzas de Seguridad Policiales

Este organismo permitiría supervisar y evaluar el cumplimiento de las normativas y procedimientos policiales, así como investigar posibles casos de abuso de autoridad, corrupción o violaciones a los derechos humanos por parte de los agentes policiales. La creación de esta auditoría tiene como objetivo asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos enumerados en la Constitución, incluyendo la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad y, por supuesto, la seguridad.

Con este organismo, se puede garantizar la supervisión externa de las acciones policiales, fomentando la integridad institucional, combatiendo la impunidad y promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el orden público. Además,

mejorará la imagen institucional, fortaleciendo la legitimidad y la confianza en la labor policial. Esto promoverá una relación más cercana y colaborativa entre la Policía y la comunidad a la que sirve.

#### Acceso a la Información Pública

Otorgar rango constitucional al libre acceso a la información sobre presupuestos y la ejecución de todos los organismos del Estado. Este derecho garantiza que los ciudadanos puedan acceder a información clara y detallada sobre cómo se gestionan y utilizan los recursos públicos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. El acceso a la información pública facilita la participación ciudadana en la fiscalización de la gestión gubernamental, permitiendo identificar posibles irregularidades y fomentar una administración más eficiente y responsable.

Adicionalmente, al incluir el acceso a la información pública en la Constitución, se fortalecerá el marco legal que obliga a los funcionarios a proporcionar la información solicitada de manera oportuna y completa. Esto contribuirá a reducir la corrupción y aumentar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. La transparencia en la gestión pública también empodera a la ciudadanía, permitiéndole tomar decisiones informadas y participar activamente en la vida democrática.

#### Elección del Defensor del Pueblo

Proponemos que la elección del Defensor del Pueblo se realice mediante el Sufragio Popular, en un proceso transparente y participativo que involucre a toda la ciudadanía. El Defensor del Pueblo debe ser una figura independiente y autónoma, con la capacidad de actuar con imparcialidad y eficiencia en la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la Administración Pública. Entendemos que no debe ser designado por el gobierno de turno ni por la Cámara Legislativa, sino elegido por el voto directo de la ciudadanía.

#### Incorporar Seguridad Pública como Derecho Humano

Entendemos a la seguridad pública como un derecho fundamental para garantizar el orden, la paz, la convivencia pacífica y el desarrollo de una sociedad democrática. Consideramos que la inclusión del derecho humano a la seguridad pública en la reforma de la Constitución de la Provincia de Tucumán se presenta como una medida necesaria y oportuna para fortalecer todo el marco legal que nuclea la protección de la ciudadanía.

Proponemos reconocer el derecho a la seguridad pública como un derecho fundamental de todo habitante de la Provincia. Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana y la protección de

las personas a través de políticas y acciones integradas que aseguren la convivencia pacífica, el orden y la tranquilidad, previniendo toda forma de violencia y discriminación.

#### Incorporar el Derecho a la Conectividad Digital

Vivimos en un tiempo donde el avance de la tecnología genera cambios abruptos y donde gran parte de nuestra vida se desarrolla a través de la conectividad digital. En la era digital, el acceso a Internet se ha vuelto fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos, el desarrollo personal, la participación ciudadana y el progreso económico y social.

Garantizar la conectividad digital permite enfrentar la brecha digital, promover la inclusión social y generar igualdad de oportunidades en términos de innovación tecnológica y competitividad en un mundo cada vez más interconectado. En este contexto, el 9 de junio de 2011 las Naciones Unidas reconocieron que acceder a Internet es un derecho humano e instaron a los gobiernos a garantizar este acceso.

Proponemos el acceso a Internet como un derecho fundamental, garantizando que todas las personas tengan derecho a acceder a la información y a participar en la sociedad digital de forma equitativa y sin discriminación. El Estado deberá promover la conectividad y el acceso universal a Internet, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, puedan beneficiarse de las oportunidades que ofrece la tecnología digital, priorizando su cobertura en el sector rural y para la población de menores ingresos.

El acceso a Internet es un medio fundamental para acceder a la información, comunicarse, expresarse y participar en la vida pública, fortaleciendo la libertad de expresión, ampliando el acceso a la información y la participación ciudadana, y promoviendo una sociedad más informada, democrática y plural.

Además, la posibilidad de acceso a Internet es un facilitador clave para el desarrollo personal, la educación, la capacitación laboral y el acceso a oportunidades económicas y sociales. En resumidas cuentas, es una manera de hacer realidad el principio de igualdad, en este caso, de oportunidades para todos los habitantes de la Provincia.

#### Incorporar Derechos de los Seres Sintientes

Desde un punto de vista normativo, los animales son considerados en la actualidad como cosa en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no obstante que la jurisprudencia y reconocida doctrina ha venido avanzando en modificar esta categoría jurídica. Los animales domésticos son seres sintientes que gozan de derechos propios

como parte de la obligación de respeto a la vida y protección de su integridad.

La trascendencia positiva del comportamiento de los animales está demostrada empírica y científicamente tanto en el caso de personas que viven solas, como en un entorno familiar; como vínculo afectivo de especial importancia para la crianza y formación de niños y también como apoyo emocional (y hasta motriz) para personas con algún grado de dificultad física, emocional o psicológica.

Proponemos la incorporación de derechos específicos para los seres sintientes en la Constitución de la Provincia de Tucumán. Reconocer a los animales como seres sintientes implica garantizar su bienestar y protección contra el maltrato y la crueldad. Este reconocimiento es un paso crucial hacia una sociedad más ética y compasiva, que valore y respete todas las formas de vida.

#### Establecer el Apto Psicofísico de Magistrados Judiciales y demás cargos con designación *sine die* (de por vida) cada determinado periodo de tiempo

Es necesario que los magistrados sean evaluados periódicamente sobre su estado de salud psicofísico para garantizar que su desempeño funcional sea eficiente. Asimismo, para garantizar la idoneidad y transparencia, los magistrados deberán contar con una continua y permanente capacitación.

La independencia y la imparcialidad de los jueces, magistrados y funcionarios designados *sine die* como vocales del Tribunal de Faltas o ministros públicos fiscales y de la defensa son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento del sistema judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos, pero también la idoneidad de la que la Carta Magna nacional nos habla. Por ello, la incorporación de la evaluación psicofísica periódica y la formación continua de los magistrados se presenta como una medida necesaria para fortalecer la transparencia, la eficiencia y la calidad de la administración de justicia en la Provincia.

Los magistrados y funcionarios son servidores públicos que se deben a la comunidad y esta requiere de gente proba y en buenas condiciones psicofísicas y de comprobada idoneidad. En un mundo cambiante y demandante, la evaluación psicofísica periódica de los magistrados asegura que estos se encuentren en condiciones óptimas para ejercer sus funciones de manera imparcial y competente. La evaluación contribuye a garantizar la idoneidad de los jueces, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

#### Exigir Capacitación Continua

La formación continua de los magistrados es fundamental para mantener actualizados sus conocimientos y habilidades profesionales, así como para adaptarse a los cambios legislativos y



jurisprudenciales que puedan afectar su labor, promoviendo una mejora continua de la calidad y eficiencia de la administración de justicia en la provincia. Proponemos que los magistrados sean evaluados periódicamente sobre su estado de salud psicofísico para garantizar que su desempeño funcional sea eficiente. Asimismo, para garantizar la idoneidad y transparencia, los magistrados deberán contar con una continua y permanente capacitación.

#### Modificación del Período de Sesiones Legislativas y FERIA Judicial

Los prestaciones, servicios y acciones de orden público, constituyen, un conjunto de actividades prestacionales a cargo del Estado que se hayan encaminadas a satisfacer diversas necesidades sociales y a su vez para atender exigencias colectivas de la comunidad en miras a concretar el bien común y el bienestar general, por tanto, la actividad judicial como la actividad legislativa no puede valerse de ciertos privilegios como ser extensos períodos de inactividad.

Creemos necesario abandonar el concepto de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Casa de las Leyes debería tener un trabajo continuado durante todo el año, como ocurre con el Ejecutivo Provincial. Las sesiones del año deberían empezar el primer día hábil del año y terminar el último día hábil, respetando todos los derechos laborales de los trabajadores del Poder Legislativo.

La sociedad requiere una administración pública que asegure universalidad, generalidad, regularidad, continuidad, para que el servicio público sea integral y de excelencia, no puede contar con largos períodos de inactividad que perjudica el buen servicio público.

También nos parece apropiado que el Poder Judicial deje de lado la idea de feria judicial. La demanda social de justicia existe los 365 días del año. Creemos en Tribunales siempre abiertos. Esto no significa una modificación del régimen laboral para los integrantes de dicho poder, sino una cuestión de organización interna para que los integrantes del Poder Judicial puedan gozar de sus vacaciones sin afectar la continuidad del servicio de justicia.

La Constitución Provincial debe ser la garante de los derechos de todos los ciudadanos, imponiendo el deber de construir sistemas administrativos públicos que efficienten la prestación de los mismos y no imponiendo criterios restrictivos de índole meramente burocrática.

#### Selección de Magistrados:

La Constitución Provincial no puede quedar relegada de la institucionalización de organismos

técnicos que hacen a la transparencia pública como la selección de magistrados a través de la incorporación constitucional del Consejo de la Magistratura como ese ente que seleccione, evalúe, investigue y juzgue a los magistrados que integran el Poder Judicial.

Respecto de la conformación del Consejo de la Magistratura el mismo debería guardar un equilibrio y proporcionalidad entre todos los sectores que hacen a la vida institucional y en relación al orden jurídico, por lo que debería reconocerse que el mismo debería estar compuesto por representantes de los abogados, la academia, los jueces, la Legislatura, quienes propondrán una terna al Poder Ejecutivo.

Dar rango constitucional al sistema de selección de magistrados basado en criterios objetivos y transparentes, garantizando la idoneidad y la independencia del Poder Judicial.

#### Constitucionalización de Institutos Legales: Ministerio Público y de la Defensa

Incorporar a la Constitución Provincial los institutos tales como el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa que han demostrado ser efectivos en la promoción de la justicia, asegurando su permanencia y aplicación efectiva.

Respecto de los Ministerios, ambos integran la administración de justicia, conformando junto al Poder Judicial el eje tripartito de la institucionalización del servicio de justicia; en cuanto al Ministerio Fiscal, lo consideramos un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia, a cargo del Ministro Fiscal, quien deberá ser propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Legislatura, teniendo el Ministerio Público, la función de defender los intereses generales de la sociedad y resguardar la legalidad de todo proceso.

Por su parte, el Ministerio de la Defensa será representado por un Defensor General, propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Legislatura, teniendo como función el Ministerio Público representar y ejercer la defensa de los ciudadanos que no cuenten con recursos para afrontar una defensa técnica privada, además de impulsar las acciones para remover cualquier obstáculo en el acceso de justicia, impulsar mecanismos de protección colectiva de los derechos humanos, intervenir en casos donde se observen violaciones de derechos y garantías constitucionales de gravedad y trascendencia institucional.

#### Metropolización del Gran San Miguel de Tucumán:

Establecer mecanismos de coordinación y gestión metropolitana para el conurbano donde habita el

60% de la población de nuestra provincia, San Miguel de Tucumán y su área de influencia, promoviendo un desarrollo urbano planificado y sostenible. Debemos considerar la existencia de un área metropolitana que supera viejas conceptualizaciones históricas y administrativas, para forjar un modelo que incluya estos espacios físicos diversos pero unificados en un territorio más extenso, articulando políticas públicas ambientales, de seguridad, de planeamiento urbano, de planificación de prestación de servicios públicos, como transporte, salud, recolección y tratamiento de residuo sólidos urbanos, etc.

Entender al Gran San Miguel de Tucumán como un solo ejido urbano con problemas comunes y de abordaje integral traerá soluciones más efectivas a los problemas de sus habitantes. La planificación urbanística también debe estar presente en dicho abordaje en el que no menos de 5 municipios de los más importantes de la Provincia intervienen, interactúan y coordinan acciones.

En resumidas cuentas, debemos generar un Área Metropolitana que cohesione la administración de un mismo espacio geográfico con diversas incidencias y similares problemáticas, consolidando una cooperación interinstitucional con una planificación multidimensional y a través de mecanismos de gobierno coordinados de manera integral por los distintos efectores públicos.

Por último, cabe destacar que no se pretende la creación de un nuevo nivel de gobierno sino de establecer un marco legal donde se considere un Área Común de incidencia general e integral, donde varios efectores públicos tengan presencia y decisión.

#### Modificación del Sistema de comunas rurales:

Entendemos que urge el análisis y replanteo del sistema actual de categorización de municipios y régimen de comunas rurales. Es insostenible las asimetrías existentes entre localidades con mayor cantidad de habitantes que carecen de servicios de calidad contra otras que ostentan mayor rango institucional, otorgados por la actual Ley Orgánica de Municipios. El mapa político de nuestra provincia es producto del devenir histórico y de parches o soluciones en las que la normativa trató de ir acompañando la modificación de lo que se entendía por comunas rurales. Así tenemos 19 municipios y 93 comunas rurales. De ellas no menos de 13 tienen más población que algunos de nuestros municipios. Más allá de su nombre, comuna rural que a esta altura del siglo suena a una *Capitis Diminutio* y, a pesar de haber avanzado en materia democrática con la elección de sus representantes por el voto popular, lo cierto es que siguen siendo meras delegaciones administrativas del Poder Ejecutivo Provincial. No manejan ningún tipo de presupuesto propio y eso atenta claramente a la prestación

efectiva de servicios que hace dicho gobierno vecinal en su territorio. Ciudades dormitorio enteras de nuestro Conglomerado Metropolitano no tienen ningún tipo de autonomía económica para resolver problemas del día a día de sus vecinos.

#### Modificación de cláusulas declaradas inconstitucionales

Armonizar la redacción del artículo 48 de la Constitución Provincial eliminando la diferencia de mayoría especial para la acusación del Gobernador y Vicegobernador que fue declarada inconstitucional.

Exigir nivel Educativo: Establecer que el nivel educativo para ser parte de la fórmula de Gobernador y Vicegobernador sea el de tener secundaria completa como mínimo.

#### Fecha de las elecciones

Esta cláusula se encuentra dentro de las bases de nuestro Sistema Electoral en el art. 43 inc 5. Proponemos cambiar el sentido de la cláusula constitucional dando la facultad al Ejecutivo de convocar a elecciones durante el año de vencimiento de su mandato. La limitación estará dada en que dicha convocatoria deberá realizarse no menos de 60 días antes del vencimiento de su mandato. Tucumán elige sus autoridades el mismo año que nuestro país elige su presidente. Creemos que son dos elecciones de vital importancia para nuestra democracia. Entendemos que deben hacerse en momentos distintos. Hace ya un tiempo el mismo Ejecutivo presenta acciones de inconstitucionalidad a esta cláusula constitucional. La idea es no confundir al electorado al momento de la elección.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-  
Mariano J. Noguera.-  
Christian A. G. Rodríguez.-  
Gabriel E. Yedlin.- Luis A.  
Olea.*

**-A las comisiones de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales;  
y de Legislación General.**

## II-25

### **Nueva Ley de Partidos Políticos. Establecimiento, y derogación de la Ley n° 5454 y sus modificatorias**

Expte. n° 257-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Ley de Partidos Políticos de la Provincia de  
Tucumán

Título I  
Principios Generales

Capítulo 1  
Conceptos Básicos

Artículo 1º.- La constitución, organización, derechos, obligaciones y funcionamiento de los partidos políticos, en el territorio de la Provincia, deben ajustarse a las normas prescriptas en la presente ley.

Art. 2º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y se aplicarán a los partidos que intervengan en la elección de autoridades provinciales, municipales y comunales.

Art. 3º.- Todo ciudadano tiene derecho a asociarse y conformar partidos políticos democráticos, provinciales, municipales o comunales, para participar en la vida política del Estado.

Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho a obtener la personería jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los municipios o comunas de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones y los requisitos que establece esta ley.

Art. 4º.- Los partidos políticos reconocidos como tales tienen personalidad jurídico política y son, además, personas de derecho privado.

Art. 5º.- A los partidos políticos les compete, como fin de carácter electoral, la nominación de candidatos para cargos públicos de acceso electivo, pudiendo las listas correspondientes incluir a ciudadanos no afiliados a la agrupación política que los postula, circunstancia esta que debe establecerse expresamente en la carta orgánica o ley fundamental que regle la organización y funcionamiento de la entidad.

Capítulo 2  
Junta Electoral. Juzgado Electoral

Art. 6º.- Corresponde al Juzgado Electoral de la Provincia de Tucumán, además de la jurisdicción y competencia que le atribuye la ley orgánica respectiva, el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, reconocimientos, atributos, poderes,

garantías y obligaciones, así como el de los registros que esta ley y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, alianzas y confederaciones políticas, sus autoridades, candidatos, afiliados y ciudadanos en general.

Art. 7º.- La Junta Electoral es el órgano de aplicación de la presente ley, es de su competencia entender, en el desarrollo y dirección de los procesos electorales que se convoquen, como así también en todo lo atinente al reconocimiento de la personería jurídico-política de los partidos y demás facultades que establezca esta ley y leyes especiales.

Art. 8º.- La Junta Electoral nombra su secretario y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, administra su propio presupuesto y ejerce en su ámbito la superintendencia.

Art. 9º.- La Junta Electoral está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Fiscal, y el Ministro Pupilar y de la Defensa o sus reemplazantes legales. La Presidencia es ejercida por el Presidente de la Corte Suprema.

Art. 10.- La Junta Electoral tiene a su cargo los siguientes Registros:

1. Registro de partidos, fusiones, alianzas y confederaciones. Cada ficha debe contener como mínimo la siguiente información: nombre partidario, sus cambios y modificaciones, los símbolos, emblemas y números partidarios. Nombre y domicilio de las autoridades y de los apoderados. La cancelación de la personalidad jurídico política partidaria su extinción y disolución.
2. Registro de Afiliados
3. Registro de Electores

El Juzgado Electoral podrá pedir información de estos registros a la Junta Electoral quien deberá contestar en el plazo de veinticuatro horas. Este plazo podrá extenderse o reducirse según lo amerite el Juez Electoral teniendo en cuenta la urgencia y la complejidad del informe requerido.

Art. 11.- Créase en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia y bajo su dependencia la Dirección de Estadística Electoral, que además de las competencias que le asigne la junta mediante resolución, realizará informes estadísticos de cada elección y de las cuestiones político-electorales en general que permitan analizar posibles mejoras del Sistema Electoral Provincial.

Título II  
Información Pública

Capítulo Único

Art. 12.- El Registro de Afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación partidarias. Su organización y funcionamiento corresponde a la Junta Electoral de la Provincia y los partidos políticos.

Art. 13.- El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado a solicitud del partido por la Junta Electoral.

Art. 14.- Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación, la Junta Electoral de la Provincia arbitrará los mecanismos necesarios para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma, de una manera práctica y sencilla, restringiendo el acceso de terceros a estos datos. Cualquier partido político puede solicitar mediante acreditación de una causa justificada al Juzgado Electoral de la Provincia información relacionada con afiliados de su partido y/o de otros partidos.

Art 15.- La información sobre quiénes son las autoridades de un partido, el número de afiliados, historial de participación electoral, votos obtenidos por categorías, sus respectivas cartas orgánicas, plataformas electorales, declaraciones de principios y bases de acción política y los informes estadísticos a que refiere el artículo 11, es información pública. Será publicada por la Junta Electoral en una página web que se habilitará a tal efecto, permitiendo el libre acceso a la misma a toda la ciudadanía.

Art. 16.- La solicitud de reconocimiento, el reconocimiento provisorio y definitivo de la personería jurídico-política, la extinción, y la caducidad de un partido serán publicadas, sin costo alguno, en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán por el término de tres (3) días corridos. Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a las publicaciones mencionadas, cualquier partido político reconocido legalmente y/o persona que acredite un interés legítimo, puede formular observaciones en forma fundada ante el Juez Electoral de la Provincia.

### Título III Partidos Políticos

#### Capítulo 1 Requisitos sustanciales

Art. 17.- La existencia de los partidos políticos requiere las siguientes condiciones sustanciales:

- 1) Comunidad de ciudadanos, unidos por un vínculo político perdurable;
- 2) Compromiso expreso de sostener una política provincial y/o municipal y/o comunal que promueva el bien comunitario,

propugne la defensa de las instituciones republicanas, representativas, democráticas y participativas y sostenga la autonomía provincial y municipal, conforme a los valores, derechos y garantías consagrados por la Constitución de la Provincia;

- 3) Organización y funcionamiento estables y regulados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos, en la forma específica que establezca cada partido y observando, en su caso, las normas establecidas en esta ley;
- 4) Reconocimiento por parte de la Junta Electoral de la Provincia de su personería jurídico-política como partido, la que importa su inscripción en el registro correspondiente.

#### Capítulo 2 Funciones, Derechos y Obligaciones

Art. 18.- Los ciudadanos asociados con fines políticos pueden solicitar, ante la Junta Electoral, el reconocimiento de su agrupación para actuar como: 1. Partidos Comunales; 2. Partidos Municipales; 3. Partidos Provinciales.

Art. 19.- Los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Contribuir en la educación del ciudadano para el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- 2) Propender a la defensa irrestricta de la institucionalidad condenando todas las formas de corrupción, deshonestidad y falta de ética pública;
- 3) Concurrir a la formación y capacitación de dirigentes que se encuentren en condiciones de desempeñar con idoneidad los cargos públicos para los cuales sean eventualmente electos o designados;
- 4) Formar y encauzar la opinión pública sobre los asuntos de interés general que hacen a la marcha del gobierno;
- 5) Receptar las demandas de la sociedad en torno a las cuestiones públicas;
- 6) Velar por la plena vigencia de los principios democráticos, participativos y pluralistas, y por la real vigencia de los derechos humanos, con responsabilidad ética para con sus postulados y adherentes;
- 7) Propiciar la participación del ciudadano en la vida política de la sociedad, y

- 8) Proponer a la población programas de acción pública y de gobierno.

Art. 20.- Los partidos políticos gozan de los siguientes derechos:

- 1) Ejercer libremente las funciones partidarias de dirección y de candidaturas;
- 2) Desarrollar las actividades partidarias propias que no sean contrarias a las leyes ni a la Constitución Nacional o Provincial;
- 3) Acceder a los medios de comunicación;
- 4) Ejercer plenamente la autodeterminación en la acción política.

Art. 21.- Los partidos políticos deben respetar, cumplir y/o hacer cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Dar a publicidad por medios de comunicación masiva el contenido de la carta orgánica partidaria y sus postulados y bases de acción política;
- 2) Respetar la voluntad de los afiliados y adherentes expresada libremente y de acuerdo con los mecanismos estatutarios respectivos;
- 3) Actuar con sentido democrático, pluralista y republicano;
- 4) Fomentar el respeto a la institucionalidad y la ética en la función pública;
- 5) Informar con responsabilidad cívica a la población sobre los asuntos de interés general;
- 6) Realizar elecciones periódicas de autoridades partidarias, y
- 7) Rendir cuenta en tiempo y forma de los aportes privados y públicos que reciban.

### Capítulo 3

#### Fundación y Constitución

#### Sección 1

##### Requisitos para el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política de los Partidos Municipales y Comunes

Art. 22.- Para que una agrupación sea reconocida para actuar como partido político municipal o comunal, en determinado distrito electoral, debe solicitar tal reconocimiento ante la Junta Electoral. A tal efecto, debe presentar una petición suscripta por sus autoridades promotoras y por su apoderado, quienes son solidariamente responsables de lo expuesto en esa presentación y en la documentación adjunta a la misma.

Art. 23.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Acta de fundación y constitución, conteniendo lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del partido;
- b) Declaración de principios y bases de acción política;
- c) Carta orgánica;
- d) Designación de autoridades promotoras y apoderados.

2. La adhesión inicial de la mitad de los electores exigidos en el artículo 24 para obtener el reconocimiento definitivo. El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite debe contener el nombre y apellido, el domicilio y el documento nacional de identidad de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por Escribano Público, Juez de Paz, autoridades de la Junta Electoral, o autoridad policial. Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que le proporcionará la Junta Electoral.

Art. 24.- El reconocimiento definitivo se obtiene al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (40‰) del total del padrón correspondiente al distrito.

Art. 25.- Los partidos políticos municipales o comunales reconocidos solo pueden actuar en las elecciones correspondientes a su distrito electoral.

#### Sección 2

##### Requisitos para el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política de los Partidos Provinciales

Art. 26.- Los partidos provinciales reconocidos, las alianzas y/o las confederaciones que cumplan los requisitos de ley pueden intervenir en las elecciones de carácter provincial y en las de alcance municipal y comunal.

Art. 27.- Para que una agrupación sea reconocida como partido político provincial debe solicitar tal reconocimiento ante la Junta Electoral. A tal efecto, debe presentar una petición suscripta por sus autoridades promotoras y por su apoderado, quienes son solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en esa presentación y en la documentación adjunta a la misma.

Art. 28.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Acta de fundación y constitución, conteniendo lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del partido;
- b) Declaración de principios y bases de acción política;
- c) Carta orgánica;
- d) Designación de autoridades promotoras y apoderados.

2. La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos en el artículo 29, para obtener el reconocimiento definitivo; o de 500 electores si aquella cifra resulta mayor. El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite debe contener el nombre y apellido, el domicilio y el documento nacional de identidad de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por Escribano Público, Juez de Paz, autoridades de la Junta Electoral o autoridad policial. Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que le proporcionará la Junta Electoral.

Art. 29.- El reconocimiento definitivo se obtiene al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón correspondiente al distrito.

### Sección 3

Disposiciones comunes a los partidos provinciales, municipales y comunales

Art. 30.- Los partidos políticos que hubieran obtenido su reconocimiento como partido de distrito, conforme a las previsiones de la Ley Nacional N° 23298 - Régimen Nacional de Partidos Políticos-, pueden obtener su reconocimiento como partido político provincial, municipal o comunal cumpliendo las disposiciones de esta ley. Deberán presentar ante la Junta Electoral la resolución correspondiente, expedida por la Justicia Nacional Electoral, declaración de principios, carta orgánica y acta de elección de autoridades, acta de designación de apoderados, nómina de la totalidad de afiliados en la Provincia y denunciar el domicilio partidario en la Provincia.

Si los requisitos exigidos por la legislación nacional para la obtención de la personería jurídico - política del partido fuesen menores a la legislación local, el partido deberá cumplir con los requisitos exigidos en esta ley para poder participar de elecciones provinciales.

Art. 31.- La acreditación de afiliación para el reconocimiento definitivo de la personería del partido político se realizará mediante fichas que a tal efecto otorgará la Junta Electoral que deberán contener como mínimo el nombre y apellido, domicilio y copia

del documento nacional de identidad de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por Escribano Público, Juez de Paz, autoridades de la Junta Electoral o autoridad policial.

Art. 32.- El trámite para obtener la personería definitiva caduca de pleno derecho a los seis (6) meses contados desde el reconocimiento provisorio y entrega de las fichas de afiliación a la que refieren los artículos 23 y 28.

Art. 33.- Dentro de los noventa (90) días siguientes al de la notificación de su reconocimiento definitivo, las autoridades promotoras deben convocar y realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido, conforme a las disposiciones de su respectiva carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días posteriores de celebrada la elección.

Art. 34.- Todos los trámites ante la Junta Electoral, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes son solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas presentaciones, siendo pasibles de la responsabilidad que para el funcionario público establece la legislación penal si incurrieren en falsedad.

Art. 35.- La justificación de la documentación exigida en esta ley se hace mediante testimonio o copia autenticada por Escribano Público o por funcionario de la Junta Electoral, sin perjuicio de que pueda ser requerida la documentación original.

Art. 36.- Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia a la afiliación de un partido por telegrama gratuito o personalmente ante la Junta Electoral, quien procederá a dar de baja la afiliación y a comunicar al partido al cual ha renunciado.

### Capítulo 4

Actuación conjunta de partidos

Art. 37.- Los partidos políticos reconocidos, sean provinciales, municipales o comunales, pueden constituir confederaciones, alianzas o fusionarse, con la sola exigencia de que esas resoluciones sean adoptadas por los órganos competentes de los partidos respectivos, y se acrediten en forma fehaciente.

Art. 38.- El reconocimiento del nuevo partido resultante de la fusión debe ser solicitado a la Junta Electoral. Son exigibles, en este caso, los requisitos establecidos en esta ley, según el carácter provincial, municipal o comunal del partido cuyo reconocimiento se solicita. Se considerarán afiliados

al nuevo partido político, todos los electores que a la fecha de la resolución de la Junta Electoral que reconoce la fusión, lo hubiesen sido de cualquiera de los partidos políticos fusionados, salvo que hubieren manifestado oposición expresa en la modalidad prevista para renunciar a la afiliación partidaria.

Art. 39.- El reconocimiento de la confederación debe ser solicitado a la Junta Electoral con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación al fijado para la celebración de la elección general en que se proponga intervenir, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Individualizar los partidos que se confederan y justificar la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los órganos partidarios competentes.
2. Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.
3. Informar el nombre y el domicilio central de la confederación.
4. Incluir la declaración de principios, las bases de acción política y la carta orgánica de la confederación y de cada uno de los partidos que se confederan.
5. Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de designación de los apoderados, y suministrar la nómina de las autoridades de cada partido. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos políticos integrantes.

Art. 40.- La constitución de una alianza debe ser puesta en conocimiento de la Junta Electoral con no menos de 120 (ciento veinte) días de anticipación al fijado para la celebración de la elección general en que se proponga intervenir. En el acto de la comunicación a la Junta Electoral, la alianza de partidos debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar que la alianza fue decidida por los órganos máximos de cada partido, acompañar el acuerdo constitutivo de la alianza, que incluya el acuerdo financiero correspondiente
2. Consignar el nombre adoptado y acompañar el texto de la plataforma electoral común.
3. Comunicar la designación de apoderados comunes.
4. Establecer domicilio legal.
5. Designar un responsable económico de la alianza, quien será solidariamente responsables con el presidente, el tesorero y los candidatos de cada uno de los partidos integrantes de la alianza, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables

6. Dejar constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos. La resolución que reconozca la existencia legal de una alianza política debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y darse a conocer a la población por los medios de comunicación masiva, momento a partir del cual la alianza queda habilitada para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos.

Art 41.- Para continuar funcionando, luego de la elección general, en forma conjunta los partidos que integran la alianza deberán conformar una confederación.

Art. 42.- Los partidos fusionados no tienen derecho de secesión. Los partidos aliados no tienen derecho de secesión respecto de la elección que dio lugar a la misma.

Art. 43.- Los partidos confederados tienen derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confederó hasta 120 días antes de una elección para autoridades provinciales. Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

#### Capítulo 5

##### Declaración de Principios y Bases de Acción Política

Art. 44 - La declaración de principios y bases de acción política deben sostener los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia; expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista; afirmar el respeto a los derechos humanos, y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos deben comprometerse a observar, en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos.

#### Capítulo 6

##### Carta Orgánica y Plataforma Electoral

Art. 45.- La Carta Orgánica es la ley fundamental del partido o confederación; regla su organización y funcionamiento y el derecho de secesión de la confederación, conforme a los siguientes principios:

1. Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales son los órganos de jerarquía máxima del partido.
2. Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios y el programa o bases de acción política.
3. Apertura permanente del registro de afiliados. La Carta Orgánica debe garantizar el debido

proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

4. Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, la administración y en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos públicos electivos.
5. Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización, con sujeción a las disposiciones de esta Ley.
6. Enunciación de las causas y formas de extinción del partido.
7. Establecimiento de un régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo prescripto en la presente ley. La Carta Orgánica y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Junta Electoral.

Art. 46.- Con anterioridad a la elección de candidatos, los órganos partidarios competentes deben sancionar la plataforma electoral, con arreglo a la declaración de principios y a las bases de acción política. En oportunidad de requerir la oficialización de las listas, deben remitirse a la Junta Electoral una copia de la plataforma y constancia de la aceptación de las candidaturas.

#### Capítulo 7 Nombre y demás Atributos

Art. 47.- El nombre constituye un atributo exclusivo del partido. No puede ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, dentro del territorio de la Provincia. Debe adoptarse en el acto de constitución, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

Art. 48.- La denominación "partido" puede ser utilizada únicamente por las agrupaciones reconocidas como tales.

Art. 49.- El nombre no puede contener designaciones personales o derivados de ella; ni las expresiones "argentino", "nacional", "internacional", "provincial", ni palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos o que conduzcan a provocarlos. Debe distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad. En caso de escisión, el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos.

Art. 50.- Cuando por causa de caducidad se cancele la personalidad política de un partido, o se declare su extinción, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, mientras no transcurran, desde

la fecha de otorgamiento del acto respectivo por parte de la Junta Electoral, doce (12) años.

Art. 51.- Los partidos tienen derecho al uso permanente de un número de identificación, que se adjudica en el orden en que obtengan su reconocimiento y queda registrado.

Art. 52.- Los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número, que no pueden ser utilizados por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza. Respecto a los símbolos y emblemas, rigen limitaciones análogas a las que esta ley establece en materia de nombre.

#### Capítulo 8 Afiliación Partidaria

Art. 53.- Para afiliarse a un partido es necesario:

1. Estar domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación. A tal efecto, se considera domicilio del afiliado el último registrado en su documento cívico.
2. Comprobar la identidad.
3. Presentar, por cuadruplicado, una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, número de DNI, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital debe certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente. Las certificaciones efectuadas por escribano público hacen plena fe de la autenticidad.

La afiliación puede ser solicitada ante la Junta Electoral o por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital. Las fichas de solicitud deben ser suministradas sin cargo por la Junta Electoral a los partidos reconocidos o en formación y a las oficinas de correos.

Art. 54.- No pueden ser afiliados:

1. Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
2. El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido convocado.
3. El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicios.
4. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.



Art. 55.- La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los órganos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, los que deben expedirse dentro de los sesenta (60) días, contados desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que medie decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se entrega al interesado, otra se conserva por el partido y las dos (2) restantes se remiten a la Junta Electoral. La afiliación también se extingue: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 53 y 54. Si la renuncia presentada de manera fehaciente no es considerada dentro del plazo que establezca la Carta Orgánica, se la tendrá por aceptada. La extinción de la afiliación, por cualquier causa, debe ser comunicada a la Junta Electoral. En caso de desconformidad por parte del afiliado a la expulsión, la decisión será apelable al Juzgado Electoral de la Provincia dentro de los 15 días de notificación fehaciente al afiliado por parte del partido.

Art. 56.- No puede haber más de una afiliación por persona. La afiliación a un partido implica la renuncia a toda otra afiliación anterior. No se considera doble afiliación la inscripción en un partido provincial y uno nacional. No puede una persona ser afiliado a un partido provincial y a otro municipal y/o comunal. Tampoco puede una persona estar afiliada en un partido municipal y a otro comunal distinto.

Art. 57.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación y la documentación exigida para la afiliación al partido, está a cargo de la Junta Electoral y de los partidos.

Art. 58.- Con antelación mínima de 2 (dos) meses a cada elección interna, las autoridades del partido deben confeccionar el padrón de afiliados y presentarlo ante la Junta Electoral para su aprobación y/o solicitar su confección a la Junta Electoral. Los datos relativos a la afiliación tienen carácter reservado y solo pueden expedirse a requerimiento del ciudadano respecto de su afiliación y/o de un partido que acredite interés legítimo ante el Juzgado Electoral de la Provincia.

#### Capítulo 9

##### Funcionamiento Interno de los Partidos

Art. 59.- Los Partidos Políticos deben practicar en su vida interna el sistema democrático, y realizar elecciones periódicas directas para designar sus autoridades. Las elecciones internas para la designación de autoridades se consideran válidas cuando en ellas vote un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del mínimo exigido por los artículos 24 y 29 según el caso. De no alcanzarse tal porcentaje, deberá efectuarse una segunda elección dentro de los treinta (30) días, la

que, a efectos de ser tenida por válida, deberá cumplir los mismos requisitos. La inobservancia de este requisito en elecciones de autoridades de partido es causal de caducidad de la personería jurídico- política del partido. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades de partido, podrá prescindirse del acto eleccionario.

Art. 60.- No pueden ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

#### Capítulo 10

##### Elección de Candidatos a Cargos Públicos Electivos Provinciales, Municipales y Comunales

Art. 61.- Para poder participar en la elección de candidatos a legislador provincial el partido deberá presentar candidatos para ese cargo en las tres secciones electorales.

Art. 62.- Para la nominación de candidatos a cargos públicos provinciales, municipales y/o comunales de acceso electivo, los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas electorales deben celebrar una elección interna.

No es necesaria la celebración de la elección interna cuando exista solo una lista inscripta para participar en ella.

Art. 63.- Las elecciones internas a que hace referencia el artículo anterior se consideran válidas cuando en ellas vote un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del mínimo exigido por los artículos 24 y 29, según el caso. En caso de que no se alcanzara tal porcentaje, deberá efectuarse una segunda elección dentro de los treinta (15) días siguientes, la que, a efectos de ser tenida por válida, deberá cumplir los mismos requisitos. La inobservancia de este requisito es causal de caducidad de la personería jurídico-política del partido.

Art. 64.- La Junta Electoral puede, de oficio o a pedido de parte, controlar las elecciones partidarias por medio de veedores designados al efecto. Las actas con los resultados de la elección serán suscriptas por las autoridades partidarias y elevadas a la Junta Electoral dentro de los tres (3) días siguientes.

Art. 65.- Las personas postuladas a cargos públicos electivos o su respectiva elección interna partidaria, lo pueden ser únicamente por un solo partido político, alianza o confederación de partidos políticos. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de estos, ni de listas entre sí. Ninguna persona puede ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político, alianza o confederación de partidos políticos. Dicha

prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos nacionales y provinciales cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización de los comicios.

Art. 66.- La celebración de la elección interna se sujetará a las siguientes previsiones:

1. Es obligatoria para oficializar las candidaturas y/o listas de candidatos de los partidos políticos, frentes o alianzas electorales, salvo en el supuesto previsto en el artículo 62. Una vez oficializadas las candidaturas y/o listas de candidatos resultantes de la elección interna o la lista única, no puede presentarse candidatura o lista alguna distinta con posterioridad, en la elección general.
2. Siempre que reúnan los requisitos exigidos para las respectivas categorías de cargos en la legislación vigente, pueden postularse en la elección interna los ciudadanos afiliados al partido político o a alguno de los partidos políticos del frente o alianza y los no afiliados a partido alguno, cuando lo admita la Carta Orgánica del partido o de los partidos políticos del frente o alianza.
3. El voto es secreto y no obligatorio. Pueden sufragar en la elección interna de un partido político, frente o alianza todos los ciudadanos domiciliados en el distrito electoral al que corresponden los cargos públicos para cuya cobertura se pretende nominar candidatos, siempre que se encuentren afiliados al respectivo partido o partidos integrantes del frente o alianza.
4. Tiene lugar entre ciento veinte (120) y ciento cincuenta (150) días antes de la fecha fijada para las elecciones generales. La campaña electoral para la elección interna puede iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de la elección, y debe concluir cuarenta y ocho (48) horas antes de la fijada para el inicio del acto electoral.
5. En lo no previsto en la presente ley, se sujeta a las disposiciones de las cartas orgánicas del partido o partidos integrantes del frente o alianza electoral que pretenda nominar candidatos para participar en las elecciones generales.

#### Título IV

#### Patrimonio y Financiamiento de Partidos

##### Capítulo 1

##### Libros y Documentos Partidarios

Art. 67.- Además de los libros y documentos que prescriba la Carta Orgánica, los partidos, por intermedio de cada órgano provincial o central de

distrito, deben llevar en forma regular los siguientes libros, rubricados y sellados por la Junta Electoral:

1. De inventario;

2. De caja;

3. De actas y resoluciones;

La documentación complementaria pertinente debe ser conservada por el plazo de diez (10) años.

Los órganos centrales del partido deben llevar y conservar el fichero de afiliados.

Art. 68.- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación del reconocimiento definitivo de la personería jurídico-política del partido, las autoridades promotoras deben hacer rubricar por la Junta Electoral los libros que establece el artículo anterior, la que debe ser previa a cualquier actuación que pretenda asentarse.

#### Capítulo 2

#### Bienes y Recursos

Art. 69.- El patrimonio del partido se integra con las contribuciones de sus afiliados, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice la carta orgánica y no prohíba esta ley.

Art. 70.- Los partidos no pueden aceptar o recibir, directa o indirectamente:

1. Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deben conservar por diez (10) años la documentación que acredite fehacientemente el origen de la Donación.
2. Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, provinciales o municipales; de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras.
3. Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales o profesionales.
4. Contribuciones o donaciones de personas que se encuentren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando ellas les hayan sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 71.- Los fondos de los partidos políticos deben depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco oficial, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) de sus miembros, de los cuales dos (2) deben ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los

cuales, necesariamente, debe suscribir los libramientos que se efectúen.

Art. 72.- Las personas de existencia ideal que efectúen las contribuciones o donaciones prohibidas en esta ley se harán pasibles de multa que equivaldrá al duplo del importe de la donación o contribución realizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a sus directores, gerentes, representantes o agentes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 73.- Las personas físicas que se enumeran a continuación quedarán sujetas a inhabilitación de dos (2) a seis (6) años para el ejercicio del derecho a ser elegidos en elecciones generales y en las partidarias internas, y para el desempeño de cargos públicos:

1. Los propietarios, directores, gerentes, agentes, representantes o apoderados de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades u organizaciones que contravengan lo dispuesto en esta ley en relación con los aportes y donaciones previstas en esta ley.
2. Las autoridades partidarias y afiliados que, por sí o por interpósita persona, soliciten o acepten para el partido, a sabiendas, donaciones o aportes prohibidos en esta ley.
3. Los empleados públicos o privados y los empleadores que gestionen o intervengan, directa o indirectamente, en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos o empleados para un partido; así como los afiliados que, a sabiendas, acepten o reciban para el partido político contribuciones o donaciones logradas de ese modo.
4. Los que en una elección partidaria interna utilicen, en forma directa o indirecta, fondos del partido para influir en la nominación de determinada persona.

Art. 74.- Los partidos políticos que recibieran contribuciones o donaciones en violación a lo establecido en este Capítulo serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 75.- El producido de las multas aplicadas en virtud de las prescripciones de la presente ley debe ingresar al fondo partidario a que hace referencia el artículo 79.

Art. 76.- Los bienes registrables adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones con tal objeto deben inscribirse a nombre del partido.

Art. 77.- Los muebles e inmuebles pertenecientes a los partidos reconocidos están exentos de todo tributo, sean provinciales o municipales. Esta exención alcanza a los bienes inmuebles locados o cedidos en Comodato, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido, cuando esas contribuciones se encuentren a su cargo. Comprende, igualmente, los bienes de renta del partido, con la condición de que ésta se invierta exclusivamente en la actividad propia y no acreciente, directa o indirectamente, el patrimonio de persona alguna; así como las donaciones a favor del partido.

### Capítulo 3 Financiamiento Público

Art. 78.- El Estado Provincial contribuye al sostenimiento de los partidos políticos reconocidos, garantizando;

- 1) El funcionamiento regular de los partidos políticos que mantengan vigente su personería jurídico-política, mediante aportes provenientes de la creación de un fondo específico.
- 2) El acceso a espacios publicitarios, a los partidos, alianzas o confederaciones políticas que hayan oficializado sus listas de candidatos en tiempo y forma.

Art. 79.- Conforme a los objetivos previstos en el artículo anterior, créase el "Fondo Partidario", el que está integrado por:

- 1) La partida presupuestaria que destine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia, la que garantizará un monto equivalente 0,5 % del Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada voto válidamente emitido en los últimos comicios;
- 2) El dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta Ley y de la ley que establece el régimen electoral provincial;
- 3) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;
- 4) Los legados y donaciones que efectúe el sector privado con ese destino y para el fortalecimiento del sistema democrático;
- 5) Los reintegros que efectúen los partidos, alianzas o confederaciones políticas;
- 6) Los fondos remanentes de los asignados por esta ley.

Art. 80.- La Ley de Presupuesto determina, anualmente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo Partidario".

Art. 81.- El Ministerio de Gobierno, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, distribuye anualmente, en tres (3) tramos cuatrimestrales, los recursos del Fondo Partidario, en forma proporcional a la cantidad de votos válidos obtenidos por el partido, alianza o confederación política de que se trate, en la última elección provincial. Los fondos que por cualquier motivo no sean percibidos por el partido político en el plazo establecido no podrán ser reclamados en los años posteriores.

Art. 82.- Los partidos políticos utilizan los recursos que destine el Estado Provincial para realizar las siguientes actividades:

- 1) Desenvolvimiento institucional, entendiéndose como tal a todas las actividades institucionales y administrativas, como compra de insumos, pago de personal, entre otros, derivadas del cumplimiento de la presente ley y de la carta orgánica partidaria;
- 2) Capacitación y formación política, incluyendo actualización, sistematización y divulgación doctrinaria,
- 3) Programas de capacitación y formación cívica para ciudadanos.

Art. 83.- De los aportes que reciban anualmente los partidos políticos deben destinar, como mínimo:

- 1) El veinte por ciento (20%) para desenvolvimiento institucional.
- 2) El treinta por ciento (30%) para actividades de capacitación para la función pública, formación para dirigentes e investigación.

#### Capítulo 4 Control Patrimonial

Art. 84.- Los partidos tienen las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de sus fechas y de los nombres y domicilios de las personas que los ingresen o reciban. Los registros contables deben ser conservados durante diez (10) ejercicios económicos con todos sus comprobantes.
2. Presentar al Juzgado Electoral dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio económico, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de sus ingresos y egresos, y el balance general certificados por contador público nacional o por los órganos de fiscalización del partido. Ese estado contable, una vez aprobado se remitirá a la Junta Electoral para su publicación en la web de información pública.

3. Presentar al Juzgado Electoral, dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral provincial en que el partido haya participado, una relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

Art. 85.- Una vez presentada la documentación que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo anterior, el Juzgado Electoral Provincial, mediante el cuerpo de auditores contables que integran el Poder Judicial, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizará la auditoría de los estados contables anuales del partido político. Vencido dicho término el Juzgado Electoral Provincial, dentro del plazo de treinta (30) días, debe resolver, pudiéndose ampliar dicho plazo de mediar la necesidad de aclaraciones o nuevos informes por parte del partido político de que se trate.

Art. 86.- El informe de auditores no es vinculante para el Juez Electoral, quien podrá aprobar o desaprobado los estados contables, siendo en este último caso el partido pasible de la sanción de multas previstas en el inciso 2 y 3 del artículo 96.

Para percibir los fondos previstos en el artículo 81 el partido político deberá tener aprobada los estados contables del último ejercicio económico.

#### Título V Caducidad y Extinción de los Partidos.

##### Capítulo Único

Art. 87.- La caducidad implica la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de su personalidad política, sin perjuicio de su existencia como persona de Derecho Privado. La extinción pone fin a la existencia legal del partido y produce su disolución definitiva.

Art. 88.- Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

1. No realizar elecciones de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años.
2. No presentarse en distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas.
3. No alcanzar el tres por ciento (3%) de la cantidad de votantes efectivos del respectivo padrón electoral en al menos una de dos (2) elecciones sucesivas. El partido provincial que cumpla con este requisito solo respecto de un padrón municipal o comunal conservará su personería como partido municipal o comunal respecto de ese municipio y/o comuna. No se requerirá el mínimo porcentual de votantes a aquellos partidos donde alguno de sus candidatos resultaran electos en esa elección. Si el partido fuese provincial y el candidato

electo lo hubiese sido para un cargo municipal, no habiendo alcanzado el 3% requerido en este inciso en categorías provinciales el partido conservará su personería como partido municipal respecto de ese municipio.

Cuando un partido participara en una elección mediante una alianza o confederación el porcentaje de votos obtenidos en la misma se considerarán como propios del partido a los efectos de este inciso.

4. La violación de lo prescripto por los artículos 34 y 68 previa intimación formal por el Juzgado Electoral ya sea de oficio o a pedido de la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 89.- Los partidos se extinguen:

1. Por las causas que determine la carta orgánica.
2. Cuando la actividad que desarrollen a través de la acción de sus autoridades o candidatos y representantes, no desautorizados por las autoridades partidarias, atenten contra los principios fundamentales establecidos en el artículo 17.
3. Por impartir instrucción militar a sus afiliados u organizados militarmente.

Art. 90.- La cancelación de la personalidad jurídico política y la extinción de los partidos deben ser declaradas por sentencia del Juzgado Electoral Provincial, con todas las garantías del debido proceso, en el que será parte el partido en cuestión, y tendrá lugar solamente con fundamento en las causas prescriptas en la ley.

Art. 91.- La sentencia firme, que ordena la caducidad o extinción de un partido político se asienta al margen de su respectiva inscripción en el registro de partidos políticos y es publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en diarios de difusión masiva.

Art. 92.- En caso de declararse la caducidad de un partido reconocido, su personalidad jurídica política podrá ser solicitada nuevamente, tras el cumplimiento de las disposiciones legales para la constitución de un partido siempre que hayan transcurrido un plazo mínimo de cuatro (4) años de la fecha de declaración de caducidad. El partido extinguido por decisión de la Justicia Electoral no puede solicitar ser reconocido por el plazo de doce (12) años.

Art 93.- Para conservar la personería jurídico política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para otorgar la personería. El Juzgado Electoral verificará el cumplimiento del

presente requisito, en el tercer mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico política cuando corresponda. Previo a la declaración de caducidad el Juez intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de declarar la extinción del partido y dar de baja al mismo del Registro correspondiente así como también su nombre y sigla. La Junta Electoral publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 10 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.

Art. 94.- Los bienes del partido extinguido deben tener el destino previsto en la Carta Orgánica. En caso de que esta no lo determine, ingresarán al fondo partidario previa liquidación, sin perjuicio del derecho de los acreedores. Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido extinguido deben quedar en custodia de la Junta Electoral, la que puede disponer su destino u ordenar su destrucción, transcurridos doce (12) años y con debida publicación anterior en el Boletín Oficial, por tres (3) días.

#### Título VI

#### Conductas Antidemocráticas. Tipificación Y Sanciones

#### Capítulo único

Art. 95.- Son conductas antidemocráticas los siguientes hechos y actuaciones de los partidos políticos:

- 1) Los que manifiestamente procuren quebrantar el régimen constitucional y contradigan abiertamente el compromiso de lealtad al régimen democrático que todo partido político debe tener;
- 2) Los que atenten contra las libertades y derechos constitucionalmente garantizados;
- 3) Las que consistan en el empleo de la violencia armada o inciten a ella.

Art. 96.- Los partidos políticos que incurran en conductas antidemocráticas deben ser sancionados por el Juzgado Electoral Provincial con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Censura pública;
- 2) Multa de hasta un veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a un trimestre de los fondos públicos que percibe el partido;
- 3) Privación del aporte estatal de financiamiento hasta un máximo de dos (2) años;
- 4) Extinción de la personería jurídico-política

Estas sanciones son aplicables sin perjuicio de las penas que correspondan de conformidad con la ley penal respectiva.

Art. 97.- La denuncia por acciones antidemocráticas en contra de algún partido político, la puede realizar cualquier ciudadano, y en el proceso de juzgamiento se deben respetar todas las garantías constitucionales de derecho de defensa y debido proceso.

Art. 98.- A los fines de lo establecido por el artículo 62, el ciudadano que sufrague más de una vez en el mismo acto electoral, suplante a otro o, de cualquier otra manera, vote a sabiendas sin tener derecho a hacerlo, será pasible de la pena de inhabilitación pública para elegir y ser elegido, incluso en elecciones partidarias internas, y para el desempeño de cargos públicos, durante un período de entre dos (2) y seis (6) años.

#### Título VII Régimen Procesal

##### Capítulo 1 Principios Generales

Art. 99.- El procedimiento ante el Juzgado Electoral Provincial será sumario y verbal.

Art. 100.- Tienen personería para actuar ante el Juzgado Electoral Provincial los partidos políticos reconocidos o en trámite de reconocimiento, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la Carta Orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias, y el Ministerio Público a través de sus fiscales en representación del interés u orden público;

Art. 101.- En todo cuanto no se opongan a disposiciones específicas de la presente ley serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, y el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Tucumán para el juzgamiento de las infracciones contenidas en la presente ley y demás leyes electorales.

Art. 102.- La personería se acreditará mediante copia autenticada del acta de elección o designación de las autoridades o apoderados, o por poder otorgado ante escribano público.

Art. 103.- La prueba se ofrecerá en la primera presentación y se producirá en la audiencia.

Art. 104.- Cuando se trate de derechos de afiliados partidarios que hayan sido desconocidos el agotamiento de la vía partidaria no podrán ser objeto de excepciones de previo y especial pronunciamiento, y constituirán defensas a sostanciarse durante el proceso y resueltas en la sentencia.

#### Capítulo 2 Procedimiento Contencioso

Art 105.- Iniciada la causa se correrá traslado a los interesados por cinco (5) días hábiles. Vencido el término, el juez electoral convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra, debiendo expedirse en la misma audiencia o hasta en el plazo de diez (10) días hábiles de realizada esta. La incompetencia o la falta de personería del representante deberán resolverse previamente y podrá ser declarada de oficio antes de correr traslado de la demanda.

Art 106.- No podrá recusarse sin causa al Juez interviniente.

Art 107.- El representante del Ministerio Público Fiscal dictaminará en la audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles de celebrada aquella.

Art. 108.- Los términos establecidos por esta ley son perentorios. El Juez Electoral podrá abreviarlos cuando sea justificado el apremio.

Art. 109.- Toda sentencia o resolución definitiva podrá apelarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles, ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Art. 110.- La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiera ocasionar un perjuicio irreparable, en cuyo caso será con efecto suspensivo. El Recurso de Apelación comprende al de nulidad.

Art. 111.- El Recurso de Apelación será sustanciado ante el Juez Electoral, y del memorial que lo funde se dará traslado a la apelada por tres (3) días.

Art. 112.- Recibidos los autos, la Corte como medida para mejor proveer, podrá disponer la recepción de pruebas no rendidas en primera instancia u otras diligencias probatorias, así como comparendos verbales.

Art. 113.- Producidas las pruebas o efectuado el comparendo verbal, en su caso, se correrá vista al Ministerio Público. Agregado el dictamen fiscal pasarán los autos para dictar sentencia.

Art. 114.- El término para interponer Recurso de Queja por Apelación Denegada será de tres (3) días.

Art. 115.- La aclaratoria de la sentencia definitiva podrá interponerse, en ambas instancias dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación y deberá ser resuelta en primera instancia, dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas. La interposición de la aclaratoria suspenderá el término para la apelación.

Art. 116.- Declarada la nulidad de una sentencia o resolución definitiva la Corte Suprema de Justicia de la Provincia dictará un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

#### Título VIII Disposiciones Transitorias

##### Capítulo Único

Art. 117.- El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios para establecer en todo el territorio de la Provincia un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renunciaciones a partidos políticos.

Art. 118.- Los partidos o confederaciones políticas que, a la fecha de sanción de esta norma, estén formalmente reconocidas en el ámbito de la Provincia de Tucumán, deben adecuar sus cartas orgánicas, estatutos y demás normas internas, conforme a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Art. 119.- Los partidos políticos provinciales, municipales o comunales y las confederaciones definitivamente reconocidas en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta norma en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

Los partidos deberán cumplimentar con el número mínimo de afiliados en las condiciones exigidas en esta ley en el plazo que por resolución determine la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 120.- Todo conflicto normativo relativo a su interpretación y aplicación, deberá resolverse a favor de la presente ley.

Art. 121.- Deróguese la Ley n° 5454 y sus modificatorias.

Art. 122.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

La nueva ley de partidos que se propone tiene un mayor desarrollo e incorpora aspectos que no estaban anteriormente reglamentados. Por ese motivo de una simple consulta puede advertirse que

tiene 120 artículos, a diferencia de la ley vigente que solo cuenta con 61 artículos. Ese simple detalle numérico lo menciono al solo efecto de evidenciar que hay un mayor desarrollo en el tratamiento de algunos temas. En algunos artículos se ha conservado su redacción original, con la premisa de no dar lugar a nuevas discusiones sobre situaciones e interpretaciones que ya han sido zanjadas doctrinaria y jurisprudencialmente.

Las disposiciones relativas a las afiliaciones se mantienen de alguna manera similar en cuanto a la cantidad. Sigue siendo necesario el 4 por 1000 de afiliados. La ley actualmente establece que si el 4 por 1000 resulta mayor de 1500 electores es suficiente con acreditar este requisito, nosotros sacamos ese techo y se requiere el 4 por 1000 en todos los casos.

Agregamos un requisito fundamental, imitando la legislación nacional, establecemos la obligatoriedad de conservar esa mínima cantidad de afiliados durante la vida del partido, para que no suceda que un partido político que tenga un conjunto de voluntades y afiliados al momento de surgir como fuerza política y que con en el transcurso del tiempo se haya quedado sin esos miembros y consecuentemente sin representatividad no se convierta en un "sello de goma" para proponer candidaturas.

En el título cuarto del proyecto nos referimos al patrimonio y al financiamiento de los partidos. Hacemos referencia a la documentación que deben presentar los partidos y "acercamos" la legislación provincial a la legislación nacional. Se establece que los partidos deben utilizar cuentas bancarias para sus movimientos económicos y así poder auditarse los mismos. Se establecen también responsabilidades y sanciones para las autoridades partidarias que no cumplan con estas pautas de información y de orden patrimonial.

Dentro de este título, también tenemos un capítulo que habla del financiamiento público. Es un financiamiento simbólico, que les permitirá a los partidos pagar sus boletas partidarias o cubrir gastos mínimos, pero de alguna manera, es empezar a poner sobre la mesa la realidad del costo de una elección y la posibilidad de que no solamente participen aquellos que tienen solvencia económica sino también organizaciones y partidos que tienen una gran representatividad, pero no tienen fondos para pagar sus boletas. Estas disposiciones generan incentivos de regularización y de cumplimiento de la ley, ya que para poder obtener esos fondos que permiten ir a la contienda electoral es necesario tener los libros del partido en orden. Entendemos en consecuencia, que de esta manera el cumplimiento de la norma no lo es solo a partir de la amenaza de una sanción por su incumplimiento sino también de la generación de incentivos.

Que entre las causales de caducidad la ley vigente actualmente establece que no alcanzar el 3% del padrón respectivo en cinco elecciones

sucesivas habilitaría la caducidad entendemos que esta disposición es crucial para disminuir la cantidad de partidos en las elecciones provinciales; contemplar cinco elecciones sucesivas parece excesivo es decir estamos hablando en una Provincia como la nuestra donde no hay elecciones intermedias cada dos años de un partido que no ha tenido la representatividad mínima suficiente durante 20 años este plazo no solo nos parece excesivo sino que además en la mitad de las provincias este punto es un punto crucial; lo entendemos como crucial porque uno de los mayores problemas que tiene nuestro sistema de acoples es la gran cantidad de fuerzas políticas de poca o nula representatividad de partidos que salen a la contienda electoral sabiendo desde el momento cero no solo que no lograrán obtener una banca o algún cargo; las elecciones necesariamente deben ganarse sino que el caudal de votos que obtienen es insignificante; son estas las fuerzas políticas que ocupan lugar en el cuarto oscuro que ocupan lugar a una mesa de fiscalización que requieren trabajo de la Junta Electoral y no tienen una verdadera representatividad. Que al respecto adjuntamos un cuadro que evidencia cómo el parámetro de cinco elecciones consecutivas se aleja de la media nacional y provincial. A su vez fomentamos en este punto las alianzas impulsando un poco lo que ya sucede a nivel nacional: las fuerzas políticas más pequeñas en aras de conservar su personería y su participación se van aliando a otras fuerzas políticas para cumplir con todas estas pautas y pisos mínimos lo que genera en la práctica algo que tanto buscamos en nuestra provincia: menor cantidad de boletas en el cuarto oscuro pero no porque se han dejado afuera a las fuerzas menores sino porque se ha fomentado la alianza de las mismas, es decir que, están todos los intereses las ideologías representadas allí, también agregamos como causa de caducidad no cumplir con las pautas patrimoniales del partido.

El proyecto incorpora algunas cosas que son inéditas para nuestra provincia; un Título Sexto que refiere a conductas antidemocráticas tipificaciones y sanciones. Estas conductas antidemocráticas si son llevadas a cabo por partidos políticos pueden ser sancionados por los juzgados electorales; se incorpora también como una inhabilitación al ciudadano que sufrague más de una vez el mismo acto electoral; suplante a otro o vote a sabiendas sin tener derecho a hacerlo.

Agregamos también un Título Séptimo que refiere a normas procesales. Cómo actuar en este Juzgado Electoral que se propone crear; cómo actúan los partidos en este sentido: no es necesario al igual que en el régimen nacional presentarse con un abogado, se aplican normas procesales civiles y penales según el caso; se establece algo que ya es reconocido a nivel nacional y jurisprudencial que los efectos de un conflicto de un afiliado en un partido, debe agotar una vía partidaria previamente, un Procedimiento Contencioso; se establece que toda

sentencia resolución definitiva del juzgado es apelable directamente a la Corte, esto tiene que ver con la celeridad que requiere un proceso electoral.

Lo que aquí propongo, no tiene pretensiones de verdad absoluta ni de una luz esclarecedora, sino simplemente sumar a tantas otras ideas y propuestas presentes en nuestra comunidad, con el objetivo de llegar a un texto final producto del consenso y del trabajo colectivo.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

## II-26

### **Leyes nros. 6238 (Orgánica del Poder Judicial) y 6944 (Código Procesal Constitucional). Modificación (Creación de juzgados electorales y Amparo Electoral, respectivamente)**

Expte. n° 258-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase en la jurisdicción del Centro Judicial Capital un Juzgado con Competencia Electoral.

Art. 2°.- Modifícase la Ley n° 26238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

1.- Reemplazar el artículo 59, por el siguiente:

“Art. 59.- Materia. En la Provincia de Tucumán, actuarán los siguientes Juzgados: Correccionales, de Instrucción, de Ejecución en lo Penal, Contravencionales, de Menores, en lo Civil y Comercial Común, de Concursos y Sociedades, de Cobros y Apremios, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, de Conciliación y Trámite, Electoral y los Jueces de Paz”.

2.- Incorpórese al Título III, lo siguiente:

“Capítulo XIII

Jueces Electorales



Art. 73 bis.- Competencia Material. Los Jueces Electorales entenderán:

1. En los juicios sobre delitos y faltas electorales.
2. En todas las cuestiones relacionadas con:
  - a) La aplicación de las leyes electorales, Ley de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a la Junta Electoral;
  - b) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos, previo dictamen fiscal.
- 3.- En las acciones de Amparo Electoral previsto en el art. 68 de la Ley n° 6944.
- 4.- En las causas en las que el acto o hecho jurídico constitutivo de la acción sea de naturaleza electoral y/o emane de la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 73 ter.- Las decisiones del Juzgado Electoral son recurribles ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable.

Art. 73 quater.- Competencia Territorial. El Juzgado Electoral tendrá competencia territorial en toda la Provincia.

Art. 73 quinquies.- En segunda instancia en las decisiones de las Juntas Electorales partidarias, y decisiones electorales de Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles, Sindicales, Gremiales o cualquiera otra entidad donde se resuelva sobre derechos y garantías electorales y de participación política”.

- 3.- Incorpórese al artículo 83 el inciso 29:

"29. Un (un) Juzgado Electoral".

Art. 3°.- Modifícase el art. 68 de la Ley n° 6944 (Código Procesal Constitucional de Tucumán), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 68.- Amparo Electoral. Cuando un elector se considere arbitraria e ilegal-mente afectado en su inmunidad, libertad o seguridad electoral, privado, impedido o restringido en sus derechos electorales o privado del ejercicio del sufragio, o cuando un tercero le retenga indebidamente su*

*documento cívico, puede solicitar Amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Juez con competencia electoral, quien resuelve inmediatamente y dispone urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento. Las decisiones se cumplen sin más trámite por intermedio de la fuerza pública, si fuere necesario. Cuando se afecten los derechos electorales en elecciones gremiales, de Asociaciones Profesionales o de cualquier tipo de entidad, se puede además recurrir en Amparo a fin de que de inmediato haga cesar las restricciones ilegales o arbitrarias siendo competente el Juez con competencia electoral".*

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

Los proyectos de reforma electoral que aquí se proponen tienen diversos y variados objetivos. Intentan realizar ajustes en un sistema electoral que tanto la sociedad como los actores políticos entendemos que no satisface plenamente las expectativas democráticas de nuestro pueblo. Cabe destacar que el espíritu, la columna vertebral de estos proyectos que presento, giran alrededor de dos premisas fundamentales y de igual importancia: en primer lugar el fortalecimiento de los partidos políticos, buscando que sean un canal real para las demandas ciudadanas, entidades de verdadera participación y representación política. La segunda premisa es el fortalecimiento de las pautas de legalidad y transparencias de todo el proceso electoral, entendiendo ello desde la configuración de un partido político hasta el resultado final de una elección. Esta última premisa no obedece a que nuestra provincia tenga un historial de incumplimiento normativo, sino al hecho de que la sociedad tiene esa percepción. En nuestra historia reciente hemos vivido hechos políticos electorales de gran significancia mediática, a los que parte del periodismo ha denominado "Tucumanazo", y más allá del hecho de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de manera categórica ha mencionado la improcedencia de la nulidad de la elecciones que resolviera un Juzgado local, todo ello está impregnado en la memoria reciente de nuestra ciudadanía dejando una idea de oscurantismo a la vuelta de nuestro sistema electoral y sus instituciones. Es necesario entonces, "exagerar" la

transparencia, fortalecer la comunicación y la institucionalidad porque nuestra provincia necesita una reconciliación entre la ciudadanía y su sistema electoral. Dentro de esta idea se enmarca la propuesta de creación de un Juzgado Electoral Provincial, que no administra el proceso electoral, sino que resuelve los conflictos que puedan presentarse en la contienda electoral, es decir proponemos la creación de la figura de un árbitro imparcial, cargo al que se accede por concurso público ante el Consejo Asesor de la Magistratura. Entendemos, que la creación de este juzgado no solo va a tener implicancias en la resolución práctica de situaciones que se presentan, sino que tiene una implicancia simbólica muy fuerte e importante.

Votar en una elección provincial se ha convertido para el ciudadano promedio en una obligación que se ejerce a disgusto, nuestro objetivo es que, siendo este uno de los momentos más importantes del ejercicio democrático, vuelva a ser vivido como lo que fue en algún momento: "la fiesta de la democracia". Concurrir a las urnas tiene que ser nuevamente un acto de esperanza y alegría, pesa entonces sobre nosotros, la dirigencia política que actualmente ejercemos cargos de representatividad, tomar la posta respecto de esta demanda y proponer mejoras que vayan hacia ese destino.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.**

## II-27

### **Leyes nros. 6274 (Prohibición de Juegos de Azar), 8986 (Juego Responsable) y 8467 (Impositiva). Modificación**

Expte. n° 259-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el último párrafo del artículo 1° de la Ley n° 6274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se encuentran expresamente incluidos en la presente prohibición, los juegos denominados: video póker, tragamonedas, video, dados, máquinas láser o video de carreras de caballos, y demás que se realicen mediante la utilización de

máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos y/o de pulso, como así también las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria".

Art. 2°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 2° de la Ley n° 6274 el que quedará redactado:

"Las excepciones contempladas en el presente artículo, no son aplicables o los menores de 18 años, con excepción del supuesto del inciso 4°".

Art. 3°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 3° de la Ley n° 6274 el siguiente:

"En el caso de los juegos de apuestas en línea, en cualquiera de sus modalidades y por medio de cualquier dispositivo, la Caja Popular establecerá en su reglamentación que los sitios deberán requerir obligatoriamente el registro del usuario, el que deberá validar su identidad mediante datos biométricos y cruce de datos con el Renaper. Debiendo bloquearse el registro de menores de edad".

Art. 4°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 12 de la Ley n° 8386 el siguiente:

"Los proveedores de juegos de azar en línea en cualquier soporte deberán bloquear la aplicación o el uso del sitio luego de transcurrido el tiempo que determine la reglamentación y colocar la leyenda "el juego compulsivo es perjudicial para la salud".

Art. 5°.- Incorpórese como inciso 5 del artículo 16 de la Ley n° 8986 el siguiente:

"5. Sea efectuada mediante entidades deportivas ya sea en la indumentaria o mediante el esponsoreo de eventos".

Art. 6°.- Incorpórese como inciso 5 del artículo 56 de la Ley n° 8467 el siguiente:

"5. 30% sobre el valor de la apuesta en los casos de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria".

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá una campaña masiva de concientización enfocada principalmente en menores a los fines de educar sobre la problemática del juego compulsivo.

Art. 8º.- De forma.

*José I. Macome.*

Señor Presidente:

La exposición de los jóvenes a las pantallas es cada vez mayor y cada vez más difícil de controlar, no solo es dañina en sí misma ya que genera ansiedad por el estímulo constante y baja tolerancia a la frustración, según lo señalan los psicólogos, sino que a la vez expone a los chicos a un universo de páginas perjudiciales para su salud física y mental.

Además de los sitios para adultos que generan conductas dañosas para ellos, y que merece un abordaje integral y especializado, hoy nos alarma el inicio de la Ludopatía en niños y adolescentes.

Al reciente comunicado de la Iglesia, se suman las alertas de los establecimientos educativos que observan cómo en las escuelas y los colegios, los chicos usan sus dispositivos para apostar en línea, mediante sitios web o aplicaciones, algo que de otra manera no podrían hacer.

Es que lo dinámico de las redes sociales y de Internet genera puertas para la ilicitud, y se abren constantemente nuevas formas de llegar a los chicos con productos que son perjudiciales para su formación.

Tucumán cuenta con legislación que regula los juegos de azar, como así también con una ley que busca prevenir la Ludopatía. Sin embargo, por lo cambiante de la actividad surgen nuevas variantes que en algunos casos se escapan a la legislación vigente.

La propuesta intenta blindar el acceso a los jóvenes a los sitios de apuestas, buscando evitar que en una edad en la que se están formando los hábitos de conducta, los niños y adolescentes caigan en la trampa de la Ludopatía, que si en los adultos causa grandes perjuicios económicos, familiares y sociales, cuanto más en los menores de edad.

Lo que se propone es modificar la Ley n° 6274 que regula las únicas vías legales para la explotación de los juegos de azar en la provincia, como así también la Ley n° 8486 de prevención de la Ludopatía y la Ley Impositiva 8487, incorporando esta nueva forma de explotación virtual de los juegos de azar.

En primer lugar, el proyecto prohíbe todo tipo de juego de azar para los menores, (que no está

expresamente establecido en la Ley n° 6274) con excepción de los bingos escolares.

En segundo lugar y como factor destacado del proyecto, se obliga a quienes exploten los sitios o aplicaciones de juego en la Provincia, a disponer un mecanismo de registro obligatorio con datos biométricos y cruce de datos con el Renaper. La idea es que no pueda burlarse el registro de usuarios mediante la utilización de perfiles falsos que permitan a los menores acceder a este tipo de sitios.

Asimismo, se prohíbe la publicidad en clubes y eventos deportivos. Esta es una medida que tiene la finalidad de que no se asocie al deporte, que es el algo positivo, con el juego.

Por otro lado, y a efectos de desalentar la actividad del juego en línea, se modifica el art. 56 de la Ley Impositiva que establece las bases imponibles del impuesto al juego, estableciendo un porcentaje del 30% para este tipo de explotación.

Se establece un porcentaje alto para este tipo de explotación de los juegos de azar, a diferencia de los presenciales, por el acceso masivo y la dificultad de control que pueden tener estos sitios, a diferencia de los salones o casinos.

Por último, se dispone de una campaña masiva de concientización, destinada principalmente a menores, en función de que aún desconocen los efectos del juego compulsivo, y muchos no tienen conciencia del daño a largo plazo que esta conducta puede generar.

Sabemos que la educación es la mejor herramienta para prevenir esta y otras conductas adictivas que ponen en peligro la salud física y mental.

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

*José I. Macome.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Hacienda y Presupuesto.**

**II-28**

**Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en Villa Chicligasta (Simoca). Declaración de Bien Componente del Patrimonio Cultural de la Provincia (Ley n° 7500)**

Expte. n° 260-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase Bien Componente del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley n° 7500, texto actualizado, Artículo 5°, Inciso 13). Otros Edificios, a la "Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria" ubicada en la ciudad de Villa Chicligasta, Departamento Simoca, y declarada Monumento Histórico Nacional.

Art. 2°.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José  
N. Seleme.- Maia V. Martínez.-  
Tomás Cobos.- Paula L.  
Galván.- María A. Cejas.*

Señor Presidente:

La Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, situada en Villa Chicligasta, Departamento Simoca, es un patrimonio cultural y espiritual de gran valor para la Provincia de Tucumán.

Su historia se remonta a finales del Siglo XVI, cuando San Francisco Solano visitó la región entre 1595 y 1596, donde ya existía una capilla inicial. La estructura actual, erigida en 1797, se construyó sobre las ruinas de esta primera capilla, ubicándose frente a la plaza principal de Villa Chicligasta, convirtiéndose en un punto central de la comunidad.

El diseño arquitectónico de la iglesia es simple pero significativo. La nave principal se extiende hacia un atrio y una galería lateral. La torre del campanario, caracterizada por su sección cuadrada y su remate cónico, añade un elemento distintivo a la fachada. El interior de la iglesia está adornado con superficies lisas, revocadas y encaladas, decoradas con pinturas religiosas anónimas. El altar principal, aunque sencillo, alberga imágenes de gran valor histórico de los siglos XVII y XVIII.



Desde su fundación, la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria ha sido un centro vital para la comunidad. La celebración anual de la Fiesta de la Candelaria, cada 2 de febrero, es el evento más importante, atrayendo a numerosos fieles y turistas. Esta festividad incluye procesiones y actividades religiosas que refuerzan la identidad y la cohesión social de Villa Chicligasta.

Hoy en día, la iglesia enfrenta serios problemas estructurales, incluyendo el riesgo de derrumbe de la torre y las galerías laterales. Aunque existen proyectos para su restauración, es fundamental la declaración de este edificio como Bien Componente del Patrimonio Cultural para asegurar su preservación y promover su restauración. Esta medida protegerá un sitio de gran valor histórico y arquitectónico, incentivará el turismo cultural y religioso, y beneficiará la economía local.



La declaración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria como Bien Componente del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán es esencial para su conservación y promoción. No solo preservará un valioso sitio histórico y arquitectónico, sino que también fomentará el turismo cultural y religioso, contribuyendo al desarrollo sostenible y fortaleciendo la cohesión social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo este proyecto de ley.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José  
N. Seleme.- Maia V. Martí-  
nez.- Tomás Cobos.- Paula L.  
Galván.- María A. Cejas.*

-A la Comisión de Cultura.

II-29

**Programa de Prevención y Eliminación del  
Flagelo de la Ludopatía. Creación**

Expte. n° 261-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Créase un programa de prevención y eliminación del flagelo de la Ludopatía en general y especialmente en niñas, niños, adolescentes menores de 18 años de edad, a tal fin Prohíbese en todos los establecimientos educativos, sean estos de gestión pública o privada; las oficinas, reparticiones y/o dependencias estatales, correspondiente a los tres poderes del Estado; a los organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, sociedades estatales con participación estatal, y en cualquier espacio físico donde el Estado Provincial sea proveedor del servicio de Internet y/o wifi el acceso a páginas, portales y sitios de apuestas y pronósticos deportivos y juegos de azar que otorguen premios y/o cualquier otra prestación susceptible de apreciación monetaria, mediante bloqueos de URLs y direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas anteriormente descriptos.

Art. 2º.- Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades de aplicación tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Capacitar a los cuerpos directivos y docentes de todos los establecimientos de gestión pública y privada de la Provincia.
- b. Proveer las herramientas, mecanismos y equipos necesarios para el bloqueo de URLs y direcciones IP en todos los establecimientos mencionados en el artículo anterior.
- c. Implementar programas de terapias conductivas de diálogo y acompañamiento en caso de detecciones de niños, niñas y adolescentes que fueron alcanzados por la Ludopatía.
- d. Proveer a que cada plan de acción se confeccione de manera individualizada a cada alumno y alumna que presente un uso, abuso o adicción al juego ajustando el mismo a sus necesidades individuales, a su salud física y psicológica y al contexto familiar y social. Además, el abordaje del uso, abuso o adicción del juego que realice cada establecimiento educativo, siempre que sea factible a cada caso individual, debe considerar e incluir en el plan de acción que se determine como partícipes necesarios del abordaje y de la búsqueda de soluciones al entorno familiar y/o afectivo de cada alumno y alumna, brindando contención, apoyo y herramientas tanto a cada alumno y alumna como al mencionado entorno.
- e. Realizar campañas de capacitaciones y prevenciones acerca de los riesgos y

perjuicios que este flagelo ocasiona a la salud psíquica y mental de los menores.

- f. Asegurar los mecanismos de coordinación entre las autoridades de aplicación y los proveedores de servicios de Internet, para dar efectivo cumplimiento a los lineamientos de esta ley.
- g. Coordinar con la Secretaría de Información Pública la incorporación de mensajes informativos de concientización acerca de la nocividad del juego compulsivo en los medios de comunicación, adaptados al lenguaje, imágenes y contenidos de las diferentes franjas etarias y sociales a las que van dirigidos.
- h. Dar inmediata intervención a la autoridad competente cuando se corrobore la vulneración de lo establecido en la presente ley por parte de los responsables de establecimientos de juegos y apuestas.

Art. 3º.- La Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Autoridad de Aplicación designada por la Ley 6274 y modificatorias deberá, para autorizar los juegos de azar y los juegos de apuestas y pronósticos deportivos a través de medios, portales y/o plataformas digitales, exigir para la registración de jugadores y/o apostadores su identidad, bajo datos biométricos para el acceso y participación.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo determinará las autoridades de aplicación de la presente ley a los fines de su inmediata reglamentación y puesta en vigencia.

Art. 5º.- Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherirse a la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos, la aparición de nuevas formas de juego, el impacto social de los juegos de azar y las apuestas de todo tipo se hace necesario sancionar una ley que adecue a los nuevos paradigmas. Es evidente el cambio social, y la preocupación en relación a las consecuencias derivadas de las distintas modalidades de proliferación de juego, siendo el objetivo primordial proteger a las personas más vulnerables, ya que la adicción al juego es un problema de salud pública. Según la Organización Mundial de Salud, una de cada 4 (cuatro) personas sufre trastornos de conducta relacionadas con las

llamadas “adicciones sin sustancia”, por lo que se considera que es nuestro deber, reforzar las políticas activas de juego con responsabilidad dirigida a fortalecer la protección de las personas más vulnerables a la adicción.

También se considera de suma importancia que pongan en la cabeza de las empresas, la adopción de medidas que den seguridad jurídica, garantizando la protección de los menores de edad y de otras personas que también necesiten por motivos de salud, además de velar por el orden público y la seguridad jurídica evitando el fraude y la especulación. Todas esas cuestiones son razones suficientes para justificar el régimen de bloqueo o el acceso directo, requisitos para permitir el ingreso al juego. Todos sabemos que las adicciones son una realidad y una gran problemática, y más aún en un país como el nuestro que se encuentra atravesando una profunda crisis económica y social, donde más del 40% de los argentinos viven en situación de pobreza, el 9,3% en condición de indigencia y donde el 56,2% de los niños y niñas de 0 a 14 años son pobres. Nuestros niños, niñas y adolescentes, quienes transitan día a día el ámbito educativo, son las principales víctimas de esta realidad entre las problemáticas que afectan a los alumnos y alumnas en estos tiempos, debemos prestar especial atención a la creciente problemática de los juegos de apuestas y azar presencial o en línea, los trastornos debidos al uso de sustancias y comportamientos adictivos son los trastornos mentales y del comportamiento que se desarrollan como resultado del uso de sustancias predominantemente psicoactivas, lo que incluye los medicamentos, o comportamientos específicos y repetitivos de búsqueda de recompensa y de refuerzo.

No hay dudas de que el juego *online* exacerba y aumenta la velocidad de los efectos negativos de la adicción. En este sentido, el juego *online* tiene una serie de características que le confieren un componente adictivo mayor, ya que la facilidad de acceso a través de Internet, redes sociales y otras herramientas tecnológicas, hace posible que las personas puedan estar conectadas y jugar durante las 24 horas del día. Asimismo, la privacidad de jugar, sin tener que asistir a ningún establecimiento de manera presencial, es otra característica que incide en el desarrollo de la adicción de los jugadores en línea. Si un jugador pasa dos o tres días jugando en un casino, alguien probablemente lo notará (por ejemplo, familia, amigos, personal del casino, etc.); en contraste, los jugadores *online* pueden jugar en el trabajo, en casa, o incluso en teléfonos inteligentes sin que nadie sea consciente de que son en realidad adictos al juego. La facilidad de acceso a través de cualquier dispositivo tecnológico (tablet, móvil, portátil, teléfono, etc.) lo hace más tentador para el jugador. Además del típico juego patológico, el ordenador o computadora añade otra dimensión. El juego por Internet es una actividad sedentaria, las computadoras e Internet

crean aislamiento y un sentido de la fantasía. Esta combinación pone a un individuo en mayor riesgo de problemas de salud mental.

Es necesario y fundamental, ampliar el bloqueo de páginas no solo para los menores de edad, que serían los más vulnerables y que el Estado tiene el deber de proteger, sino también el bloqueo de estas páginas en los lugares de trabajo dependiente del Gobierno o Administración Pública, ya que el empleado estatal cuenta con un arma, como lo es Internet, que podría ser mal utilizado o bien con fines contrarios a su relación laboral y con el agravante de emplearlo en horas de trabajo.

En la actualidad la industria del juego *online* se encuentra en auge, siendo su principal objetivo los adolescentes, quienes acceden a las plataformas como casinos virtuales a través de sus celulares, pudiendo realizar apuestas sin control, en cualquier momento y desde cualquier lugar. Es por esto que se considera a la Ludopatía Digital como una de las principales adicciones del Siglo XXI.

Por todo lo expresado y siendo necesario contar con una herramienta legislativa, para cubrir una necesidad real en estos nuevos tiempos que corren, solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de ley.

*Walter F. Berarducci.*

**-A las comisiones de Educación;  
de Acciones Preventivas y Asis-  
tenciales de las Adicciones; y de  
Salud Pública.**

## II-30

### **Instituto de Enseñanza Superior de Monteros. Imposición del nombre “General Bernabé Aráoz”**

Expte. n° 262-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Imponerse el nombre de "General Bernabé Aráoz" al Instituto de Enseñanza Superior-Monteros, sito en calle San Martín N° 145, de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, en homenaje al general, bautizado por los historiadores como el padre de la tucumanidad.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

*Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Silvia B. Elías de Pérez.- Mario A. Leito.- Gabriel E. Yedlin.- Raúl R. Moreno.- Francisco Serra.*

Señor Presidente:

Sentimos necesario este reconocimiento a nuestro General, quien tubo conocida y destacada participación en la lucha de la independencia de nuestra Patria y de nuestra provincia.

- Bernabé Aráoz nació en Monteros en el año 1776. Aunque cualquier reconocimiento sería insuficiente para honrar su heroica vida, deseamos con humildad, inmortalizarlo en el nombre del Instituto de Educación Superior-Monteros.
- En el año 1812, el General Belgrano, siguiendo las órdenes del Primer Triunvirato de retroceder y abandonar las provincias del Norte a manos de los realistas, al llegar a Tucumán, Aráoz lo persuadió a no rendirse. Convirtiéndose en un valiente defensor, puso todos sus recursos a disposición del ejército de Belgrano para enfrentar un combate tan desigual, ya que estos héroes contaban con menos soldados y armas, fue así que el 24 de septiembre, en la Batalla de Tucumán, el enemigo entendió que hasta Tucumán llegaban.
- En 1814, su actuación en esta lucha le significó el nombramiento como gobernador de la Provincia y en 1819 y 1821 lo fue nuevamente pero elegido por su pueblo, fue el primer gobernador y también el primero elegido por voluntad popular.
- La educación se erige como un acto revolucionario en el camino hacia la independencia de los hombres. ¿Qué nombre podría ser más apropiado para la institución que el de "este hijo de Monteros"?

*Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Silvia B. Elías de Pérez.- Mario A. Leito.- Gabriel E. Yedlin.- Raúl R. Moreno.- Francisco Serra.*

-A la Comisión de Educación.

## II-31

### **Páginas web y herramientas tecnológicas del Estado Provincial. Garantización de su accesibilidad a personas con discapacidad y otras dificultades**

Expte. n° 263-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- El Estado Provincial, entendiéndose por este a los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deberán respetar en el diseño de sus páginas web, herramientas, tecnologías y aplicaciones, las normas y requisitos de accesibilidad a la información.

Art. 2°.- Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones por parte del Estado provincial, o celebren con el mismo contratación de servicio, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 1°, en el plazo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 3°.- Se entiende por accesibilidad web, a los efectos de esta ley, la posibilidad de que la información de la página web, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad o diversas dificultades, que puedan navegar e interactuar con la información que brinden las mismas, como así también por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien controlará el cumplimiento de las normas y requisitos de accesibilidad que determina la Oficina Nacional de Tecnología de la Información de la Nación.

Art. 5°.- Las compras y contrataciones de servicios tecnológicos en materia de informática que realice el Estado provincial respecto de equipamientos, programas, capacitaciones, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicio al público, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad.

Art. 6°.- Las páginas web, las herramientas tecnológicas, y aplicaciones existentes con anterioridad a esta ley, deberán implementar las nor-

mas y requisitos de accesibilidad web mencionados en la presente ley, en un término de hasta dieciocho (18) meses desde su entrada en vigencia.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la difusión de la normativa de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad aquí mencionados a sus páginas web, aplicaciones y herramientas informáticas.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto garantizar la accesibilidad en los diseños de páginas web y de herramientas tecnológicas, como así también en aplicaciones o productos digitales de la Provincia de Tucumán. Busca que la información de las páginas web, pueda ser comprendida y consultada por cualquier persona ya que actualmente hay un gran número de gente que por discapacidad u otra dificultad no pueden acceder a la información.

La accesibilidad web, es una característica de las páginas web y de los productos digitales, que logra que las personas con discapacidad, analfabetismo o inexpertas en el uso de herramientas informáticas, se muevan por sus interfaces encontrando mínimas dificultades, eliminando así las barreras que impiden la participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones de todas las personas a la información.

Cuando hablamos de accesibilidad nos referimos a: accesibilidad sensorial, lo que nos permite superar la discapacidad visual y auditiva, con teclados especiales o navegación por voz; accesibilidad física, personas que tienen una discapacidad física porque poseen alguna parte de su cuerpo no funcional, en cuyo caso se pueden usar programas de dictado por voz; accesibilidad cognitiva, supone una limitación en el aprendizaje o un obstáculo en su capacidad de comprensión, donde se requieren textos de fácil lectura, bien estructurados, con títulos resaltados.

Esta norma sería una herramienta para dar cumplimiento con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en nuestro país a través de la Ley n° 26378, que en su artículo 4° se refiere a las obligaciones de los Estados parte y establece que éstos se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por dicho

motivo y proporcionar información que sea accesible sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

Nuestro país, a nivel nacional, cuenta con la Ley Nacional N° 26.653 en la cual reconoce la necesidad de facilitar el acceso a los contenidos de las páginas web a todas las personas con discapacidad, por tal motivo considero que es indispensable que nuestra provincia se adapte a los nuevos requerimientos nacionales e internacionales en materia de discapacidad y sancione leyes para hacer efectiva la mencionada Convención, debiendo asegurarnos de no excluir de los contenidos web a personas con diferentes tipos de impedimentos.

Según los últimos datos aportados por la Organización Mundial de la Salud en marzo del 2023, 1.300 millones de personas en el mundo (es decir 1 de cada 6 personas), sufre algún tipo de discapacidad, por eso debemos realizar avances significativos en la promoción y protección de los derechos de estas personas, para lograr accesibilidad sensorial, física y cognitiva. Por ejemplo, cuando el texto y las imágenes son grandes se hace más fácil, para los usuarios con poca visión, leer y comprender el contenido; cuando las páginas están codificadas para que los usuarios puedan navegar por medio del teclado o de un dispositivo de acceso de conmutación, esto ayuda a los usuarios que no pueden usar un *mouse* o incluso un teclado estándar; cuando los enlaces están subrayados y coloreados, garantiza que los usuarios daltónicos puedan verlos; cuando los videos están subtítulados o hay disponible una versión en lenguaje de señas, los usuarios sordos y con problemas de audición pueden entender el video; también se puede eliminar de las páginas, elementos que puedan activar ataques en usuarios con discapacidades neurológicas, como destellos de color e imágenes parpadeantes, entre muchas otras cosas.

Usabilidad y accesibilidad no son lo mismo, la primera busca mejorar la experiencia del usuario en la página web, en cambio la segunda busca terminar con las barreras de acceso a los usuarios por su discapacidad u obstáculo que tenga. Como uno de los poderes del Estado no podemos dejar que haya personas que queden excluidas de la información pública que es de interés de toda la comunidad, por eso es que le solicito a mis pares, me acompañen con este proyecto y que sea el puntapié inicial para convertir a nuestra provincia en una precursora de accesibilidad en todos los aspectos.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A las comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**



## II-32

**Terrenos del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano y del Superior Gobierno en Lomas de Tafí. Transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo; y derogación de las leyes nros. 8499 y 8433**

Expte. n° 264-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Deróganse la Ley n° 8499 y la Ley n° 8433.

Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a transferir a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Tafí Viejo la titularidad dominial de los terrenos cuyos padrones catastrales se detallan en el Anexo 1 de la presente ley.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Tafí Viejo la titularidad dominial de los terrenos cuyos padrones catastrales se detallan en el Anexo 2 de la presente ley.

Art. 4°.- De forma.

*Mariano J. Noguera.-  
Gerónimo Vargas Aignasse.-  
Christian A. G. Rodríguez.*

Señor Presidente:

En 2011 la Ley n° 8433 autorizó al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a convocar a licitación pública nacional para la concesión de obras y servicios públicos para la construcción de equipamientos comerciales, de servicios y esparcimiento para el mantenimiento de los espacios públicos en el emprendimiento Lomas de Tafí en el Departamento Tafí Viejo. La misma norma aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares (PBCG) y el modelo de Pliego de Especificaciones Técnicas Generales Particulares (Petgp) y sus respectivos anexos.

Un año después esta H. Legislatura sancionó la Ley n° 8499 que fue promulgada por el Poder Ejecutivo. Esta norma derogó la Ley 8433 y su Anexo Único (a excepción de lo atinente a la

creación, constitución y funciones de la Unidad Ejecutora de Control de la Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción de Equipamientos Comerciales, de servicios y esparcimiento y para el mantenimiento de los espacios públicos en Lomas de Tafí (Uecelt) establecida en el punto 1.2.1 del referido anexo único).

Desde su construcción el emprendimiento habitacional Lomas de Tafí se encuentra ubicado dentro del ejido municipal de la Ciudad de Tafí Viejo. La Municipalidad de Tafí Viejo percibe las tasas municipales y brinda todos los servicios a los vecinos de este barrio, como lo hace con el resto del municipio.

Sin embargo, la existencia de una gran cantidad de inmuebles destinados al uso público (servicios, comercios, esparcimiento) que todavía tienen como titular dominial al IPVyDU y están administrados por la Uecelt genera una dualidad que resulta inconveniente para poder brindarle a los vecinos prestaciones públicas de calidad. De hecho ante la imposibilidad de ejercer el control por parte del IPVyDU, es la Municipalidad de Tafí Viejo quien asume la responsabilidad de mantenimiento de estos predios.

Lo mismo ocurre con otro grupo de inmuebles dentro de Lomas de Tafí cuyo titular dominial es el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Si bien tanto el IPVyDU como el municipio de Tafí Viejo han trabajado incansablemente por una administración y gobernanza conjunta de Lomas de Tafí, no se ha logrado una gestión eficiente. Contrariamente, la superposición de acciones institucionales en el territorio derivó en una burocratización excesiva que resulta tediosa y difícil de comprender para los vecinos.

Asimismo, desde la gestión municipal se ha detectado que esta dualidad institucional en Lomas de Tafí impacta y potencia también desde lo simbólico la fragmentación que ya existe en lo espacial. Esta iniciativa permitirá la integración efectiva entre los vecinos de Lomas de Tafí y aquellos que viven en el casco histórico de Tafí Viejo, así como reforzará la identidad y el sentido de pertenencia de los ciudadanos del emprendimiento habitacional.

El principal objeto de la presente ley es autorizar al IPVyDU y al Poder Ejecutivo a traspasar la titularidad dominial de todos los predios en cuestión a la Municipalidad de Tafí Viejo y que sea ésta la que se encargue de todo lo atinente a su mantenimiento, mejoras, explotación bajo las normativas urbanas de la ciudad. En este sentido es importante destacar que la Municipalidad de Tafí Viejo cuenta con el Código Ambiental y de Edificación aprobado mediante ordenanza 135/2023 del H. Concejo Deliberante.

Las autonomías municipales, garantizadas por la Constitución de Tucumán, cobran significación a la hora de adaptar la legislación vigente en pos de garantizar a los gobiernos locales el ejercicio de todas sus facultades en su ámbito territorial.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

*Mariano J. Noguera.-  
Gerónimo Vargas Aignasse.-  
Christian A. G. Rodríguez.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

#### ANEXO 1

#### PADRONES PERTENECIENTES AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (I.P.V y D.U.):

|    | N° Padrón | Titular Dominial |
|----|-----------|------------------|
| 1  | 523933    | I.P.V y D.U 100% |
| 2  | 523934    | I.P.V y D.U 100% |
| 3  | 529569    | I.P.V y D.U 100% |
| 4  | 52957     | I.P.V y D.U 100% |
| 5  | 529972    | I.P.V y D.U 100% |
| 6  | 612600    | I.P.V y D.U 100% |
| 7  | 612610    | I.P.V y D.U 100% |
| 8  | 612686    | I.P.V y D.U 100% |
| 9  | 612727    | I.P.V y D.U 100% |
| 10 | 612733    | I.P.V y D.U 100% |
| 11 | 612735    | I.P.V y D.U 100% |
| 12 | 612828    | I.P.V y D.U 100% |
| 13 | 612861    | I.P.V y D.U 100% |
| 14 | 612865    | I.P.V y D.U 100% |
| 15 | 612866    | I.P.V y D.U 100% |
| 16 | 612902    | I.P.V y D.U 100% |
| 17 | 612903    | I.P.V y D.U 100% |
| 18 | 612904    | I.P.V y D.U 100% |
| 19 | 612905    | I.P.V y D.U 100% |
| 20 | 612913    | I.P.V y D.U 100% |
| 21 | 612915    | I.P.V y D.U 100% |
| 22 | 613204    | I.P.V y D.U 100% |
| 23 | 613206    | I.P.V y D.U 100% |
| 24 | 613207    | I.P.V y D.U 100% |
| 25 | 613208    | I.P.V y D.U 100% |
| 26 | 613212    | I.P.V y D.U 100% |
| 27 | 613216    | I.P.V y D.U 100% |
| 28 | 613217    | I.P.V y D.U 100% |
| 29 | 613253    | I.P.V y D.U 100% |
| 30 | 613255    | I.P.V y D.U 100% |
| 31 | 613257    | I.P.V y D.U 100% |
| 32 | 613259    | I.P.V y D.U 100% |
| 33 | 613260    | I.P.V y D.U 100% |
| 34 | 613611    | I.P.V y D.U 100% |
| 35 | 613612    | I.P.V y D.U 100% |
| 36 | 613613    | I.P.V y D.U 100% |
| 37 | 613955    | I.P.V y D.U 100% |

|    |        |                  |
|----|--------|------------------|
| 38 | 613956 | I.P.V y D.U 100% |
| 39 | 614044 | I.P.V y D.U 100% |
| 40 | 614045 | I.P.V y D.U 100% |
| 41 | 614046 | I.P.V y D.U 100% |
| 42 | 614049 | I.P.V y D.U 100% |
| 43 | 614050 | I.P.V y D.U 100% |
| 44 | 614052 | I.P.V y D.U 100% |
| 45 | 614053 | I.P.V y D.U 100% |
| 46 | 614057 | I.P.V y D.U 100% |
| 47 | 614059 | I.P.V y D.U 100% |
| 48 | 614054 | I.P.V y D.U 100% |
| 49 | 614065 | I.P.V y D.U 100% |
| 50 | 614066 | I.P.V y D.U 100% |
| 51 | 614067 | I.P.V y D.U 100% |
| 52 | 614069 | I.P.V y D.U 100% |
| 53 | 614072 | I.P.V y D.U 100% |
| 54 | 614073 | I.P.V y D.U 100% |
| 55 | 614075 | I.P.V y D.U 100% |
| 56 | 614078 | I.P.V y D.U 100% |
| 57 | 614080 | I.P.V y D.U 100% |
| 58 | 614082 | I.P.V y D.U 100% |
| 59 | 614084 | I.P.V y D.U 100% |
| 60 | 614086 | I.P.V y D.U 100% |
| 61 | 614087 | I.P.V y D.U 100% |
| 62 | 614088 | I.P.V y D.U 100% |
| 63 | 614089 | I.P.V y D.U 100% |
| 64 | 615105 | I.P.V y D.U 100% |
| 65 | 615160 | I.P.V y D.U 100% |
| 66 | 615256 | I.P.V y D.U 100% |
| 67 | 615515 | I.P.V y D.U 100% |
| 68 | 615943 | I.P.V y D.U 100% |
| 69 | 615704 | I.P.V y D.U 100% |
| 70 | 615705 | I.P.V y D.U 100% |
| 71 | 615708 | I.P.V y D.U 100% |
| 72 | 615709 | I.P.V y D.U 100% |
| 73 | 615710 | I.P.V y D.U 100% |
| 74 | 615835 | I.P.V y D.U 100% |
| 75 | 615934 | I.P.V y D.U 100% |
| 76 | 615938 | I.P.V y D.U 100% |
| 77 | 615939 | I.P.V y D.U 100% |
| 78 | 616356 | I.P.V y D.U 100% |

|    |        |                  |
|----|--------|------------------|
| 79 | 616357 | I.P.V y D.U 100% |
| 80 | 616362 | I.P.V y D.U 100% |
| 81 | 616363 | I.P.V y D.U 100% |
| 82 | 616434 | I.P.V y D.U 100% |
| 83 | 616558 | I.P.V y D.U 100% |
| 84 | 618037 | I.P.V y D.U 100% |
| 85 | 618588 | I.P.V y D.U 100% |
| 86 | 618627 | I.P.V y D.U 100% |
| 87 | 619641 | I.P.V y D.U 100% |
| 88 | 622990 | I.P.V y D.U 100% |

#### ANEXO 2

#### PADRONES PERTENECIENTES AL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

|   | N° Padrón | Titular Dominial                       |
|---|-----------|----------------------------------------|
| 1 | 529102    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 2 | 529863    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 3 | 613219    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 4 | 613470    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 5 | 613780    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 6 | 615485    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |
| 7 | 617014    | Superior Gobierno de la Provincia 100% |

## II-33

### Derecho de Acceso a la Información Pública. Garantización de su efectivo ejercicio

Expte. n° 265-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto y fin, asegurar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, promover la participación ciudadana, transparentar la gestión pública, estableciendo el marco legal y procedimental para su solicitud junto con la publicidad activa de los actos de gobierno y fomentando el Estado Abierto.

Art. 2°.- Principios. El Derecho de Acceso a la Información Pública se interpretará conforme a la Constitución de la Nación y los tratados de DD.HH. previstos en el Art. 75 Inc. 22, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los demás instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Argentina y la Constitución de la Provincia de Tucumán.

El acceso a la información pública se rige por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, eficiencia de la respuesta, accesibilidad, informalidad, gratuidad, transparencia activa, promoción del gobierno abierto, *in dubio pro petitor*, apertura, disociación, no discriminación, control, responsabilidad y buena fe.-Igualdad: La información pública deberá ser brindada sin restricción alguna basada en las calidades de los solicitantes, garantizándose la paridad en el acceso.-Publicidad: Los actos de gobierno serán públicos, tanto en su aspecto objetivo y subjetivo, con el fin de garantizar la transparencia.-Celeridad: La información pública proporcionada deberá ser oportuna, cumpliendo los términos de ley y plazos máximos.- Eficiencia de la respuesta: la información pública brindada deberá adecuarse a la requerida y ser expuesta de forma clara.-Accesibilidad: El procedimiento de solicitud deberá ser sencillo y el informante garantizará la forma idónea de comunicar la información requerida, teniendo en cuenta las condiciones particulares del solicitante. La información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Informalidad: En la solicitud de acceso a la información pública rige la mínima formalidad, sin necesidad de acreditar legitimación activa ni patrocinio letrado. Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento. -Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito. Sin perjuicio de ello, cuando el solicitante requiera la reproducción de la información solicitada en soporte papel, la misma será a su costo.-Transparencia activa: Los sujetos obligados deben mantener la información pública actualizada y a disposición permanente de la ciudadanía en particular en los medios de comunicación que dispongan, como ser Página Web, Redes Sociales, etc..- Promoción de gobierno abierto: Las entidades públicas deberán fomentar activamente una cultura de apertura y amplia consciencia pública de la presente ley.-*In dubio pro petitor*: La interpretación de la presente ley o su reglamentación se entenderá, en caso de duda, a favor de la mayor vigencia del derecho a la información. -Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros. -Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.-No discriminación: se debe entregar información a todas

las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud. -Control: Los sujetos obligados deberán rendir cuentas y publicitar sobre lo actuado ante solicitudes dentro del marco de la presente ley. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan. Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Art. 3º.- Derecho de acceso a la información pública. Es el derecho de toda persona física o jurídica, pública o privada, de acceso a la información pública; comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Dicho derecho, se ejercerá sin necesidad de motivación de la solicitud de acreditar un derecho subjetivo o interés legítimo y sin necesidad de pago de tasa y/o contribución alguna.

La información debe ser proporcionada en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Los sujetos obligados deberán proveer su adecuada organización, sistematización y disponibilidad a fin de asegurar progresivamente un amplio y fácil acceso, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de los medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, despachar consultas, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales.

El derecho regulado en esta ley es un derecho humano fundamental en sí mismo, y para la efectiva realización de otros derechos, y como tal no puede ser objeto de restricciones que le resten eficacia, o de interpretaciones que lo limiten.

En todas las oficinas de atención al público pertenecientes a organismos alcanzados por esta ley, deberá exhibirse en lugar visible por el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar exhibido bajo el título, "Derechos de los ciudadanos al acceso a la información pública", enumerando de manera clara y

comprensible, las vías de solicitud de la misma, como así también, las de impugnación ante denegatoria o cumplimiento parcial del requerimiento pertinente.

Art. 4°.- Definiciones. Se entiende por:

Información pública y Documentos: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 6° de la presente ley, posean en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, acordadas y circulares, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, y que se encuentre en su posesión y bajo su control o cuya reproducción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa.

Art. 5°.- Fines de la presente ley. Estos son:

- a) Garantizar a toda persona física o jurídica, el acceso a la información pública sin distinguir la zona geográfica de su residencia o domicilio legal;
- b) Proveer procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos para el ejercicio del derecho regulado en esta ley;
- c) Lograr la transparencia en los procedimientos, contenidos y decisiones que se toman en el ejercicio de la función pública o en actos de instituciones relacionadas con dicho ejercicio;
- d) Permitir la participación ciudadana e incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- e) Sentar las bases para la práctica de la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.
- f) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) que impulsen el Estado Abierto.
- g) Fomentar la cultura de la transparencia.
- h) Mejorar la calidad de las instituciones en la Provincia de Tucumán.

Art. 6°.- Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) La administración pública provincial, conformada por la administración central y los

organismos descentralizados, entes autárquicos comprendiendo en estos últimos a las instituciones de la seguridad social;

- b) Entes reguladores de servicios públicos;
- c) Defensoría del Pueblo;
- d) Tribunal de Cuentas;
- e) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;
- f) El Poder Judicial de la Provincia;
- g) El Ministerio Público Fiscal;
- h) El Ministerio Pupilar y de la Defensa;
- i) Las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- j) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado Provincial tenga una participación minoritaria, pero solo en lo referido a la participación estatal;
- k) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- l) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades, colegios y cualquier entidad privada o persona física a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- m) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial;
- n) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, obras sociales, mutuales y asociaciones de profesionales y todo otro ente en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- o) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado provincial;
- p) Los entes cooperadores con los que la administración pública provincial hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por

objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;

- q) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado Provincial tenga participación o representación;
- r) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.

El incumplimiento de la presente ley será considerado causal de mal desempeño en las funciones con las correspondientes sanciones previstas administrativamente.

Art. 7º.- Excepciones. Los sujetos obligados solo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley Nacional 25326, "De Protección de Datos Personales", salvo que, se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere. Esta excepción no será aplicable cuando se pueda disociar la información sensible.
- b) Que sea información protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, secreto industrial o comercial que pudieren afectar el nivel de competitividad o lesionar intereses del sujeto obligado.
- c) Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones;
- d) Los sumarios administrativos, hasta la etapa de la formulación de los cargos por parte del instructor sumariante;
- e) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
- f) Información amparada por el secreto profesional.

Las excepciones contenidas en el presente artículo son taxativas y de interpretación restrictiva; no serán aplicables cuando la información se refiera a graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

Asimismo, toda denegatoria realizada por los sujetos comprendidos en el Art. 6º amparándose en las excepciones del presente artículo, deberán ser debidamente motivadas con mención de las situaciones fácticas y jurídicas de la denegatoria, todo esto bajo pena de incurrir en responsabilidad personal por parte del funcionario que deba evacuar la consulta y de la autoridad que resulte responsable ante ésta ley, siendo pasible de sanciones que por vía reglamentaria se fijen y que serán adoptadas por la jurisdicción en la que revistare el responsable.

Art. 8º.- Los sujetos obligados deben mantener la información pública a disposición de toda persona, en forma permanente, completa, organizada, actualizada y asegurando su fácil identificación y el acceso expedito, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales. Los sujetos enumerados en el Art. 6º que no cuenten con las TIC, dispondrán de 30 días desde la publicación de la presente ley, para dar cumplimiento con las exigencias referidas.

Asimismo, es obligación de los sujetos enumerados en el Art. 6º de la presente ley, informar mediante una leyenda en cada comunicación con los requirentes de la información, de que éste último cuenta con vías legales ante la negativa o información parcializada por parte de los sujetos obligados a informar, detallando los artículos pertinentes.

La máxima autoridad del sujeto obligado en el Art. 6º, es responsable por el incumplimiento de la presente ley.

Art. 9º.- Solicitud de información. Reenvío.

La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee, quién en caso de no contar con la misma, la remitirá en el plazo improrrogable de (3) días hábiles desde la presentación, al responsable de evacuar la misma en los términos del Art. 13 de la presente ley.

Dicha solicitud se presentará por escrito o vía electrónica, debiendo dejarse constancia a favor del requirente de su presentación. No deberá fundarse ni especificar motivo alguno sobre la solicitud presentada. Asimismo, no podrá exigirse formalidad alguna excepto los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido, DNI domicilio, correo electrónico o número de celular a los efectos de las notificaciones. Si se tratare de una persona jurídica, su representante deberá acreditar su carácter, indicando, además, la razón o denominación social y el domicilio de aquella.

2. En la medida de lo posible, identificar la dependencia dentro del ente u órgano a quien se le requiere la información.
3. La información pública que solicita.
4. En caso de ser presentada en formato papel, la firma del solicitante.

Art. 10.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el Art. 9°, la autoridad que reciba el pedido de acceso requerirá en el plazo de 2 días hábiles al solicitante, que subsane el defecto de presentación con indicación del mismo y la expresa mención de que si así no lo hiciera en el plazo de 3 días hábiles de que fuere notificado, se le tendrá por desistida su petición.

Art. 11.- Funcionario Garante. Cada una de las autoridades públicas designará un miembro de su planta como funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante.

Art. 12.- Sanciones: El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o culposa los deberes establecidos en la presente ley, será pasible de las sanciones administrativas que establezca la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le corresponda.

El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades de reglamentación de la presente ley, no podrá por esa vía legal, alterar, limitar, complejizar o desnaturalizar el procedimiento y los requisitos establecidos para el acceso a la información pública.

Art. 13.- Plazos. El sujeto obligado a evacuar el pedido deberá responder la solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley, debiendo ser satisfecha en un plazo no mayor de (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (5) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada, con su debida fundamentación y notificación de manera inmediata.

El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Art. 14.- Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 7° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

Art. 15.- Denegatoria. El sujeto requerido, solo podrá negarse a brindar la información objeto de la

solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe o que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 7° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad absoluta del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida con las sanciones que correspondieren a quienes sean los encargados de evacuar la información.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

La denegatoria en cualquiera de sus casos, dejará habilitadas las vías de reclamo previstas en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 16.- Si una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo 13 según el caso, no se hubiera dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, o si la misma hubiese sido ambigua, parcial o inexacta, el requirente podrá considerar que existe negativa en brindarla, quedando expedita la vía judicial.

Art. 17.- Responsabilidades. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.

Art. 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de (30) días a partir de su publicación.

Art. 19.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 20.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Con motivo de existir a nivel nacional la Ley N° 27275, de Acceso a la Información Pública, (promulgada en 2016, con vigencia en octubre de 2017), la cual busca garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública y teniendo en cuenta que la Provincia no ha adherido a la misma así como a otras leyes fundamentales (Ley de Ética Pública) en un sistema republicano de gobierno, evitando dar transparencia a sus actos de gobierno en detrimento del derecho constitucional de los ciudadanos de conocer el accionar de las autoridades que gestionan asuntos públicos; es que

se presenta este proyecto de ley de Acceso a la Información Pública para la Provincia de Tucumán.

Lamentablemente han transcurrido varios años desde la promulgación de la referida Ley Nacional y Tucumán, no ha adherido a la misma, a pesar de haber existido promesas desde el Ejecutivo Provincial, ni se ha promulgado ley alguna en la legislatura local. No puede soslayarse, que existen diferentes pronunciamientos de entidades de la sociedad tucumana que claman por la transparencia institucional como ser, la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán (Feput), Colegio de Abogados de Tucumán, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, Legisladores, Adepa, entre otros más que se pronunciaron enfáticamente sobre la necesidad de contar en la Provincia de Tucumán con una ley de Acceso a la Información Pública que transparente la gestión pública, fomentando la participación ciudadana y publicitando lo actos de gobierno.

El reclamo por la inexistencia de regulación del referido derecho constitucional llegó también desde un organismo internacional, el Banco Mundial, el cual menciona en un informe a la Provincia de Tucumán por encontrarse en mora en legislar sobre el derecho de Acceso a la Información Pública. Dicho informe se encuentra titulado como: "Banco Mundial (2019), índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa. Washington DC, Banco Mundial", el cual tiene como propósito, identificar los avances y las áreas de mejora posibles en cuestiones normativas al acceso a información pública en la Argentina. Del referido informe se desprende: En la actualidad, 19 de las 24 jurisdicciones, cuentan con normativa sobre acceso a la Información pública, siendo las provincias de Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan y Tucumán las que aún no cuentan con un marco legal. Tucumán se encuentra en el grupo de provincias que no cumplieron con la manda constitucional de garantizar el Acceso a la Información Pública de la ciudadanía mediante la ley correspondiente yendo a contramano de la tendencia nacional.

En dicho informe, se parametriza la calidad normativa en la materia, y en el caso de Tucumán, la misma no es tomada en dicho análisis por la inexistencia de regulación, lo cual demuestra la baja calidad institucional y democrática local.

Nuestra Constitución Nacional, aun no habiendo incorporado explícitamente en la reforma constitucional del año 1994 el precepto que contemple la obligación estatal de facilitar información a los ciudadanos sí establece específicamente el deber estatal de dar y allanar el acceso a la información pública en determinados casos concretos como los de los Arts. 38, 41, 42 de la Carta Magna Nacional.

Desde la reforma constitucional del año 1994 en Argentina, se incorporaron a la Constitución Nacional en el artículo 75 Inc. 22, los Tratados Internacionales

de Derechos Humanos con jerarquía superior a las leyes y en pie de igualdad con la Constitución Nacional, los cuales, son ley suprema a la cual las leyes deben adecuarse, resultando dichos tratados operativos, por lo cual debe legislarse sin más demoras en materia de acceso a la información pública en la Provincia.

A modo enunciativo se pueden citar los siguientes instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone en su artículo 19: *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*.

En consonancia con lo planteado, el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 13.1, establece lo siguiente: *"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

A nivel local, nuestra Ley Fundamental, no prevé explícitamente el Derecho de Acceso a la Información Pública, pero el mismo se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 24, que refiere: *"El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres. Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo..."*.

Como antecedente en la materia, podemos citar legislación local, la Ley n° 7247 (vigente mediante Ley n° 8240), que crea el "Centro de Información Ambiental Pública".

El proyecto que se propone aprobar se encuentra elaborado tomando diferentes legislaciones provinciales junto con la Ley Nacional n° 27275, habiéndose plasmado los aspectos positivos de dichas normas adaptados a nuestra realidad provincial, supliendo previsiones elementales de las que adolecen las referidas normas, y con aportes inéditos en las regulaciones del país.

El presente proyecto de ley busca saldar una deuda con la sociedad, que carece de información sobre la gestión pública en la Provincia de Tucumán, transparentando sus actos, garantizando el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los tucumanos, promoviendo además, la participación ciudadana.

La Provincia de Tucumán debe legislar sin más dilaciones en materia de Acceso a la Información Pública, transparentando los actos de gestión pública, y permitiendo la participación ciudadana en la información, a los efectos de mejorar la calidad institucional, cumpliendo con los Tratados Internacionales de DDHFI del Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, con la Constitución Provincial y ser parte del listado de provincias argentinas que ya legislaron sobre dicho derecho.

La sanción de la presente ley implica, un avance en la lucha contra la corrupción ya que la Convención Interamericana contra la Corrupción prevé en su artículo III una serie de medidas preventivas “...destinadas a crear, mantener y fortalecer: [...] 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”.

Por los motivos expuestos, y siendo el presente proyecto una reiteración del presentado en periodo 2021 Expte 133-PL-21 junto al Legislador Dr. Raúl Eduardo Albarracín (mandato cumplido) solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

## II-34

### **Corte Suprema de Justicia Provincial. Creación de un mecanismo de consulta y participación de la sociedad para el nombramiento de sus integrantes**

Expte. n° 266-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el mecanismo de consulta y participación de la sociedad, en la oportunidad del ejercicio de la facultad que el inciso 5° del artículo 101 de la Constitución de la Provincia de Tucumán le confiere al Gobernador de la Provincia, para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°.- Téngase como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de la Constitución Provincial, Nacional, los tratados de derechos humanos, y los valores republicanos y democráticos, que lo hagan merecedor de tan importante función.

Art. 3°.- Presupuestos: Producida una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y en el momento que existiere un postulado, o varios, por el P.E. para cubrir dicha vacante, éste deberá disponer en un plazo máximo de treinta (30) días, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia.

Art. 4°.- Requisitos: El mecanismo adoptado implicará para las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior, la presentación de una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, debiendo informar si han tenido relación profesional con el Titular del Poder Ejecutivo, Vicegobernador y Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo, y/o sus familiares, como asimismo, si ha sido funcionario público o dependiente de la Administración Pública en el período en que es postulado y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio en la función jurisdiccional, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 5°.- Participación: Queda garantizado a los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y universitarias, la posibilidad de manifestar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar postulado o pre-postulados para dicho cargo por el Poder Ejecutivo, con los elementos de prueba que consideren



pertinentes y/o con declaración jurada respecto de lo que expresen.

Art. 6º.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto que pongo a su consideración hace referencia al presentado anteriormente con fecha 25/02/2021, Expte. N° 24-PL-21 acompañado con la firma de los legisladores, mandato cumplido, Albarracín Raúl Eduardo, Pellegrini Raúl César, Masso Federico Augusto y tiene por objetivo optimizar el mecanismo de selección de jueces de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, con el propósito de construir y encausar un proceso transparente y participativo que contribuya a fortalecer el sistema provincial de protección de derechos. Bajo los siguientes fundamentos:

Atento a los repudiables hechos acontecidos en la órbita del poder judicial que indudablemente atacan a nuestro sistema republicano de gobierno, vengo a presentar el presente proyecto con el fin de dotar de mayor publicidad y transparencia los actos de gobierno del Poder Ejecutivo al momento de seleccionar a Jueces de la Corte Suprema de Justicia en procura de defender la independencia judicial y el Estado de Derecho.

Es necesario remarcar que nuestro sistema constitucional adopta el sistema republicano de gobierno, el cual pregon a la división de poderes y un mecanismo denominado de pesos y contrapesos que permite el control de los poderes constituidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), entre sí.

Como miembro electo de uno de los poderes constituyentes, me veo en la obligación para con los ciudadanos de esta provincia de fortalecer ese sistema republicano, teniendo presente principios básicos como el de publicidad, idoneidad, igualdad e independencia de los poderes.

Hoy Tucumán carece de procedimiento que aseguren un mínimo resguardo para cumplir con los preceptos antes mencionados, dado que nuestra constitución local de manera amplia otorga en su artículo 101, inc. 5º la facultad del Poder Ejecutivo para elegir a los magistrados que conforman, -nada menos y nada más-, la máxima autoridad del Poder Judicial, es decir, otro Poder esencial en nuestro sistema de gobierno Republicano, el cual implica la última instancia judicial de la Provincia, lógicamente con acuerdo de la Legislatura, aunque sin exigencia de mayoría especial alguna, a diferencia de lo que acontece a nivel nacional donde se encuentra previsto que el acuerdo del senado para la designación de Miembros de la Corte Suprema de Justicia requiere el acompañamiento de 2/3 de los

votos, siendo ello de fundamental importancia para mantener el equilibrio y evitar designaciones de miembros adictos al partido mayoritario, y que su mayor virtud es el de ostentar un currículum político. Ello pone de manifiesto que nuestra legislación carece absolutamente de parámetros por vía de ley reglamentaria que permitan garantizar la transparencia y publicidad que merecen los ciudadanos de nuestra provincia para conocer a los encargados de administrar e impartir Justicia.

En consecuencia de lo que vengo manifestando, es pertinente adoptar criterios que nos permitan percibir la idoneidad que deben poseer aquellos magistrados que integrarán el máximo tribunal. Los parámetros a tener en cuenta para mejorar la selección del candidato propuesto, debe pasar ineludiblemente por la idoneidad moral y profesional, conceptos que determinan y contienen a la independencia de criterio, vocación por la Justicia sin influencia de ningún otro poder, como asimismo su capacitación técnica profesional; de modo que su designación contribuya a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia, cuya garantía debe el Estado proveer a los ciudadanos, como manifestación del fortalecimiento del sistema republicano y el incremento de la calidad institucional.

Es necesario dar pasos más sólidos para que las personas postuladas sean realmente idóneas, y que el proceso mismo de selección direcciona a elegir aquellos postulados que garanticen una composición de la cabeza del Poder Judicial bajo la mirada de los ciudadanos y justiciables.

Un paso fundamental en este sentido puede darse promoviendo un proceso transparente y participativo de propuesta de los candidatos que facilite el mejor conocimiento de su idoneidad, para ello resulta oportuno crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones intermedias que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir. La participación de la sociedad civil en el proceso de elección de los jueces se considera hoy un asunto central para el desarrollo de la democracia.

Tan solo mirar cómo se encuentra integrada nuestra Corte Suprema de Justicia donde cuatro de los cinco integrantes son exfuncionarios del partido gobernante y tres de ellos exfiscales de Estado, nos da la pauta claramente, -especialmente en estos tres casos- de la ligazón con el generador de sus nombramientos, nada menos y nada más que el titular del Poder Ejecutivo sin ningún otro reparo que su única voluntad y sin pasar por ningún contralor de idoneidad. El requisito de la Idoneidad siempre queda a un lado, por tanto debemos generar cambios dentro de las escasas posibilidades

constitucionales, para no seguir atrapados en ese infectado sistema, como lamentablemente viene ocurriendo.

Por lo expuesto, y en virtud de lo normado en el Art. 69 de nuestra Carta Magna Provincial, solicito tratamiento y sanción del proyecto que elevo, con la premura que el caso requiere.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

## II-35

### **Policía de la Provincia. Creación del Departamento General de Asuntos Internos**

Expte. n° 267-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°. Créase el Departamento General de Asuntos Internos de la Policía con jurisdicción en toda la Provincia de Tucumán, con el objeto de prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación de cualquier integrante de la Policía de la Provincia y de las que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.

Art. 2°.- Será órgano competente el Ministerio de Seguridad Ciudadana y/o el que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- La Jefatura del Departamento General de Asuntos Internos será ejercida por un funcionario con el título de abogado, con una antigüedad mínima de 10 años de recibido, con el cargo de Director de Asuntos Internos, designado por el Poder Ejecutivo y dependiente de la autoridad competente.

Art. 4°.- Corresponde al Director de Asuntos Internos:

- a) Disponer las medidas necesarias tendientes a una mejor organización, administración y control del Departamento.
- b) Garantizar la adecuada documentación de las investigaciones, trámites, asuntos o

actuaciones llevadas a cabo en el Departamento.

- c) Garantizar el carácter confidencial y la adecuada seguridad y privacidad de los problemas relativos al Departamento y las demandas que se investiguen en el mismo.
- d) Garantizar un trámite preferencial y expeditivo a las denuncias, trámites o actuaciones que comprendan causas, hechos o circunstancias que exijan pronta resolución o esclarecimiento a juzgar por la magnitud, gravedad o característica de las mismas.
- e) Llevar un archivo de la documentación relacionada al funcionamiento del Departamento, siendo éste estrictamente confidencial.
- f) Asegurar que todas las actividades del Departamento se lleven a cabo bajo su autorización y responder por ellas.
- g) Estar familiarizado con la actividad personal y laboral de los integrantes de la Policía de la Provincia, como así también con sus estatutos y reglamentaciones en vigencia.
- h) Elevar a la autoridad competente, al Jefe de Policía: y demás autoridades y organismos que corresponda, un informe del resultado final de las investigaciones, incluyendo disposición, sanción y/o recomendación en su caso.
- i) Disponer, inmediatamente de recibida una denuncia, la observación en la función del efectivo involucrado, el cual no tendrá acceso a la información y documentación relacionada con su tarea, ni podrá disponer medidas sino con la autorización del Director de Asuntos Internos, hasta que se ordene la investigación de la denuncia u ordene por su cuenta la investigación de determinados efectivos, oportunidad en que dispondrá la separación del cargo hasta su esclarecimiento o resolución.
- j) Elevar a la Justicia, cuando corresponda, los expedientes para que se realicen las actuaciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas que el Departamento pueda iniciar e independientemente de lo resuelto judicialmente.
- k) Proponer a la Autoridad competente o al Jefe de Policía, según corresponda de conformidad a las reglamentaciones en vigencia, la destitución o suspensión de un efectivo policial.
- l) Disponer el arresto o apercibimiento del personal civil y policial de su

Departamento, o proponer a quien corresponda según la reglamentación, su disposición en el plazo de diez días de ser comunicada, respecto al personal perteneciente a otra división o departamento. Vencido el mismo sin que se haya procedido en consecuencia, las dispondrá el Director de Asuntos Internos.

- m) Disponer el traslado del personal civil y policial de su Departamento con fines funcionales o de perfeccionamiento, como así también solicitar a los organismos o autoridades correspondientes, incorporaciones de personal especializado.
- n) Elevar a la autoridad competente, la nómina de nombramientos y ascensos del personal de su Departamento para ser propuesta al Poder Ejecutivo.
- ñ) Emitir, en el caso de efectivos involucrados en denuncias u hechos sujetos a investigación y nominados para ascensos, un despacho que disponga su esclarecimiento o resolución cuando corresponda, el que será requisito indispensable para que se expida la Junta de Calificaciones. En el caso de efectivos que se encuentren bajo sumario judicial sin privación de la libertad o prisión preventiva, y el Departamento General de Asuntos Internos haya probado su inocencia según los resultados de la investigación practicada por su cuenta, será suficiente a efectos del ascenso un despacho haciendo constar estos resultados.
- o) Otorgar licencias al personal y policial de su Departamento.
- p) Proponer a la Autoridad Competente, por intermedio del jefe de Policía, la sanción de modificaciones a las leyes reglamentaciones aplicables a la Policía.
- q) Proponer a la Autoridad Competente, por intermedio del jefe de Policía, la reforma de las reglamentaciones generales, adaptándolas a la evolución institucional.
- r) Emitir dictamen, de conformidad a un informe médico, y remitirlo a la autoridad correspondiente, respecto a la factibilidad o conveniencia de continuar en el cargo o función, en el caso de personal policial sometido a tratamiento psicológico.
- s) Emitir dictamen, juzgando la falta de conducta a la función policial, en situaciones ocurridas fuera del establecimiento escolar o en época de receso del ciclo lectivo, por parte de los cadetes de la escuela de policía y elevarlos a las autoridades de la misma, en la que hará constar la

disposición, sanción o recomendación propuesta por el Departamento.

- t) Proponer a juzgar por la conducta o actos observados en determinados efectivos policiales, que los mismos sean sometidos a un examen o tratamiento psicológico, procediéndose en este caso de conformidad a lo establecido en el inciso r) del presente artículo.
- u) Disponer la realización de controles imprevistos en cualquier dependencia de la Policía, como así también la investigación de efectivos policiales elegidos al azar o de acuerdo a antecedentes que obren en su poder.
- v) Disponer la realización de investigaciones para deslindar responsabilidades sobre pérdidas y/o daños, de todo lo que sea patrimonio de la institución policial.
- w) Elevar anualmente al jefe de Policía, las necesidades presupuestarias del Departamento para ser presentadas al Poder Ejecutivo.

Art. 5º.- El Departamento General de Asuntos Internos tendrá a su cargo la investigación de hechos donde esté involucrado personal en actividad o en situación de retiro de la Policía, y la satisfacción de requerimientos legales y administrativos relacionados con las denuncias en contra de los mismos, tratando de manera expeditiva y efectiva los casos de corrupción, violencia e inobservancia de la conducta pública y privada acorde con el estado policial, con el propósito de:

- a) Proteger el interés público y optimizar las relaciones de la Policía con el mismo.
- b) Conservar el honor, la integridad y el prestigio de la institución policial.
- c) Proteger la integridad moral de los efectivos culpados injustamente.

Art. 6º.- El Departamento General de Asuntos Internos funcionará en dependencias que disponga la autoridad competente, y contará con las siguientes Divisiones:

- a) De Actuaciones Públicas.
- b) De Investigaciones.

Art. 7º.- La División de Actuaciones Públicas estará integrada por personal policial egresado de la Escuela de Policía, y seleccionado de conformidad a la función que cumplirá en la misma y a la conducta observada durante su preparación. Estarán a cargo de oficiales de Policía en actividad o en situación de retiro, los que serán designados a propuesta del Director de Asuntos Internos, según su trayectoria,

idoneidad y experiencia. Tendrá a su cargo la función de recepcionar y registrar las denuncias presentadas en contra del personal policial en actividad o en situación de retiro, relacionadas con la conducta pública y privada asumida por estos respecto a juegos de azar, alcoholismo, uso abusivo o innecesario de la fuerza, abuso de autoridad, comportamiento grosero o discriminatorio, vicios e inmoralidades, y en general toda falta de conducta pública y privada acorde a su estado policial que, aunque no signifique delito, represente una situación indigna de su función o de manifiesto desprestigio institucional o de notoria trascendencia; y derivarlas a la División de Investigaciones cuando corresponda, previa autorización del jefe de Investigaciones Internas.

Art. 8°.- Corresponde a la División de Actuaciones Públicas:

- a) Colaborar realizando las diligencias y averiguaciones ordenadas por el Director de Asuntos Internos a actuaciones o expedientes en trámite, como así también de las relacionadas a la División.
- b) Vincular a la División de Investigaciones con el Departamento Personal, respecto a expedientes administrativos específicos.
- c) Asesorar al Director de Asuntos Internos sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias en vigencia, como así también en temas que sean de exclusiva competencia de la División.
- d) Fiscalizar todo informe que se solicite a la División de Investigaciones y otros departamentos, organismos o autoridades, respecto a actuaciones o expedientes en trámite.
- e) Servir de nexo entre la División de Investigaciones y las dependencias donde se desempeñe personal policial involucrado, en actuaciones administrativas o judiciales.

Art. 9°.- La División de Investigaciones estará integrada por personal civil especializado y preparado para intervenir en las averiguaciones, trámites y actuaciones que corresponda llevar a cabo para el juzgamiento administrativo del personal policial. A estos efectos se encargará de:

- a) Intervenir como instructora de las disposiciones administrativas y judiciales ordenadas por el Jefe de Investigaciones Internas.
- b) Asesorar al jefe de Investigaciones Internas sobre el estado, avance y modificaciones de las causas que se tramitan en la División y en las que debe intervenir.

Art. 10.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley hace referencia al presentado en fecha 22/07/2020 Expte. N° 269-PL-20 con la firma de los legisladores, mandato cumplido, Albarracín Raúl Eduardo, Pellegrini Raúl Cesar, Masso Federico Augusto y tiene como finalidad, la creación del Departamento General de Asuntos Internos de la Policía de Tucumán, lo que obedece a la imperiosa necesidad de contar la Provincia con un organismo que controle, analice e investigue las acciones públicas y privadas de los efectivos policiales que transgredan las reglamentaciones en vigencia, observando conductas delictuosas y/o reñidas con la ética de la función policial y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.

La comunidad, de esta forma, podrá contar con un medio donde efectuar denuncias sobre tales irregularidades, pero así también las autoridades podrán apreciar en este Departamento, una herramienta que colaborará con mantener la integridad y la jerarquía de la institución; y los propios efectivos policiales encontrarán la forma de proteger su reputación, cuando corresponda, y no verse involucrados injustamente en situaciones comprometidas con su moral.

La apertura de un Departamento de estas características es reclamada desde hace bastante tiempo por la comunidad, debido a múltiples hechos que por su gravedad, y trascendencia no solo a nivel provincial sino también nacional ponen en peligro las Instituciones y la investidura del Gobierno Provincial.

La tragedia de seguridad en nuestra Provincia, con crímenes como el ocurrido hace dos años con la muerte del niño Facundo Ferreira, y los más actuales como la persecución seguida de Muerte de Luis Espinoza, del supuesto ladrón WALTER Ceferino Nadal, o el caso del Comisario Villafañe y sus dependientes que agredieron en el mismo destacamento policial de la forma más vil al abogado Enrique Courtade que se encontraba ejerciendo su profesión, demuestran que los casos bastan y sobran para acreditar una inusitada, manifiesta y aberrante escalada de la violencia institucional.

Se pretende que la función pública que tiene la Policía recupere su credibilidad y la confianza de la comunidad, a través de un desempeño transparente, correcto y eficiente que deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gra-

dualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Se debe brindar las herramientas necesarias al flamante Jefe del Departamento de Asuntos Internos, garantizando que pueda desempeñar con efectividad su función, disponiendo, por ejemplo, la separación del cargo del personal involucrado en alguna demanda o procedimiento de investigación que se ordene de hecho, hasta que se concluya con la tramitación correspondiente, de tal forma que las facultades, el poder y las influencias que le otorga el cargo que desempeña, no sean utilizados para blanquear su actuación en el caso de existir elementos que lo comprometan.

Este Departamento funcionará como un organismo perteneciente al Cuerpo de Policía, pero totalmente independiente de la unidad de mando del mismo, para asegurar, de esta forma, satisfacción en los procedimientos llevados a cabo y optimización funcional de cada una de las divisiones, razón por la que se establece que su jefatura será designada por el Poder Ejecutivo, quien será su superior inmediato y de quien dependerá respecto a su duración o permanencia en el cargo y a la rendición de cuentas de sus funciones específicas.

Resulta necesario que el flamante Departamento defienda al ciudadano, haciéndole sentir que cuenta con el respaldo institucional necesario, donde dejar asentadas sus quejas sobre los posibles desbordes de algunos miembros de la Policía que no llegan a interpretar su verdadera función dentro de la sociedad, cayendo en la denominada violencia institucional.

Solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

## II-36

### **Código de Ética Judicial. Creación**

Expte. n° 268-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Código de Ética Judicial

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia el Código de Ética Judicial, que regirá en conformidad a las prescripciones contenidas y detalladas en las presentes disposiciones.

Art. 2°.- Este Código rige para los magistrados judiciales que establece la Constitución de la Provincia y para los jueces determinados por la ley.

Art. 3°.- El objeto de este Código es establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus consiguientes deberes, prohibiciones y exigencias aplicables a los sujetos mencionados en el artículo anterior, con el propósito de lograr el más pleno desarrollo de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio de administración de justicia que presta el Poder Judicial.

Art. 4°.- Créase la Comisión Provincial de Ética Judicial, como Autoridad de Aplicación de la presente ley, con las funciones que se establecen en el capítulo pertinente.

#### Parte I

#### Principios de la Ética Judicial

#### Capítulo I: Independencia

Art. 5°.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos justos, como forma de evitar la arbitrariedad, de realizar los constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Art. 6°.- El juez independiente es aquel que determina, desde el derecho vigente, la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores y presiones ajenas al derecho mismo.

Art. 7°.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias, directas o indirectas, de ningún poder público ni privado, sea externo o interno al orden judicial.

Art. 8°.- La independencia judicial implica, entre otras prohibiciones, que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Art. 9°.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan y respeten los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Art. 10.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Art. 11.- Al juez no solo se le exige éticamente que sea independiente, sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas o poderes.

Art. 12.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional, con conciencia plena de que se trata de una facultad, constitucionalmente delimitada, de la que ha sido investido para el servicio de la comunidad.

## Capítulo II

### Imparcialidad

Art. 13.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Art. 14.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad la verdad material de los hechos, que mantiene a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y que evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Art. 15.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad.

Art. 16.- El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

Art. 17.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

Art. 18.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos, beneficios o dádivas de toda índole que resulten injustificados.

Art. 19.- El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera de este) que puedan razonablemente considerar injustificadas.

Art. 20.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

Art. 21.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

## Capítulo III

### Motivación

Art. 22.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Art. 23.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y suficientemente clara, razones lógicas y jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión adoptada.

Art. 24.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

Art. 25.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos y libertades, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

Art. 26.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

Art. 27.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar, en concreto, lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

Art. 28.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos. Tampoco bastará la mera cita de precedentes jurisprudenciales sin la correspondiente adecuación y explicación de su aplicación al caso concreto.

Art. 29.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

Art. 30.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación y fuera de todo ánimo personal o disputa particular.

Art. 31.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas. El juez deberá extremar recaudos para que la sentencia resulte comprensible a los justiciables.

#### Capítulo IV

##### Conocimiento y Capacitación

Art. 32.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Art. 33.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 34.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales

Art. 35.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales. Asimismo, se considerará imperativa la capacitación cuando se produzcan reformas legales sustanciales que afecten la materia específica de la jurisdicción atribuida al juez.

Art. 36.- El juez debe facilitar y promover, en la medida de lo posible, la constante formación de los otros miembros de la oficina judicial.

Art. 37.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

Art. 38.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

#### Capítulo V

##### Justicia y Equidad

Art. 39.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho.

Art. 40.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Art. 41.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

Art. 42.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

Art. 43.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

Art. 44.- El juez debe sentirse vinculado no solo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

#### Capítulo VI

##### Responsabilidad institucional

Art. 45.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

Art. 46.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de la oficina a su cargo y de todo el sistema judicial.

Art. 47.- El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

Art. 48.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

Art. 49.- El juez debe denunciar, ante quien corresponda, los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

Art. 50.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

Art. 51.- El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

## Capítulo VII

## Cortesía

Art. 52.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Art. 53.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Art. 54.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

Art. 55.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse respetuosamente con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

Art. 56.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

## Capítulo VIII

## Integridad

Art. 57.- La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

Art. 58.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Art. 59.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

## Capítulo IX

## Transparencia

Art. 60.- La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Art. 61.- El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Art. 62.- Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

Art. 63.- El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

Art. 64.- El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

## Capítulo X

## Secreto Profesional

Art. 65.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Art. 66.- Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de esta.

Art. 67.- Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas, vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de cada país.

Art. 68.- Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Art. 69.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Art. 70.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Art. 71.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.



## Capítulo XI

## Prudencia

Art. 72.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

Art. 73.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

Art. 74.- El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

Art. 75.- Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

Art. 76.- El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

## Capítulo XII

## Diligencia

Art. 77.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Art. 78.- El juez debe ser proactivo en el cumplimiento de las obligaciones y los términos procesales que le competen, como así también debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

Art. 79.- El juez debe evitar y/o sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Art. 80.- El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Art. 81.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Art. 82.- El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

## Capítulo XIII

## Honestidad Profesional

Art. 83.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye a su prestigio.

Art. 84.- El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Art. 85.- El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

Art. 86.- El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

## Parte II

## Comisión Provincial de Ética Judicial

Art. 87.- La Comisión Provincial de Ética Judicial tiene por objeto:

- a) Asesorar al Poder Judicial sobre los alcances e interpretación de este código. Asimismo, resolverá las consultas y denuncias que letrados, justiciables o empleados del poder judicial formulen en torno a si el comportamiento de servidores públicos de órganos impartidores de justicia respetan o no la ética judicial, así como cuando órganos nacionales lo soliciten.
- b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.
- c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia provinciales.
- d) Elaborar informes periódicos y evaluaciones sobre el funcionamiento de la justicia en general o sobre aspectos particulares.
- e) Requerir toda la información que resulte pertinente a los organismos auditores del poder judicial.
- f) Expedir dictámenes sobre la aplicación de este código y sobre cuestiones de ética judicial.
- g) Formular solicitudes de formación de juicio político y acusación ante jurado de enjuiciamiento e intervenir como coadyuvante o "amicus curiae" en procesos de juicio político y enjuiciamiento a magistrados.

Art. 88.- La Comisión estará integrada por siete miembros titulares, siete miembros suplentes y un secretario ejecutivo, elegidos por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Los cargos serán honoríficos. Se contará además con delegados, cuya designación y atribuciones se establecerán en la reglamentación.

Art. 89.- Dos miembros serán elegidos de entre los abogados matriculados del foro local mediante elecciones, uno de ellos por el Colegio de Abogados de Tucumán y uno por el Colegio de Abogados del Sur de Tucumán. Un miembro será designado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán de su planta docente (excluyéndose a los que ejercen la judicatura). Un miembro será designado por el Poder Ejecutivo y tres por el Poder Legislativo de la provincia, dos por la mayoría y uno por la minoría legislativa. Por cada titular se designará (1) suplente.

Art. 90.- Los miembros deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio.

Art. 91.- El Secretario Ejecutivo será designado por mayoría entre los miembros y durará en sus funciones idéntico plazo de cuatro años.

Art. 92.- El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial de Ética Judicial deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

Art. 93.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Provincial de Ética Judicial.
- b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas y denuncias o cualquier otro documento. Podrá también realizar consultas, denuncias y pedidos de asesoría para su resolución por parte de los comisionados o incluso para la elaboración de manuales de buenas prácticas vinculados con los fines de la comisión.
- c) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.
- d) Rendir cuentas a los miembros de la Comisión en Reunión Ordinaria a la que se convocará anualmente por escrito, cada año, y en cada oportunidad que se le solicite.
- e) Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Provincial de Ética Judicial y representarla en los procesos de juicio político y enjuiciamiento de magistrados.

- f) Participar en las deliberaciones de la Comisión Provincial con voz, pero sin voto.

Art. 94.- El domicilio de la Comisión Provincial de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 95.- Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Provincial de Ética Judicial.

Art. 96.- La Comisión Provincial deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud, denuncia o petición.

Art. 97.- Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Provincial deberán ser tenidos en cuenta y valorados por la comisión de Juicio Político y para el Jurado de Enjuiciamiento, en su caso.

Art. 98.- De forma.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

La consagración legislativa del presente marco normativo tiene su origen en la necesidad objetiva de brindar, delimitar principios y obligaciones que hacen a un correcto, útil y buen desempeño de la magistratura judicial. Esta tarea resulta imprescindible para aportar pautas de valoración que sirvan para mejorar el servicio de justicia de la provincia, como así también la creación de un órgano externo al poder judicial y de integración multisectorial que brinde asesoramiento y contralor a la tarea jurisdiccional. Se busca brindar un marco legal que direcciona hacia la excelencia el quehacer del juez, como así también que determine lineamientos, prohibiciones y límites a esta importante función del Estado.

La actual y vigente crisis de legitimidad que pesa sobre la justicia torna necesario adoptar medidas que devuelvan la confianza a los justiciables y que garanticen los derechos a la jurisdicción que consagran tanto nuestra Carta Magna Provincial como la de la Nación, respetando el derecho fundamental de la población a tener acceso a una Justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

Es de destacar que el presente proyecto replica con mínimas modificaciones el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial del 2 de abril de 2014 (fruto de la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago de Chile) por entender que su contenido, fruto del trabajo de

notables juristas de la lengua hispana, resulta difícil de mejorar y no requiere adaptaciones significativas.

Cabe mencionar los principios de la Ética Judicial

- Independencia
- Imparcialidad
- Motivación
- Conocimiento y capacitación
- Justicia y equidad
- Responsabilidad institucional
- Cortesía
- Integridad
- Transparencia
- Secreto profesional
- Prudencia
- Diligencia
- Honestidad profesional

Tal como se ha señalado en la exposición de motivos de ese documento modelo, "la formulación de un Código de Ética Judicial puede ser una fuente muy importante de clarificación de conductas. Obviamente, porque un Código de Ética Judicial, como cualquier ordenamiento, supone una división de la conducta que pretende regular en lícita e ilícita y, de esta manera, sirve de guía para sus destinatarios. Pero también porque, en ocasiones, dentro de las conductas éticamente admisibles, los Códigos optan, por razones de oportunidad y de coordinación, por un determinado curso de acción, de entre varios posibles; por ejemplo, a pesar de que en principio podría haber diversas opciones para establecer el modo en que es éticamente autorizado que el juez se reúna con los abogados de las partes, el hecho de que un Código escoja una de ellas despeja las dudas que legítimamente pueden suscitarse entre sus destinatarios".

De igual modo, la continua y rápida evolución del derecho y de la sociedad en nuestros tiempos requiere de una constante actualización del saber judicial, razón por la cual este código hace expreso el deber de capacitación constante de los magistrados como pauta de conducta exigible.

Por su parte, la creación de un órgano no estatal que funcione como contralor e intérprete de estas normas se pondera como valiosa y necesaria a los fines de complementar el sistema republicano y el control de los poderes del Estado. Consideramos importante que su integración represente al sector más directamente vinculado con el servicio de justicia (los letrados matriculados) como así también al sector académico y a los restantes poderes del Estado.

Para el mejor desempeño de esta comisión es imprescindible que se la dote de facultades y legitimación suficiente para arbitrar los mecanismos constitucionales vigentes para justo juzgamiento de los magistrados, como así también de dictaminar útilmente en los casos en que intervenga.

Sus dictámenes aportarán no solo al mejoramiento del servicio sino a brindar nitidez sobre la interpretación de las normas de este código y lo que la sociedad espera de la función jurisdiccional.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigente sobre derechos Humanos".

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, haciendo referencia al presentado con fecha 07/08/2020 Expte N° 372-PL-20, autoría del Legislador, Albarracín Raúl Eduardo y el acompañamiento de Legislador, Masso Federico Augusto, ambos con mandato cumplido, solicito acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-37

### **Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública. Establecimiento**

Expte. n° 269-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública

Capítulo I

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública establece un conjunto de deberes éticos, prohibiciones e incompatibilidades, mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, y sus

respectivas sanciones aplicables por incumplimiento, rigiendo para todas las personas que se desempeñen en la función pública en la Provincia de Tucumán, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Este marco jurídico comprende el Régimen de Declaraciones Juradas, Conflicto de intereses y Régimen de Obsequios.

Art. 2°.- Función Pública. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

El funcionario público debe actuar en función del interés público o colectivo de la sociedad, conforme a las normas que lo regulan, teniendo en cuenta que estos están al servicio de los administrados y no al de partidos políticos.

## Capítulo II

### Deberes y pautas de comportamiento ético y transparente.

Art. 3°.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Tucumán, la presente ley y demás leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten, defendiendo el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley con transparencia, honestidad, probidad, rectitud, lealtad buena fe, trato igualitario y austeridad republicana; privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial y excluyendo toda arbitrariedad en el ejercicio de su función. La ética y la transparencia son valores esenciales de la república y la democracia;
- c) Aplicar los principios de la ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la di-

ligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular.

- d) Documentar todos los actos de su gestión y promover la publicidad de los mismos garantizando su transparencia y acceso a la información pública.
- e) No recibir ningún beneficio indebido, sea personal o para sus allegados, vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, ni valerse, directa o indirectamente de las facultades o prerrogativas propias de su función para fines ajenos al cumplimiento de sus deberes, ni cualquier acto que implique desviación, abuso o exceso de poder.
- f) Instar los mecanismos correspondientes a fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación ilícita o irregular de la que tuvieren conocimiento;
- g) Abstenerse de realizar actividades en horario laboral que no se correspondan con sus funciones, exceptuándose las relativas a la libertad sindical.
- h) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- i) Proteger y conservar la propiedad del Estado y solo emplear sus bienes con los fines autorizados, de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento;
- j) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- k) Ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, situación económica, ideológica o afiliación política;
- l) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- m) Usar el tiempo laboral empeñado y el desarrollo de las tareas administrativas siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible y emplearlo en las tareas que corresponden al cargo con esmero, la

intensidad y el cuidado apropiado, propendiendo a la profesionalización, celeridad, eficiencia, eficacia de prácticas honestas de actuación.

- n) Organizar el trabajo y el tiempo laboral con el objetivo de optimizar los sistemas administrativos y de servicios en beneficio de la sociedad;
- ñ) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole.
- o) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros que se pongan bajo su custodia y entregarlos como corresponda;
- p) Actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público, regulado o no de modo directo por la ley, especialmente, fundar cada uno de sus actos, otorgándoles transparencia, respetando los sistemas administrativos vigentes, con la debida información pública y publicidad de los mismos;
- q) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- r) Negarse y denunciar o informar, todo acto o accionar reñido con la ética o posible delito conforme ley que regule dicha obligación, de personas a su cargo, superiores o colegas;
- s) Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones Juradas de Patrimonio e Intereses en los términos establecidos por la presente ley;
- t) Actuar con independencia de criterio en la toma de decisiones y acciones realizadas en el marco de sus funciones, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con el cargo, absteniéndose de toda conducta que pueda afectarlo.
- u) Mantener reserva sobre la información que haya conocido en razón de sus funciones en los casos que lo establezca la legislación, aun habiendo cesado en funciones.
- y) Rendir cuentas de su gestión.
- w) Consignar por escrito y mantener actualizado su domicilio real.
- x) Respetar a los demás funcionarios y a la comunidad evitando el mal trato y desconsideración.

Art. 4°.- Nepotismo. Supuestos.

Ningún funcionario de los comprendidos en el Art. 8° de la presente ley podrá, nombrar o designar, contratar o participar, incidir o promover la designación de personal o ascensos, en los siguientes casos:

- a) Parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado;
- b) Parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- c) Cónyuge;
- d) Conviviente y sus parientes por consanguinidad y afinidad en igual grado que en el inciso "a";
- e) Hijos adoptivos.

Esta prohibición incluye a las designaciones recíprocas entre diversas áreas del Estado, sea el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. A los efectos de dar cumplimiento con esta manda legal, el órgano de control antes del dictado del acto administrativo pertinente, deberá exigir una declaración formal de no estar comprendidos en esta prohibición a los beneficiarios de la designación o contratación bajo apercibimiento de ley.

Art. 5°.- Exceptuados.

Estarán exceptuados de la prohibición del Art. 4° los siguientes casos:

- a) Las personas que accediesen al cargo o función por concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento similar establecido en la normativa aplicable, mediante el cual quede garantizada la igualdad y selección en virtud del mérito, idoneidad y/o la experticia en el cargo y/o función.
- b) Cuando el cargo que se asuma sea de carácter electivo.
- c) Las personas que se encontraren cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación y/o asunción al cargo del funcionario público. En estos casos, los ascensos de que pudieren gozar, sí deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la presente ley.

Las designaciones en infracción a los artículos 4° y 5° de la presente ley, serán nulos de nulidad absoluta e insanable, además de corresponder sanciones a los funcionarios que incumplieron las disposiciones legales referidas.

Art. 6°.- Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con

la ética pública y transparencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de no cumplir con la presente ley estos serán sancionados y hasta removidos por los respectivos regímenes disciplinarios.

El derecho al control ciudadano de la ética y transparencia en la función pública queda garantizado, constituyendo también un deber que debe ser ejercido con responsabilidad y con sujeción a las normas del orden jurídico y la moral pública.

### Capítulo III

#### Régimen de declaraciones Juradas- Plazos

Art. 7°.- Las personas referidas en artículo 8° de la presente ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses integrante el órgano de aplicación, dentro de los veinticinco días (25) hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los cuarenta días (40) hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Dicha presentación contendrá además de los requisitos establecidos en el Art. 9°, una rendición anual que contenga todas las erogaciones efectuadas por intermedio de tarjetas de crédito y de débito y un balance del estado patrimonial, que contenga el total del activo y del pasivo debidamente discriminado.

Art. 8°.- Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia;
- b) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos, funcionarios con rango y jerarquía equivalente que presten servicio en la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, empresas del Estado y los funcionarios designados en las Sociedades de Economía Mixta, en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal y en otros entes del sector público;
- c) El Fiscal de Estado y el Fiscal de Estado Adjunto;
- d) Escribano General de Gobierno;
- e) Los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus funcionarios jerárquicos;
- f) Los integrantes del Tribunal Fiscal de la Provincia y sus funcionarios jerárquicos;
- g) El Defensor del Pueblo y Defensores Adjuntos;

- h) Los Legisladores Provinciales Secretarios, Prosecretarios y Tesorero de la Legislatura de la Provincia;
- i) Los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia;
- j) Los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público Pupilar y de la Defensa de la Provincia;
- k) Los miembros del Consejo Asesor de la Magistratura incluidos los Secretarios;
- l) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento con excepción de los que se encuentren comprendidos en el articulado de la presente ley;
- m) Jefes, subjefes, Oficiales y Suboficiales, Comisarios, Subcomisarios o personal a cargo de comisarías de la Policía de la Provincia y autoridades a cargo de los servicios penitenciarios;
- n) Los funcionarios que integren los organismos de control de los servicios públicos o concesionados, Directorio, Gerentes, Jefes de Áreas, Jefes de Departamento, Director General, como así también el personal con categoría equivalente o superior a jefes de áreas de dichos organismos.
- ñ) Los funcionarios encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también los encargados de controlar el funcionamiento de tales actividades o de ejercer poder de policía;
- o) Los funcionarios que integren comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones en licitaciones o compras;
- p) Todo funcionario público que tenga a su cargo la administración del patrimonio público o privado o fiscalización de ingresos públicos de cualquier naturaleza;
- q) Los candidatos a ejercer cargos públicos electivos provinciales.
- r) Los sujetos que considere comprendidos el órgano de aplicación por resolución fundada.

Art. 9°.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En el caso del cónyuge, el conviviente y los hijos menores que tuvieren ingresos, se indicarán profesión y medios de vida de las personas referidas.

Incluirá asimismo el detalle de los antecedentes laborales, vínculos e intereses del declarante, para la detección de posibles conflictos de intereses del declarante en el ejercicio de la función pública.

En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, ubicación y superficie del inmueble en metros cuadrados y en su caso la superficie en metros cuadrados construida, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo y el valor del avalúo fiscal. Además, acompañar tres cotizaciones de inmobiliarias sobre el valor de mercado y para el caso de inmuebles en el extranjero el valor de mercado. Asimismo, se deberá informar el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra;
- b) Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. Se encuentran comprendidos en este artículo las obras artísticas, las joyas, y los derechos intelectuales, así como los montos que por este concepto se perciban. En el caso que uno de ellos supere la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles, deberán ser particularmente individualizados, informando el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra;
- d) Bienes inmuebles y muebles registrables, sobre los cuales el declarante, sin ser titular del dominio, tenga la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo, u otro derecho real, por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse los datos identificatorios del/los titular/es de dominio, título, motivo o causa por el que ejerza el derecho sobre el/los bien/es, la fecha de constitución del derecho y plazo o período de uso; su carácter gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación del/los obligado/s con los bienes. Se deberá consignar el valor sobre los bienes sobre los cuales tenga la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo, o cualquier derecho real, por cualquier título, motivo o causa, la fecha de

constitución del derecho y el origen de los fondos aplicados a dicha constitución;

- e) Capital invertido en, títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias, Asimismo se deberá informar el origen de los fondos.
- f) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la celebración del contrato. Deberá indicar, además, el tipo de cuenta de que se trata (Caja de seguridad, cuenta corriente en pesos o dólares, caja de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos en pesos o dólares), la razón social y CUIT- de la entidad donde se encuentre radicada la misma indicando el origen de los fondos. Asimismo, consignar tarjetas de crédito y las extensiones que posea.
- g) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacional o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función;
- h) Capital invertido en Criptomonedas o cualquier activo digital basado en criptografía, indicando el origen de los fondos.
- i) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales. Actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, que realice o haya realizado el obligado en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera con el objeto de detectar conflictos de intereses del declarante en el ejercicio de la función pública;
- j) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas. Presentar la declaración jurada en caso de encontrarse inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales.

- k) Monto de los bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fideicomitente y/o fideicomisario y/o beneficiario;
- l) Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario, participación como accionista o director en sociedades *off shore*.

Art. 10.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos órganos de aplicación conforme al procedimiento de registración que dicten al efecto.

Art. 11.- Incumplimiento de Presentación de DD.JJ.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días (15) hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva sin perjuicio de la obligación de la Autoridad de Aplicación de informar a el área encargada de liquidar los haberes del incumplidor, quien deberá retener el 50% del monto neto mensual a percibir por mes hasta tanto el funcionario cumpla, momento en el que se le devolverá la suma retenida sin intereses. En caso de que el incumplimiento se mantuviere por más de dos meses las sumas quedarán a favor del Estado Provincial.

En caso de que la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses presente errores materiales, el órgano de aplicación pondrá en conocimiento al sujeto obligado, a los fines de que dentro del plazo de quince (15) días hábiles, este proceda a corregir, subsanar y/o aclarar la información correspondiente.

Art. 12.- Incumplimiento de Presentación por exfuncionarios.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. En caso de desobediencia, el incumplidor, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta que dé efectivo cumplimiento con la declaración jurada adeudada sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Art. 13.- Publicidad.

Las Declaraciones Juradas tienen el carácter de públicas, salvo excepciones previstas por leyes específicas.

El contenido de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 8°, deberá ser publicado en el plazo de sesenta días desde la

presentación de las mismas, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página Web de la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Asimismo, deberán ser publicados los nombres de los funcionarios y exfuncionarios que no dieron cumplimiento con el deber de presentación de las referidas declaraciones.

Los sujetos comprendidos en el Art. 8° de la presente ley, deberán garantizar el acceso a la información de las Declaraciones Juradas, utilizando las tecnologías de la Información (TIC), con facilidad de acceso a la ciudadanía conforme lo establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El incumplimiento de dar publicidad será considerado falta grave y sujeto a las sanciones previstas en esta ley. En caso de tener carácter reservado por ley, la información contenida en las declaraciones juradas, solo será accesible, a requerimiento de la Justicia.

Art. 14.- Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa que será graduada conforme a la gravedad del caso aplicando la misma entre 20 a 40 S.M.V.M. La Autoridad de Aplicación estará facultada para aplicar esta sanción. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente.

Art. 15.- Antecedentes Laborales

Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

#### Capítulo IV

##### Incompatibilidades y Conflicto de intereses

Art. 16.- Existe conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario sean o no económicos, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias asignadas.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Legislativo, se regirán por las normas específicas, en todo aquello no previsto expresamente en esta ley.

Art. 17.- Conflicto de Intereses Actuales.

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una



concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por este, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Art. 18.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

Art. 19.- Conflicto de Intereses Potenciales.

En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 16, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos dos (2) años o tenga participación societaria.

Art. 20.- Conflicto de Intereses Aparentes.

En los casos en que no se configure un conflicto de intereses, ni actual ni potencial, conforme lo establecido en los artículos precedentes, pero la significación institucional, social o económica de una determinada situación aconseje fortalecer la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad de las decisiones, la Autoridad de Aplicación podrá recomendar o emitir resoluciones con medidas adicionales de control, estándares mínimos de integridad, transparencia y/o con participación ciudadana. Así también, el funcionario público debe evitar realizar actos que aparenten violar normas de conducta previstas en la ley.

Si durante el ejercicio de la función pública surgieren dudas o se encuentre cuestionada la situación del mismo, el funcionario deberá informarlo de inmediato por escrito al órgano de aplicación, quien deberá resolver fundadamente al respecto.

Ante la posibilidad de que un funcionario deba excusarse frecuentemente, afectando significativamente el ejercicio de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá recomendar la aplicación de medidas preventivas o la discontinuidad del funcionario en el cargo, tanto al inmediato superior jerárquico como a la máxima autoridad de dicho funcionario.

Art. 21.- Las incompatibilidades establecidas en la presente ley, se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen legal específico de cada función.

## Capítulo V

Art. 22.- Efectos Jurídicos del Acto

Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 8° incurran en violación de los preceptos sobre conflictos de intereses, serán nulos de nulidad absoluta e insanables, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

En caso de declararse la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a prohibiciones establecidas en la presente ley, será responsable el funcionario autor del acto y solidariamente el beneficiario del mismo por los daños y perjuicios que por estos le ocasionen al Estado, así como la del exfuncionario que actuó en violación a la presente ley. Asimismo, el órgano de contralor en caso de determinar la posible comisión de delitos realizará las actuaciones penales pertinentes.

## Capítulo VI

### Régimen de Obsequios y Beneficios

Art. 23.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Se exceptúan los casos de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro o fundaciones con reconocida solvencia académica, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones o prohibido por normas especiales.

En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la Autoridad de aplicación, reglamentará su registración y en qué casos por su valor deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico - cultural si correspondiere.

Prohibición de Uso Indebido de Bienes Públicos

Art. 24.- Los funcionarios públicos deberán hacer uso de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al organismo público en que se desempeñen, exclusivamente para el funcionamiento de los servicios a su cargo. Está prohibido el uso de vehículos, combustible, por parte de cualquier

funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas. En ningún caso, el ejercicio de la función pública, implicará la libre disponibilidad de un vehículo perteneciente a cualquier organismo o afectado a su uso, fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto, salvo las excepciones legales y reglamentarias.

Asimismo, dichos bienes, no podrán ser utilizados para actividades políticas o proselitistas; su incumplimiento será considerado falta grave y sancionado conforme a la presente ley.

Los vehículos pertenecientes al organismo público o asignados a su uso deberán ser guiados por personal con licencia habilitante y contar con seguro contra terceros; no podrán ser utilizados para cuestiones de índole particular, salvo los casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad competente.

#### Art. 25.- Contrataciones Publicas

Los sujetos obligados del Art. 8° que tengan bajo su órbita contrataciones públicas, deberán garantizar la difusión de información relativa a procedimientos de contratación y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.

### Capítulo VII

#### Investigación Administrativa-Sumarios

Art. 26.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley. El órgano de aplicación tendrá a cargo la investigación administrativa.

Art. 27.- La investigación podrá promoverse por iniciativa del órgano de aplicación, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

La reglamentación que dicte al efecto, determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

Cuando el denunciado fuere algún funcionario que según la Constitución Provincial puede ser sometido a Juicio Político o al Jurado de Enjuiciamiento, la Autoridad de Aplicación dará inmediata intervención a la Legislatura Provincial, para que se proceda conforme a las normas previstas para tales casos.

Art. 28.- Cuando en el curso de la tramitación de la investigación administrativa surgiera la presunción de la comisión de un delito, el órgano de aplicación deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción del sumario administrativo, no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

### Capítulo VIII

#### Art. 29.- Autoridad de Aplicación

El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, crearán un organismo autárquico, siendo un órgano técnico e independiente, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria encargado de los registros y las investigaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley con las siguientes atribuciones:

- a) Dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendaciones y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en la presente ley;
- b) Designar y/o promover la designación de su planta de agentes, establecer sus tareas y funciones, conforme la normativa vigente y elevar el presupuesto anual para su funcionamiento;
- c) Recibir, administrar, analizar y publicar las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por los sujetos obligados, y contrastarlas con las presentadas por dicho sujeto con anterioridad; así como emitir y publicar el Dictamen sobre la Situación de Intereses de los funcionarios públicos en los términos de la presente ley;
- d) Recibir, tramitar y resolver las denuncias por infracciones a la ley e impulsar las investigaciones y sumarios correspondientes;
- e) Efectuar denuncias ante la justicia en caso de advertir la posible comisión de un delito, acompañando los elementos probatorios pertinentes, a fin de que se impulsen las actuaciones judiciales correspondientes. En el marco de dichos procesos tiene el deber de colaborar con el Poder Judicial en todo aquello que le sea requerido;
- f) Dictaminar en forma obligatoria y vinculante sobre la obligación de los sujetos que ejercen la función pública de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses por revestir carácter de sujeto obligado en los términos del artículo 8° de la presente Ley;

- g) Llevar un registro público de sanciones administrativas y judiciales por incumplimiento de la presente ley;
- h) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del organismo autárquico, al menos anualmente, el listado actualizado y contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por los sujetos obligados por el artículo 8°, como así también la nómina de funcionarios y ex funcionarios que adeuden la presentación de declaraciones juradas;
- i) Reglamentar el Registro de Obsequios y determinación de valor de los mismos previsto en la presente ley.
- j) Promover la capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y diseñar materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas;
- k) Proponer medidas que promuevan la transparencia en la función pública difundir los alcances de la presente ley entre los funcionarios públicos, capacitando en los establecimientos educativos del nivel secundario y promoviendo la inclusión del estudio de la presente ley en universidades de la provincia.
- l) Realizar un informe público anual sobre la gestión;
- m) Dictar los actos pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la presente ley.

#### Art. 30.- Autoridad del Organismo de Aplicación

La máxima autoridad de cada poder propondrá un funcionario y publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de la misma en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de gran circulación durante tres (3) días hábiles y en la página web de la misma. El candidato propuesto deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley.

Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la autoridad a cargo de organizar la audiencia, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen en el mismo plazo podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración.

Dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de observaciones, se deberá celebrar una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Con posterioridad y dentro de un plazo de

siete (7) días hábiles de celebrada la audiencia, la máxima autoridad de cada poder tomará la decisión de designar candidato o rechazar la candidatura de la persona propuesta, debiendo en este último caso proponer a un nuevo candidato en el plazo de diez (10) días hábiles, reiniciando el procedimiento de selección.

El titular del Órgano durará cinco (5) años en su cargo, pudiendo ser ratificado por un período más. Cumplidos esos dos períodos de gestión, quien haya ejercido ese cargo, deberá esperar al menos cinco (5) años para volver a ejercerlo.

#### Art. 31.- Requisitos e Incompatibilidades:

Para ser designado titular del órgano de aplicación, será obligatorio tener:

- a) Título universitario de grado, expedido por una universidad reconocida por la autoridad nacional, que se corresponda a planes de estudios de duración no inferior a cuatro (4) años con incumbencia para el cargo. Además acreditar especializaciones o títulos de posgrado referidos a temas jurídicos, económicos, contables, financieros, de control o de gestión, y/o antecedentes en la función pública que acrediten idoneidad para el cargo;
- b) Contar con experiencia laboral comprobable de 5 años;
- c) No encontrarse imputado o haber sido condenado por delito doloso;
- d) No estar incurso en alguno de los supuestos de inhabilidades e incompatibilidades con el ejercicio del cargo contemplados en la presente ley;
- e) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, ley 7104 y Modif.;
- f) El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada;
- g) Está vedado tener afiliación partidaria y no registrar la misma con un año de antelación a la fecha de ser propuesto para el cargo. Además está prohibida cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función;
- h) El titular no podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética Pública y su reglamentación;
- i) Se requerirá, para la evaluación del candidato, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Dirección General de Rentas (DGR), un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas del mismo;
- j) El titular del órgano deberá dar inmediato cumplimiento con la presente ley.

**Art. 32.- Cese en Funciones del Titular:**

El titular del Órgano de Aplicación cesará en sus funciones por las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad sobreviniente;
- c) Fallecimiento;
- d) Estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad o inhabilidad;
- e) Remoción.

**Art. 33.- Remoción del Titular del Órgano:**

En caso de cese o remoción del titular del órgano, deberá iniciarse un nuevo proceso de designación en el plazo de diez 10 días hábiles.

**Capítulo IX****Art.34.- Disposiciones Complementarias.**

Los magistrados, funcionarios y empleados públicos alcanzados por el Régimen de Declaraciones Juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que fuera puesta en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las Declaraciones Juradas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser sustituidas por las que establece el presente régimen en el mismo plazo.

Los sujetos que se encuentren comprendidos en el/los supuesto/s de incompatibilidad establecidos en la presente ley a la fecha de su entrada en vigencia, deben resolver los mismos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha optando por continuar ejerciendo el cargo o por ejercer la actividad incompatible.

**Art. 35.-** Invitar a los municipios a adherir a la presente ley.

**Art. 36.-** Invitar a adherir a la presente ley y conforme su propia normativa, a los miembros de cuerpos colegiados de conducción y control de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, de Empresarios, de Profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas.

**Art. 37.-** La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

**Art. 38.-** Derógase la Ley n° 3981 y toda otra norma que se oponga a esta ley.

**Art. 39.-** Comuníquese y publíquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, hace referencia al presentado anteriormente con fecha 15/07/2021, Expte N° 141-PL-21, acompañado en la firma por el Legislador, mandato cumplido, Albarracín Raúl Eduardo, aspira a dar un gran salto institucional, al regular la actuación de los individuos que ejercen la función pública en la Provincia de Tucumán en los distintos poderes del Estado, estableciendo los principios rectores de su actuación, deberes inherentes al cargo, prohibiciones e incompatibilidades, mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, y su respectiva sanción aplicable por incumplimiento.

A nivel nacional existe la Ley 25188/99, de Ética en la Función Pública, que está próxima a cumplir los 22 años de vigencia y nuestra Provincia sigue sin contar con una ley que transparente los actos realizados por sus funcionarios públicos.

La Provincia de Tucumán, solo cuenta con una ley vetusta y con restricciones al acceso a la información referida a las Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos, Ley N° 3981/73 y Dcto. Reglamentario 4356/73, o sea, una ley cercana al medio siglo de existencia. Dicha norma se limita a regular las presentaciones de declaraciones juradas de funcionarios públicos estableciendo como principio rector el secreto de las mismas, excepto requerimiento judicial.

Con esta nueva norma que se propone sancionar, se establece como principio rector, la publicidad de las DD.JJ. de los funcionarios públicos, salvo que la misma sea reservada conforme normativa específica, resultando la información pública, de libre acceso por parte de la ciudadanía, sea por su publicidad en las páginas web y boletín oficial.

Asimismo, se incorporan a esta nueva ley a sancionar, limitaciones en la designación de parientes en la administración pública, incluyendo los "nombramientos cruzados" realizados entre funcionarios de los distintos poderes del Estado y sus áreas, evitando de esta manera, las prácticas de nepotismo, como así también se prohíbe a los funcionarios, recibir obsequios por sus funciones públicas excepto por cuestiones de protocolo o diplomacia debiendo fijar el órgano de aplicación, el valor permitido. Se prevén también, normas que regulan el uso de los bienes del Estado por parte de los funcionarios públicos, a los efectos de combatir prácticas arraigadas en la administración, diferenciando cuando es uso público y cuando es uso particular.

Los regímenes referidos a la Ética Pública (entendidos como el conjunto de normas, sistemas y mecanismos de aplicación y control de dichas normas) se presentan como valiosos instrumentos de prevención de conductas reprochables; además, sus efectos, fortalecen la confianza de la ciudadanía y del resto de las naciones en nuestras instituciones públicas.

Con la sanción del presente proyecto de "Ética y Transparencia en la Función Pública", se posibilita que la sociedad civil, pueda tener cabal conocimiento de los bienes, ingresos y antecedentes laborales de quienes ejercen cargos públicos, resultando esta información fundamental para identificar posibles enriquecimientos indebidos, incompatibilidades y conflictos de intereses en sus funciones

Todo esto implica además, un avance en la lucha contra la corrupción dando cumplimiento con Tratados Internacionales suscriptos por el país como, la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento que prevé en su artículo III una serie de medidas preventivas "... destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...). 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

En consecuencia; corresponde dotar a la ciudadanía de esta herramienta fundamental, mediante la aprobación del presente proyecto de ley, para el control de los funcionarios del Estado de la gestión de los asuntos públicos, transparentando su actuación y también sancionando a los mismos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-38

### **Sistema de Alerta Temprana (SATe) para la prevención del abandono escolar. Creación**

Expte. n° 270-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Alerta Temprana (en adelante SATe) a través de la implementación de herramientas, acciones y procedimientos a fin de identificar a los estudiantes que han abandonado la escolaridad y aquellos que están en riesgo de interrumpir la trayectoria escolar, con el objeto de evitar el abandono escolar y reincorporar a quienes hayan interrumpido su vínculo con el sistema educativo.

Art. 2°.- El SATe es un instrumento de focalización preventivo que, a partir de información administrativa, identifica el conjunto de condiciones individuales, familiares y del entorno que tienden a presentarse cuando existe un riesgo de abandono escolar. Al mismo tiempo, este sistema detecta a quienes han abandonado la escuela y establece protocolos de acción para reincorporarlos.

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 112 de la Ley de Educación Provincial n° 8391 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 112.- El sistema integrado de información y evaluación de la calidad educativa tiene los siguientes objetivos:

1. Recabar información sobre las principales variables de funcionamiento del Sistema Educativo para la toma de decisiones tendientes a la mejora de la calidad y a la superación de situaciones de inequidad educativa;
2. Implementar un sistema de alerta temprana que identifique riesgo pedagógico y abandono escolar.
3. Facilitar la transparencia y la buena gestión haciendo públicos los datos e indicadores obtenidos;
4. Promover la investigación aplicada en temas de calidad, equidad, evaluación e información educativa;
5. Estimular procesos de innovación y experimentación educativa;
6. Verificar la adecuación de los Diseños Curriculares y de la formación inicial y continua de los docentes a las necesidades pedagógicas y sociales;
7. Promover y valorar la autoevaluación institucional y de la Práctica docente".

Art. 4°.- El Ministerio de Educación será la Autoridad de Aplicación del presente programa.

Art. 5°.- La presente ley será de aplicación provincial para todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada, en todos los niveles y modalidades de la educación.

Art. 6°.- El Ministerio de Educación establecerá las características de la herramienta objeto de la presente, la que debe tener capacidad para generar reportes individualizados garantizando la protección de los datos personales.

Art. 7°.- Los parámetros para la reglamentación del SATe son los siguientes:

- a- No debe superponerse con los actuales sistemas de recopilación de información, sino que debe nutrirse de ellos para que el análisis de los datos genere alertas en estudiantes en peligro de abandono escolar.
- b- Debe ser una herramienta institucional de uso cotidiano y accesible para los docentes/tutores a cargo.
- c- Para cada variable seleccionada, la plataforma debe generar de manera automática reportes simples a través de tablas y gráficos.
- d- Debe cumplir estrictamente con la Ley de Educación Nacional n° 26206, la Ley de Educación Provincial n° 8391, la Ley de Protección de Datos Personales n° 25326 y con los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 8°.- El SATe tiene como función generar información individualizada y reportes para trabajar en los siguientes niveles:

- a) Nivel institucional, equipos directivos, supervisores, inspectores y docentes para el mejoramiento continuo de las acciones de vinculación y apoyo a la trayectoria escolar de cada estudiante, pudiendo identificar los casos que requieren mayor dedicación y acompañamiento.
- b) Nivel local, por distrito escolar para la implementación de estrategias de re-vinculación con mayor escala, detectando problemáticas y/o características sociales de la comunidad educativa que permitan el diseño de una planificación integral.

Art. 9°.-El Ministerio de Educación en base a la información obtenida a través de la aplicación del SATe, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados a:

- a) diseñar e implementar programas de seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar y estudiantes que han abandonado la escuela, contando con la intervención y el apoyo de otros organismos públicos;
- b) involucrar la participación de equipos interdisciplinarios provinciales para el apoyo a los equipos locales a fin de brindar asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a supervisores, a estudiantes y a sus familias;

- c) capacitar y formar a los directivos y docentes en el uso adecuado de la herramienta;
- d) generar tutoriales sobre la forma de uso de la herramienta, así como de interpretación de los reportes;
- e) garantizar la intervención de otros organismos públicos competentes en la materia cuando las condiciones socioeconómicas o sanitarias de los estudiantes involucrados lo requieran; y
- f) realizar campañas de difusión dirigidas a la población en general vinculadas con la implementación del sistema SATe.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Carlos S. Gallia.- José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Manuel A. Courel.- Maia V. Martínez.- Carlos E. Verón Guerra.- Carlos E. Fúnez.- Walter D. Herrera.- Hugo G. Ledesma.- Raquel E. Nievas.*

Señor Presidente:

Los Sistemas de Alerta Temprana (SATe) para la prevención del abandono escolar son una de las acciones más recomendadas por organismos especializados para proteger las trayectorias escolares (Banco Mundial, 2021; Unesco, 2021; BID, 2021).

Un SATe es una herramienta que apoyada en los sistemas de información y el seguimiento de factores específicos asociados al abandono escolar (ej. inasistencia, calificaciones, nivel socioeconómico), permite identificar a los estudiantes con mayor riesgo de abandono, para promover acciones que fortalezcan sus trayectorias y así evitar que dejen la escuela.

Su objetivo es instalar un mecanismo sistemático de gestión del riesgo de abandono, basado en un uso inteligente de la información y en la activación de intervenciones oportunas. La construcción de un modelo predictivo capaz de identificar oportunamente los estudiantes en riesgo de abandono es uno de los pasos más importantes para implementar un SATe efectivo.

En este sentido, una definición clave es el tipo de modelo predictivo que se utilizará: un modelo predictivo basado en indicadores o uno basado en inteligencia artificial. Ambos modelos tienen la capacidad de ser útiles para cumplir con su propósito, por lo que optar por uno u otro dependerá de las condiciones y posibilidades que el ministerio determine.

"Mendoza fue la primera provincia en implementar un sistema de alertas tempranas que nos permite anticipar las trayectorias en riesgo, durante el Ciclo Lectivo 2023, de los estudiantes que estuvieron en alto riesgo de abandono, 4.500 continuaron sus trayectorias escolares durante este ciclo lectivo, evitando el alejamiento de la escuela. Esto gracias a las intervenciones institucionales asociadas al SATe. Además, se registró una caída en la tasa de abandono de Nivel Secundario, que pasó de 7.1 en el 2022-2023 al 6.4 durante el 2023-2024". (pág. prensa Gob.de la prov.de Mendoza)

La Ley de Educación de la Provincia de Tucumán en su artículo 113 dispone:

"La Autoridad Educativa debe emprender acciones inmediatas para corregir la situación educativa de las escuelas que muestren resultados desfavorables en las mediciones de calidad o presenten indicadores evidentes de fracaso escolar e ineficiencia en sus tasas de analfabetismo, cobertura, abandono y repitencia".

El abandono escolar es un desafío que afecta no solo a los estudiantes individuales, sino también a la sociedad en su conjunto, y nuestra provincia ha tenido las estadísticas más alarmantes: el alto ausentismo, la repitencia y al final el abandono son razones fundamentales para implementar un Sistema de Alerta Temprana (SATe):

1. Equidad y Derecho a la Educación: La educación es un derecho fundamental de todos los niños y jóvenes. El SATe garantiza que se identifiquen a tiempo aquellos estudiantes en riesgo de abandonar la escuela, brindándoles oportunidades para continuar su formación.

2. Impacto Social y Económico: La deserción escolar tiene consecuencias negativas a largo plazo. Los individuos que abandonan la escuela enfrentan mayores dificultades para encontrar empleo, tienen ingresos más bajos y pueden experimentar problemas de salud y bienestar. Además, la sociedad pierde capital humano valioso.

3. Prevención de Problemas Sociales: Los jóvenes que abandonan la escuela tienen más probabilidades de involucrarse en actividades delictivas, consumo de drogas y otras conductas de riesgo. El SATe ayuda a prevenir estos problemas al mantener a los estudiantes en el sistema educativo.

4. Reducción de Brechas Educativas: permite identificar patrones de abandono escolar según factores como género, nivel socioeconómico o

ubicación geográfica. Al abordar estas brechas, se promueve la igualdad de oportunidades.

5. Intervención Temprana: El SATe detecta señales de alerta antes de que el problema se agrave. Esto permite implementar estrategias de apoyo personalizadas, como tutorías, orientación vocacional o programas de refuerzo académico.

6. Mejora del Rendimiento Escolar: Al prevenir el abandono, se mantiene a los estudiantes en un entorno de aprendizaje. Esto puede aumentar su motivación, rendimiento académico y posibilidades de éxito futuro.

En resumen, el SATe es una herramienta esencial para garantizar que ningún estudiante quede rezagado y que todos tengan la oportunidad de completar su educación. Su implementación contribuye al desarrollo integral de la sociedad y al bienestar de las generaciones futuras, por lo que pido a mis pares acompañen este proyecto.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Carlos S. Gallia.- José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Manuel A. Courel.- Maia V. Martínez.- Carlos E. Verón Guerra.- Carlos E. Fúnez.- Walter D. Herrera.- Hugo G. Ledesma.- Raquel E. Nieves.*

**-A la Comisión de Educación.**

## II-39

### **“Derecho de Uso Urbano” (Contribución económica obligatoria para turistas no residentes en Argentina que se beneficien del uso de espacios públicos). Creación**

Expte. n° 271-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Derecho de Uso Urbano", el mismo será aplicable a los turistas no residentes en la República Argentina, como aporte especial por el derecho de uso y goce del espacio público en la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Definición. A los efectos de esta ley, se entenderá por Derecho de Uso Urbano a la

contribución económica obligatoria que deberán abonar los turistas no residentes en la República Argentina que se beneficien del uso y aprovechamiento de los espacios públicos urbanos de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación. Esta ley regirá en el territorio de la Provincia de Tucumán, se aplicará el "Derecho de Uso Urbano" al turista no residente en la República Argentina, a partir de los doce (12) años.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será el Ente Tucumán Turismo.

Art. 5°.- Determinación del Monto. El monto para abonar por el Derecho de Uso Urbano será determinado anualmente por la Autoridad de Aplicación, considerando la categoría y capacidad de cada establecimiento o servicio, así como otros criterios que se establezcan reglamentariamente. A tal fin se establece la Unidad de Derecho de Uso Urbano equivalente al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper.

Art. 6°.- Destino de los Fondos. Los fondos recaudados a través del Derecho de Uso Urbano serán destinados exclusivamente a:

- La promoción turística de la Provincia de Tucumán a nivel nacional e internacional.
- El desarrollo y mejora de la infraestructura urbana y turística.
- Programas y actividades que impulsen el turismo sostenible y responsable en la Provincia.
- Proyectos de capacitación y desarrollo de recursos humanos en el sector turístico.

Art. 7°.- Administración de los Fondos. La administración y gestión de los fondos recaudados estará a cargo del Ente Tucumán Turismo, quien deberá rendir cuentas anualmente sobre el uso y destino de estos.

Art. 8°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que estime necesarias.

Art. 9°.- Reglamentación. El Ente Tucumán Turismo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días desde su promulgación.

Art. 10.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Francisco Serra.- Carlos E.  
Verón Guerra.- Carlos E.  
Fúnez.- Hugo G. Ledesma.-  
Silvia B. Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

La Provincia de Tucumán posee un enorme potencial turístico debido a su rica historia, cultura, paisajes naturales y patrimonio arquitectónico. Sin embargo, para posicionarse como un destino turístico de primer nivel tanto a nivel nacional como internacional, es esencial contar con recursos suficientes para mejorar la infraestructura, promover sus atractivos y garantizar un desarrollo sostenible del turismo.

Tucumán ha sido reconocida por su patrimonio histórico, como la Casa Histórica de la Independencia, y por sus maravillas naturales, tales como los Valles Calchaquíes y el Parque Nacional Aconquija. Sin embargo, comparada con otras provincias argentinas, su potencial turístico aún no ha sido completamente explotado. Según datos del Ente Tucumán Turismo, la Provincia recibe un flujo considerable de turistas nacionales, pero su visibilidad internacional es limitada. Para mejorar esta situación, se necesita una inversión continua en infraestructura y promoción turística.

El Derecho de Uso Urbano es una contribución económica obligatoria que deberán abonar los turistas extranjeros que se alojen en la provincia. Los recursos generados por esta tasa serán destinados a la promoción turística y al desarrollo de la infraestructura. Experiencias similares en ciudades como Buenos Aires, que ha implementado un "Derecho de Uso Urbano", han demostrado ser efectivas en la captación de fondos necesarios para estas finalidades. Por ejemplo, Buenos Aires proyecta generar más de 6 millones de dólares anuales con este impuesto, destinados a mejorar su promoción internacional y sus servicios turísticos.

La implementación del Derecho de Uso Urbano en Tucumán tiene como principal objetivo generar los recursos necesarios para promover y desarrollar el turismo en la Provincia de manera sostenible y eficiente. Este derecho permitirá financiar actividades de promoción turística y mejorar la infraestructura urbana, beneficiando tanto a los turistas como a los residentes locales.

Este proyecto de ley representa una oportunidad para posicionar a Tucumán como un destino turístico de relevancia, generando beneficios económicos y sociales significativos para la comunidad.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Francisco Serra.- Carlos E.  
Verón Guerra.- Carlos E.  
Fúnez.- Hugo G. Ledesma.-  
Silvia B. Elías de Pérez.*

**-A las comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto.**



**II-40**

**Fracción de inmueble ubicada en El Bracho  
(Cruz Alta), Padrón n° 9:772.142. Cesión en  
Comodato a la "Asociación Civil de  
Trabajadores de Comunas Rurales de  
Tucumán". (ACTCR)**

Expte. n° 272-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a otorgar en Comodato, por el término de diez (10) años, prorrogables por igual período, a la "Asociación Civil de Trabajadores de Comunas Rurales de Tucumán" (ACTCR), Personería Jurídica Resolución 99/18 DPJ de fecha 16/04/2018, una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de El Bracho, Departamento Cruz Alta, que en mayor extensión se encuentra identificado con el Padrón Catastral n° 9:772.142, Circunscripción: II, Sección: B, Manzana: 4B 1, Parcela: 12, Matrícula Catastral: 2403, Orden Catastral: 361, inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia a nombre del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano en la Matrícula Registral n° 2 A-19.922, con una superficie a otorgar en comodato de 1 ha aproximadamente.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente, será destinado a actividades recreativas, sociales y el desarrollo de una Escuela de Fútbol Infantil.

Art. 3°.- La Comodataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar la fracción cedida, de los fines que motivan la presente cesión, ni darle otro uso que el previsto en la presente.

Art. 4°.- Comuníquese.

*José F. Orellana.- Adriana del  
V. Najar.- Sara A. Assan.-  
Mariano J. Noguera.- Carlos  
F. Gómez.- Walter D. Herrera.*

Señor Presidente:

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad brindar a la "Asociación Civil de Trabajadores de Comunas Rurales de Tucumán" (Actcr), una fracción de un terreno, que se encuentra dentro

de una mayor extensión de un inmueble de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La fracción que se pretende dar en comodato por el término de 10 años tiene como objetivo actividades recreativas, sociales y el desarrollo de una Escuela de Fútbol Infantil, a fin de lograr un desarrollo íntegro y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la Asociación, su grupo familiar y la comunidad de El Bracho y localidades cercanas.

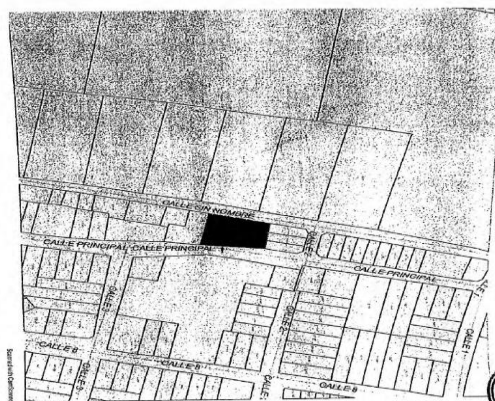
Las actividades físicas, el deporte y la recreación han adquirido un valor social y educativo tanto desde el punto de vista individual como colectivo, teniendo cada vez más claros los beneficios que representan para el mejoramiento de todos, considerando que no son un lujo sino una necesidad que se ha extendido por todo el mundo para evitar enfermedades, mejorar la salud integral, desarrollar las capacidades físicas, propiciar los valores morales, unir a las comunidades y favorecer la calidad de vida de los seres humanos.

En una situación de crisis económica como la actual es cuando las oportunidades se ven reducidas y por lo tanto, se hace preciso brindar desde el Estado canales de desarrollo y estimulación de actividades que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos. La localidad de El Bracho, con una población en rápido crecimiento, precisa de entidades que provean los mecanismos para el desarrollo de actividades de recreación y deportivas en beneficio de sus habitantes. Dichas entidades, a su vez, necesitan de la colaboración del Estado para el cumplimiento de sus objetivos que, siempre conducen al bien común.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

*José F. Orellana.- Adriana del  
V. Najar.- Sara A. Assan.-  
Mariano J. Noguera.- Carlos  
F. Gómez.- Walter D. Herrera.*

**-A la Comisión de Legislación  
General.**



## II-41

**Dispositivos celulares móviles. Prohibición de su uso en todos los establecimientos educativos**

Expte. n° 273-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Ley para la Prohibición del Uso de Celulares en Establecimientos Educativos en la Provincia de Tucumán

Artículo 1°.- Objeto.

El presente proyecto de ley tiene por objeto prohibir el uso de dispositivos celulares móviles por parte de los alumnos en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Tucumán, durante el horario escolar.

Art. 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos públicos y privados de nivel primario y secundario ubicados en la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Dispositivos celulares móviles: Aquellos dispositivos electrónicos portátiles que permiten la comunicación a través de redes de telefonía móvil y/o Internet, tales como teléfonos móviles (celulares) y tabletas.
- Horario escolar: El período de tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de las actividades educativas regulares en cada establecimiento educativo.

Art. 4°.- Prohibición.

Se prohíbe el uso de dispositivos celulares móviles por parte de los alumnos dentro de los establecimientos educativos durante el horario escolar. Los dispositivos deberán mantenerse apagados o en modo silencioso y fuera del alcance visual y auditivo de los alumnos mientras se encuentren en clases, recreos, y cualquier otra actividad dentro del establecimiento educativo.

Art. 5°.- Excepciones.

Se establecen las siguientes excepciones a la prohibición del artículo 4°:

- Uso autorizado por razones educativas específicas bajo la supervisión y autorización expresa del personal docente, en todos aquellos casos que los dispositivos móviles sean utilizados como una herramienta que facilite a la información y recursos educativos de manera rápida y eficiente.
- Situaciones de emergencia debidamente justificadas, según criterio del personal directivo o de seguridad del establecimiento educativo.

Art. 6°.- Implementación y Fiscalización.

El Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán será responsable de la implementación y fiscalización de la presente ley, en coordinación con las autoridades educativas locales y los establecimientos educativos afectados.

Art. 7°.- Sanciones.

El incumplimiento de la presente ley por parte de los alumnos podrá acarrear sanciones disciplinarias conforme a las normativas internas de cada establecimiento educativo. Las sanciones serán aplicadas de manera proporcionada y respetando los derechos de los alumnos.

Art. 8°.- Educación y Concientización

El Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán promoverá programas de educación y concientización sobre el uso responsable de la tecnología, incluyendo charlas, talleres y material informativo dirigido a alumnos, docentes y padres o tutores.

Art. 9°.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 10.- Comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial para su promulgación.

*Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Francisco Serra.- Walter D. Herrera.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental la prohibición del uso de dispositivos celulares móviles por parte de los alumnos en los establecimientos educativos de la Provincia de Tucumán, durante el horario escolar. Esta medida responde a la necesidad de crear un ambiente de

aprendizaje más efectivo y seguro, libre de distracciones y potenciales riesgos asociados al uso inadecuado de la tecnología, más aún teniendo en cuenta la creciente tendencia, tal como se difundió por diferentes medios, de la adicción de los jóvenes y niños a plataformas virtuales de apuestas de diferentes tipos.

Existen distintos informes donde podemos advertir que los niños comienzan a utilizar estos dispositivos cada vez a menor edad. Ya en febrero del año 2020, el diario digital “Ámbito” informaba que según un relevamiento llevado a cabo en conjunto por Google y Unicef, el promedio de edad de los niños en comenzar a utilizar celulares rondaba los 9 años, y en Argentina en particular en la actualidad del año 2024, esta edad se vio reducida promediando los 7 años de edad.

A mediados del año pasado la Unesco llegó a hablar de “efectos nefastos”, pidiendo una prohibición a nivel mundial de los teléfonos inteligentes en las escuelas, lo que equivale a casi a admitir que existe una “epidemia” sobre el aprendizaje.

Asimismo, nos resulta muy útil establecer los presentes fundamentos desde algunos diferentes aspectos a analizar, entre los cuales se destacan los siguientes, siguiendo la línea de conceptos básicos a considerar como lo estableció Unicef:

#### Fundamentos Pedagógicos

1. Fomento de la Concentración y el Rendimiento Académico: Numerosos estudios han demostrado que el uso de celulares en el aula afecta negativamente la concentración y el rendimiento académico de los estudiantes. Las constantes notificaciones y la tentación de interactuar en redes sociales interrumpen el proceso de aprendizaje y dificultan la atención plena en las actividades escolares.

2. Promoción de la Interacción Social y el Desarrollo Emocional: La interacción cara a cara es esencial para el desarrollo social y emocional de los estudiantes. El uso excesivo de dispositivos móviles en la escuela puede aislar a los alumnos y reducir las oportunidades de desarrollar habilidades sociales cruciales. Al prohibir el uso de celulares, se fomenta un ambiente de comunicación directa y colaboración entre los estudiantes.

#### Fundamentos de Salud y Bienestar

3. Prevención de Problemas de Salud: El uso prolongado de dispositivos móviles puede generar problemas de salud como fatiga visual, trastornos del sueño y problemas posturales. Al limitar el uso de estos dispositivos durante el horario escolar, se protege la salud física y mental de los estudiantes, promoviendo hábitos más saludables.

4. Reducción del Acoso Escolar (Cyberbullying): La utilización de celulares en el entorno escolar puede facilitar el acoso digital entre estudiantes. La prohibición de estos dispositivos ayuda a reducir las oportunidades de ciberacoso, creando un ambiente escolar más seguro y respetuoso.

5. Prevención de comportamientos adictivos y de ludopatía: numerosos informes y estudios científicos comprobaron la adicción a los juegos que producen los celulares, los cuales se valen de recursos de recompensas que envuelven a los niños y jóvenes en un constante vicio al cual pueden acceder permanentemente.

Así también esto se ve agravado en gran medida dado que lo que fueron juegos en un principio, por decirlo de algún modo inocentes, fue dando paso al acceso a menores de edad a plataformas de juegos de azar y apuestas *on line* (incluso deportivas) despertando un vicio prematuro de ludopatía, que ya en adultos es de difícil tratamiento, y sin dudas se ve completamente magnificado cuando hablamos que los involucrados son jóvenes y hasta niños sin un grado de madurez suficiente para manejar este tipo de vicios con los perjuicios que los mismos traen aparejados.

#### Fundamentos de Seguridad

6. La huella digital: se trata de la identidad y reputación en medios digitales. La información en las redes es difícil de borrar y controlar, por eso es importante cuidar todo lo que se publica o comparte.

7. Sexting. viralización de imágenes y contenidos inadecuados: muchas veces jóvenes (y adultos) producen contenidos de índole sexual, como fotos o videos íntimos, que no están destinados a la circulación pública. Sin embargo, diversas circunstancias pueden derivar en su difusión en redes sociales o web.

8. Grooming: el acoso sexual por parte de un adulto a un niño o niña es un delito tipificado y condenado por la ley argentina. Esto se debe denunciar tanto en la red social del acosador como de modo penal, ante la Justicia.

9. Prevención de Distracciones y Accidentes: Los celulares pueden ser una fuente de distracción no solo durante las clases, sino también en los recreos y otras actividades escolares. Estas distracciones pueden derivar en accidentes y situaciones de riesgo. La prohibición del uso de celulares contribuye a un entorno más seguro y ordenado.

10. Facilitación de la Gestión de Emergencias: Aunque el uso de celulares se prohibirá en general, se contemplan excepciones para situaciones de emergencia. Esto asegura que, en casos realmente necesarios, los estudiantes puedan comunicarse y

recibir ayuda de manera oportuna, bajo la supervisión del personal educativo.

#### Fundamentos Legales y Administrativos

11. Marco Normativo Claro y Efectivo: La implementación de esta ley proporciona un marco normativo claro y uniforme para todos los establecimientos educativos de la Provincia. Esto facilita la gestión y el cumplimiento de las normas, asegurando que todos los alumnos y docentes estén al tanto de las expectativas y responsabilidades.

12. Sanciones Proporcionales y Educativas: Las sanciones por incumplimiento de la ley serán proporcionadas y respetuosas de los derechos de los alumnos. Se busca no solo penalizar, sino también educar sobre el uso responsable de la tecnología.

#### Concientización y Educación

13. Promoción del Uso Responsable de la Tecnología: La ley no solo busca prohibir, sino también educar. A través de programas de concientización y talleres, se enseñará a los estudiantes, docentes y padres sobre los beneficios y riesgos de la tecnología, fomentando un uso equilibrado y responsable.

#### Excepciones

En cuanto a las excepciones autorizadas por razones educativas, el uso del celular puede ser utilizado como una herramienta que facilita el acceso a la información y recursos educativos de manera rápida y eficiente, siempre que los mismos sean realizados bajo la supervisión y autorización docente. Ya que entre las plataformas más utilizadas por los estudiantes, se encuentran: *Classroom*, aplicaciones creativas, proyectos multimedia, *podcasts*, videos educativos, entre otros recursos disponibles en los dispositivos móviles. En la era digital que vivimos, es fundamental que los estudiantes adquieran habilidades digitales que permitan desenvolverse de manera competente en el entorno tecnológico, y no que el mal uso de los mismos, cause en los estudiantes deterioros aditivos, viciosos, totalmente perjudicial.

La prohibición del uso de dispositivos celulares móviles en los establecimientos educativos de la Provincia de Tucumán es una medida necesaria para mejorar la calidad del aprendizaje, proteger la salud y el bienestar de los estudiantes, y garantizar un entorno escolar seguro y ordenado. Agradecemos la atención y el apoyo de los legisladores y de la comunidad educativa en la implementación de esta ley, que contribuirá significativamente al desarrollo integral de nuestros jóvenes.

Por lo expuesto solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento en el presente proyecto.

*Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Francisco Serra.- Walter D. Herrera.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

**-A la Comisión de Educación.**

## II-42

### **Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía online. Creación**

Expte. n° 274-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Creación: Créase el Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía *on line* en el ámbito educativo, destinado a los alumnos de los niveles obligatorios de educación, tanto de gestión pública como gestión privada, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- Objetivos: El Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía *online* en el ámbito educativo tiene como objetivos:

- Concientizar a los alumnos sobre la Ludopatía y la Ludopatía *online*;
- Brindar herramientas y capacitaciones a los establecimientos educativos para que puedan detectar en los alumnos y alumnas el impulso de jugar mediante apuestas y puedan realizar un correcto abordaje de la problemática;
- Abordar la Ludopatía y Ludopatía *online* desde una perspectiva integral, interdisciplinaria e individualizada, considerando el impulso al juego, la condición social, económica y familiar de cada alumno;
- Resguardar y proteger la salud física y psicológica de los alumnos que realizan prácticas de riesgo de adicción como la Ludopatía y Ludopatía *online*;
- Brindar apoyo y acompañamiento a las familias y/o entorno afectivo de aquellos alumnos que ejerzan la Ludopatía;

- f) Garantizar el derecho a la educación y al desarrollo de la persona de cada alumno.
- g) Promover el trabajo articulado y sostenido con otras áreas del Estado provincial, municipal y con organizaciones de la sociedad civil.

Art. 3º.- Principios. Los principios que rigen la presente ley son:

- 1.- Reconocer el rol de los establecimientos educativos como espacios de trabajo fundamentales para abordar el ejercicio de prácticas de riesgo de adicción, entendiéndose como espacios donde se crean redes de contención y que contribuyen a la construcción de vínculos entre los alumnos y alumnas, sus familias y/o entornos afectivos y toda la comunidad educativa.
- 2.- La práctica de la Ludopatía y la Ludopatía *online* deben ser abordadas con respeto, empatía, solidaridad y confidencialidad.
- 3.- Respetar y resguardar la integridad física y psicológica de cada alumno

Art. 4º.- Definición. A los fines de la presente ley, se entiende por: Ludopatía: Al impulso incontrolable a jugar mediante apuestas, es cualquier tipo de actividad en que la persona pone algo de valor en riesgo sobre las bases de un resultado desconocido, y que afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica de quien la padece.

Ludopatía *online*: Es el impulso incontrolable a participar de los juegos de azar y de apuestas se lleva a cabo a través de Internet, plataformas *online* y dispositivos móviles.

Art. 5º.- Niveles. El Plan provincial de Prevención de la Ludopatía y la Ludopatía *online* en el Ámbito Educativo debe contemplar y abordar los distintos niveles del impulso a juego que pueden ser:

- a) Uso: Cuando el impulso a jugar se realiza como un caso aislado, esporádico y/o ocasional, sin generar dependencia o problemas de salud
- b) Abuso: Cuando el impulso a jugar se realiza como conducta excesiva que perjudica la vida cotidiana y la práctica se sostiene en el tiempo y expone a la persona a graves riesgos para su salud.
- c) Adicción: Cuando el impulso a jugar se constituye como una dependencia o necesidad incontrolable y se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales, y que afecta negativamente, en forma crónica, la salud física, psíquica y/o las relaciones sociales de la persona que la padece.

Art. 6º.- Tratamiento desde el sistema educativo. El establecimiento educativo, a través de su área pedagógica y/o equipo interdisciplinario, detectado en algún alumno y/o alumna un caso de Ludopatía, deberá intervenir y adoptar un plan de acción a fin de que la dependencia al juego no afecte su educación. Las medidas a adoptarse pueden consistir en:

- Generar espacios de diálogo y acompañamiento con los miembros de los equipos de apoyo y pedagógicos del establecimiento;
- Orientarlos en las posibilidades de su escolaridad, de acuerdo a cada situación particular;
- Ofrecerles alternativas de apoyo extraescolar;
- Poner a su disposición las actividades extracurriculares con las que cuente el establecimiento educativo o las que desarrollen en el territorio cercano organizaciones de la sociedad civil, clubes de barrio, sociedades de fomento, entre otros;
- Sugerirles la realización de consulta con profesionales de la salud especializados en el ejercicio de práctica de riesgo de adicción de que se trate;
- Dar intervención a organismo de protección de adolescentes.

Cada plan de acción deberá confeccionarse de manera individualizada a cada alumno que presente un uso, abuso o adicción al juego ajustando el mismo a sus necesidades individuales, a su salud física y psicológica y al contexto familiar y social.

Art. 7º.- Entorno familiar. El abordaje del uso, abuso o adicción del juego que realice cada establecimiento educativo, debe considerar e incluir en el plan de acción que se determine como partícipes necesarios del abordaje y de la búsqueda de soluciones al entorno familiar y/o afectivo de cada alumno.

Art. 8º.- Educación sobre administración financiera. Los establecimientos educativos a fin de contribuir a prevenir y disminuir el impulso a realizar juegos de azar que afecten los recursos financieros de los alumnos, deben promover la capacitación y formación de los mismos en educación financiera, para ello la Autoridad de Aplicación diseñará capacitación docente obligatoria en la materia.

Art. 9º.- Formación para el correcto uso de las TIC. Los establecimientos educativos a fin de contribuir a disminuir la Ludopatía *online* deben promover la capacitación en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, otorgando herramientas para la prevención y concientización sobre su correcto uso, y brindando

los recursos necesarios para un uso responsable y seguro del entorno digital que rodea al alumno, a tal fin la Autoridad de Aplicación diseñará capacitación docente obligatoria en la materia.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación. La mencionada autoridad debe trabajar en articulación con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 11.- Presupuesto. Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes.

Art. 12.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días posteriores a su promulgación.

Art. 13.- De forma.

*Raquel E. Nievas.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía *on line* en el ámbito educativo, destinado a los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de Educación, tanto de gestión Pública como de gestión Privada.

Las adicciones son una realidad y una gran problemática, y más aún en un país como el nuestro que se encuentra atravesando una profunda crisis económica y social, donde más del 55,5% de los argentinos viven en situación de pobreza, el 17,3% en condición de indigencia y donde el más 60,2% de los niños y niñas de 0 a 14 años son pobres; datos suministrados en el mes de junio por el Observatorio de la Deuda Social de UCA.

Nuestros niños, niñas y adolescentes, quienes transitan día a día el ámbito educativo, son las principales víctimas de esta realidad, y lamentablemente, las escuelas ya no son un espacio seguro y de contención para recibir a los y las estudiantes.

La adicción al juego, Ludopatía o juego patológico, es un desorden de conducta adictivo, caracterizado por una descontrolada atracción del enfermo hacia los juegos de azar. El ludópata paulatinamente asume costumbres en las que no escatima tiempo, energía y dinero en las actividades de juego, aumenta así incontrolablemente su dependencia hacia el juego.

Entre las problemáticas que afectan a los alumnos y alumnas en estos tiempos, debemos prestar especial atención a la creciente problemática de los juegos de apuestas y azar presencial o en línea.

La OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.a revisión (CIE-11) que es la estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud, define a los trastornos debido al uso de sustancias y comportamientos adictivos como los trastornos mentales y del comportamiento que se desarrollan como resultado del uso de sustancias predominantemente psicoactivas, lo que incluye los medicamentos, o comportamientos específicos y repetitivos de búsqueda de recompensa y de refuerzo.

En el marco de dichos trastornos especifica sobre los trastornos debido a comportamientos adictivos son síndromes reconocibles y clínicamente significativos asociados con malestar o interferencia con las funciones personales que se desarrollan como resultado de comportamientos repetitivos en búsqueda de alguna recompensa que no implican el uso de sustancias que producen dependencia.

Los trastornos debidos a comportamientos adictivos incluyen el trastorno por juego de apuestas y el trastorno por uso de videojuegos, lo que puede implicar comportamientos tanto en línea como fuera de línea. En puntual, expresa que el trastorno por juego de apuestas predominantemente en línea se caracteriza por un patrón de comportamiento de juego de apuestas persistente o recurrente que se realiza principalmente por Internet y se manifiesta por:

1. deterioro en el control sobre el juego (por ejemplo, inicio, frecuencia, intensidad, duración, terminación, contexto);
2. incremento en la prioridad dada al juego de apuestas al grado que se antepone a otras actividades, siendo el trastorno por juego de apuestas, predominantemente en línea a intereses y actividades de la vida diaria;
3. continuación o incremento del juego a pesar de que tenga consecuencias negativas.

El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para dar lugar a un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes de funcionamiento. Asimismo, dicho patrón puede ser continuo o episódico y recurrente, y generalmente es evidente durante un período de al menos 12 meses para que se asigne el diagnóstico, aunque la duración requerida puede acortarse si se cumplen todos los requisitos de diagnóstico y los síntomas son graves.

Entre las características de la Ludopatía podemos mencionar, entre otros rasgos, que esta implica:

- Gran preocupación y obsesión por el juego.
- Necesidad recurrente de volver a jugar para recuperar el dinero perdido.
- Fracasos al intentar controlar y/o detenerse en el juego.
- Mostrar inquietud, irritabilidad cuando no se juega o alguien interrumpe el juego.

- Tener necesidad de jugar cantidades de dinero cada vez más crecientes.
- Engañar a la familia, amigos, entorno en general, debido al juego.
- Utilizar el Juego como estrategia para escapar de otros problemas.
- Sentimiento de tristeza, ansiedad, etc.

Según las estadísticas oficiales, actualmente el 30% de la población mantiene algún tipo de vinculación con el juego. Sobre ese universo, el 95% corresponde a personas que juegan recreativamente, el 3,5% son jugadores problemáticos y 1,5% son jugadores compulsivos.

La mayoría de los informes existentes sobre la Ludopatía, coinciden en que hay varios factores que favorecen la Ludopatía *online* y que conllevan una mayor adicción a este tipo de juego. A continuación, se mencionan alguno de ellos:

- El anonimato y la privacidad: las plataformas *online* proporcionan discreción y facilidad de acceso. En consecuencia, los jugadores están libres de juicios y de críticas por parte de los demás.

- La estimulación visual: continuamente se consultan las redes sociales y, casi sin darse cuenta, las personas son bombardeadas por anuncios que provocan que entren a páginas de juegos de azar y en casas de apuestas. Esta publicidad subliminal tiene la misma función que la música y las luces de una máquina tragaperras tradicional.

- La rapidez y facilidad: resulta muy cómodo el acceso a este tipo de plataformas ya que, se puede acceder desde el propio hogar o mientras la persona se traslada en el transporte público. Así, entre los jóvenes esta es una de las características más atrayentes porque es un modo de conseguir dinero de manera rápida y fácil.

- El refuerzo intermitente: esto quiere decir que la recompensa llega en algunas ocasiones tras realizar la jugada y en otras ocasiones no. En otras palabras, la recompensa se produce de manera ocasional. Esto provoca que esta conducta perdure más en el tiempo y, en consecuencia, que se fortalezca la adicción al juego.

- Poca conciencia de dinero: cuando se juega a través de Internet se tiene poca conciencia de dinero debido a que no lo vemos físicamente.

- “Quiero parecerme a mi ídolo”: muchas de las personas que juegan a este tipo de juegos quieren parecerse a sus ídolos. Imitar algunas conductas como, por ejemplo, jugar en las casas de apuestas resulta un modo más fácil y rápido de parecerse a ellos.

Si bien los juegos de apuestas están prohibidos para menores de 18 años, el acceso a los juegos de apuestas *online* a través de dispositivos tecnológicos se ha vuelto a partir de la pandemia y el encierro, una moneda corriente para los y las adolescentes.

Esta práctica además de traer consecuencias económicas para los alumnos y alumnas y sus familias, también daña su crecimiento físico y emocional; pues estos carecen de las herramientas necesarias para hacer frente a los estímulos del juego, a la frustración de perder, a detectar y frenar el impulso incontrolable al juego y a los fuertes cambios en el ánimo que los mismos conllevan.

El reconocido médico Alberto Álvarez, psiquiatra e integrante de la Asociación Psicoanalítica Argentina (APA), indicó que “los jóvenes son más permeables a estos problemas porque la promesa de ganancias importantes es un factor muy atractivo”. “A esto se le suma el atractivo de la pantalla y del brillo de los portales y muchas veces las cuestiones propias del jugador, porque la apuesta en sí esconde un problema mayor”, añadió.

En el marco de esta situación que afrontan nuestros alumnos y alumnas se propone este proyecto de ley que crea el Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía *online* en el ámbito educativo el cual tiene como objetivos concientizar y capacitar a los alumnos y alumnas sobre la Ludopatía y la Ludopatía *online* manifestando las consecuencias del mismo. Asimismo, se propone brindar herramientas y capacitaciones a los establecimientos educativos y sus docentes, para que puedan detectar en los alumnos y alumnas el impulso de jugar mediante apuestas y puedan realizar un correcto abordaje de la problemática.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

*Raquel E. Nievas.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Educación; y de Salud Pública.**

## II-43

### **Ley n° 7172 (Protección Integral de la Juventud). Modificación**

Expte. n° 275-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley n° 7172, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto la protección integral y el reconocimiento, promoción, estímulo y acceso a los derechos de los jóvenes que se encuentren en el territorio de la Provincia de Tucumán, y la generación de los mecanismos institucionales con el fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de tales derechos, reconocidos por la Constitución Nacional y la Constitución de Tucumán, los Tratados Internacionales, y las leyes de la Nación y de la Provincia”.*

Art. 2°.- Modifíquese el Art. 2° de la Ley n° 7172, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 2°.- A los fines de la presente ley se entiende por jóvenes a las personas de entre dieciséis (16) y treinta y tres (33) años, sin discriminación alguna, sin perjuicio de que también sean beneficiados por otras leyes nacionales o provinciales de protección”.*

Art. 3°.- Sustitúyase en el Art. 3° de la Ley n° 7172 la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Gobierno y Justicia”.

Art. 4°.- Modifíquese el Art. 4° de la Ley n° 7172, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 4°.- Los objetivos generales del Programa de Asistencia y Promoción de la Juventud son:*

- 1. Propender a la formación integral de los jóvenes.*
- 2. Promover mecanismos que estimulen y garanticen la participación en la elaboración e implementación de políticas públicas orientadas hacia los jóvenes en todos los ámbitos del Estado.*
- 3. Procurar el disfrute pleno, sano y seguro de su tiempo libre, y la recreación diurna o nocturna.*
- 4. Evitar el desarraigo procurando acciones positivas para garantizar la igualdad de oportunidades y trato para con los jóvenes, como así también para propender al progresivo ejercicio de sus derechos.*
- 5. Formulación de políticas tendientes a evitar su ingreso a las adicciones.*
- 6. Erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, promoviendo la creación de equipos especializados y fortaleciendo los existentes para prevenir e intervenir en situaciones de violencia.*

*7. Promover y fomentar la constitución de organizaciones juveniles y su libertad de expresión.*

*8. Atender a su salud, evitando la formación de hábitos perniciosos, para mejorar su expectativa y calidad de vida”.*

Art. 5°.- Inclúyase como nuevo Art. 5° de la Ley n° 7172, el siguiente:

*“Art 5°.- Especialmente el Estado Provincial fomentará el derecho de los jóvenes al trabajo genuino mediante la implementación de:*

- 1. Programas de acceso al empleo formal, atendiendo prioritariamente los casos de primer empleo.*
- 2. El fomento de cursos de capacitación de competencias laborales desde la edad escolar y con posterioridad al egreso de la escuela, para facilitar la efectiva inserción de los jóvenes en el ámbito laboral, contemplando las particularidades de cada Municipio y Comuna, potenciando la oferta de oficios y formación técnica acorde al territorio, promoviendo la reducción de la brecha laboral y de oportunidades; el Estado Provincial difundirá los programas nacionales que se encontraren vigentes y asistirá a los jóvenes en el acceso a los mismos.*
- 3. Programas de Asistencia que promuevan en asociativismo entre los jóvenes para desarrollar proyectos productivos sociocomunitarios, artísticos y/o culturales, enfocándose en la economía social y solidaria, y el desarrollo local, con la finalidad de producir experiencias laborales alternativas y de adquirir capacidades para insertarse en otras ramas del mundo del trabajo.*
- 4. La creación y mejora de Redes de Empleo para personas jóvenes con el objeto de brindar apoyo en la búsqueda de trabajo, mediante herramientas que permitan afrontarla con seguridad y preparación, mediante el acceso a información sobre oferta y la demanda de trabajo, de planes, programas y proyectos de capacitación el ámbito del Estado Nacional, Provincial y Municipal.*
- 5. Programas de acompañamiento y asesoramiento técnico para que las y los jóvenes emprendedores puedan*



desarrollar, fortalecer y sostener en el tiempo sus proyectos”.

Art. 6º.- Inclúyase como nuevo Art. 6º de la Ley n° 7172, el siguiente:

*“Art. 6º.- El Estado Provincial alentará prácticas deportivas en todas sus formas de manera inclusiva, colaborativa y competitiva, mejorando y/o creando espacios adecuados para la práctica de dichas actividades en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, a fin de promover una vida saludable y generar espacios de socialización. Para lo cual el Estado provincial deberá:*

- 1. Crear en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Tucumán, una comisión deportiva específica con la participación ad honorem de jóvenes deportistas, profesionales y/o aficionados, para abordar las diferentes problemáticas y desafíos que presenta cada región, departamento y/o municipio, articulando con las distintas áreas a fin de brindar respuestas a las diversas necesidades existentes.*
- 2. Promover y evaluar la creación de nuevas becas deportivas para jóvenes de toda la Provincia.*
- 3. Crear, mejorar y mantener espacios deportivos y de inclusión e integración para jóvenes la realización de actividad física todo el año”.*

Art. 7º.- Inclúyase como nuevo Art. 7º de la Ley n° 7172, el siguiente:

*“Art. 7º.- El Estado Provincial generará las condiciones para el acceso de los jóvenes a Internet y las tecnologías de la información y la comunicación en todo el territorio provincial, entendiendo el mismo como un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos como la educación, la libre expresión, la participación y la asociación”.*

Art. 8º.- Modifíquese el Art. 5º de la Ley n° 7172, el que será numerado como Art. 8º y quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 8º.- Para el logro de los objetivos generales enunciados, el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del órgano de aplicación que disponga el Poder Ejecutivo, deberá:*

- 1. Implementar políticas de Estado concretas para el desarrollo de los jóvenes.*
- 2. Coordinar con las áreas de los demás ministerios y organismos provinciales para hacer efectiva su implementación.*

*3. Elaborar campañas de información que aseguren resultados positivos en el campo de la prevención.*

*4. Crear suficientes espacios de participación y discusión para los jóvenes, apoyando y organizando congresos, seminarios, talleres de debate y otros eventos que traten la temática de la juventud.*

*5. Organizar un servicio de investigaciones y estadísticas sobre la problemática del sector para su mejor comprensión, que posibilite acciones concretas y propuestas para el mejoramiento de la legislación vigente.*

*6. Atender a la problemática de los jóvenes con procesos judiciales, procurando su reinserción a la sociedad y a la vida productiva.*

*7. Promover la apertura de centros de atención interdisciplinaria para la problemática específica del sector.*

*8. Fomentar la creación de centros de orientación para posibilitar que los jóvenes descubran y desarrollen sus habilidades personales, la orientación laboral que dará a sus estudios profesionales o técnicos, mejorando los recursos humanos a ingresar en el sector productivo.*

*Esta enumeración no es taxativa, pudiendo el órgano de aplicación realizar todas las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo precedente”.*

Art. 9º.- Deróguese el Título II Instituto Provincial de la Juventud que comprende los anteriores artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 19, 11, 12, 13 y 14 de la Ley n° 7172.

Art. 10.- Inclúyase, a continuación del nuevo art. 8º, el nuevo Título II Principios Interpretativos, que incluirá el Art. 9º y el Art. 10, que quedarán redactados de la siguiente manera.

*“Art. 9º.- A partir de la publicación de la presente ley, toda interpretación de normativa legal en la Provincia sobre derechos de los jóvenes deberá basarse en el principio de intangibilidad de derechos adquiridos, no pudiendo el Estado conculcar derechos reconocidos en virtud de otras leyes nacionales o provinciales.*

*Art. 10.- El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente ley no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría étnica o cultural, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive,*

*los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los jóvenes que pudiese ser invocada o negativas que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos. Asimismo, se reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso del Estado Provincial de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad a personas jóvenes cualquiera sea su género en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos”.*

Art. 11.- Inclúyase el nuevo el Art. 11 de la Ley n° 7172, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ley”.*

Art. 12.- Inclúyase el nuevo el Art. 12 de la Ley n° 7172, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 12.- Todas las áreas del Estado Provincial en el ámbito de su competencia difundirán los derechos de los jóvenes reconocidos por esta ley. Los Comisionados Comunales en sus Comunas Rurales realizarán campañas de concientización, divulgación y promoción de los derechos de los jóvenes”.*

Art. 13.- Inclúyase el nuevo Art. 13 de la Ley n° 7172, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 13.- Invitación a Municipios. Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley.”*

Art. 14.- El art. 15 y el art. 16 de la Ley n° 7172, cambiarán su numeración a art. 14 y art. 15 respectivamente.

Art. 15.- Comuníquese.

*Tomás Cobos.*

Señor Presidente:

El objetivo del presente proyecto es modificar y actualizar la Ley n° 7172 del año 2001, de protección de los jóvenes, cumpliendo el mandato de nuestra Constitución Provincial a la realidad que nos toca vivir. La Ley n° 7172 sancionada en el año 2001, fue una ley de avanzada para la época, previa a la última modificación de nuestra Constitución Provincial, y, por lo tanto, consideramos conveniente mantener la vigencia de la misma, pero realizando

modificaciones importantes en cuanto a nuevos derechos y en cuanto a lo interpretativo del texto legal.

La Constitución de Tucumán en el inciso 4 del artículo 40 determina que “Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial del Estado en forma de favorecer su normal desenvolvimiento, su desarrollo físico y cultural, asegurándoles iguales oportunidades para su desarrollo sin discriminación de ninguna naturaleza. Los huérfanos y los niños abandonados serán debidamente protegidos mediante una legislación especial”.

El rango de “juventud” es amplio en el reconocimiento de derechos protegido por este proyecto, como en la ley hoy vigente, y de por sí es un grupo heterogéneo, con características propias de acuerdo a su rango etario. Así es que entre los jóvenes hay adolescentes y adultos, estudiantes y trabajadores, jóvenes con o sin hijos, personas bajo el cuidado de sus padres o independientes, etcétera. Todo ello hace necesario que el Estado adecue su protección a las necesidades de los jóvenes.

Vinculado a lo anterior y dada la complejidad de la realidad actual, entendemos oportuno mover el rango de lo que se considera joven a los efectos de esta ley, bajando la edad 2 años, tanto en su tope mínimo como máximo, es decir, a la franja ubicada entre los 16 años y los 33 años, conforme a las previsiones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y concordante con nuestra normativa electoral que habilita el voto a partir de los 16 años, pues se reconoce en los jóvenes una madurez y responsabilidad que no era común en el año de la sanción de la Ley n° 7172 original.

Entonces, proponemos modernizar el marco legal, institucional y comunitario que oriente las acciones del Estado Provincial y la sociedad en general en relación a los jóvenes de la Provincia, a fin de promover mayores oportunidades y el pleno ejercicio de derechos, otorgando herramientas suficientes para que sean partícipes de su propia transformación. Posteriormente, propondremos leyes específicas en base a esta ley marco de protección.

Realmente es necesario que nuestra Constitución se cumpla, que lo que dice esta ley se realice. Que los jóvenes tengan participación necesaria en las políticas de Estado, no solo es un deseo, es un acto de justicia.

Por eso hablamos de Protección, de Reconocimiento, de Promoción, y Estímulo, y reafirmamos que es obligación del Estado la garantía de esos derechos con la obligación de generar respuestas institucionales para los jóvenes de la Provincia. Claramente, cuando nos referimos a los Tratados Internacionales, nos referimos al Derecho Convencional reconocido en el art. 72 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional y a los que adhiera el Congreso de la Nación.

En la ley original la Autoridad de Aplicación era el Ministerio de Desarrollo Social. Sin embargo, dado

que el Poder Ejecutivo en el Decreto Acuerdo 1/1 del 30/10/2023, en su artículo 7° dispuso la creación, o traspaso, de la Secretaría de Estado de la Juventud al ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, corresponde que esta ley no contradiga aquella norma.

Por otro lado, nunca está de más aclarar que nuestra provincia cuenta con una Ley de Ministerios, cuya modificación corresponde a esta H. Legislatura, ya sea por iniciativa propia o convalidando los decretos del Poder Ejecutivo. Pero en cuanto al organismo específico, la secretaría o subsecretaría o dirección asignada, y la modificación de esta estructura, es una prerrogativa propia del Poder Ejecutivo, por lo que no corresponde legislar al respecto.

Con respecto al Programa de Asistencia y Promoción de la Juventud creado por Ley n° 7172, corresponde mantenerlo y seguirlo implementando, hoy en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, pero incrementando sus objetivos para adecuarlos a las necesidades actuales de los jóvenes. En el citado decreto 1/1, en su manual de misiones y funciones adjunto al mismo, se establece que la Secretaría de Estado de la Juventud será la encargada de cumplir con las funciones establecidas en el Programa de Asistencia y Promoción de la Juventud.

Además de reconocer derechos clásicos y continuar con el Programa, también reconocemos, ratificamos y destacamos derechos más específicos como Capacitación y Empleo, en el nuevo art. 5°, proponiendo la aplicación y diseño de planes específicos a los jóvenes; el Deporte, en el nuevo art. 6°, que forja a las personas jóvenes, otorga carácter, involucra disciplina, orden y esfuerzo, generando buenos hábitos y promoviendo la vida saludable; la Conectividad, en el nuevo art. 7°, como herramienta fundamental para el desarrollo de otros derechos.

Asimismo, incluimos expresamente el Principio de Intangibilidad de Derechos Adquiridos en el nuevo art. 9°, y el Principio de No Discriminación en el nuevo art. 10, como principios de interpretación básicos de derechos en favor de los jóvenes.

Sin embargo, el Título II de la Ley original que creaba el Instituto Provincial de la Juventud, nunca fue aplicado en más de 20 años, posiblemente por la complejidad propia del Instituto y la gran cantidad de integrantes, por lo que creemos pertinente derogar esos artículos que, a la luz de la realidad, no han sido efectivos.

Por otro lado, consideramos esencial que los jóvenes conozcan sus derechos por lo que cada área del Estado deberá difundirlos de acuerdo con su competencia. Especialmente, en el Interior de la Provincia, los Comisionados Comunales deberán realizar campañas de concientización, divulgación y promoción de los derechos de los jóvenes. No es un

detalle menor incluir a la Comunas Rurales en la redacción de la ley y otorgarles una tarea específica de divulgación de derechos. No es algo habitual en la redacción de nuestras leyes, pero creemos que en este caso es necesario si queremos que la ley tenga alcance real en todo el territorio provincial.

Por otro lado, ya presentamos el Proyecto de Resolución 126-PR-24 con el objeto de solicitarle a los Diputados y Senadores por Tucumán que estudien la posibilidad de que nuestro país adhiera a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes para que tenga vigencia en todo el territorio nacional, porque los jóvenes no solo son el futuro, son el presente, y partes centrales de la realidad y actualidad económica y social. Los jóvenes, estudian, trabajan, luchan, votan y son elegidos, y muchas veces son el único sostén de sus familias.

Por eso son necesarias todas las acciones que podamos promover desde esta Casa del Pueblo, por el presente, por el futuro y para la posteridad.

*Tomás Cobos.*

**-A la Comisión de la Juventud.**

## II-44

### **Actividades turísticas en la Provincia. Establecimiento de alícuota del 1,5 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos en las mismas**

Expte. n° 277-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establecer la alícuota del uno con cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Dejar establecido que la alícuota diferencial establecida en el artículo precedente resultará de aplicación para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el artículo 18 y concordantes de la Ley n° 7484, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Quedarán alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 1° de la presente los ingresos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo II de la presente norma, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos y condiciones:

- Las actividades deberán ejercerse en establecimientos ubicados en los denominados "Municipios o Comunas Turísticas", definidos por el artículo 13 de la Ley n° 7484.
- Cada establecimiento deberá contar con tres (3) o más empleados registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.
- El contribuyente deberá encontrarse inscripto en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el artículo 18 y concordantes de la Ley n° 7484, o la que en el futuro la reemplace.

Quedan excluidos de lo establecido en el presente artículo los establecimientos que desarrollen su actividad mediante la modalidad de franquicia.

Art. 4°.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de prestadores de servicios turísticos a los cuales se refieren los artículos 1° y 2°. Dicho registro deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los prestadores alcanzados por el beneficio previsto por los artículos 1° y 2°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, y a establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por la presente ley; pudiendo delegar tal facultad en la Dirección General de Rentas.

Art. 6°.- Las disposiciones de la presente norma comenzarán a regir a partir del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de septiembre de 2023, inclusive.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Hugo G. Ledesma.- Francisco Serra.*

## ANEXO I

| Descripción de la actividad                                                                                                                         | Código s/NAAIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.                                                                                        | 551100                                                 |
| Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyan restaurante.    | 551222                                                 |
| Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyan restaurante. | 551223                                                 |
| Servicio de hospedaje en estancias y albergues juveniles.                                                                                           | 551229                                                 |
| Servicios mayoristas de agencias de viajes receptivas, excepto la simple intermediación.                                                            | 634101                                                 |
| Servicios mayoristas de agencias de viajes receptivas, consistente en la simple intermediación.                                                     | 634102                                                 |
| Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, excepto la simple intermediación.                                                            | 634201                                                 |
| Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, consistente en la simple intermediación.                                                     | 634202                                                 |
| Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.                                                              | 711100                                                 |
| Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.                                                          | 930999<br>930990<br>634300                             |
| Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.                                                                                | 923300                                                 |
| Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.                                                     | 921990                                                 |
| Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.                                                            | 701010                                                 |
| Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.                                                       | 749900                                                 |
| Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.                                                    | 712909                                                 |
| Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.                                                                                             | 711400                                                 |
| Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.                                                                                 | 634250                                                 |
| Servicios de excursiones pluviales y lacustres con fines turísticos.                                                                                | 634260                                                 |
| Servicios de centros de pesca deportiva.                                                                                                            | 924980                                                 |
| Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.                                                                                | 924981                                                 |
| Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares.                                                                                              | 924982                                                 |
| Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.                                                                                | 924983                                                 |
| Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.                                               | 924984                                                 |
| Venta al por menor de vinos tucumanos en bodega.                                                                                                    | 522510                                                 |
| Servicios de cafés, bares y confiterías.                                                                                                            | 552114<br>552119                                       |
| Servicios de restaurantes y cantinas.                                                                                                               | 552111                                                 |
| Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.                                                                                                 | 552112                                                 |

## ANEXO II

| Descripción de la actividad                         | Código s/NAAIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23 |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Servicios de cafés, bares y confiterías.            | 552114<br>552119                                       |
| Servicios de restaurantes y cantinas.               | 552111                                                 |
| Servicios de restaurante y cantina con espectáculo. | 552112                                                 |

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una alícuota diferencial del uno con cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades turísticas en la Provincia de Tucumán.

Esta medida, que hoy se encuentra temporalmente vigente por aplicación del Decreto N° 1.998/3 (ME) del 9 de junio de 2023, ha logrado impactar positivamente en la Provincia, impulsando nuevos proyectos, emprendimientos y potenciando la generación de empleo en este sector.

Es importante destacar que la actividad turística constituye una fuente trascendente de generación de empleos, y tiene un elevado impacto en la economía provincial, razón por la cual resulta una "actividad estratégica" en el desarrollo económico y social,

especialmente en localidades del Interior Provincial, fomentando el arraigo en sus poblaciones.

Entiendo oportuno y deseable que como Provincia nos propongamos la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística, como así también los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad.

Por el objeto del proyecto, me permito sugerir que se le brinde tratamiento en el ámbito de la Comisión de Turismo, y también en la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

*Hugo G. Ledesma.- Francisco Serra.*

**-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Turismo.**

## II-45

### **Programa de Prevención de Ludopatía en Niños y Adolescentes. Creación**

Expte. n° 278-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

**Artículo 1°.- Objeto.** El objeto de la presente ley, es crear en el ámbito de la Provincia de Tucumán, el Programa de Prevención de Ludopatía en niños y adolescentes, promoviendo el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, en entornos digitales.

**Art. 2°.- Principios.** Son principios rectores de la presente norma, el amparo a la niñez y el derecho social de las familias consagrados en nuestra Constitución Provincial; el goce de los derechos superiores de los niños y adolescentes, contemplados y garantizados en la Convención Internacional de Derechos del Niño, y reconocidas por nuestra Carta Magna artículo 75 inc 22.

**Art. 3°.- Destinatarios:** El Programa creado en el artículo 1° de la presente ley, está destinado a niños, niñas, preadolescentes y adolescentes de 6 a 18 años que concurran a establecimientos educativos de gestión pública, como privada.

**Art. 4°.- Objetivos.** Son objetivos del presente Programa: a) Promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en espacios digitales, favoreciendo el ejercicio de la ciudadanía en dichos entornos; b) Fomentar el uso consciente y reflexivo de las plataformas digitales; c) Elaborar y promover políticas públicas activas y específicas de prevención de la Ludopatía con ese fin; d) Identificar y visibilizar los riesgos de la utilización de casinos *online*, apuestas deportivas y de juegos pagos o de recompensa, estableciendo el bloqueo de URIs y direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas *online* en todas las redes de acceso a Internet pertenecientes a establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada correspondientes al nivel primario y secundario de la Provincia de Tucumán; e) Proporcionar lineamientos y herramientas a directivos, cuerpo docente y comunidad educativa en general, para el abordaje integral y prevención de casos de Ludopatía en niños y adolescentes.

**Art. 5°.- Campaña de Concientización.** Se instituye la primera semana de septiembre, como la Semana Provincial de la Prevención de la Ludopatía de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de realizar actividades de difusión, visibilización y concientización de la problemática de la Ludopatía en esa franja etaria.

**Art. 6°.- Funciones.** La Autoridad de Aplicación debe: a) Garantizar los objetivos de la presente ley, b) Generar instancias de formación continua para equipos docentes, no docentes y directivos para el cumplimiento de este Programa; c) Asegurar el efectivo desarrollo de estrategias generadas por equipos interdisciplinarios y dirigidas a los/as estudiantes, incorporando a los contenidos curriculares específicos; d) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Tucumán; e) Supervisar, evaluar y actualizar el desarrollo de las actividades realizadas.

**Art. 7°.- Coordinación Interinstitucional.** La Autoridad de Aplicación, debe generar ámbitos de coordinación y articulación interinstitucional entre todos los organismos provinciales con competencia en materia de educación, salud, niñez, cultura, como así también con todas las otras áreas relevantes, para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, se deberá bregar para que en el marco de esos ámbitos, se brinde especial asesoramiento sobre los aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación a la Ludopatía en niños y adolescentes; proveer y acompañar a los niños y adolescentes, a fin de que tengan el conocimiento y la comprensión de los riesgos objetivos de lo que trae aparejado la Ludopatía; vincular a la escuela, la familia y los espacios representativos de los estudiantes, para el

logro de los objetivos de la presente ley, dotándolos además de las herramientas para el abordaje y la comprensión acabada de la problemática que trae aparejada el juego, en niños y adolescentes.

Art. 8°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien a su vez, debe elaborar informes públicos de evaluación anual, que contengan una medición del impacto alcanzado por el presente.

Art. 9°.- De forma.

*Ernesto J. Gómez Gómez  
Rossi.*

Señor Presidente:

Como sabemos, la llegada de Internet como espacio público nos transforma en ciudadanas y ciudadanos digitales, en personas que deben conocer y saber ejercer un conjunto de derechos y responsabilidades para manejarse en esos entornos digitales, los cuales cumplen un rol cada vez más importante en la vida de los individuos, modificando sus hábitos y creando nuevas formas de relación.

El presente proyecto se fundamenta en un escenario en el que los territorios digitales (redes sociales, aplicaciones, redes de mensajería, videojuegos), constituyen entornos habitados en largos plazos de tiempo y por gran parte de la sociedad, sobre todo por niños y adolescentes. En este escenario, debemos construir reflexión y conversación sobre lo que sucede en estos territorios, que permitan elaborar diagnósticos adecuados, partiendo de la comprensión, para llegar a la prevención y los cuidados.

Es necesario destacar que, la Ludopatía es reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un trastorno cuya forma de adicción puede afectar gravemente la calidad de vida de quienes la padecen, llevando a la ansiedad, depresión e incluso la muerte. Con la llegada del Internet, el mundo de las apuestas *online*, los juegos virtuales pagos, los sitios de apuestas deportivas, y un amplio abanico de sitios que promueven la compra de bonus, se abrió abruptamente para los y las adolescentes y los niños y niñas que figuran como principales víctimas de este flagelo.

Son muchas las situaciones y/o motivos, que pueden hacer que un/a adolescente o un niño o niña empiece a apostar o adquirir bonos: por imitación, refuerzo social o presión de pares; por la normalización que existe a nivel social respecto a estas prácticas; o, directamente por el placer de contar con los bonus de los juegos virtuales.

Para poder cuidar, acompañar y enseñar necesitamos comprender que el síntoma digital es un problema cultural, que tiene múltiples aristas y por ende, no puede por tanto abordarse solo desde

las escuelas. Según las últimas estadísticas del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Organización Mundial de la Salud, el 30% de la población mundial mantiene algún tipo de vínculo con el juego por dinero.

Si bien solo los mayores están autorizados a apostar de acuerdo a la ley vigente, la inscripción es muy sencilla, con solo llenar un formulario donde se brinda un mínimo de datos personales y se registra una tarjeta de débito o crédito, ya se está listo para apostar. Estamos frente a un problema colectivo (sistémico), que nos convoca como legisladores a tratar esta problemática, para el cuidado de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por ello, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto.

*Ernesto J. Gómez Gómez  
Rossi.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Educación; y de Salud Pública.**

## II-46

### **Ley n° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias. Modificación (Loteo La Quebradita)**

Expte. n° 279-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7142 y sus modificatorias (Activo por Activo), en la forma que a continuación se indica:

1- Reemplazar el punto 19 del Anexo II, por el siguiente:

**- 19 Loteo La Quebradita - Lote 94 al 96 - T-25554 - 281385 - SUP. GOB.**

Art. 2°.- Comuníquese.

*Nancy E. Bulacio.- Alejandro  
M. Figueroa.- Carlos F. Gómez.-  
María A. Cejas.-  
Francisco Serra.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-47

**Inmueble ubicado en el Departamento Tafí del Valle, Padrón n° 281.385. Desafectación de la Ley n° 7142 (Activo por Activo) y donación a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle; y derogación de la ley sancionada el 24/11/2022, sobre esta temática**

Expte. n° 280-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

## LEY:

Artículo 1°.- Desaféctase de los fines previstos en la Ley n° 7142 y sus modificatorias (Activo por Activo), un inmueble ubicado en el Departamento Tafí del Valle, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 281.385; Circunscripción: 3; Sección: V; Lámina: 4; Parcela: 96; Matrícula: 35.235; Orden: 526, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-25554.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle, con Personería Jurídica N° 05/06- DPJ, el inmueble descripto en el artículo 1°, el que será destinado a la construcción de un Lugar Apto Denunciado Helipuerto (LADH), bajo las normas del A N A C Anexo IX, Rev. N° 4 del 15/03/21.

Art. 3°.- El cambio de destino del inmueble o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la donación, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativa de dominio.

Art. 5°.- Derógase la ley sancionada en fecha 24 de Noviembre de 2022 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle, un inmueble ubicado en el Departamento Tafí del Valle, para ser destinado a la construcción de un Lugar Apto Denunciado Helipuerto (LADH), comunicada al Poder Ejecutivo, mediante Nota N° 301/2022 con P.L. 153/2022.

Art. 6°.- Comuníquese.

*Nancy E. Bulacio.- Alejandro M. Figueroa.- Carlos F. Gómez.- María A. Cejas.- Francisco Serra.*

Señor Presidente:

La presente ley tiene su fundamento en la ley sancionada por esta Honorable Legislatura, con dictamen favorable de la Sala de Comisiones del 22 de noviembre del 2022, en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle, con personería Jurídica N° 05/06-DPJ el inmueble ubicado en el Municipio de Tafí del Valle.

Al seguir su curso legal, surge la inexactitud de los datos registrales del inmueble, que surgía del informe del Registro Inmobiliario y el consignado en el Anexo II, Listado de Inmuebles, identificación 19), de la Ley 7142/2001 - (Activo por Activo).

En dicho instrumento legal figura el mismo inmueble con la siguiente nomenclatura: en el Anexo II, listado de inmuebles, en la identificación N°19, se consignó en el Loteo de la Quebradita, Departamento Tafí del Valle: Ubicación Lote 94 al 96, la Matrícula N° T- 26684; Padrón N° 28.1395.

Dichos datos son erróneos, conforme informe del Dpto. de Inmueble Fiscales de La Dirección de Catastro de Tucumán, en el expediente 54-VPE-24, de fecha 02/07/24 a fs. 12, que reza: Los datos consignados en el Anexo II de la Ley Provincial n° 7142 de fecha 12 de junio del año 2001, son erróneos y que debería decir: Padrón Catastral N° 281.385 y Matrícula Registral N° T-25554.

Esta rectificación es necesaria para que la ley de donación sancionada por esta Honorable Legislatura cumpla su cometido, es decir se pueda hacer efectiva la donación por parte del Poder Ejecutivo a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle, destinado a la construcción de un Helipuerto, conforme lo dispone el artículo segundo de la norma oportunamente sancionada.

Por lo expuesto pido a mis pares me acompañen con el presente proyecto.

*Nancy E. Bulacio.- Alejandro M. Figueroa.- Carlos F. Gómez.- María A. Cejas.- Francisco Serra.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-48

**Programa de Promoción y Adopción de  
Tecnologías de Agricultura de Precisión.  
Creación**

Expte. n° 281-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de “Promoción y Adopción de Tecnologías de Agricultura de Precisión” en la Provincia de Tucumán, con el fin de aumentar la eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Art. 2°.- Los objetivos del programa son:

- a) Incentivar la colaboración público-privada para fomentar la actividad entre los productores locales, y la incorporación de las nuevas tecnologías de precisión en el sector agrícola.
- b) Promover el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo en tecnologías de agriculturas de precisión.
- c) Firmar convenios con Entidades Académicas y Centros de Investigación públicos y privadas para los fines de la presente ley.
- d) Crear Programas de Capacitación en Agricultura de Precisión destinado a brindar formación y asesoramiento técnico a los productores agrícolas sobre el uso y mantenimiento de tecnologías de precisión.
- e) Establecer una Red de Asistencia Técnica en Agricultura de Precisión, compuesta por expertos en la materia, que brindarán soporte a los productores.
- f) Desarrollar una Plataforma de Datos Abiertos en Agricultura de Precisión donde se compartirán y analizarán datos geoespaciales y de rendimiento de cultivos, facilitando la toma de decisiones basada en información precisa y actualizada.

Art. 3°.- Para los fines de esta ley, se entenderá por:

- a) Agricultura de Precisión: Conjunto de tecnologías y técnicas que permiten gestionar los cultivos de manera precisa y controlada, utilizando nuevas herramientas tecnológicas como GPS, drones, inteligencia artificial y sistemas de información geográfica.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio Economía y Producción, a través de sus áreas específicas o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar los siguientes incentivos:

- a) Otorgar subsidios y créditos a tasas preferenciales para la adquisición de tecnologías de precisión por parte de los productores agrícolas de la Provincia, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión y la capacidad de pago del beneficiario.
- b) Deducciones impositivas a los Productores Agrícolas que inviertan en Tecnologías de Agricultura de Precisión.

Art. 6°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Art. 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Art. 8°.- Comuníquese.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías  
de Pérez.- Raúl R. Moreno.-  
Carlos E. Verón Guerra.-  
Agustín J. Romano Norri.*

Señor Presidente:

Es fundamental entender el concepto de Agricultura de Precisión, con el objeto de lograr una transformación profunda en la actividad agropecuaria para hacerla más eficiente, económica y sostenible.

La agroindustria en nuestro país vive un particular momento de transformación por el impulso de la tecnología en el campo, sobre todo la adopción de la agricultura de precisión. Un importante número de productores y empresas agroindustriales, en nuestro país, adoptaron o están dispuestos a adoptar técnicas agrícolas de precisión.

¿Qué es la agricultura de precisión?

Es un conjunto de tecnologías, que incluyen herramientas y dispositivos basadas en datos del sistema de geoposicionamiento, lo cual permite a los productores gestionar los cultivos con un control espacial más preciso en lo que respecta a sus tareas y labores que necesita para su mejor aprovechamiento.

Esto implica, por ejemplo, que, en vez de tratar uniformemente un cultivo en la aplicación de fertilizantes, herbicidas y la misma cantidad de semilla para todo el lote productivo, el productor solo



se concentre en trabajar en forma localizada y personalizada en cada punto del predio, según la necesidades, como ser;

- a) considerando variabilidad y calidad del suelo;
- b) contenido de nutrientes;
- c) presión de las malezas, etc.

Se pueden combinar varios recursos, entre ellos, el sistema de posicionamiento global con GPS para la ubicación precisa de equipos y la generación de mapas de productividad, que está basado en la superposición histórica de índices de vegetación. En otras palabras, es la memoria productiva del campo.

Estos mapas se almacenan o se vinculan a sistemas de información geográfica o plataformas digitales que nos permiten realizar, por ejemplo, siembras variables de semillas o dosis variables de fertilizantes.

A su vez, los procesos pueden combinarse entre ellos, por ejemplo, con los usos de drones, cuya imagen capturada en alta definición nos permite identificar carencias nutricionales o el ataque de algunas plagas.

Por otra parte, y es importante aclarar, que no es nueva la idea de mejorar el rendimiento del cultivo teniendo en cuenta las particularidades del suelo.

De hecho, los análisis del suelo son de larga data y probada eficiencia, además de que es necesario su uso. No obstante, con la digitalización del terreno y tener previamente los mapas de productividad, nos permite “navegar” sobre el predio y dirigir el muestreo de suelo a los puntos o sectores de mayor contraste del mismo mapa, recolectando información más confiable del lote en función de su variabilidad.

Desde la generación del uso del GPS, la agricultura de precisión ha evolucionado rápidamente con informes más detallados y nueva tecnología incorporada a la máquina agrícola, permitiendo registrar el rendimiento del lote a medida que lo cosechamos, generando el mapa de rendimiento.

También permite ajustar con más precisión las labores de siembra, aplicación de productos preventivos, uso de fertilizantes, entre otras prestaciones.

Así evitaremos el derroche, reduciremos el uso de insumos y pesticidas, conciliando productividad y sostenibilidad.

Ventajas de la agricultura de precisión.

1. Mejorar y planificar con mayor impacto las actividades en el campo.
2. Optimizar costos.
3. Minimizar impacto ambiental negativo.
4. Aumentar la eficiencia productiva.
5. Auditar las labores realizadas, comprobando su eficiencia.

Hoy, con la inteligencia artificial, la agricultura de precisión da un salto mayor con monitoreos preventivos y ayuda a tomar decisiones acertadas y precisas. Esta tecnología se hizo presente hace

unos años en el campo argentino, sector muy dinámico que es uno de los primeros a nivel mundial en niveles de adopción, revolucionando la agricultura local, convirtiéndola en más eficiente, económica y sostenible.

La agricultura de precisión representa un cambio paradigmático en la producción agrícola, permitiendo una gestión más eficiente, precisa y sostenible de los cultivos. Este proyecto de ley busca posicionar a Tucumán a la vanguardia de la tecnología agrícola, promoviendo la adopción de herramientas avanzadas que incrementen la productividad, reduzcan el impacto ambiental y optimicen los recursos.

El Estado tiene un rol fundamental en facilitar el acceso a estas tecnologías mediante incentivos económicos, programas de capacitación, desarrollo de infraestructura de datos y fomento de la investigación y desarrollo.

La implementación de este marco legal permitirá a los productores locales beneficiarse de las ventajas de la agricultura de precisión, contribuyendo al desarrollo económico y sostenible de la provincia.

Por lo expuesto se solicita acompañar de manera afirmativa el presente proyecto de ley.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.- Raúl R. Moreno.- Carlos E. Verón Guerra.- Agustín J. Romano Norri.*

**-A las comisiones de Economía y Producción; de Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto.**

## II-49

### **Ley n° 8479 (Creación del Ersept). Modificación del artículo 4° (Simulador de consumos para los usuarios en su sitio web)**

Expte. n° 282-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 4° de la Ley provincial n° 8479, de creación y regulación del Ersept, un inciso 34 que dirá:

“Inciso 34. Poner a disposición de los usuarios, mediante el sitio web de la institución, un simulador de consumos de energía eléctrica y

de agua, que permita estimar en forma adecuada y actualizada los potenciales consumos. El simulador deberá indicar los consumos en unidades físicas -como ser KW para la energía y metros cúbicos para el agua- y en el costo económico por tipo de usuario.

Art. 2º.- Se realizará la adecuada comunicación a la población sobre la disponibilidad de este servicio.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley antes de los 60 días de su promulgación.

Art. 4º.- La ley sancionada entrará en vigencia a los 120 días de su promulgación.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

Este proyecto propone que el Ersept ofrezca a los usuarios de energía eléctrica y agua potable de la provincia de Tucumán un simulador de consumos en su sitio web.

Este simulador permitirá a los ciudadanos proyectar el gasto de agua y energía que demandan al utilizar los artefactos y facilidades de su hogar. Además, al traducir estos consumos en términos pecuniarios, facilitará a los usuarios tomar medidas a la sazón de controlar el gasto mensual, y permitirá finalmente controlar si la factura está correctamente emitida.

Esta iniciativa surge de las nuevas oportunidades que ofrecen los avances tecnológicos. Por un lado, estos avances permiten dar mayor transparencia y apertura de todo lo actuado por empresas, gobiernos y particulares; por otro lado, es un paso más en el camino a la transferencia de poder desde las empresas y gobiernos hacia los ciudadanos, quienes a través del uso de estas tecnologías pueden ocuparse cada vez más del control personal de las cuestiones de la vida pública.

Estamos convencidos de que esta herramienta empodera a la ciudadanía, a la vez que elevar la calidad de la atención al ciudadano provista por el organismo público correspondiente - en este caso el Ersept -.

Finalmente, cabe destacar que esta herramienta ya está siendo utilizada por varias empresas encargadas de proveer servicios públicos en diferentes provincias del país.

Por todo ello, queremos pedir a nuestras compañeras y compañeros legisladores que acompañen este proyecto, que solo generará beneficios a los ciudadanos y una mayor aprobación

de la gestión estatal, a cambio de un costo prácticamente nulo para el erario público.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.**

## II-50

### **Programa de ayuda para los damnificados por el incendio ocurrido en los meses de julio y agosto de 2024, en el Departamento Tafí del Valle. Creación**

Expte. n° 283-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Créase el programa de ayuda para los damnificados por el incendio ocurrido en el Departamento de Tafí del Valle.

El programa será de exclusiva aplicación para proveer alivio a las zonas afectadas por el incendio ocurrido en el Departamento de Tafí del Valle en los meses de Julio y Agosto de 2024.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación relevará las zonas afectadas y registrará residencias y explotaciones afectadas por el incendio, certificando la totalidad de los daños ocurridos.

Los afectados podrán solicitar por decisión propia el relevamiento y registración correspondiente.

Art. 3º.- Los damnificados registrados tendrán acceso a los siguientes beneficios, los que no son excluyentes unos de otros:

- Transferencia de fondos en compensación por la pérdida de semovientes y de alimentos ocasionados por el fuego.
- Transferencia de fondos en compensación por la destrucción de bienes materiales a causa del incendio.
- Créditos garantizados por el Gobierno de la Provincia, con acceso a tasa de interés bonificada, a ser entregados a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia. Estos créditos deberán estar destinados para obras y capital de trabajo afectados a recuperar lo damnificado.

Art. 4º.- El Superior Gobierno de la Provincia, junto a la Municipalidad de Tafí del Valle llevarán a cabo una campaña de concientización destinada a prevenir los incendios forestales.

La campaña deberá informar sobre las sanciones relacionadas al manejo imprudente del fuego, concientizar sobre los peligros y daños potenciales, sobre la sensibilidad de la zona a este tipo de desastres y sobre las buenas prácticas a tener en cuenta en casos de incendio.

La campaña de concientización tendrá lugar desde el mes siguiente de sancionada la presente ley, y se mantendrá por espacio de 5 años.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Art. 6º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Reglaméntese y comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer un programa de ayuda destinado a los damnificados por el incendio ocurrido en el Departamento de Tafí del Valle durante los meses de julio y agosto de 2024. Este programa se fundamenta en la necesidad urgente de brindar apoyo económico y social a las personas y explotaciones afectadas, así como en la prevención futura de desastres similares.

#### Contexto y Justificación

El incendio de grandes proporciones que afectó al Departamento de Tafí del Valle ha dejado a numerosas familias y productores locales en una situación de vulnerabilidad. Este proyecto de ley busca mitigar esos efectos negativos mediante la implementación de un programa integral de ayuda.

#### Beneficios Propuestos

El programa de ayuda incluye una serie de beneficios destinados a aliviar a los damnificados y facilitar la recuperación económica y social de la región afectada:

1. Transferencia de fondos: Se destinarán fondos para compensar la pérdida de semovientes y alimentos, así como la destrucción de bienes materiales.

2. Créditos garantizados: Se ofrecerán créditos con tasas de interés bonificadas, garantizados por el Gobierno de la Provincia, para la realización de obras y capital de trabajo necesarios para la recuperación de las actividades económicas.

3. Campaña de concientización: En conjunto con la Municipalidad de Tafí del Valle, se llevará a cabo una campaña educativa para prevenir futuros incendios forestales, informando sobre sanciones, peligros y buenas prácticas en el manejo del fuego.

#### Impacto Económico

La implementación de este programa tendrá un impacto positivo en la economía local al proporcionar los recursos necesarios para la recuperación de las explotaciones agrícolas y ganaderas, así como de las viviendas afectadas. Los créditos con tasa bonificada facilitarán la reconstrucción y la vuelta a la normalidad de las actividades económicas, contribuyendo a la estabilidad económica de la región.

#### Financiación del Programa

La Ley de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2024 contempla la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias. En este sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias para asegurar la financiación del programa de ayuda a los damnificados del incendio en Tafí del Valle.

#### Conclusión

Este proyecto de ley no solo responde a la necesidad inmediata de asistir a los damnificados por el incendio, sino que también establece medidas preventivas para evitar futuros desastres similares.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Economía y Producción; y de Legislación Social.**

#### II-51

**Fracción n° 1 del inmueble ubicado en la intersección de ruta provincial n° 301 y Avenida Ramón Bautista Ortega, de la ciudad de Lules, de la firma Sociedad de Cementos Centrifugados S.A. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para su parcelamiento y transferencia en venta a sus actuales ocupantes**

Expte. n° 284-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la Fracción N° 1 del inmueble ubicado en la intersección de Ruta Provincial N° 301 y Avenida Ramón Bautista Ortega, de la ciudad de San Isidro de Lules, Departamento Lules, de propiedad de la firma Sociedad de Cementos Armados Centrifugados S.A, o de quien fuere su actual titular de dominio, y que según Plano de División N° 203, Serie F consta de las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada 317,50 m; 31,00 m; 30,75 m; 30,75 m; 30,75 m; 154,40 m.; 6,60 m.100,00 m, con Avenida Roca y Ferrocarriles Gral. Belgrano.

Sur: 632,45 m, con José Minetti y Cía. S.A.

Este: 209,70 m, con ocupantes varios de la Fracción 2.

Oeste: 208,40 m, con ex Ruta 38 (actual Ruta 301) Identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección F, Lámina: 103, Parcela: 68 J, Matrícula: 4727, Orden: 1251, Padrón N°: 277.865 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula F-00022. Con una superficie aproximada de 14 ha 1258,358700 m².

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, procederá al parcelamiento y posterior transferencia en venta a sus actuales ocupantes, en las condiciones y plazos que determine, prohibiéndose al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Carlos S. Gallia.- Francisco  
Serra.- Leopoldo A.  
Rodríguez.- Carlos M. Najar.-  
Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

En Mercedes, Ciudad de Lules en los predios de la empresa SCAC (Sociedad de Cementos Armados Centrifugados S.A) que cerró su planta hace más de 3 décadas se radico un asentamiento con viviendas muy precarias y sin infraestructura básica por lo que tuvo que intervenir el Municipio para ir solucionando todos los problemas que surgían en ese emplazamiento.

Con el paso de los años se transformó en un populoso barrio. En la actualidad existen más de 460 viviendas y aproximadamente 2089 habitantes, constituyéndose en el barrio denominado "Mercedes Ampliación".

Este proyecto de ley tiene por objeto la regulación y normalización dominial de dicho predio, ya que resulta imprescindible que el Estado pueda brindar una solución definitiva, otorgándole las garantías a las familias que habitan en el lugar posibilitando a las mismas realizar las escrituras obteniendo así la seguridad jurídica necesaria y fundamental para la estabilidad de los vecinos.

Todo lo expuesto anteriormente permitirá la intervención urbanística, la realización de obras para el desarrollo armónico y sustentable del barrio enunciado precedentemente.

En base a lo descrito es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

*Carlos S. Gallia.- Francisco  
Serra.- Leopoldo A.  
Rodríguez.- Carlos M. Najar.-  
Sandra B. Figueroa.*

**-A las comisiones de Legislación  
General; y de Legislación Social.**

**II-52**

**Inmuebles ubicados en el Departamento  
Lules, Padrones nros. 277.316 y 277.317.  
Declaración de utilidad pública y sujetos a  
expropiación para ser destinados al  
tratamiento de efluentes cloacales**

Expte. n° 285-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, los siguientes inmuebles ubicados en Departamento Lules, identificado catastralmente como: a) Padrón N° 277.317. Circunscripción 2, Secc. F, Lámina 127, parcela 7E e inscripto en la Matrícula Registral F- 6769, a nombre de Citrus Lules SRL - CUIT 30709846260 y/o quien resulte ser su legítimo propietario; b) Padrón N° 277.316, Circunscripción 2, Secc. F. Lámina 127. parcela 7B:

responsable fiscal: Compañía Azuc. Mercedes S.A. y/o quien resulte ser su legítimo propietario.

Art. 2º.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán destinados para satisfacer el servicio público de tratamiento de efluentes cloacales en Planta de Tratamiento La Bolsa - Lules.

Art. 3º.- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes determinados en el artículo 1º será fijado conforme a las estipulaciones de la Ley n° 5006.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 5º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

*Carlos S. Gallia.- Francisco Serra.- Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley en el cual se solicita - por razones de utilidad pública- la expropiación de los inmuebles que en los padrones catastrales se detallan, a los efectos de lograr un adecuado resguardo de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales, mejorar su infraestructura y seguridad, y garantizar el cumplimiento de los estándares requeridos en materia de cuidado del medioambiente y de la salud pública.

En el caso del padrón catastral 277.317, la expropiación en cuestión se justifica en base a la necesidad de duplicar la capacidad de tratamiento de la planta existente. La necesidad de ampliar la capacidad de tratamiento de la planta de lagunaje responde al aumento de la producción de efluentes cloacales debido al rápido crecimiento demográfico en la zona, lo que demanda garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales. La construcción de dos trenes adicionales permitirá adaptarse a esta demanda y mantener altos estándares de calidad en el tratamiento de los efluentes.

Respecto al padrón catastral 277.316, la expropiación se plantea con el fin de regularizar la situación catastral y abordar otras cuestiones ambientales relacionadas con la actual ubicación de la planta de tratamiento con sistema de lagunaje en la zona. Esta medida es esencial para garantizar la continuidad operativa de la planta y mejorar su eficiencia en el tratamiento de efluentes cloacales, en aras de proteger el medioambiente y la salud pública de la comunidad.

La Ciudad de Lules, tuvo un crecimiento poblacional exponencial pasando de 21.088 habitantes en el 2010 a 42.668 habitantes según el último censo, con el consiguiente aumento de viviendas por lo que la infraestructura sanitaria con una antigüedad de más de 40 años resulta insuficiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

*Carlos S. Gallia.- Francisco Serra.- Sandra B. Figueroa.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-53

### **Ley n° 5530 (Categorización de Municipios del Interior). Modificación**

Expte. n° 286-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el art. 1º de la Ley n° 5530, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1º.- Establécese para cada uno de los Municipios del Interior, de conformidad a la Ley Orgánica respectiva, las categorías siguientes:*

*- Primera categoría: Banda del Río Salí, Concepción, Taíí Viejo, Yerba Buena. Aguilares, Alderetes, Famaillá y Las Talitas.*

*- Segunda categoría: Monteros, Juan Bautista Alberdi, Lules, Bella Vista, Simoca y Taíí del Valle.*

*- Tercera categoría: Burruyacu, Graneros, La Cocha y Trancas".*

Art. 2º.- Comuníquese.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.- Agustín J. Romano Norri.*

Señor Presidente:

De acuerdo con la Ley Orgánica de los Municipios, Ley n° 5529, en su artículo 3°:

*"Art. 3°.- La categorización de cada uno de los municipios del Interior se efectuará por ley. Serán de primera categoría las municipalidades que tengan una población permanente de más de cuarenta mil (40.000) habitantes y propiedades privadas cuyo número no sea inferior a siete mil quinientas (7.500).*

*Serán de segunda (2ª) categoría aquellas cuya población permanente exceda los ocho mil (8.000) habitantes y que tengan más de cuatro mil (4.000) propiedades privadas.*

*Las municipalidades que no reúnan los requisitos exigidos precedentemente serán de tercera (3ª) categoría".*

Este artículo establece los criterios específicos para la categorización de los municipios en función de su población y número de propiedades privadas; dichos criterios están siendo cumplidos por diversos municipios y comunas, pero su categorización quedó desactualizada.

Hace más de una década que los municipios reclaman la actualización de las categorías conforme a los requisitos de la Ley Provincial N° 5529 y su aval a través del censo 2022 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (Indec). Según los datos del Censo 2022 revelaron que Aguilares (40.632 habitantes y 12.457 viviendas), Alderetes (68.368 habitantes y 18.786 residencias particulares), Famaillá (42.669 residentes y 11.939 viviendas), Las Talitas (69.586 habitantes y 19.650 propiedades privadas) y Yerba Buena (82.129 personas y 24.496 residencias privadas) superan ambos parámetros que se establecieron en la legislación vigente.

En el caso de Tafí del Valle, reúne los requisitos para "ascender" a la segunda categoría: supera los 8.000 habitantes (el relevamiento del Censo 2022 arrojó 8.785 ciudadanos) y más de 4.000 propiedades privadas (se contabilizaron 4.618).

La actualización en las categorías supone de consecuencias importantes, como es a la hora de la elección de representantes para con la conformación de los concejos deliberantes, se debería ampliar la cifra de concejales que según el artículo 13 de la Ley n° 5529 fija que a los municipios de primera categoría le corresponden 12 ediles, 10 para los de segunda y seis para los de tercera. Es decir que deberían incrementarse en total 16 concejales entre los seis municipios.

La actualización corresponde una importancia no solo en materia electoral, sino también en recursos económicos para las comunas, ya que también incluye el rever los porcentajes de la actual coparticipación, la Ley Provincial N° 6316 establece los porcentajes de coparticipación de fondos a

distribuirse (nacionales y provinciales) entre municipios y comunas, tomando en cuenta la categoría de los distritos y la población, factores que han quedado desactualizados. Por lo tanto, es esencial esta reclasificación para una distribución más equitativa de los recursos.

La propuesta hoy traída para la modificación de la Ley n° 5530 que ajusta las categorías de los municipios según los datos actualizados y cumpliendo los criterios del Art. 3° de la Ley n° 5529, dicha actualización corresponde a una responsabilidad del Poder Legislativo ya que esta debe de realizarse por norma.

Esta modificación es un paso necesario para reflejar la realidad demográfica y socioeconómica actual, que permitirá una mejor representación electoral y una distribución más equitativa de los recursos, fortaleciendo la administración local y permitiendo su crecimiento.

Es por ello que solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías  
de Pérez.- Agustín J. Romano  
Norri.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Municipales y Comunales.**

## II-54

### **"Día del Deportista Trasplantado". Declaración como tal el 23 de agosto de cada año**

Expte. n° 287-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declarar el 23 de agosto de cada año como el "Día del Deportista Trasplantado".

Art. 2°.- Instituir en el calendario provincial el 23 de agosto de cada año como "Día del Deportista Trasplantado". Tiene como finalidad promover, difundir, visibilizar y concientizar la importancia de la donación de órganos y tejidos, reconociendo el arduo trabajo de muchas personas, profesionales de la salud y agentes sanitarios, quienes de manera articulada contribuyen en la logística para la procuración y trasplante.

Art. 3°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas correspondientes, a diagramar

actividades referidas a la fecha, difundiendo, promoviendo y visibilizando la importancia de la donación de órganos.

Art. 4º.- Comuníquese.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

- Es necesario conocer que en el Año 2006 se realizó el primer trasplante hepático en nuestra Provincia, hecho que toma relevancia a través del tiempo y con los miles de trasplantes que hoy se realizan en nuestro país y en el mundo.

- Actualmente hay aproximadamente 200 personas en lista de espera en nuestra Provincia y unas 7.100 en todo el país.

- Durante este año se realizaron aproximadamente 1.400 trasplantes pero que solo 622 personas donaron sus órganos.

- Desde el Año 2016 en Argentina se celebra cada 23 de agosto el “Día Nacional del deportista trasplantado”, en conmemoración del Primer Mundial para deportistas trasplantados en suelo latinoamericano, realizado en el año 2015, donde la Selección Argentina logró el 2do puesto en el Medallero final con 144 medallas, transformándose así en la mejor actuación de la historia, gracias al gran compromiso de nuestros 120 atletas.

- Cuando se habla de “deportista trasplantado” se incluye a toda persona, inclusive aquellas que están en lista de espera, para que se incentive a la actividad física, tanto de manera élite como amateur.

- Es necesario promover, difundir, visibilizar, concientizar la importancia de la donación de órganos y tejidos, reconociendo el arduo trabajo de muchas personas, profesionales de la salud y agentes sanitarios, quienes de manera articulada contribuyen en la logística para la procuración y trasplante, tarea que realiza de manera muy efectiva, en nuestra provincia, la fundación “Cuestión de Vivir”.

- Conforme surge de la Constitución Provincial (Art. 145) y la Ley Provincial de Deportes N° 6982, es innegable la responsabilidad del Estado de atender el Deporte en sus diversas disciplinas, fomentándolo en sus diferentes manifestaciones, reconociendo y garantizando el derecho de los habitantes a la enseñanza y práctica de esta disciplina.

- Como consecuencia de todo ello, este Honorable Cuerpo no puede estar ajeno a todo lo que se refiere al deporte y quienes lo practican en condiciones especiales de salud.

- En concordancia de Nación y Provincia, mediante la Ley Provincial N° 8682 que se adhiere de plenamente a la Ley Nacional n° 26928, creando

un régimen integral de protección a las personas trasplantadas, a fin de brindar a las mismas cobertura del 100% en medicación, estudios diagnósticos, prácticas de atención médica, pasajes de transporte para el enfermo y un acompañante, promoviendo la adopción de planes y medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias de su condición médica.

Es por lo expuesto, que este Honorable Cuerpo no puede estar ajeno a todo lo que se refiere a las personas trasplantadas y en lista de espera, con condiciones especiales de salud.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

**-A las comisiones de Deportes; y de Salud Pública.**

## II-55

### **Código de Convivencia de la Provincia de Tucumán. Establecimiento**

Expte. n° 288-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Código de Convivencia  
de la Provincia de Tucumán

Libro I  
Disposiciones Generales

Título I  
Interpretación y Aplicación de la Ley

Artículo 1º.- Lesividad.

El Código Contravencional de la Provincia de Tucumán sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

El Código Contravencional se aplica a las contravenciones que se cometan en el territorio de la Provincia de Tucumán y a las que produzcan sus efectos en ella.

Las disposiciones generales de este Código son aplicables a todas las leyes especiales que establecen contravenciones.

**Art. 3°.- Principios generales.**

En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 22) en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (Art. 31 de la Constitución Nacional) y en la Constitución de la Provincia de Tucumán.

**Art. 4°.- Principio de legalidad.**

Ningún proceso contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por ley dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta.

**Art. 5°.- Prohibición de analogía.**

Ninguna disposición de este Código puede interpretarse o integrarse en forma analógica en perjuicio del imputado/a.

**Art. 6°.- Principio de culpabilidad.**

Las contravenciones son dolosas o culposas. La forma culposa debe estar expresamente prevista en la ley.

**Art. 7°.- Presunción de inocencia.**

Toda persona a quien se le imputa la comisión de una contravención tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

**Art. 8°.- *Non bis in ídem*.**

Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.

**Art. 9°.- Ley más benigna.**

Si la ley vigente al tiempo de cometerse la contravención fuera distinta de la existente al momento de pronunciarse el fallo, o en el tiempo intermedio, se debe aplicar siempre la más benigna.

Si durante la condena se sanciona una ley más benigna, la sanción aplicada debe adecuarse, de oficio, a la establecida por esa ley, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiera tenido lugar.

En todos los casos, los efectos de la ley más benigna operan de pleno derecho.

**Art. 10.- *In dubio pro reo*.**

En caso de duda debe estarse siempre a lo que sea más favorable al contraventor.

**Art. 11.- Causales de inimputabilidad.**

No son punibles las personas:

Menores de dieciocho (18) años, excepto cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, en cuyo caso la edad de punibilidad es la requerida para obtener licencia para conducir. En estos casos no se aplica sanción de arresto.

Que al momento de cometer la contravención no puedan comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.

Que al momento de cometer la contravención se encuentren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.

Que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.

Que causen un mal por evitar otro mayor inminente al que han sido extraña.

Que actúen en defensa propia o de terceros, siempre que concurran las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

**Art. 12.- Tentativa y Participación.**

La tentativa no es punible.

Quien interviene en la comisión de una contravención, como partícipe necesario o instigador, tiene la misma sanción prevista para el autor/a, sin perjuicio de graduar la sanción con arreglo a su respectiva participación y lo dispuesto en el Art. 26.

La sanción se reduce en un tercio para quienes intervienen como partícipes secundarios.

**Art. 13.- Responsabilidad de la persona de existencia ideal.**

Cuando una contravención se comete en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, esta es pasible de las sanciones que establece este Código cuya aplicación fuere procedente, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as intelectuales y materiales.

**Art. 14.- Representación.**

El/la que actúa en representación o en lugar de otro/a responde personalmente por la contravención, aunque no concurran en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la contravención.

**Art. 15.- Concurso entre delito y contravención.**

No hay concurso ideal entre delito y contravención. El ejercicio de la acción penal desplaza al de la acción contravencional.

**Art. 16.- Concurso de contravenciones.**

Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados.

Ese máximo no puede exceder los topes previstos en el art. 25.

Cuando las sanciones son de distinta especie se aplica la más grave. A tal efecto, la gravedad relativa de las sanciones de diferente naturaleza se



determina por el orden de enumeración del art. 22, debiendo en tal sentido entenderse que las mismas se hallan allí enunciadas de menor a mayor.

Las sanciones establecidas como accesorias se aplican sin sujeción a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Cuando un hecho recae bajo más de una sanción contravencional, se aplica solamente la escala mayor.

#### Art. 17.- Reincidencia.

El/la condenado/a por sentencia firme que comete una nueva contravención que afecta o lesiona el mismo bien jurídico, dentro de los dos años de dictada aquella, es declarado/a reincidente y la nueva sanción que se le impone se agrava en un tercio.

Se entiende que una nueva contravención afecta o lesiona el mismo bien jurídico cuando está contenida dentro del mismo capítulo.

#### Art. 18.- Funcionario público-Agravante.

La sanción se eleva en un tercio en aquellos casos en los que el autor, partícipe o instigador de la contravención es un funcionario público y desarrolla su conducta en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo.

#### Art. 19.- Acción de oficio y acción dependiente de instancia privada.

Se inician de oficio todas las acciones contravencionales, salvo cuando afectan a personas de existencia ideal, consorcios de propiedad horizontal o personas físicas determinadas, o en los casos en que estuviera expresamente previsto en el Libro II de la presente, en cuyo caso la acción es dependiente de instancia privada.

#### Art. 20.- Aplicación Supletoria.

Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación son aplicables supletoriamente siempre que no estén excluidas por este Código.

### Título II De las Sanciones

#### Art. 21.- Enumeración.

Las sanciones que este Código establece son principales, accesorias y sustitutivas.

#### Art. 22.- Sanciones principales.

Son sanciones principales:

- Trabajo de utilidad pública.
- Multa. - Se establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas, denominadas:
- UF-, cada una de las cuales equivale a diez (10) litros del valor de venta al público de nafta super.
- Arresto.

#### Art. 23.- Sanciones accesorias.

Son sanciones accesorias:

- Clausura.
- Inhabilitación.
- Comiso.
- Prohibición de concurrencia.
- Reparación del daño.
- Interdicción de cercanía.
- Instrucciones especiales.

Las sanciones accesorias solo pueden imponerse juntamente con algunas de las establecidas como principales, cuando a criterio del juez/a resulten procedentes en atención a las circunstancias del caso.

#### Art. 24.- Sanciones sustitutivas.

Cuando el contraventor injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas, el Juez puede sustituirlas por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto.

Esta medida puede cesar cuando el contraventor manifiesta su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella.

En los casos que fuera procedente la medida referida en el párrafo precedente, el juez/a efectúa la conversión a razón de un (1) día de arresto o un (1) día de trabajos de utilidad pública por cada tres (3) UF de multa o por cada día de trabajo de utilidad pública no cumplidos.

En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo contravencional respectivo.

#### Art. 25.- Extensión de las sanciones.

Las sanciones no pueden exceder:

Trabajos de utilidad pública, hasta noventa (90) días.

Multa, hasta quinientos (500) U.F.

Arresto, hasta noventa (90) días Clausura, hasta ciento ochenta (180) días.

Inhabilitación, hasta dos (2) años, excepto en lo dispuesto respecto del Título V.

Prohibición de concurrencia hasta un (1) año.

Interdicción de cercanía, hasta un máximo de doscientos (200) metros.

Instrucciones especiales, hasta doce (12) meses.

#### Art. 26.- Graduación de la sanción.

La sanción en ningún caso debe exceder la medida del reproche por el hecho.

Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado.

Deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el

comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento.

No son punibles las conductas que no resultan significativas para ocasionar daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

**Art. 27.- Acumulación de sanciones.**

Solo pueden acumularse como máximo una (1) sanción principal y dos (2) accesorias, optando dentro de estas últimas por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto.

El máximo de la sanción se reduce en un tercio cuando al contraventor/a le fuera imputable un accionar culposo, siempre que la forma culposa estuviere expresamente prevista en la figura.

**Art. 28.- Trabajo de utilidad pública.**

El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a.

El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los Poderes del Superior Gobierno de Tucumán, o sobre bienes de dominio público.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad.

El juez/a de ejecución de sentencia debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El juez/a que compruebe que el contraventor/a sin causa justificada no cumple con el trabajo de utilidad pública podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por un día de arresto.

**Art. 29.- Multa.**

La multa es la sanción pecuniaria a pagar por el contraventor/a, en moneda de curso legal.

Los importes percibidos por multas deben destinarse a financiar los programas de educación, deportes, promoción social y salud del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

No se impone la sanción de multa a quien no tiene capacidad de pago.

**Art. 30.- Multa. Pago. Reemplazo.**

El Juez/a puede autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de

los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado/a así lo aconseje.

Si por causas sobrevinientes a la sentencia condenatoria, el contraventor/a demuestra carecer totalmente de bienes, el juez/a puede reemplazar la multa no cumplida por la sanción de trabajos de utilidad pública.

En caso de incumplimiento injustificado de la sanción de multa se aplica lo dispuesto en el Art. 24, excepto en los casos en que el condenado sea una persona de existencia ideal, en los que se procede a la ejecución forzada de la sanción.

**Art. 31.- Arresto.**

La sanción de arresto debe cumplirse en establecimientos especiales destinados para contraventores, en ningún caso pueden utilizarse a tal fin reparticiones policiales ni otras destinadas a la detención de personas procesadas o condenadas por delitos.

El juez/a puede fraccionar el arresto a efectos de que sea cumplido en días no laborables, atendiendo a las circunstancias del caso.

El juez/a de ejecución de sentencia debe controlar el cumplimiento.

**Art. 32.- Arresto domiciliario.**

La sanción de arresto puede cumplirse en el domicilio del contraventor/a cuando se trate de:

Mujer en estado de gravidez o lactancia o personas que tengan menores de dieciocho (18) años a su exclusivo cargo.

Enfermos que exhiban certificado médico oficial que así lo aconseje.

Personas con discapacidad o quienes las tengan a su cargo.

Mayores de setenta (70) años.

El contraventor/a que quebrante el arresto domiciliario debe cumplir el resto de la sanción impuesta en el establecimiento que correspondiere.

El juez/a de ejecución de sentencia debe controlar el cumplimiento.

**Art. 33.- Clausura.**

La clausura importa el cierre por el tiempo que disponga la sentencia del establecimiento o local donde se comete la contravención.

**Art. 34.- Inhabilitación.**

La inhabilitación importa la prohibición de ejercer empleo o actividad y solo puede aplicarse cuando la contravención se produce por incompetencia, negligencia o abuso en el ejercicio de un empleo, profesión, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia o habilitación de autoridad competente.

El condenado/a por las contravenciones tipificadas en el Título V es pasible de inhabilitación entre cinco (5) y diez años (10) para obtener cualquier autorización, habilitación o licencia para

organizar, promover, explotar o comerciar sorteos, apuestas o juegos.

Art. 35.- Comiso.

La condena por una contravención comprende el comiso de las cosas que han servido para cometer el hecho.

Los bienes que puedan ser de utilidad para algún establecimiento oficial o de bien público, deben entregarse a este en propiedad.

Los bienes que no posean valor lícito alguno se destruirá.

El juez/a puede disponer la restitución de los bienes cuando su comiso importe, por las características del caso, una evidente desproporción punitiva.

No se aplica el comiso en materia de vehículos, salvo los de tracción a sangre equina (TAS).

En todos los casos de condena por contravención tipificada en el Título V, se entiende que el término "cosa" también resulta comprensivo del dinero apostado o en juego.

Art. 36.- Prohibición de concurrencia.

La prohibición de concurrencia es la sanción impuesta al contraventor/a de no concurrir a ciertos lugares por un determinado período de tiempo.

Art. 37.- Reparación del daño causado.

Cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el juez/a puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil.

La reparación dispuesta en el fuero contravenacional es sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

Art. 38.- Interdicción de cercanía.

La interdicción de cercanía es la prohibición impuesta al contraventor/a de acercarse a menos de determinada distancia, de lugares o personas.

Art. 39.- Instrucciones especiales.

Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de acciones establecido por el juez/a.

Las instrucciones pueden consistir entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar en programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados, que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta sancionada. El juez/a no puede impartir instrucciones especiales cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor/a, que afecten sus convicciones, su privacidad, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conductas no directamente relacionadas con la contravención cometida.

El juez/a de ejecución de sentencia debe controlar el cumplimiento de las instrucciones especiales

y tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

En caso de que una contravención se hubiera cometido en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, el juez/a puede ordenar, a cargo de esta, la publicación de la parte dispositiva de la sentencia condenatoria en el Boletín Oficial y en un medio gráfico de mayor tirada.

Título III

Extinción de las Acciones y las Sanciones

Art. 40.- Extinción.

La acción se extingue por:

1. Conciliación, mediación y/o reparación a la víctima, previsto en el Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán.
2. Muerte del imputado o condenado.
3. Prescripción.
4. Cumplimiento de la sanción o del compromiso establecido en el Art. 45.
5. La renuncia del damnificado respecto de las contravenciones de acción dependiente de instancia privada.

En el caso del inciso 5 es necesario el consentimiento del imputado, sin perjuicio de la facultad del Juez de revisar el acto cuando tuviere fundados motivos para estimar que la denuncia fue falsa o que algunos de los intervinientes han actuado bajo coacción o amenaza.

La sanción se extingue en los supuestos establecidos en los incisos 2), 3) y 4) estipulados precedentemente.

Art. 41.- Conciliación o autocomposición.

Existe conciliación o autocomposición cuando el imputado/a y la víctima llegan a un acuerdo sobre la reparación del daño o resuelven el conflicto que generó la contravención y siempre que no resulte afectado el interés público o de terceros.

La conciliación o autocomposición puede concretarse en cualquier estado del proceso.

El fiscal debe procurar que las partes manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptarían conciliarse o llegar a la autocomposición.

Cuando se produzca la conciliación o autocomposición el juez debe homologar los acuerdos y declarar extinguida la acción contravenacional.

El juez puede no aprobar la conciliación o autocomposición.

Mediación:

La mediación se regirá por las normas que establezca el Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán rigiendo los principios de gratuidad, voluntariedad, confidencialidad, celeridad e imparcialidad.

La mediación no procederá en los siguientes casos:

1. Cuando resultare afectado el interés público o de terceros;
2. Cuando la víctima sea menor de edad y careciere de madurez suficiente para comprender el proceso y los acuerdos que surjan de la mediación;
3. Cuando la víctima sea una persona declarada incapaz por sentencia judicial.

El Juez y/o el fiscal deben poner en conocimiento de la víctima la existencia de estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

#### Art. 42.- Prescripción de la acción.

La acción prescribe a los dos años de cometida la contravención o de la cesación de la misma si fuera permanente.

#### Art. 43.- Prescripción de la sanción.

La sanción prescribe a los dos años de la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si esta hubiera empezado a cumplirse.

#### Art. 44.- Interrupción de la prescripción.

La prescripción de la acción solo se interrumpe por la celebración de la audiencia de juicio o por la rebeldía del imputado/a.

En ambos casos corren y se interrumpen separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

#### Art. 45.- Suspensión del proceso a prueba.

El imputado/a de una contravención que no registre condena Contravencional en los dos (2) años anteriores al hecho, puede acordar con el Ministerio Público Fiscal la suspensión del proceso a prueba sin que ello implique admitir su responsabilidad.

El Juez resuelve sobre el acuerdo, teniendo la facultad de no aprobarlo cuando tuviere fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no estuvo en igualdad de condiciones para negociar o que ha actuado bajo coacción o amenaza.

El imputado/a debe abandonar a favor del Estado los bienes que necesariamente resultarían decomisados en caso de que recayere la condena.

El acuerdo debe contemplar el compromiso de cumplir, por un lapso que no excederá de un año, una o más de las siguientes reglas de conducta:

- 1) Fijar residencia y comunicar a la Fiscalía el cambio de esta.
- 2) Cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía o el Juzgado hiciere.
- 3) Realizar tareas comunitarias.
- 4) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con determinadas personas.

5) Abstenerse de realizar alguna actividad.

6) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.

7) Cumplir instrucciones especiales que se le impartan.

Cumplido el compromiso sin que el imputado/a cometa alguna contravención, se extinguirá la acción.

En caso contrario, se continuará con el proceso.

La suspensión del proceso a prueba suspende el curso de la prescripción.

También lo suspende la iniciación de un nuevo proceso contravencional, si en este se dicta sentencia condenatoria.

#### Art. 46.- Condena en suspenso.

En los casos de primera condena si el juez/a, atendiendo a los antecedentes personales, modo de vida, naturaleza, modalidades y móviles de la contravención, presume que el condenado/a no volverá a incurrir en una nueva contravención de la misma especie, podrá dejar en suspenso su cumplimiento.

Al suspender la ejecución de la condena el juez/a dispone que el condenado/a cumpla una o más de las reglas de conducta previstas en el Art. 45, durante un lapso que no puede exceder del allí estipulado, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas contravenciones.

Las reglas de conducta pueden ser modificadas por el juez/a según resulte conveniente al caso.

Si el condenado/a no cumple con alguna regla de conducta el juez/a puede revocar la suspensión de la ejecución de la condena y el condenado/a debe cumplir la totalidad de la sanción impuesta.

Si dentro del término de dos (2) años de la sentencia condenatoria el condenado/a no comete una nueva contravención, la condena se tendrá por no pronunciada. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, y el contraventor/a será considerado como reincidente si reúne los requisitos establecidos por el Art. 17.

#### Art. 47.- Eximición de la sanción.

El juez/a puede eximir mediante sentencia la sanción, siempre que el imputado no registre condena contravencional anterior, cuando exista alguna circunstancia de atenuación, y por ello la sanción mínima a aplicar resulte demasiado severa. El beneficio de la eximición judicial no rige a los fines de la reincidencia.

### Título IV

#### Registro de Contravenciones

Art. 48.- Remisión de sentencias y notificación de rebeldías.

El juez/a debe remitir todas las sentencias condenatorias firmes y notificar las rebeldías al

Registro de Contravenciones a cargo la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 49.- Solicitud de antecedentes.

Antes de dictar sentencia el juez/a debe requerir al Registro información sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado/a.

Art. 50.- Cancelación de registros.

Los registros se cancelan automáticamente a los cuatro (4) años de la fecha de la condena si el contraventor/a no ha cometido una nueva contravención.

## Libro II Contravenciones

### Título I Protección Integral de Las Personas

#### Capítulo I Integridad Física

Art. 51.- Pelear.

Tomar parte en una agresión. Quien pelea o toma parte en una agresión en lugar público o de acceso público es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F o uno (1) a cinco (5) días de arresto.

Art. 52.- Hostigar. Maltratar. Intimidar.

Quien intimida u hostiga de modo amenazante o maltrata físicamente a otro, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F o uno (1) a cinco (5) días de arresto. Acción dependiente de instancia privada.

Art. 53.- Agravantes.

En las conductas descriptas en los arts. 51 y 52 la sanción se eleva al doble:

1. Para el jefe, promotor u organizador.
2. Cuando exista previa organización.
3. Cuando la víctima es persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) o con discapacidad.
4. Cuando la contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas.
5. Cuando la conducta está basada en la desigualdad de género y es realizada de forma unilateral en lugares públicos o privados de acceso público.
6. Cuando la víctima es trabajador de la educación, sea docente o no, o trabajador de

la salud, sea profesional o no, y el hecho tiene lugar dentro del establecimiento donde se desempeña, o fuera de él siempre que la conducta esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.

Art. 54.- Colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos.

Quien coloca o arroja sustancias insalubres o cosas capaces de producir un daño, en lugares públicos o privados de acceso público, es sancionado con multa de cuarenta (40) a cien (100) U.F. o tres (3) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando la conducta se realiza en espacios donde concurren niños/as.

Idéntica sanción de multa les corresponde a las personas de existencia ideal cuando la acción se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de las mismas. Admite culpa.

Art. 55.- Organizar o promover juegos o competencias de consumo de alcohol.

-Quien organiza o promueve juegos o competencias consistentes en el consumo de bebidas alcohólicas es sancionado/a con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F. o dos (2) a quince (15) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando en el juego o competencia intervienen personas menores de dieciocho (18) años. En este único supuesto se admite la forma culposa.

Art. 56.- Espantar o azuzar animales.

Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros es sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Idéntica sanción corresponde a quien omite los recaudos de cuidado respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros.

En ambos casos la sanción se eleva al doble cuando por esa conducta se pone en peligro a una persona menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años o con discapacidad.

#### Capítulo II Libertad Personal

Art. 57.- Obstaculizar ingreso o salida.

Quien impide u obstaculiza intencionalmente y sin causa justificada el ingreso o salida de lugares públicos o privados es sancionado/a, con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable del comercio o establecimiento que disponga, permita o tolere que se realice la conducta precedente, es sancionado con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F. o uno (1) a diez (10) días de arresto. Este último supuesto admite culpa.

Art. 58.- Ingresar o permanecer contra la voluntad del titular del derecho de admisión.

Quien ingresa o permanece en lugares públicos, o de acceso público o privado, contra la voluntad expresa de quien tiene el derecho de admisión es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 59.- Derecho de admisión.

Quien ingresa o permanece en un evento social o deportivo, fehacientemente notificado de su impedimento de ingresar o permanecer en el lugar, será sancionado con uno (1) a cinco (5) días de arresto o multa de treinta (30) a setenta (70) U.F.

### Capítulo III Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 60.- Inducir a menor de edad a mendigar.

Quien induce a una persona menor de edad o con discapacidad a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros es sancionado/a con uno (1) a veinte (20) días de trabajos de utilidad pública.

La sanción es de cinco (5) a treinta (30) días de arresto cuando exista previa organización.

El juez/a puede eximir de pena al autor/a en razón del superior interés del niño, niña o adolescente.

Art. 61.- Actos de contenido sexual que involucren menores.

Quien promocióne, publicite o informe de manera explícita o implícita, por cualquier medio, ayuda, oportunidad, sitio, servicios y/o elementos adecuados o necesarios a fin de que terceros participen o intervengan en actos de contenido sexual que involucren a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con arresto de diez (10) a sesenta (60) días o multa de setenta (70) a trescientos (300) U.F.

Quien conduzca a terceros a establecimientos o lugares donde se oferte a menores de dieciocho años, para su utilización en actos de contenido sexual, será sancionado con arresto de diez (10) a sesenta (60) días o multa de cien (100) a cuatrocientos (400) U.F.

Si en las conductas precedentes intervienen prestadores de servicios turísticos, individual, colectiva, u organizadamente, o al amparo de agencias u otras organizaciones turísticas serán sancionados con treinta (30) a noventa (90) días de arresto o el pago de una multa de doscientos (200) a quinientos (500) U.F.

Igual sanción será aplicable si actuando en vinculación con agencias u organizaciones prestadoras de servicios turísticos, las conductas precedentes fueran cometidas por titulares responsables de bares y demás lugares de expendio

de bebidas o titulares y conductores de ómnibus, camiones, taxis, remises o cualquier otro medio de transporte.

Cuando los actos prohibidos sean cometidos, con o sin fines de lucro, por una persona jurídica, esta será sancionada con la multa de quinientos (500) U.F. y clausura del establecimiento e inhabilitación, ambas por el plazo máximo establecido por la ley.

Si los hechos fuesen reputados presuntamente delictuosos se dará inmediata intervención al Juez u órgano jurisdiccional correspondiente, poniéndose a los arrestados a disposición de las autoridades judiciales pertinentes, según lo previsto por el Art. 15 de la presente ley.

Art. 62.- Suministrar alcohol a personas menores de edad.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable y/o titular o cotitular de un comercio o establecimiento de cualquier actividad que suministra o permite el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años es sancionado/con dos (2) a veinte (20) días de arresto y la clausura del establecimiento y/o la inhabilitación.

La sanción se incrementa al doble si se trata de salas de espectáculos o diversión en horarios en donde se permite el acceso a personas menores de edad o si no cuenta con la licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas. Admite culpa.

No es de aplicación lo establecido en los Arts. 45 y 46 del Título III.

Art. 63.- Tolerar o admitir la presencia de personas menores en lugares no autorizados.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un local de espectáculos públicos, de baile o de entretenimientos, que tolera o admite la entrada o permanencia de una persona menor de dieciocho años fuera del horario permitido es sancionado/a con cincuenta (50) a cien (100) U.F. Admite culpa.

Art. 64.- Suministrar material pornográfico.

Quien suministra o permite a una persona menor de dieciocho (18) años el acceso a material pornográfico es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, diez (10) a cincuenta (50) U.F. o un (1) a cinco (5) días de arresto.

La sanción se eleva al doble en caso de que tal conducta se dirija a una persona menor de dieciséis (16) años. Admite culpa.

Art. 65.- Suministrar objetos peligrosos a menores.

Quien suministra a una persona menor de dieciocho (18) años cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o

agredir, es sancionado/a con quince (15) a sesenta (60) U.F. o dos (2) a quince (15) días de arresto.

La sanción se eleva al doble si se suministran materias explosivas o sustancias venenosas. Admite culpa.

Art. 66.- Suministrar indebidamente productos industriales o farmacéuticos.

Quien suministra indebidamente a una persona menor de dieciocho años productos industriales o farmacéuticos, de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta y daños en la salud, es sancionado/a con arresto de dos (2) a quince (15) días. La sanción se incrementa al doble cuando la acción se dirija a una persona menor de dieciséis (16) años o los hechos se cometen en el interior o en las adyacencias de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos. Admite culpa.

#### Capítulo IV Derechos Personalismos

Art. 67.- Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.

Quien acosare sexualmente a otro, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 68.- Discriminar.

Quien discrimina a otro por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo, es sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F. Acción dependiente de instancia privada.

Art. 69.- Alterar identificación de las sepulturas.

Quien altera o suprime la identificación de una sepultura es sancionado/a con multa de treinta (30) a setenta (70) o uno (1) a cinco (5) días de arresto.

Art. 70.- Inhumar, exhumar o profanar cadáveres humanos, violar sepulcros, dispersar cenizas.

Quien inhuma o exhuma clandestinamente o profana un cadáver humano, viola un sepulcro o sustrae y dispersa restos o cenizas humanos se sanciona con cuarenta (40) a cien (100) U.F. o dos (2) a diez (10) días de arresto.

Art. 71.- Perturbar ceremonias religiosas o servicios fúnebres.

Quien impide o perturba la realización de ceremonias religiosas o de un servicio fúnebre es sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de trabajo

de utilidad pública o multa de veinte (20) a sesenta (60) o uno (1) a tres (3) días de arresto.

La sanción se eleva al doble si se produce el ultraje o profanación de objetos o símbolos en ofensa a los sentimientos religiosos.

#### Título II

#### Protección de la Propiedad Pública y Privada

#### Capítulo I

#### Administración Pública y Servicios Públicos

Art. 72.- Afectar el funcionamiento de servicios públicos.

Quien afecta intencionalmente el funcionamiento de los servicios públicos sanitarios, hospitalarios, de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono, transporte, correo o transmisión de datos, es sancionado/a con cincuenta (50) a ciento veinte (120) U.F. o arresto de dos (2) a diez (10) días.

Igual sanción se aplica a quien abra, remueva o afecte bocas de incendio, tapas de desagües o sumideros. Este supuesto admite culpa.

Art. 73.- Afectar la señalización dispuesta por autoridad pública.

Quien altera, remueve, simula, suprime, torna confusa, hace ilegible o sustituye señales colocadas por la autoridad pública para identificar calles o su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, es sancionado/a con uno (1) a diez (10) días de trabajos de utilidad pública o cuarenta (40) a cien (100) U.F. de multa.

La misma sanción se aplica a quien impide colocar la señalización reglamentaria.

Art. 74.- Afectar servicios de emergencia o seguridad.

Quien requiere sin motivo un servicio de emergencia, seguridad o servicio público afectado a una emergencia, es sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajos de utilidad pública o cincuenta (50) a cien (100) U.F. de multa.

Quien impide u obstaculiza intencionalmente tales servicios es sancionado con multa de setenta (70) a ciento cuarenta (140) U.F. o arresto de dos (2) a diez (10) días.

Art. 75.- Falsa denuncia.

Quien denuncia falsamente una contravención o una falta ante la autoridad, es sancionado/a con un (1) a cinco (5) días de trabajos de utilidad pública o de cien (100) a doscientos (200) U.F. de multa o un (1) a cinco (5) días de arresto.

Art. 76.- Violar Clausura.

El titular del establecimiento donde se viole una clausura impuesta por autoridad judicial o

administrativa es sancionado/a con doscientos (200) a trescientos (300) U.F. de multa o cinco (5) a veinte (20) días de arresto.

Art. 77.- Violar inhabilitación para conducir.

Quien viola una inhabilitación para conducir impuesta por autoridad judicial o administrativa es sancionado/a con cincuenta (50) a ochenta (80) U.F. de multa o arresto de tres (3) a diez (10) días.

Art. 78.- Asunción falsa de contravención o falta.

Quien manifestare o asumiere falsamente la comisión de una falta o contravención, u ofreciere a un tercero para ello a los fines de evitar las medidas administrativas, es sancionado/a con sesenta (60) a ciento veinte (120) U.F. de multa o arresto de tres (3) a diez (10) días.

Art. 79.- Ejercer ilegítimamente una actividad.

Quien ejerce actividad para la cual se le ha revocado la licencia o autorización, o viola la inhabilitación o excede los límites de la licencia es sancionado/a con dos (02) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de dos (02) a diez (10) días. Admite culpa.

## Capítulo II Fe Pública

Art. 80.- Usar indebidamente credencial o distintivo.

El/la funcionario/a público que, habiendo cesado en su función o cargo, usa indebidamente su credencial o distintivos del cargo es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajos de utilidad pública o cuarenta (40) a cien (100) U.F. de multa.

Art. 81.- Apariencia falsa.

Quien aparenta o invoca falsamente el desempeño de un trabajo o función, de un estado de necesidad, accidente o vínculo, para que se le permita o facilite la entrada a un domicilio o lugar privado es sancionado con arresto de dos (2) a diez (10) días.

## Título III

### Protección del Uso del Espacio Público o Privado

#### Capítulo I Libertad de Circulación

Art. 82.- Obstrucción de la vía pública.

Quien impide u obstaculiza la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención. A tal fin deberá, con razonable anticipación, darse aviso a

la autoridad competente, debiendo respetarse las indicaciones de esta, si las hubiere, respecto al ordenamiento.

## Capítulo II Uso del Espacio Público y Privado

Art. 83.- Cuidar coches sin autorización legal.

Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador.

Art. 84 -Ensuciar Bienes.

Quien mancha o ensucia por cualquier medio bienes de propiedad pública o privada, es sancionado/a con uno (1) a quince (15) días de trabajos de utilidad pública o cincuenta (50) a cien (100) U.F. de multa.

La sanción se eleva al doble cuando la acción se realiza desde un vehículo motorizado o cuando se efectúa sobre estatuas, monumentos, templos religiosos, establecimientos educativos y hospitalarios, edificios o lugares públicos, estaciones y vagones de trenes.

En caso de que se trate de bienes de propiedad privada, la acción es dependiente de instancia privada, excepto en el caso de templos religiosos.

Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador.

Art. 85.- Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos.

Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora solo puede proceder al inicio de actuaciones previa autorización de un representante del Ministerio Público Fiscal.

Art. 86.- Oferta y demanda de sexo en los espacios privados.

Quien instale, regentee, sostenga, promocióne, publicite, administre o explote bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boîtes, saunas o establecimientos y/o locales de alterne, abierto al público o de acceso al público en los que:

1. Se realicen, tolere, promociónen, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de oferta sexual, cualquier sea su tipo o modalidad;



2. Los concurrentes y/o clientes traten con personas humanas de cualquier identidad de género y orientación sexual para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se faciliten, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

Es sancionado/a con arresto de diez (10) a sesenta (60) días o veinte (20) a setenta (70) días de trabajo de utilidad pública o multa de trescientos (300) a quinientos (500) U.F.

Art. 87.- Ruidos molestos.

Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a estos con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

No constituye contravención el ensayo o práctica de música fuera de los horarios de descanso siempre que se utilicen dispositivos de amortiguación del sonido de los instrumentos o equipos, cuando ello fuera necesario. Admite culpa. Acción dependiente de instancia privada.

Art. 88.- Usar indebidamente el espacio público.

Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. y/o el comiso de la mercadería.

Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. y/ o el comiso de la mercadería.

No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o Arts. similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

Art. 89. - Ocupar la vía pública.

Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa excediendo las medidas

autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 90.- Uso indebido de balnearios.

Los bañistas que excedan los límites de las zonas establecidas, demarcadas y señalizadas como "balnearios" serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 91.- Estacionamiento en balnearios.

Quienes estacionen vehículos en lugares prohibidos, en los balnearios de la Provincia, según lo indique la señalización correspondiente, serán sancionados con multa de cinco (5) a cuarenta (40) U.F.

Art. 92.- Lavar vehículos en cursos de agua.

Quienes lavaren vehículos en los cursos de agua, o sus proximidades, en la zona utilizada como balneario será sancionado con multa de quince (15) a sesenta (60) U.F.

Art. 93.- Acampar en lugares prohibidos.

Quienes no respeten la señalización en los lugares aptos para acampar y/o encender fuego o acamparen en lugares prohibidos o destinados a estacionamientos, acceso o circulación de vehículos, será sancionado con multa de cinco (5) a cuarenta (40) U.F.

Art. 94.- No extinción del fuego.

Quienes omitieren la total extinción del fuego encendido en las zonas autorizadas, una vez finalizada su utilización serán sancionados con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) U.F.

Art. 95.- Arrojar residuos en zonas balnearias.

Quien coloca o arroja sustancias insalubres, vidrios, o cosas capaces de producir un daño o lesiones en balnearios, es sancionado con multa de cuarenta (40) a cien (100) U.F. o tres (3) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando la conducta se realiza en espacios donde concurren niños/as.

Idéntica sanción de multa les corresponde a las personas de existencia ideal cuando la acción se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de las mismas. Admite culpa.

Art. 96.- venta ambulante no habilitada en balnearios.

Los vendedores ambulantes que, en las zonas balnearias, no cuenten con el permiso habilitante, expedido por la Secretaría de Estado de Turismo o autoridad competente es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. Y/o el comiso de la mercadería.

Título IV  
Protección de la Seguridad y la Tranquilidad

Capítulo I  
Seguridad Pública

Art. 97.- Portar armas no convencionales.

Quien porta en la vía pública, sin causa que lo justifique, cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes, gas pimienta, inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) U.F. o cinco (5) a quince (15) días de arresto.

Art. 98.- Entregar indebidamente armas, explosivos o sustancias venenosas.

Quien entrega un arma, explosivos o sustancias venenosas a una persona declarada judicialmente insana, o con las facultades mentales notoriamente alteradas, o en estado de intoxicación alcohólica o bajo los efectos de estupefacientes, es sancionado/a con diez (10) a treinta (30) días de arresto.

Art. 99.- Usar indebidamente armas.

Quien ostente indebidamente un arma de fuego, aun hallándose autorizado legalmente a portarla, es sancionado/a con cinco (5) a quince (15) días de arresto.

Quien dispara un arma de fuego fuera de los ámbitos autorizados por la ley, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con diez (10) a treinta (30) días de arresto.

Art. 100.- Fabricar, transportar, almacenar, guardar o comercializar sin autorización artefactos pirotécnicos.

Quien sin autorización fabrica artefactos pirotécnicos, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o quince (15) a cuarenta y cinco (45) días de arresto.

Quien sin autorización transporta, almacena, guarda o comercializa artefactos pirotécnicos, sean estos legales o no, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o cinco (5) a veinticinco (25) días de arresto. Quien vende o suministra a cualquier título artefactos pirotécnicos a personas menores de dieciocho (18) años, es sancionado/a con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F. o uno (1) a quince (15) días de arresto. En este supuesto se admite la forma culposa.

Capítulo II  
Espectáculos Artísticos y Deportivos

Art. 101.- Perturbar filas, ingreso o no respetar vallado.

Quien perturba el orden de las filas formadas para la compra de entradas o para el ingreso al lugar

donde se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o no respeta el vallado perimetral para el control, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 102.- Vender entradas o permitir ingreso en exceso.

Quien dispone la venta de entradas en exceso o permite el ingreso de una mayor cantidad de asistentes que la autorizada a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con multa de cien (100) a trescientos (300) U.F. o diez (10) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble si se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas. Admite culpa.

Art. 103.- Ingresar sin entrada, autorización o invitación.

Quien accede sin entrada, autorización o invitación especial a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F. La sanción se eleva al doble para quien permite ilegítimamente a otros el acceso.

Art. 104.- Ingresar sin autorización a lugares reservados.

Quien ingresa al campo de juego, a los vestuarios o a cualquier otro lugar reservado a los participantes del espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, sin estar autorizado reglamentariamente, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F. La sanción se eleva al doble si se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas.

Art. 105.- Omitir recaudos durante un evento masivo.

Quien omite los recaudos exigidos por la legislación vigente o por la Autoridad de Aplicación competente durante un evento masivo, es sancionado/a con multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) U.F. o arresto de sesenta (60) días, clausura del establecimiento e inhabilitación por el plazo máximo establecido por la ley para obtener cualquier autorización, habilitación o licencia para organizar o promover tales eventos.

Cuando la contravención sea cometida por una persona de existencia ideal, la inhabilitación se hará extensiva a sus directores o representantes legales por el mismo plazo. Admite culpa.

Art. 106.- Acceder a lugares distintos según entrada o autorización.

Quien accede a un sector diferente al que le corresponde conforme a la clase de entrada

adquirida, o ingresa a un lugar distinto del que le fue determinado por la organización del espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o por la autoridad pública competente, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F. La sanción se eleva al doble si se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas.

Art. 107.- Omitir recaudos de organización y seguridad.

Quien omite los recaudos de organización o seguridad exigidos por la legislación vigente o por la Autoridad de Aplicación respecto de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a doscientos (200) U.F. o arresto de cinco (5) a treinta (30) días.

La sanción se eleva al doble si se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas, o si la persona imputada es miembro de Comisión Directiva de Asociación civil organizadora de espectáculo deportivo masivo. Admite culpa.

Art. 108.- Alterar programa.

Quien, sin existir motivos de fuerza mayor, sustituye atletas, jugadores o artistas que por su nombre puedan determinar la asistencia de público a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, sin hacerlo saber con la suficiente antelación, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos cincuenta (250) U.F. La sanción se eleva al doble si por tal motivo se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas. Admite culpa.

Art. 109.- Provocar a la parcialidad contraria.

Quien en ocasión de un espectáculo deportivo masivo lleva o exhibe banderas, trofeos o símbolos de divisas distintas de la propia y las utiliza para provocar a la parcialidad contraria, sin importar la presencia o no del público rival, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de cinco (5) a treinta (30) días.

La sanción se eleva al doble para quien consiente o permite que las banderas, trofeos o símbolos descriptos se guarden en el lugar donde se desarrolle el espectáculo, o si la persona imputada es miembro de Comisión Directiva de Asociación civil organizadora del espectáculo. Admite culpa.

Art. 110.- Afectar el desarrollo del espectáculo.

Quien afecta el normal desarrollo de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, que se realiza en un lugar público o privado de acceso público, es sancionado/a con multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) U.F. o tres (3) a diez (10) días de arresto.

Art. 111.- Producir avalanchas o aglomeraciones.

Quien produce por cualquier medio una avalancha o aglomeración en ocasión de un

espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) U.F. o arresto de tres (3) a diez (10) días. Admite culpa.

Art. 112.- Incitar al desorden.

Quien incita al desorden, con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de cinco (5) a treinta (30) días. La sanción se eleva al doble cuando la acción la realiza un deportista, dirigente o se utiliza un medio de comunicación masiva.

Art. 113.- Arrojar cosas o sustancias.

Quien arroja cosas o sustancias que puedan causar lesiones, daños o molestias a terceros, en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con uno (1) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o arresto de uno (1) a diez (10) días. Admite culpa.

Art. 114.- Suministrar elementos aptos para agredir.

Quien vende o suministra en el lugar en que se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, objetos que por sus características pueden ser utilizados como elementos de agresión, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. Admite culpa.

Art. 115.- Suministrar o guardar bebidas alcohólicas.

Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda bebidas alcohólicas en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) U.F.

Quien vende o suministra bebidas alcohólicas en el lugar donde se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o en un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de donde se desarrolla en evento, en el período comprendido entre las cuatro (4) horas previas a la iniciación y una hora posterior a su finalización es sancionado con multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) U.F. y clausura e inhabilitación.

El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que guarda, suministra o permite la guarda o suministro de bebidas alcohólicas en dependencias del lugar donde se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días.

Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.

Art. 116.- Ingresar o consumir bebidas alcohólicas.

Quien ingresa o consume bebidas alcohólicas en un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 117.- Ingresar artefactos pirotécnicos.

Quien ingresa o lleva consigo artefactos pirotécnicos a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con diez (10) a cuarenta y cinco (45) días de trabajo de utilidad pública o arresto de cinco (5) a treinta (30) días.

La sanción se eleva al doble si los artefactos son encendidos o arrojados, o si la persona imputada es miembro de Comisión Directiva de Asociación civil deportiva participante del espectáculo.

Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento. Admite culpa.

Art. 118.- Banderas.

Quien dentro de las instalaciones de los estadios coloque telas u otros elementos similares que obstaculicen la visión del espectáculo deportivo; o quien ingrese o coloque banderas u otros elementos similares que contengan leyendas y/o imágenes que inciten a la violencia, amenacen, discriminen u ofendan; o quien ingrese a los estadios astas de bandera que no sean huecas, de plástico flexible que excedan del metro y medio (1,5 m) de longitud y de los tres centímetros (3 cm) de diámetro es sancionado/a con diez (10) a cuarenta y cinco (45) días de trabajo de utilidad pública o arresto de cinco (5) a treinta (30) días.

La sanción se eleva al doble si la persona imputada es miembro de Comisión Directiva de Asociación civil deportiva participante del espectáculo. Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.

Art. 119.- Guardar artefactos pirotécnicos.

Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda artefactos pirotécnicos en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de dos (2) a diez (10) días.

El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que en idéntica situación descripta en el párrafo precedente guarda o permite la guarda de artefactos pirotécnicos, es sancionado/a con multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) o arresto de cinco (5) a veinte (20) días.

Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento. Admite culpa.

Art. 120.- Portar elementos aptos para la violencia.

Quien, en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, introduce, tiene en su poder o porta armas blancas o elementos destinados inequívocamente a ejercer violencia o a agredir, es sancionado/a con arresto de cinco (5) a veinte (20) días.

La sanción se eleva al doble si los elementos son introducidos o portados por miembro de Comisión Directiva de Asociación civil deportiva participante del espectáculo.

Art. 121.- Guardar elementos aptos para la violencia.

Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o a agredir en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) U.F. o arresto de tres (3) a diez (10) días. El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que en idéntica situación descripta en el párrafo precedente guarda o permite la guarda de elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o a agredir, es sancionado/a con multa de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) U.F. o arresto de cinco (5) a veinticinco (25) días. Admite culpa.

Art. 122.- Obstruir salida o desconcentración.

Quien obstruye el egreso o perturba la desconcentración de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que obstruye o dispone la obstrucción del egreso de un (1) espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con multa de cien (100) a trescientos (300) U.F. o arresto de tres (3) a diez (10) días. Admite culpa.

Art. 123.- Encubrimiento de actividades de baile o locales habilitados para el ingreso masivo de personas.

El/la que, mediante cualquier artificio, ocultamiento y/o engaño, encubra actividades de baile o de locales habilitados para el ingreso masivo de personas para las cuales no posee la habilitación correspondiente es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

Cuando el imputado/a cometa la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco días a contar desde la sanción judicial firme, los montos mínimo y máximo de la multa se elevarán al doble.

Capítulo III  
Seguridad y Ordenamiento en el Tránsito  
Terrestre

Art. 124.- Conducir con alcohol en sangre o bajo los efectos de estupefacientes.

Quien conduce un vehículo con alcohol en sangre o bajo la acción de otras sustancias que disminuyan la aptitud para hacerlo, es sancionado/a con cincuenta (50) a cien (100) U.F. o uno (1) a diez (10) días de arresto. Admite culpa.

Art. 125.- Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en vía pública.

Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito, es sancionado/a con cinco (5) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando la conducta descripta precedentemente se realiza mediante el empleo de un vehículo modificado o preparado especialmente para dicho tipo de competencias.

Art. 126.- Incumplir obligaciones legales.

Quien al conducir un vehículo participa de un accidente de tránsito y no cumple con las obligaciones legales a su cargo, es sancionado/a con cincuenta (50) a cien (100) U.F. de multa. La sanción se incrementa al doble en caso de fuga.

Art. 127.- Remolque, semi remolque y otros equipos rodantes.

Quien conduce remolque, semirremolque u otro equipo rodante, que no posean los dispositivos de seguridad necesarios para evitar desenganques accidentales (seguros, trabas y cadenas de seguridad), o no posean paragolpes, o no tengan colocada la correspondiente chapa patente, o no cuenten con la instalación de luces reglamentarias. Es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

Art. 128.- conducir motocicleta con más de un acompañante.

Los conductores de motocicletas que transporten más de un acompañante, o lo transporten sin ubicarlo detrás del conductor. Es sancionado con multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.F.

Art. 129.- Los conductores de motocicletas que transporten menores de 12 años.

Los conductores de motocicletas que transporten como acompañantes a niños/as y/o adolescentes menores de 12 años es sancionado con multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.F.

Art. 130.- Animales sueltos en rutas.

El dueño y el guardador de animales sueltos en las rutas provinciales y nacionales, en el tramo desplegado dentro de los límites de la Provincia, será sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto y el comiso del animal. Admite culpa.

Art. 131.- Tracción a sangre esquina.

Quien en áreas urbanas y periurbanas realice actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio, depósito, recolección en un vehículo de tracción a sangre equina (TAS) arrastrando un carro u otro dispositivo es sancionado con 5 a 10 días de trabajo de utilidad pública y el comiso.

Art. 132.- Agravantes genéricos.

Sin perjuicio de los agravantes particulares previstos en los Arts. precedentes, las sanciones de las contravenciones previstas en este Capítulo se elevan:

Al doble cuando son cometidas por el conductor/a de un vehículo motorizado de carga o de transporte de pasajeros en servicio.

Al doble cuando el conductor/a finge la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o abusa de reales situaciones de emergencia o cumplimiento de un servicio oficial.

Al triple cuando son cometidas por el conductor/a de un vehículo de transporte escolar o de personas con necesidades especiales.

Capítulo IV  
Seguridad y Ordenamiento en el Transporte Acuático

Art. 133.- Registro de embarcaciones.

Los propietarios y/o usuarios de embarcaciones, cualquiera sea su tipo y/o características, que no se encontraren registradas de acuerdo a la legislación vigente; que no se encuentren debidamente identificadas con el número de registro correspondiente, o que dicha identificación no se encuentre visible serán sancionados con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

Art. 134.- Navegar sin registro habilitante.

Los que naveguen sin el "Registro de Habilitación" correspondiente; conduzcan sin poseer la "Habilitación para el gobierno de embarcación" correspondiente, o permitan que las conduzcan otras personas que no posean dicha autorización; serán sancionados con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

Art. 135.- Navegar si medidas de chaleco salvavidas.

Las personas que naveguen sin llevar colocados los correspondientes chalecos salvavidas serán sancionadas con multa de diez (10) a veinte (20) U.F.

Art. 136.- Practicar actividades náuticas sin chaleco salvavida o trajes con coeficiente de flotabilidad.

Las personas que practiquen actividades náuticas, como ser sky acuático o similares, sin chaleco salvavidas, salvo que utilicen trajes de neoprene o similares, con el coeficiente de flotabilidad suficiente para mantenerlos en la superficie sin necesidad de movimiento corporal alguno. Serán sancionadas con multa de veinte (20) a treinta (30) U.F.

Art. 137.- Embarcaciones que no lleven salvavidas.

Quienes naveguen embarcaciones sin llevar salvavidas circular de auxilio atado a una soga de por lo menos ocho (8) mm de diámetro y treinta (30) metros de largo serán sancionados con multa de cuarenta (40) a cincuenta (50) U.F.

Art. 138.- Navegar sin remos.

Quienes naveguen embarcaciones sin el correspondiente par de remos, con las características adecuadas para poder propulsar la embarcación en caso de emergencia será sancionado con multa de veinte (20) a treinta (30) U.F.

Art. 139.- Navegar sin balde de achique o bomba de desagote.

Quien navegue sin el correspondiente balde de achique o bomba manual para desagote de emergencia será sancionado con multa de veinte (20) a treinta (30) U.F.

Art. 140.- Navegar sin elementos de llamada de auxilio.

Quien navegue sin el correspondiente silbato para llamadas de auxilio, espejo para señales y /o cualquier otro elemento de llamada de auxilio será sancionado con multa de veinte (20) a treinta (30) U.F.

Art. 141.- Navegar sin luces de navegación.

Quien navegue en las horas en que no hay luz natural, sin las correspondientes luces de navegación, ubicadas en la proa, de color rojo a babor, verde a estribor y blanco en popa será sancionado con multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.F.

Art. 142.- Navegar sin cordel de parada de emergencia.

Quien navegue sin llevar colocado en su muñeca el correspondiente "cordel de parada de emergencia". Esta disposición rige para las embarcaciones propulsadas a motor, motos de agua, jet sky o similares; será sancionado con multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.F.

Art. 143.- Navegar con carga superior a la habitada.

Quienes naveguen con una carga superior a la habitada serán sancionados con multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.F.

Art. 144.- Navegar a exceso de velocidad.

Quienes naveguen excediendo la velocidad máxima, establecida en zonas de embarcaderos y de pesca serán sancionados con multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) U.F.

Art. 145.- Navegar sin respetar distancia de seguridad.

Quienes naveguen sin respetar la "distancia de seguridad de cien (100) metros", con respecto a las áreas destinadas a balnearios serán sancionados con multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) U.F.

Art. 146.- Navegar a exceso de velocidad en proximidad de embarcaciones.

Quienes naveguen a gran velocidad en las proximidades de otras embarcaciones, o que no mantengan una distancia prudencial para no ocasionar peligro a terceros en el momento de acercamiento será sancionado con multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) U.F.

Art. 147.- Navegar a exceso de velocidad con ocupantes fuera del compartimento de pasajeros.

Quienes naveguen a gran velocidad con algún ocupante fuera del compartimento para pasajeros serán sancionados con multa de diez (10) a treinta (30) U.F.

Art. 148.- Gobernar embarcación en estado de ebriedad.

Quienes gobiernen la embarcación con alcohol en sangre o bajo la acción de otras sustancias que disminuyan la aptitud para hacerlo, es sancionado/a con cincuenta (50) a cien (100) U.F. o uno (1) a diez (10) días de arresto. Admite culpa.

Art. 149.- Navegar sin extintor portátil.

Quienes naveguen sin extinguidor portátil, a base de polvo químico triclase, conforme lo determine la

reglamentación, será sancionado con multa de diez (10) a veinte (20) U.F.

## Título V Juegos de Apuestas

### Capítulo Único Juegos de Apuestas

Art. 150.- Organizar y explotar juego.

Quien organiza o explota, sin autorización, habilitación o licencia o en exceso de los límites en que esta fue obtenida, sorteos, apuestas o juegos, sea por procedimientos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos, o por cualquier otro medio en los que se prometan premios en dinero, bienes muebles o inmuebles o valores y dependan en forma exclusiva o preponderante del contrato aleatorio, la suerte o la destreza, es sancionado/a con arresto de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días.

En caso de que la comisión de la conducta descripta precedentemente se realice con la cooperación de personas menores de dieciocho (18) años de edad o de funcionarios/as públicos con poder decisorio, se aplica la sanción de arresto de treinta (30) a sesenta (60) días.

Art. 151.- Promover, comerciar u ofertar.

Quien promueve, comercia u ofrece los sorteos o juegos a que se refiere el Art. anterior, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de diez (10) a treinta (30) días.

En caso de que la comisión de la conducta descripta precedentemente se realice con la cooperación de menores de dieciocho (18) años de edad o de funcionarios/as públicos con poder decisorio, se aplica multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) U.F. o arresto de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días.

Art. 152.- Violar reglamentación.

Quien desarrolla sorteos, apuestas o juegos permitidos o autorizados por las leyes locales, en lugar distinto al indicado por la ley o que de cualquier modo violen reglamentaciones al respecto, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días.

Art. 153.- Prácticas no punibles.

No son punibles las prácticas incluidas en el presente capítulo que por su insignificancia o por hallarse incorporadas por la costumbre o la tradición no importan peligro para la convivencia ni para el patrimonio de las personas.

## Título VI Maltrato Animal

### Capítulo I

Art. 154.- No alimentar ni brindar asistencia veterinaria.

Quienes no alimenten en cantidad y calidad suficiente a sus animales domésticos o cautivos es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 155.- Azuzarlos para el trabajo.

Quienes azucenan animales domésticos para el trabajo, mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 156.- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas.

Quienes hagan trabajar a sus animales en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas, es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 157.- Abandonarlos en la vía pública o dentro de una propiedad privada.

Quienes abandonen un animal en la vía pública o dentro de una propiedad privada de modo tal que quede desamparado o amenace su integridad física o la de personas es sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 158.- No cumplir con el plan de vacunación y desparasitación.

Quien no cumpla con el plan de vacunación y desparasitación de su animal, indicado para evitar enfermedades que puedan contagiar a personas o a otros animales, es sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 159.- Aplicarle sustancias estimulantes.

Quien aplique a su animal sustancias estimulantes sin perseguir fines terapéuticos es sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 160.- No brindar un albergue adecuado.

Quien no brinde un albergue adecuado a su animal, manteniendo una correcta higiene y las características propias de la especie de que se trate, teniendo en cuenta la estación climática es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 161.- Mantener atado, en cautiverio o enjaulado en forma permanente.

Quien mantiene atado, en cautiverio o enjaulado en forma permanente a animales domésticos y no domésticos es sancionado con multa de diez (10 a cincuenta (50) U.F.

Art. 162.- Reproducción de animales.

Quien hace reproducir animales con fines comerciales, abusando de su capacidad física, cuando se encuentren enfermos, heridos o en una edad avanzada es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

## Capítulo II Crueldad Animal

Art. 163.- Practicar la vivisección con fines que no sean científicos.

Quienes practiquen vivisecciones en animales con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello, es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de tres (3) a diez (10) días.

Art. 164.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal.

Quien mutile cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice para salvar su vida, o mejoramiento de su salud es sancionado con multa de sesenta (60) a ciento veinte (120) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días.

Art. 165.- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título.

Quien intervenga quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada, es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días

Art. 166.- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.

Quien abandone a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días.

Art. 167.- Causar la muerte de animales grávidos.

Quien causa la muerte de animales cuando su estado sea de gravidez y este sea notorio. Se

exceptúa para los casos de eutanasia. Es sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F. o arresto de cinco (5) a quince (15) días.

Art. 168.- Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas.

Quien lastime o arrolle animales intencionalmente, les cause torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad. Es sancionado con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de quince (15) a treinta (30) días.

Art. 169.- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros.

Quien realice actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales. Es sancionado con multa de cien (100) a doscientos (200) U.F. o arresto de quince (15) a treinta (30) días.

## Título VII Derecho Ambiental

### Capítulo I Contravenciones Forestales

Art. 170.- Aprovechamiento forestal.

El que iniciare aprovechamiento forestal, tala rasa, desmonte o raleo sin la correspondiente autorización es sancionado/a con multa de doscientas (200) a cuatrocientas (400) U.F. o diez (10) a treinta (30) días de arresto.

Art. 171.- Excederse de la superficie autorizada.

En cualquiera de los supuestos del inciso anterior, quien se exceda en la superficie autorizada es sancionado/a con multa de cien (100) a ciento cincuenta (150) U.F.

Art. 172.- No mantener delimitada la superficie del permiso.

Quien no mantiene delimitada la superficie del permiso del artículo 130 es sancionado/a con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 173.- No ajustarse a los diámetros mínimos de corta.

Quien no se ajusta a los diámetros mínimos de corta, corta especies no autorizadas, despacha productos forestales sin marcas fiscales, o acepta cargas en las condiciones antes mencionada o Facilita o presta cupones a terceros o tiene cupones sin fecha de transporte, con fecha vencida o con fecha adulterada o quien omite declaraciones



juradas o falsea las mismas será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.F.

Art. 174.- Arrancar o lesionar árboles.

Quien arranque o lesione árboles y otras especies vegetales sin la autorización correspondiente será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 175.- Encender fuego.

Quien encienda fuego en el interior de los bosques y/o pastizales y/o cordones, no autorizados será sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 176.- Introducir ganado en bosques y tierras fiscales.

Quien Introduce ganado en los bosques y tierras fiscales con bosques será sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) U.F.

Art. 177.- Transportar productos forestales sin cupones.

Quien Transporta productos o subproductos forestales sin cupones, sin marca fiscal ni particular será sancionado con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F.

Art. 178.- Adquirir productos forestales sin cupones.

Quien adquiera productos forestales sin el amparo de los cupones correspondientes o con los mismos sin los requisitos establecidos en la ley provincial 6292 será sancionado con multa de cuarenta (40) a ochenta (80) U.F.

Art. 179.- Desobedecer ordenes de autoridad forestal.

Quien desobedezca órdenes impartidas por la autoridad forestal será sancionado con multa de cuarenta (40) a ochenta (80) U.F.

Art. 180.- Enviar más productos de los amparados.

Quien envía más productos forestales que el amparado por los cupones, o productos distintos a los cupones habilitantes será sancionado con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F.

Art. 181.- Transportar productos forestales son cupones de otras provincias.

Quien transporta productos forestales de Tucumán con cupones de otras provincias o viceversa será sancionado con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F.

Art. 182.- Cortar árboles en época de veda.

Quien cortare árboles y otras especies vegetales en época de veda ser sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) U.F.

Art. 183.- Transgredir plan aprobado por autoridad forestal.

Quien transgreda el plan aprobado por la autoridad forestal será sancionado con multa de cuarenta (40) a ochenta (80) U.F.

Art. 184.- Sustituir bosques subtropicales en zonas con pendientes.

Quien sustituya bosques subtropicales en zonas con pendientes de más de cuarenta por ciento (40%) será sancionado con multa de cuarenta (40) a ochenta (80) U.F.

Art. 185.- Transportar madera de bosques implantado sin marca.

Quien transporte madera proveniente de bosques implantados mayor de veinte centímetros (20 cm) de diámetro, sin marca fiscal o particular será sancionado con multa de cuarenta (40) a ochenta (80) U.F.

## Capítulo II Contravenciones Fauna Acuática

Art. 186.- Contaminar aguas.

Quien contamine las aguas con sustancias que alteren su estado físico, químico y/o biológico será sancionado con multa de cuatrocientos (400) a quinientos (500) U.F. La multa podrá elevarse al quíntuplo de lo establecido si se tratare de empresas u organizaciones dedicadas a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

Art. 187.- Introducir fauna y flora acuática.

Quien Introduzca, siembre y/o crie especies de la fauna y flora acuática en aguas públicas y/o privadas, que no hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, basados en estudio técnico previo, será sancionado con multa de cuatrocientos (400) a quinientos (500) U.F.

Art. 188.- Utilizar explosivos o armas de fuego.

Quien utilice explosivos de cualquier índole y/o dispare armas de fuego a peces será sancionado con multa de cuarenta (40) a doscientos (200) U.F.

Art. 189.- Obstruir o alterar cauces.

Quien obstruya, altere los cauces, desagote los cursos, remueva los fondos y los pedregales, arranque la vegetación de las orillas donde desovan algunas especies, será sancionado con multa de cuatrocientos (400) a quinientos (500) U.F.

Art. 190.- Utilizar redes.

Quienes utilicen redes de todo tipo (intercepción, arrastre, de arrojar, de tapar, etcétera), será sancionado con multa de cuarenta (40) a doscientos (200) U.F. de multa.

Art. 191.- Emplear cualquier tipo de trampas.

Quien emplee para la captura de peces, espineles, líneas nocturnas, fijas, estacas, diques, mamparas, chiqueros y en general cualquier tipo de trampas, será sancionado con multa de cuarenta (40) a doscientos (200) U.F.

Art. 192.- Despachar o aceptar ejemplares o productos sin guía

Quienes despachen o acepten ejemplares, productos y/o subproductos sin la respectiva guía de tránsito, faciliten guías a terceros, transporten ejemplares, productos y/o subproductos con guías adulteradas, con fecha vencida o sin fecha serán sancionados con multa de cien (100) a trescientos (300) U.F.

Art. 193.- Comercializar pesca deportiva.

Quienes comercialicen el producto de la pesca deportiva será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 194.- Pescar en lugares, épocas, horas de veda.

Quienes pesquen en lugares, épocas y horas determinadas como veda por la autoridad competente, serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 195.- Extraer peces de menor tamaño al reglamentario.

Quienes extraen peces de menor tamaño que el reglamentario serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 196.- Realizar pesca mayor a la permitida.

Quienes realizan una pesca mayor que el permitido por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.

Art. 197.- Desobedecer órdenes de autoridad.

Quienes desobedecen órdenes impartidas por la Autoridad de Aplicación, destruye, remueve o suprime señales indicadoras será sancionado con multa de treinta (30) a setenta (70) U.F.

Art. 198.- Impedir el paso de los peces.

Quienes impidan con cualquier género de construcciones o dispositivos el paso de los peces en los cursos de agua y lagunas de uso público o en los de propiedad privada comunicantes con aquellos,

serán sancionados con multa de cien (100) a trescientos (300) U.F.

Art. 199.- Comercializar, acopiar, industrializar consignar, exhibir, cotizar, publicar especies de fauna acuática protegida.

Quienes comercialicen, acopien, industrialicen, consignen, exhiban, coticen o publiquen cotizaciones en plaza de especies de la fauna acuática protegidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 6292 serán sancionados con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) U.F.

### Capítulo III

#### Contravenciones Fauna Silvestre

Art. 200.- Cazar fauna silvestre.

Quien realice actividades de caza de fauna silvestre, sean estas deportivas, comerciales, científicas o para consumo personal sin la debida autorización es sancionado con multa de doscientos (200) a quinientos (500) U.F.

Art. 201.- Capturar, comercializar o transportar aves autóctonas, canoras o de plumaje.

Quien capture, comercialice o transporte aves autóctonas, canoras o de plumaje sin la debida autorización es sancionado con multa de cien (100) a trescientos (300) U.F. y el comiso de los ejemplares para su puesta en libertad en la región de su habitación natural.

Art. 202.- Deróguese la Ley n° 5140 y sus modificatorias.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

Señor Presidente:

El Régimen Contravencional vigente en la Provincia de Tucumán Ley n° 5140 fue sancionado en el año 1980 y su aplicación es incompatible con principios y garantías básicos fijados en nuestra Constitución Nacional y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el fallo "N., J. G. s/infr. Art. 15, inc. 4, LCP s/ incidente de inconstitucionalidad" la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2010 expresó: "el procedimiento contravencional impugnado, en cuanto ha sido materia de apelación, no está en condiciones de satisfacer el estándar constitucional mínimo, y ha lesionado en el caso la inviolabilidad de la defensa en juicio y el derecho a la libertad (art. 18, de la Constitución Nacional, y art. 7. de la Convención Americana de Derechos Humanos)".

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, mediante sentencia del año 2014 declaró la inconstitucionalidad del Art. 5° y 13° de la Ley n° 5140; del Art. 2° del Decreto 3289/14 (SSG) y el Art. 4° de la Ley n° 6756.

En este sentido, aún continúa aplicándose la Ley n° 5140 dañando los intereses de los contraventores, perjudicando a la sociedad en su conjunto aplicando una ley que no cumple con las garantías constitucionales.

El presente proyecto de un nuevo Código Contravencional, se encuentra adecuado a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que permitirá garantizar el debido proceso (art 18 CN), la transparencia en el manejo y distribución de la recaudación, la sana convivencia de la sociedad y el respeto a las buenas costumbres.

En esta iniciativa, se incorporan disposiciones generales para la interpretación, aplicación de la ley, sus sanciones, la extinción de la acción y las sanciones, registro de contravenciones, y una parte especial de las contravenciones donde se mantienen varios de los supuestos de hecho de la Ley N° 5140.

Se introducen supuesto de hecho como: protección integral de los menores; acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, discriminación, protección de la propiedad pública, libertad de circulación, regula el uso del espacio público y privado de acceso público, protección de la seguridad y la tranquilidad, espectáculos artísticos y deportivos, seguridad y ordenamiento del tránsito terrestre y acuático, juego de apuestas, protección animal de actos de maltrato y crueldad; el cuidado y protección forestal, preservación del medio acuático.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia.**

## II-56

### Fuero Electoral de la Provincia. Creación

Expte. n° 289-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

LEY:

Creación del Fuero Electoral.

Artículo 1°.- Créase el Fuero Electoral en la Provincia de Tucumán, instituyéndose la Justicia Electoral, dentro de la Órbita del Poder Judicial de Tucumán y bajo dependencia orgánica de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, teniendo a cargo las funciones jurisdiccionales y autoridad competente en dicha materia de toda elección convocada por la Provincia de Tucumán para renovación de autoridades provinciales y elección de convencionales constituyentes en cuanto sea materia jurisdiccional.

Art. 2°.- La Junta Electoral Provincial tendrá a su cargo como órgano administrativo la dirección de los procesos electorales que sean convocados, hasta su culminación, contando con el presupuesto anual para su funcionamiento determinado anualmente para dicho destino.

Serán funciones de la Junta Electoral de la Provincia, las establecidas en el art 24 incs. 2,3,4,5,6,9,10 y 11 de la Ley Electoral de la Provincia N° 7876 consolidada, y la de realizar el escrutinio provisorio y definitivo con el acto administrativo pertinente, debiendo comunicar el mismo hasta el término de 24 hs. de realizado, al Sr. Juez Electoral de Primera Instancia, el cual juzgará sobre la validez de lo actuado por la Junta Electoral, desde el aspecto formal y sustancial.

Art. 3°.- Sustitúyese el inc. 8) del art. 24 de la Ley n° 7876 consolidada por el siguiente: "Realizar el escrutinio definitivo, y emitir el acto administrativo pertinente, conteniendo los candidatos electos a los distintos cargos materia de la elección, poniendo en conocimiento de ello en el término de hasta 24 hs al Juez Electoral de Primera Instancia a los efectos de la presente ley".

## Capítulo I

### Composición

Art. 4°.- 1) De la justicia Electoral

La Justicia Electoral queda integrada por:

- a) El Juzgado con competencia Electoral que estará cargo del Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del centro judicial Capital que por sorteo haya sido elegido, contando con el presupuesto que disponga para su funcionamiento la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, dentro del asignado al Poder Judicial. El sorteo del Juez electoral se hará al momento de cada convocatoria a

elecciones y su competencia se mantendrá hasta que sean resueltas en dicha instancia, todas las causas provenientes de la elección respectiva para la cual hayan sido designados. Juzgará sobre la validez de lo actuado por la Junta Electoral, desde el aspecto formal y sustancial y conforme a lo establecido en el artículo 2° último párrafo.

b) Cámara con Competencia Electoral:

La Cámara en lo contencioso administrativo, constituida en el Poder Judicial de Tucumán, quedando afectadas las tres salas existentes para el sorteo de las causas, actuando bajo la presidencia del vocal que será elegido entre sus pares y regirá por el término necesario, hasta la culminación con sentencia firme de todas las causas en que intervengan en materia electoral.

No se altera su competencia originaria para entender en el amparo electoral establecido en el Art. 68 de Código Procesal Constitucional, Ley n° 6944 consolidada.

c) Corte Suprema de Justicia:

Entenderá en los recursos de Casación interpuestos por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo en función y materia electoral, con los requisitos, formas y plazos establecidos para el mismo, en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Art. 5°.- Competencia.

Juez Electoral.

Entenderá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2°, como órgano de contralor jurisdiccional de las elecciones provinciales aplicando con inmediatez y celeridad el marco legal vigente, siendo órgano de primera instancia recursiva o impugnatoria de los actos o hechos administrativos que emanen de la Junta electoral, en cada contienda electoral, sea a petición de parte interesada o de oficio, para el resguardo y transparencia de las elecciones provinciales.

Asimismo, emitirá pronunciamiento de proclamación de los candidatos electos y la consecuente diplomatura que corresponda otorgar.

Cámara con Competencia Electoral:

Art. 6°.- Asumirá la competencia como órgano revisor y de apelación de las decisiones del Juez Electoral.

En las acciones de Amparo Electoral previstas en el art 68 del Código Procesal Constitucional Ley n° 6944 consolidada.

## Capítulo II

### Acoples – Limitación

Art. 7°.- Sustitúyase el art. 40 de la Ley n° 7876 - Régimen Electoral de la Provincia de Tucumán- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40.- Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y/o Intendente de un partido político, frente o alianza electoral, podrán ser apoyados por otros partidos políticos, frentes o alianzas, cuando se hubiere celebrado el acuerdo exigido a tal efecto por el Art. 43 inciso 12 de la Constitución de la Provincia. En ningún caso podrán celebrar más de 5 acuerdos.

### Prohibición- Sanción

Art. 8°.- Agrégase como art. 34 bis de la Ley n° 7876 lo siguiente:

"Prohíbese en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial en todos sus niveles jerárquicos, las designaciones o contrataciones de personal, ascensos de funcionarios y/o empleados públicos 30 días antes de la fecha de realización de comicios provinciales como así también el otorgamiento de subsidios, asignaciones o ayudas económicas de cualquier índole. Los actos administrativos realizados en infracción al presente art. serán nulos de nulidad absoluta e insanable. El funcionario que incumpla con esta norma habiendo tomado intervención directa o indirecta, será inhabilitado por el órgano de aplicación de la presente ley para asumir el cargo electivo, no pudiendo, además, ser candidato por el término de 5 años desde la fecha del hecho motivo del incumplimiento.

## Capítulo III

### Autoridad de Aplicación

Art. 9°.- Sustitúyese el art. 4° de la Ley n° 5454 consolidada por el siguiente texto:

"Art. 11.- La Junta Electoral es el órgano de aplicación de la presente ley, y es de su competencia entender en instancia administrativa en todos los conflictos y demás cuestiones que se deriven de su aplicación. Nombra su secretario y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, administra su propio presupuesto y ejerce, en su ámbito, la super Intendencia, con los mismos poderes y facultades conferidas a la Corte Suprema de Justicia, por la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Art. 10.- Comuníquese.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del fuero electoral, lo que resulta sumamente necesario para dar transparencia y legalidad al sistema electoral en nuestra Provincia. Es inevitable un cambio en las reglas electorales para lograr un equilibrio.

No es aconsejable para la calidad de las instituciones democráticas la modificación permanente de las reglas, pero sí resulta evidentemente necesaria la revisión cuidadosa y compartida de los distintos elementos del sistema electoral, a los efectos de alcanzar los acuerdos que favorezcan su mejora en forma progresiva.

La Democracia es un régimen político en el que los gobernantes deben rendir cuenta de sus actos en el ejercicio de sus funciones. Por supuesto, como lo señaló Guillermo O'Donnell, "la manera esencial de rendir cuentas es a través de las elecciones, cuando los ciudadanos manifiestan su apoyo o rechazo a una gestión de gobierno. Pero para que este sistema funcione de manera integral los funcionarios deben también explicar lo que han hecho, cómo lo han hecho y por qué".

Con la creación del fuero electoral y la constitución que se asigna al mismo, se requiere transparencia y confianza: al contar con un fuero especializado en asuntos electorales, se promueve la nitidez del proceso electoral y se refuerza la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad del sistema judicial, permite que el personal del tribunal adquiera experiencia técnica específica sobre temas relacionados con procesos electorales, lo que puede mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

La reforma viene a plasmar en forma concreta y precisa las modificaciones en materia electoral que garanticen un proceso electoral transparente, fundado en un régimen de igualdad y legalidad para los partidos políticos, y fundamentalmente que preserve y garantice la libre expresión de voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

El electorado independiente ha manifestado su descontento, objetando el sistema de acoples electorales, por lo que resulta imperioso limitar el número de los mismos, de modo de dar transparencia y mejorar el proceso electoral para detectar fraudes, prevenir irregularidades y evitar el uso excesivo de recursos.

También este proyecto modifica el art. 34 de la Ley n° 7876 incorporando la prohibición de desig-

naciones o contrataciones, ascensos de funcionarios y/o empleados públicos 30 días antes de los comicios provinciales o nacionales, en el ámbito de la Administración Pública Provincial. Asimismo, se prevén sanciones para el caso de incumplimiento por parte de los funcionarios que sean candidatos con inhabilitación para ocupar cargos electivos por el término de 5 años. En consecuencia; corresponde dotar a la ciudadanía de esta herramienta fundamental, mediante la aprobación del presente proyecto de ley, para lograr que el resultado electoral sea una fiel expresión de la voluntad popular expresada en las urnas en consonancia con la Constitución y los Tratados Internacionales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene sentado como posición sobre el sufragio lo siguiente: "La pureza del sufragio, es la base de la forma representativa de gobierno sancionada por la constitución nacional, y es de importancia substancial reprimir todo lo que puede contribuir a alterarla". (Criminal c/Lagraña, Juan y otros, 1870, T. 9, P. 314).

El acto de elegir a nuestros representantes debe ser auténtico, libre, sin coacciones, o coerciones de manera directa o indirecta, para que la voluntad del sufragante sea real y no condicionada por beneficios económicos, o de cualquier índole. De lo contrario, se atacan los pilares de la Democracia, degradándola al distorsionar la representatividad y el derecho de la ciudadanía a elegir sus representantes de manera libre tal cual lo establece la Constitución Nacional en los arts. 1; 22 y 33 y el art. 43 de la Carta Magna.

Por todo lo manifestado, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

**II-57**

**Teléfonos celulares y dispositivos móviles.  
Prohibición de su uso en todos los  
establecimientos educativos**

Expte. n° 290-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Prohíbase el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles por parte de los estudiantes dentro de la totalidad de los

establecimientos educativos de gestión pública y privada de nivel inicial, primario y secundario de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Objetivo: La presente ley tiene por objeto promover un ambiente de aprendizaje óptimo en los establecimientos educativos, reducir las distracciones, mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y generar un ambiente propicio para el aprendizaje, mediante la prohibición del uso de los teléfonos celulares y dispositivos móviles durante el horario escolar.

Art. 3°.- El ámbito de aplicación será en la totalidad de las aulas de las escuelas estatales y privadas, en las modalidades y niveles de educación obligatoria de la Provincia.

Art. 4°.- La extensión de la prohibición del uso de celulares y dispositivos móviles fuera del aula quedará a criterio de cada establecimiento educativo siempre y cuando sea dentro del horario escolar.

Art. 5°.- Los establecimientos educativos de gestión pública y privada deberán elaborar un protocolo de resguardo de los celulares y dispositivos móviles, teniendo en cuenta su propia capacidad operativa, brindando la mayor de las seguridades.

Art. 6°.- Quedan exentas de las prohibiciones de esta ley:

1. En caso de emergencia, la cual será responsabilidad de las autoridades de los establecimientos escolares.
2. Con fines educativos, previa planificación docente y autorización de las autoridades del establecimiento.

Art. 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación que será el responsable de su implementación. Además, deberá la Autoridad de Aplicación desarrollar programas de concientización y educación sobre el uso responsable de la tecnología; proporcionar una guía de alternativas para el uso de la tecnología en el aula y establecer mecanismos de supervisión y control.

Art. 8°.- Las autoridades de los establecimientos educativos de gestión pública y privada deberán notificar fehacientemente a quienes ejerzan la representación de los alumnos concurrentes sobre las disposiciones de esta ley, y brindar canales alternativos de comunicación con estos ante situaciones de emergencia.

Art. 9°.- A fin de dar cumplimiento a la presente ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 10.- de forma.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

La cantidad de horas que un niño/a y adolescente pasa frente a dispositivos electrónicos con fines recreativos es cada vez mayor y esto se vuelve alarmante por las graves consecuencias que esto acarrea, ya que logran modificar negativamente sus conductas.

A consecuencia de ello, es que se observa una baja en el rendimiento escolar por el uso excesivo de estos dispositivos ya que disminuyen las capacidades de atención y concentración necesarios para el logro de aprendizajes significativos.

Su prohibición en las aulas de las escuelas traerá aparejadas ventajas, por cuanto aumentará su rendimiento, disminuirá su dispersión y mejorará la interacción cara a cara con docentes y entre estudiantes, lo que es esencial para el desarrollo de habilidades sociales y emocionales. Además de reducir el estrés y la ansiedad por la necesidad de estar permanente conectados.

Por otro lado, se evitará planificar y coordinar actividades ilícitas como peleas y vandalismos; reducir el acoso escolar y el juego *online*, entre otras actividades hostiles y poniendo su foco en la Ludopatía entendida también perjudicial para la salud mental.

Por último, y lo más importante es que podrá ayudar a establecer límites claros y respeto por la autoridad a los docentes y directivos que hoy se ve mellada frente a la competencia desigual que hoy representan estos dispositivos en el aula.

*José M. Cano.*

-A la Comisión de Educación.

II-58

**Teléfonos celulares. Prohibición de su uso en establecimientos educativos de nivel Inicial y Primario**

Expte. n° 291-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase la prohibición del uso de teléfonos celulares en todos los establecimientos educativos de nivel inicial y primario de toda la Provincia.

Art. 2°.- impleméntese la capacitación obligatoria a todos los docentes de grado de los distintos niveles educativos de la Provincia conforme a la "Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología" (Gradual Guide) que se acompaña como Anexo 1.

Art. 3°.- El Ministerio de Educación deberá a los 10 días de publicada la presente ley dictar una resolución, disponiendo la forma en que deberán depositarse los dispositivos al ingresar a los establecimientos, su resguardo y entrega al finalizar el horario escolar.

Art. 4°.- Toda actividad que requiera uso de dispositivos electrónicos dentro de las escuelas, deberá realizarse mediante *tablets*, *Notebooks* o similares, las cuales serán provistas por el establecimiento educativo.

Art. 5°.- Arbítrese los medios necesarios a través del Ministerio de Educación de la Provincia para la incorporación de talleres de capacitación dirigidos a los padres de los alumnos a los fines de constituirlos en sujetos responsables respecto del uso de la tecnología en los menores.

Art. 6°.- Comuníquese.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

En el entorno educativo actual, el uso de teléfonos celulares ha generado un intenso debate sobre su impacto en las aulas. La creciente dependencia de los dispositivos móviles plantea interrogantes sobre cómo afecta al aprendizaje, la concentración y las relaciones sociales de los estudiantes.

El uso del móvil en el aula puede tener como consecuencia distracciones significativas, que

afectan a la concentración y el rendimiento académico de los niños y niñas. Las notificaciones, juegos y redes sociales pueden desviar la atención de las actividades educativas.

Según el informe de la *Unesco Global Education Monitoring Report*, el uso de la tecnología puede ser perjudicial si es excesivo o inadecuado y los niños tardan 20 minutos en volver a concentrarse si se distraen con su teléfono.

Los datos de las pruebas internacionales a gran escala, como el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, sugieren que existe una relación negativa entre el uso excesivo de la tecnología y el rendimiento de los estudiantes, sostiene la Unesco en su Informe de seguimiento de la educación en el mundo.

A nivel internacional, la proximidad del teléfono tuvo un impacto negativo en el aprendizaje. En Bélgica, España y el Reino Unido, la retirada de los teléfonos celulares de las escuelas mejoró los resultados del aprendizaje, según estudios citados en el informe.

La Unesco recomienda que la tecnología en su conjunto solo se utilice en las aulas cuando apoye los resultados del aprendizaje: "Un poco de tecnología puede servir de apoyo al aprendizaje en algunos contextos, pero no cuando se utiliza en exceso o de forma inadecuada".

En nuestra provincia, un 29,3% de los alumnos no alcanza el nivel mínimo esperado en la asignatura Lengua, según los resultados de la prueba Aprender 2022 de primaria y esto se debe a múltiples factores, entre los cuales encontramos el uso excesivo de dispositivos móviles.

Por ello, es que consideramos vital y necesario la implementación de una regulación específica en esta área, como es "Gradual Guide - Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología", la cual es el resultado de la investigación del Observatorio de la Vida de Tucumán, en relación con el impacto en la salud física, mental y emocional de los niños de la primera infancia y hasta la adolescencia. Consiste, en una guía de buenas prácticas, diseñada para orientar a los docentes de grado de los distintos niveles educativos de la Provincia, con el fin de introducir a los niños al mundo digital, proponiendo un enfoque cuidadoso y adaptado al desarrollo humano. Reconociendo la importancia de un acceso gradual y equilibrado a la tecnología desde la primera infancia, hasta la adolescencia, teniendo en cuenta la realidad natural del ser humano en cada etapa de desarrollo.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

-A la Comisión de Educación.



## ANEXO 1

GradualGuide

# **Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología**

***Dirigida a padres y  
maestros***



© 2023 Observatorio de la Vida Tucumán (OVT) "GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología" se ofrece bajo la Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives (BY-NC-ND)

Esta guía se encuentra protegida por derechos de autor. Se concede permiso para compartir y distribuir la guía en su formato original de manera gratuita, siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente al OVT y se respete su integridad.

Queda prohibido el uso comercial de esta guía, así como cualquier modificación o creación de obras derivadas sin el consentimiento expreso del OVT.

Para otorgar el crédito adecuado, es necesario incluir el nombre completo del OVT, así como el título de la guía, en cualquier copia o distribución que se realice.

Cualquier uso o reproducción que no esté permitido por esta licencia está sujeto a las leyes de derechos de autor aplicables.

Para obtener más información sobre los derechos de uso o para solicitar permisos adicionales, por favor contáctenos en [gradualguideovt@gmail.com](mailto:gradualguideovt@gmail.com)

GradualGuide ha sido elaborada por un Equipo Técnico Interdisciplinario del OVT conformado por: una abogada especialista en mediación con vasta experiencia en temas de familia y administración de instituciones educativas de nivel medio; una licenciada en música, profesora de piano, maestra y profesora de música de nivel inicial, secundario y terciario, con vasta experiencia en enseñanza musical; una bioquímica, doctora en bioquímica e investigadora científica; y una ingeniera en computación especialista en administración de sistemas y servicios de salud, docente universitaria. Fueron consultados además asesores externos al OVT, profesionales de otras disciplinas.

Al utilizar "GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología", se reconoce y acepta haber leído todo lo anterior.

## PROLOGO



*"GradualGuide, Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"* es una guía de buenas prácticas para introducir a los niños al mundo digital, proponiendo un enfoque cuidadoso y adaptado al desarrollo humano. Reconoce la importancia de un acceso gradual y equilibrado a la tecnología desde el momento de la concepción en el seno materno, hasta la edad adulta temprana, teniendo en cuenta la realidad natural del ser humano.

La finalidad de la guía no es prohibir o erradicar el uso de la tecnología a través de dispositivos digitales, ya que su utilización tiene importantes beneficios, como: exponer a los usuarios a nuevas ideas e información; sensibilizar sobre temas y eventos actuales; promover la participación comunitaria; ayudar a los estudiantes a trabajar con otros en tareas y proyectos; permite que las familias y los amigos se mantengan en contacto, sin importar dónde vivan; mejora el acceso a valiosas redes de apoyo, especialmente para personas con enfermedades o discapacidades; ayuda a promover el bienestar y los comportamientos saludables, como dejar de fumar o comer sano; entre otros.

El objetivo de esta guía es promover que los niños y adolescentes aprovechen los beneficios de la tecnología de manera segura, preservando otros aspectos trascendentales del desarrollo humano, como el juego, la interacción social y el aprendizaje "fuera de la pantalla".

Esta guía propone un acceso responsable a la tecnología -donde los adultos desempeñan un papel activo en la introducción gradual de los niños al mundo digital- y brinda recomendaciones prácticas para que los padres y maestros introduzcan a sus hijos y alumnos en dicho mundo de manera responsable y segura, con base en el reconocimiento de que cada etapa de la vida tiene sus propias capacidades, necesidades y habilidades, motivo por el cual, se sugiere un enfoque progresivo que se ajuste a estas características.

Las recomendaciones de esta guía pretenden ser una herramienta para que los adultos puedan ayudar a los niños a desarrollar habilidades digitales de manera gradual; establecer límites de tiempo de pantalla adecuados; promover un uso equilibrado de la tecnología en cada etapa de su crecimiento.

Además, se abordan consideraciones éticas y de salud, como la protección de la privacidad y el bienestar integral del niño.

En resumen, *"GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"* ofrece un modelo que busca un equilibrio entre la innegable realidad digital y el desarrollo humano natural.

**INDICE****1.- Introducción**

- 1.1 Objetivo de la guía
- 1.2 Importancia de un acceso gradual a la tecnología. Implicancia en la Salud Integral del niño y adolescente
- 1.3 Audiencia objetivo

**2.- Fundamentos del acceso gradual a la tecnología**

- 2.1 Beneficios de un enfoque gradual
- 2.2 Adaptación al desarrollo humano

**3.- Etapas de acceso gradual**

- 3.1 Prenatal
- 3.2 Primera infancia (0-3 años)
- 3.3 Edad preescolar (3-5 años)
- 3.4 Edad escolar primaria (6-12 años)
- 3.5 Primeros dos años de secundaria (12-14 años)
- 3.6 Adolescencia (14-18 años)

**4.- Consideraciones adicionales**

- 4.1 Educación digital y habilidades tecnológicas
- 4.2 Uso de filtros y controles parentales
- 4.3 Promoción de la actividad física y el juego al aire libre
- 4.4 Participación activa de los padres en el uso de la tecnología
- 4.5 Actualización y adaptación continua del modelo

**5.- Implementación de la guía**

- 5.1 Comunicación y educación para padres y cuidadores
- 5.2 Apoyo y recursos para el desarrollo de habilidades digitales

**6.- Marco ético****7.- Conclusiones**



## 1.- Introducción

### 1.1 Objetivo de la guía

El objetivo de esta guía es proporcionar pautas claras y prácticas para un acceso gradual y responsable de los niños y adolescentes a la tecnología.

Está diseñada para ayudar a padres, cuidadores y educadores a establecer un equilibrio saludable en el uso de la tecnología, adaptado al desarrollo humano.

### 1.2 Importancia de un acceso gradual a la tecnología. Implicancias en la Salud Integral del Niño

Entender la importancia de un acceso gradual es fundamental para acompañar el desarrollo adecuado de habilidades digitales y el bienestar general.

Un acceso progresivo permite a los individuos adaptarse a la tecnología según su nivel de desarrollo cognitivo, emocional y social, evitando los riesgos asociados con el uso excesivo o inapropiado de la tecnología.

Un estudio realizado por investigadores canadienses a 4.500 niños entre 8 y 11 años, publicado en *The Lancet Child and Adolescent Health*, asegura que *el abuso de la tecnología; móviles, pantallas, juegos, televisión, afecta al desarrollo cognitivo del menor en comparación con otros que no los utilizan apenas.*

*La alteración de la rutina, el sueño, la creatividad, el declive del juego, la falta de imaginación, las habilidades de lenguaje, la función ejecutiva, la memoria episódica, la atención, la velocidad de procesamiento, la memoria de trabajo entre otras cosas se han visto alteradas cuando existe el llamado **sedentarismo tecnológico**. Niños que viven por y para la tecnología y que apenas mantienen relaciones sociales, juegan o duermen las horas necesarias.*

El sueño es un factor determinante a la hora de desarrollar el cerebro; su plasticidad se relaciona directamente con la cognición y rendimiento académico. Estar conectados permanentemente, dormirse con la sobreestimulación que produce la tecnología y el efecto de la luz azul de las pantallas en el cerebro y la vista, no hace sino alterar el proceso normal de desarrollo cerebral durante la infancia y afectar la vista a temprana edad. Hoy en día es muy común ver niños muy pequeños usando anteojos. Estos efectos, se extienden hasta la adolescencia y entonces nos encontramos con adolescentes que sufren de migraña, falta de concentración, falsos TDA, entre otras patologías, asociadas exclusivamente al teléfono o tableta.

Numerosos estudios han relacionado el uso de pantallas (TV, teléfono móvil y Tablet) con alteraciones cognitivas en la infancia como el déficit de atención, déficit de lenguaje, problemas en la memoria y retraso en el pensamiento y aprendizaje. Los niños entre los 0 y 12 años aprenden de la

interacción con la familia, el ambiente, la naturaleza; especialmente en la etapa lógico concreta. El uso de tecnología durante la primera infancia ha provocado un aumento exponencial de niños que necesitan apoyo fonoaudiológico y psicopedagógico en instancia preescolar.

Un estudio realizado por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard encontró que los niños que dedicaban al móvil más de cinco horas diarias tenían un riesgo dos veces mayor de consumir una bebida azucarada al día y un 43% más de probabilidades de padecer obesidad. Igual efecto provoca la exposición a 1:50 hs de televisión. Asimismo, eran más propensos a no hacer actividad física y no dormir lo suficiente durante la noche. (Fte. [www.etapainfantil.com](http://www.etapainfantil.com))

Una investigación realizada en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en conjunto con otras instituciones desveló que el 57,5% de los menores de 18 años tiene una dependencia del smartphone. El problema es que utilizar el móvil desde una edad temprana aumenta las probabilidades de desarrollar adicción a la tecnología, a la vez que se convierte en un factor de riesgo para el abuso de sustancias (alcohol, drogas/pastillas para permanecer despiertos o concentrados) en la adolescencia.

La exposición a pantalla, especialmente la relacionada a internet, produce riesgos de problemas de conducta y de salud mental, tales como depresión, ansiedad, aislamiento (mayor interés en la vida en línea que en la vida real), falta de control de impulsos, violencia, problemas alimenticios, baja tolerancia a la frustración, falta de regulación de la satisfacción, entre otros. El uso insalubre de la tecnología forma niños insatisfechos, incapaces de alcanzar madurez emocional, tiranos, tienen pocos valores a la hora de compartir, regalar, dar algo que les pertenece y pueden llegar a ser adultos débiles.

Un estudio de la Pediatric Academic Societies Meeting de 2017, realizado sobre una muestra de 900 niños, constató que dos de cada diez niños de entre seis meses y dos años pasaban una media de 28 minutos al día usando las pantallas y eso afectaba a su desarrollo del lenguaje. Por cada incremento de 30 minutos de tiempo con una pantalla móvil, los investigadores descubrieron un 49 por ciento más de riesgo de sufrir retrasos del lenguaje expresivo.

El abuso de las pantallas en la etapa lactante puede causar también problemas de irritabilidad y ansiedad porque tienen lo que necesitan de forma muy rápida, los estímulos les sacian rápidamente, y también de déficit de atención cuando estos bebés llegan a los años de aprendizaje escolar.

Especial atención merecen las redes sociales, especialmente los servicios de mensajería instantánea convertidos en redes sociales, que exponen a los niños y adolescentes al riesgo de ser víctimas de Ciberbulling, Sexting o Grooming. La facilidad, que generan las redes sociales, para ser contactados por cualquier persona, sumando a que las aplicaciones no garantizan una buena protección de la intimidad, convierten a los niños y adolescentes en blanco de





acosadores y pederastas.

Asimismo, las redes sociales, son herramientas a través de las cuales se extienden las peligrosas cadenas de retos que ponen en peligro la salud y la vida de niños y adolescentes, en muchos casos, incitándolos a conductas autodestructivas.

Las redes sociales, debido a la inmediatez intrínseca con la que generan reacciones impide a los niños y adolescentes reflexionar sobre el contenido con el cual interactúan, los mensajes que envían, manteniéndolos en vilo, esperando respuesta o reacción, generando, como consecuencia, estrés, ansiedad, frustración, comprensión o alcance erróneo o desordenado de la respuesta o reacción lograda, minando seriamente el carácter, la personalidad, la salud mental.

Las consecuencias de este abuso aún se ignora en los jóvenes de 17 a 25 cuya vida gira en torno a su móvil, considerando que el cerebro termina de madurar a los 25 años; lo que aún no sabemos es qué le pasará a esta generación cuando tenga ciertas carencias que algunos ya notan, frente a sus iguales que no han abusado de Internet.

*“Los jóvenes están usando más las redes sociales y su salud mental está sufriendo». Esta es la principal conclusión del último encuentro de los miembros de la Asociación Estadounidense de Psicología y el Cirujano General de EE. UU. que no han dudado en emitir una alerta de salud, según anunciaron en un comunicado.*

*Sus preocupaciones y recomendaciones para adolescentes, padres y legisladores abordaron un creciente cuerpo de investigación que muestra que dos tendencias están entrelazadas.*

*Investigadores de la Universidad Estatal de Iowa encontraron que una intervención sencilla podría ayudar. Durante un experimento de dos semanas con 230 estudiantes universitarios, se pidió a la mitad que limitara el uso de las redes sociales a 30 minutos al día y recibió recordatorios diarios automáticos. Obtuvieron puntajes significativamente más bajos para la ansiedad, la depresión, la soledad y el miedo a perderse al final del experimento en comparación con el grupo de control.*

*También obtuvieron puntajes más altos en «afecto positivo», que los investigadores describen como «la tendencia a experimentar emociones positivas descritas con palabras como 'emocionado' y 'orgullosa'». Esencialmente, tenían una perspectiva más brillante de la vida.*

*(...) Vivimos en una era de ansiedad. Muchos indicadores muestran que la ansiedad, la depresión y la soledad están empeorando y eso puede hacernos sentir impotentes. Pero hay cosas que podemos hacer para controlar nuestra salud mental y nuestro bienestar.» (Fte. [www.diagnosticsnews.com](http://www.diagnosticsnews.com) 21 de junio 2023; Alerta de la Asociación Estadounidense de Psicología. Limitar el uso de redes sociales a 30 minutos reduce la ansiedad, la depresión y soledad - Douglas A.*



Gentile).

### **1.3 Audiencia objetivo**

Esta guía está dirigida a padres, cuidadores y educadores que deseen establecer pautas efectivas para el acceso gradual a la tecnología.

También puede ser útil para aquellos que trabajan en el campo de la tecnología y desean comprender cómo promover un acceso responsable y equilibrado.

## **2.- Fundamentos del acceso gradual a la tecnología**

### **2.1 Beneficios de un enfoque gradual**

Un enfoque gradual permite un desarrollo equilibrado de habilidades digitales, fomenta el pensamiento crítico y la creatividad, ejercita el autocontrol fortaleciendo la perseverancia y logro en los proyectos propuestos; promueve una relación saludable con la tecnología.

Además, reduce el riesgo de problemas de salud física y mental asociados con el uso excesivo, al tiempo que se evita exponer a los niños a situaciones y temáticas para las que aún no están emocional o psicológicamente preparados.

### **2.2 Adaptación al desarrollo humano**

El acceso a la tecnología debe adaptarse a cada etapa del desarrollo humano. Es importante considerar las características y necesidades específicas de cada grupo de edad, como el desarrollo cognitivo, emocional y social. Esto implica establecer límites adecuados en términos de tipo de tecnología y tiempo de exposición a las pantallas.

## **3.- Etapas de acceso gradual**

### **3.1 Etapa prenatal**

Durante esta etapa, el acceso a la tecnología se limita principalmente a través de la madre. Se recomienda limitar al niño por nacer la exposición a ruidos o sonidos desagradables, y adoptar un enfoque consciente y equilibrado hacia la tecnología ya desde el seno materno.

### **3.2 Primera infancia (0-3 años)**

En esta etapa, se recomienda evitar la exposición de los niños a pantallas de todo tipo, incluida TV. El enfoque principal debe ser la interacción con el entorno físico - natural, las actividades lúdicas y la comunicación personal. Se consideran adecuados los juguetes, cuentos y música no mediados por la tecnología.



### **3.3 Edad preescolar (3-5 años)**

Durante esta etapa, se puede permitir el acceso a dispositivos básicos no inteligentes que no sean personales del niño, es decir, que el niño sepa que lo que usa no es SU teléfono y que el número de teléfono no esté asociado al niño. La exposición a pantallas debe limitarse a un máximo de tiempo recomendado (media hora al día) y complementarse con actividades físicas, interacciones sociales y juegos creativos para acompañar al niño en el desarrollo de sus capacidades motrices.

Se consideran adecuadas actividades que estimulen la psicomotricidad fina y el ejercicio de "pinza" que favorecerá la lectoescritura, tan necesaria en el siguiente período.

### **3.4 Edad escolar primaria (6-12 años)**

En esta etapa, se puede permitir el acceso a dispositivos básicos no inteligentes, como SmartTV y computadoras personales.

Se recomienda establecer límites de tiempo de pantalla apropiados y fomentar el equilibrio entre el uso de la tecnología, la educación, las actividades físicas y las interacciones sociales.

Se considera adecuado: establecer controles parentales y filtros en los dispositivos que puedan utilizar los niños; acceder a internet siempre bajo supervisión de un adulto y en un entorno compartido de la vivienda; evitar la instalación de televisores y computadoras en la habitación de los niños.

### **3.5 Primeros dos años de secundaria (12-14 años)**

A esta edad, se puede considerar permitir a los adolescentes el acceso a un teléfono móvil con acceso sólo a llamadas y mensajes de texto, principalmente para situaciones de seguridad y emergencia. Se deben establecer límites claros y fomentar el uso responsable de la tecnología.

Cabe recordar que la mayoría de las redes sociales recién permiten crear cuentas de usuario a partir de los 13 años.

Conviene hacer énfasis en la importancia de la no difusión de datos personales, familiares, fotos, datos de domicilio; así como tampoco el acceso o libre disposición de medios electrónicos de pago.

### **3.6 Adolescencia (14-18 años)**

A partir de los 14 años, se puede permitir el acceso a SmartPhones, con límites y supervisión adecuados.

A partir de los 13 años se puede permitir el acceso a algunas de las redes sociales y a partir de los 16 años el acceso a WhatsApp según políticas de uso recomendadas por las propias compañías creadoras de las redes sociales. A partir de estas edades mínimas pueden cambiar según la jurisdicción.

Es importante educar a los adolescentes sobre el uso responsable de





la tecnología, incluyendo temas como la seguridad en línea, la privacidad y la gestión del tiempo.

#### **4.- Consideraciones adicionales**

##### **4.1 Educación digital y habilidades tecnológicas**

Es esencial proporcionar una educación digital adecuada, que incluya la enseñanza de habilidades tecnológicas, alfabetización digital y conciencia sobre el uso responsable de la tecnología. Esto ayudará a los niños y adolescentes a comprender los beneficios y los riesgos asociados con la misma.

##### **4.2 Uso de filtros y controles parentales**

El control parental o educativo puede realizarse a través del uso de filtros que son herramientas que permiten a los padres, cuidadores y educadores, controlar lo que los niños ven en Internet protegiéndolos del acceso a contenido inapropiado en línea. Los filtros son herramientas digitales que se instalan en los dispositivos y que impiden o limitan el acceso a los mismos o a su contenido o restringen el tiempo de uso a menores de edad, incluso bloqueando contenido no deseado, según el filtro.

Es importante implementar estas herramientas de manera adecuada y equilibrada, brindando a los jóvenes la oportunidad de aprender a navegar de manera segura por Internet. Se recomienda a los padres, cuidadores y educadores desarrollar competencias asociadas al uso de filtros, controles y herramientas de cuidados de la privacidad e intimidad en el ámbito tecnológico.

##### **4.3 Participación activa de los padres en el uso de la tecnología**

Los padres, cuidadores y educadores deben participar activamente en el uso de la tecnología, brindando orientación, supervisión y apoyo adecuados. Esto incluye establecer reglas claras sobre el uso de dispositivos y promover una comunicación abierta sobre su impacto en la vida diaria y en el tejido social.

Para ello los adultos, deben tomar una actitud proactiva, en orden a estar informados sobre las distintas posibilidades que brinda la tecnología en materia de recursos y de seguridad y discernir cuál se ajusta más al perfil familiar/educativo.

Cabe mencionar que las instituciones educativas cuentan o deberían contar con plataformas de acceso a entornos digitales que generan marcos seguros y cuidadosos de los niños en edad escolar, ya sea en el nivel inicial, primario o secundario, siempre respetando la gradualidad, confidencialidad y respeto por la dignidad de cada individuo y sus familias.



#### **4.4 Promoción de la actividad física y el juego al aire libre**

Se debe fomentar la participación en actividades físicas y el juego al aire libre como parte integral del desarrollo de los niños y adolescentes. Esto ayudará a equilibrar el tiempo de pantalla y promover un estilo de vida saludable y activo.

También favorece el contacto interpersonal, el trabajo en equipo y la prosecución de metas, en un ámbito real.

Se debe fomentar la participación en actividades físicas y el juego al aire libre como parte integral del desarrollo de los niños y adolescentes. Esto ayudará a equilibrar el tiempo de pantalla y promover un estilo de vida saludable y activo. También favorece el contacto interpersonal, el trabajo en equipo y la prosecución de metas, en un ámbito real.

#### **4.5 Actualización y adaptación continua del modelo**

El acceso gradual a la tecnología debe ser un proceso dinámico que se actualice y adapte a medida que la misma evoluciona y las necesidades de los niños y adolescentes cambian. Es importante mantenerse informado sobre las nuevas tendencias y desafíos en el mundo digital y ajustar las recomendaciones y pautas en consecuencia.

### **5.- Implementación de la guía**

#### **5.1 Comunicación y educación para padres y cuidadores**

Es recomendable a los organismos del Estado, los organismos no gubernamentales, las asociaciones civiles, las instituciones deportivas y educativas establecer espacios de formación y generación de consciencia, para los padres, cuidadores y educadores, sobre la importancia de un acceso gradual y responsable a la tecnología. Proporcionar recursos educativos y orientación práctica ayudará a garantizar una implementación efectiva de las pautas propuestas.

#### **5.2 Apoyo y recursos para el desarrollo de habilidades digitales**

Se pueden proporcionar recursos y apoyo para el desarrollo de habilidades digitales para padres y cuidadores. Esto puede incluir programas educativos, talleres y actividades que fomenten un uso responsable y creativo de la tecnología.



## 6.- Marco Ético

### 6.1 Introducción

El marco ético de *"GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"* establece los principios y valores fundamentales que sustentan todas las acciones y recomendaciones de la guía.

Estos principios éticos se basan en el profundo respeto por la dignidad y los derechos de cada niño, así como en la responsabilidad y el cuidado de los adultos responsables en su acceso y uso de la tecnología.

El marco ético es la base sólida y la piedra angular de la guía, y su objetivo principal es garantizar que el acceso gradual a la tecnología se realice de manera responsable, equilibrada y acorde con el desarrollo humano.

En este marco ético, se reconoce la importancia de respetar el orden natural del desarrollo humano, considerando las distintas etapas de crecimiento y las necesidades específicas de cada una de ellas. Sin adhesión a este marco, la guía perdería su sentido y su capacidad de brindar una orientación ética y moral en el uso de la tecnología.

Asimismo, se enfatiza el valor del acompañamiento y la formación de los adultos responsables, así como la promoción de valores como la solidaridad, la autenticidad y el discernimiento en el uso de la tecnología.

Al integrar el marco ético en la guía, se establece un enfoque humano, responsable y consciente del acceso a la tecnología, brindando a los adultos responsables las pautas necesarias para acompañar a los niños en su experiencia digital, promoviendo su desarrollo integral y protegiendo su bienestar en el entorno digital.

### 6.2 Principios

**Dignidad y respeto:** Reconocer y valorar la dignidad intrínseca de cada niño, considerando su singularidad, autonomía y derechos. Se enfatiza el respeto por su desarrollo personal y la promoción de su salud en relación con el acceso a la tecnología.

**Responsabilidad y cuidado:** Fomentar la responsabilidad individual y colectiva de los adultos responsables en el uso de la tecnología por parte de los niños. Esto implica actuar de manera consciente y considerada, tomando decisiones informadas que promuevan su desarrollo saludable y protección.

**Formación y acompañamiento:** Brindar una formación adecuada a los adultos responsables, incluyendo padres, cuidadores y educadores, sobre los aspectos éticos y morales del acceso a la tecnología. Además, se destaca la importancia de ofrecer un acompañamiento continuo y una comunicación adaptada a cada etapa de los niños para guiarlos en su experiencia digital.

**Solidaridad y bien común:** Fomentar la solidaridad y la preocupación por el bienestar de los demás en el uso de la tecnología.

**Autenticidad y discernimiento:** Promover la autenticidad y el



discernimiento en la interacción con la tecnología. Se alienta a los adultos responsables a ser modelos de comportamiento ético, fomentando la reflexión crítica, la identificación de valores y la toma de decisiones informadas en relación con el acceso y el uso de la tecnología.

#### 7.- Conclusiones

En conclusión, *"GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"* es un recurso invaluable para promover un uso equilibrado y responsable de la tecnología desde el periodo prenatal hasta la edad adulta temprana. A través de los principios clave presentados en esta guía, se busca salvaguardar el bienestar físico, emocional y social de los niños y adolescentes, al tiempo que se les permite aprovechar los beneficios de la tecnología de manera segura y ética.

Al seguir estas pautas se reconoce la importancia de adoptar un acceso gradual a la tecnología, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades específicas de cada etapa de la vida. Esto implica establecer límites de tiempo de pantalla adecuados, brindar acceso a dispositivos y aplicaciones apropiados para cada edad, y fomentar un equilibrio saludable entre el uso de la tecnología, la educación, el juego físico y las interacciones sociales.

Además, esta guía destaca la relevancia de consideraciones adicionales, como la educación digital y las habilidades tecnológicas, la implementación de filtros y controles parentales para proteger a los niños de contenido inapropiado y la participación activa de los padres en el uso de la tecnología. También se enfatiza la necesidad de estar conscientes del impacto de la tecnología en la salud mental y promover prácticas que fomenten el bienestar emocional.

La implementación exitosa de esta guía requiere una comunicación abierta y continua entre padres, maestros y los propios niños y adolescentes. Es esencial proporcionar recursos educativos, capacitación y apoyo para ayudar a las familias a comprender y aplicar las recomendaciones. Asimismo, se sugiere realizar evaluaciones y seguimientos regulares para evaluar el impacto del acceso a la tecnología y realizar ajustes en consecuencia.

En última instancia, se invita a los lectores a reflexionar sobre la importancia de un acceso gradual y responsable a la tecnología y a aplicar las recomendaciones de esta guía en su vida diaria. Al hacerlo, estaremos construyendo un entorno digital seguro y equilibrado que promueva el desarrollo saludable y el bienestar integral de las nuevas generaciones.

**Nota Importante:**

La implementación de políticas públicas sólidas es fundamental para respaldar y promover las recomendaciones de *"GradualGuide: Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"*. Estas políticas pueden abordar aspectos como la protección de la privacidad en línea, la seguridad cibernética, la regulación de la publicidad dirigida a niños, la promoción de un uso responsable de la tecnología en entornos educativos, entre otros.

Además, es importante que las políticas públicas fomenten la colaboración entre el gobierno, las instituciones educativas, la industria tecnológica y las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de establecer estándares claros y garantizar la implementación efectiva de las recomendaciones de la guía.

Al invertir en políticas públicas que respalden un acceso gradual y responsable a la tecnología, se puede fomentar un entorno digital seguro y equilibrado para todas las personas, especialmente para los niños y adolescentes en su proceso de desarrollo.

**Fuentes:**

1. [The Lancet Child and Adolescent Health](#)
2. Adapted from Beyond Screen Time: A Parent's Guide to Media Use (Copyright © 2020 American Academy of Pediatrics)
3. [www.diagnosticsnews.com](#) 21 de junio 2023; Alerta de la Asociación Estadounidense de Psicología. Limitar el uso de redes sociales a 30 minutos reduce la ansiedad, la depresión y soledad - Douglas A. Gentile.
4. <https://www.portaldeprensa.com/post-details.php?id=557>
5. [www.etapainfantil.com](#)

## II-59

**Inmueble fiscal ubicado en Villa Quinteros (Monteros). Padrón n° 41.494. Donación a sus actuales ocupantes**

Expte. n° 292-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a sus actuales ocupantes un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Villa Quinteros, Departamento Monteros. El inmueble está identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II; Sección F; Manzana/Lámina 347; Parcela 256; Subparcela 000; Padrón N° 41.494 e inscrita en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral M-04322.

Art. 2°.- Serán requisitos para acceder a los beneficios de la presente ley:

- a) Tener constituido núcleo familiar;
- b) No ser propietario ni adjudicatario de otro inmueble;
- c) Destino de casa habitación única y permanente.
- d) Acreditar posesión sobre el inmueble por un plazo mínimo de 5 (cinco) años a la fecha del inicio del expediente ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley, a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, quedando facultada para la realización de los trabajos de relevamiento social, estudio de factibilidad técnica, confeccionar el listado de los actuales ocupantes de los lotes en condiciones de escriturar y toda otra actividad que fuere menester para cumplir con el cometido de la presente ley.

Art. 4°.- Gratuidad: Todos los actos, trámites y procedimientos contemplados en esta ley o en lo que fuesen consecuencia necesaria de ella, serán totalmente gratuitos para los beneficiarios. En ningún caso constituirán impedimentos la existencia de deudas tributarias que recaigan sobre el inmueble.

Art. 5°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a la confección, sin cargo y libre de tributos, de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6°.- Designase a la Dirección General de Catastro, como ente encargado de llevar adelante los trabajos de mensura y planimetría.

Art. 7°.- Queda prohibido a los beneficiarios de esta ley transmitir a cualquier título el inmueble donado, por el plazo de cinco (5) años, a contar desde la suscripción de la Escritura Pública de Transferencia.

Art. 8°.- Autorízase al Director de Regularización Dominial y Hábitat a suscribir las escrituras traslativas de dominio, en representación del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 9°.- Comuníquese.

*Sara E. Lazarte de  
Fernández.- Carlos E.  
Fúnez.- Roque T. Álvarez.-  
Carlos F. Gómez.- Maia V.  
Martínez.- Francisco Serra.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.**

## II-60

**Inmueble fiscal ubicado en Barrio Rodríguez Zelada (Capital) padrón n° 34.492. Donación a sus actuales ocupantes**

Expte. n° 293-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a sus actuales ocupantes un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Barrio Rodríguez Zelada, Departamento Capital. El inmueble está identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección 15B; Manzana 32;

Parcela 33; Padrón N° 34.492 e inscripta en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral S-37740.

Art. 2°.- Serán requisitos para acceder a los beneficios de la presente ley:

- a) Tener constituido núcleo familiar;
- b) No ser propietario ni adjudicatario de otro inmueble;
- c) Destino de casa habitación única y permanente.
- d) Acreditar posesión sobre el inmueble por un plazo mínimo de 5 (cinco) años a la fecha del inicio del expediente ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente ley, a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, quedando facultada para la realización de los trabajos de relevamiento social, estudio de factibilidad técnica, confeccionar el listado de los actuales ocupantes de los lotes en condiciones de escriturar y toda otra actividad que fuere menester para cumplir con el cometido de la presente ley.

Art. 4°.- Gratuidad: Todos los actos, trámites y procedimientos contemplados en esta ley o en lo que fuesen consecuencia necesaria de ella, serán totalmente gratuitos para los beneficiarios. En ningún caso constituirán impedimentos la existencia de deudas tributarias que recaigan sobre el inmueble.

Art. 5°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a la confección, sin cargo y libre de tributos, de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6°.- Designase a la Dirección General de Catastro, como ente encargado de llevar adelante los trabajos de mensura y planimetría.

Art. 7°.- Queda prohibido a los beneficiarios de esta ley transmitir a cualquier título el inmueble donado, por el plazo de cinco (5) años, a contar desde la suscripción de la Escritura Pública de Transferencia.

Art. 8°.- Autorízase al Subsecretario de Regularización Dominio y Hábitat a suscribir las escrituras traslativas de dominio, en representación del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 9°.- Comuníquese.

Sara E. Lazarte de

Fernández.- Carlos E.  
Fúnez.- Roque T. Álvarez.-  
Carlos F. Gómez.- Maia V.  
Martínez.- Francisco Serra.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

## II-61

### **Teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos con conectividad a Internet. Regulación de su uso en establecimientos educativos**

Expte. n° 294-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto:

La presente ley tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos con conectividad a Internet a los alumnos durante el horario escolar en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de todo el territorio provincial; Prevenir la adicción al uso de celular en niños y adolescentes en edad escolar.

Art. 2°.- Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Teléfono celular: Dispositivo portátil de comunicación que permite la transmisión de voz, datos y/o imágenes a través de una red inalámbrica.
- Dispositivo electrónico con conectividad a Internet: Cualquier dispositivo electrónico que permita el acceso a internet, incluyendo, pero no limitándose a, *tablets, laptops, notebooks, relojes inteligentes*, etc.
- Horario escolar: El período de tiempo durante el cual los alumnos se encuentran en el establecimiento educativo, desde el ingreso hasta el egreso.

Art. 3°.- Prohibición:

Queda prohibida la tenencia y el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos con conectividad a Internet a los alumnos durante el horario escolar en los



establecimientos educativos de nivel primario y secundario de todo el territorio provincial.

Art. 4º.- Excepciones:

La prohibición establecida en el artículo 3º no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando el uso de los dispositivos electrónicos sea parte de un proyecto pedagógico previamente autorizado por la autoridad educativa competente.
- En caso de emergencia médica o de seguridad.
- Cuando el alumno requiera el uso de un dispositivo electrónico por razones de salud o discapacidad, previa autorización de la autoridad educativa competente.

Art. 5º.- Implementación:

El Ministerio de Educación de la Provincia será el organismo encargado de la implementación de la presente ley, y deberá dictar las normas reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 6º.- Responsabilidades:

Las autoridades educativas de los establecimientos educativos serán responsables de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Sanciones:

El incumplimiento de la presente ley será sancionado de acuerdo con las normas disciplinarias vigentes en el ámbito del Ministerio de Educación

Art. 8º.- Entrada en vigencia:

La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 9º.- Comuníquese.

*Nancy E. Bulacio.- María A.  
Cejas.- Sara A. Assan.*

Señor Presidente:

La presente ley se fundamenta en la necesidad de proteger la salud física y mental de los niños y adolescentes, así como en la importancia de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje en las escuelas.

Diversos estudios han demostrado que el uso excesivo de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos puede tener efectos negativos en la salud física de los niños y adolescentes, como problemas de sueño, obesidad, dolores de cabeza y fatiga visual. Además, estos dispositivos pueden ser una fuente de distracción en el aula, lo que

puede afectar negativamente el rendimiento académico de los alumnos.

Por otra parte, la presencia de teléfonos celulares en las escuelas puede fomentar el *cyberbullying*, el *sexting* y otras formas de acoso entre los alumnos. Además, estos dispositivos pueden ser utilizados para acceder a contenido inapropiado para menores de edad.

Este proyecto, hace especial énfasis en resguardar el aprendizaje, pero también en la prevención a una adicción que está en auge, la adicción al uso de celular.

La delgada línea entre conectividad, uso excesivo y adicción se desdibuja, marcada por una urgencia de revisión constante de nuestras pantallas y una pérdida de control sobre el tiempo que pasamos en línea. La nomofobia es el miedo o la ansiedad a estar sin el teléfono móvil o no poder usarlo. Es un problema relativamente nuevo que ha surgido con la creciente dependencia de los teléfonos móviles en la vida cotidiana de las personas.

Se conoce como *phubbing* al hecho de ignorar a otros o ser ignorados por estar mirando el celular y tiene consecuencias psicológicas ya que produce malestar y problemas interpersonales.

La empresa de telecomunicaciones Alcatel-Lucentque, sostiene que en promedio las personas pueden llegar a revisar su celular unas 150 veces por día para realizar diversas actividades como revisar redes sociales, hacer llamadas, navegar por Internet, trabajar, sacar fotos y que esto puede llevar a un uso excesivo de estos dispositivos. Con cada chequeo o encendido de la pantalla se genera una descarga de dopamina similar a la que puede experimentar un fumador cada vez que enciende un cigarrillo.

Los niños y adolescentes en etapa escolar se encuentran en pleno proceso de desarrollo tanto de sus capacidades cognitivas, como de sus capacidades sociales.

En 2022 se llevó a cabo el estudio Digital 2023 *Global Overview Report*, que recopiló datos de al menos 45 países.

El estudio arrojó cifras alarmantes: Sudáfrica ocupa el primer puesto de la lista con un 58,2% en promedio de tiempo durante el día. Le sigue Brasil con un 56,6% de tiempo. Argentina, por su parte, se encuentra en la cuarta posición, luego de Filipinas (54,44%) con un 53,8% de tiempo utilizando el celular.

El uso cotidiano de las redes sociales ha trasladado la necesidad de aprobación al entorno digital. Si no recibimos los me gusta, no solo nos quedamos sin nuestra dosis, sino que vemos afectada nuestra autoestima.

En 2017, Sean Parker, uno de los creadores de *Facebook*, reconocía en una entrevista que la

red social había sido diseñada para explotar una vulnerabilidad de la psicología humana. La idea era simple: convertir *Facebook* en un “circuito cerrado de retroalimentación de validación social”. Evidentemente, esto es extrapolable a las demás redes sociales.

De hecho, el impacto de las redes sociales que giran en torno a lo visual y explotan la exposición de la propia imagen (como, *Facebook Instagram, Tik Tok*) en la autopercepción de los y las adolescentes es aún más elevado y así lo han alertado varios estudios. Incluso los internos: en septiembre de 2021, *The Wall Street Journal* hacía público un documento interno donde la misma empresa reconocía que *Instagram* actúa contra la autoestima de una de cada 3 adolescentes.

Entre las consecuencias más nocivas del uso de pantallas en cuanto a la salud mental, encontramos:

1. Baja del rendimiento escolar.
2. Trastornos del sueño o somnolencia.
3. Signos de estrés y alteración cuando no tienen el dispositivo.
4. Falta de relaciones fuera del móvil.
5. Pérdida de interés por otras actividades.
6. Signos de ansiedad, tristeza y depresión.

En definitiva, la presente ley tiene como objetivo crear un ambiente escolar más saludable y seguro para todos los alumnos, donde puedan enfocarse en su aprendizaje y desarrollo personal sin las distracciones y riesgos que pueden generar los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares su voto afirmativo en este proyecto de ley.

*Nancy E. Bulacio.- María A. Cejas.- Sara A. Assan.*

-A la Comisión de Educación.

II-62

### **Reforma de la Constitución Provincial. Disposiciones complementarias al procedimiento establecido en la misma**

Expte. n° 295-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto regular lo dispuesto en el Capítulo IX de la Constitución Provincial, en cuanto al proceso de reforma de la Constitución.

Art. 2°.- Requisitos: Para ser Convencional Constituyente se requiere:

1. Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de dos (2) años de obtenida.
2. Veinticinco (25) años cumplidos de edad.
3. Estar domiciliado en la Provincia con una antelación mínima de un año antes de la convocatoria.
4. Tener secundario completo.

Art. 3°.- Impedimentos:

No podrán ser convencionales las personas condenadas a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, hasta su revocación o el cumplimiento de un plazo de diez (10) años posteriores al del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos:

1. Los cometidos en contra de la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la Administración Pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento.
2. Los cometidos contra el Orden Económico y Financiero previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.
3. Los dolosos con pena privativa de la libertad mayor a 3 años.

Art. 4°.- Incompatibilidades:

Es incompatible el cargo de Convencional Constituyente con el de Magistrado del Poder Judicial de la Nación o de las Provincias, con la de cualquier cargo electivo cuyo mandato se encuentre vigente, y con el de ministro que haya cumplido funciones en dicho cargo hasta un año antes de la convocatoria.

Art. 5º.- Elección: Los convencionales se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la Constitución Provincial, y el art. 43 de la Ley n° 7876, y según las circunscripciones electorales establecidas en el art 43 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Gozarán de los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes a los Legisladores Provinciales y sus funciones serán desempeñadas ad-honorem.

Art. 6º.- Elecciones simultáneas: Para el caso en que el Poder Ejecutivo hiciera uso de la facultad dispuesta en el art 43 inc. 5 de la Constitución Provincial, y procediera a convocar elecciones de convencionales constituyentes provinciales en simultáneo con una elección nacional, en ningún caso se permitirán unidad de boletas electorales entre los candidatos de orden nacional y provincial.

Art. 7º.- Participación ciudadana: Durante el plazo de publicidad dispuesto en el art. 153 de la Constitución Provincial, la Legislatura de la Provincia conformará una comisión ad hoc, a los efectos de recepcionar las impugnaciones y adhesiones de la ciudadanía, sobre los puntos declarados por ley para la reforma, los que tendrá interpretación restrictiva.

Art. 8º.- La comisión ad hoc estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante del Poder Ejecutivo,
2. Un representante del Poder Judicial,
3. Dos legisladores, uno por la mayoría y otro por la minoría parlamentaria,
4. Un representante de la mesa de diálogo,
5. Un representante por la UNT, de la Unsta y de la Usppt que pertenezca a la cátedra de derecho constitucional o electoral.

Art. 9º.- Trascurrido el plazo dispuesto en el art. 153 de la CP, la comisión resolverá las impugnaciones y recibirá las adhesiones, las que serán comunicadas a la convención constituyente para su consideración, no siendo las mismas vinculantes.

Art. 10.- Transparencia. Todo lo actuado por la comisión ad hoc y por la Convención Constituyente una vez elegida y en funciones, será publicado en los sitios web de los tres poderes de la Provincia y en el propio de la Convención que se creará a tal efecto.

Art. 11.- Asiento. La Convención tendrá su asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de la proclamación de los Convencionales electos.

Art. 12.- Plazo. La Convención Constituyente deberá cumplir su cometido en el término de ciento veinte (120) días improrrogables, contados a partir de la fecha de su constitución.

Art. 13.- Reglamento: La convención se dicta su propio reglamento. A los fines de la sesión constitutiva, y hasta tanto dicte su propio reglamento, la Convención Constituyente adoptará el que corresponde a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 14.- Publicidad. Una vez en funciones la convención y sus sesiones serán públicas, y se transmitirán en vivo las sesiones de las distintas comisiones. La reglamentación establecerá la forma y los medios tecnológicos por la que se cumplirá el presente artículo.

Art. 15.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada a los 15 días de su promulgación.

Art. 16.- Deróguese la Ley n° 7452.

Art. 17.- De forma.

*José I. Macome.*

Señor Presidente:

Nuestro ordenamiento jurídico establece un sistema rígido de modificación de la Constitución. Ello implica que para su reforma total o parcial se requiere de un acto complejo, que involucra la elección de convencionales y una ley -con mayoría agravada-, que disponga la necesidad de reforma y los puntos sobre los que versará la misma.

Esto es así, porque la Constitución -según nuestro sistema-, está pensada para perdurar en el tiempo. En ella se establecen los principios y valores que guían una comunidad, de allí la necesidad de no estar expuesta frente a los vaivenes políticos.

La Constitución que actualmente rige en Tucumán, no fue pensada con esa intención, sino más bien fue concebida como un traje a medida para el poder de turno. Como consecuencia de ello fue tachada de inconstitucionalidad en muchos de sus artículos e institutos, con lo que nuestra Constitución posee varias "enmiendas" legales por orden judicial.

Hoy la modificación de la Constitución vuelve a ser un tema de discusión, y como muchas otras veces existen razones institucionales y políticas para esta discusión.

Por la importancia de la Constitución, -no en vano llamada también ley fundamental-, su reforma necesita de un proceso que garantice transparencia y legitimidad en aquellos que llegarán a ser los que redacten la ley fundamental de nuestra provincia

Hasta ahora la forma y requisitos de elección de los convencionales constituyentes, es decir las personas que van a encargarse de redactar la Constitución que debiera regir los destinos de nuestra provincia durante décadas, han estado consignados en la misma ley que declara la necesidad de reforma.

Sin embargo, entendemos que las reglas para la elección de los convencionales deben existir con anterioridad a la ley que declare la necesidad de reforma.

Por ello, esta propuesta propone regular el procedimiento previsto en el Capítulo IX de la Constitución Provincial, que está dedicado al procedimiento de reforma constitucional.

En primer lugar, proponemos establecer requisitos para los convencionales añadiendo a los que ya existían una formación mínima, como es el secundario, es absolutamente indiscutible que quienes tendrán en sus manos la redacción de la Carta Magna, no pueden no tener al menos el título secundario. Sería ideal que fueran personas de reconocida trayectoria en distintas áreas académicas, pero entendemos que esto podría ser interpretado como inconstitucional a la luz de las normas vigentes.

El proyecto busca que quienes se encargaran de tamaña tarea, revistan las mejores condiciones morales, por lo cual se exige la denominada ficha limpia, excluyendo así a quienes tienen delitos condenas o procesos en delitos contra el Estado buscando de esta manera la excelencia moral de aquellos que lleguen a ser electos para la redacción de la Carta Magna.

No cabe dudas de que lo que se plantea detenta razonabilidad suficiente, en cuanto resulta de sensatez vedar a quien se encuentra procesado y condenado por delitos penales-sobremadurera si se trata de delitos de corrupción contra el Estado- sobrepasando cualquier estado de mera sospecha-, de acceder justamente al manejo de los destinos y recursos del Estado, lo que atenta de modo violento contra la confianza social.

Se establece también una limitación respecto de aquellos que se encuentran, al momento de la convocatoria, ejerciendo cargos electivos, ya que lo que se busca es que se asuman con respon-

sabilidad los mandatos de aquellos que recibieron la confianza del voto para una función pública.

Lo mismo aplica para el caso de magistrados y ministros, estableciéndose además un límite temporal para el caso de renuncia.

Por otro lado, nuestra Constitución actualmente cuenta con un Art., (15 3) que claramente fue un signo incipiente en aquel momento de participación ciudadana.

El artículo dispone: "Determinados por la Legislatura los puntos sobre los que debe versar la reforma y, antes de convocarse al pueblo para la elección de los convencionales que han de verificarla, dichos puntos se publicarán por espacio de dos meses cuánto menos, en los principales periódicos de la Provincia".

Entendiendo la importancia de la Constitución, y de la participación ciudadana - sobre quien recae el poder constituyente- el proyecto regula o reglamenta la norma constitucional, mediante la creación de una comisión ad hoc que se encargará de recibir y resolver, las adhesiones e impugnaciones de los ciudadanos, y luego girarlas a la Convención Constituyente, estableciendo de alguna manera, una suerte de referéndum no vinculante sobre los puntos declarados como necesarios para la reforma.

La transparencia y la publicidad tanto de los actos de la Convención Constituyente como los de la comisión que reciba las propuestas, serán públicos a los efectos de transparentar todo lo actuado por ambas comisiones.

Se busca que, de sancionarse una nueva Constitución, esta sea el producto de un trabajo genuino y serio, sin mezquindades, para una nueva etapa de la Provincia y del país, donde no existe más margen para la vieja política, y en donde la prioridad sea realmente un Tucumán mejor.

Por lo expuesto, pido a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

*José I. Macome.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

**II-63**

**Ley n° 8726  
(Protección de la Salud Mental).  
Modificación**

Expte. n° 296-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley n° 8726, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 4°.- En el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa de la Provincia de Tucumán, se creará un Órgano de Revisión de Salud Mental con el objeto de promover el resguardo de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, incluyendo a quienes se encuentren en situación de consumo problemático de sustancias".*

Art. 2°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley n° 8726, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 5°: El Órgano de Revisión de Salud Mental debe ser multidisciplinario e intersectorial y estará integrado por:*

- a) Un (1) representante del Ministerio Pupilar y de la Defensa;*
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;*
- c) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;*
- d) Un (1) representante de la Legislatura de la Provincia de Tucumán, y*
- e) Un (1) representante de las asociaciones de profesionales vinculadas al área.*

*El Órgano de Revisión de Salud Mental dictará su propio Reglamento Interno, donde establecerá los lineamientos políticos y estratégicos para su funcionamiento e intervención en el marco del objetivo y función asignados en el artículo 1° de la presente".*

Art. 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley n° 8726, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 6°.- El Órgano de Revisión de Salud Mental estará compuesto por un Plenario y por una Secretaría Ejecutiva. Esta última, a su vez, estará integrada con un equipo técnico interdisciplinario, un equipo profesional de la salud y un equipo administrativo".*

Art. 4°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley n° 8726, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva. El Ministerio Pupilar y de la Defensa asumirá la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva que coordinará el trabajo del equipo técnico interdisciplinario, del equipo profesional de la salud y del equipo administrativo".*

*El/la titular de la Secretaría Ejecutiva será designado/a por el Ministerio Pupilar y de la Defensa.*

*Créase en el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa los cargos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos.*

Art. 5°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley n° 8726, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 9°.- Créase el Consejo Consultivo de Salud Mental y Consumos Problemáticos, de carácter honorario, que estará integrado por las organizaciones de la comunidad convocadas por la Autoridad de Aplicación".*

Art. 6°.- Incorpórese a la Ley n° 8726, el artículo 14, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 14.- Presupuesto. El Órgano de Revisión de Salud Mental contará con un presupuesto anual de carácter propio, que será incorporado al presupuesto anual general del Poder Judicial como perteneciente al Ministerio Pupilar y de la Defensa, de modo que garantice su correcto y eficaz funcionamiento y la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus fines".*

Art. 7°.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Gabriel E. Yedlin.- Raquel E.  
Nievas.- José M. Cano.*

Señor Presidente:

La salud mental es un derecho humano fundamental, y como tal, su protección y promoción son responsabilidades concernientes al Estado.

Mediante la Ley n° 8726, la Provincia de Tucumán adhirió a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, que recepta los estándares internacionales y avanza hacia el reconocimiento

de las personas usuarias de los servicios de salud mental como sujetos de derecho, al tiempo que reconoce el derecho a la protección de la salud mental desde un enfoque de Derechos Humanos.

Entre los mecanismos que la ley previo para garantizar la efectiva protección de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y para prevenir y erradicar patrones estructurales de violaciones de derechos humanos, a los que este grupo ha estado históricamente sometido, se destaca -entre otros- el Órgano de Revisión, con amplias facultades en materia de supervisión y control de los tratamientos en salud mental.

Si bien la Ley n° 26657 fue un claro avance normativo, que debe ser fortalecido y preservado en su vigencia jurídica, cierto es que han transcurrido diez años desde la adhesión de nuestra Provincia, sin que el Órgano de Revisión de Salud Mental se haya puesto en funcionamiento.

Por ello, entendemos que el presente proyecto contribuye a revertir este déficit y promueve importantes transformaciones que incidirán en los procesos de adecuación institucional a los estándares establecidos por la Ley 26657 y por el Sistema de Derecho Internacional de Derechos Humanos, para la protección de las personas con padecimiento en su salud mental, en particular; de las que se encuentran internadas.

Se propone la implementación del Órgano de Revisión de Salud Mental en el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa de Tucumán, a fin de garantizar su independencia y considerando que esta Institución tiene como misión la defensa irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de su específica competencia.

Asimismo, cuenta con la idoneidad necesaria para articular la composición intersectorial del Órgano.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a los señores y señoras legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Agustín J. Romano Norri.-  
Gabriel E. Yedlin.- Raquel E.  
Nievas.- José M. Cano.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## II-64

### **Ley n° 8467 (Impositiva). Modificación del artículo 13, inciso 2 (Alícuotas e importes fijos para el Impuesto de Sellos)**

Expte. n° 297-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 13, Inciso 2., apartado a) punto 4), de la Ley Provincial n° 8467 -Ley Impositiva-, la que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Las operaciones de compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros, y los contratos en los que exista canje o permuta de productores agro-pecuarios, todos ellos siempre que sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo”.

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 13, inciso 2., apartado c) punto 2), de la Ley Provincial n° 8467 -Ley Impositiva- la que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles ni estén abarcados por otra alícuota especial en la presente ley”.

Art. 3°.- Esta norma entrará en vigencia al mes siguiente de su sanción por la Honorable Legislatura.

Art. 4°.- De forma.

*José N. Seleme.- Silvia B.  
Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

En el presente proyecto se propone equiparar la alícuota de impuesto a los sellos que paga el canje agropecuario con aquella que paga cualquier otra compraventa de productores agro-

pecuarios, siempre que dichos contratos sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia, o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes.

Este cambio nos parece natural, ya que el contrato de canje agropecuario es en sí una compraventa de productos agropecuarios, con la particularidad de diferir el cobro al momento en que se recibe la permuta y se logra la venta de la misma. Pero en el fondo sigue siendo una compraventa agropecuaria. Por lo tanto, si esta operación, una vez registrada por la bolsa, o cámara o mercado, es pasible de ser gravada con la alícuota especial en el impuesto a los sellos, consideramos natural equiparar el tratamiento del canje agropecuario al aquí descripto.

En la actualidad, la compraventa agropecuaria registrada posee una alícuota en el impuesto a los sellos del 0,2%, sin embargo, el contrato de canje agropecuario paga una alícuota de 1%. Esta diferencia debe subsanarse.

El cambio aquí propuesto va de la mano de la política ya apoyada por el gobierno Provincial, y sancionada por esta legislatura en el mes de marzo de 2024, de armonizar el tratamiento tributario provincial del contrato de canje agropecuario con el que recibe en las provincias vecinas. Hasta antes de esta modificación el contrato de canje agropecuario pagaba en Tucumán una especie de doble imposición en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, mientras que en las demás provincias eso no existía. Como consecuencia, las empresas que suelen operar con este contrato decidían alejarse de Tucumán, comprando con proveedores foráneos. Además, las empresas chicas que no podían comprar fuera de la Provincia se veían obligadas a pagar el doble, quedando en desventaja. Afortunadamente la Legislatura y el Poder Ejecutivo acompañaron la modificación, equiparando el tratamiento tributario del Canje Agropecuario en Ingresos Brutos al que dan las provincias vecinas. En este proyecto se busca ahora otorgar uniformidad en cuánto al tratamiento en el impuesto a los sellos.

Es por ello, con el exclusivo propósito de permitir que nuestra economía crezca, y se genere más competitividad y mayor cantidad de fuentes de trabajo de calidad, es que solicitamos a nuestros colegas legisladores tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.*

**-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

## II-65

### **Ley n° 6210 (Regulación y Control del Transporte Público de Pasajeros). Modificación (Declaración de dicho servicio como esencial)**

Expte. n° 298-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley n° 6210, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 1°.- Declárese el servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia de Tucumán como un servicio esencial para el desarrollo humano, económico y social, asegurando su accesibilidad, continuidad y calidad. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la coordinación, planeamiento, regulación y control del transporte público de pasajeros en todo el territorio de la Provincia que, empleando vehículos automotores u otro medio, satisfaga necesidades generales o particulares de la comunidad".*

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 38 de la Ley n° 6210, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 38.- El servicio de transporte público de pasajeros deberá mantenerse operativo en todo momento, sin posibilidad de interrupciones totales por ninguna causa. Ante situaciones urgentes y necesidades públicas que puedan comprometer su funcionamiento, ya sea por responsabilidad del concesionario, huelgas o paros sindicales o empresariales, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Transporte, adoptará las medidas necesarias para asegurar la prestación de un servicio mínimo indispensable. Las medidas implementadas deben ser acatadas por los concesionarios para garantizar la continuidad del servicio".*

Art. 3°.- Incorpórese como artículo 38 bis, el siguiente texto:

*"Art. 38 bis.- El Poder Ejecutivo, dentro de las 12 horas de haber adoptado las medidas para la prestación del servicio mínimo, informará a la población mediante medios de comunicación masiva sobre la modalidad de implementación, duración y distribución del servicio mínimo".*

Art. 4º.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

La Ley Provincial n° 6210, prevé en su artículo 38 que, ante circunstancias y urgentes necesidades públicas, el Poder Ejecutivo pueda disponer que por intermedio de la Dirección General de Transporte se preste el servicio de transporte público de pasajeros, usando el material rodante y demás bienes afectados a la concesión. Dicha regulación tiene la finalidad de evitar que pueda interrumpirse totalmente el servicio de transporte público de pasajeros, sin embargo, la solución regulada es demasiado compleja y de difícil aplicación práctica; es por eso que mediante este proyecto de ley se busca regular una solución de aplicación real; esta es que: el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Transporte, determine la forma en la que los concesionarios garantizarán la prestación de un servicio mínimo.

El transporte público en Tucumán es fundamental para el desarrollo económico y la cohesión social, sin embargo, enfrenta múltiples desafíos que afectan su eficiencia y accesibilidad. Estos problemas hacen imperativa la declaración del transporte público como un servicio esencial para garantizar su disponibilidad y operación continua para todos los ciudadanos. Corresponde aclarar que la calificación de esencial no depende solo de las características propias o intrínsecas de un determinado servicio sino también (y muchas veces) de las circunstancias y valoraciones sociales de cada momento. Así, algunos servicios públicos comenzaron por ser considerados no esenciales y sin embargo luego adquirieron el rango de esenciales, como ocurrió por ejemplo a lo largo del país, con el transporte o las comunicaciones.

La esencialidad del transporte nos demuestra que su acceso es un derecho reconocido por diversos tratados internacionales, en el marco de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos son múltiples los documentos que protegen el acceso al transporte y garantizar el derecho de circular. Por ejemplo:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurará el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En su artículo tercero establece que, para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su artículo 20 prevé que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y de otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Actualmente, la frecuencia de los servicios es insuficiente, especialmente en áreas rurales y sub-



urbanas, lo que limita el acceso a servicios básicos y oportunidades laborales. Estas deficiencias generan disparidades en la movilidad y el acceso a otros servicios esenciales, creando una brecha entre las áreas urbanas y rurales de la Provincia.

Declarar el transporte público como un servicio esencial en Tucumán es fundamental porque garantiza su funcionamiento permitiendo que el mismo no sea interrumpido, asegurando de esa manera el derecho a la movilidad para todos los ciudadanos.

Esta es una medida estratégica y muy necesaria que beneficiará a toda la población y que con un marco regulatorio garantizará un servicio de alta calidad, accesible y continuo que no solo mejorará la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también contribuirá al desarrollo económico de la Provincia.

Por lo expuesto solicito a mis pares, acompañen el proyecto con su voto positivo.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

**-A la Comisión de Obras,  
Servicios Públicos, Vivienda y  
Transporte.**

## II-66

### **Evento “Paseo de la Zamba”. Institución del 17 de agosto como fecha de su celebración**

Expte. n° 299-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Institúyase el día 17 de agosto como fecha de celebración del evento “Paseo de la Zamba”.

Art. 2°.- Definición. Paseo de la Zamba es un evento que se realiza anualmente cada 17 de Agosto, fecha en que se conmemora el aniversario del fallecimiento del General José de San Martín.

Art. 3°.- Fines. El fin de la presente ley es recrear el abrazo histórico entre el General San Martín y honrar nuestra historia a través de una peregrinación en la ciudad de San Miguel de Tucumán con danzas y música folclórica (zam-

bas), partiendo desde Plaza General Belgrano hacia Plaza General San Martín, donde ambas plazas se unen en un abrazo simbólico. El evento consistirá en la presentación de diversas manifestaciones culturales, expresadas a través de la danza, el canto, y toda otra manifestación artística vinculada a los fines de la presente ley.

Art. 4°.- La organización del evento estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien cada año determinará el día y el lugar de su realización. Podrá la Autoridad de Aplicación modificar la fecha instituida en el art 1° según como quede conformado el calendario de feriados nacionales, y además podrá modificar el lugar del desarrollo del evento, pudiéndose llevar a cabo el evento en cualquier rincón de la Provincia.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán a través del Ente Cultural.

Art. 7°.- Presupuesto. Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 8°.- De forma.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Paseo de la Zamba es un evento que se realiza anualmente cada 17 de Agosto, fecha en que se conmemora el aniversario del fallecimiento del General José de San Martín. El propósito es honrar nuestra Historia a través de una peregrinación con danzas y música folclórica (zambas) partiendo desde Plaza Belgrano hacia Plaza San Martín, donde ambas se unen en un abrazo simbólico, al igual que lo hicieron ambos próceres en los tiempos de la revolución, quienes en 1814 se encontraron en la Posta de Yatasto, cerca de la localidad salteña de Metán. Este encuentro simbolizó la unión y colaboración entre ambos líderes de la lucha por la independencia.

Entre academias de danzas folklóricas, músicos, cantantes y agrupaciones gauchas, además del público que quiera participar, estará presente la imagen de nuestra Virgen Generala para liderar la caminata, a quien Belgrano nombró Virgen Generala del Ejército tras la victoria en la Batalla de Tucumán. Esta dimensión religiosa también es un punto de unión en el abrazo simbólico.

La zamba refleja historia, costumbres, y vivencias de la región. La música y la danza de la zamba son portadores de leyendas locales, que transmiten valores y tradiciones de generación en generación. Es considerada patrimonio cultural de la Argentina, representando una parte importante de la identidad nacional.

Recordar y conmemorar eventos históricos importantes, como el encuentro entre Belgrano y San Martín, ayuda a reforzar la memoria colectiva y simboliza la lucha y sacrificio por nuestra independencia y libertad.

El evento "Paseo de la Zamba" celebrará su novena edición en el corriente año, y en atención a los fundamentos hasta aquí expresados, consideramos de suma importancia instituir a esta celebración como parte del calendario cultural de la Provincia, siendo nuestra intención que perdure en el tiempo, y se incorpore a nuestra vida cotidiana para toda la posteridad.

Por todo ello, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Cultura.**

## II-67

### **Consejo Económico Social de la Provincia de Tucumán (CEST). Creación**

Expte. n° 300-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Consejo Económico Social de la Provincia de Tucumán (CEST), con el carácter de persona jurídica pública no estatal, cuya composición, organización, función y competencia se regirán por la presente ley.

Art. 2°.- El CEST es un órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo de la Provincia, en materia de planes económico-sociales, culturales, científicos, tecnológicos, así también de derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 3°.- Los objetivos del Consejo Económico y Social de Tucumán son:

1. Institucionalizar una forma de la participación social en materia de planes económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.
2. Garantizar la independencia y solidez de sus opiniones sobre los temas económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.
3. Fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas.
4. Elaborar, actualizar y ampliar un Plan de Desarrollo estratégico de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- Para cumplir sus objetivos, el CEST tendrá las siguientes funciones:

1. Dictaminar sobre los planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos sometidos, a consulta por el Poder Ejecutivo Provincial.
2. Solicitar informes a los distintos poderes y órganos públicos, así como a instituciones y personas privadas, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Dictar su reglamento interno y modificarlo, en ambos casos, con el voto de la mayoría absoluta, del total de sus integrantes.

Art. 5°.- El CEST estará integrado por un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de treinta y cinco (35) consejeros, en representación de los sectores y entidades que los eligen. En su primera integración se observará la siguiente distribución:

- Tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- Tres representantes del Poder Legislativo de la Provincia.
- Dos representantes de sindicatos de trabajadores del sector privado.
- Dos representantes de sindicatos de trabajadores del sector público.
- Dos representantes de los colegios de profesiones liberales.
- Dos representantes de los municipios y comunas rurales de la Provincia de Tucumán.
- Una personalidad destacada de los ámbitos económico, social, cultural y científico, a elección del Poder Ejecutivo.
- Un representante de organizaciones empresariales agrícolas, ganaderas y forestales.

- Un representante de organizaciones empresariales del comercio.
- Un representante de organizaciones empresariales de la industria.
- Un representante de organizaciones empresariales de servicios.
- Un representante de organizaciones empresariales del turismo.
- Un representante de los Pequeños Productores.
- Un representante de Pymes.
- Un representante de la Universidad Nacional de Tucumán.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión social.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión cultural.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión ambiental.
- Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Para el caso que una entidad o sector tenga más de un representante, uno de ellos deberá ser ineludiblemente del Interior de la Provincia.

Cada uno de los sectores o entidades, también deberá proponer suplentes, a fin de cubrir las ausencias transitorias que pudieran producirse por cualquier causa. Si la ausencia fuese definitiva, se procederá a la designación de un nuevo representante.

Art. 6º.- Para ser consejero se requiere ser mayor de edad e idoneidad técnica. Los consejeros duran tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos, sin perjuicio de las facultades de remoción previstas en el artículo siguiente.

Art. 7º.- Todos los consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, el que podrá designar por sí y remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos. Los restantes consejeros serán designados a propuesta del sector, organización o institución representados, los cuales podrán solicitar su remoción y reemplazo por otro representante. En caso de grave inconducta determinada previamente en la reglamentación, el CEST podrá solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de cualquiera de sus miembros. Para este supuesto, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del CEST.

Art. 8º.- Salvo los consejeros que el Poder Ejecutivo designa por sí, los demás serán elegidos

por los sectores o entidades representadas, de acuerdo con las normas de sus respectivos estatutos, respetando las siguientes pautas:

Publicidad, participación y transparencia.

Cuando se trate de la elección de consejeros que representarán a sectores en los que hubiera más de una entidad legalmente reconocida, deberá otorgarse participación a todas éstas, procurando arribar a una elección por consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, la elección se hará entre quienes hubiesen sido propuestos por cada entidad a simple mayoría de votos.

Art. 9º.- La función de consejero será desempeñada "ad honorem" resultando incompatible con cualquier cargo electivo provincial, nacional o municipal y con cualquier magistratura o función del Poder Judicial y del Ministerio Público, tanto provincial como nacional.

Art. 10.- Los consejeros tienen, además de los que se establezcan en el reglamento interno de funcionamiento, los siguientes deberes y derechos:

A.- Deberes:

- Cumplir la presente ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las instrucciones y directrices que emanen del propio CEST.
- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como a las reuniones de las comisiones de trabajo de las que formen parte.
- Guardar absoluta reserva acerca de las cuestiones y contenido de las actuaciones que llegasen a su conocimiento en virtud de su función.
- Abstenerse de aprovechar para beneficio personal, su condición de consejero o la información que en virtud de ella obtuviesen.

B.- Derechos:

- Participar, con voz y voto, en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren y en las reuniones de las comisiones de trabajo de las que formen parte.
- Asistir a las reuniones de cualquier comisión de trabajo y hacer uso de la palabra en ellas.
- Presentar mociones y sugerencias para ser tratadas por el CEST en relación con los temas que este tenga en consulta y dejar constancia de los votos que emitiesen.

Art. 11.- La presidencia del CEST será ejercida por el Gobernador, el Vicegobernador de la Provincia o quien estos designen. El presidente ejerce la representación oficial del CEST, dirige sus sesiones y tiene doble voto en caso de empate.

Art. 12.- El reglamento interno determinará los demás órganos de asistencia administrativa del CEST.

Art. 13.- El CEST celebrará sesiones ordinarias una vez por mes; podrá convocarse a sesión extraordinaria, a solicitud del Poder Ejecutivo Provincial o del veinticinco por ciento (25%) del total de sus integrantes. Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría del total de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los consejeros presentes. De cada sesión se labrará acta en la cual se deberá consignar, entre otros aspectos, fecha, hora de apertura y cierre, consejeros presentes, tema tratado, sentido y fundamento del voto de cada uno de ellos y resultado de la votación.

Art. 14.- Las decisiones del CEST serán denominadas "Dictámenes del Consejo Económico Social de la Provincia de Tucumán"; serán instrumentadas y registradas en la forma que señale el reglamento interno y deberán estar firmadas por todos los consejeros que hayan tomado parte en la sesión en que hubiesen sido adoptadas o, en su caso, se dejará constancia fundada de las negativas a suscribir las. Los dictámenes y la documentación que hubiera servido de base serán de acceso y consulta libre.

Art. 15.- Los dictámenes del CEST serán fundados y de carácter no vinculante y deberán expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Art. 16.- El CEST podrá crear comisiones de trabajo, de carácter permanente o transitorio, debiéndose respetar en su conformación las incumbencias y la proporcionalidad de los sectores que lo integran.

Art. 17.- El funcionamiento del CEST será financiado con los fondos que, anualmente, se asignen en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 18.- De forma.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

La creación del Consejo Económico y Social de Tucumán tiene por objetivo la elaboración, actualización y modificación de planes económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos para nuestra Provincia. Nuestra mirada hoy debe estar puesta en el desarrollo productivo, económico y social de Tucumán, con planes serios y a largo plazo. Este proyecto pretende ser un proceso integrador, que requiere la participación de todos los sectores de la comunidad y una asistencia académica de excelencia, en busca de delinear un proyecto de futuro para el desarrollo sustentable provincial, con impacto en el bienestar general de la comunidad. Esta usina de políticas públicas va a desarrollar y potenciar las áreas productivas, comerciales, tecnológicas e industriales de Tucumán, mediante el diagnóstico de problemas, actualización de estrategias y programas de resolución de los mismos, elaboración de resultados, diseño y monitoreo de planes de trabajo. El Consejo Económico y Social de la Provincia de Tucumán (CEST), busca institucionalizar una forma de la participación social en materia de planes económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos; fortaleciendo la representatividad y el compromiso de los sectores empresariales, comerciales, productivos, científicos, industriales, académicos y profesionales, para con las instituciones republicanas. El CEST deberá dictaminar sobre los planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos sometidos a consulta por el Poder Ejecutivo Provincial; podrá solicitar informes a los distintos poderes y órganos públicos, así como a instituciones y personas jurídicas si lo considera necesario para el cumplimiento de sus fines. Somos unas de las pocas provincias que no contamos con un Consejo Económico y Social provincial, que establezca reglas claras y un Norte definido en materia económico-social, cultural, científico, tecnológico y productivo. A modo ejemplificativo podemos mencionar que la Provincia de Santiago del Estero sancionó en el año 2002 la Ley N° 6582 que reglamenta el funcionamiento del Consejo Económico y Social de dicha provincia. Otro antecedente es la provincia de Salta que mediante la Ley n° 7784 del año 2013, crea el Consejo Económico y Social de la Provincia de Salta. En nuestra provincia tuvimos iniciativas del sector privado que buscaban crear y poner en funcionamiento un Consejo Económico y Social Provincial, pero sin instrumentación legal concluyeron en loables intenciones. Con este proyecto tenemos el desafío y la oportunidad de crear el CEST que va a ser el encargado del desarrollo económico-social,

cultural, productivo, científico y tecnológico en la Provincia en los próximos 20 años.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

*José M. Cano.*

**-A las comisiones de Legislación General; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación Social.**

## II-68

### **Ley Nacional n° 27742 ("Ley Bases"). Adhesión al Título VII, Capítulos I al XII (RIGI); y creación del "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán"**

Expte. n° 301-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a los términos previstos en el Título VII denominado "Régimen de Incentivo para grandes Inversiones (RIGI) que contiene los Capítulos I al XII y los arts. 164 al 228 respectivamente, de la Ley Nacional n° 27742, que establece un marco regulatorio de incentivos impositivos, certidumbre económica, y seguridad jurídica, que habilita el fomento de grandes inversiones.

Art. 2°.- Créase el "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán", cuyo objetivo principal consistirá en fomentar el desarrollo económico, incentivar la inversión y apoyar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) que quieran prestar servicios a grupos empresarios que se encuentren adheridos al RIGI Nacional.

Art. 3°.- Las pymes que presten servicios a empresas registradas dentro del RIGI Nacional, gozaran de las siguientes exenciones fiscales:

1. Impuesto a Ingresos Brutos: Estableciendo una Reducción del 70% durante los

primeros 5 años (5) de adhesión al presente Régimen.

2. Impuesto inmobiliario: Exención total durante los primeros 5 años (5) para inmuebles utilizados por pymes en actividades productivas, comerciales o de servicios, relacionados con grupos empresarios registrados en el RIGI Nacional, con revisión cada 2 años.
3. Impuesto a sellos: Exención total para todos los actos, contratos y operaciones financieras necesarios para la inversión y desarrollo de las pymes dentro del marco del RIGI Tucumán, durante los primeros 5 años (5) con revisión cada 2 años.
4. Impuesto Automotor: Reducción del 50% en el impuesto a vehículos comerciales y de transportes utilizados directamente por las PyMes, para prestar servicios a empresas registradas en el RIGI nacional, durante los primero 5 años (5), con revisión cada 2 años.
5. Impuesto a la Salud Publica: Exención del 100% sobre toda la planta de empleados registrados, durante los primeros 2 años de adhesión al presente programa, pudiendo extenderse en caso de ampliación de tareas prestadas a empresas adheridas al Régimen Nacional.
6. Otros Impuestos Provinciales: Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y reducciones adicionales en otros impuestos provinciales que estime pertinentes, siempre y cuando se destinen a facilitar el desarrollo y competitividad de las PyMes, con revisión anual y dictamen favorable de la Comisión de Seguimiento.

Art. 4°.- Créase una Comisión de Seguimiento para la supervisión, evaluación y seguimiento de la implementación del RIGI en nuestra provincia. Esta comisión estará integrada por:

- a) Cinco representantes del Poder Legislativo.
- b) Dos representantes de la F.E.T (Federación Económica de Tucumán).
- c) Dos representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la comisión.

Art. 5°.- Las pymes que adhieran al RIGI de la Provincia, podrán acceder al financiamiento preferencial, capacitación y asistencia técnica que proporcionará el Gobierno Provincial, para mejorar su competitividad, productividad y capacidad de innovación.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación, asegurando la implementación efectiva de los incentivos y exenciones antes descriptos.

Art. 7°.- El Ministerio de Economía y Producción será el organismo de aplicación de la presente ley, en caso de que este Ministerio sea absorbido o reemplazado, la competencia será transferida al Ministerio que absorba sus funciones.

Art. 8°.- Comuníquese.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E.  
Verón Guerra.*

Señor Presidente:

En este último tiempo, pudimos presenciar un exhaustivo debate acerca de la mejor manera de incentivar las inversiones con el fin de fomentar y mejorar el crecimiento económico, generando nuevos puestos de empleo. El mejor ejemplo de este debate es la sanción de la denominada Ley Bases, en especial, el capítulo que hace referencia al Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI), que luego de un amplio tratamiento, fue aprobado por el Senado Nacional y ratificado por la Cámara de Diputados.

Este Régimen brinda una amplia gama de incentivos fiscales, certidumbre jurídica y fomentos a los diferentes tipos de inversiones nacionales o internacionales, que superen los doscientos millones de dólares.

Para que este modelo de crecimiento económico subsista, es necesario no solamente mejorar las condiciones sociales, sino que las mismas vayan acompañadas con políticas públicas que se encuentren orientadas a lograr dicho crecimiento.

Las empresas más castigadas por la recesión fueron las Pequeñas y Medianas Empresas (pymes), quienes generan el 78% del empleo en nuestro país, contribuyendo en un 67% a la incorporación del Valor Agregado y un 44% al PBI. Aspectos como inflación, devaluación del peso, restricciones cambiarias o el *default*, afectan directamente la capacidad de pago, la rentabilidad y la competitividad de las pymes. Sin contar con la disminución de la inversión que esto conlleva.

Las pymes (Pequeñas y Medianas Empresas), son empresas que tienen un número limitado de empleados y un volumen de ventas anual

reducido, en comparación con las grandes empresas.

En el primer trimestre de 2024, las pymes aumentaron sus ventas al exterior en un 2% interanual, y alcanzaron los USD 2.157 millones exportados, lo que representa el 12,2% del total exportado por el país en dicho periodo; mientras que, en volumen, las pymes exportaron 1,9 millones de toneladas, un 1,7% más que el primer trimestre acumulado de 2023. Son datos del último monitoreo de exportación pyme de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Por todo lo expuesto, consideramos que, coincidiendo en la importancia y la necesidad de nuestro país de atraer a las grandes inversiones en áreas específicas, debe prestársele especial atención a las pymes y Micro pymes, quienes son las únicas que poseen la posibilidad de una rápida recuperación y crecimiento, generando incentivos fiscales, crediticios y comerciales de manera que no solo puedan superar las crisis, sino también contribuir a la recuperación y al crecimiento económico.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E.  
Verón Guerra.*

**-A las comisiones de Economía y Producción; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

## II-69

### Lenguaje claro. Promoción de su uso

Expte. n° 302-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el uso y el desarrollo de un lenguaje claro en los actos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos del sector público, que se generen hacia los ciudadanos.

Art. 2°.- Definición. Lenguaje claro es el estilo de redacción clara y directa que facilita la

comprensión del contenido que se transmite por contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios.

El lenguaje claro utiliza oraciones breves y bimembres, con palabras simples y de uso habitual, incorpora además un diseño y un formato amigables con independencia del soporte que se utilice.

Un documento está escrito en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

Queda exceptuado el uso de lenguaje de especialidades o términos técnicos cuando sea imprescindible y el documento lo requiera, en este caso las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender su alcance.

Art. 3º.- Objetivos: Son objetivos de la implementación del lenguaje claro:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir costos y cargas administrativas y de operación para las entidades públicas.
- c) Reducir errores y aclaraciones innecesarias.
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- e) Reducir el uso de intermediarios.
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos y personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.
- i) Fomentar la difusión de la comunicación a través de recursos gráficos y audiovisuales, cuando sea pertinente la socialización de información general, de las entidades del Estado.
- j) Facilitar el uso de los trámites, servicios y otros procedimientos administrativos potenciando prácticas de comunicación claras.
- k) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

Art. 4º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables

al Estado Provincial, entendiéndose por tal, los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los organismos de la Constitución Provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado Provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Art. 5º.- Obligatoriedad del lenguaje claro. Todos los poderes y entidades alcanzadas deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos de la guía o instructivo que disponga su Autoridad de Aplicación.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, deberán crear o designar su propia Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7º.- Instructivos. Cada Autoridad de Aplicación, en el ámbito de su competencia, debe confeccionar una guía y/o instructivo sobre el uso de lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ley al interior de cada uno de los organismos o dependencias.

Art. 8º.- Adhesión. Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 9º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.-  
Roque T. Álvarez.- Walter F.  
Berarducci.- Raúl R.  
Moreno.- Maia V. Martínez.-  
Silvia B. Elías de Pérez.-  
Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

El 7 de noviembre de 2017 se creó la Red de Lenguaje Claro Argentina. Su objetivo fue promover en los organismos del Estado y demás instituciones públicas, el uso de un estilo de redacción simple y eficiente en el contenido de los documentos y actos públicos para facilitar la comprensión y el acceso universal a toda la ciudadanía

El lenguaje claro es mucho más que lenguaje, es un cambio de perspectiva que implica volver a pensar en la ciudadanía como destinataria de los documentos emitidos por todas las entidades públicas, fundamentalmente los tres poderes del Estado.

El Estado debe remover los obstáculos que impiden o dificultan el acceso de los ciudadanos a la plena comprensión de los discursos, las normas, las sentencias, las resoluciones y todo otro acto que emana de los organismos de su competencia, ya que sin dicha comprensión, será cada vez más importante la brecha entre ciudadanos y autoridades.

El objetivo de la utilización de un lenguaje claro es poder lograr que la ciudadanía comprenda y entienda lo que se quiere informar y para ello el lenguaje claro proporciona:

1. Efectividad e impacto del mensaje. Si se utiliza un lenguaje claro, el mensaje llegará a su destinatario y este lo comprenderá. Por ello, el impacto del mensaje será mayor si utiliza un lenguaje comprensible, porque resultará accesible y es preferido por su lector o destinatario;

2. Seguridad frente a la ambigüedad. Hay seguridad en la comprensión cuando no hay varias posibles interpretaciones, en especial, malas interpretaciones que induzcan a error;

3. Localización de la información. En un enunciado claro debe poder identificarse con claridad el mensaje, y dentro de él, la idea principal de la secundaria;

4. Reducción de tiempo y evitando conflictos costosos. Si el mensaje es claro, no necesita dedicar otros recursos para volver a explicar lo que no se entiende. Se evitan conflictos que pueden acabar en los tribunales para buscar responsabilidades por la falta de claridad, en contratos, normas, y demás actos y hechos;

5. Reducción de la discrecionalidad, impulso de la transparencia y refuerzo de la Democracia;

6. Generación de confianza. Lo que no entendemos nos produce desconfianza. Lo que entendemos, genera esa confianza. Así, el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas será consecuencia directa de la generación de confianza en las instituciones.

Si analizamos los diferentes poderes del Estado, en absolutamente todos se ha trabajado y avanzado hacia la implementación del lenguaje claro, pero sin la integralidad necesaria para que llegue efectivamente a los ciudadanos e impacte en forma favorable en todos los ámbitos de su vida.

En la mayor parte de los Estados de Derecho avanzados se debate sobre los motivos por los que la ciudadanía no entiende el lenguaje jurídico

o administrativo, o el contenido de la normativa, o lo entiende con dificultad.

En este contexto, desde hace varios años existe un creciente compromiso internacional por destacar el derecho a entender como componente del derecho de acceso a la justicia, y como parte esencial para un ejercicio democrático pleno, ya que nadie puede ejercer un derecho que no comprende.

Ello impone la necesidad de reconsiderar la forma tradicional de comunicar, y a quienes ejercen la función pública, el deber de brindar a la ciudadanía información accesible en un lenguaje comprensible sobre los documentos que se generan.

Para vencer las resistencias generadas por este desconocimiento, resulta esencial incorporar el lenguaje claro a la agenda pública, para combatir la expresión oscura y la redacción difícil de entender en los documentos emanados de la administración.

El lenguaje claro excede el lenguaje y las técnicas de redacción; es un cambio de paradigma que implica poner el foco en la audiencia a la que el documento va dirigido, y volver a pensar en la ciudadanía como destinataria principal.

Sin dicha comprensión, reitero, será cada vez mayor la brecha entre los ciudadanos y quienes detentan el poder político; por ello, el poder público en un Estado democrático de Derecho debe transmitir mensajes, actos, disposiciones y normas comprensibles, claras, transparentes y entendibles para absolutamente todos los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento.

*María C. Vargas Aignasse.-  
Roque T. Álvarez.- Walter F.  
Berarducci.- Raúl R.  
Moreno.- Maia V. Martínez.-  
Silvia B. Elías de Pérez.-  
Sandra B. Figueroa.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucio-  
nales.**

## II-70

### **Fomento al Empleo Verde. Declaración de Interés Provincial**

Expte. n° 303-PL-24.



*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declaración. Declárese de Interés Provincial el fomento al Empleo Verde en el marco del Desarrollo Productivo Sostenible, el cual tiene por objeto impulsar el crecimiento del empleo verde, promoviendo una transición progresiva hacia una economía circular que ponga en valor las actividades económicas que promueven el cuidado de los recursos naturales y el medioambiente, a la par de acompañar a las trabajadoras y los trabajadores en los procesos formativos, dotándolos con herramientas de gestión y priorizándose a la población de mayor vulnerabilidad.

Art. 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por Empleo Verde a las actividades productivas que preservan y restauran el medioambiente a partir de un uso responsable y eficiente de los recursos, generando oportunidades de empleo decente y la transformación de las economías y los mercados laborales con sostenibilidad social, productiva y ambiental.

Art. 3°.- Objetivos. El Programa Empleo Verde en el marco del Desarrollo Productivo Sostenible tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Fomentar la creación de nuevas formas de empleos verdes que preserven el medioambiente y promuevan la protección de los ecosistemas, la diversidad biológica y los recursos naturales.
- 2.- Impulsar la implementación de políticas públicas en una transición progresiva que integren objetivos productivos, ambientales y sociales, en un marco institucional que gestione los recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.
- 3.- Promover acciones de formación profesional, elaborar normas de competencia laboral y procesos de certificación de perfiles ocupacionales para las trabajadoras y trabajadores y grupos vulnerables en general, que reduzcan problemas de oportunidades de inclusión en el mercado laboral.
- 4.- Identificar y poner en valor las experiencias exitosas que se vienen realizando tanto en ámbitos del sector público como privado para la creación de empleos verdes.

5.- Fomentar en instituciones educativas, académicas y de investigación y desarrollo la formulación de proyectos sostenibles que promuevan el Empleo Verde.

6.- Articular las acciones necesarias con otros organismos públicos y/o privados para el logro de los objetivos propuestos.

7.- Implementar el uso de una plataforma virtual que facilite la interacción entre postulantes que buscan empleo y las empresas con puestos disponibles.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía y Producción Provincial, a través de sus reparticiones pertinentes y deberá dictar las normas reglamentarias y de aplicación, y suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

Art. 6°.- El financiamiento total o parcial de gastos que demande el cumplimiento de la presente norma provienen de las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial y aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Carlos E. Fúnez.- Nancy E. Bulacio.- Maia V. Martínez.- Hugo G. Ledesma.- Adriana del V. Najar.- María A. Cejas.- Silvia B. Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

En el Marco de una agenda de trabajo de "Empleos Verdes y el Desarrollo Productivo Sostenible" es necesario poder visibilizar en primer lugar, como el contexto socio productivo está impactando de manera directa en una crisis del empleo con implicaciones sociales y económicas negativas, que ameritan tomar medidas e implementar programas adecuados que mitiguen el impacto negativo en el mercado de trabajo evitando que los trabajadores poco calificados y quienes deseen incorporarse al mercado por primera vez, entre ellos los jóvenes y las mujeres, puedan obtener un empleo decente.

Ante ello, surge como alternativa elaborar políticas para la promoción del empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad.

Asimismo, pensar que estos empleos se pueden crear de manera automática es una utopía. Para ello es necesario contar con programas que promuevan una transición justa en los mercados de trabajo y en las competencias laborales de políticas verdes sustentables, sin dejar de lado los marcos Institucionales que regulan el trabajo decente.

En dicho contexto es necesario tomar los recaudos necesarios para que las actividades productivas satisfagan las necesidades demandadas de empleo sin comprometer los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y el desarrollo humano.

En tal sentido cabe destacar, la Ley Nacional n° 25675, "Ley General de Ambiente" a la que nuestra provincia se adhirió mediante Ley Provincial N° 7392 y que promueve el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema); la Ley n° 27520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global que crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático con el fin de garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático en todo el territorio nacional, y establece que su función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional y las provincias adheridas, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias; y la Ley N° 27592 - denominada Ley Yolanda, que establece que las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben recibir una capacitación obligatoria en materia ambiental, desarrollo sostenible y cambio climático y que la importancia de esta norma reside en la posibilidad de transversalizar la

perspectiva ambiental en todas las políticas públicas.

La Ley Provincial N° 8761 tiene como objetivo promover prácticas y conductas de responsabilidad social y ambiental, en el diseño y materialización de las políticas y acciones de los sujetos, garantizando a la sociedad el acceso a la información respecto de los resultados obtenidos por su actuar responsable.

Asimismo, mediante la Ley provincial N° 9766 se establece como política provincial de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía -a partir de la caña de azúcar, incorporando los conceptos y modelos de Economía Circular, Economía del Bien Común, Economía Social, Bioeconomía, Empleo Verde y Responsabilidad Social Empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa;

Asimismo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define como empleo verde aquel que cumple los estándares de trabajo decente o trabajo digno, y que contribuye a preservar y restaurar el ambiente, ya sea en los sectores tradicionales, o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética y que una transición justa es un proceso que surge del diseño e implementación de políticas que orientan modelos más sustentables de producción, consumo, ordenamiento territorial; implicando la reducción del impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos, el aumento de la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, la descarbonización de la economía, la minimización de los residuos y la contaminación, y la restauración de los ecosistemas, facilitando la adaptación de las comunidades al cambio climático.

Todo ello en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030 de Naciones Unidas a los cuales nuestro País adhiere a través del Decreto N° 499/2017, y al cual la Provincia suscribe mediante el Convenio N° 545/16 con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación, de realizar los esfuerzos necesarios para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos a nivel nacional.

Esta transición hacia una economía más verde, muy incipiente a nivel nacional y provincial, implica cambios, riesgos y oportunidades que incidirán en el mercado laboral, en las calificaciones requeridas y las perspectivas del empleo, requirieren del diseño y la implementación de

políticas públicas que integren objetivos productivos, ambientales y sociales en un marco institucional que gestione los recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos de promover nuevos empleos verdes y acompañar a los trabajadores y trabajadoras y las empresas en el proceso de reconversión laboral.

Este cambio de paradigma que pone en valor la naturaleza y el medioambiente con un enfoque basado en el desarrollo humano y el desarrollo económico haciendo compatible en sus tres dimensiones: lo social, lo económico y lo ambiental.

Es por ello que el presente proyecto pretende otorgar un marco legal, para el desarrollo de una planificación estratégica con un enfoque integral y que organice de manera progresiva esta necesaria transición en el territorio provincial, poniendo en valor las experiencias exitosas que se vienen realizando tanto en ámbitos del sector público como privado y profundizando los procesos formativos y las herramientas de gestión priorizándose a la población de mayor vulnerabilidad, lo cual impactará de manera activa en el mercado laboral de nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos E. Fúnez.- Nancy E. Bulacio.- Maia V. Martínez.- Hugo G. Ledesma.- Adriana del V. Najar.- María A. Cejas.- Silvia B. Elías de Pérez.*

**-A las comisiones de Legislación Social; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Economía y Producción.**

## II-71

**Niños, niñas y adolescentes que posean la condición de altas capacidades. Declaración de interés provincial a su identificación, diagnóstico gratuito y atención integral**

Expte. n° 304-PL-24.

## *La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la identificación, diagnóstico gratuito y atención integral de aquellos niños, niñas y adolescentes que posean la condición de altas capacidades en la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Declárase de interés provincial el estudio, análisis, investigación y desarrollo de políticas de salud y educativas tendientes al fortalecimiento de aquellos niños, niñas y adolescentes que sean diagnosticados como personas con altas capacidades.

Art. 3°.- El sector público de salud a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, las obras sociales y las entidades de medicina prepagas reguladas por la Provincia de Tucumán, deben garantizar las disposiciones previstas en el artículo 1° y 2° de la presente ley a los efectos de posibilitar el acceso al diagnóstico y posterior tratamiento.

Art. 4°.- A los efectos de la presente ley se considera persona con altas capacidades aquellas que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas, o áreas del desarrollo, que implican un potencial, no necesariamente reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas. La dotación y el talento simple o complejo se encuentran comprendidos dentro de las altas capacidades.

Art. 5°.- El Ministerio de Educación de la Provincia deberá adoptar en todos los establecimientos educativos, tanto de gestión pública como privada, y en sus distintos niveles educativos, las medidas necesarias para la identificación de los alumnos con altas capacidades, valorando adecuada y tempranamente sus requerimientos. Asimismo, deberá formular y ejecutar planes y programas de formación que favorezcan las diferentes estrategias de abordaje habitualmente utilizadas, tales como: adecuación, enriquecimiento, compactación curricular, agrupación flexible y/o aceleración.

Todo ello a través de un abordaje integral e interdisciplinario en pos de promover la detección temprana de niños y niñas con altas capacidades, y al mismo tiempo, asegurar su desarrollo e integración en un contexto de enriquecimiento curricular y aprendizaje colaborativo.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- Invítese a los municipios a dictar medidas análogas a la presente ley.

Art. 10.- Invítese a las unidades académicas debidamente homologadas en la jurisdicción provincial a incorporar en los diseños curriculares la inclusión de contenidos en materia de altas capacidades.

Art. 11.- Comuníquese.

*Adriana del V. Najar.- Raúl R. Moreno.- Raquel E. Nieves.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Paula L. Galván.- Walter F. Berarducci.- Jorge A. Leal.- Agustín J. Romano Norri.*

Señor Presidente:

“¿Cuánto potencial tiene un niño? ¿Hasta dónde puede llegar?

Depende de un diagnóstico acertado y del apoyo que reciba”.

(Asociación Altas Capacidades Argentina).

El presente proyecto de ley busca garantizar en la Provincia de Tucumán el acceso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) a un diagnóstico temprano y gratuito en materia de altas capacidades. Asimismo, pretende readecuar el sistema educativo provincial a las necesidades que presentan las personas que poseen un diagnóstico de altas capacidades a fin de fortalecer sus trayectorias educativas.

En primera instancia, es preciso destacar que el presente proyecto surgió como preocupación latente de padres de niños, niñas y adolescentes que presentan la condición de altas capacidades, como así también algunos docentes y equipos técnicos especializados en la materia, quienes manifestaron su preocupación sobre la necesidad

de realizar en el ámbito provincial un abordaje integral de las altas capacidades.

Esta iniciativa intenta dar respuesta a aquellos niños, niñas y adolescentes que durante sus trayectorias educativas recibieron diagnósticos errados, tales como: trastorno de déficit de atención, hiperactividad, autismo, entre otros. Situación que muchas veces desencadenó en tratamientos innecesarios y medicación para patologías psiquiátricas que no responden a la realidad que afrontan los NNA con altas capacidades.

En el transcurso del año escuchamos diferentes testimonios de padres de niños y adolescentes con altas capacidades que socializaron sus experiencias con el sistema educativo provincial, en donde antes de la conformación del Equipo Ministerial de Abordaje de Altas Capacidades, los NNA no se sentían parte de un grupo, eran víctimas de *Bullying*, sufrían frustración en el ámbito escolar, y en algunos casos afrontaron ideas suicidas por no sentirse parte de un sistema que debería ser inclusivo.

Pues bien, diversidad es comprender y celebrar las diferencias de cada uno. Cuando trasladamos este concepto al plano educativo se promueve la diferenciación en la enseñanza reconociendo a cada estudiante como distinto, con sus propias, necesidades educativas, intereses, fortalezas y debilidades.

Reconocer estas diferencias y promover una educación dirigida por cada una, es la idea clave de la diversidad.

Se calcula que el 15% de la población estudiantil de la Provincia presentan estas características, pero en general no han sido identificados o incluso son tratados tal si tuvieran diferentes patologías.

Los teóricos contemporáneos, como Piaget y Dewey, llamaron la atención sobre la importancia de concretizar el potencial individual de cada niño y de hacer adaptaciones en el aprendizaje que reflejasen la amplia gama de capacidades, intereses, motivación y estilos de aprendizaje, que son la esencia de la singularidad de cada alumno.

En la actualidad los padres de NNA con altas capacidades se enfrentan al desafío de costear por cuenta propia los diagnósticos de sus hijos que presenten características de altas capacidades, y no encuentran en el sistema de salud y educativo el abordaje interdisciplinario necesario.

En el ámbito educativo, la provincia respondería a los estándares previsto en la Ley de Educación Nacional N° 26206, que en su artículo 93, reza: "Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para identificación, evaluación tem-

prana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización". Como así también, en las disposiciones previstas en los pactos internacionales de derechos humanos, que involucra la satisfacción plena y simultánea de los derechos de los niños, niñas y adolescentes "interés superior del niño".

El artículo 93 de la Ley Nacional de Educación es de implementación inmediata y solamente depende de que cada jurisdicción lo ponga en marcha. No especifica cómo, cuándo ni quién debe evaluar al niño. Tampoco menciona si debe ser el Estado, profesionales u organismos privados. Lo que sí sabemos es que cuando se llega a la consulta profesional, ya es tarde. La mayoría de los padres concurren preocupados por ver que sus hijos son distintos, no encajan, les cuesta incluso resolver actividades sencillas en la escuela o directamente se niegan a hacerlo, se muestran angustiados, tensos, con baja autoestima, son víctimas de *Bullying*, padecen constantes enfermedades psicosomáticas, se comen las uñas, tartamudean. Por esto no solo se dificulta el diagnóstico sino también la identificación de una problemática latente detrás de necesidades específicas no atendidas.

Si bien podemos afirmar que las AACC son capacidades excepcionales en una o varias áreas del desarrollo o funciones cognitivas, podemos agregar que estos niños tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta, que los diferencia del resto de los niños de su edad. Sin duda, las capacidades son potenciales y para poder lograr un óptimo desarrollo deben ser acompañadas.

Dicha situación aparea la necesidad de generar un marco jurídico acorde a las situaciones que esta realidad plantea, entendiendo que el sistema educativo y de salud pública son esenciales para garantizar a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo pleno de sus capacidades.

En Estados Unidos, la *National Association for Gifted Children* define a las personas de alta capacidad como: "Aquellas que demuestran un nivel de aptitud sobresaliente (definido como una capacidad excepcional para razonar y aprender) o competencia (desempeño documentado o rendimiento que los sitúe en el 10% superior, o por encima, respecto al grupo normativo) en uno o más dominios. Los dominios incluyen cualquier área de actividad estructurada con su propio sistema simbólico (las Matemáticas, la Música, la Lengua...) o su propio conjunto de destrezas sensoriomotrices (la Pintura, la Danza, los Deportes...)".

En nuestro país contamos con el 15% de niños con AACC, números propios proporcionados por estadísticas del área de neuropsicología de la

Universidad de Córdoba: 13% de talentosos y 2% de superdotados.

Este 15% supone poco más de 6 millones de argentinos, de los cuales no han sido detectados ni siquiera un 1%. La falta de información, los mitos que circulan y la ausencia de políticas públicas para su detección no solo genera trastornos a nivel intelectual, social y emocional derivados de la falta de atención a sus necesidades específicas, sino que los convierte a ellos y sus familias en una población de profunda vulnerabilidad (Fuente: Guía Argentina de Orientación para psicopedagogos y psicólogos. Detección y abordaje de las altas capacidades).

Es importante tener en cuenta que la precocidad deriva en alta capacidad en el 97% de los casos, por eso una vez detectada debe ser atendida.

Entonces la mirada de un profesional capacitado es fundamental para conocer no solo al niño, sino los indicadores cuantitativos y cualitativos como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo, y otras características propias de la alta capacidad como lo son la sensibilidad y la emocionalidad.

La falta de formación de los profesionales de la salud, y la falta de políticas educativas para derribar mitos y desconocimientos, no solo profundizan los problemas causados por la no atención de sus requerimientos, sino que dejan de lado los desafíos y estímulos acordes a su capacidad.

El presente proyecto propone generar un círculo virtuoso en el abordaje integral y específico de las altas capacidades en donde los actores del sistema deben conocer la materia para poder realizar un abordaje y acompañamiento eficaz en todos los niveles.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adriana del V. Najar.- Raúl R. Moreno.- Raquel E. Nievas.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Paula L. Galván.- Walter F. Berarducci.- Jorge A. Leal.- Agustín J. Romano Norri.*

**-A las comisiones de Educación; de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública.**

## II-72

**Ley n° 9483  
(Expropiación de un inmueble ubicado en  
Capital, Padrón n° 530.649, para ser  
transferido en venta a sus actuales  
ocupantes). Restablecimiento de su vigencia**

Expte n° 305-PL-24

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Restablécese la vigencia de la Ley n° 9483, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Capital, en la calle Torres Posse 2900, con las medidas y linderos que allí se detallan y que será destinado a los fines indicados en dicha ley.

Art. 2°.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo N° 24/170- DJ-2022 correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de restablecimiento de ley de expropiación que se propone, tiene su fundamento en responder a una imperiosa necesidad de la comunidad de esta zona de nuestra capital provincial. Se trata de una gestión orientada al progreso comunitario, mejoramiento urbano y una pronta solución a los problemas habitacionales, saneando una situación que data de mucho tiempo e incumbe a una gran cantidad de vecinos.

Es necesario destacar la importancia de continuar incluyendo a los ciudadanos en la regularización dominial, a los efectos de alcanzar la equidad social en pos de la calidad de vida de todos los vecinos y lograr así una ciudad más inclusiva. Por lo antes expuesto es que pido a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de restablecimiento de la citada ley.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.**

## II-73

**Inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Padrón n° 35.526. Declaración de  
utilidad pública y sujeto a expropiación  
para ser transferido en venta a sus actuales  
ocupantes**

Expte. n° 306-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Departamento Capital, San Miguel de Tucumán, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Matrícula S- 14043, Padrón Provincial N° 35526, Padrón Municipal N°262028, Nomenclatura 17-117-1-12c-67, Mat/Ord: 4422/148, Superficie según plano -75.374 m².

Art. 2°.- El inmueble expropiado será destinado a la regularización y consolidación del asentamiento o barrios de emergencia, y/o construcción de viviendas para ser transferidos a título gratuito a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener constituido un grupo familiar.
- b) No ser adjudicatario o propietario por legislación similar.
- c) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble expropiado.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos procederá a realizar la delimitación de los lotes y relevamiento social necesario para la determinación de los adquirentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título de los inmuebles descriptos en el artículo 1°, por el periodo de 10 (diez años) contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo, de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de los inmuebles a regularizar.

Art. 6º.- Comuníquese.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de utilidad pública y sujeto a expropiación tiene por finalidad inmediata dar una respuesta concreta a los vecinos del Barrio Batalla (Polenta). A través de este proyecto de ley el Estado provincial se ocuparía de regularizar la situación de más de 90 familias vulnerables que habitan de forma pacífica e ininterrumpida dicho inmueble, hace más de 20 años. En ese sentido, hablamos de una gestión que persigue el desarrollo urbano sostenido y pretende dar una solución a la problemática habitacional de los vecinos que hace tiempo persiguen el sueño de la casa propia. Que el presente proyecto de ley viene a dar una solución a los aspectos vinculados a la problemática de la tierra y la vivienda, incorporando instrumentos de actuación que permiten fortalecer la intervención eficiente y justa del Estado para resolver el déficit habitacional, logrando de este modo la garantía del derecho constitucional de acceso a la vivienda digna prevista en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Pues bien, ello responde a una política inclusiva en materia de desarrollo urbano, que les permitiría a las familias que habitan en los inmuebles mencionados realizar gestiones concretas ante organismos oficiales y así mejorar su calidad de vida. Todo ello, en concordancia con las políticas actuales en materia social llevadas a cabo por el Estado Provincial, buscando combatir la inequidad social, aportando soluciones específicas y concretas a personas determinadas con graves necesidades, como la habitacional. Por lo antes expuesto es que pido a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.**

**II-74**

### **Programa “Casas de Padres”. Creación**

Expte. n° 307-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

#### **Título I: Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto la creación del Programa "Casas de Padres" destinados a padres y/o tutores de niños, niñas y/o adolescentes que se encontraran con internación prolongada en el Hospital del Niño Jesús, con el fin de proporcionar un lugar seguro y cercano donde los padres puedan alojarse durante el tiempo que sus hijos permanezcan internados.

Art. 2º.- El programa tendrá como objetivos rectores:

1. Proporcionar Apoyo Emocional y Psicológico: Facilitar un entorno que permita a los padres estar cerca de sus hijos durante la hospitalización, promoviendo la estabilidad emocional y psicológica tanto de los niños como de sus padres.
2. Garantizar el Descanso y la Comodidad: Ofrecer un alojamiento adecuado que permita a los padres descansar y estar en condiciones óptimas para apoyar a sus hijos durante el proceso de hospitalización.
3. Reducir la Carga Económica: Minimizar los costos asociados al alojamiento y desplazamiento de los padres, especialmente para aquellos que residen lejos del hospital, al proporcionar alojamiento gratuito.
4. Fomentar el Bienestar Familiar: Crear un espacio que promueva el bienestar integral de las familias, facilitando la cohesión y el apoyo mutuo durante los momentos difíciles.
5. Programa educativo: Generar talleres sobre manejo del estrés, nutrición, cuidado del paciente y tratamientos pediátricos.

Art. 3º.- Beneficiarios del Programa: La prestación del servicio de alojamiento en "La Casa de los Padres" es de carácter gratuito, y está dirigido a aquellos padres, madres, tutores o acompañantes que residan a más de treinta (30) kilómetros del nosocomio y que no cuenten con los recursos económicos suficientes para solventar

su estadía en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

#### Título II: Administración del Programa

Art. 4º.- Administración y Supervisión: El Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán será el encargado de la administración y supervisión del Programa "Casas de Padres", designándose al Siprosa como Autoridad de Aplicación garantizando que se cumplan los estándares de calidad y seguridad necesarios.

#### Título III: Financiamiento

Art. 5º.- Financiamiento: el Programa "Casas de Padres" será solventado:

1. Fondos asignados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán en el presupuesto anual.
2. Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas.
3. Cualquier otra fuente de financiamiento que determine la Autoridad de Aplicación.

#### Título IV: Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Art. 6º.- Derechos de los Beneficiarios: Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a:

1. Alojamiento seguro y cercano al Hospital de Niños.
2. Acceso a servicios básicos de alimentación, higiene y descanso.
3. Recibir apoyo psicológico y social.

Art. 7º.- Obligaciones de los Beneficiarios Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar las normas y reglamentos del lugar de alojamiento.
2. Colaborar con el personal encargado del Programa.
3. Utilizar los recursos del programa de manera responsable.

Art. 8º.- Requisitos de Ingreso a los Alojamientos: Para acceder al Programa "Casas de Padres", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud formal ante el Siprosa, quien deberá habilitar una oficina propia y de fácil acceso en el nosocomio para la recepción de la solicitud.
2. Acompañar la Historia Clínica del menor.
3. Presentar documentación que acredite su relación parental o tutelar con el niño hospitalizado.
4. Cumplir con cualquier otro requisito administrativo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º.- Características del Alojamiento: El alojamiento proporcionado a través del Programa "Casas de Padres" deberá cumplir con las siguientes características:

1. Proximidad: Estar ubicado a una distancia que permita a los padres acceder fácilmente al Hospital de Niños.
2. Seguridad: Contar con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la integridad física de los beneficiarios.
3. Comodidad: Proporcionar camas, áreas de descanso y espacios comunes adecuados para el confort de los padres.
4. Servicios Básicos: Incluir servicios de alimentación, higiene personal (baños y duchas), y lavandería.
5. Apoyo Psicológico y Social: Ofrecer acceso a servicios de apoyo emocional y social para los padres.
6. Accesibilidad: Contar con instalaciones accesibles para personas con discapacidades.
7. Privacidad: Proveer habitaciones individuales o compartidas con un nivel adecuado de privacidad para los padres.

#### Título V: Disposiciones Finales

Art. 10.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a su promulgación, y establecerá las disposiciones necesarias para su efectiva implementación.

Art. 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la implementación efectiva de esta ley.

Art. 12.- Cláusula de Revisión: El Programa "Casas de Padres" será revisado anualmente para



evaluar su funcionamiento y realizar los ajustes necesarios para su mejora continua.

Art. 13.- Comuníquese.

*Raúl R. Moreno.- Nancy E. Bulacio.- Maia V. Martínez.- Roque E. Argañaraz.*

Señor Presidente:

El proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo atender una problemática que afecta a numerosas familias a lo largo y ancho del país: la falta de recursos económicos y de infraestructura adecuada para que los padres de niños con internaciones prolongadas puedan estar cerca de sus hijos. Es común que estas familias deban trasladarse desde áreas rurales o ciudades distantes para acceder a los hospitales de alta complejidad, ubicados en centros urbanos. Para muchos, esto implica no solo el dolor emocional de tener un hijo enfermo, sino también la carga financiera de costear alojamiento y otros gastos en una ciudad distante.

El impacto de esta situación en las familias es profundo: la separación prolongada puede generar un alto nivel de estrés, ansiedad y dificultades emocionales tanto en los niños como en los padres, complicando la recuperación del paciente y afectando negativamente el bienestar familiar. Ante esta realidad, se hace urgente la creación de una "Casa de Padres", un espacio seguro y gratuito donde las familias puedan alojarse mientras sus hijos reciben tratamiento.

## 2. Objetivo del Proyecto

**Objetivo Principal:** Crear una "Casa de Padres" que ofrezca alojamiento gratuito a padres y madres que deban permanecer cerca de sus hijos durante hospitalizaciones prolongadas, particularmente cuando residen a más de 30 kilómetros del hospital y carecen de recursos económicos suficientes.

### Objetivos Secundarios:

- Proveer un entorno acogedor: Brindar un espacio seguro, cómodo y cercano al hospital para que los padres puedan estar con sus hijos sin preocuparse por los costos de alojamiento.
- Reducir el estrés familiar: Aliviar la carga emocional y financiera de las familias, mejorando así su capacidad para apoyar activamente a sus hijos durante el proceso de recuperación.

- Mejorar los resultados médicos: Facilitar la participación activa de los padres en el cuidado de sus hijos, lo cual ha demostrado tener un impacto positivo en la recuperación y bienestar de los pacientes pediátricos.

## 3. Beneficios Esperados

La implementación de la "Casa de Padres" no solo beneficiará directamente a las familias afectadas, sino que también tendrá un impacto positivo en la sociedad en general. Algunos de los beneficios esperados incluyen:

- **Salud Mental y Emocional:** La proximidad de los padres puede mejorar significativamente la salud mental de los niños hospitalizados, promoviendo una recuperación más rápida y efectiva. La presencia constante de los padres también contribuye a una mejor experiencia hospitalaria para el niño.
- **Impacto Económico:** Las familias podrán destinar sus limitados recursos a otros aspectos críticos de la atención médica, como medicamentos o transporte, en lugar de gastar en alojamiento. Esto reducirá la carga económica sobre las familias de bajos ingresos.
- **Apoyo Social:** La "Casa de Padres" también servirá como un punto de encuentro para familias que están atravesando situaciones similares, creando una red de apoyo mutuo y fortaleciendo la cohesión social en momentos de crisis.

## 4. Experiencias Exitosas

Este proyecto no es una idea aislada, sino que se inspira en modelos internacionales y nacionales que han demostrado ser altamente exitosos. Un ejemplo destacado es la Fundación Ronald McDonald, que opera "Casas Ronald McDonald" en varios países, ofreciendo alojamiento gratuito y apoyo a familias de niños gravemente enfermos. En Argentina, esta fundación ya opera varias casas en diferentes provincias, con resultados muy positivos.

En el mismo sentido tenemos la experiencia de la "Casa Garrahan" que se convirtió en el "hogar lejos del hogar" brindando alojamiento a niñas, niños y adolescentes de todo el país, que, junto a sus acompañantes, cumplen tratamientos médicos ambulatorios o esperan diagnósticos de complejas enfermedades que no requieren internación, en los Hospitales Pediátricos Elizalde, Garrahan o Gutiérrez.

La Casa cuenta con 43 habitaciones con baño privado, amplias cocinas, lavadero, patio, sala de estar, de juegos, de computación y de lectura.

La replicación de este modelo en otros contextos ha mostrado cómo una "Casa de Padres" no solo alivia el sufrimiento de las

familias, sino que también mejora los resultados clínicos de los niños, al reducir el estrés y la ansiedad asociados con la separación familiar.

#### 5. Impacto en la Sociedad

Desde una perspectiva de salud pública, este proyecto contribuirá a la mejora de los resultados médicos en niños gravemente enfermos, lo que podría reducir el tiempo de hospitalización y disminuir la carga sobre el sistema de salud. Además, la implementación de esta ley también es un avance en la protección de los derechos humanos, garantizando que todos los niños tengan acceso al apoyo emocional de sus padres durante su tratamiento médico, independientemente de su situación económica.

#### 6. Financiamiento y Sostenibilidad

El financiamiento para la creación y operación de la "Casa de Padres" puede provenir de diversas fuentes, incluyendo:

- Fondos Públicos: Asignaciones específicas del presupuesto de salud y bienestar social.
- Donaciones Privadas: Alianzas con fundaciones, empresas y ONG que apoyen la causa.
- Voluntariado y Participación Comunitaria: Involucrar a la comunidad local para mantener el espacio, ofreciendo voluntariado y recursos.

#### 7. Conclusión

Este proyecto de ley se presenta como una respuesta necesaria y humana a las dificultades que enfrentan las familias de niños con internaciones prolongadas. Garantizar un alojamiento gratuito y seguro cerca de los hospitales no solo apoya a las familias en momentos de gran necesidad, sino que también promueve la equidad en el acceso a la salud y mejora los resultados médicos.

Solicito a mis pares legisladores a apoyar esta iniciativa, que asegura que ninguna familia tenga que enfrentar la angustia adicional de estar separada de su hijo durante una internación prolongada debido a dificultades económicas.

*Raúl R. Moreno.- Nancy E. Bulacio.- Maia V. Martínez.- Raque E. Argañaraz.*

**-A las comisiones de Legislación Social; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

## II-75

### **Programa Provincial de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Creación**

Expte. n° 308-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el que tendrá los siguientes objetivos:

-Tomar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna prevención, capacitación, atención, orientación y tratamiento de los niños y adolescentes que padecen el síndrome.

-Fomentar el desarrollo de actividades de investigación, información y difusión.

Art. 2°.- El programa entre otros aspectos deberá incluir acciones dirigidas a impulsar:

- a) Formación y capacitaciones TDAH de los profesionales de salud y educación.
- b) Investigación científica para el avance y actualización en métodos de diagnóstico.
- c) Espacios de investigación en el área de salud y educación sobre TDAH.
- d) Protocolos de detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
- e) Acceso a la educación de niños y adolescentes con trastornos de déficit de atención e hiperactividad (TDAH) con políticas de educación inclusiva.
- f) Tratamiento interdisciplinario, adaptaciones y medidas en los ámbitos educativos.
- g) Construcción de alternativas metodológicas que aseguren la integración plena y el logro de aprendizajes de cada ciclo y nivel de educación obligatoria.
- h) Campañas informativas a través de los medios de comunicación (escritos, orales y televisivos) relativas al TDAH, dirigidas a la población en general, como así también campañas educativas acerca de las características del trastorno, aspectos clínicos psicológicos y sociales y de las formas apropiadas de prevención y tratamiento.

Art. 3°.- Desígnese Autoridad de Aplicación al Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

Art. 4º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar los programas y diseñar las políticas estratégicas tendientes a cumplir con los objetivos del programa.
- Podrá celebrar acuerdos y convenios de cooperación y coordinación tendientes a implementación del programa.
- Organizar cursos, talleres destinados a la capacitación, tanto del personal docente y psicopedagógico, como del personal de la salud, formando de esta manera equipos interdisciplinarios debidamente capacitados.

Art. 5º.- Comuníquese.

*Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos F. Gómez.- Sandra B. Figueroa.*

Señor Presidente:

El presente proyecto pretende darle visibilidad a Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.

El Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), se caracteriza por un patrón persistente de síntomas de inatención, hiperactividad e impulsividad. En Argentina tiene una prevalencia de alrededor del 4% y a nivel mundial del 4 al 7% en niños, niñas y adolescentes.

Un estudio reveló que el TDAH está vinculado al desarrollo tardío en cinco áreas del cerebro y no a patrones de conducta. Algunos son muy inquietos, no pueden quedarse en una silla ni prestar atención a lo que dice la maestra. O, por el contrario, se distraen fácilmente y les cuesta mucho concentrarse. En ambos casos, puede tratarse de un trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH). Sin embargo, los chicos (y también adultos) que lo padecen, suelen recibir otro tipo de etiquetas: distraídos, charlatanes, inquietos, impulsivos, o hasta maleducados.

A pesar de las pruebas científicas sobre la base neurobiológica de este trastorno, los especialistas advierten que hay una dificultad diagnóstica en la infancia y la adultez, el gran problema en la medicina es el diagnóstico bien hecho. Y lo que sucede, muchas veces, es que las personas llegan a la adultez sin haber tenido nunca un diagnóstico. Está la idea de que el TDAH

se diagnostica de más, en realidad se mal diagnostica y en la población adulta hay un sub diagnóstico. Esto tiene que ver directamente con falta de información entre los mismos profesionales. Las estigmatizaciones vienen, precisamente, cuando no hay un buen diagnóstico.

Se estima que la prevalencia en la Argentina del Trastorno del Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es similar al del resto del mundo, esto es, alrededor de un 5% en menores de 18 años. Ese porcentaje representa dos casos cada 20 niños; es decir que en promedio hay un caso por aula de TDAH.

Sin embargo, como en el país no está considerada como discapacidad, cualquier tratamiento o necesidad especial que tenga el niño para poder salir adelante con su escolaridad, debe ser costeadado por las familias.

El TDAH no es una discapacidad en un sentido estricto. Pero es una dificultad que requiere mucho apoyo. Y es tarea del Estado hacer conocer, visibilizar este trastorno que afecta a gran parte de nuestros niños y adolescentes, procurando mejorar su calidad de vida, su sociabilización e integración con los demás.

*Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos F. Gómez.- Sandra B. Figueroa.*

**-A las comisiones de Salud Pública; de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

**II-76**

**Ley Nacional n° 27742  
("Ley Bases"). Adhesión provincial al Título VII, artículos 164 al 228 (RIGI); y creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán**

Expte. n° 309-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a los términos previstos en el Título VII,

artículo 164 a 228, de la Ley Nacional 27742, denominada "Ley de Bases", donde se establece el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Art. 2°.- Créase el "Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de la Provincia de Tucumán", con el objeto de fomentar el desarrollo económico, incentivar la inversión y atraer a los grupos empresarios encuentren adheridos al RIGI Nacional a radicarse en nuestra Provincia.

Art. 3°.- Defínase como Grandes Inversiones a los proyectos que involucran la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Monto de inversión en activos computables igual o superior a USD 200 millones. (El P.E. puede establecer distintos mínimos dependiendo del sector de que se trate (siempre mayores a USD 200 millones, pero no superior a USD 900 millones).
- b) Debe completarse dicho monto antes de la fecha límite comprometida en el Plan de Inversión.
- c) Deberán prever para el primer y segundo año, una inversión mínima en activos computables igual o superior al monto que fijará oportunamente la Autoridad de Aplicación.
- d) Como condición de permanencia en el RIGI, deberán prever el cumplimiento de al menos el 40 % del monto mínimo de inversión dentro de los dos primeros años desde la aprobación de la solicitud de adhesión. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo puede reducir dicho porcentaje hasta el 20 %.
- e) El proyecto de inversión debe revestir el carácter de largo plazo, dicho carácter se considera en base a un cociente no mayor al 30 % entre:
  - (I) el valor presente del flujo neto de caja esperado (excluidas inversiones) durante los primeros 3 años a partir del primer desembolso de capital, y
  - (II) el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas para el mismo periodo.

Art. 4°.- Las empresas registradas dentro del RIGI Nacional que se radiquen en la Provincia de Tucumán, gozarán de las siguientes exenciones fiscales:

1. Impuesto a Ingresos Brutos: Estableciendo una reducción del 50% durante los primeros dos (2) años de adhesión al presente Régimen y 30% los siguientes tres (3) años de adhesión al presente Régimen.
2. Impuesto a la Salud Publica: Exención del 100% sobre toda la planta de empleados registrados por las empresas adheridas al Régimen Nacional durante los primeros 2 años de adhesión al presente programa siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
  - A. Contratar a mayores de 18 años residentes en la Provincia
  - B. Tener una planilla laboral superior a las 200 personas
  - C. Contar con las habilitaciones pertinentes y certificado de cumplimiento fiscal
  - D. Mantener planilla laboral durante la vigencia del beneficio, salvo desvinculaciones por causales no imputables al empleador.
3. Impuesto Inmobiliario: Exención 100% (ciento por ciento) durante los primeros cinco (5) años para inmuebles ubicados en la Provincia utilizados en actividades productivas, comerciales o de servicios, por grupos empresarios registrados en el RIGI Nacional, con revisión anual.
4. Impuesto a Sellos: Exención total para todos los actos, contratos y operaciones financieras necesarios para la inversión y desarrollo de las empresas dentro del marco del RIGI Tucumán, durante los primeros cinco (5) años, con revisión anual.
5. Impuesto Automotor: Reducción del 50% en el impuesto a vehículos comerciales y de transportes radicados en la Provincia utilizados directamente por empresas registradas en el RIGI nacional, durante los primeros cinco (5) años, con revisión anual.
6. Estabilidad Fiscal: los nuevos tributos o el incremento que dispongan las leyes provinciales a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión, no serán aplicables para las empresas adheridas al RIGI Provincial durante los primeros diez (10) años desde la adhesión.

Art. 5º.- Créase una Comisión de Seguimiento para la supervisión, evaluación y seguimiento de la implementación del RIGI en nuestra Provincia. Esta comisión estará integrada por:

- a) Tres representantes del Poder Legislativo.
- b) Dos representantes de la Federación Económica de Tucumán (FET).
- c) Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Comisión.

Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía y Producción o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación, asegurando la implementación efectiva de la misma.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

Se encuentra vigente a nivel nacional la denominada "Ley Bases o Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", número 27742.

Dentro de ella y dentro de los artículos 164 al 228, establece un Régimen de Incentivo para las grandes Inversiones (RIGI).

El mismo consiste en un esquema de flexibilización impositiva, aduanera y cambiaria para que, a las compañías que inviertan más de USD 200 millones en el país se les garantice estabilidad fiscal durante 30 años.

Según establece el proyecto aprobado, además de incentivar inversiones nacionales y extranjeras, el RIGI buscará promover el desarrollo económico; desarrollar y fortalecer la competitividad de ciertos sectores económicos; incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior; y generar empleo, cómo ítems importantes.

El régimen atraerá inversiones por encima de los USD 200 millones que no se realizarán si no existe la estabilidad tributaria y cambiaria que se está intentando generar.

Independientemente de estos beneficios e incentivos a nivel nacional, entiendo que, como

provincia, debemos generar condiciones favorables para que una vez decidida una radicación importante en el país, nuestra Provincia sea la elegida para su radicación local.

Es por ello por lo que debemos avanzar en una legislación acorde a la normativa nacional que genere a los posibles grandes inversores, una ventaja competitiva respecto de otras jurisdicciones provinciales.

Una radicación en la Provincia, naturalmente irá en beneficio del entorno, generando fuentes de trabajo, demanda de servicios, demanda de insumos, y toda una serie de elementos positivos para el desarrollo económico.

En este proyecto, prevemos incentivos fiscales temporarios, como así también estabilidad tributaria para las empresas o nuevas inversiones que adhieran al RIGI nacional y a la vez decidan su radicación en Tucumán.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

*Claudio D. Viña.*

**-A las comisiones de Economía y Producción; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

## II-77

### **Día Provincial de las Enfermedades Poco Frecuentes. Institución como tal el último día de cada mes de febrero**

Expte. n° 310-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

**"Día Provincial de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF)"**

Artículo 1º.- Creación. Institúyase el último día de cada mes de febrero de cada año como el "Día Provincial de concientización de las Enfermedades Poco Frecuentes, en adelante EPOF".

Art. 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear conciencia y sensibilizar a la sociedad sobre

las dificultades que enfrentan las personas que padecen alguna de estas condiciones junto a sus familiares. Es importante visibilizar la importancia del conocimiento, detección temprana, tratamiento y acompañamiento de pacientes y familiares.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Salud Pública. La Autoridad de Aplicación deberá propiciar el desarrollo de actividades de concientización, detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades de las enfermedades poco frecuentes en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales con el fin de facilitar su integración social y mejorar su calidad de vida.

Art. 4°.- Inclusión en el Calendario Escolar: Se deberá incluir en el calendario educativo de la Provincia de Tucumán la conmemoración del Día Mundial de las EPOF. Esto implicará la implementación de actividades de concientización y visibilización de dichas enfermedades en todos los establecimientos educativos, tanto de nivel primario como secundario, con el objetivo de educar a los estudiantes sobre la importancia de la empatía y el conocimiento sobre estas patologías.

Art. 5°.- Educación Inclusiva: El Ministerio de Educación de la Provincia implementará programas educativos específicos orientados a la inclusión de los estudiantes con EPOF, garantizando la adaptación curricular necesaria y la sensibilización del personal docente. Se promoverá además la formación de estudiantes en valores como la empatía y el respeto por la diversidad, integrando contenidos relacionados con las EPOF en las asignaturas pertinentes.

Art. 6°.- Coordinación Interinstitucional: El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Provincia deberán coordinar esfuerzos para asegurar que las iniciativas de concientización y educación inclusiva se implementen de manera coherente y efectiva en todas las instituciones educativas y de salud.

Art. 7°.- De forma.

*José M. Cano.- Roque T. Álvarez.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

Señor Presidente:

Las Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) afectan a una pequeña proporción de la población, lo que las convierte en un desafío complejo para la atención médica, la investigación y la concientización social. Se estima que existen entre 6.000 y 8.000 enfermedades raras identificadas en el mundo, que afectan aproximadamente al 7% de la población global. En Argentina, más de 3 millones de personas viven con alguna EPF. Sin embargo, la mayoría de estas personas enfrenta dificultades para acceder a diagnósticos precisos y tratamientos adecuados, debido a la falta de conocimiento sobre estas patologías tanto en el sistema de salud como en la sociedad en general.

Desde el año 2008, el Día Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) se conmemora el último día de febrero de cada año, gracias a la iniciativa de la Organización Europea para las Enfermedades Raras (Eurordis) y más de 65 organizaciones de pacientes en todo el mundo. Este día fue establecido para crear conciencia y sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de las EPF y los desafíos que enfrentan quienes las padecen. La elección del último día de febrero, un mes que puede tener 28 o 29 días dependiendo de si es bisiesto, simboliza la rareza y la baja frecuencia de estas enfermedades, asociándolas simbólicamente con la peculiaridad del calendario.

En el contexto argentino, es crucial destacar que, a pesar de los avances en materia de salud, todavía existen barreras significativas que dificultan el acceso de los pacientes con EPF a un tratamiento adecuado y a la inclusión social. Estas barreras incluyen la falta de profesionales de salud capacitados, la carencia de recursos para la investigación de estas enfermedades, y el escaso conocimiento público sobre las mismas.

La conmemoración del Día Mundial de las EPF en la Provincia de Tucumán representa un paso importante hacia la concientización y visibilización de estas patologías. Al adherir a esta iniciativa global, la Provincia no solo se alinea con las políticas internacionales en salud, sino que también refuerza su compromiso con la inclusión y el respeto por la diversidad.

Este día ofrece una oportunidad para educar a la población sobre la existencia y el impacto de las EPF, así como para destacar la importancia de un diagnóstico temprano y un tratamiento adecuado. Además, promueve la investigación y el desarrollo de nuevas terapias, así como la formación de profesionales de la salud especializados en estas patologías.

La implementación de esta ley permitirá a la Provincia de Tucumán avanzar en la

sensibilización y concientización sobre las EPF, promoviendo una mayor visibilidad de estas enfermedades y mejorando el acceso a la atención médica para quienes las padecen. A través de campañas de concientización, programas educativos y la formación de profesionales de la salud, se espera mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes con EPF en la Provincia.

Este proyecto de ley responde a la necesidad de visibilizar y apoyar a las personas que viven con Enfermedades Poco Frecuentes en la Provincia de Tucumán. La adhesión al Día Mundial de las EPF y la implementación de medidas concretas para su concientización y educación son pasos fundamentales hacia una sociedad más inclusiva y justa. Al adoptar estas iniciativas, la Provincia se compromete a garantizar una atención integral y empática para quienes conviven con estas enfermedades, y a promover una conciencia colectiva que valore la diversidad y la inclusión.

Este proyecto de ley responde a la necesidad imperante de visibilizar y brindar apoyo a las personas que conviven con Enfermedades Poco Frecuentes en nuestra provincia. Al adherir al Día Mundial de las EPF y establecer medidas concretas para su concientización, no solo estamos promoviendo la inclusión social, sino que también estamos garantizando una mejor calidad de vida para estos pacientes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su firma este proyecto de ley, que busca hacer de Tucumán una provincia más justa e inclusiva.

*José M. Cano.- Roque T. Álvarez.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Salud Pública; y de Educación.**

## II-78

### **Ley Nacional n° 27743 (Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes). Adhesión de la Provincia al Título II (Régimen de Regularización de Activos)**

Expte. n° 311-PL-24.

### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos, previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743, en los términos que por la presente ley se establecen.

Art. 2°.- Quedan eximidos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones celebrados y/o realizados que se originen o deriven del acogimiento al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título II de la Ley Nacional n° 27743.

Art. 3°.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inscriptos o no, que exterioricen voluntariamente la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, en los términos y con los alcances establecidos por el Título II de la Ley Nacional n° 27743 y sus normas reglamentarias, respecto a la tenencia exteriorizada gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 97 del Código Tributario Provincial.
- b) Los sujetos alcanzados, por el inciso b) del Artículo 34 de la Ley Nacional n° 27743, respecto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, quedan liberados de la acción penal tributaria con fundamento en la Ley Nacional n° 24769 y sus modificatorias.
- c) El monto de operaciones liberado establecido para la eximición de los impuestos internos y al Valor Agregado por el inciso c) del Artículo 34 de la Ley Nacional n° 27743, queda eximido del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hubieran omitido declarar, incluidos, en su caso, los anticipos, intereses y multas que pudieran corresponder. Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro, respecto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- d) El depósito de la tenencia de moneda nacional o extranjera exteriorizada en los términos del Artículo 43 de la Ley Nacional n° 27743, queda excluido del régimen de

recaudación bancaria del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 32 del Código Tributario Provincial.

Art. 4º.- La liberación establecida en el artículo anterior no podrá aplicarse a las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Art. 5º.- Los pagos efectuados o que se efectúen en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como así también los saldos que se hayan cancelado o incluido en planes de facilidades de pago, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna invocando los beneficios que por la presente ley se establecen para la exteriorización de la tenencia de la moneda nacional o extranjera en los términos y con los alcances establecidos por el Libro II de la Ley Nacional N° 27743 y sus normas reglamentarias.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también para establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 7º.- La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente a efectos de acogerse al Régimen de Regularización de Activos, así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados y amparados por el secreto fiscal establecido en el Artículo 87 y concordantes de la Ley Nacional, en los términos y alcances allí previstos. En consecuencia, quedan obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones todos los magistrados, funcionarios y/o empleados judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, así como todos los funcionarios, empleados y/o dependientes de la Dirección General de Rentas de Tucumán y demás organismos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán que pudieran de cualquier forma acceder a dicha información.

Art. 8º.- El presente régimen tendrá igual vigencia que el establecido por el Libro II de la Ley Nacional N° 27743.

Art. 9º.- Comuníquese.

*Manuel A. Courel.*

Señor Presidente:

Se eleva a consideración el proyecto de ley mediante el cual la Provincia de Tucumán se adhiere al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título II de la Ley Nacional Ley n° 27743. En virtud a lo normado por el artículo 42 de la Ley Nacional n° 27743, el presente proyecto de ley propicia la adhesión de la Provincia de Tucumán al "Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones" sancionado recientemente por el Gobierno Nacional.

En efecto, el proyecto que se eleva apunta a acompañar las políticas del Gobierno Nacional evitando encarecer el blanqueo de bienes por la posible incidencia tributaria de gravámenes omitidos en el ámbito de la Provincia de Tucumán respecto de dichos bienes.

A tal fin se propone, en primer lugar, eximir del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones que se originen o deriven del acogimiento al blanqueo nacional.

Por su parte, y en lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establece una batería de beneficios en línea con los establecidos por la norma nacional.

En tal sentido, se prevé que las tenencias que se exterioricen no serán consideradas como indicios para presumir materia imponible omitida en el citado gravamen, en los términos del inciso 4. del artículo 97 del Código Tributario Provincial.

Asimismo, se propone que los sujetos alcanzados por el inciso b) del Artículo 34 de la Ley Nacional N° 27743, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, queden liberados de la acción penal tributaria.

También se contempla en el referido impuesto una eximición del mismo quantum que la establecida a nivel nacional para los Impuestos Internos y al Valor Agregado, incluyendo anticipos, intereses y multas. De igual manera, el depósito de la tenencia de moneda nacional o extranjera exteriorizada quedará excluido del régimen de recaudación bancaria.

Es dable destacar que las liberaciones mencionadas no resultarán de aplicación respecto a las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.



Vale mencionar que los pagos efectuados o que se efectúen en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los saldos que se hayan cancelado o incluido en planes de facilidades de pago, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna invocando los beneficios que el presente proyecto propone.

Finalmente, el proyecto de ley faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la norma legal.

Con tal motivo solicito el tratamiento al presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, solicitando su acompañamiento.

*Manuel A. Courel.*

**-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

**-Ver asunto n° 10.**

## II-79

### **Vehículos amigables con el medioambiente (híbridos y eléctricos). Exención del 50% del Impuesto a los Automotores y Rodados**

Expte. n° 312-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase una exención del 50% del Impuesto a los Automotores y Rodados híbridos y eléctricos en el ámbito de toda la Provincia, sin tener en cuenta su antigüedad, a partir del ejercicio fiscal 2025, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que establezca la Autoridad de Aplicación y por el término de diez (10) años para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros.

Art. 2° - Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar, incentivar y promover el uso y la comercialización de vehículos que se consideran amigables con el medioambiente y contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental.

Art. 3°.- Definiciones. Se entiende por:

- a) Vehículo híbrido: aquel que combina un motor de combustión interna con uno o más motores eléctricos, o los que su sistema de propulsión incorporan una celda de combustible de hidrógeno, un supercondensador o una batería inercial, en combinación con un motor de combustión interna o uno o más motores eléctricos, utilizando el motor de combustión interna combustibles fósiles derivados del petróleo,
- b) Vehículo eléctrico: aquel que es propulsado por uno o más motores eléctricos, usando exclusivamente energía eléctrica, la que se almacena en baterías recargables.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Economía y Producción o aquel organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación será la responsable de promover campañas y elaborar políticas públicas con el objeto de:

- a) Impulsar y priorizar la compra y la utilización de vehículos híbridos y eléctricos en la renovación de la flota vehicular del Estado.
- b) Incentivar como prioridad la utilización de la energía eléctrica renovable en el transporte público de cargas y de pasajeros, y todo otro medio público de movilidad.
- c) Desarrollar, impulsar y financiar programas de incentivos para proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías aplicados para vehículos impulsados por tecnologías de energías alternativas.
- d) Incentivar la innovación y desarrollo tecnológico de nuevas baterías que proporcionen una mayor autonomía.
- e) Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales y ventajas de adquisición y utilización de movilidad con vehículos impulsados por tecnologías de energías alternativas.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación realizará las gestiones tendientes a habilitar las estaciones de carga para los vehículos eléctricos, que podrán ser operadas por empresas públicas o privadas, debiendo contar con todos los requisitos técnicos

de instalación y normas de seguridad conforme las disposiciones legales en la materia.

Así también, la Autoridad de Aplicación establecerá un porcentaje de descuentos a estos vehículos en el valor de la Verificación Técnica Vehicular obligatoria, a fin de incentivar la compra y el uso de los mismos.

Art. 7°.- Estaciones de Carga. Con respecto a las estaciones de carga, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Definir los tipos de estaciones de carga y su funcionamiento de acuerdo a los estándares internacionales.
- b) Regular la construcción de las mismas y designar responsabilidades de instalación y funcionamiento, determinar las condiciones necesarias para que las estaciones de recarga de combustible fósil amplíen la oferta de servicios incluyendo puntos de recarga para vehículos impulsados por tecnologías de energías alternativas.
- c) Promocionar la infraestructura pública de recarga.
- d) Certificar y revisar periódicamente el equipamiento, materiales, repuestos y accesorios que conformen la infraestructura de recarga del sistema.
- e) Regular las tareas de control, inspección y seguimiento del sistema de recarga verificando el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, de seguridad, de instalación y mantenimiento.
- f) Toda otra medida destinada a la promoción y fomento de uso de los vehículos híbridos y eléctricos.

Art. 8°.- Reglaméntese la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9°.- De forma.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Raquel E. Nievas.- Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

Con el objetivo de promover el uso y comercialización de vehículos amigables con el

medioambiente y reducir la contaminación ambiental, se propone la aplicación de una exención del 50 % sobre el Impuesto a los Automotores y Rodados, popularmente conocido como patente, para vehículos eléctricos e híbridos.

Una nueva modalidad de consumo en vehículos y su conducción llegó a nuestra provincia, que no puede quedar exenta de los avances tecnológicos en esta materia. Las prácticas de estos modelos colaboran con el medioambiente al evitar la emisión de gases de efecto invernadero que se generan a través del combustible.

Los autos eléctricos no necesitan de combustión interna para funcionar y los híbridos lo hacen de manera combinada; los motores de estos vehículos son menos ruidosos que los de combustión generando confort al conducir; disminuyen la contaminación acústica; utilizan menos combustible en comparación a los automóviles de motor de combustión; no emite gases nocivos ni partículas contaminantes que incrementan el calentamiento global. Todos estos beneficios son favorables al medioambiente y mejoran notablemente la calidad del aire de los ciudadanos.

Acara (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), mediante Siomaa (Sistema de Información Online del Mercado Automotor de Argentina), informó que durante el primer semestre de 2024 se patentaron en Argentina, 6.169 vehículos híbridos y eléctricos, un 32,7% más comparado con el mismo período de 2023, lo cual marca una tendencia en alza y en concordancia con las tendencias a nivel mundial.

Durante el segundo trimestre del año (abril-mayo- junio) se patentaron 3.672 unidades de vehículos. Esto es un 45,8% más comparado con el mismo trimestre en 2023 y 47,1% más, con relación al primer trimestre del año.

Según Acara actualmente, en el parque circulante de Argentina ya hay unos 36.400 vehículos híbridos o eléctricos, donde casi el 90% de ellos son vehículos híbridos (HEV) y durante los últimos años ganó mucha participación la hibridación media (MHEV) de la mano, sobre todo, de las marcas de alta gama que incorporaron esta tecnología como oferta única en sus vehículos.

Al ser una práctica sustentable para el medioambiente, muchas provincias incentivan el uso de este tipo de autos a través de beneficios económicos para el conductor. En algunas partes del país, se hace a través de la exención de patente. Actualmente, cuentan con esta modalidad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, Neuquén, San Juan, Mendoza, Río Grande, Santa Fe y Río Negro. En algunas regiones de Chubut y San Luis también cuentan con descuentos de

entre el 25% y 75%. La normativa y trámite varía según la legislación de cada lugar.

Las baterías están hechas con litio. En nuestro país se encuentra la primera planta y es un elemento ideal para la transición energética a nivel global. El centro se encuentra en la ciudad de La Plata y se llama UniLib, creado con YPF, el Conicet, la Universidad de La Plata y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación en 2023. Al tener al alcance yacimientos de litio en el Norte de nuestro país, y la tecnología adecuada para poder fabricar estas baterías, es clave fomentar el uso de los vehículos híbridos y eléctricos. Se pueden realizar gestiones, en conjunto con la UNT, y apoyar la instalación de fábricas de baterías de litio en nuestra provincia, centro industrial del NOA, lo cual generará puestos de trabajos e incrementará los recursos que ingresan a la Provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Sele-me.- Raquel E. Nieves.- Roque T. Álvarez.*

**-A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

## II-80

### Agencia de Seguridad Vial. Creación

Expte. n° 313-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1°.- Créase la "Agencia de Seguridad Vial" de la Provincia de Tucumán con el objeto de implementar, coordinar, monitorear y evaluar las políticas públicas del control del tránsito y el transporte.

Art. 2°.- La Agencia de Seguridad Vial dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos

cumpliendo funciones operativamente en la órbita de la Dirección General de Transporte.

Art. 3°.- La Agencia de Seguridad Vial estará conformada por personal civil uniformado, no armado y debidamente identificado. Coordinará sus acciones con los inspectores de tránsito con jurisdicción en el territorio provincial.

Art. 4°.- Serán funciones y facultades de la Agencia de Seguridad Vial:

- a. Ordenar y dirigir el transporte público.
- b. Ejercer el control del transporte en la vía pública.
- c. Prevenir y hacer cesar la comisión de faltas establecidas en la Ley 24449.
- d. Ser autoridad de fiscalización y comprobación de las normas en materia de transporte y seguridad vial.
- e. Realizar inspecciones y operativos preventivos, ordinarios y extraordinarios de control y verificación conforme las normativas vigentes en la Provincia.
- f. Desarrollar operativos de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en ocasión de eventos y movilizaciones en la vía pública.
- g. Control de los transportes, sea público o privado a fin de cumplimentar con las normas vigentes.
- h. Coordinar acciones con organismos nacionales, municipales y comunales con el objeto de promover las normativas respecto al tránsito y transporte en el territorio de la Provincia.
- i. Coordinar y colaborar con las fuerzas de seguridad de la provincia y nacional conforme la normativa de la Ley 24449.
- j. Contribuir a la mejora de la seguridad y la educación vial.
- k. Toda otra actividad relacionada al transporte y tránsito que sea en beneficio de la comunidad.

Art. 5°.- La Agencia de Seguridad Vial tendrá las facultades correspondientes al labrado de actas y retenciones que sean de su competencia conforme las disposiciones de las leyes en la materia. Asimismo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 6°.- Podrá coordinar con la Agencia Nacional de Seguridad Vial a fin de requerir equipamiento y materiales para el cumplimiento

efectivo de sus funciones a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial.

Art. 7°.- La Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial coordinará con las fuerzas de seguridad provincial y federal con asiento en la Provincia de los distintos operativos de control que se realicen en la Provincia, los que se materializarán mediante la firma de convenio.

Art. 8°.- Créase el Observatorio Vial de seguridad vial, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial.

Art. 9°.- Será objeto del Observatorio de Seguridad Vial la de elaborar informes estadísticos de los siniestros viales ocurridos en la Provincia que le permita identificar los factores de ocurrencia para determinar acciones para la reducción de los accidentes de tránsito.

Art. 10.- La Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial será la responsable de redactar la reglamentación de la misma.

Art. 11.- Créase una cuenta especial en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de registrar los ingresos provenientes de las intervenciones efectuadas por la Agencia de Seguridad Vial, destinándose lo recaudado a efectuar mejoras que permitan el normal desenvolvimiento de la Secretaría de Estado de Transporte, las dependencias a su cargo y para el reequipamiento de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Agencia de Seguridad Vial.

Art. 12.- Los Municipios que requieran de los servicios de control que brinda la Agencia de Seguridad Vial suscribirán convenios a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo dispondrá de la partida presupuestaria que demande la puesta en marcha y funcionamiento de la Agencia de Seguridad Vial.

Art. 14.- De forma.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Raquel E. Nievas.- Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

Promover y sostener el normal desenvolvimiento del transporte en la Provincia, de la totalidad de los rodados que circulan por las rutas nacionales, provinciales, avenidas y caminos internos y poder controlar y organizar el tránsito hace necesario contar con funcionarios que realicen estas tareas específicas y, es por eso que se propone la creación de una agencia provincial de seguridad vial.

Actualmente dicha función la realiza la Policía Vial, observándose que la cantidad de funcionarios con los que cuenta son escasos y muchas veces son utilizados para otras tareas propias de seguridad, ya que esta división policial depende del Ministerio de Seguridad.

La propuesta de este proyecto crea una agencia específica con personal capacitado, sin portación de armas de fuego con el solo objetivo de realizar los controles que establece la ley nacional de tránsito y que dependan de la misma Secretaría de Estado que, por cambios dispuestos por el Poder Ejecutivo hoy se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Obras de la Provincia.

Que la creación de la Agencia de Seguridad Vial tendrá una responsabilidad distinta a la función del poder de policía que deben realizar las fuerzas de seguridad en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Que realizar la descentralización de este nuevo cuerpo, diferenciará y dará transparencia a la función específica que cumple un agente de tránsito.

Esta Agencia de Seguridad Vial, tendrá las facultades plenas para el cumplimiento específico conforme las leyes, quitando esa responsabilidad y distracción de los recursos humanos que actualmente cumple la policía de la Provincia. En igual sentido podrán realizar trabajos en conjunto en materia vial y prevención de accidentes viales.

Una herramienta que se aporta para brindar un servicio con eficiencia y eficacia, contando con personal idóneo en la materia con el objeto de reducir la accidentología vial en la Provincia dando soluciones a las demandas que viene realizando la sociedad.

*José M. Cano.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Raquel E. Nievas.- Roque T. Álvarez.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia.**

## II-81

**Ley n° 6253  
(Medio Ambiente). Modificación**

Expte. n° 314-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase los siguientes artículos a la Ley n° 6253, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será el organismo del Ministerio de Desarrollo Productivo que designe el Poder Ejecutivo, y tendrá asignadas las siguientes funciones:*

- 1. Investigar, detectar, controlar y tomar los recaudos inmediatos para evitar toda obra, actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.*
- 2. Disponer la realización de los censos que determina la presente ley.*
- 3. Controlar el Registro de Actividades Contaminantes y emitir los certificados de aptitud ambiental autorizados por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente.*
- 4. Mantener actualizado el sistema de informática ambiental.*
- 5. Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cualificando los niveles de degradación.*
- 6. Formular para el área de Gobierno correspondiente el proyecto de presupuesto, confeccionando los cuadros de programas que estima de estricta necesidad para cumplir sus funciones.*
- 7. Dictar todas las reglamentaciones para la óptima aplicación de la presente ley, proponiendo la permanente actualización de la legislación ambiental.*
- 8. Trabajar en forma coordinada con las restantes áreas de Gobierno para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.*

*9. Movilizar la conciencia ambiental de la comunidad, organizando talleres de educación ambiental, círculos de estudio para adultos, emprendimientos de microeconomías (granjas y huertas familiares y colectivas), etcétera.*

*11. Coordinar el Cuerpo Honorario de guardabosques y guarda fauna y otorgar las licencias correspondientes.*

*11. Reglamentar y coordinar los Comités de Cuenca.*

*12. Desempeñar la Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Economía y Ambiente.*

*13. Representar a la Provincia en el Consejo Federal del Ambiente.*

*14. Dar a publicidad todas las decisiones, actividades y proyectos referidos a la gestión del ambiente, por los medios masivos de comunicación.*

*15. Demás actividades dispuestas en la presente ley y reglamentos respectivos.*

*16. Recibir y dar trámite a las denuncias por infracciones a la presente ley.*

*17. Decidir sobre la aplicación y graduación de multas por infracciones a la presente ley.*

*Art. 7°.- Las infracciones a la presente ley, y a toda otra norma de carácter ambiental que no tenga prevista una sanción específica, serán reprimidas por la Autoridad de Aplicación que en cada caso corresponda, con las siguientes sanciones:*

- 1. Apercibimiento.*
- 2. Multa de 500 a 5000 Unidades Fijas (U.F.).*
- 3. Clausura de dos (2) a sesenta (60) días.*
- 4. Decomiso.*
- 5. Revocación de los certificados y habilitaciones ambientales.*
- 6. Cese definitivo de la actividad.*

*El valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta*

súper. El monto de la multa se determinará en cantidades de U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Facúltase al Poder Ejecutivo a enumerar los hechos, acciones y omisiones configurativos de las infracciones, estableciendo las sanciones correspondientes a cada una de ellas y las escalas de estas. Únicamente serán susceptibles de sanción las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de un deber impuesto por una norma de carácter ambiental.

Art. 11.- Lo producido en concepto de multas en casos de incendio derivado de quemas ilegales será destinado a equipamiento, capacitación, recursos materiales y humanos, de las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. Lo producido por las demás multas por contaminación ambiental será destinado al Consejo Provincial de Economía y Ambiente para financiar estudios respecto del impacto ambiental e invertir en restaurar zonas afectadas por la contaminación.

Estos fondos serán administrados a través de una cuenta única especial creado a los efectos de la presente, asignada a la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Productivo.

En el caso de sumas en concepto de multas que deban ser destinadas a las distintas Agrupaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia conforme la presente ley, la distribución se hará tomando como criterio la zona de actuación de dichas agrupaciones y el lugar donde se cometió la infracción. De esta manera, se le asignará el monto recaudado a la Agrupación de Bomberos Voluntarios que actuó para mitigar, sofocar, y extinguir el foco de incendio que motiva el cobro de multa.

Art. 12.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, de forma conjunta con el cuerpo honorario de guardabosques creado por la presente ley y los miembros del Consejo Provincial de Economía y Ambiente, como así toda persona interesada que desee radicar denuncia, actuará como agente fiscalizador de la presente norma, pudiendo presentar la correspondiente denuncia ante el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia.

Art. 48.- Se creará un cuerpo honorario de guardabosques, el que estará integrado en

forma voluntaria por personas físicas y jurídicas, las que previa habilitación por la autoridad competente, realizarán tareas de vigilancia y control de todas las actividades que puedan resultar perjudiciales a la flora provincial. Se les proveerá de equipos y elementos para el cumplimiento de sus funciones, considerando de prioritaria importancia la prevención de incendios y cuidado de fauna autóctona.

Incorpórese la asistencia de los bomberos voluntarios quienes prestarán colaboración en las tareas de vigilancia y control de todas aquellas actividades que puedan generar un riesgo de incendio o de salud para la población”.

Art. 2°.- Agréguese el siguiente artículo a la Ley n° 6253:

Art. 7° bis.- De forma accesorio a la infracción que pudiera aplicarse conforme al artículo anterior de la presente ley. En casos de faltas graves, la Autoridad de Aplicación podrá decidir sobre la obligación de realizar cursos de capacitación sobre impacto ambiental a las personas físicas responsables y miembros del directorio de las personas jurídicas.

Los cursos deberán ser organizados y ejecutados por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente.

Art. 12 bis.- La denuncia podrá ser realizada de forma escrita, o por vía telefónica al 103 debiendo el Ministerio de Desarrollo Productivo expedirse en un plazo de hasta 10 días hábiles para la ampliación y/o aclaración de la denuncia. Una vez transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Desarrollo Productivo tendrá 60 días hábiles contados desde el inicio de la presentación, para expedirse respecto de la procedencia o no de la multa.

En caso de silencio por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo se entenderá que no se aplica la multa. En este último supuesto, los funcionarios responsables del área podrán quedar comprendidos en las causales de incumplimiento a los deberes de funcionario público en caso de derivar algún tipo de responsabilidad.

Una vez vencido el plazo de 60 días, queda habilitada la vía judicial entendiéndose que se agotó la vía administrativa con el solo transcurso del tiempo.

Art. 59.- Créase la Comisión Especial a los fines de realizar el seguimiento de los procedimientos reglamentados por la

presente ley respecto de las multas y el destino de sus fondos.

Dicha Comisión estará integrada por:

1. Dos (2) miembros del Poder Ejecutivo.
2. Cuatro (4) miembros del Poder Legislativo.
3. Dos (2) representantes de las Agrupaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia.
4. Dos (2) miembros del Consejo Provincial de Economía y Ambiente”.

Art. 3º.- Comuníquese.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

La presente modificación a la norma para la conservación, mejora y defensa del medioambiente es a los fines de dar herramientas efectivas para combatir todo acto que atente contra el medioambiente de la Provincia.

Recientemente nos hemos anoticiado de un fallo de la Excelentísima Cámara Contencioso Administrativa que confirmó una multa aplicada a un conocido empresario del rubro sucra-alcoholero de nuestra provincia. En dicha sentencia se confirmó lo que resulta una suma irrisoria. Esta forma de sancionar hace que sea mejor negocio infringir que evitar el impacto ambiental.

De esta manera, se han incrementado los montos por infracciones graduándose en una escala que va desde los 200 litros de nafta súper, a los 5000 litros. Además de aplicar accesoriamente condenas para la asistencia obligatoria de los infractores a charlas de capacitación en materia de impacto ambiental.

Asimismo, a los fines de hacer efectiva la persecución de infractores a las restricciones respecto de la quema de vegetación (llámese caña de azúcar, pastizales, residuos de poda, etc.), que estén prohibidos por la presente ley, se ha constituido como agentes fiscalizadores a las distintas Agrupaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia.

A los fines de incentivar su labor, se les concederán los montos de las sumas percibidas por multas, conforme el mecanismo de asignación previsto en la presente norma, a aquella asociación de bomberos voluntarios que actuó en el hecho de la infracción, mitigando y/o combatiendo el daño ambiental.

También se ha dispuesto destinar lo recaudado en multas por otros tipos de daños ambientales punidos por la presente norma, al Consejo Provincial de Economía y Ambiente. Dicho monto deberá ser destinado a la realización de informes ambientales y también para la restauración de áreas dañadas.

Todos estos sujetos serán quienes deberán perseguir a los infractores mediante la radicación de la correspondiente denuncia.

Por su parte, a los fines de imprimir celeridad al trámite de aplicación de multas, se ha adecuado el procedimiento administrativo conforme a las nuevas modificaciones impuestas por el gobierno nacional respecto de los pronunciamientos de la administración pública. En efecto, se ha dispuesto un plazo único de sesenta (60) días hábiles a los fines de resolver la imposición de sanciones.

Quien estará a cargo de esta tarea será la Autoridad de Aplicación de la presente norma, es decir, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia. Este Ministerio deberá recibir las denuncias, tendrá 10 días hábiles para solicitar aclaraciones y/o ampliaciones; y luego deberá resolver la cuestión dentro del plazo dispuesto por la norma.

Para asegurar un correcto funcionamiento del mecanismo de infracciones, y también evitar la persecución injustificada a productores de nuestra provincia, en caso de vencido el plazo dispuesto para la decisión de la multa, en caso de silencio, el infractor queda sobreesido.

En este último caso, es decir, de sobreseimiento por silencio de la administración, la responsabilidad que pueda derivar de la infracción recaerá sobre el agente responsable de la cartera ministerial, quien podrá quedar incurso en la figura de incumplimiento a los deberes de funcionario público.

Por último, se creará una comisión especial para el control del destino de lo recaudado por multas a los efectos de ejercer un control sobre las agrupaciones de bomberos que reciban dinero y, también sobre el trabajo que realice la Comisión Provincial de Economía y Ambiente respecto de los montos asignados.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

**-A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-82

**Plan Provincial de “Eficiencia Energética para MiPyMEs”. Creación**

Expte. n° 315-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

**Plan Provincial de Eficiencia Energética para Mipymes**

Artículo 1°.- Créase el Plan Provincial de “Eficiencia Energética para Mipymes” destinado a promover y mejorar la eficiencia energética de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) -definidas según los términos del artículo 1° de la Ley n° 25300 y sus normas complementarias- a través de la aplicación de programas de capacitación, auditorías energéticas gratuitas, créditos blandos para la incorporación de tecnologías de mayor eficiencia energética, y campañas de difusión.

Art. 2°.- Los objetivos del programa serán los siguientes:

- a) Eficientizar el consumo energético de las Mipymes.
- b) Promover la conciencia sobre la importancia de la eficiencia energética.
- c) Proporcionar herramientas y conocimientos necesarios para implementar prácticas sostenibles de consumo energético.
- d) Implementar un sistema de auditorías energéticas gratuitas para aquellas Mipymes que cumplan con los requisitos determinados por la Autoridad de Aplicación.
- e) Facilitar la incorporación de tecnología y la realización de modificaciones edilicias que mejoren la eficiencia energética de las Mipymes.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Se brindarán capacitaciones en técnicas avanzadas de gestión energética, utilización de tecnologías renovables, y métodos de financiamiento para proyectos de eficiencia energética.

Art. 5°.- Las Mipymes que implementen con éxito las recomendaciones de las auditorías podrán recibir incentivos fiscales y apoyo estatal para la obtención de créditos blandos destinados a la mejora de la eficiencia energética.

El apoyo estatal en la obtención de los créditos blandos podrá materializarse a través de garantías estatales, subsidio a la tasa de interés, extensión de los períodos de gracia y aporte de fondos del tesoro provincial.

La Autoridad de Aplicación determinará bajo criterios objetivos la distribución de estos beneficios.

Art. 6°.- Se desarrollarán estrategias de promoción y difusión para maximizar la visibilidad del programa y fomentar la participación activa de las Mipymes.

Art. 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de esta ley.

Art. 8°.- Reglaméntese y comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la creación del “Programa Provincial de Eficiencia Energética para Mipymes”, destinado a promover la optimización del consumo energético en las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra Provincia.

La actual coyuntura económica de la Provincia de Tucumán presenta un desafío ineludible para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). Este sector, que constituye el corazón de nuestra economía local, enfrenta hoy una amenaza existencial: el incremento desmedido de las tarifas energéticas. Estas empresas, que generan una parte sustancial del empleo en la Provincia, ya están lidiando con las dificultades propias de la inflación y la caída del consumo, y ahora se ven acorraladas por un nuevo incremento en los costos operativos, que pone en riesgo su continuidad.

En Tucumán se encuentran radicadas el 2,2% de las empresas del país de las 12.290 empresas tucumanas, el 99,2% son consideradas Mipymes, según el Ministerio de Economía y Producción y Oepet (Observatorio de Empleo, Producción y Empresas de Tucumán) en el año 2022 las



Mipymes tucumanas generan el 67,6 % del empleo registrado de la Provincia. Este porcentaje se distribuye en un 18,9 % para las Micro, 23,7% para las pequeñas y el restante 25% para las medianas.

El impacto social de una posible ola de cierres sería devastador; cada Mipyme que cierra no solo significa la pérdida de empleos directos, sino también el debilitamiento del tejido social y comunitario. Las empresas locales son parte integral de la identidad de nuestros barrios, y su desaparición podría generar una crisis social sin precedentes, aumentando la pobreza y la exclusión en nuestra Provincia.

En este sentido, la implementación de un programa de eficiencia energética se presenta como una solución viable y necesaria para mitigar el impacto de estos costos sobre las Mipymes. El programa propone la realización de auditorías energéticas gratuitas, que permitirán a las empresas identificar áreas de mejora en su consumo energético y adoptar medidas concretas para reducirlo. Esto no solo contribuirá a la reducción de costos operativos, sino que también fomentará prácticas empresariales más sostenibles y responsables con el medioambiente.

Apostar por nuestras Mipymes es apostar por el futuro de Tucumán, es imperativo que desde esta Legislatura se tomen medidas urgentes y efectivas para evitar el colapso de nuestras pequeñas y medianas empresas. No se trata solo de economía, se trata de proteger el trabajo, la dignidad de las familias tucumanas, y el futuro de nuestra comunidad. En un contexto en el que las políticas energéticas nacionales parecen ignorar las particularidades y vulnerabilidades de nuestro sector productivo local, se hace necesaria una intervención provincial decidida.

Esta es una cuestión de sobrevivencia para miles de tucumanos, y de justicia para quienes sostienen, con su esfuerzo diario, la economía de nuestra Provincia.

Por ello solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Economía y Producción.**

## II-83

### **Servicio público de Distribución de Energía Eléctrica. Declaración del estado de Emergencia Energética y Tarifaria**

Expte. n° 316-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase el estado de Emergencia Energética y Tarifaria del servicio público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Tucumán, hasta el 31/12/2024, razón por la cual será objetivo prioritario y de interés del Estado Provincial atender en este marco, la situación socioeconómica de los ciudadanos

Art. 2°.- Instrúyase al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (Ersept) para que inicie los estudios técnicos, económicos y sociales que contemplen grado de cumplimiento de la Resolución 645/2020 y las proyecciones correspondientes para la Revisión Tarifaria Integral 2025-2030.

Art. 3°.- Durante el plazo de emergencia, suspéndase la aplicación del Régimen Tarifario establecido en el anexo I de la Resolución 645/2020 y sus modificatorias. Instrúyase al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán a la elaboración de una campaña de medición tendiente a evaluar la capacidad de pago de los usuarios, fijando mayores estratos para el pago del Valor Agregado a la Distribución.

Art. 4°.- Instrúyase al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán, a través de su Interventor, a fin de proceder en el plazo de treinta (30) días a la elaboración de una campaña de reempadronamiento según corresponda, a los fines de eficientizar y contemplar el régimen de la Tarifa Social Eléctrica (TSE) vigente, acorde al criterio establecido en la Resolución N° 9/22.

Art. 5°.- Comuníquese.

*José N. Seleme.- Silvia B.  
Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

### Estado de Emergencia

Contempla la declaratoria oficial emitida por la primera autoridad civil del Municipio, Provincia o Nación, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales con el objeto de atender o enfrentar los efectos dañinos causados por un fenómeno natural o tecnológico que han generado un desastre.

De acuerdo al contexto en que se la use, la palabra emergencia puede referir diversas cuestiones. Por un lado el término emergencia suele ser usado por la mayoría de la gente para referirse a una situación fuera de control que se desarrolló como consecuencia de un desastre.

Pero generalmente, estaremos ante una autentica situación de emergencia cuando un suceso determinado, inesperado, eventual y muy desagradable altera la tranquilidad reinante en una comunidad, pudiendo ocasionar no solamente importantísimos daños materiales y víctimas fatales, sino también afectar la estructura social y económica de la sociedad en cuestión, pero sin que esta situación exceda la capacidad de respuesta que pueda darle esa misma comunidad para paliar o minimizar sus efectos.

### La Emergencia Eléctrica - Antecedentes

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 55/23, con fecha 18/12/2023, declarando la Emergencia del sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal ante la situación crítica en que se encuentra el Sistema e invita a las provincias a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción.

En la Provincia de Tucumán se declaró el 17/09/2010 el estado de emergencia en el sistema eléctrico de transporte por distribución troncal, el que fue prorrogado sucesivamente hasta el 31 de diciembre del 2024. Su causa central es el estado deficiente de la infraestructura obsoleta y con fallas severas tanto de las Estaciones Transformadoras como las líneas de Alta Tensión que compone la red de transporte de energía eléctrica en la Provincia producto de años de desinversión en la misma.

A ello le sumamos un Sistema de Distribución local muy cuestionado ante las persistentes

salidas del servicio por múltiples motivos y que afectan considerablemente la prestación de energía eléctrica para los hogares tucumanos y la actividad productiva de la Provincia.

En virtud de los antecedentes enunciados, hay un reconocimiento que el sistema eléctrico nacional y provincial está sufriendo una situación crítica extrema que afecta su normal funcionamiento. Es decir que hay elementos que lo componen como ser sus recursos, materiales, de equipamiento o humanos que están en un estado de falla o insuficiencia que atenta contra un normal y óptimo funcionamiento del sistema para estar a la altura de la demanda que se ve acrecentada en la Provincia.

Esta situación impacta de lleno en los costos y calidad del servicio eléctrico que son trasladados y afectan a los usuarios.

### Situación Actual

Al cuadro de situación descripto, hemos tomado conocimiento con extrema preocupación, sobre las noticias que difundió la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa) con respecto a que la generación de energía podría no ser suficiente para abastecer en su totalidad el pico de demanda previsto para los primeros meses del 2025 y en proyección hacia el 2027, lo que derivaría en cortes masivos de luz en el verano.

El reporte técnico señala una estimación preocupante, ya que apunta que la generación térmica, hidráulica, renovable y nuclear, contabilizando el aporte de las importaciones, no alcanzará para abastecer la demanda y mayor consumo frente a las olas de calor reiteradas que se prevé azotarán al país.

Siguiendo la proyección del informe, “de presentarse iguales condiciones que en el pico máximo del verano pasado, igual disponibilidad del parque térmico, igual recurso renovable variable y con Paraguay utilizando el 50% de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, para abastecer la demanda máxima prevista será necesario importar la máxima capacidad y reducir reservas operativas”.

Es así que, en caso de confirmarse este pronóstico será inevitable según Cammesa, tener que implementar un cronograma de cortes masivos en el suministro eléctrico en el país.

La nueva política energética fijada por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, Art. 9°, la Ley Bases N° 27742 y las disposiciones de la Secretaría de Energía, pone en cabeza de nuestra provincia la oportunidad de coordinar acciones de emergencia necesarias al aseguramiento de los principios tarifarios establecidos en la Ley n° 6608.

Las actualizaciones estacionales efectuadas para el Mercado Eléctrico Mayorista, implicaron un aumento considerable del precio del kWh para los usuarios residenciales de Tucumán pasando en apenas 4 meses de \$ 27 a \$ 106, con nuevos precios a la espera de ser trasladados. A esto se suma la quita progresiva de subsidios y sus límites a través de topes.

Asimismo, por normativa local vigente, el Ersept autorizó nuevos aumentos al costo de prestación de servicios de EDET S.A., con valores que exceden hasta un 200% aproximadamente.

Todos estos cambios se dan en medio de uno de los inviernos más crudos que vivió nuestra provincia, lo cual genera un mayor consumo por el uso de calefacciones que en su gran mayoría resultan poco eficientes.

Esta situación proyectada a épocas también de mayor demanda energética cuando las temperaturas sean elevadas como las de la época estival, será insostenible para el presupuesto de los hogares, comercios y actividad productiva de la provincia.

Lo expuesto, se trata de una síntesis de lo que estamos viendo desde hace unas semanas, donde la totalidad de los usuarios sigue sorprendiéndose por los altísimos montos de su factura, llevando a los sectores vulnerables a preguntarse "Pagar las facturas de los servicios o Comer".

Ante el cuadro descripto se propone en la presente, declarar el estado de emergencia energética y tarifaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Tucumán, hasta el 31/12/2024, a los efectos de atender la situación socioeconómica de los hogares, factores económicos y productivos.

De igual manera el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (Ersept) deberá efectuar los estudios técnicos, económicos y sociales que contemplen grado de cumplimiento de la Resolución 645/2020 y las proyecciones correspondientes para la Revisión Tarifaria Integral 2025-2030.

Además, durante el plazo de la emergencia, se suspende la aplicación del Régimen Tarifario establecido en el Anexo I de la Resolución 645/2020, requiriendo al Ersept la elaboración de una campaña de medición tendiente a evaluar la capacidad de pago de los usuarios, fijando mayores estratos para el pago del Valor Agregado a la Distribución.

Es necesario también y lo contempla el proyecto, una reformulación de la Tarifa Social Eléctrica de acuerdo al criterio de la Resolución N° 9/22 atendiendo el costo de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de ley.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.*

**-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

## II-84

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 673.626. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 317-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 673.626 (Superficie: 349,13 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento

administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderetes, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del Municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-85

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 673.627. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 318-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 673.627 (Superficie: 746,22 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderete en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderetes, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas, su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del Municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**II-86**

**Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 673.336. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el reordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 319-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente padrón inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 673.336 (Superficie: 441,77 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderete en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderete, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en

cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas, su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304; es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

-A la Comisión de Legislación General.

## II-87

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 771.337. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 320-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.337 (Superficie: 5007,33 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años paso de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderete, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas, su crecimiento económico, así

como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

-A la Comisión de Legislación General.

## II-88

### **Inmueble ubicado en Alderetes (Cruz Alta), Padrón n° 771.235. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 321-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.235 (Superficie: 1104,76 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de medida y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderete en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N°304 dentro de la jurisdicción de Alderete, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor

ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-89

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 771.236. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 322-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.236 (Superficie: 2061,21 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento

expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderetes, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del Municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**



## II-90

**Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta),  
Padrón n° 771.237. Declaración de utilidad  
pública y sujeto a expropiación para el  
ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 323-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán, sanciona con fuerza de*

## LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.237 (Superficie: 1465,44 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.***-A la Comisión de Legislación  
General.**

## II-91

**Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta),  
Padrón n° 771.238. Declaración de utilidad  
pública y sujeto a expropiación para el  
ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 324-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán, sanciona con fuerza de*

## LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.238 (Superficie: 1464,42 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderete en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a

la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderete, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-92

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 771.239. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 325-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 771.239 (Superficie: 2213,30 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderete, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa

transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo ante descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

## II-93

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 872.641. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 326-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 872.641 (Superficie: 9.441 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderetes, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así

como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

-A la Comisión de Legislación General.

## II-94

### **Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), Padrón n° 872.642. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para el ordenamiento urbanístico y vehicular**

Expte. n° 327-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente Padrón Inmobiliario perteneciente a la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta:

Fracción: inscripto según Padrón Inmobiliario N° 872.642 (Superficie: 3.600 m²).

Art. 2°.- Se procederá al ordenamiento urbanístico proyección de colectoras y aperturas de calles colindantes y perpendiculares a la Ruta Alternativa 304.

Art. 3°.- Facúltase Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Héctor A. Salomón.*

Señor Presidente:

El municipio de Alderetes en los últimos 15 años pasó de ser municipio llamado chico en cuanto a la cantidad de habitantes a ser un municipio con una densidad poblacional muy alta.

La ruta N° 304 dentro de la jurisdicción de Alderetes, desde la margen Este del Río Salí bordea la ciudad propiamente dicha y es la conexión con ciudades del Este tucumano, llegando hasta el límite con la vecina provincia de Santiago del Estero.

Este hecho lleva a que esta vía de circulación sea de un tránsito muy alto, tanto de vehículos de pequeño porte como de gran porte, a saber, vehículos de transporte de pasajeros como de transportes de carga. Siendo que esa transitabilidad se ve modificada y agravada en cuanto a la cantidad, cuando es la época de cosecha de nuestros productos agrícolas.

Lo antes descripto se suma al movimiento y traslado diario de la población permanente del Municipio, lo que torna que la zona debe tener la calidad y cualidades necesarias para que la misma se desarrolle dentro de un marco de seguridad adecuado.

Las ciudades no son un ente aislado, sino que están conectadas; su crecimiento económico, así como poblacional dependen de las relaciones que pueden tener con otras ciudades.

Este proyecto viene a plasmar y justificar la necesidad de lograr el ordenamiento urbanístico y vehicular. Con la ampliación de la traza a cuatro carriles que modifica la Ruta Alternativa N° 304, es

necesario proyectar la misma con colectoras, apertura de calles colindantes, perpendiculares y espacios verdes, buscando con ello el mejor ordenamiento para el tránsito sin descuidar el desarrollo económico y social de la zona a urbanizar, dando la posibilidad de un crecimiento económico del municipio.

Dicho ordenamiento permitirá la jerarquización urbana del municipio.

*Héctor A. Salomón.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

### III

## PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

### III-1

#### **“Pacto de Mayo” a firmarse en la Provincia el 9 de Julio de 2024. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 119-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declárase de “Interés Legislativo” la convocatoria realizada por el Presidente de la Nación Argentina, Javier Milei, a firmar el denominado “Pacto de Mayo” junto a los gobernadores, dirigentes de los principales partidos políticos, expresidentes, empresarios y trabajadores en nuestra provincia, el próximo 9 de Julio.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto declarar de interés legislativo la celebración y firma del Pacto de Mayo a realizarse en nuestra provincia el próximo 9 de Julio con la presencia del Presidente de la Nación Javier Milei, del gobernador de nuestra provincia junto a demás

gobernadores, autoridades políticas, dirigentes de los principales partidos políticos, expresidentes de la Nación, miembros de la Corte Suprema de Justicia, empresarios, trabajadores y toda la ciudadanía argentina que desee estar presente en tan importante acontecimiento.

El Pacto de Mayo representa una ambiciosa propuesta del Presidente de la Nación para instaurar un nuevo orden económico y social que permita a Argentina superar sus recurrentes crisis y retomar el camino hacia la prosperidad.

Nuevamente nuestra provincia, Cuna de la Independencia como Nación, será nuevamente escenario de un hito institucional trascendental para nuestro país, el cual quedará registrado en los anales de la historia argentina, en virtud de que dicho compromiso a asumirse tiene el noble fin, no solo unificar a las diversas fuerzas políticas y sociales del país, sino también establecer un compromiso compartido para la transformación y el progreso del mismo.

Debemos dejar de lado las diferencias que nos desunen como nación y aprovechar esta ocasión para comprometernos a dar lo mejor de nosotros desde los diferentes ámbitos en los que nos desempeñamos como ciudadanos.

La convocatoria presidencial busca marcar el federalismo de nuestro país y la necesidad de que todas las provincias trabajen mancomunadamente frente a un período de crisis económica, política y social dejada por políticas erráticas a lo largo del tiempo y que no nos permiten salir de esta situación, por lo cual resulta un llamado con un fin superador de nuestra realidad actual.

Como poder del Estado que legisla y resultando nuestra Provincia la locación en la cual se firmará un Acuerdo Nacional justamente el 9 de Julio, fecha en la que nos declaramos como una Nación libre e independiente, es nuestra oportunidad de seguir aportando al encuentro de los argentinos, declarando de interés legislativo, la referida convocatoria que tiene como objetivo la reconstrucción de las bases de la Argentina.

Teniendo en cuenta la situación institucional del país, en el Pacto de Mayo, trazan nuevos lineamientos institucionales para la posteridad y en beneficio de la ciudadanía que lo reclama.

En consecuencia, dada la gran trascendencia de la convocatoria a realizarse en nuestra provincia, resulta valioso apoyar este Proyecto de Declaración de interés legislativo a la celebración y firma en nuestra provincia, el próximo 9 de Julio, del “Pacto de Mayo” por parte de los gobernadores, expresidentes, representantes de partidos nacionales, representantes de entidades laborales de la producción, etc. de nuestro país.

La democracia es, sin duda, el régimen político que tiene mayor vocación por el diálogo. Como

valor ético de la política y como método para lograr consensos, el diálogo es consustancial a la democracia; permite la comunicación, el conocimiento, la comprensión, la empatía y los acuerdos entre actores políticos.

Es también una forma de articulación dinámica entre la mayoría y las minorías, ya que en el proceso de toma de decisiones todos los actores políticos tienen el derecho de expresar sus puntos de vista para ser tomados en cuenta. De ese modo, el diálogo norma las relaciones entre los actores políticos, y entre estos y la ciudadanía.

En un Estado de Derecho Democrático los ciudadanos tienen garantías que se vinculan directamente con el diálogo. Las libertades de conciencia, de expresión, de reunión, de asociación o el derecho de petición, por ejemplo, son conquistas que están en la base o suponen el ejercicio del diálogo.

El diálogo es, pues, un medio para canalizar racionalmente la pluralidad política y también una forma de producir decisiones políticamente significativas y consensuadas.

Perseverar en el diálogo es importante en una época como la actual, signada por profundos cambios en todos los ámbitos. En efecto, ante las tensiones generadas por la emergencia de la diversidad política, por la crisis económica, social y cultural es necesario potenciar el diálogo para articular democráticamente las múltiples identidades existentes. El objetivo debe ser la obtención de fórmulas inclusivas de todos aquellos actores que se reconozcan en los propósitos del Estado de Derecho Democrático como espacio en el que pueden confrontarse legal y pacíficamente los diversos proyectos políticos.

El diálogo es un recurso de gran valía para evitar que las tensiones que genera la diversidad tengan como resultado la exclusión, la fragmentación y la violencia.

Una cultura política es democrática cuando las relaciones entre gobernantes y gobernados, ciudadanos, organizaciones y Estado se sustentan en valores como la igualdad política, la libertad, la tolerancia, el pluralismo, la legalidad, la participación, y, por supuesto, el diálogo. Fortalecer la cultura política democrática implica, entre otras tareas, consolidar el ejercicio del diálogo como forma de hacer política.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

### III-2

#### **Poema musical ilustrado “Cantata a Bernabé Aráoz”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 120-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el poema musical ilustrado “Cantata a Bernabé Aráoz”, obra artística del cantautor Tucumano Carlos Jesús Coronel, nacido el 11 de Junio de 1942, quien hoy a sus 82 años sigue escribiendo, poniendo música y cantando con la misma pasión y energía que lo caracterizó toda su vida. Su más célebre obra dio visibilidad a nuestro ilustre prócer, Bernabé Aráoz, descubriendo el pensamiento y obrar de un hombre probo, quien siempre soñó con el nacimiento de una patria federal.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Carlos Jesús Coronel, nacido en la capital de nuestra Provincia en el año 1942, inició su carrera a los 4 años, cantando con familia, en especial con su tía abuela Juana, a quien recuerda con cariño. Heredó de su abuelo David, tocar la guitarra, de su madre Blanca Luz, el canto, y de su padre Juan David, la poesía.

Refiere como su mentor a Ángel Vargas, el Ruiseñor de las calles Portañas, quien cuando venía a cantar en la Provincia se hospedaba en su casa, y a quien veía ensayar con admiración.

Inició su carrera profesionalmente en 1963, en Radio LS11, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, y a lo largo de sus 62 años de carrera compartió escenarios con distinguidos artistas de nuestro País como Atahualpa Yupanqui, Mercedes Sosa, Horacio Guarani, Los Cantores del Alba, Hernán Figueroa Reyes, el Chango Nieto, Luis Landriscina, entre otros.

Su más célebre obra, es la “Cantata a Bernabé Aráoz”, en honor a nuestro ilustre prócer, Bernabé Aráoz. La composición se inspiró en él, por considerarlo un hombre probo, con la idea de una Patria Federal, quien pregonaba la “unión” como instrumento para lograr el objeto de su

compromiso, todo ello al decir de su propio autor, quien inició esta obra, en el año 2016.

La misma no es académica en sus detalles de datos históricos, más bien es el reflejo de haberse interesado por la figura del flamante prócer tucumano.

Dicha Cantata fue grabada, filmada y editada en plena pandemia de coronavirus, con el riguroso número de asistentes en el teatro Rosita Ávila. Su principal objetivo era poner en valor la figura del héroe de la Independencia. La cantata a Bernabé Aráoz, que se encuentra en las plataformas de música *Spotify* y *Youtube*. Está compuesta por cinco temas con distintos ritmos.

El orden de los temas de la Cantata a Bernabé Aráoz es el siguiente:

- Tema N° 1  
Unidos por la Independencia;
- Tema N° 2  
Virgen Generala;
- Tema N° 3  
Tucumano de la Independencia;
- Tema N° 4  
A Bernabé Aráoz;
- Tema N° 5  
Madura la muerte.

Tucumán y el país, necesitan encontrarse con la visibilización de figuras (en este caso Bernabé Aráoz) que dieron identidad a la incipiente Nación Argentina. Estamos huérfanos, que se sepa de qué fueron capaces nuestros héroes sin título.

Quien estudie detenidamente el contenido de la Cantata, encontrará la veracidad de esta historia contada, cantada y fundada en hechos relevantes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto de resolución.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Cultura.**

### III-3

#### **Cantautor Tucumano Carlos Jesús Coronel. Reconocimiento a su trayectoria artística**

Expte. n° 121-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar un reconocimiento a la destacada trayectoria artística del cantautor Tucumano

Coronel Carlos Jesús, nacido el 11 de Junio de 1942, en la capital de nuestra provincia, quien hoy a sus 82 años sigue escribiendo, poniendo música y cantando con la misma pasión y energía que lo caracterizó toda su vida. Su más célebre obra, "Cantata a Bernabé Aráoz", dio visibilidad a nuestro ilustre prócer, descubriendo el pensamiento y obrar de un hombre probo, quien siempre soñó con el nacimiento de una patria federal.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Carlos Jesús Coronel, nacido en la capital de nuestra Provincia en el año 1942, inició su carrera a los 4 años, cantando con familia, en especial con su tía abuela Juana, a quien recuerda con cariño. Heredó de su abuelo David, tocar la guitarra, de su madre Blanca Luz, el canto, y de su padre Juan David, la poesía.

Refiere como su mentor a Ángel Vargas, el Ruiseñor de las calles Porteñas, quien cuando venía a cantar en la Provincia se hospedaba en su casa, y a quien veía ensayar con admiración.

Inició su carrera profesionalmente en 1963, en Radio LS11, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, y a lo largo de sus 62 años de carrera compartió escenarios con distinguidos artistas de nuestro País como Atahualpa Yupanqui, Mercedes Sosa, Horacio Guarani, Los Cantores del Alba, Hernán Figueroa Reyes, el Chango Nieto, Luis Landriscina, entre otros.

Su más célebre obra, es la "Cantata a Bernabé Aráoz", en honor a nuestro ilustre prócer, Bernabé Aráoz. La composición se inspiró en él, por considerarlo un hombre probo, con la idea de una Patria Federal, quien pregonaba la "unión" como instrumento para lograr el objeto de su compromiso, todo ello al decir de su propio autor, quien inició esta obra, en el año 2016.

La misma no es académica en sus detalles de datos históricos, más bien es el reflejo de haberse interesado por la figura del flamante prócer tucumano.

Dicha Cantata fue grabada, filmada y editada en plena pandemia de coronavirus, con el riguroso número de asistentes en el teatro Rosita Ávila. Su principal objetivo era poner en valor la figura del héroe de la Independencia. La cantata a Bernabé Aráoz, que se encuentra en las plataformas de música *Spotify* y *Youtube*. Está compuesta por cinco temas con distintos ritmos.

El orden de los temas de la Cantata a Bernabé Aráoz es el siguiente:

- Tema N° 1  
Unidos por la Independencia;
- Tema N° 2  
Virgen Generala;
- Tema N° 3  
Tucumano de la Independencia;
- Tema N° 4  
A Bernabé Aráoz;
- Tema N° 5  
Madura la muerte.

Tucumán y el país, necesitan encontrarse con la visibilización de figuras (en este caso Bernabé Aráoz) que dieron identidad a la incipiente Nación Argentina. Estamos huérfanos, que se sepa de qué fueron capaces nuestros héroes sin título.

Quien estudie detenidamente el contenido de la Cantata, encontrará la veracidad de esta historia contada, cantada y fundada en hechos relevantes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto de resolución.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Cultura.**

### III-4

#### **Ley n° 9313 (Creación del Sistema Provincial de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas). Solicitud de su reglamentación al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 122-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a dictar la reglamentación de la Ley 9313 que establece la Creación del Sistema Provincial de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas con la denominación de Sistema de Búsqueda Abigail y de adhesión al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (Sifebu).

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta que la Ley n° 9313 promulgada en el mes de noviembre del año 2020 crea el Sistema Provincial de Búsqueda de Personas Desaparecidas y extraviadas con la denominación de Sistema Búsqueda Abigail cuyo objeto es coordinar entre los organismos del Ministerio de Seguridad, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y los distintos organismos a nivel internacional, nacional, provincial y municipal la eficiente intervención en la búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas prestando especial atención a niños, niñas y adolescentes y en averiguaciones que permitan el hallazgo de cualquier información de utilidad para dar con el paradero de los mismos.

En este sentido, la Provincia adhiere en dicha normativa al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -según sus siglas Sifebu- creado mediante Decreto 1093/16.

Que dada la importancia de poder contar con esta herramienta que permita no solo ubicar a personas y niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados sino que también la toma de conciencia como sociedad de protección que merecen los ciudadanos y los más pequeños, siendo que dicha ley establece que la Autoridad de Aplicación habilite una línea telefónica gratuita de actuación permanente y continua durante todo el año a fin de recibir toda denuncia e información que permita dar con el paradero de las personas desaparecidas y extraviadas.

Siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo dictar la reglamentación de la mencionada normativa legal, conforme lo dispone en su artículo 9° a fin de poner a disposición de la sociedad tucumana dicho instrumento.

Teniendo en cuenta, el caso de la Provincia de Corrientes sobre la desaparición de un niño de 5 años y la importancia de contar con este tipo de herramientas que permita articular entre todos los organismos intervinientes tanto a nivel local como nacional, es que solicito la pronta reglamentación de esta ley.

*José M. Cano.*

**-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Seguridad y Justicia.**



## III-5

**Jugador de rugby Federico Nicolás Sánchez. Distinción y felicitaciones por su trayectoria deportiva**

Expte. n° 123-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a Federico Nicolás Sánchez por su trayectoria deportiva, destacándose mundialmente como jugador de rugby amateur y profesional, siendo el máximo goleador histórico del seleccionado de Rugby "Los Pumas", es un verdadero ejemplo de disciplina y constancia para niños y jóvenes de nuestra Provincia dentro y fuera de los campos deportivos.

En reconocimiento a tan importante carrera deportiva, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

En virtud del regreso de Nico Sánchez conocido como "el Cachorro" al club de sus amores, que lo formó como jugador y persona y así como debutara como jugador en Primera en el año 2007 y luego de su vasta trayectoria no solo en el seleccionado de "Los Pumas", donde se destacó por ser el máximo goleador histórico del seleccionado argentino, sino también en "Los Jaguares" en virtud de su participación en el Championship (2014-2018), siendo el máximo anotador del torneo en el año 2014; desempeñándose además profesionalmente en clubes como "Union Bordeaux Beagles" (2011-2014), "RC Toulum" (2014-2015), "Stade Francais París" (2018-2022), "CA Brive" (2023-2024), todos en Francia, continuó su trayectoria deportiva en Japón en el club "Tokio Sungoliath" (2024), retornando al Tucumán Lawn Tennis Club en la actualidad, donde los Tucumanos podemos disfrutar de su excelsa trayectoria deportiva.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Deportes.****-Ver asunto n° 38.**

## III-6

**Consortio Productivo para la Economía Regional. Declaración de interés provincial su creación**

Expte. n° 124-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declárese de Interés Provincial la Creación del Consorcio Productivo para la Economía Regional, y sus gestiones para obtener la autorización de la Nación para la creación de la Zona Franca Tucumán, en el marco de la Ley 24331.

*José F. Orellana.- Sara A.  
Assan.- Adriana del V.  
Najar.- Walter D. Herrera.-  
Carlos F. Gómez.- Ernesto  
A. Toscano.- Mariano J.  
Noguera.*

Señor Presidente:

La conformación del Consorcio Productivo para la Economía Regional, surge de la necesidad imperiosa de muchos productores y emprendedores de la Provincia que hoy ven frustradas sus posibilidades de crecimiento individual y que creen firmemente que en la unidad conceptual y organizativa pueden alcanzar sus objetivos de pleno desarrollo y al mismo tiempo posibilitar que en la Provincia y posteriormente en la región se generen actividades productivas sólidas que consoliden la diversificación y generen empleos genuinos.

Consideramos que en tiempos difíciles como los actuales, estos esfuerzos de la actividad privada, con el financiamiento de capitales extranjeros y el esfuerzo comprometido de los integrantes del consorcio, que es un ente abierto para la incorporación de productores y emprendedores de la región, especialmente de la Provincia de Tucumán, se puede cristalizar la idea de convertirnos en un polo de desarrollo de Argentina.

Tan solo la idea de lograr este sueño de concretar la creación de la Zona Franca Tucumán, que permita y facilite colocar los productos tucu-

manos en el mundo, además de insumos y materias primas en condiciones más favorables, estaremos hablando de un "Nuevo Tucumán", económicamente más fuerte por el crecimiento de las actividades económicas sustentables, por las posibilidades de comercialización de todos y cada uno de los productos que se elaboren en el ámbito regional, ya que la zona franca funcionará como un centro comercial de exposición y venta de miles de productos locales y regionales que se producen actualmente, y los que se agregarán paulatinamente con el apoyo del consorcio y del Gobierno Provincial.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, el acompañamiento en el presente proyecto de resolución.

*José F. Orellana.- Sara A. Assan.- Adriana del V. Najar.- Walter D. Herrera.- Carlos F. Gómez.- Ernesto A. Toscano.- Mariano J. Noguera.*

**-A la Comisión de Economía y Producción.**

### III-7

#### **Proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 25/04/24 (Prohibición de la Tracción a Sangre). Solicitud de su promulgación al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 125-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a que dé urgente trámite de promulgación y registración asignando el número correspondiente y publicación en el Boletín Oficial, al proyecto de ley sancionado por este Cuerpo en fecha 25 de Abril de 2024 y registrado bajo el N° de expediente 18-PL-24, que versa sobre la Prohibición de la Tracción a Sangre en nuestra Provincia.

Recordar que la omisión de promulgar, publicar y/o reglamentar las leyes sancionadas por esta Legislatura es un acto violatorio de los artículos 71 y 101 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Destacar que el proyecto mencionado fue estudiado, dictaminado y sancionado en un plazo de 10 días corridos, en una clara actitud de férreo compromiso de todos los integrantes del Poder Legislativo en la lucha contra el maltrato animal que difícilmente pueda ser efectiva sin igual dedicación por parte de todos los poderes del Estado.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

La división de poderes del sistema republicano de gobierno prescripto en el artículo 1° de la Constitución Nacional establece el funcionamiento autónomo de carácter magistral de los poderes que lo constituyen. La funcionalidad de estos poderes exige la congruente coordinación de su actuación para expresar un correcto sentido dinámico democrático. Al mismo tiempo, el art. 101 inc. 2 de la Constitución Provincial señala: "El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes:" 2°) Participar en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar".

Conforme la norma transcrita, a la fecha se encuentra incumplido este deber a cargo del Poder Ejecutivo, a quien además se le ha requerido ello mediante nota de fecha 26 de abril de 2024, luego de sancionado el proyecto, sin obtener respuesta.

La numeración, registración y publicación de la presente ley no es solo una obligación constitucional sino que además es la muestra real de querer atender o no, una situación social preocupante para la cual el Poder Legislativo ya ha dado solución.

Por eso, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

### III-8

#### **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Solicitud a representantes tucumanos en la Nación, de estudiar la posibilidad de adherir a la misma**

Expte. n° 126-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar a los Diputados y Senadores por la Provincia de Tucumán estudien la posibilidad de adherir a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el marco del artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, en favor de los jóvenes de todo el país.

*Tomás Cobos.*

Señor Presidente:

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un tratado internacional de derechos civiles, sociales, políticos y con un especial cuidado a los derechos humanos de la población joven, que fue firmado inicialmente el 11 de octubre del 2005 en la ciudad española de Badajoz por los delegados plenipotenciarios de los Estados miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), cuyo alcance de aplicación está circunscrito a los países que conforman la comunidad iberoamericana de naciones.

La OIJ está compuesta actualmente por 21 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, República Dominicana, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

La Convención comprende 44 artículos que consagran derechos particularmente establecidos para considerar la problemática de los jóvenes, de 15 a 25 años. Ello no obsta a que en determinadas provincias se extiendan esos derechos a personas de otras edades o que se considere joven a quienes hayan atravesado esa edad, como en la Provincia de Tucumán que conforme a la Ley n° 7172 y al proyecto para modificarla, la protección de la juventud llegaría a los 35 años.

La Convención puede ser firmada y ratificada por los países miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud. Siendo una Convención, es de carácter vinculante. Tras ser ratificada por República Dominicana, Costa Rica, Honduras, Ecuador, España, Uruguay y Bolivia ya entró en vigor en 2008 en esos países.

Sin embargo, nuestro país tiene un sistema específico de adhesión establecido en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, dado que, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional. Dicho

procedimiento aún no se ha concretado, por lo que consideramos requerirles a nuestros actuales congresistas, independientemente de su partido político, estudien tal posibilidad en el ámbito de su competencia.

Por ello, y dada la importancia de los jóvenes como motor de cambio en la realidad actual y como preparación para el futuro de nuestra Patria, entendemos necesario fomentar y proteger desde todos los ámbitos jurídicos y políticos a los jóvenes, para su desarrollo integral y en beneficio de todo el Pueblo Argentino.

*Tomás Cobos.*

**-A la Comisión de la Juventud.**

**III-9**

**Ruta provincial n° 329 (Tramo Monteagudo – Concepción). Solicitud de obras al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 127-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la urgente reparación, repavimentación o mejoramiento de la traza de la Ruta Provincial 329, con intersección de la ruta 157, en el tramo que conecta la localidad de Monteagudo con Concepción. Solicito también al Poder Ejecutivo la instalación de luminarias y de las señalizaciones correspondientes, tanto para el ingreso a Monteagudo, así como para indicar la ruta hacia otras localidades importantes del Interior; para otorgar a los conductores la mayor seguridad posible.

*Nancy E. Bulacio.*

Señor Presidente:

Mediante este proyecto de resolución, el cual tiene como objeto la pronta reactivación de las obras de repavimentación de la traza de la ruta provincial 329 en la intersección de la ruta 157, del ingreso a la localidad de Monteagudo, la cual se dirige a localidades del Sur, particularmente a la

ciudad de Concepción, y que a su vez deriva en todas las localidades colindantes.

Considerando que esta zona es interurbana y ampliamente transitada todos los días, principalmente por la densidad poblacional que une a estas ciudades, es de suma urgencia retomar obras y dar solución a este problema. Sin dejar de lado que se han registrado decenas de accidentes de tránsito, lamentando inclusive, víctimas fatales.

Por otro lado, es de suma necesidad que la zona cuente con la iluminación correspondiente, como así también con la señalización y carteles indicadores, la cual además de señalar el ingreso a Monteagudo, señalice los destinos y rutas a seguir en localidades como Concepción, Alberdi, Monteros y Taquí del Valle.

Agradezco el acompañamiento de todos mis pares en este proyecto de resolución.

*Nancy E. Bulacio.*

**-A la Comisión de Obras,  
Servicios Públicos, Vivienda y  
Transporte.**

### III-10

#### **Día Mundial de la Juventud (12 de agosto). Declaración de interés legislativo su conmemoración**

Expte. n° 128-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo, el 12 de agosto, el Día Mundial de la Juventud.

Esta conmemoración, impulsada por las Naciones Unidas representa un llamado a la acción para integrar a los jóvenes en todos los aspectos de la sociedad.

*Jesús M. Herrera.- Maia V.  
Martínez.- Ernesto J.  
Gómez Gómez Rossi.-  
Paula L. Galván.- Mariano  
J. Noguera.- Walter D.  
Herrera.*

Señor Presidente:

Las Naciones Unidas han declarado el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud. En una era donde la población juvenil alcanza cifras récord, su voz y participación son más significativas que nunca. Este día no solo resalta los desafíos a los que se enfrentan los jóvenes, sino que también celebra su potencial incalculable como forjadores de un futuro más justo y sostenible.

El enfoque en el empoderamiento y la inclusión es fundamental. El Día Internacional de la Juventud es un recordatorio vital de que el progreso de nuestra sociedad depende en gran medida de la participación activa y creativa de las generaciones más jóvenes. Este día sirve como un catalizador para incrementar la conciencia sobre las cuestiones que afectan a los jóvenes y para promover estrategias que les permitan alcanzar su pleno potencial en la sociedad.

La celebración de este día a nivel mundial incluye una variedad de actividades y eventos. Las ciudades y comunidades organizan actos culturales, educativos y de entretenimiento, como conciertos, talleres, conferencias y debates. Estos eventos no solo buscan entretener, sino también educar e involucrar a los jóvenes en temas de actualidad y alentar su participación activa en la sociedad. Desde exposiciones artísticas hasta foros de discusión, estas actividades reflejan la diversidad y el dinamismo de la juventud de hoy.

En la actualidad, la población juvenil global alcanza cifras récord, y su voz es crucial en todos los ámbitos. En Tucumán, según el Censo 2022, la Provincia cuenta con una población de 1.703.186 habitantes, siendo una de las más pobladas de Argentina. Los jóvenes representan una porción significativa de esta población, haciendo esencial su inclusión en las políticas públicas y actividades comunitarias.

Por lo expuesto, la declaración del 12 de agosto como el Día de la Juventud en Tucumán representa un paso significativo hacia el reconocimiento y el empoderamiento de los jóvenes en nuestra provincia. Este proyecto de ley no solo alinea a Tucumán con las celebraciones globales del Día Internacional de la Juventud, sino que también reafirma nuestro compromiso con la inclusión, la educación y el desarrollo integral de las generaciones más jóvenes.

Los jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad, y su participación activa es esencial para el progreso y la sostenibilidad. Este día servirá como una plataforma para abordar los desafíos que enfrentan, promover estrategias que faciliten su crecimiento y celebrar su

creatividad y dinamismo. Al institucionalizar esta celebración, garantizamos que se establezcan espacios continuos de diálogo, formación y expresión para los jóvenes, fortaleciendo así el tejido social y promoviendo un futuro más justo y equitativo para todos.

El impacto positivo de este proyecto radica en la promoción de una mayor conciencia sobre las cuestiones juveniles y en la implementación de programas y actividades que los empoderen y los motiven a ser agentes de cambio en sus comunidades. La juventud de Tucumán, con su diversidad y potencial, merece ser escuchada y apoyada, y este proyecto de ley es un paso crucial en esa dirección.

La adopción de este proyecto no solo beneficiará a los jóvenes, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y al bienestar de toda la comunidad tucumana. Invitamos a todos los legisladores de la Provincia, a unirse a este esfuerzo y a trabajar conjuntamente para asegurar el éxito y la relevancia continuada del Día de la Juventud en nuestra provincia.

*Jesús M. Herrera.- Maia V. Martínez.- Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.- Paula L. Galván.- Mariano J. Noguera.- Walter D. Herrera.*

**-A la Comisión de la Juventud.**

### III-11

#### **Libro “La Participación Vecinal. Enfoque Institucional y Jurídico”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 129-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro “La Participación Vecinal. Enfoque Institucional y Jurídico”, de autoría del Dr. Juan Fernando Brügge.

*Gabriel E. Yedlin.*

Señor Presidente:

La declaración de interés legislativo del libro “La Participación Vecinal. Enfoque Institucional y Jurídico” del autor Juan Fernando Brügge, se motiva por su valioso aporte a la democracia, ya que aborda, desde su perspectiva, la participación vecinal y su importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde un marco institucional y jurídico.

En el libro se resalta la importancia de lograr una mayor conexión de los vecinos con las instituciones encargadas de gobernar. Creando un diálogo que permita mejorar la infraestructura y los servicios de los que gozan los vecinos, además de fomentar la participación cívica, el desarrollo barrial y los principios de transparencia, solidaridad, pluralidad, respeto, equidad, no discriminación, etc.

El Dr. Juan Fernando Brügge realiza un acabado análisis de la normativa y regulaciones relacionadas con la participación ciudadana y vecinal en algunas localidades de nuestro país, como así también en países de Latinoamérica.

Algunos objetivos de la participación vecinal que el autor menciona son fomentar la presentación de iniciativas por parte de los vecinos, que se efectúen actividades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos, que estos cooperen con los gobiernos municipales y contribuir en la capacitación sobre asuntos públicos que afecten a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, invito a los legisladores y legisladoras de la Honorable Legislatura de Tucumán a acompañar este proyecto de resolución y, de esta manera, valorar la importancia que tiene este libro para la construcción de una democracia más participativa, donde se escuchen todas las voces y el debate público sea cada vez más robusto y efectivo para las necesidades de los ciudadanos.

*Gabriel E. Yedlin.*

**-A las comisiones de Cultura; y de Legislación Social.**

### III-12

#### **Ajedrecista Faustino Oro. Beneplácito por sus logros internacionales**

Expte. n° 130-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

Tucumán,

RESUELVE:

Manifiestar su beneplácito por los impresionantes logros del Joven Faustino Oro, quien ha conseguido consagrarse como “Maestro Internacional de Ajedrez” en Torneo Magistral en Barcelona, convirtiéndose en el Maestro más joven de la historia, además de otros tantos logros destacados en su corta trayectoria en el ajedrez internacional.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

El logro excepcional de Faustino Oro, un joven argentino que a sus escasos 10 años se ha consagrado como el Maestro Internacional de Ajedrez más joven de la historia, es un hito que nos llena de orgullo y nos invita a reflexionar sobre el inmenso potencial que yace en nuestra juventud. Este triunfo, que resonó en el escenario internacional tras su destacada participación en el torneo “*Bullet Brawl 2024*” donde compartió podio con el colombiano Cristian Hernández, no solo enaltece el nombre de Argentina, sino que también nos desafía como sociedad a fomentar y apoyar el desarrollo de nuestros talentos.

La historia de Faustino, quien a pesar de su corta edad ha logrado superar a grandes maestros como Magnus Carlsen, Hipólito Asís Gargatagli, Samuel Malka, Carles Martín y Hikaru Nakamura, es un claro ejemplo de la necesidad de crear un entorno propicio para que nuestros jóvenes puedan desplegar todo su potencial en el país. Como actores políticos de nuestra provincia, debemos asumir el compromiso de generar políticas públicas que impulsen el desarrollo de nuestros talentos, brindándoles las herramientas y oportunidades necesarias para que puedan crecer y alcanzar sus metas sin tener que buscar en el extranjero las condiciones que aquí les son negadas.

El caso de Faustino Oro, quien actualmente reside en Barcelona, nos alerta sobre el riesgo de que jóvenes promesas como él se vean obligados a emigrar en busca de oportunidades que les permitan desarrollar sus habilidades y alcanzar sus sueños. Es nuestro deber como sociedad y como Estado evitar la fuga de talentos, invirtiendo en educación, cultura y deporte, creando espacios de formación y competencia, y promoviendo un entorno que valore y recompense el esfuerzo y la dedicación.

La consagración de Faustino Oro como Maestro Internacional de Ajedrez, superando el

récord previamente establecido por Abhimanyu Mishra, es un llamado a la acción para todos aquellos que creemos en el potencial de nuestra juventud. Es hora de trabajar juntos para construir un futuro en el que nuestros jóvenes puedan brillar en su propia tierra, llevando el nombre de Argentina a lo más alto en todas las disciplinas.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

**-A la Comisión de Deportes.**

### III-13

#### **Ley n° 9500 (Garantización del acceso integral y gratuito para el abordaje de la Endometriosis). Solicitud de reglamentación al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 131-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que avance en la reglamentación de la Ley n° 9500 que fuera promulgada en fecha 11 de marzo de 2022, a fin de asegurar la correcta implementación de esa normativa vigente y garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el texto de la ley.

*Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Nancy E. Bulacio.- Raúl R. Moreno.- Francisco Serra.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

### III-14

#### **Campaña Digital de Concientización “Hablemos de Endometriosis. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 132-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la Campaña Digital de concientización “Hablemos de Endometriosis”, enfermedad que afecta al diez por ciento de las mujeres Tucumanas, realizada por las legisladoras; intendentas; y demás referentes Políticas de la Provincia.

*Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Nancy E. Bulacio.- Raúl R. Moreno.- Francisco Serra.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto n° 26.

### III-15

#### **Sitios de apuestas online. Solicitud a municipios y comunas de bloqueo de direcciones web de los mismos**

Expte.n° 133-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Instar a todos los municipios y comunas de la Provincia a establecer el bloqueo de URLs y direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas online en sus respectivas redes de acceso a Internet en espacios públicos.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Nancy E. Bulacio.- Raquel E. Nievas.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.*

Señor Presidente:

La proliferación de sitios de apuestas online es un tópico en auge que genera preocupación a lo

largo de nuestro país. La exposición de nuestros chicos a estos sitios, con escaso control y extrema facilidad de acceso, está acercando a nuestros jóvenes a la puerta de entrada de consumos problemáticos.

La Ludopatía, o adicción al juego, es una enfermedad que afecta no solo a la salud mental, sino también al desarrollo académico, social y económico del individuo. No podemos permitir que esto pase por alto. Nuestros chicos son particularmente vulnerables a las tácticas de marketing agresivas empleadas en esta industria; sin tener la capacidad total de comprender los riesgos involucrados.

Como representantes, tenemos la responsabilidad de estar a la altura de los nuevos desafíos y tenemos que tener la convicción de tomar las medidas necesarias para protegerá nuestros niños, niñas y adolescentes de los peligros que pueden perjudicar su pleno desarrollo y poner en juego su futuro.

Proteger a nuestros jóvenes es proteger el futuro. Así, sabiendo que este proyecto no representa el fin de este flagelo, consideramos que el desincentivo y la concientización son herramientas necesarias para iniciar a paso firme este camino de lucha.

*Silvia B. Elías de Pérez.- José N. Seleme.- Nancy E. Bulacio.- Raquel E. Nievas.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.*

**-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; de Salud Pública; y de Asuntos Municipales y Comunes.**

### III-16

#### **“Pacto de Mayo” a realizarse en Tucumán el 9 de Julio de 2024. Apoyo a la firma del mismo**

Expte. n° 134-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su pleno apoyo a la firma del denominado "Pacto de Mayo", acontecimiento este que se llevará a cabo en nuestra Provincia en la fecha más cara al sentimiento argentino, el Día de la Independencia Nacional. Asimismo, felicita al Señor Presidente de la Nación y a los Gobernadores de Provincia que suscribirán dicho instrumento el que marcará el rumbo y horizonte de objetivos comunes que lleven a nuestro país a recorrer nuevamente las sendas del crecimiento, el progreso y la igualdad.

*Luis R. N. Ocaranza.-  
Ernesto A. Toscano.-  
Claudio D. Viña.- Walter  
F. Berarducci.- Rolando R.  
Alfaro.*

Señor Presidente:

Una vez más nuestra Provincia será sede de un acontecimiento llamado a marcar un hito histórico para Argentina. La convocatoria del Presidente de la Nación y la concurrencia de la enorme mayoría de los Gobernadores de las Provincias que componen nuestro país marcan la importancia del hecho que próximamente se llevará a cabo en nuestra Histórica Casa de la Independencia.

Es hora de que toda la dirigencia del país tanto política, institucional, deportiva, sindical, social así como todos quienes tenemos responsabilidades de gobierno ya sea del oficialismo como de la oposición nos unamos en pautas mínimas de objetivos comunes que nos comprometemos a buscar.

Solo con esa unidad y con un rumbo claro y previsible podrán nuestra Nación y Provincias garantizarle a su pueblo los bienes, derechos y condiciones necesarias para retomar la senda del crecimiento, la igualdad y el progreso.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

*Luis R. N. Ocaranza.-  
Ernesto A. Toscano.-  
Claudio D. Viña.- Walter  
F. Berarducci.- Rolando R.  
Alfaro.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

III-17

**Rutas provinciales nros. 344 y 325. Solicitud de la construcción de una estructura vial complementaria y paralela a las mismas**

Expte. n° 135-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la construcción de una estructura vial complementaria e iluminación, paralelo a las rutas provinciales:

- N° 344: desde su intersección con RP N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros, y
- N° 325: hasta la nueva traza de la RP N° 38; destinada a ciclovía y bicisenda.

*Francisco Serra.- Carlos F.  
Gómez.- Mario A. Leito.-  
Jesús M. Herrera.- Luis A.  
Olea.*

Señor Presidente:

Debe considerarse que ambas rutas son utilizadas por un gran caudal de personas diariamente a raíz de que en la ciudad de Monteros se encuentra el Hospital Regional General La Madrid, el Centro Judicial Monteros que tiene jurisdicción en los Departamentos: Monteros, Tafí del Valle, Simoca y parte del Departamento Famaillá; esto ocasiona que habitantes de las Comunas de El Cercado, Capitán Cáceres, Soldado Maldonado, Santa Lucía, El Mollar, Colalao del Valle, Amaicha del Valle y de la ciudad de Simoca, Famaillá, Tafí del Valle entre otras, ocupen las mismas poniendo en riesgo su vida y su integridad física. Así también debe considerarse que esta zona es muy transitada por personas que utilizan como medio de movilidad motocicletas y bicicletas, lo que ocasiona una transitabilidad compleja en estas rutas provinciales atento el deterioro de estas y el gran caudal de vehículos que circulan a diario por ellas. Otro punto para destacar es el fluido tránsito



de transportes de carga que circula sobre las rutas mencionadas por encontrarse vinculadas con:

- Zonas de gran producción y empaque del arándano y el limón por la cual se trasladan con gran frecuencia el transporte de carga de dichos citrus y frutos.

- El Ingenio Ñuñorco y los Ingenios de la zona, generando la circulación de transportes y máquinas cañeras.

Esto ocasiona poner en riesgo la vida y seguridad del gran caudal de personas que circulan en vehículos de menor porte. La política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores, humanos, lesiones discapacitantes y daños materiales, lo que significa la vulneración de los derechos a la seguridad, a la salud y al goce de una vida digna.

Además, cabe aclarar que uno de los tramos en cuestión, específicamente sobre la RP N° 325 desde el ingreso a la ciudad de Monteros, y hasta la nueva traza de la RN N°38 se encuentra el predio del futuro Parque Industrial, lo que generará un impacto en el desarrollo de accesos viales y el tránsito fluido de la misma, desde su construcción hasta su funcionamiento propiamente dicho. Resulta importante reforzar la mirada en la seguridad vial para los usuarios de la vía en general, pero, principalmente, sobre los grupos de usuarios vulnerables de la vía en cuanto a medidas tendientes a disminuir los riesgos de participar en siniestros viales y/o limitar los daños ante su lamentable ocurrencia. Por lo cual solicito el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación de esta resolución.

*Francisco Serra.- Carlos F. Gómez.- Mario A. Leito.- Jesús M. Herrera.- Luis A. Olea.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**-Ver asunto n° 32.**

### III-18

#### **Rutas provinciales nros. 325 y 344. Solicitud de obras al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 136-PR-24.

#### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la reparación y/o repavimentación, señalización e iluminación de las siguientes rutas provinciales:

a.- Ruta Provincial N° 325: desde su intersección con ruta provincial N° 324 hasta la intersección con ruta provincial N° 157.

b.- Ruta Provincial N° 344: desde su intersección con ruta provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros.

*Francisco Serra.- Carlos F. Gómez.- Mario A. Leito.- Jesús M. Herrera.- Luis A. Olea.*

Señor Presidente:

En la actualidad las RP N° 325 (desde su intersección con RP N° 324 hasta su intersección con RP N° 157) y la RP N° 344 (desde su intersección con RP N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros) se encuentran con un gran deterioro, sin señalización y con poca iluminación. Siendo necesario preservar la vida de los tucumanos que se trasladan a diario por ellas y teniendo en cuenta que su estado actual las vuelve prácticamente intransitables resulta imperioso que las mismas sean puestas en condiciones de transitabilidad.

Debe considerarse que ambas rutas son utilizadas por un gran caudal de personas diariamente a raíz de que en la ciudad de Monteros se encuentra el Hospital Regional General La Madrid, el Centro Judicial Monteros que tiene jurisdicción en los departamentos: Monteros, Tafí del Valle, Simoca y parte del departamento Famaillá, esto ocasiona que habitantes de las comunas El Cercado, Capitán Cáceres, Soldado Maldonado, Santa Lucía, El Mollar, Colalao del Valle, Amaicha del Valle y de la ciudad de Simoca, Famaillá, Tafí del Valle entre otras, ocupen las mismas poniendo en riesgo su vida y su integridad física.

Otro punto para destacar es el fluido tránsito de transportes de carga que circula sobre las rutas mencionadas por encontrarse vinculadas con:

- Zonas de gran producción y empaque del arándano y el limón por la cual se trasladan con

gran frecuencia el transporte de carga de dichos citrus y frutos.

- El Ingenio Ñuñorco y los Ingenios de la zona, generando la circulación de transportes y máquinas cañeras.

Además, cabe aclararse que uno de los tramos en cuestión, específicamente sobre la RP N° 325 desde el ingreso a la ciudad de Monteros, y hasta la nueva traza de la RN N°38 se encuentra el predio del futuro Parque Industrial, lo que generará un impacto en el desarrollo de accesos viales y el tránsito fluido de la misma, desde su construcción hasta su funcionamiento propiamente dicho.

Darle transitabilidad vial a estas rutas provinciales será beneficiar a muchísimos Tucumanos y Tucumanas de los departamentos de Monteros, Simoca, Famaillá y Tafí del Valle, siendo importantísimo para el desarrollo normal de sus vidas y la economía de la región. Por lo cual solicito el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación de esta resolución.

*Francisco Serra.- Carlos F. Gómez.- Mario A. Leito.- Jesús M. Herrera.- Luis A. Olea.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**-Ver asunto n° 33.**

### III-19

#### **“Pacto de Mayo”, a realizarse en Tucumán el 9 de Julio de 2024. Beneplácito por la firma del mismo**

Expte. n° 137-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la firma del "Pacto de Mayo", acontecimiento que tendrá como epicentro a nuestra Provincia, en coincidencia con los festejos del Día de la Independencia Nacional. Además, reconocer el trabajo del Señor Presidente de la Nación y a los Gobernadores de Provincia que rubricarán dicho documento el cual

será piedra basal para establecer los puntos en común que lleven a la Nación hacia el progreso y el desarrollo.

*Raquel E. Nievas.*

Señor Presidente:

El denominado "Pacto de Mayo" tiene por objeto trazar los puntos de encuentro de todos los sectores institucionales, políticos, sindicales, sociales para lograr el desarrollo de nuestro país, en el marco del acuerdo democrático de estos actores desarrollado en 10 puntos:

1. La inviolabilidad de la propiedad privada.
2. El equilibrio fiscal innegociable.
3. La reducción del gasto público a niveles históricos, en torno al 25% del Producto Bruto Interno.
4. Una educación inicial, primaria y secundaria útil y moderna, con alfabetización plena y sin abandono escolar.
5. Una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva, simplifique la vida de los argentinos, promueva el comercio.
6. La rediscusión de la Coparticipación Federal de Impuestos para terminar para siempre con el modelo extorsivo actual que padecen las provincias.
7. El compromiso de las provincias argentinas de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país.
8. Una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal.
9. Una reforma previsional que le dé sostenibilidad al sistema y respete a quienes aportaron.
10. La apertura al comercio internacional, de manera que la Argentina vuelva a ser protagonista del mercado global.

Nuestra Provincia será testigo y el lugar elegido para llevar adelante este trascendental evento para nuestro país el cual contará con la presencia de Gobernadores de Provincias, miembros de distintos poderes del Estado Nacional, expresidentes entre otras personalidades, en el cual se busca trazar el norte a seguir como país para los próximos años, buscando el desarrollo, la igualdad y el progreso en el marco de previsibilidad que dan las Políticas de Estado

*Raquel E. Nievas.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## III-20

**Ley de Sustracción y/o Comercialización de Menores de Edad. Repudio a dichos del senador nacional Juan Carlos Pagotto durante su tratamiento**

Expte. n° 138-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Manifestar su más enérgico repudio a los dichos del senador nacional Sr. Juan Carlos Pagotto, quien el 04 de julio de 2024 durante la sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, y en el marco del tratamiento del Proyecto de "Ley de Sustracción y/o Comercialización de Menores de Edad" no leyó el dictamen de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, y procedió a realizar sugerencias propias en plena lectura del dictamen de Comisión, tal como: "se hace una salvedad, se exime a los padres, hay familias enteras que tienen dos o nueve hijos, y alguna vez han dado un hijo, si los sancionamos dejamos a toda la familia sin protección, tenemos que tenerlo en cuenta" expresó el senador riojano.

Este tipo de manifestaciones atentan contra el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, previsto en la Ley Nacional 26061 "Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" como así también las disposiciones previstas en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Nacional, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño.

El Estado argentino consagra el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, siendo obligación del Estado Nacional aplicar todas las políticas públicas tendientes a revertir situaciones de vulnerabilidad social y la protección integral de la familia a fin de que los niños y adolescentes preserven su origen, identidad y el derecho a vivir en familia, siendo dichos principios innegociables para el Estado argentino.

*Adriana del V. Najar.- Sara B. Lazarte de Fernández.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## III-21

**Premio "Reconocimiento Ambiental Estudiantil" para jóvenes investigadores. Institución**

Expte. n° 139-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Instituir el premio "Reconocimiento ambiental estudiantil", en distinción y fomento al espíritu crítico y la curiosidad en los jóvenes investigadores, a su proceso de aprendizaje y al desarrollo de habilidades comunicativas y expositivas de sus producciones científicas relacionadas al estudio del Medioambiente.

El premio instituido se otorgará a los alumnos de los distintos niveles educativos, seleccionados por el Ministerio de Educación de la Provincia, mediante resolución fundada en sus méritos, virtudes y desempeño.

Disponer que el premio sea entregado anualmente el mes de junio de cada año, en conmemoración del "Día Mundial del Medioambiente" celebrado el día 5 del mismo.

*Sandra B. Figueroa.-  
Francisco Serra.- Mariano  
J. Noguera.- Adriana del V.  
Najar.*

Señor Presidente:

Este proyecto tiene como objetivo el reconocimiento a la labor de investigación y exposición de proyectos relacionados al estudio del medioambiente.

La iniciativa reconoce que la curiosidad científica estimula la reflexión y el aprendizaje a través de la investigación, del ensayo y del error. Hacerse preguntas, observar y experimentar conduce al conocimiento y al progreso.

De manera que, la investigación basada en proyectos académicos permite favorecer el aprendizaje científico no limitándose solo a conceptos teóricos; relacionar la ciencia con sus aplicaciones en la vida cotidiana y en nuestra sociedad y generar actitudes críticas en los jóvenes facilitándoles así su propia evolución personal.

El reconocimiento a estudiantes que dedican sus esfuerzos a investigar y actuar en pro del

medioambiente reviste una importancia fundamental en la educación contemporánea y en la promoción de prácticas sostenibles. Estos jóvenes no solo demuestran un compromiso con la conservación ambiental, sino que también inspiran a sus pares y a la comunidad en general a tomar conciencia y participar activamente en la protección de nuestro planeta.

Asimismo, los proyectos de investigación en las instituciones fomentan una actitud cultural, ciudadana y democrática, el espíritu crítico y la curiosidad de niños, jóvenes, adultos, docentes y la comunidad en general; esto implica también estimular valores y vocaciones. Además, amplían la visión sobre el arte, las letras, la enseñanza, el mundo científico y tecnológico de quienes participan y los acercan a la realidad provincial y nacional.

La investigación siempre implica un avance en el conocimiento tanto personal, del que investiga, como social. Y el conocimiento, cuyo fin primordial es la verdad, implica en sí mismo enriquecimiento y cultivo de la vocación. Esa es la principal contribución de la investigación. Pues, si los investigadores realizan su rol con ese sentido humano y social, ellos crecen, se enriquecen como personas que generan tempranamente su vocación y, por tanto, enriquecen e impactan la sociedad llevándola a un desarrollo integral y auténtico.

Las conclusiones extraídas suelen ser de gran utilidad para los entornos en los que se desarrollan proyectos de este tipo, ya que no es solo descubrir, es descubrir y aplicar. Esto constituye un suceso cultural y educativo de gran significación social, como sucede en nuestra Provincia. Especialmente, en relación con proyectos dedicados a la educación ambiental, por lo que valoramos la capacidad de los alumnos y el equipo educativo. En resumen, reconocer a los estudiantes que se destacan en trabajos sobre el medioambiente no solo es un acto de justicia académica, sino también un gesto que impulsa la conciencia ambiental y promueve un futuro más sostenible.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto para la aprobación de la presente resolución.

*Sandra B. Figueroa.-  
Francisco Serra.- Mariano  
J. Noguera.- Adriana del V.  
Najar.*

**-A las comisiones de Educación;  
y de Medio Ambiente y  
Desarrollo Sustentable.**

### III-22

#### **Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en Villa Chicligasta (Simoca). Solicitud de reparación**

Expte. n° 140-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo que corresponda y en virtud del estado constructivo crítico en que se encuentra la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, verdadera joya arquitectónica, histórica y cultural, declarada Monumento Histórico Nacional, ubicada en la Villa Chicligasta, Departamento Simoca, se proceda a:

- 1) Reparar, poner en valor y preservar la misma.
- 2) Solicitar la intervención urgente de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos para su aporte correspondiente.

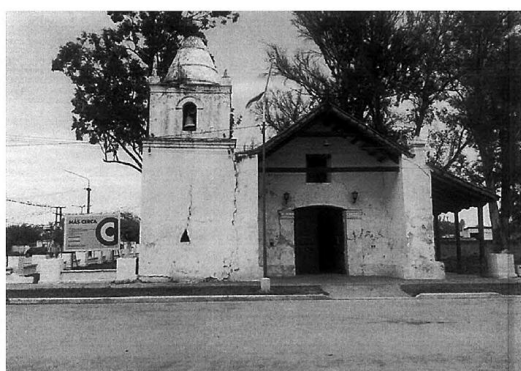
*José N. Seleme.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- María A.  
Cejás.*

Señor Presidente:

La Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en la Villa Chicligasta, Departamento Simoca, es una edificación de gran valor histórico y cultural de la provincia de Tucumán y el país, ya que ha sido declarada Monumento Histórico Nacional. Esta distinción destaca su importancia no solo para la comunidad local sino también para la nación, por su relevancia patrimonial y la necesidad de su conservación.



En virtud de su condición actual, donde se observan fallas constructivas críticas, es imperativo conocer las acciones que se están implementando o planificando para abordar estas deficiencias. La preservación de Monumentos Históricos no solo protege el legado cultural y arquitectónico, sino que también contribuye al desarrollo turístico y educativo, ofreciendo a las futuras generaciones la oportunidad de apreciar y aprender de estos testimonios del pasado.



El presente proyecto de resolución se justifica en la necesidad de asegurar la integridad estructural y estética de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria. La solicitud de información al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, sobre las medidas tomadas para la reparación de las fallas constructivas es una acción que busca garantizar que se están siguiendo los procedimientos adecuados para la conservación del Monumento.

Asimismo, es crucial solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dado que este organismo tiene la responsabilidad de supervisar y apoyar la preservación de bienes declarados como Monumentos Históricos Nacionales. Su participación puede proporcionar los recursos y conocimientos técnicos necesarios para una restauración adecuada y sostenible.

La intervención efectiva en la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria no solo preservará un valioso patrimonio histórico, sino que también fortalecerá el sentido de identidad y pertenencia de la comunidad local, promoviendo al mismo tiempo el turismo cultural de Simoca.

Por estas razones, se considera de suma importancia que se brinde la información

solicitada y se actúe en consecuencia para la conservación y mantenimiento de este Monumento Histórico Nacional.

*José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.- María A. Cejas.*

-A la Comisión de Cultura.

### III-23

**Ley n° 7811  
(Incorporación, en el transporte público de pasajeros, de unidades con adaptación para personas con movilidad y comunicación reducidas). Solicitud de cumplimiento del artículo 2°**

Expte. n° 141-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Instar a la Dirección General de Transporte de la Provincia, que dé cumplimiento al art. 2° Inc. E), de la Ley Provincial n° 7811.

*Luis A. Olea.- Sandra B. Figueroa.- Adriana del V. Najar.- Gabriel E. Yedlin.- Tulio E. Caponio.- Sergio F. Mansilla.*

Señor Presidente:

Se ha observado, que diversas unidades de transporte público de pasajeros carecen de la cartelería indicando los asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, y para no videntes, y de los espacios requeridos para bolsos, cochecitos de bebés, muletas, bastones o accesorios pertenecientes a los mencionados usuarios, siempre que no interfieran en la circulación, tal como se enuncia en el art. 22 inc. e) de la Ley Provincial n° 7811 en vigencia.

Se recurre a dicho pedido, debido a que el

organismo de control, en este caso, es la Dirección General de Transporte de la Provincia de Tucumán, como lo menciona el art. 6° de dicha ley.

*Luis A. Olea.- Sandra B. Figueroa.- Adriana del V. Najar.- Gabriel E. Yedlin.- Tulio E. Caponio.- Sergio F. Mansilla.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

### III-24

#### **Jornada sobre la Concientización del Síndrome de Tourette. Declaración de interés provincial**

Expte. n° 142-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declárese de interés provincial la Jornada sobre la Concientización del Síndrome de Tourette, a realizarse el 15 de agosto de 2024 en el Teatro Alfredo Guzmán de la Ciudad de Banda del Río Salí, con la disertación de Andrea Bonzini, fundadora y presidenta de la Asociación Argentina para el Síndrome de Tourette. Esta jornada tiene como objetivo concientizar sobre la importancia de contar con información adecuada, un diagnóstico temprano y la implementación de una ley nacional para el Síndrome de Tourette.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

El Síndrome de Tourette (ST) es un trastorno neuropsiquiátrico del desarrollo, caracterizado por la aparición de tics motores (movimientos involuntarios) que comienzan en la infancia o la adolescencia. Esta condición fue descrita por

primera vez en 1885 por el neurólogo francés Georges Gilíes de la Tourette.

Los tics pueden manifestarse en forma de movimientos involuntarios y repetidos acompañados de sonidos vocálicos y fónicos, con variaciones en intensidad y frecuencia. Estos tics incluyen parpadeos, sacudidas de cabeza, carraspeos, así como conductas más complejas como tocar a personas o cosas, coprolalia, aunque estos últimos síntomas están presentes en menos del 15% de los casos.

Además de los tics visibles, muchos pacientes del síndrome también experimentan otros problemas como alteraciones del estado de ánimo, ansiedad, depresión o déficit de atención, entre otros. El diagnóstico temprano es crucial, así como la asistencia por parte de profesionales de la salud mental, la familia y la escuela.

El síndrome puede dificultar la aceptación y comprensión de quienes lo padecen, especialmente en contextos de desconocimiento general. Por ello, la educación y concientización de amigos, familiares, compañeros de colegio y maestros son esenciales para mejorar la calidad de vida de las personas con este trastorno.

Para el síndrome de Tourette, existen tratamientos conductuales y medicamentos que pueden aliviar los síntomas y permitir a los afectados llevar una vida saludable y exitosa.

Una persona con Síndrome de Tourette puede desarrollar una vida sin tantas dificultades, siempre que se le garantice un acceso adecuado a la salud, a programas de intervención temprana, una educación inclusiva y a un acceso igualitario a oportunidades laborales.

Declarar de interés provincial la jornada sobre la concientización del síndrome de Tourette es un paso importante para promover la visibilidad de este colectivo y para diseñar e implementar acciones de concientización y capacitación, contribuyendo a una política integral de apoyo a las personas afectadas.

Solicito a mis pares el acompañamiento de la presente resolución, considerando que esta iniciativa representa un primer paso para una política integral de apoyo y visibilidad para las personas afectadas por el síndrome de Tourette.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## III-25

**Ley n° 7476**  
**(Estímulo e incentivo de la participación**  
**privada en la financiación de proyectos**  
**culturales, artísticos, educativos, científicos**  
**y técnicos). Solicitud de reglamentación al**  
**Poder Ejecutivo**

Expte. n° 143-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de*  
*Tucumán,*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole la reglamentación de Ley n° 7476 (T.C.), que fuera sancionada el 3 de Diciembre de 2004, promulgada el 30 de Diciembre de 2004 y publicada en B.O. el 7 de Enero de 2005, la misma fija normas de estímulo e incentivo de la participación privada en la financiación de proyectos culturales, artísticos, educativos, científicos y técnicos.

Solicitando la constitución de la Comisión Provincial de Mecenazgo y Fondo Provincial del Mecenazgo prevista en la misma.

*Agustín J. Romano Norri.-*  
*Silvia B. Elías de Pérez.-*  
*Raúl R. Moreno.- José M.*  
*Cano.- Manuel A. Courel.*

**-A las comisiones de Educación;**  
**y de Cultura.**

## III-26

**Alumnos de Ingeniería de Sistemas de la**  
**Universidad Tecnológica Nacional –**  
**Regional Tucumán. Beneplácito por la**  
**distinción recibida en un concurso de**  
**ciberseguridad en San José de Costa Rica**

Expte. n° 144-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

## RESUELVE:

Expresar beneplácito por la distinción que recibió un equipo de alumnos de la carrera de Ingeniería de Sistemas de la UTN-FRT en un concurso de ciberseguridad en San José de Costa Rica, obteniendo la mención “*Most Creative Policy Response*” en el “*Cyber 9/12 Strategy Challenge*” (Desafío estratégico cibernético 9/12).

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Hace unos días, los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN-Facultad Regional Tucumán) obtuvieron la mención “*Most Creative Policy Response*” “La respuesta más creativa de política”) en la competencia internacional “*Cyber 9/12 Strategy Challenge*” (Desafío estratégico cibernético 9/12) celebrada en San José de Costa Rica.

Los estudiantes de Ingeniería en Sistemas de Información distinguidos son Nicolás Quinteros, Adrián Holgado, *Lucca Musomecci* y *Santiago Nieva Glembocki*. Este grupo participó en el concurso en el país centroamericano con el ingeniero tutor Daniel Eduardo Ibarra. En la competencia intervinieron 15 equipos que representaron a 11 países de Latinoamérica.

En 2024, en el *Geneva Cyber 9/12 Strategy Challenge*, los estudiantes participantes volvieron a tener la tarea de desarrollar recomendaciones de políticas de seguridad para abordar un ciberincidente ficticio con repercusiones globales.

¿En qué consiste el desafío?

El *Cyber 9/12 Strategy Challenge* es una competencia diseñada para brindar a los estudiantes de una variedad de disciplinas académicas en las mejores universidades del mundo una comprensión más profunda de los desafíos de políticas asociados con las crisis y los conflictos cibernéticos. Desafía a los equipos a responder a un ciberataque realista y en evolución, y a analizar la amenaza que representa para los intereses nacionales, internacionales y del sector privado. Los estudiantes y los profesionales tienen una oportunidad única de interactuar con mentores expertos y profesionales cibernéticos de alto nivel mientras desarrollan habilidades valiosas en el análisis y la presentación de políticas.

Es un orgullo para todos los tucumanos que jóvenes hayan obtenido tal logro, poniendo a la Provincia y la Universidad Pública en lo más alto. Poder participar en este tipo de concursos a nivel mundial les permite hacer valer sus conocimientos, opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan las necesidades y demandas de toda la comunidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de resolución.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

### III-27

#### **Obra Autopista San Miguel de Tucumán – Termas de Río Hondo. Preocupación por su paralización, y solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante la Nación el reinicio de obras**

Expte. n° 145-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la paralización de la Obra Autopista San Miguel de Tucumán - Termas de Río Hondo por los innumerables perjuicios ocasionados y la peligrosidad para el intenso tránsito automotor circulante, por el estado del tramo donde se realizan las obras.

Requerir al Poder Ejecutivo de la provincia que realice las gestiones Pertinentes a la brevedad, ante las autoridades nacionales, para el reinicio de las obras o arbitre acciones alternativas para la ejecución y conclusión del tramo en ejecución comprendido entre el Empalme con la Autopista de Circunvalación a San Miguel de Tucumán y la Rotonda empalme de la Ruta Nacional N° 9 con la ex - Ruta Nacional N° 9 y la Ruta Provincial N° 302 en el paraje denominado San Andrés.

*José N. Seleme.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Manuel A.  
Courel.*

Señor Presidente:

La Ruta Nacional N° 9 es una de las más

importantes carreteras argentinas que une la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la frontera boliviana y en su curso atraviesa las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy teniendo una extensión de 1963 km totalmente pavimentados.

La obra de la Autopista que la DNV proyectó en la traza que va desde San Miguel de Tucumán hasta las Termas en la provincia de Santiago del Estero, fue dividido en 3 tramos, siendo licitado y adjudicado a la Empresa Conorvial el tramo comprendido entre el acceso a San Miguel de Tucumán, más precisamente desde el Empalme con la Autopista de Circunvalación a San Miguel de Tucumán y la Rotonda empalme de la Ruta Nacional N° 9 con la ex - Ruta Nacional N° 9 y la Ruta Provincial N° 302 en el paraje denominado San Andrés, con una extensión aproximada de 2,85 km.

Este sector cuenta con un Tránsito Medio Diario Anual muy elevado. Ya en el año 2015, era de 18.800 vehículos/día con una intensidad sensiblemente mayor en las horas pico y un porcentaje de tránsito pesado del orden del 25 %.

Esta situación de alto tránsito llevó a proyectar, licitar y comenzar las obras en este tramo hace más de 2 años.

La obra consistía en transformar el sector en una autopista de 4 carriles construyendo un segunda calzada hacia el Norte, un segundo puente sobre el Río Salí y un distribuidor a distinto nivel en la cruce con la Ruta Provincial N° 306. Como así también las colectoras específicas.

Lamentablemente nunca tuvo un avance acorde a la urgencia de contar con la misma y lo que es peor, desde el cambio de gobierno su avance es nulo con el inconveniente aparejado para el tránsito en la zona, por los cortes y desvíos que deben hacerse para llegar a San Andrés por el tramo en obra y poder continuar de esa manera el tránsito hacia y desde la Ruta Nacional N° 9.

Por lo expuesto y a través de este proyecto de resolución, dejamos expuesto nuestra preocupación por el cuadro de situación de alta peligrosidad para el tránsito y requerimos que el Poder Ejecutivo gestione de inmediato ante las autoridades nacionales el reinicio de la obra o disponga de planes alternativos, como ser con presupuesto de la Provincia y su debida coordinación con la DNV y poder de esa forma dar conclusión a este tramo de la Autopista proyectada entre San Miguel de Tucumán y las Termas.

Dada la urgencia del caso, solicito a mis



pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

*José N. Seleme.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Manuel A.  
Courel.*

**-A la Comisión de Obras,  
Servicios Públicos, Vivienda y  
Transporte.**

### III-28

**Ley n° 8267  
(Política Pública Integral para la  
Prevención y Asistencia de las Adicciones).  
Solicitud de reglamentación al Poder  
Ejecutivo**

Expte. n° 146-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

#### RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a que proceda a dictar la reglamentación a la Ley n° 8267, que establece la Política Pública Integral para la Prevención y Asistencia de las Adicciones, sancionada en el año 2010.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

La división de poderes del sistema republicano de gobierno prescripto en el art. 1° de la Constitución Nacional establece el funcionamiento autónomo de carácter magistral de los poderes que lo constituyen. La funcionalidad de estos poderes exige la congruente coordinación de su actuación para expresar un correcto sentido dinámico democrático.

Al mismo tiempo, el art. 101 inc. 3) de la Constitución Provincial señala: "El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes: Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias".

De la norma transcrita se advierte, que a la fecha se encuentra incumplido este mandato constitucional, como deber a cargo del Poder Ejecutivo.

El objeto de la ley a reglamentar determina los principios generales y organizativos para la elaboración de una política integral y sistémica orientada a la prevención y asistencia de los afectados por el consumo de sustancias químicas, psicoactivas adictivas, y demás conductas adictivas.

Dicha ley prevé la creación del Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las adicciones como Autoridad de Aplicación, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, las que, entre otras atribuciones tendrá la de participar en la reglamentación de esta normativa.

Así también la Autoridad de Aplicación, según esta ley deberá habilitar en sede administrativa un registro de organizaciones de lucha contra las adicciones, la cual será voluntaria y gratuita, que a su vez prevé la reglamentación sobre los instrumentos que cada asociación presentará, la periodicidad de actualización, entre otros.

En este orden de ideas, esta ley establece la creación de un Fondo de Lucha Contra las Adicciones, destinado a la problemática que prevé esta ley.

Debemos poner de manifiesto que la omisión de promulgar, publicar y/o reglamentar las leyes sancionadas por esta Legislatura es un acto violatorio de los artículos 71 y 101 inc. 3) de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

La reglamentación de la referida ley no es solo una obligación constitucional, sino que además es la muestra real de querer atender o no, una situación social preocupante para la cual el Poder Legislativo ya ha dado solución.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Acciones  
Preventivas y Asistenciales de  
las Adicciones.**

### III-29

**Presidente venezolano Nicolás Maduro.  
Repudio de sus dichos contra el Presidente  
argentino Javier Milei**

Expte. n° 147-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Manifestar su más enérgico repudio a los dichos del presidente Nicolás Maduro en contra de nuestro presidente, hacia el cual se dirigió con calificativos denigrantes e irrespetuosos, dichos que a su vez ofenden a la Nación entera dada la investidura que denota el Presidente Milei.

*Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Como parte del Estado Argentino, y como miembros de una República Democrática, no podemos permitir que foráneos mancillen la figura de nuestro primer mandatario. En este sentido, venimos por medio del presente proyecto a repudiar los dichos del presidente Nicolás Maduro en contra del presidente Milei en el marco de las repercusiones a los comicios celebrados en Venezuela el domingo.

Nuestra Honorable Legislatura, como uno de los poderes del Estado, debe repudiar toda manifestación descalificativa en contra de alguna de las instituciones de nuestra democracia. Dichas instituciones, sean de la bandera política que fueran, se les debe siempre guardar el respeto que merecen como representantes de nuestra nación.

En este sentido, como legisladores no vamos a permitir que se descalifique a nuestro presidente, y menos por parte de foráneos que hoy se encuentran cuestionados por falta de transparencia y ataques directos a la organización democrática de gobierno.

*Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

**III-30**

**Carta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo al presidente venezolano Nicolás Maduro, reivindicando el régimen dictatorial que el mismo encarna. Repudio**

Expte. n° 148-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Manifestar su más enérgico repudio en contra de la carta dirigida al Presidente Maduro por parte de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, por resultar un claro acto antidemocrático por parte de una organización que supuestamente defiende los Derechos Humanos y la democracia. En esa misma comunicación epistolar, se reivindica un régimen dictatorial que ha censurado la libertad de prensa, de asociación, al voto a ciudadanos que viven en el exterior, y se ha impedido el ingreso a dicho país a todo aquel que piensa de forma distinta al gobierno de turno, entre otras muchas violaciones a los Derechos Humanos.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

La Asociación de las Madres de Plaza de Mayo, cuya lucha se basó en la defensa de los derechos humanos y la justicia, parecería contradecir sus propios principios al apoyar a un régimen acusado de violar los mismos derechos por los cuales ellas han luchado históricamente.

Totalmente alejadas de ese objetivo, mediante una carta enviada al presidente Nicolás Maduro, reivindican un gobierno dictatorial que se encargó de profundizar una crisis económica (con hiperinflación, escasez de alimentos y medicinas, y colapso de servicios básicos) que ha llevado a una crisis humanitaria, con millones de venezolanos emigrando a otros países en busca de mejores condiciones de vida.

Justamente en el marco de las recientes elecciones en donde se han vislumbrado claros indicios de fraude electoral por parte del régimen chavista de Nicolás Maduro, no podemos permitir que asociaciones de nuestro país cuyo objeto es la defensa de la democracia y los derechos humanos, se pronuncien a favor de una dictadura.

La comunidad internacional, incluyendo gobiernos y organizaciones de derechos humanos, han condenado repetidamente las acciones del régimen de Maduro. Apoyar a Maduro podría ser visto como una alineación con un gobierno ampliamente repudiado en el escenario global.

Nuestro país adoptó desde sus inicios como forma de organización, la de una república

democrática, lo que significa que el poder reside en el pueblo y se ejerce a través de sus representantes electos en un sistema basado en la división de poderes y el respeto de los derechos humanos. Esto, justamente, contrasta con la concentración de poder en manos de un dictador como lo es el Sr. Nicolás Maduro.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

### III-31

#### **Ley n° 8976 (Instalación de desfibriladores externos automáticos -DEA- en locales públicos y/o privados de concurrencia masiva). Solicitud de reglamentación al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 149-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, proceda a reglamentar la Ley 8976, promulgada el 28 de diciembre de 2016, que establece la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento para su correcta utilización, de desfibriladores externos automáticos (DEA), en locales públicos y/o privados de concurrencia masiva.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

La Ley n° 8976, fue promulgada por el Poder Ejecutivo en diciembre del año 2016, y tiene (o tenía) por finalidad evitar un desenlace fatal ante un ataque cardíaco.

Esta probado que la función principal de un desfibrilador externo automático (DEA), es salvar vidas restaurando el ritmo cardíaco de

una persona que acaba de sufrir un paro cardiorrespiratorio.

Estos dispositivos electromédicos pueden revertir la fibrilación ventricular o muerte súbita restableciendo el ritmo normal del corazón por medio de la administración de una descarga eléctrica en el tórax del paciente.

Gracias al avance tecnológico, cualquier espacio, no solamente centros asistenciales o de salud, puede disponer de estos dispositivos.

Por sus especificaciones técnicas, portabilidad (peso entre 1 y 2,5 kilos), fácil manejo para cualquier primer interviniente, son idóneos para su uso fuera del ámbito sanitario. Por ejemplo, en empresas, espacios públicos, terminales aeroportuarias, centros comerciales, gimnasios, colegios, shopping, clubes deportivos, etc.

Las estadísticas muestran que el 80% de incidentes cardíacos ocurren en espacios concurridos, donde cada minuto cuenta.

No tener acceso rápido a un desfibrilador puede aumentar drásticamente el riesgo de complicaciones graves e incluso la pérdida de vidas.

Los desfibriladores en espacios públicos aumentan significativamente las posibilidades de supervivencia en casos de emergencia cardíaca.

En situaciones de emergencia cardíaca, el tiempo es esencial. Los desfibriladores en lugares públicos garantizan una respuesta inmediata.

Ante esta evidencia, resulta incomprensible que esta ley que data de 2016 no haya sido reglamentada aún, y por lo tanto no se encuentre en vigencia.

Por lo expuesto es que solicitamos con suma urgencia su implementación, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo su reglamentación como lo establece el Artículo 9° de la mencionada ley.

Por ello, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

### III-32

#### **XXX Congreso Farmacéutico Argentino. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 150-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el "XXX Congreso Farmacéutico Argentino" que tendrá lugar los días 17, 18 y 19 de octubre del corriente año en el Hotel Sheraton, en San Miguel de Tucumán. Todo ello, en el marco de innovación y compromiso farmacéutico para fortalecer la salud.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

El Congreso Nacional Farmacéutico es un evento de gran relevancia en el ámbito de la farmacia y la salud por varias razones fundamentales, tales como:

1. Actualización Profesional: El congreso ofrece una plataforma para que los profesionales farmacéuticos se mantengan actualizados con los últimos avances en farmacología, terapias, tecnología sanitaria, y legislación. Esto es crucial en un campo que evoluciona constantemente y donde la innovación puede mejorar significativamente la calidad de la atención al paciente.

2. Intercambio de Conocimientos y Experiencias: Reúne a expertos, investigadores, académicos y profesionales del sector, permitiendo el intercambio de conocimientos y experiencias. Este intercambio promueve el aprendizaje mutuo y la colaboración en la búsqueda de soluciones a problemas comunes.

3. Fomento de la Investigación y la Innovación: El congreso proporciona un espacio para la presentación de investigaciones y desarrollos recientes. Esto no solo visibiliza el trabajo de los investigadores, sino que también impulsa la innovación y la mejora de prácticas farmacéuticas y médicas.

4. Desarrollo de Redes Profesionales: Es una oportunidad para que los asistentes establezcan contactos con colegas, expertos y empresas del sector. Estas redes pueden ser valiosas para el desarrollo profesional y para el establecimiento de colaboraciones futuras en proyectos de investigación o iniciativas de salud.

5. Influencia en Políticas y Normativas: A través de la discusión de temas relevantes, el congreso puede influir en la formulación de

políticas y normativas en el ámbito de la salud y la farmacia. Los temas tratados pueden incluir la ética en la práctica farmacéutica, el acceso a medicamentos, y la seguridad del paciente.

6. Educación Continua y Capacitación: Los talleres y sesiones educativas ofrecidos durante el congreso permiten a los farmacéuticos adquirir nuevas habilidades y conocimientos, lo cual es esencial para su desarrollo profesional continuo y para asegurar una práctica basada en evidencia.

En resumen, el Congreso Nacional Farmacéutico es un evento clave para el avance y la profesionalización del sector farmacéutico, contribuyendo a la mejora de la salud pública y a la formación continua de sus profesionales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

*José M. Cano.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública.**

**-Ver asunto n° 21.**

**III-33**

**Ruta Provincial n° 330, desde su intersección con Ruta Nacional n° 38 hasta Alto Verde (Chicligasta). Solicitud de obras al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 151-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que a la mayor brevedad posible ejecute el Organismo correspondiente, la obra de pavimentación y acondicionamiento de la Ruta Provincial N° 330, desde su intersección con Ruta Nacional N° 38 hasta la localidad de Alto Verde, en una extensión de unos 4 kilómetros aproximadamente.

*José F. Orellana.- Adriana del V. Najar.- Sara A. Assan.- Mariano J. Nogueira.- Carlos F. Gómez.- Walter D. Herrera.*

Señor Presidente:

La localidad de Alto Verde pertenece al Departamento Chicligasta, se encuentra ubicada sobre Ruta Provincial N° 330, a unos 4 kilómetros al Oeste de la Ruta Nacional N° 38, entre las ciudades de Concepción y Aguilar. Sus vías de circulación vehicular, pertenecientes a la red vial secundaria y terciaria de la Provincia, sirven de conexión con zonas industriales y agrícolas. Se encuentra próxima a los ingenios La Corona y Aguilar. Se vincula directamente con el Municipio de Concepción, por estas vías secundarias, a través del camino vecinal denominado Avenida Las Américas, ubicado en el límite Sur de ese Municipio.

Resulta fundamental para los vecinos y productores que transitan a diario por la Ruta Provincial N° 330, su pavimentación. En temporada de zafra, es intenso el tránsito pesado que circula por la ruta, sumado al movimiento de la producción agrícola. Esta obra de pavimentación permitirá que el tránsito sea más fluido. Mejorará la circulación de los vehículos de carga y el movimiento para que sean más seguros, tanto para los vecinos del lugar, como para los productores, mejorando así la calidad de vida de los habitantes de la zona urbana de la localidad.

Creemos que es esencial el mantenimiento y pavimentación de estos caminos pertenecientes a la red vial secundaria y terciaria de la Provincia, a los que denominaremos "", que en su mayoría Caminos de la Producción no se encuentran en óptimas condiciones de circulación, por falta de mantenimiento, falta de iluminación, y de señalización, convirtiéndolo en un peligro tanto para los transeúntes como para los vehículos que circulan.

El mejoramiento de estos caminos producirá la descongestión de la Ruta Nacional N° 38, por la cual hoy se concentra la mayor cantidad de tránsito, por el mal estado de estas vías alternativas. Derivando el tránsito pesado vehicular por estos caminos, se evitará el deterioro del pavimento de la ruta por las cargas pesadas y se reducirá el número de accidentes viales que se producen cada vez con más frecuencia, con el lamentable saldo de víctimas fatales.

Este proyecto es motivado por pedidos expresos de miembros de la comunidad de Alto Verde, y como representante elegido por el pueblo debo atender, interpretar y dar curso a sus necesidades, solicitando una solución inmediata a uno de los tantos problemas que se les presentan en el traslado diario.

Por todo lo expuesto, solicito el

acompañamiento de mis pares en la sanción del presente proyecto de resolución.

*José F. Orellana.- Adriana del V. Najar.- Sara A. Assan.- Mariano J. Noguera.- Carlos F. Gómez.- Walter D. Herrera.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-34

#### **Ruta Provincial n° 325, desde el acceso a La Ovejería hasta El Rincón (Tafí del Valle). Solicitud de obras al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 152-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que a la mayor brevedad posible ejecute el Organismo correspondiente, la obra de pavimentación y acondicionamiento de la Ruta Provincial N° 325, en el trayecto comprendido desde el acceso a la localidad de La Ovejería hasta la localidad de El Rincón, Departamento Tafí del Valle, en una extensión de unos 15 kilómetros aproximadamente, con lo cual se culminaría la segunda etapa de la pavimentación de lo que constituye parte del circuito conocido como "Vuelta al Valle de Tafí", hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 355.

*José F. Orellana.- Adriana del V. Najar.- Sara A. Assan.- Mariano J. Noguera.- Carlos F. Gómez.- Walter D. Herrera.*

Señor Presidente:

Tafí del Valle se ha convertido como el sitio turístico por excelencia de la Provincia y como uno

de los más destacados del Norte argentino. Sus increíbles paisajes y un clima favorable, sobre todo en verano, hace que cada vez más personas de la Provincia y del país, lo vean como el lugar a visitar o para radicarse.

El valle a experimentado estos últimos años un gran crecimiento demográfico, siendo el Departamento de mayor crecimiento relativo entre un censo y otro, según datos del Censo del año 2022. Las localidades de La Banda, El Rodeo Grande, Santa Cruz, Las Carreras y El Rincón, vinculadas por la Ruta N° 325, incrementaron notablemente su población estable y de veraneantes, por lo que la demanda de mejores servicios por parte del Estado es cada vez mayor.

La Vuelta al Valle de Tafí - Ruta del Artesano, es un recorrido por toda la extensión de la Ruta Provincial N° 325, circuito clásico cada vez más visitado por el turismo local, nacional e internacional. Allí se pueden ver increíbles paisajes, recorriendo la ruta al lado de las laderas de los cerros El Pelao, Muñoz y Ñuñorco. Esta es también una zona agrícola-ganadera, por lo que la ruta tiene también la circulación de tránsito pesado.

Partiendo desde el centro de Tafí, ubicados a lo largo de la ruta se encuentran estos importantes sitios, que reciben numerosas visitas de turistas: El Museo Jesuita, Finca La Carolina, Estancia de Las Carreras, Cascada de Los Alisos, Mirador del Cóndor, Cascada de El Rincón, etc. Es de destacar que es fluido todo el año el tránsito vehicular, porque además hay en la zona establecimientos educativos, Centros Asistenciales -CAPS-, sede de la Estación Agro-experimental, clubes de fútbol y los fines de semana y en vacaciones, la circulación de grupos de personas que practican deportes de aventura en esos lugares.

En la actualidad, la ruta es un camino de ripio consolidado con mucho serrucho. Este estado de deterioro, produce el permanente reclamo de los habitantes y productores, de la empresa de transporte de pasajeros que realiza el recorrido por la zona y del servicio de remis.

La continuación de la pavimentación del tramo aludido permitirá solucionar en primer lugar, el permanente reclamo de los lugareños y productores que circulan diariamente por dicha ruta, y en segundo lugar se dará un nuevo impulso al turismo al contar con una vía pavimentada que permitirá una mejor circulación, lo cual redundará en beneficios para el valle de Tafí, ciudad netamente turística.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del

presente proyecto de resolución.

*José F. Orellana.- Adriana  
del V. Najar.- Sara A.  
Assan.- Mariano J.  
Noguera.- Carlos F.  
Gómez.- Walter D.  
Herrera.*

**-A la Comisión de Obras,  
Servicios Públicos, Vivienda y  
Transporte.**

### III-35

#### **“1ª Peña en Reconocimiento a la Cultura Folklórica de nuestra Provincia”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 153-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la “1° Peña de Reconocimiento a la Cultura Folklórica de Nuestra Provincia” a llevarse a cabo el día 11 de Agosto de 2024 en Salón Keke, Diagonal Tafí Viejo Km 3,5.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Con la intención de promover a nuestros artistas en “La Primera Peña en Reconocimiento a la cultura folklórica de nuestra Provincia” a llevarse a cabo en Salón Keke, ubicado en Diagonal Tafí Viejo, km 3,5 el día domingo 11 de Agosto de 2024, a partir de las 12:30 hs. Considero importante acompañar y difundir dicho evento que cuenta con la participación, de numerosos artistas tucumanos, entre ellos, el grupo “La Guitarreada” formada por 3 reconocidos cantantes de nuestra Provincia, el grupo Disonantes y el solista Diego Molina, acompañados por las distintas academias de baile de trayectoria nacional, como ser “Raíces de huellas”, Luna Cautiva, entre otros.

Con la idea de brindar un espacio importante a los artistas tucumanos para que presenten y celebren su talento, aportando a la tradición y

cultura de la Provincia, lo que vengo fomentando y del cual tengo el agrado de ser padrino, creo corresponde sea destacado con el acompañamiento de la declaración de Interés Legislativo por parte del Honorable Poder Legislativo de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Cultura.**

### III-36

#### **Elecciones generales en Venezuela del 28/07/24. Respaldo a la comunidad venezolana residente en la Provincia frente al conflicto político derivado de las mismas**

Expte. n° 154-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar su más enérgico acompañamiento hacia la comunidad venezolana residente en la Provincia de Tucumán en estos momentos de dificultad y vulnerabilidad.

Repudiar los recientes hechos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las elecciones generales, en los cuales se ha evidenciado un avasallamiento de los derechos humanos y la falta de transparencia electoral.

Manifestar el respaldo a la comunidad venezolana, abogando por la defensa de la democracia, los derechos humanos y la plena vigencia de los tratados internacionales en Venezuela, y por una solución pacífica y democrática a la crisis que atraviesa dicho país.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

Hoy son más de 170.000 los ciudadanos venezolanos que habitan en Argentina, y alrededor de 500 de ellos se encuentran en la Provincia de

Tucumán. No podemos hacer caso omiso a los hechos que ocurren en nuestra región, y que afectan la estabilidad y la prevalencia de las instituciones democráticas que buscamos defender desde nuestro lugar.

La situación actual en Venezuela es alarmante debido a las graves violaciones de los derechos humanos y la falta de transparencia en los procesos electorales. Tanto la Organización de los Estados Americanos como organizaciones del tercer sector, como *The Cárter Center*, destacan la falta de transparencia, la parcialidad del Consejo Nacional Electoral venezolano y las restricciones a la oposición. Ambos organismos observan que, a pesar de un ambiente de represión y manipulación, la ciudadanía mostró un fuerte deseo de participar en el proceso democrático. Sin embargo, las irregularidades y la falta de condiciones adecuadas para una elección justa han llevado a la comunidad internacional a cuestionar la legitimidad de los resultados proclamados; y a encender todas las alarmas sobre posibles actos de violencia estatal, censura y represión que acontecen.

Es por ello que solicito a mis pares que consideremos la implementación de políticas que apoyen la integración y el bienestar de los ciudadanos venezolanos en nuestra comunidad, entendiendo que, en momentos de dificultad, la cooperación y humanidad necesitan prevalecer.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Mercosur, COPA, Integración Regional y de Relaciones Internacionales; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

### III-37

#### **Proyecto de ley sobre Movilidad Previsional y de la Seguridad Social. Solicitud de pronto tratamiento a senadores nacionales**

Expte. n° 155-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar a los señores Senadores Nacionales el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de

ley sobre "Movilidad Previsional y de la Seguridad Social", que tiene como objetivo principal la recuperación en términos económicos de las jubilaciones en nuestro país.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.- Agustín J.  
Romano Norri.*

Señor Presidente:

El proyecto de ley sobre "Movilidad Previsional y de la Seguridad Social", que fue aprobado por la Cámara de Diputados por amplia mayoría en junio del corriente año, tiene como principal objetivo modificar la fórmula mediante la cual se calculan las prestaciones, estableciendo una variación mensual, determinada por los incrementos que registre el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Indec y una fórmula específica.

A su vez, el referido proyecto contempla una recompensación especial, que se tramitará a través de Anses, por única vez, a los fines de alcanzar la diferencia entre el índice inflacionario y los aumentos que, en menor proporción, se otorgaron a los jubilados, en particular entre los meses de diciembre de 2023 y marzo de 2024.

Es de destacar que el sistema previsional es uno de los principales perjudicados, dado que ha alcanzado una pérdida en el poder adquisitivo de los beneficiarios de más del 40%, contando desde los cambios en la fórmula realizada en el gobierno nacional anterior.

El proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados por 160 votos positivos, 72 en contra y 8 abstenciones, lo que demuestra el amplio consenso de gran parte del espectro político con miras de una justa recompensación del valor adquisitivo de las jubilaciones en nuestro país. De ninguna manera podemos pensar que es a través de las jubilaciones que se deba hacer el ajuste del gasto público.

Por todo lo expuesto y, ante la urgente necesidad de recomposición, es que solicito a mis pares que acompañen este pedido de pronto tratamiento y sanción de la ley en el Honorable Senado de la Nación.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.- Agustín J.  
Romano Norri.*

**-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales e Institucionales.**

### III-38

#### **Gasnor S.A. Solicitud al Poder Ejecutivo de gestionar la suspensión del retiro de medidores de gas por falta de pago**

Expte. n° 156-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Solicitar a la empresa Gasnor S.A. cumplimentar con lo estipulado por el Ente Nacional Regulador del gas, según los Derechos y Obligaciones de los Usuarios Residenciales de Gas Natural; en específico en lo referido los reclamos relativos a emergencias y/o falta de suministro.

Se insta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones necesarias con dicha empresa, para que por el lapso de trescientos sesenta y cinco (365) días, se suspenda el retiro de medidores de gas por parte de Gasnor, en caso de problemas administrativos o por falta de pago.

Esta resolución aplica exclusivamente para los usuarios que adquieren el consumo de gas para consumo propio mediante medidor individual y a todas aquellas empresas consideradas micro Pymes. Debido a la complejidad y demoras que se registran en cuanto a la reinstalación de los medidores.

El presente, tiene como objetivo resguardar necesidades básicas que el Estado debe procurar para garantizar el bienestar general de los usuarios y consumidores.

*Nancy E. Bulacio.- María  
A. Cejas.- Carlos F.  
Gómez.*

Señor Presidente:

Señor Presidente, nos encontramos ante una recesión histórica en la República Argentina.

La pobreza llegó al 54,9% y la indigencia al 20,3% de la población en el primer trimestre, según estimaciones del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA) en base a los microdatos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) publicados por el Indec.

Como legisladora, que conoce y recorre el territorio, puedo dar fe que estas cifras alarmantes,



se ven plasmadas en la realidad de nuestra Provincia.

En este punto, considero que, desde esta Legislatura, nos debemos a la tarea de salvaguardar los derechos básicos de la población, sin afectar a los prestadores de servicios. En este caso Gasnor SA Naturgy.

Dentro de la resolución, incluimos a todas las pequeñas empresas, categorizadas como Micro Pymes, las cuales, en lo que va de la nueva gestión nacional, han registrado una caída del 26.9 por ciento y se encuentran en una situación crítica. Muchas de ellas, no pueden funcionar sin el suministro de gas.

El presente proyecto, no incentiva cesar el pago de las facturas de gas, sino, que las cuestiones más burocráticas y administrativas, no afecten la calidad de vida de los tucumanos. A su vez, el incremento de las tarifas y la quita de subsidios en energía viene en alza. Este es un tema que especialmente nos preocupa.

Conocemos, que el retiro del medidor es algo que no suele ser restablecido de forma inmediata. Por lo cual, la gestión y restablecimiento del servicio se prolonga.

El servicio de gas conforma parte de las necesidades básicas que el Estado debe procurar para garantizar el bienestar general de los usuarios y consumidores.

Queremos acercar gestiones y soluciones a todos los usuarios. Para facilitar la calidad de vida, y darles un tiempo prudencial, para solucionar el pago de sus servicios, antes del retiro del medidor.

Es por lo antes plasmado, que solicito a mis pares acompañen con el voto positivo a este proyecto.

*Nancy E. Bulacio.- María A. Cejas.- Carlos F. Gómez.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

### III-39

**Oficinas de Gasnor S.A. en las ciudades de Concepción y Alberdi. Solicitud al Poder Ejecutivo que gestione la ampliación de sus horarios de atención**

Expte. n° 157-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial realizar las gestiones correspondientes para ampliar los horarios de atención en las oficinas de Gasnor S.A. de la Ciudad de Concepción y de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, las cuales se encuentran reducidas a dos días de la semana, haciendo que los trámites a realizar por parte de los usuarios se tornen engorrosos, burocráticos y no obtengan una rápida respuesta a sus gestiones.

*Nancy E. Bulacio.- María A. Cejas.- Carlos F. Gómez.*

Señor Presidente:

Es bien sabido, que los servicios públicos domiciliarios y domésticos de agua, electricidad, gas y teléfono, son mucho más que comodidades propias de la vida moderna: son necesidades básicas que el Estado debe procurar para garantizar el bienestar general de los usuarios y consumidores.

Considerando el costo que requieren los ciudadanos del Interior para trasladarse a las grandes urbes, es que surge la necesidad de gestionar la ampliación del horario de atención al público, de las oficinas ya existentes en Concepción y Juan Bautista Alberdi.

La falta de gas, las demoras en reconexión del servicio y la falta de respuestas, llevan en muchos casos a las personas a incurrir en gastos altísimos para trasladarse a estas urbes, y con frecuencia no obtener solución, lo que les demanda volver una y otra vez a dichas locaciones.

Es por lo antes expuesto que solicito a mis pares el voto afirmativo a este proyecto de resolución.

*Nancy E. Bulacio.- María A. Cejas.- Carlos F. Gómez.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

## III-40

**Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle.  
Reconocimiento a su labor en la extinción  
del incendio ocurrido en ese Departamento  
el 31/07/2024**

Expte. n° 158-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar nuestro profundo reconocimiento a la destacada labor desarrollada por los Bomberos Voluntarios, quienes lograron extinguir el incendio ocurrido en el Departamento de Tafí del Valle, el pasado miércoles 31 de julio.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Tafí del Valle, pasó cinco días infernales la semana pasada, cuando el miércoles 31 de Julio, se desató un incendio en los cerros, que gracias al desinteresado y heroico accionar de los Bomberos Voluntarios fue controlado, consumiendo más de 10.000 hectáreas.

El incendio comenzó el miércoles 31 de julio, en las zonas de El Pabellón y La Ciénaga, del Departamento de Tafí del Valle. Una vez iniciado el fuego, los fuertes vientos expandieron la quema de los pastizales, provocando incontables daños tanto en los cerros tucumanos, como en los animales de la zona que no pudieron escapar de las llamas.

Durante más de 5 días, tras la incesable labor de los bomberos junto con habitantes de la zona, pudieron sofocar los incendios, evitando mayores pérdidas a las ya sufridas en la comunidad.

Los bomberos voluntarios son personas que, de manera desinteresada, se comprometen a ayudar en la prevención y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias y desastres en su comunidad, sin recibir remuneración alguna por su labor.

En resumen, los bomberos voluntarios son héroes anónimos que dedican su tiempo y esfuerzo para proteger a su comunidad, y su labor es fundamental para la seguridad y el bienestar de la sociedad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.***-A la Comisión de Legislación  
General.**

## III-41

**Accidentes viales y controles de vehículos.  
Solicitud al Poder Ejecutivo la adquisición y  
puesta en funcionamiento de radares fijos y  
móviles**

Expte. n° 159-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a que, en el marco de la emergencia en seguridad vial establecida por Ley n° 9057 y normas complementarias, arbitre los medios necesarios para la adquisición y puesta en funcionamiento de radares fijos y móviles con el objeto de disminuir los altos índices de accidentes viales y controles de vehículos.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Entendiendo que la Provincia aún continúa en emergencia en seguridad pública conforme la Ley 9057 y posteriores modificaciones que establecen la emergencia en seguridad vial en la totalidad del territorio provincial.

Los accidentes de tránsito es una de las causales de la mayor cantidad de víctimas fatales y las consecuencias que de ella derivan, principalmente en la salud de sus víctimas, siendo que la Provincia de Tucumán se encuentra en el lamentable puesto número 4 de hechos de inseguridad vial que comprenden tanto los siniestros como las víctimas fatales.

Desde la emergencia a la fecha no se han adoptado políticas públicas tendientes a reducir los altos índices de siniestralidad vial, que comprenden acciones tales como: iluminación, señalización de los caminos y rutas, reparaciones

de caminos, desmalezamiento como así también la colocación de radares fijos y móviles para no solo prevenir los accidentes viales, sino que cumplen entre otras funciones la de detectar patentes con pedidos de captura y controlar las velocidades de los rodados.

Resulta imprescindible cuidar a todos los ciudadanos y combatir la otra pandemia que se ha cobrado muchísimas vidas que podrían evitarse.

La participación de la Policía de seguridad vial viene siendo escasa o poco efectiva ya que no ha logrado revertir los índices de accidentes fatales. Es por eso, que se solicita al Poder Ejecutivo la compra de radares móviles y fijos a fin de ser colocados en los puntos neurálgicos de la Provincia, que han logrado en otras provincias reducir estos índices lamentables.

Una herramienta necesaria que permitirá trabajar en los principales accesos a la Provincia, permitiendo detectar la velocidad de los vehículos, patentes con pedidos de secuestro, capturas de imágenes entre otros beneficios.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

### III-42

#### **Novena edición del “Paseo de la Zamba”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 160-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la Novena edición el “Paseo de la Zamba”, que se llevará a cabo el día 17 de Agosto del corriente año, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, como actividad estratégica para la difusión de nuestra cultura, fomentar la participación comunitaria y brindar una experiencia cultural destinada a toda la ciudadanía de la Provincia.

*José M. Cano.*

Señor Presidente:

Paseo de la Zamba es un evento que se realiza

anualmente cada 17 de Agosto, organizado por los artistas y compositores Julio Campero y Alejandro Prado, fecha en que se conmemora el aniversario del fallecimiento del General José de San Martín. El propósito es honrar nuestra historia a través de una peregrinación con danzas y música folclórica (zambas) partiendo desde Plaza Belgrano hacia Plaza San Martín, donde ambas se unen en un abrazo simbólico, al igual que lo hicieron ambos próceres en los tiempos de la revolución, quienes en 1814 se encontraron en la Posta de Yatasto, cerca de la localidad salteña de San José de Metán. Este encuentro simbolizó la unión y colaboración entre ambos líderes de la lucha por la independencia.

Entre academias de danzas folklóricas, músicos, cantantes y agrupaciones gauchas, además del público que quiera participar, estará presente la imagen de nuestra Virgen Generala para liderar la caminata, a quien el General Belgrano nombró Virgen Generala del Ejército tras la victoria en la Batalla de Tucumán. Esta dimensión religiosa también es un punto de unión en el abrazo simbólico.

Durante el trayecto por las calles del barrio Sur, se realizarán paradas para cantar las zambas más emblemáticas del cancionero folclórico tucumano, como “Al Jardín de la República”, “Zamba del grillo” y “Luna tucumana”. El objetivo de este encuentro es la comunión de la gente por medio de la zamba, factor de identidad cultural del Norte argentino.

La zamba refleja historia, costumbres, y vivencias de la región. La música y la danza de la zamba son portadores de leyendas locales, que transmiten valores y tradiciones de generación en generación. Es considerada patrimonio cultural de la Argentina, representando una parte importante de la identidad nacional.

Recordar y conmemorar eventos históricos importantes, como el encuentro entre Belgrano y San Martín, ayuda a reforzar la memoria colectiva y simboliza la lucha y sacrificio por nuestra independencia y libertad.

Declarar de interés legislativo “El Paseo de la Zamba” es un paso importante para promover y apoyar estas actividades en reconocimiento a su aporte a la historia y cultura de nuestra Provincia.

Por todo ello, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

*José M. Cano.*

**-A la Comisión de Cultura.**

## III-43

**Novena edición del “Paseo de la Zamba”.  
Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 161-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la Novena edición el “Paseo de la Zamba”, que se llevará a cabo el día 17 de Agosto del corriente año, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Esta danza, es un género musical tradicional y un símbolo de la riqueza cultural y la identidad regional en nuestra Provincia, nuestro país y regiones de Sudamérica, ha sido reconocida como patrimonio cultural Inmaterial de la Nación por el Congreso Nacional.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Romántica, sensual y provocativa. Así se entiende a la zamba, esta danza típica que retrata el momento del encuentro entre dos almas, que mezcla pañuelos y miradas.

El “Paseo de la Zamba” es un evento que se realiza anualmente cada 17 de Agosto, para rendir homenaje al fallecimiento de General José de San Martín, además busca recrear simbólicamente el histórico abrazo entre Belgrano y San Martín, quienes en 1814, se encontraron en la Posta de Yatasto, cerca de la localidad salteña de San José de Metán y para reflejar esto, se iniciará una peregrinación de danzas tradicionales y música de zamba, partiendo desde Plaza Belgrano hacia Plaza San Martín. Durante el trayecto por las calles de barrio Sur, de nuestra ciudad, se desplegará su característico ritmo alegre, generalmente acompañado por guitarras, bombos y las infaltables palmas de todos los presentes.

Esta danza tiene sus orígenes y raíces en la cultura indígena del Noroeste argentino e implica movimientos ágiles y enérgicos, con pasos que incluyen zapateos y giros. Simboliza la identidad regional en nuestro país y países vecinos que culturalmente siguen fomentando y promoviendo este género. La música y la danza de la zamba son portadores de leyendas locales, que transmiten valores y tradiciones de generación en generación. Es considerada patrimonio cultural

Inmaterial de la Nación, por el Congreso Nacional.

Declarar de interés legislativo el “Paseo de la Zamba”, ya que esta danza, es un género musical tradicional y un símbolo de la riqueza cultural y la identidad regional en nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

*Walter F. Berarducci.***-A la Comisión de Cultura.**

## III-44

**Rutas de la Provincia. Solicitud al Poder Ejecutivo de acciones para la prevención de accidentes viales**

Expte. n° 162-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, por medio de los organismos correspondientes, implemente las siguientes acciones:

- Intensifique la presencia de puestos camineros de control vial, en todas las Rutas de la Provincia, en especial durante fines de semana.

- Ejecute un plan de prevención de accidentes viales, por medio de una campaña de concientización y difusión sobre esta materia, destinada a toda la población y mantenga en óptimas condiciones de transitabilidad vehicular, como también la señalización horizontal y vertical a todas las Rutas de la Provincia.

*Raquel E. Nieves.- José M. Cano.*

Señor Presidente:

La Ley Nacional de Tránsito n° 24449 a la que nuestra Provincia está adherida, define en su Art. 64. a los accidentes de tránsito, como: "Todo hecho que produzca daños en personas o cosas como consecuencia de la circulación".

La siniestralidad vial no deja de ser noticia en nuestra Provincia, producto de las cuantiosas

pérdidas de vidas humanas en los últimos días y solo en las últimas 24 horas se contabilizaron 5 víctimas fatales

Es necesario tomar acciones y medidas que puedan atacar esta realidad cotidiana que tiene por principales damnificados a jóvenes entre 16 y los 29 años según estadísticas oficiales

En términos de seguridad vial debemos entender a toda acción que mejore los estándares actuales, como política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores predeterminados y evitables cuyas consecuencias, consistentes en las pérdidas de vidas humanas, lesiones incapacitantes y daños materiales, significan la vulneración de los derechos a la seguridad, a la salud y al goce de una vida digna.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

*Raquel E. Nievas.- José M. Cano.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia.**

### III-45

#### **Vinos de bodegas tucumanas. Solicitud de su promoción al Poder Ejecutivo, así como del enoturismo**

Expte. n° 163-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con la finalidad de solicitarle que, a través de Ente Autárquico Tucumán Turismo, se realicen gestiones ante las autoridades de la Federación Económica de Tucumán (FET) y de la Unión de Hoteles, Confeiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines de Tucumán con la finalidad de invitarlos a promocionar Vinos de Bodegas tucumanas y se coadyuve con las siguientes acciones:

- a) Reducir la brecha de comercialización con los vinos de otras regiones;
- b) Promocionar los vinos tucumanos en Ferias, Congresos y Eventos productivos

que se realicen en la Provincia;

- c) Fomentar el Enoturismo en la Ruta del Vino de Tucumán;
- d) Invitar a que se incorporen etiquetas de Vinos Tucumanos en las Cartas de Confeiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines;
- e) Organizar y promocionar la Feria de Vinos Tucumanos una vez al año;
- f) Formar capital humano del sector público en vitivinicultura y enoturismo de nuestra región;

*Francisco Serra.- Hugo G. Ledesma.- Raúl R. Moreno.- Carlos F. Gómez.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

Señor Presidente:

La industria vitivinícola de la Provincia se afina en el Valle Calchaquí, afamado por su geografía caracterizada por suelos arenosos y rocosos y por abarcar una gran riqueza cultural, natural y paisajística, además de ser reconocida en todo el mundo por la altura de sus viñas.

Por su clima y las condiciones que le brinda el valle, los vinos tucumanos se caracterizan por tener un gran carácter, especialmente los tintos, con colores profundos y concentrados, con una paleta aromática altamente expresiva y paladar firme, con una acidez vivaz e interesante. En los últimos tiempos, los vinos tucumanos han logrado un importante reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional por su calidad y sus características propias, lo que busca posicionar a la industria y a la actividad turística vinculada al vino.

El enoturismo, la actividad que conjuga el turismo y la vitivinicultura, ha crecido de manera exponencial en los últimos años, posicionándose como un atractivo para los turistas y una motivación para conocer un destino. Los productores vitivinícolas asumen un rol fundamental al recibir a los turistas y generar experiencias únicas y auténticas que implican visitar sus instalaciones y conocer todo el proceso de producción, lo que también significa una posibilidad de venta directa de sus productos.

El turismo del vino adquiere una importancia central en la dinamización de la economía de un destino, además de beneficiar a las comunidades donde este se desarrolla, generando

oportunidades de trabajo genuino y arraigo para sus pobladores. La Ruta del Vino de Tucumán es un circuito unificado por la ruta nacional N° 40 y la ruta provincial N° 307 que ofrece visitas a bodegas de diferentes tipologías, desde productores artesanales hasta más industriales, además de permitir conocer la primera bodega Comunitaria del país y la tercera del mundo; en alrededor de 100 km, el turista puede conocer los procesos vitivinícolas en todas sus etapas.

Es por ello que este proyecto de resolución busca fomentar y acompañar a la industria vitivinícola de la Provincia a fin de lograr su crecimiento y desarrollo tanto a nivel industrial como turístico. Por todo ello solicito el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación de esta resolución.

*Francisco Serra.- Hugo G. Ledesma.- Raúl R. Moreno.- Carlos F. Gómez.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

**-A las comisiones de Turismo; y de Economía y Producción.**

**-Ver asunto n° 34.**

### III-46

#### **Comuna rural de Escaba (Juan B. Alberdi). Solicitud al Poder Ejecutivo de que se le otorgue la calificación de “Comuna Turística”**

Expte. n° 164-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ente Autárquico Tucumán Turismo, se dicte las medidas pertinentes, para otorgar a la Comuna Rural de Escaba, ubicada en el Departamento de Juan Bautista Alberdi, la calificación de “Comuna Turística” en conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 7484, Capítulo III, Art. 13) y 14) y los criterios de valoración establecidos en la Resolución 2579/2006 del Ente Autárquico Tucumán Turismo – Reglamento de Municipios y

Comunas Turísticas.

*Raquel E. Nieves.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.- José I. Macome.- Manuel A. Courel.- Luis A. Olea.- José M. Cano.- Claudio D. Viña.- José F. Orellana.- Carlos E. Fúnez.- Carlos M. Najar.*

Señor Presidente:

La Comuna Rural de Escaba fue creada mediante Ley 4732 un 11 de marzo del año 1977, texto consolidado mediante Ley 8240, fue solicitada por el entonces interventor de la ciudad de Alberdi.

Esta localidad ubicada a 110 km al Sur de San Miguel de Tucumán cuenta con instalaciones de la Policía y Puesto Sanitario. Las principales poblaciones del área son Escaba de Abajo, ubicada aguas arriba del río Singüil, y Escaba de Arriba ubicado sobre la margen izquierda del río Chavarría.

Si bien hasta ese momento dependía directamente de la cabecera departamental ya en el año 1942, el legislador vio la potencialidad turística de esta localidad y es nombrada taxativamente en el artículo 15 de la Ley 1927, sancionada el 11 de mayo de 1942 por la cual se crea la Comisión Provincial de Turismo.

En quechua, Escaba significa “donde se juntan las aguas”. Entre el dique y el cielo, los colores no se diferencian. Los visitantes experimentan una experiencia única en el extenso paisaje del valle de esta tierra fértil, contrastada por montañas con exuberante vegetación y el azul cristalino del espejo de agua.

La represa emplazada en el lugar fue construida por la empresa constructora Sollazzo hnos. S.A. entre 1937 y 1948 para generar electricidad, reducir inundaciones y regular el agua de riego en los ríos Singüil y Marapa, el Escaba. de 500 hectáreas de superficie, es un atractivo turístico para la navegación, potenciado por las posibilidades de pesca, y los paisajes rodeados de montañas, cubiertas por la selva. Desde la ciudad de Alberdi, cabecera departamental se viaja unos 20 km por una ruta semi asfaltada hasta llegar a Boca de la Quebrada, donde el camino es de ripio y comienza la subida, que hará que los turistas quieran volver a la aventura de Escaba. Las coordenadas geográficas para el centro del embalse son 65° 46' 16" L.O. y 27° 39' 46" L.S.

situado a una altitud de 650 msnm.

#### Atractivos Turísticos:

##### La Piedra Llorona

Un gran atractivo es "La Piedra Llorona", una visera natural a lo ancho del camino que se llama así porque vierte gotas de agua permanentemente.

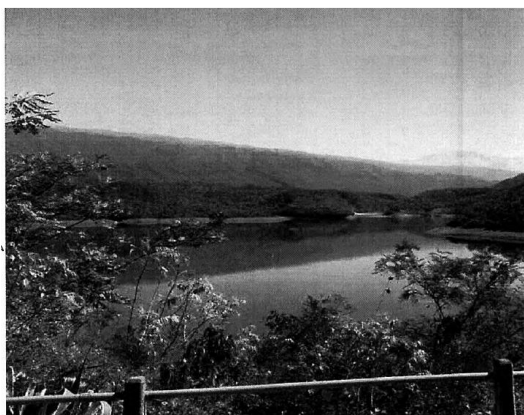
##### La Reserva de Murciélagos

Para satisfacer la curiosidad de los visitantes. Escaba posee unas de las reservas de murciélagos más grandes de Latinoamérica y es una excelente opción.

Viven allí entre 10 y 12 millones de murciélagos que se calcula que consumen entre 6 a 7 mil kilos de insectos, lo que contribuye al equilibrio ecológico del lugar.

##### La Isla de Dique Escaba

La isla es un sitio ideal para acampar en medio del agua, rodeado de vegetación y fauna autóctona.



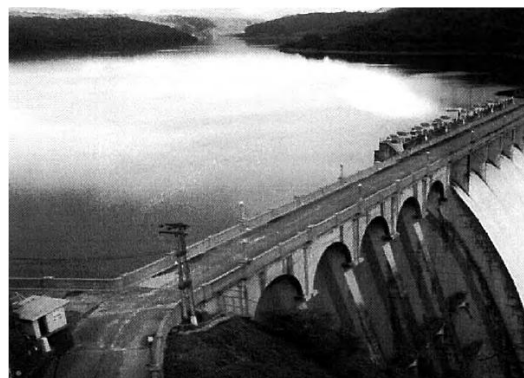
La Cascada o Chorro

A solo dos horas de cabalgata, recorriendo por pintorescos lugares de belleza selvática podemos llegar a este hermoso salto de agua.



#### El Embalse del Dique Escaba

El embalse de Escaba de 500 hectáreas de superficie, es un atractivo turístico para la navegación, potenciado por las posibilidades de pesca, y los paisajes rodeados de montañas, cubiertas de selvas.



#### Hostería de Escaba

El hospedaje cuenta con cuatro habitaciones dobles (una de las cuales es accesible), y cinco cabañas para 14 plazas. Además de restaurante para 200 cubiertos, cocina, cámara de frío y sanitarios.



En los últimos tiempos, debido a múltiples factores como un proceso cada vez mayor de urbanización a escala global y en nuestro país en particular, se ha evidenciado una tendencia creciente por el interés del turismo rural, en particular desde los grandes centros emisores de turismo en Argentina, pudiendo Escaba por sus particularidades propias jugar un papel importante para la recepción de esta modalidad turística.

Pensar al turismo a partir de las necesidades prioritarias de la población local, es la base fundamental para su adecuada planificación y posterior ejecución. Actualmente no solo actúa como un elemento que colabora en pos del desarrollo económico de las regiones, sino que

también promueve la mejora de las condiciones sociales de las comunidades, su autodesarrollo, la valorización de los recursos naturales y culturales propios, como así también contribuye fuertemente al arraigo y encuentro intercultural.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

*Raquel E. Nievas.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.- José I. Macome.- Manuel A. Courel.- Luis A. Olea.- José M. Cano.- Claudio D. Viña.- José F. Orellana.- Carlos E. Fúnez.- Carlos M. Najar.*

**-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Turismo.**

### III-47

#### **Resolución General n° 80/03 (Sistema de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos). Solicitud a la Dirección General de Rentas su derogación**

Expte. n° 165-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección General de Rentas, derogue la Resolución General (DGR) 80/03 y sus modificatorias y complementarias, que establece el Sistema de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De esta manera, la Provincia de Tucumán obrará en consonancia con la política económica de la nación, que a través de la Resolución General (AFIP) 5554/24, anula todas las resoluciones del organismo tendientes a la retención y/o recaudación anticipada de IVA e Impuesto a las Ganancias.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

El gobierno de Osvaldo Jaldo viene acompañando de manera palmaria las medidas económicas del gobierno nacional.

Sin ir más lejos, las políticas de ajuste, la búsqueda del déficit cero y el reciente proyecto de ley de adhesión al Régimen de Regularización de Activos previsto en la Ley Bases, son una muestra clara de la línea económica que está siguiendo la Provincia.

El Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Resolución General 5554/24 de la AFIP publicada ayer en Boletín Oficial, abrogó las resoluciones que establecían un régimen de recaudación bancaria de Impuesto a las Ganancias e IVA.

Siguiendo la política económica nacional, entiendo que es inminente que se aplique en Tucumán una inmediata derogación de la Resolución General (DGR) 80/03 que establece el tan temido Régimen de recaudación bancaria de Ingresos Brutos.

El gobierno nacional, desde el 1 de septiembre deja sin efecto los regímenes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a las Ganancias, dos tributos nacionales que generaban un impacto negativo para el vendedor y un mayor precio final para el comprador.

La medida, contribuirá, sin dudas, a la baja de los precios. A su vez promoverá la digitalización de la economía e incentivará la venta formal, ya que el comercio PyME recibirá más fondos por cada liquidación.

Esta derogación dará más seguridad a las transacciones, reduciendo el uso de efectivo, minimizando riesgos asociados, como robos y fraudes, y al mismo tiempo, generará mayor trazabilidad y transparencia en las operaciones, lo que formaliza la actividad económica.

Es por ello que Tucumán no puede quedar al margen de este proceso tendiente a eliminar trabas y disminuir costos financieros que no generan más recaudación, pero son permanentes impulsores de la economía informal.

Debemos tratar de igualar los precios de un producto o servicio, sin importar con qué medio se paguen.

Esto se logrará eliminando retenciones de un impuesto regresivo como Ingresos Brutos, que hoy, juntamente con el retrógrado Impuesto de Sellos son los grandes impulsores de la economía informal, comúnmente llamada "venta en negro".

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**



## III-48

**Hospital de Juan Bautista Alberdi. Solicitud de ampliación de su área de Pediatría**

Expte. n° 166-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial inicie gestiones, por medio del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, para ampliar el área de pediatría del Hospital de Juan Bautista Alberdi, mejorar las instalaciones para dicho servicio, establecer una guardia pediátrica y extender horarios de atención semanales.

*Nancy E. Bulacio.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

Señor Presidente:

El hospital de Juan Bautista Alberdi representa una solución sanitaria básica para los vecinos de la ciudad, pero también para todas las localidades del departamento e incluso para municipios vecinos.

En la actualidad, con gestiones del Ministerio de Salud Pública y el Siprosa, se agregaron algunos servicios. No obstante, la creciente crisis económica, ha llevado a que muchos vecinos soliciten, en reiteradas ocasiones, la ampliación del área de pediatría del hospital.

Por el momento, cuando los menores se enferman, el servicio más cercano, se encuentra a más de una hora de viaje, lo que incurre en un traslado excesivo, en caso de emergencias pediátricas si se tratara de acudir a guardias, e incluso, como ya es bien sabido, deben incurrir en gastos, que muchas veces, para las familias que van al hospital, son muy altos.

Es por esto, que solicito al Poder Ejecutivo provincial, que inicie las gestiones necesarias para ampliar el área de pediatría y aumentar el horario de atención. Así como también, establecer una guardia pediátrica, para dar la contención sanitaria correspondiente.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares que

me acompañen en este proyecto de resolución.

*Nancy E. Bulacio.- Sara E. Lazarte de Fernández.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## IV

## PROYECTOS DE DECLARACIÓN

## IV-1

**Curso Internacional de Oftalmología.  
Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 76-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

## DECLARA:

De interés Legislativo el "Curso Internacional de Oftalmología" a realizarse los días 20 y 21 de Septiembre de 2024 en nuestra Provincia, organizado por la Sociedad de Oftalmología de Tucumán.

*María C. Vargas Aignasse.*

Señor Presidente:

La sociedad de Oftalmología de Tucumán con la colaboración de la Cátedra de Oftalmología de la UNT, y de los Servicios de Oftalmología del Sistema Provincial de Salud, vienen trabajando de manera conjunta en brindar capacitaciones y actualizaciones de la especialidad para contribuir con el desarrollo y mejora de los estándares profesionales en la Provincia.

Desde el año 2006, se lleva a cabo en Tucumán, el Curso internacional de Oftalmología, que por su trayectoria, es de referencia en todo el Noroeste y cuenta con la disertación de prestigiosos profesionales a nivel nacional e internacional. El curso cumple además con las horas cátedra para la obtención de la certificación y recertificación de la especialidad.

Este año el mencionado evento se realizará en el Hotel Sheraton, los días 20 y 21 de Septiembre, contará con un programa científico abarcativo, se desarrollará en cuatro módulos de distintas especialidades, habrá un bloque especial para la presentación de casos por residentes y becarios de todo el NOA y un taller para instrumentadores quirúrgicos.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito a mis pares, que me acompañen en este proyecto de declaración.

*María C. Vargas Aignasse.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

**-Ver asunto n° 24.**

#### IV-2

### **50 Aniversario del Fallecimiento del ex-Presidente Juan Domingo Perón (1 de julio de 1974). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 77-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Adherir a los actos que se realicen en conmemoración del 50 aniversario del fallecimiento de Juan Domingo Perón, que celebra el 1° de Julio de cada año.

*María A. Cejas.*

Señor Presidente:

Juan Domingo Perón fue un político argentino que ejerció como presidente de Argentina en tres períodos no consecutivos: 1946-1952, 1952-1955 y 1973-1974. Nació el 8 de octubre de 1895 en Lobos, provincia de Buenos Aires, Argentina, y falleció el 1 de julio de 1974 en Buenos Aires.

Perón se destacó como militar y político, y es especialmente recordado por su papel en la historia política y social de Argentina, siendo una figura polarizadora que generó tanto apoyo como oposición apasionada.

Durante su primer mandato presidencial (1946-

1952), Perón implementó políticas que buscaban mejorar las condiciones de vida de los trabajadores argentinos, impulsando la creación de leyes laborales favorables a los trabajadores, así como también políticas de industrialización y de justicia social.

Su segunda presidencia (1952-1955) estuvo marcada por tensiones políticas y conflictos internos, que culminaron en un golpe militar en 1955 que lo derrocó y lo llevó al exilio en España.

Perón regresó a Argentina en 1973 tras casi 18 años de exilio, y fue elegido presidente por tercera vez en elecciones democráticas. Durante su tercer mandato (1973-1974), Perón continuó con sus políticas populistas y de justicia social, pero su salud se deterioró rápidamente y falleció el 1° de Julio del año 1974.

El legado de Juan Domingo Perón es complejo y sigue siendo objeto de debate en Argentina. Para muchos, fue un líder carismático que luchó por los derechos de los trabajadores y la justicia social, mientras que para otros fue un líder autoritario que polarizó a la sociedad argentina y creó un legado político complicado en el país.

Perón fue una figura influyente que marcó un antes y un después en la política del país y en la vida de muchos argentinos.

Es importante recordar su compromiso con la justicia social, su defensa de los derechos de los trabajadores y su visión de un país más equitativo y próspero para todos.

Recordemos a Juan Domingo Perón con respeto y reflexión, reconociendo su papel en la historia Argentina y su impacto duradero en la política y la sociedad del país. Que su memoria nos inspire a trabajar por un futuro mejor, basado en valores de justicia, solidaridad y progreso para todos los argentinos.

*María A. Cejas.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

#### IV-3

### **Día Mundial contra la Trata de Personas (30 de julio). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 78-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Adherir al Día Mundial de la Trata de Personas, que se conmemora el día 30 de Julio de cada año, por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2013.

*María A. Cejas.*

Señor Presidente:

El 30 de Julio se celebra el Día Mundial contra la Trata de Personas en conmemoración del Día de la Memoria de las Víctimas de la Trata de Personas, designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2013. Este día tiene como objetivo rendir homenaje a las víctimas de la trata de personas y promover la solidaridad con quienes han sufrido este flagelo, así como la defensa de sus derechos.

La elección de esta fecha busca concientizar al público sobre la situación de las víctimas de trata de personas y la necesidad de prevenir el delito, proteger a las personas afectadas y enjuiciar a los responsables. La trata de personas es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo, y es fundamental abordarlo desde diferentes frentes para combatirlo de manera efectiva.

La lucha contra la trata de personas requiere la colaboración de gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil y la comunidad en general para erradicar esta forma de esclavitud moderna.

La trata de personas es un delito grave que viola los derechos humanos fundamentales. Implica el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para fines de explotación.

Millones de personas en todo el mundo son víctimas de la trata de personas, siendo sometidas a condiciones inhumanas, privadas de su libertad y explotadas de diversas formas.

Es nuestra responsabilidad como sociedad unirnos en la lucha contra este crimen atroz.

Debemos trabajar juntos para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables. Necesitamos fortalecer nuestros esfuerzos para identificar y asistir a las víctimas, brindándoles apoyo, protección y oportunidades para reconstruir sus vidas.

La trata de personas no conoce fronteras y afecta a personas de todas las edades, géneros y procedencias. Debemos abordar este problema desde un enfoque integral, colaborando a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la legislación, aumentando la concientización pública y promoviendo la cooperación entre los diferentes actores involucrados.

Recordemos que cada persona tiene dignidad y merece ser tratada con respeto y justicia. Sigamos luchando incansablemente para poner fin a la trata de personas y construir un mundo donde la libertad, la igualdad y la dignidad sean una realidad para todos.

*María A. Cejas.*

**-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

#### IV-4

### **Libro "Tucumán: Proyección Internacional". Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 79-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el libro "Tucumán: Proyección Internacional", del autor tucumano Rodolfo Di Pinto, publicado en octubre de 2023 y presentado recientemente en la 1° Feria del Libro de Tucumán.

*Carlos F. Gómez.- Raúl R. Moreno.- Alejandro M. Figueroa.- Nancy E. Bulacio.*

Señor Presidente:

El presente libro "Tucumán: Proyección Internacional", tal como lo manifiesta su autor Rodolfo Di Pinto es un compendio de experiencias y contactos que componen una visión práctica, creativa y dinámica sobre las Relaciones Internacionales vinculadas a la economía de la Provincia. Esta temática es de gran importancia para la actividad económica de Tucumán. El autor, con su experiencia como empresario y su conocimiento del sector público vinculado al área internacional como funcionario de la municipalidad de Banda del Río Salí, aporta una visión valiosa sobre la internacionalización de los gobiernos locales y los proyectos de integración regional, destacando que el tema nos toca de lleno al pertenecer esta Honorable Legislatura al Parlamento del Norte Grande, lo cual significa una herramienta de guía y consulta importante para agilizar estrategias de coordinación y cooperación en vistas del crecimiento no solo de nuestra Provincia sino de toda nuestra región con una perspectiva global.

Como bien dice el autor en su dedicatoria "el futuro no sucede, se diseña por lo cual no nos cabe duda que el diseño de políticas y estrategias con estos objetivos integradores y de proyección de nuestra Provincia, en definitiva, son los que materializados se reflejan en beneficios directos para toda nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento con su firma en el presente proyecto de declaración.

*Carlos F. Gómez.- Raúl R.  
Moreno.- Alejandro M.  
Figueroa.- Nancy E.  
Bulacio.*

**-A las comisiones de Cultura; y  
de Economía y Producción.**

#### IV-5

### **XI Bienal Argentina de Fotografía Documental. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 80-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo, la XI Bienal Argentina de Fotografía Documental, a realizarse los días 9, 10, 11 y 12 de Octubre del corriente año, en la Provincia de Tucumán.

*Gabriel E. Yedlin.*

Señor Presidente:

La Bienal Argentina de Fotografía Documental es un festival internacional de fotografía que se realiza en Tucumán, ininterrumpidamente desde 2004. organizado por la Fundación Infoto.

En cada edición se realizan durante cuatro días centrales una serie de actividades tales como conferencias, feria de libros de fotografía, visionado de portfolios, proyecciones, intervenciones artísticas y exposiciones que se prolongan entre uno y tres meses en los principales espacios culturales y las calles. Estos encuentros, de entrada libre y gratuita, convocan a aproximadamente a setecientas personas vinculadas al mundo de la fotografía, las artes visuales, el periodismo y la comunicación que llegan a Tucumán desde todo el país y del extranjero. A ellos se suman una veintena de invitados especiales convocados en calidad de expositores, curadores, conferencistas, revisores de portfolios, etc. y miles de residentes en nuestra Provincia que visitan especialmente las exposiciones fotográficas.

Se trata de uno de los festivales en la materia que gozan de un enorme reconocimiento en el circuito latinoamericano de Festivales de Fotografía; de hecho, su director fue invitado a presentarlo en Fotoseptiembre (CDM, México), Forum Latinoamericano de la Fotografía (Sao Paulo, Brasil), Fotodocumental (Quito, Ecuador), Encuentros Abiertos de Fotografía (Buenos Aires, Argentina), Festival de la Imagen Impresa (Córdoba, Argentina), entre otros eventos especializados. Entre expositores, académicos, editores de diarios y revistas, críticos de arte, directores y curadores de museos, etc., a lo largo de las ediciones este festival fue visitado por más de 200 personalidades vinculadas a la actividad, provenientes de más de diez países.

En esta XI edición, que se realizará en octubre de 2024, se trabajará en los espacios del Ente Cultural de Tucumán.

Con una gran presencia en medios de

comunicación nacionales e incluso internacionales, se viene colaborando con la construcción de un posicionamiento positivo de la Provincia de Tucumán lo que le valió la distinción del IDEP con la Marca Tucumán y el reconocimiento de todo el ámbito cultural argentino.

*Gabriel E. Yedlin.*

**-A la Comisión de Cultura.**

#### IV-6

### **Pacto o Acta de Mayo, a firmarse en Tucumán el 9 de Julio de 2024. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 81-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el Pacto o Acta de Mayo, a firmarse en Tucumán, el 9 de Julio de 2024, que incluye 10 puntos destinados a reconstruir las bases de la Argentina y reinsertar a nuestro pueblo en la senda del desarrollo y la prosperidad.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

El país está atravesando momentos decisivos, momentos donde se intenta relanzar un proyecto de país que sea duradero, seguro, sustentable, predecible y confiable.

Aprobada la Ley de Bases, puesta como condición "sine qua non" para que se pueda avanzar con el gran acuerdo nacional; la convocatoria y la fecha están lanzadas.

El próximo 9 de Julio, aniversario número 208 de la declaración de la Independencia Nacional, Tucumán volverá a hacer historia.

Nuestra Provincia, como lo fuera hace 208 años, volverá a ser la casa de todos los argentinos quienes, reunidos en el mismo solar histórico, rubriquen un acuerdo de 10 puntos para poner nuevamente al país en marcha.

Esperamos que la asistencia sea perfecta, dejando de lado las razonables diferencias

ideológicas, y todos juntos, abogemos por un país, como siempre decimos, y muy pocas veces tendemos a lograr, Justo, Libre y Soberano. Como así también, digno de ser vivido.

En igual celebración, el general Justo José de Urquiza convocó para el 31 de mayo de 1852 a las provincias de la Confederación Argentina -surgida del Pacto Federal de 1831- a un acuerdo en San Nicolás de los Arroyos. El "Acuerdo de San Nicolás", firmado por 14 provincias y ratificado por todas, menos Buenos Aires, tiene categoría de "fundacional", pues convocó a un Congreso Constituyente.

La Constitución de la Confederación Argentina fue jurada el 1 de mayo de 1853 por todas las provincias, menos la de Buenos Aires, que la juró en 1860 -previa reforma- y quedó definitivamente incorporada a la Nación Argentina después de la Batalla de Pavón.

Esa Constitución liberal estableció un pacto fiscal e instituciones políticas inclusivas; esto es, un régimen democrático republicano, cuyos principios fundamentales están consagrados en el artículo 14, que garantiza la libertad y seguridad de las personas, los derechos de propiedad, el ejercicio de cualquier industria lícita, condiciones necesarias para el desarrollo de instituciones económicas inclusivas: plena libertad en los mercados.

Estas instituciones posibilitaron posicionar a Argentina entre los principales países del mundo. A partir de 1930, comenzaron las regulaciones; primero, para contrarrestar los efectos de la gran depresión; luego por la Segunda Guerra Mundial, y a partir de 1943 -y en especial desde 1946- por filosofía política y económica, pasando del liberalismo al corporativismo y populismo - acrecentados en las dos últimas décadas.

En los siguientes puntos se sustenta este acuerdo a rubricarse el próximo 9 de julio en nuestra Provincia.

1. La inviolabilidad de la propiedad privada
2. El equilibrio fiscal innegociable
3. La reducción del gasto público a niveles históricos, en torno al 25% del Producto Bruto Interno
4. Una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva, simplifique la vida de los argentinos y promueva el comercio
5. La rediscusión de la coparticipación federal de impuestos para terminar para siempre con el modelo extorsivo actual
6. Un compromiso de las provincias de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país
7. Una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal
8. Una reforma previsional que le dé

sustentabilidad al sistema, respete a quienes aportaron y permita, a quienes prefieran, suscribirse a un sistema privado de jubilación

9. Una reforma política estructural que modifique el sistema actual y vuelva a alinear los intereses de los representantes y los representados.

10. La apertura al comercio internacional, de manera que la Argentina vuelva a ser una protagonista del mercado global.

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

#### IV-7

### **14º Aniversario de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (15-07-2010). Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 82-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el catorceavo aniversario de la Ley de Matrimonio Igualitario, sancionada el 15 de julio de 2010, que posiciona a Argentina como el primer país de América Latina en reconocer este derecho, cuyo logro histórico ubicó a la agenda de la diversidad sexual en la esfera política, estatal y pública, y a nuestra legislación, a la vanguardia internacional en materia de reconocimiento de derechos para el colectivo LGBTIQ+.

*Sandra B. Figueroa.-  
Adriana del V. Najar.*

Señor Presidente:

Desde que se sancionó la Ley 26618 de Matrimonio Igualitario hace 14 años, en Tucumán aproximadamente 232 parejas concurrieron al Registro Civil para "dar el sí". El histórico debate que posicionó a la Argentina como el primer país de Sudamérica en aprobar el matrimonio entre parejas del mismo sexo, eliminó la discriminación jurídica hacia parejas homosexuales y permitió

visibilizar distintas conformaciones de familias.

La sanción de la Ley 26618 no solo tiene que ver con parejas por fuera de la heteronormatividad que deseaban casarse, sino que, además, representa el acceso a derechos como el poder compartir junto al cónyuge una cobertura de salud, el derecho a la herencia, a la propiedad de los bienes compartidos o, importantísimo, el derecho a obtener una pensión en caso de fallecimiento de uno de los integrantes de la pareja.

La discriminación y el acoso hacia personas que pertenecen a la diversidad sexogenérica es algo habitual y una de las herramientas con la que se cuenta para luchar contra esa discriminación desde 2011 es esta Ley de Matrimonio Igualitario, que permite la construcción de redes de cuidado sin depender de sus familiares, que son muchas veces los que expulsan a sus miembros por considerarlos diferentes.

La violencia hacia estos colectivos es un hecho político que encuentra tierra fértil cuando los discursos se legitiman desde la esfera pública y por voces autorizadas, ya que fundan imaginarios colectivos que se basan en el desprecio a los derechos humanos, el quebrantamiento de los lazos sociales, la cultura, y el fomento de ideas odiantes de las diversidades.

Acorde a la ONU "Discursos de odio" se trata de un discurso ofensivo dirigido a un grupo o individuo y que se basa en características inherentes (como son la raza, la religión o el género) y que pueda poner en peligro la paz social. De esta forma, los discursos de odio construyen la idea de que las personas LGBT son peligrosas para los demás. Esto concluye en que algunas personas, envalentonadas en tales ideas, tiendan a actos agresivos.

Negar las agresiones a las personas LGBTIQ+ es aceptar la violencia y habilitar y promover la impunidad.

Solo en 2023 se registraron 133 crímenes de odio en Argentina, según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+. Se habla de actos voluntarios y conscientes que se basan en el rechazo, el desprecio, el odio y la discriminación hacia un grupo de personas.

En estos 40 años de Democracia, nuestro país se destacó por ser pionero en el desarrollo de normas que reconocen y garantizan los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Es un camino en el que no podemos retroceder.

Por eso, nuestro deseo es generar un compromiso colectivo para revertir el impacto de los discursos de odio, volviendo inadmisibles que consoliden una forma de producción en nuestra comunidad, cuyos efectos serían nocivos. Además, es vital continuar generando una apuesta a la articulación de los organismos para la

creación y mantención de políticas nacionales de protección contra la violencia en sus diversas manifestaciones.

Nuestra Honorable Cámara celebra el aniversario de sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, con el objetivo de seguir construyendo colectivamente una sociedad más inclusiva, igualitaria y libre de discriminación y violencias.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

*Sandra B. Figueroa.-  
Adriana del V. Najar.*

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

#### IV-8

### Premios “Lía Encalada 2024”. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 83-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo los Premios Lía Encalada 2024, a realizarse el 15 de Octubre (Día Internacional de las Mujeres Rurales) en la Facultad de Agronomía UBA.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

Luego de varios años de trabajo colectivo, las mujeres rurales argentinas han institucionalizado su espacio como Organización de la Sociedad Civil, tal como expresa su Objeto Social, para “promover, beneficiar, proteger y velar por los derechos integrales de las mujeres de la ruralidad en sus aspectos sociales, políticos, culturales, productivos, económicos, de salud, legales y educativos con el fin de lograr igualdad sustantiva de género en el ámbito rural, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más justa y equitativa”.

En el marco de sus actividades, han creado los premios Lía Encalada, que reconocen la

labor de mujeres de la ruralidad argentina. Es una iniciativa que ya tiene dos ediciones, con más de 200 mujeres postuladas y que pone cara, voz y orgullo al trabajo de las mujeres de la ruralidad en cada rincón del país. El premio lleva el nombre en honor a Lía Encalada, la primera mujer en recibirse de ingeniera agrónoma de la Universidad de Buenos Aires, en 1927.

Por ello, solicito a mis pares tengan a bien considerar la Declaración de Interés Legislativo de los Premios Lía Encalada 2024.

A continuación, adjunto links a notas de repercusión de los Premios Lía Encalada:

<https://noticias.agro.uba.ar/actualidad-news/la-fauba-anfitriona-de-los-premios-lia-encalada-de-mujeres-de-la-ruralidad>

<https://tn.com.ar/campo/2022/03/19/diversidad-reconocen-a-16-mujeres-del-campo-argentino-por-su-trabajo-y-trayectoria/>

<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/quienes-son-y-que-hacen-las-20-mujeres-rurales-que-recibieron-el-premio-lia-encalada-nid20032023/>

<https://www.clarin.com/rural/distinguieron-veinte-mujeres-trabajo-ruralidad-argentina-ohlNliilCsT.html>

<https://www.laarena.com.ar/la-pampa/presentaron-los-premios-lia-encalada-2023-202210180350>

<https://www.infocampo.com.ar/dia-de-las-mujeres-rurales-la-historia-de-las-primeras-agronomas-de-argentina-y-latinoamerica/>

<https://www.lanueva.com/nota/2022-11-4-6-30-40-premios-lia-encalada-lanzan-hoy-la-segunda-edicion-del-reconocimiento-a-mujeres-rurales>

<https://www.canal12misiones.com/ahora-en-misiones/se-presento-la-segunda-edicion-de-los-premios-lia-encalada-2023>

<https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Premios-Lia-Encalada-se-lanzo-en-Rosario-la-segunda-edicion-del-galardon-a-las-mujeres-rurales-20221101-0026.html>

<https://www.puntal.com.ar/mujeres-rurales/premios-lia-encalada-se-lanzo-la-segunda-edicion-del-galardon-las-mujeres-rurales-n179708>

<https://www.renatre.org.ar/es-importante-reconocer-a-las-mujeres-v-visibilizarlas-en-el-rol-que-cumplen-dentro-de-la-ruralidad-en-todo-el-territorio/>

<https://medios.unne.edu.ar/2022/03/21/reconocimiento-de-mujeres-rurales-argentinas-a-una-docente-de-la-unne/>

<https://misionesonline.net/2023/03/18/premio-s-lia-encalada-mujeres-misioneras/>

<https://www.fecofe.coop/novedades/ana->

[barcelona-fue-premiada-en-la-categoria-cooperativismo-de-los-premios-lia-encalada-2023/](http://www.ayv.unrc.edu.ar/2023/03/22/se-entregaron-los-premios-lia-encalada-2023/)

<http://www.ayv.unrc.edu.ar/2023/03/22/se-entregaron-los-premios-lia-encalada/>

<https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2023-2-26-20-8-0-postulan-a-yeny-yurchag-a-un-premio-por-su-labor-gremial-en-la-rural>

<https://www.radionacional.com.ar/premio-lia-encalada-la-historia-de-chela-vicente-de-colonia-baron/>

<https://www.rosario3.com/ecos365/noticias/Mujeres-Rurales-Argentinas-lanzo-la-segunda-edicion-del-Premio-Lia-Encalada-2023-20221029-0007.html>

<https://comunicacion.misiones.gob.ar/agro-mujeres-de-la-ruralidad-en-los-premios-lia-encalada/>

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/investigadora-del-inta-fue-distinguida-con-el-premio-lia-encalada>

<https://www.neuqueninforma.gob.ar/mujeres-rurales-neuquinas-participaran-de-los-premios-lia-encalada-en-buenos-aires/>

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.**

#### IV-9

### **Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 84-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se conmemora el día 09 de Agosto de cada año, fecha establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1994, con el propósito de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

*María A. Cejas.*

Señor Presidente:

El día Internacional de los Pueblos Indígenas se celebra el 9 de agosto de cada año. Esta fecha fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1994, con el propósito de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

La celebración de este día busca reconocer la diversidad, la cultura, la historia y la contribución de los pueblos indígenas a la sociedad, así como concientizar sobre los desafíos que enfrentan en términos de derechos humanos, desarrollo, preservación de sus tradiciones, protección de sus territorios.

Los pueblos indígenas son guardianes de una rica herencia cultural, transmitida a lo largo de generaciones, y poseen un profundo conocimiento de la tierra, la naturaleza y el medioambiente. Su sabiduría ancestral es un tesoro invaluable que debemos preservar y promover.

Sin embargo, a pesar de su invaluable contribución a la diversidad cultural y ambiental de nuestro planeta, los pueblos indígenas continúan enfrentando desafíos significativos. Muchas comunidades indígenas sufren discriminación, pobreza, falta de acceso a servicios básicos y amenazas a sus territorios y formas de vida tradicionales.

Es importante destacar que los pueblos indígenas son portadores de conocimientos ancestrales valiosos y juegan un papel fundamental en la conservación del medioambiente y la biodiversidad. El Día Internacional de los Pueblos Indígenas es una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de respetar y proteger los derechos de estos grupos, así como para promover la inclusión y la igualdad en la sociedad.

Debemos recordar que la diversidad enriquece nuestra humanidad y que solo a través del respeto y la colaboración podremos construir un mundo más justo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

*María A. Cejas.*

**-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Cultura.**



## IV-10

**Ley Nacional n° 27447  
(Trasplante de Órganos, Tejidos y Células –  
“Ley Justina”). Declaración de interés  
legislativo la celebración del sexto  
aniversario de su sanción**

Expte. n° 85-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo la celebración del sexto aniversario de la Ley Nacional n° 27447 conocida como “Ley Justina”, de trasplante de órganos, tejidos y células, sancionada el 26 de julio de 2018.

*Sandra B. Figueroa.-  
Francisco Serra.- Adriana  
del V. Najar.*

Señor Presidente:

La Ley Nacional de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (n° 27447) más comúnmente llamada Ley Justina fue promulgada el 26 de julio de 2018, regula las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en nuestro país y define que a partir de su sanción, se considera que todas las personas mayores de edad son donantes de órganos. Solo están excluidas de la donación aquellos individuos que hubieran expresado voluntad contraria a la utilización de sus órganos y tejidos. Justina Lo Cane fue una niña que, a sus 12 años, murió en plena espera de un trasplante de corazón y su historia inspiró una campaña que impulsó un proyecto para una nueva normativa de trasplante de órganos, tejidos y células. Además del punto principal de la ley, que convierte en donantes a los mayores de 18 años -salvo voluntad contraria debidamente expresada-, la normativa tiene otros aspectos a destacar.

-Estipula que tanto los hospitales públicos como privados deben contar con servicios destinados a la donación de órganos.

-Crea el Servicio de Procuración. Este organismo debe contar con al menos un médico encargado de detectar potenciales donantes. El Servicio de Procuración tiene además el

objetivo de asesorar a las familias y garantizar el proceso de donación.

-Establece la capacitación para aquellos profesionales que formen parte del proceso de donación y trasplante. Esta modificación de la ley de trasplante se enmarca en los principios de dignidad, autonomía, solidaridad, equidad y justicia distributiva en la asignación de órganos.

-Reafirma los derechos de los pacientes en lista de espera y trasplantados y determina que el sistema público de salud cubra los gastos a los pacientes que no posean cobertura.

-Incluye “la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento”.

Cabe destacar que la Ley Justina ha sido reconocida internacionalmente como un modelo a seguir en materia de donación de órganos y ha recibido elogios de organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo, la ley ha sido reconocida también como un ejemplo de participación ciudadana y de cómo el compromiso y la lucha de la sociedad pueden lograr importantes avances en la legislación.

En este sentido, la Ley Justina representa un paso importante hacia una sociedad más solidaria, comprometida con la salud pública y los derechos humanos. Por ello, este proyecto es un reconocimiento a la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para la salud pública y el respeto de los derechos humanos en la Argentina y es también un homenaje a la memoria de Justina y su familia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto de declaración.

*Sandra B. Figueroa.-  
Francisco Serra.- Adriana  
del V. Najar.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## IV-11

**Edición n° 18 de “La Carrera del Lago”, a  
realizarse en Escaba (Alberdi). Declaración  
de interés provincial**

Expte. n° 86-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés provincial la edición N° 18 de "La Carrera del Lago", cuarta fecha del campeonato Enduro Classics Series organizado por CERA - Club Enduro y Rescate Alberdi, a realizarse en la localidad de Escaba, Departamento de Juan B. Alberdi los días 17 y 18 de Agosto del corriente año.

*Sandra B. Figueroa.-  
Mario A. Leito.- Francisco  
Serra.- Luis A. Olea.-  
Ricardo A. Bussi.- Maia V.  
Martínez.*

Señor Presidente:

Una vez más la localidad de Escaba - Juan Bautista Alberdi, será sede de un evento deportivo de relevancia. Se trata de un campeonato nacional donde unieron todas las carreras importantes y clásicas de Argentina.

En esta oportunidad estarán presentes 160 pilotos de 15 provincias y equipos oficiales. Es el campeonato con más cantidad de pilotos en Argentina y el formato es: un día de carrera - Cross Country y el tipo de carrera: Motos individual.

En el año 1993, el CERA Club de enduro y rescate Alberdi, realiza su primera competencia en el circuito de El Badén en Tucumán. Varias competencias prosiguieron por el Provincial tucumano y el NOA, hasta que, en 1997, se organiza la primera carrera en Escaba por el Argentino de Enduro. Además de esto, en lo social, el CERA realiza las fiestas del Día del Niño en las escuelas de Escaba de Arriba y de Abajo y, también, están registrados en Defensa Civil para ayudar en las catástrofes climáticas.

Las carreras en Escaba fueron destacándose por su organización y por un circuito considerado entre los mejores de Argentina, esto convirtió a "La Carrera del Lago" en un Clásico del Enduro Argentino.

El enduro, como disciplina deportiva, representa un desafío único que combina resistencia física, habilidades técnicas y estrategia táctica en terrenos variados y exigentes.

Destacar un torneo de enduro no solo celebra el dominio de estos elementos, sino que también subraya la dedicación y el sacrificio

detrás de cada deportista. Este deporte no se limita únicamente a la velocidad, sino que exige un profundo conocimiento de la mecánica de las motos, la capacidad de adaptarse a condiciones adversas y una mentalidad resiliente frente a los obstáculos. Detrás de cada competencia de enduro hay horas de entrenamiento físico y técnico, ajustes meticulosos en la configuración de las motos y la preparación meticulosa de estrategias para cada etapa del recorrido. Reconocer la importancia de un campeonato de enduro es rendir homenaje no solo a la destreza atlética, sino también al esfuerzo y la tenacidad de los competidores que desafían los límites en busca de la excelencia en este apasionante deporte.

Además, se presenta la oportunidad de exhibir y aprovechar los espacios naturales que Escaba nos brinda, lo que hace de este evento aún más relevante ya que fomenta el turismo y promueve el desarrollo económico local.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su firma para la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Sandra B. Figueroa.-  
Mario A. Leito.- Francisco  
Serra.- Luis A. Olea.-  
Ricardo A. Bussi.- Maia V.  
Martínez.*

-A la Comisión de Deportes.

#### IV-12

### **Publicidad de juegos de azar a través de figuras, clubes, campeonatos o torneos deportivos. Repudio, y solicitud a representantes nacionales de promover leyes en ese sentido**

Expte. n° 87-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Su total repudio a la realización de publicidad de cualquier tipo, utilizando figuras

deportivas, clubes o instituciones deportivas, campeonatos o torneos deportivos, profesionales o amateurs, donde se promuevan juegos de azar.

Asimismo, instamos a los representantes de Tucumán, en el Congreso de la Nación a promover y sancionar normas relativas, regular y/o prohibir cuando corresponda, la publicidad de juegos de azar de cualquier tipo, utilizando el deporte en todas sus modalidades.

*Claudio D. Viña.- Walter F. Berarducci.- Luis R. N. Ocaranza.- Rolando R. Alfaro.*

Señor Presidente:

Muchos jóvenes ven el juego de azar como una forma rápida de ganar dinero o como una actividad socialmente aceptada y emocionante.

Las apuestas en línea (*online*) se han convertido en una preocupación creciente debido a su accesibilidad y atractivo sobre todo para los más jóvenes. Los niños y adolescentes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados con el juego, incluyendo la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental.

Toda publicidad debe regirse por el principio de responsabilidad social, sin menoscabar ni banalizar la complejidad de la actividad del juego ni sus potenciales efectos perjudiciales sobre las personas, debiendo respetar la dignidad humana y los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos.

La publicidad responsable debe cumplir, entre otros, con los principios de legalidad, veracidad, honestidad, lealtad comercial, decencia y responsabilidad social.

En el ámbito de la salud, luego de mucho bregar, en octubre de 2021 se sancionó la Ley n° 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable, también es conocida popularmente como Ley de Etiquetado Frontal

Promueve el derecho a la salud y a contar con información clara y veraz sobre el contenido de nutrientes críticos en los alimentos envasados y bebidas sin alcohol

Advierte a los consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz.

Obviamente en los juegos de azar en general, y especialmente en los de apuestas *online*, no solamente no se evidencian advertencias sobre la nocividad o peligrosidad

de interactuar con las plataformas de juego.

Tampoco las advierten, sobre líneas de ayuda gratuita que el Estado debería tener en funcionamiento.

A todo esto se suma que se intenta fomentar una especie de grieta o agolpamiento en bandos buenos y malos cuando se habla de páginas o aplicaciones de apuestas "legales o autorizadas" y las "ilegales o no autorizadas".

Estas últimas, seguramente, son más perjudiciales para el Estado y para la salud, puesto que no tributan ni tampoco ponen límites para el acceso de menores a sus plataformas.

Pero las denominadas "legales" no dejan de promover, invitar, tentar, incitar, etc., de manera muy compulsiva, a través de herramientas publicitarias muy ingeniosas, al juego compulsivo y a la ludopatía.

El hecho de utilizar para sus mensajes a *influencers*, deportistas famosos, estrellas de la selección nacional, camisetas de clubes importantes, promocionar todos los campeonatos habidos y por haber, (Copa América, Copa de Europa, Liga Profesional de Fútbol de Argentina, etc.) hace que una gran mayoría de la población esté incidida por ese bombardeo publicitario.

No estamos hablando de ilegalidad manifiesta, habida cuenta de que en casi todo el territorio nacional aún no hay normas concretas para regular el juego de apuestas en línea, como así tampoco su publicidad.

Resulta penoso que el fútbol, deporte más popular de nuestro país y de gran parte del mundo, se encuentre rendido a los pies de las casas de apuestas.

El fútbol, como cualquier deporte, debe promover la vida saludable y los hábitos de vida saludable.

Ya es cosa del pasado, afortunadamente, ver publicidades de tabaco, debidamente prohibidas desde 2011 por la Ley 26687.

Incluso antes de esta prohibición, era impensado ver a figuras del fútbol promocionando el consumo de cigarrillos.

Los envases de los mismos, cuentan con advertencias terribles de los perjuicios que puede ocasionar el consumo del tabaco.

La mencionada ley nacional establece:

Artículo 7°.- En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción:

- a) Fumar causa cáncer;
- b) Fumar causa enfisema pulmonar;
- c) Fumar causa adicción;
- d) Fumar causa impotencia sexual;
- e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;
- f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;
- g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;
- h) Fumar causa muerte por asfixia;
- i) Fumar quita años de vida;
- j) Fumar puede causar amputación de piernas.

Con toda la carencia normativa que aún tenemos en materia de publicidad relativa al juego en general y a las apuestas *online* en particular, solo nos queda expresar nuestro repudio por la utilización, consentida, intencionada y peligrosa que están haciendo las empresas de apuestas de los deportistas, de los equipos de fútbol y de los torneos deportivos, que vulneran sustancialmente la esencia del deporte.

No debemos olvidarnos en ningún momento que el juego compulsivo o ludopatía, es una enfermedad de la salud mental, y que la misma se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero.

Es justamente eso lo que hoy están promoviendo muchas figuras del deporte, clubes de fútbol y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), entre otros actores involucrados, invadiendo los hogares, los televisores, las *notebooks* y los teléfonos móviles de adultos, adolescentes y niños por igual.

*Claudio D. Viña.- Walter F. Berarducci.- Luis R. N. Ocaranza.- Rolando R. Alfaro.*

**-A las comisiones de Deportes; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.**

**-Ver asunto n° 39.**

#### IV-13

### **“Ruta del Azúcar”. Declaración de interés legislativo**

Expte.n° 88-PD-24.

### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo la “Ruta del Azúcar” que es un producto turístico del Ente Tucumán Turismo que propone un recorrido por los principales ingenios de la Provincia, con la posibilidad de visitar aquellos en funcionamiento como es el caso del ingenio La Florida, otros sitios históricos como el ex-Ingenio San Pablo, el ex-Ingenio Lastenia y puntos de interés relacionados a esta producción.

*Paula L. Galván.- Raúl R. Moreno (h).- Sara E. Lazarte de Fernández.- Maia V. Martínez.*

Señor Presidente:

La Ruta del Azúcar, propuesta por el Ente de Tucumán Turismo, es un recorrido que permite a los turistas y visitantes locales explorar la historia de la producción de azúcar en Tucumán desde sus inicios artesanales hasta su actual industrialización. Este producto turístico incluye a ingenios en funcionamiento, sitios históricos como el Museo de la Industria Azucarera y las Ruinas Jesuíticas de San José de Lules, ofreciendo una experiencia que conecta con el pasado y presente de nuestra Provincia.

La industria azucarera es un pilar fundamental de la economía tucumana que genera cientos de puestos de trabajo y contribuye significativamente al desarrollo económico de la región. La Ruta del Azúcar destaca no solo el valor histórico y cultural de esta industria, sino también su relevancia económica, fomentando el reconocimiento y apoyo a una actividad vital para Tucumán.

Declarar esta oferta turística de interés legislativo promoverá el turismo local y sostenible, y también servirá para honrar y promocionar el conocimiento y la preservación de una parte esencial de nuestra identidad. La Ruta del Azúcar es un homenaje a las comunidades que han construido y sostenido esta industria y a todas las familias que continúan haciéndolo día a día. Por estos motivos, solicito a mis

pares que acompañen esta iniciativa.

*Paula L. Galván.- Raúl R. Moreno.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Maia V. Martínez.*

**-A la Comisión de Turismo.**

#### IV-14

### **Cuarta fecha del “Campeonato del Este 2024, El Naranjo Rural Bike”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 89-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo la cuarta fecha del “Campeonato del Este 2024, El Naranjo Rural Bike”, organizado por la 304 MTB, que se realizará el día 28 de Julio de 2024 en la localidad El Naranjo, Departamento Burruyacu.

*Maia V. Martínez.*

**-A la Comisión de Deportes.**

#### IV-15

### **Día del Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín (17 de Agosto). Declaración de interés legislativo su conmemoración**

Expte. n° 90-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo todos los actos que se realicen el 17 de Agosto “Día del Paso a la

Inmortalidad del General José de San Martín”, militar y político argentino que, gracias a su labor, es considerado “Padre de la Patria”.

*María A. Cejas.- Nancy E. Bulacio.- Jesús M. Herrera.*

Señor Presidente:

El 17 de agosto de cada año se celebra en Argentina el “Día del Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín”. Esta fecha conmemora la muerte del General José de San Martín, quien fue un prócer de la Independencia Argentina, Chile y Perú, y es considerado uno de los padres de la independencia de varios países sudamericanos. San Martín es un héroe nacional en Argentina y en otros países de la región, y su legado es recordado y honrado en esta fecha.

El 17 de agosto marca el paso a la inmortalidad de un hombre cuyo coraje, determinación y visión cambiaron el curso de nuestra historia y la de toda América Latina. San Martín fue un líder excepcional, un estratega brillante y un patriota inquebrantable que luchó incansablemente por la libertad y la independencia de nuestro país y de toda la región.

Recordamos hoy no solo sus hazañas militares, sino también su profundo sentido de la justicia, su humildad y su compromiso con los valores de la libertad y la igualdad. San Martín nos enseña que con coraje, sacrificio y unidad, podemos superar cualquier adversidad y alcanzar nuestros ideales más nobles.

Renovemos nuestro compromiso con los principios que guiaron la lucha de San Martín: la libertad, la justicia, la solidaridad y la soberanía. Sigamos su ejemplo de entrega y dedicación a la causa común de construir una sociedad más justa y libre para todos.

Que la memoria del General José de San Martín nos inspire a seguir adelante con determinación y esperanza, recordando siempre que la grandeza de una nación reside en el compromiso de sus ciudadanos con la causa de la libertad y la justicia.

*María A. Cejas.- Nancy E. Bulacio.- Jesús M. Herrera.*

**-A la Comisión de Educación.**

## IV-16

**Día del Abogado (29 de agosto). Declaración de interés legislativo su conmemoración**

Expte. n° 91-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo los actos que se realicen el 29 de Agosto "Día del Abogado", en conmemoración del aniversario del nacimiento del Dr. Juan Bautista Alberdi.

*María A. Cejas.- Nancy E. Bulacio.- Jesús M. Herrera.*

Señor Presidente:

Juan Bautista Alberdi fue un importante jurista, político, escritor y diplomático argentino que nació el 29 de Agosto de 1810 en Tucumán, Argentina y falleció el 19 de junio de 1884 en París, Francia. Es considerado uno de los principales pensadores de la generación del 37 en Argentina y una figura clave en la historia del país.

Alberdi fue un ferviente defensor de las ideas liberales y fue uno de los principales redactores de la Constitución Argentina de 1853, que estableció las bases del sistema político y jurídico del país. En su obra más conocida, "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", Alberdi sentó las bases para el desarrollo de un Estado de Derecho moderno y democrático en Argentina.

Además de su labor como jurista y político, Alberdi también fue un prolífico escritor y pensador. Sus obras abarcan una amplia gama de temas, desde el derecho y la política hasta la economía y la historia. Su pensamiento liberal y su defensa de la libertad individual y la Igualdad ante la ley lo convirtieron en una figura influyente en su época y en la historia de Argentina.

A lo largo de su vida, Alberdi ocupó diversos cargos públicos y diplomáticos, y desempeñó un papel fundamental en la consolidación del sistema republicano en Argentina. Su legado como jurista, político y pensador liberal sigue siendo relevante en la historia argentina y en la

región, y su obra continúa siendo estudiada y valorada por generaciones posteriores.

En esta fecha, se reconoce la importancia de la labor de los abogados en la defensa de la justicia, los derechos humanos, y la aplicación equitativa de la ley. Es un día para reflexionar sobre el papel fundamental que desempeñan los abogados en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

*María A. Cejas.- Nancy E. Bulacio.- Jesús M. Herrera.***-A la Comisión de Legislación General.**

## IV-17

**Congreso Multidisciplinario, organizado por el Colegio de Odontólogos. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 92-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el "Congreso Multidisciplinario", organizado por el Colegio de Odontólogos de Tucumán, que se celebrará el día 28, 29 y 30 de agosto del corriente año.

*Raúl R. Moreno.- Gerónimo Vargas Aignasse.- Adriana del V. Najar.***-A la Comisión de Salud Pública.**

## IV-18

**Curso de Capacitación sobre Derecho al Consumidor, organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la Legislatura. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 93-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el curso de capacitación sobre Derecho al Consumidor, organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la H. Legislatura de Tucumán de manera conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad San Pablo Tucumán y con la Asociación de Consumidores del NOA a realizarse entre el 2 de Agosto y el 15 de Noviembre del corriente año en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

*Gabriel E. Yedlin.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración se propone declarar de interés legislativo al Curso de Capacitación sobre Derecho al Consumidor organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en conjunto con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad San Pablo - T y la Asociación de Consumidores del NOA, el cual se dictará en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.T por docentes especializados en la temática.

La intención de esta capacitación es, a través de la educación, poner en conocimiento los derechos y obligaciones en el marco de las relaciones de consumo que se dan en la cotidianidad y las actuales problemáticas que pueden poner en riesgo a los consumidores.

En un contexto de continuos avances de la tecnología y de innovaciones en materia de las relaciones contractuales, es una necesidad la formación del consumidor, con el objeto de facilitar la comprensión y utilización de la información, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios, ayudarlo a evaluar alternativas y emplear los recursos en forma eficiente.

La capacitación está destinada a fomentar el interés y el conocimiento de la temática, profundizando en los aspectos y conflictos más actuales, mediante charlas, talleres y conversatorios dinámicos y concretos, buscando lograr la comprensión general del problema de

la sociedad de consumo y de los derechos que asisten al consumidor. Sin lugar a duda, el curso es beneficioso para todos los asistentes y para la sociedad en general porque permite tomar decisiones más informadas, empodera y les da confianza a los consumidores para exigir un trato más justo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de declaración.

*Gabriel E. Yedlin.*

**-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

**-Ver asunto n° 35.**

#### IV-19

#### **Actuaciones y objetivos del Grupo de Estudios Rurales de Tucumán (GERTuc). Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 94-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo las actuaciones y objetivos del Grupo de Estudios Rurales de Tucumán (GERTuc) que desarrolla actividades de investigación en el Instituto de Estudios Geográficos "Dr. Guillermo Róhmeder".

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

El Grupo de Estudios Rurales de Tucumán (GERTuc) se fundó en 2004 como parte de las actividades de investigación del Instituto de Estudios Geográficos "Dr. Guillermo Róhmeder" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán. A lo largo de los últimos 15 años, el equipo ha llevado a cabo investigaciones financiadas por la SCAIT y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica con la participación de estudiantes

de geografía, investigadores del instituto, doctorados y becarios del Conicet. Sus líneas de investigación abarcaron el estudio del campesinado, la estructura agraria, la agricultura intensiva, la migración desde países vecinos, la dinámica del espacio cañero tucumano, la pobreza en el Norte argentino, la ruralidad en Tucumán, estudios de género en áreas rurales y la preservación de la naturaleza, entre otros. Los resultados se reflejan en publicaciones colectivas e individuales, la participación en eventos científicos a nivel local, nacional e internacional, y la organización de tres seminarios con investigadores externos y locales presentando sus avances. El GERTuc ha establecido vínculos con otros grupos de investigación como el Indes (Instituto de Estudios para el Desarrollo Social) una Unidad Ejecutora de Doble Dependencia entre el Conicet y la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE); el LECgeo (Laboratorio de Estudios sobre Espacio Cultura y Política) de la Universidad Federal de Pernambuco, Brasil; el Laboratorio de Estudios sobre Espacio Cultura y Política del Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología de Ceará, Brasil; y el Grupo Interdisciplinar de Estudios Urbanos y Rurales de la Universidad de Málaga, España. Además, el GERTuc ha realizado actividades en la Provincia como reuniones en municipios y comunas, seminarios, conversatorios y charlas, posicionándose como referente académico y siendo convocado para consultorías y trabajos conjuntos. Ha colaborado con el Ministerio de Desarrollo Productivo de Tucumán desde 2019; el Ministerio de Interior en 2022 y 2023; el “Programa Tumiñiko” desde 2022; el Ente Cultural de Tucumán en 2023 y 2024; y la Administración de Parques Nacionales especialmente con el Parque Nacional Aconquija desde 2023. También ha trabajado con instituciones educativas como la Escuela Normal Juan B. Alberdi de San Miguel de Tucumán, el IES Monteros y diversos colegios secundarios de la capital y del Interior ofreciendo charlas y talleres. Actualmente, el GERTuc desarrolla el proyecto PIUNT737: La Nueva Ruralidad en Tucumán y los ODS, centrado en la conservación de la naturaleza, la agricultura familiar y la soberanía alimentaria, estudios de género en áreas rurales, el turismo como motor de desarrollo local y políticas de desarrollo para comunidades rurales, entre otros temas, todos enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Otros miembros participan en actividades del grupo aunque no forman parte del proyecto mencionado. En resumen, los objetivos del GERTuc son:

desarrollar investigaciones en estudios agrarios y rurales a diferentes escalas, contribuir a la formación y profesionalización de recursos humanos, establecer redes con instituciones públicas, privadas y ONG, generar actividades de extensión relacionadas con estudios y temas vigentes, y contribuir a la formación en estudios rurales. Su agenda anual incluye reuniones internas para discutir teorías y metodologías de investigación, un seminario abierto anual en diferentes municipios, seminarios internos, reuniones con otros equipos de investigación de la UNT, conversatorios, reuniones con funcionarios y asociaciones civiles, y cursos de extensión y cine-debate cuatrimestrales sobre temas rurales.

La labor del GERTuc también se ha extendido a la creación de redes de colaboración con otras instituciones académicas y de investigación tanto a nivel nacional como internacional. La vinculación con el INDES (Instituto de Estudios para el Desarrollo Social) de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el LECgeo (Laboratorio de Estudios sobre Espacio Cultura y Política) de la Universidad Federal de Pernambuco en Brasil, y el Grupo Interdisciplinar de Estudios Urbanos y Rurales de la Universidad de Málaga en España, ha permitido el intercambio de conocimientos y la realización de proyectos conjuntos que enriquecen el trabajo del grupo y potencian su impacto en la comunidad científica y en la sociedad en general. Estas colaboraciones han facilitado la organización de seminarios, congresos y encuentros académicos donde se presentan y discuten los avances de las investigaciones, promoviendo el diálogo interdisciplinario y el fortalecimiento de la red de estudios rurales a nivel internacional.

La declaración de interés legislativo de las actuaciones y objetivos del GERTuc fortalecerá el apoyo institucional y la visibilidad de sus importantes contribuciones a la sociedad y al desarrollo rural sostenible en Tucumán. Además, es importante destacar que el GERTuc cuenta con el aval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, según la resolución 5779/2024, lo cual refuerza su respaldo institucional y académico, garantizando la calidad y el rigor científico de sus investigaciones y proyectos.

El GERTuc cuenta actualmente con un equipo de profesionales comprometidos y capacitados que dirigen y desarrollan sus proyectos. La coordinadora del grupo es la doctora Ana Isabel Rivas, quien cuenta con una amplia trayectoria en estudios rurales y agrarios a diferentes escalas espaciales. Entre los



miembros del equipo se encuentran: el Prof. Pedro Raúl Valdez, especialista en conservación de la naturaleza y ruralidad; la Prof. María Jimena Ale, orientada a los estudios de género en el ámbito rural; Prof. y Lic. Paola Herrera y la doctora Silvia Lorena Cattania, ambas especializadas en los estudios sobre campesinado y agricultura familiar y, el Prof. David Montenegro dedicado a la investigación sobre desarrollo local y Sistemas de Información Geográfica. También integran el grupo graduados y estudiantes de grado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán y de otras universidades del país y el extranjero.

Por todo lo expuesto, se solicita a los pares legislativos que acompañen este proyecto de declaración, reconociendo la importancia y el impacto del Grupo de Estudios Rurales de Tucumán (GERTuc) en el desarrollo y sostenibilidad de las áreas rurales de la Provincia. Sus investigaciones y actividades no solo contribuyen al conocimiento académico, sino que también tienen un impacto tangible en la sociedad tucumana, promoviendo el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.

*Silvia B. Elías de Pérez.-  
José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Educación;  
y de Economía y Producción.**

#### IV-20

### **Carrera MTB “La Batalla de Tucumán”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 95-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

DECLARA:

De Interés legislativo la carrera de MTB “La Batalla de Tucumán”, a realizarse el 22 de Septiembre en nuestra Provincia.

*Claudio D. Viña.- Ricardo  
A. Bussi.*

Señor Presidente:

La Batalla de Tucumán MTB presentará en el 2024 su quinta edición el día Domingo 22 de Septiembre.

La Batalla de Tucumán, significa una gran ventana que muestra los más variados paisajes de nuestro Tucumán siendo así una oportunidad única para que nuestros vecinos disfruten y se acerquen a nuestras tierras.

Con la largada más atractiva, a realizarse en la Plaza Independencia, en el centro de San Miguel de Tucumán, luego el recorrido continúa por calle Laprida, sube por calle San Martín hacia nuestros cerros. Pasa por la Avenida Mate de Luna, luego Avenida Aconquija, hasta el pie del imponente y renovado cerro San Javier, donde se inicia el primer trayecto de la carrera cronometrada.

Luego de conquistar esta cima, les deparará a los corredores un descenso por la emblemática “calle 15” que desemboca en el río de La Sala, seguido de un ascenso por el “Telégrafo” que comunicará a los participantes con un trayecto por El Siambón. Cuando ya parece toda una experiencia de ambientes y paisajes la ruta de competencia da más de sí y pasados 3 km el universo de competidores entrará a una nueva y final etapa por la zona aledaña al límite con Raco, en la que se aventurarán por senderos de la localidad de Tapia, cerrando su trayecto por la ruta 341 que desembocará en un paso por la zona del “gasoducto” el perilago y finalmente la ansiada meta, en nuestro dique Celestino Gelsi en El Cadillal.

Basándonos en los eventos previos, esperamos exhibirnos ante más de 6.000 espectadores (entre +1000 participantes; amigos, familiares y público en general).

Esperamos contar con más de 1.100 corredores de los cuales actualmente el 95% son Tucumanos.

El día previo a la carrera, el sábado 21 de septiembre se realizarán las acreditaciones y una Expo Bici en el predio Las Cañas, situado en Av. Perón al 600, donde habrá stands de comercios afines al deporte y quienes apoyan al deporte y la vida saludable, con carpas, exposiciones, *food trucks* y espectáculos para recibir a nuestros protagonistas.

Entre, corredores, familiares, amigos y público en general esperamos recibir más de 8.000 visitantes.

Allí mismo, los corredores asistirán a retirar su KIT de participantes y vivir momento de camaradería entre competidores, sponsors, organizadores y además a presenciar el evento:

“La Batalla Kids”, una carrera no competitiva para el semillero del MTB, con competidores desde 2 a 12 años.

La Batalla de Tucumán cuenta con más de 60 categorías, con competidores y competidoras desde los 14 años a +70 años, en todas las distancias, 100, 75 y 50 km e incorporando desde 2023 las categorías “adaptadas” (para *mountain bike*) y *e-bike* (bicicletas eléctricas).

Por todo lo expuesto solicito el apoyo de mis pares.

*Claudio D. Viña.- Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Deportes.**

#### IV-21

### **Programa provincial “La Salud más Cerca”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 96-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el programa provincial “La Salud más Cerca”; impulsado de manera conjunta por los Ministerios de Salud e Interior; mediante el cual nueve trailers sanitarios ofrecerán prestaciones médicas interdisciplinarias tendientes a fortalecer el cuidado integral de niños, embarazadas y adultos mayores en todas las Comunas y Municipios del Interior como así también del Municipio Capital, acercando la Salud Pública a las familias, comunidades e instituciones de toda la Provincia.

*Maia V. Martínez.- Nancy E. Bulacio; Sara E. Lazarte de Fernández.- Raúl R. Moreno.*

**-A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Municipales y Comunes.**

#### IV-22

### **Denuncia sobre violencia de género de la señora Fabiola Yáñez, ex-Primera Dama, contra el ex-Presidente de la Nación. Preocupación**

Expte. n° 97-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Su más profunda preocupación por la denuncia sobre violencia de género realizada por la señora Fabiola Yáñez, ex-Primera Dama de la Nación, en contra de quien fuera su esposo, el doctor Alberto Fernández, ex presidente de la Nación.

Asimismo, expresamos nuestro más absoluto repudio sobre la violencia de cualquier tipo ejercida sobre la mujer, solidarizándonos en este caso con la denunciante.

Exhortamos a la justicia, en el ámbito que corresponda, a investigar a fondo la, o las denuncias presentadas, hasta lograr un pronto esclarecimiento de los hechos, como así también una eficiente asignación de responsabilidades y sanciones que pudieren corresponder.

*Claudio D. Viña.*

Señor Presidente:

Nos llegamos a acostumbrar a ver a Alberto Fernández convertirse en un títere de Cristina Fernández.

Que hundiera económica, social y moralmente al país.

Que organice fiestas en Olivos durante la pandemia

Que arrastrara una fama de personaje de vida licenciosa.

Que sea ninguneado como presidente del Partido Justicialista.

Que enarbolará y sobreactuara banderas e ideas que luego no profesaba ni respetaba.

Y, obviamente muchas otras acciones no deseables para un presidente de una nación.

Pero, los sucesos que salieron a la luz en los últimos días lo ponen en el peor lugar en el que puede ubicarse un hombre, el de, por ahora, presunto golpeador.

La denuncia de su exesposa Fabiola Yáñez (Mi querida Fabiola, para Alberto), minimizan todos los desaciertos y desventuras de su función pública, y

provocan escozor.

No somos de referenciarnos en sujetos como Juan Grabois, pero en este caso lo tomamos como alguien que conocía sobradamente al sujeto de marras, quien dijo:

“Yo no me enteré hoy de que Alberto Fernández era Alberto Fernández. De los inmorales usualmente salen acciones inmorales. Si no es esto, es otra cosa”.

“Vos tampoco te enteraste hoy, compañero dirigente o exfuncionario. No te hagas el gil”.

Nos dan vergüenza ajena los discursos verborrágicos y altaneros del expresidente Fernández, cuando creaba institutos o hablaba en contra de la violencia de género.

Frases como:

“Quiero que todos escuchen. Me da vergüenza que en la Argentina una mujer padezca violencia de género, debemos denunciar a los violentos que por la sola condición de género avasallan a una mujer”.

No queremos detenernos más en lo obvio. La sola mención de este sujeto, que se convirtió en una especie de Caballo de Troya para el Kirchnerismo, resulta antipática.

Las políticas públicas muchas veces declaman más de lo que realizan en aras de un objetivo común.

En este sentido, siempre nos damos cuenta lo mucho que falta por hacer, no por decir, en contra de la violencia de género, del maltrato de la discriminación y, por qué no, del acoso hacia las mujeres.

La presente iniciativa tiene por objeto que esta Honorable Legislatura se pronuncie con firmeza ante la gravedad que implica la denuncia por violencia de género que ha formulado recientemente la señora Fabiola Yáñez, en contra de quien fuera su pareja, el ex-Presidente, doctor Alberto Fernández.

*Claudio D. Viña.*

**-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.**

#### IV-23

### **Primera Plataforma educativa “Zelmira”, para niños con necesidades educativas especiales (NEE). Declaración de interés legislativo su lanzamiento**

Expte. n° 98-PD-24.

### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el lanzamiento de Zelmira, la primera plataforma educativa inclusiva en brindar contenido pedagógico estándar con sus adecuaciones a las distintas necesidades educativas especiales (NEE). El mismo se realizará el próximo 15 de Agosto a hs 20 en Bosque Tacuara.

*Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos E. Fúnez.- Maia V. Martínez.*

Señor Presidente:

Zelmira es una innovadora herramienta creada para facilitar la enseñanza a niños con discapacidades y dificultades específicas del aprendizaje. Surge como una solución para abordar la falta de adaptaciones pedagógicas en el ámbito educativo, un problema que afecta a un significativo 15% de la población con discapacidad y al 10% que presenta DEA (dificultades específicas de aprendizaje), como la dislexia.

Si los conocimientos no son adaptados correctamente, esto puede provocar aburrimiento y conductas disruptivas en los alumnos, lo que conlleva demandas adicionales a los padres y un mayor tiempo de acompañamiento docente. Esto no solo afecta la autonomía de los estudiantes, sino que además ayuda la deserción escolar y a una carga adicional para los docentes, que no siempre están preparados para trabajar con la diversidad.

Zelmira se presenta como una herramienta concreta para los docentes, permitiéndoles crear clases adaptadas automáticamente para alumnos con necesidades educativas especiales (NEE). Esta plataforma es la primera en brindar contenido estándar con distintas adaptaciones, incluyendo herramientas inclusivas y opciones altamente personalizables.

Actualmente, se está entrenando un modelo de inteligencia artificial en el laboratorio de software del IAE Austral para realizar adaptaciones en línea, junto con el aporte de Siltium. Zelmira también cuenta con alianzas con instituciones como Active Learning y el Colegio Chesterton, y próximamente con

APDES.

El desarrollo de Zelmira implicó la sistematización del trabajo que los profesores de educación y pedagogía adaptada ya venían realizando en varios colegios. Se trabajó con equipos de profesionales y se realizaron investigaciones con alumnos de diferentes niveles educativos para perfeccionar la plataforma.

Zelmira es una plataforma educativa tucumana que revoluciona la inclusión escolar, y sin dudas aportará la esperanza de un mejor y mayor aprendizaje en los educandos con dificultades.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Sara E. Lazarte de  
Fernández.- Carlos E.  
Fúnez.- Maia V. Martínez.*

**-A las comisiones de Educación;  
y de Familia, Niñez,  
Adolescencia, Adultos Mayores  
y Discapacidad.**

**-Ver asunto n° 37.**

#### IV-24

#### **Victoria Sauze, integrante del Seleccionado Nacional de Hockey Femenino. Declaración como deportista tucumana destacada**

Expte. n° 99-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

DECLARA:

Deportista destacada a Victoria Sauze, integrante del Seleccionado Nacional de Hockey Femenino, por la medalla de bronce obtenida en los "Juegos Olímpicos París 2024", como así también por su brillante trayectoria y desempeño en el ámbito deportivo.

*Agustín J. Romano Norri.*

**-A la Comisión de Deportes.**

#### IV-25

#### **Medicamentos. Garantización a su acceso por parte del Estado**

Expte. n° 100-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

DECLARA:

La salud es un Derecho Humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, consagrado por la Constitución Nacional, y garantizado por el Estado, siendo el medicamento un bien social que posibilita el cuidado y la recuperación de la salud de las personas.

El mercado de medicamentos es sumamente imperfecto registrándose una gran dispersión de precios entre oferentes de un mismo medicamento. La escasa competencia por precios va en detrimento del acceso de la población a los medicamentos, por lo que no puede estar librado al libre mercado, siendo necesaria la intervención del Estado a través de políticas que garanticen equidad y protejan a la población.

*Gabriel E. Yedlin.*

Señor Presidente:

El acceso a medicamentos por parte de usuarios de los sistemas de salud, constituye una condición básica para la calidad de vida de cualquier ser humano, por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo incorpora en la declaración de los derechos humanos (1947) como un derecho fundamental.

Se estima a nivel mundial, que un tercio de las personas no tienen acceso a medicamentos, que son el segundo gasto más grande para los sistemas de salud

La dificultad para adquirir los medicamentos se ha constituido en la principal barrera de acceso a los cuidados médicos. La posibilidad o no de obtener un medicamento cuando se lo necesita es el aspecto en el que se registran mayores brechas e inequidades entre los distintos estratos sociales.

La desregulación económica trajo como consecuencia una fenomenal aceleración de los precios con un impacto altamente negativo en el rubro de los medicamentos, siendo estos bienes

de demanda inelástica, es decir, la demanda no varía o varía muy poco al subir o bajar los precios, y la persona que está realizando un tratamiento farmacológico para el cuidado de su salud, se ve obligado a continuar adquiriendo el fármaco por mucho que aumente el precio.

Considerando los aumentos del 25,7% en noviembre, 40,9% en diciembre, 13,6% en enero, 15% en febrero, 8,4% en marzo, 2,5% en abril, 3,8% en mayo, 2,8% en junio y 5,0% en julio desde noviembre de 2023, los medicamentos que las personas mayores utilizan habitualmente remarcaron sus precios en 188,2%, superando ampliamente a la ya elevada inflación de ese mismo período: 164,6% (considerando IPC julio de 4,0% según promedio de 3 consultoras privadas).

Muy por encima del 263,0% de inflación interanual a julio de 2024, el promedio de los 10 medicamentos que más aumentaron en el último año alcanza una suba interanual del 386%.

Dentro del gasto de los hogares el ítem medicamentos figura entre los que registran la financiación más regresiva, es decir aquellos en los cuales los sectores de bajos recursos, gastan proporcionalmente mucho más que los estratos más pudientes. Por lo tanto, cuando gran parte de la financiación de los medicamentos depende de los presupuestos de los hogares se generan grandes brechas a nivel de la equidad en el acceso a los medicamentos.

Esta situación presupone el abandono de los tratamientos por parte de las personas con enfermedades crónicas o el no inicio de terapias medicamentosas en los tiempos apropiados. Las consecuencias de ello pueden ser devastadoras para la salud de las personas y de muy alto costo para los sistemas de financiación de la salud. Los costos ocultos de ello podrían ser catastróficos para todo el sistema.

Un segmento importante de la población dependen en buena medida de la provisión gratuita a través del subsistema público para acceder a los medicamentos esenciales, así como a los demás bienes y servicios de salud, por lo que se hace imprescindible el sostenimiento por parte del Estado Nacional de programas como el Remediar que apunta a la universalización del acceso a los medicamentos ambulatorios cubriendo las necesidades asociadas al primer nivel de atención de la salud; así como también los programas provinciales específicos que permiten un acceso más amplio y equitativo a los medicamentos y servicios de salud, en especial cuando el suministro es focalizado sobre la población más necesitada.

En este sentido, una política de medicamentos centrada en el concepto de medicamentos esenciales y la utilización de su nombre correcto -genérico- continúan siendo tanto más válidas en contextos de crisis.

*Gabriel E. Yedlin.*

**-A las comisiones de Salud Pública; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

#### IV-26

### **Barrio de La Ciudadela. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 101-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo al barrio de La Ciudadela, de San Miguel de Tucumán, por sus notables características urbanísticas, demográficas, y por su destacado papel en la cultura, el deporte y la historia de la Provincia de Tucumán, al haber sido escenario de la Batalla de Tucumán, episodio trascendental en la gesta de la Independencia de nuestra Nación.

*Hugo G. Ledesma.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

#### IV-27

### **“II Congreso Nacional sobre Intervenciones Suicidológicas y Comportamientos Autodestructivos” y “Segundo encuentro de Suicidólogos de la República Argentina”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 102-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo el “II Congreso Nacional sobre Intervenciones Suicidológicas y comportamientos autodestructivos” y el Segundo encuentro de Suicidólogos de la República Argentina, que se realizará en la ciudad de San Miguel de Tucumán, los días 13 y 14 de Septiembre de 2024.

El mencionado Congreso será un espacio de intercambio de conocimientos académicos, científicos y prácticos, en beneficio de la población en general y en específico en la franja etaria más vulnerable que es la de la adolescencia y juventud. Así también otras de las temáticas a tratar en el Congreso serán sobre comportamientos autodestructivos como ser *bullying*, adicciones, autolesiones y otros.

*Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.- Silvia B. Elías de Pérez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Jorge A. Leal.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

#### IV-28

### **Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas (30 de agosto). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 103-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas que se conmemora el día 30 de Agosto desde el año 2011, fecha establecida por la Asamblea General de la Naciones Unidas para destacar la situación de las personas desaparecidas de manera forzada y para recordar a las víctimas de este grave crimen.

*María A. Cejas.*

Señor Presidente:

Las desapariciones forzadas son un crimen atroz que vulnera los derechos humanos más fundamentales y que causa un profundo sufrimiento a las víctimas y a sus seres queridos. Detrás de cada caso de desaparición forzada, hay una historia de angustia, incertidumbre y dolor que se extiende a lo largo del tiempo, dejando cicatrices imborrables en las vidas de quienes lo padecen.

Hoy recordamos a todas aquellas personas que han sido víctimas de desapariciones forzadas, a quienes han sido arrebatadas de sus hogares, de sus familias, de sus comunidades, sin razón ni justificación alguna. Recordamos sus rostros, sus nombres, sus historias, y nos solidarizamos con quienes continúan buscando respuestas, verdad y justicia.

Es nuestra responsabilidad moral, como individuos y como sociedad, alzar la voz en contra de este flagelo, denunciar la impunidad que lo rodea y exigir que se respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas en todo momento y en todas partes.

Instamos a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a cada uno de nosotros a unir fuerzas en la lucha contra las desapariciones forzadas, a promover la prevención de este crimen, a investigar de manera efectiva los casos existentes, a llevar a los responsables ante la justicia y a brindar apoyo a las víctimas y a sus familias. Es importante recordar que la lucha contra las desapariciones forzadas es un esfuerzo continuo que requiere la colaboración de gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil y la comunidad en general para garantizar que se respeten los derechos humanos de todas las personas y se prevengan estos actos atroces.

*María A. Cejas.*

**-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

#### IV-29

### **“Competencia del Deportista Trasplantado”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 104-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Declara de interés legislativo la “Competencia del Deportista Trasplantado”, en la cual se desarrollarán actividades deportivas adaptadas a las capacidades físicas de los participantes. La misma se llevará a cabo el día 23 de agosto del corriente año en el parque Miguel Lillo de Lomas de Tafí.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

En nuestra Provincia se llevará a cabo un evento deportivo de gran relevancia como lo es la “Competencia del Deportista Trasplantado”.

La actividad deportiva es un derecho de todos y lo que se busca a través de estas actividades es abrir un espacio donde se fomente competencias deportivas adaptadas a todas aquellas personas que recibieron un trasplante.

La importancia de estas competencias deportivas es la promoción de la salud, generando oportunidades a todos los participantes, buscando reafirmar la importancia del deporte como una herramienta de inclusión, destacando además que la donación de órganos permite salvar y mejorar la calidad de vida de muchas personas.

Este tipo de eventos deportivos fomenta la inclusión y la posición de igualdad que tienen todas las personas para poder llevar a cabo una vida deportiva saludable sin descuidar su salud física.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.*

**-A las comisiones de Salud Pública; y de Deportes.**

**IV-30**

**“Tercera Edición de Liderando Futuro 3.0”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 105-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Declara de interés legislativo a la “Tercera edición de Liderando Futuro 3.0”, cumbre de emprendedurismo e innovación organizada por la Unión Argentina de Jóvenes Empresarios (Unaje) en colaboración con el Clúster Tecnológico de Tucumán.

Este evento programado para el 30 de agosto de 2024 promete reunir a cientos de líderes de distintas industrias, quienes compartirán sus ideas y soluciones para el desarrollo y el crecimiento del país.

*Carlos E. Verón Guerra.- Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Fomentar la innovación en jóvenes empresarios es crucial para el desarrollo económico y social de un país, como ser:

1. Creación de empleo: Los jóvenes empresarios innovadores pueden crear nuevos empleos y oportunidades laborales.

2. Impulso económico: La innovación puede generar nuevas industrias, productos y servicios, lo que puede impulsar el crecimiento económico.

3. Solución de problemas: Los jóvenes empresarios pueden desarrollar soluciones innovadoras para problemas sociales y ambientales.

4. Competitividad: La innovación puede ayudar a los jóvenes empresarios a diferenciarse y competir en el mercado.

5. Desarrollo de habilidades: El fomento de la innovación puede ayudar a los jóvenes a desarrollar habilidades valiosas como el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas.

6. Impacto social: La innovación puede generar un impacto positivo en la sociedad, mejorando la calidad de vida de las personas.

La Unión Argentina de Jóvenes Empresarios (Unaje), cuenta en Tucumán con 70 socios, se presenta como una asociación civil que agrupa a jóvenes empresarios sub-45 de todos los sectores del país para contribuir al desarrollo de una nueva cultura empresarial basada en la honestidad, el profesionalismo, la visión global y el impacto social.

Entre las principales temáticas del encuentro están nuevos negocios e innovación; inteligencia artificial; marketing y ventas. Estos tópicos serán tratados con un enfoque de triple Impacto, es decir, con una mirada de responsabilidad empresarial, social y ambiental.

Por ello, consideramos importante que los gobiernos, instituciones y organizaciones apoyen a los jóvenes empresarios innovadores mediante programas de mentoría, financiamiento, capacitación y recursos para ayudarles a desarrollar sus ideas y proyectos.

*Carlos E. Verón Guerra.-  
Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Economía y  
Producción.**

#### IV-31

### **Lucha contra el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. Declaración de interés provincial**

Expte. n° 106-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

DECLARA:

De interés provincial la lucha contra el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, síndrome dado por un trastorno del neurodesarrollo de carácter neurológico del comportamiento, caracterizado por distracción moderada a severa, periodos de atención breve, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas compulsiva.

El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, es un síndrome dado por un trastorno neurológico del comportamiento, caracterizado por distracción moderada a severa, periodos de atención breve, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas impulsivas, que afecta al 6% de los niños en edad escolar predominando el sexo masculino.

*Maia V. Martínez.- Raúl R.  
Moreno.- Sara E. Lazarte  
de Fernández.- Carlos F.  
Gómez.- Sandra B.  
Figueroa.*

**-A las comisiones de Salud  
Pública; de Educación; y de  
Familia, Niñez, Adolescencia,  
Adultos Mayores y  
Discapacidad.**

#### IV-32

### **Evento “Mundo Animé Next”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 107-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de  
Tucumán,*

DECLARA:

Declarar de Interés Legislativo el evento "Mundo Animé Next" a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán los días 14 y 15 de Septiembre.

*Luis R. N. Ocaranza.*

Señor Presidente:

"Mundo Animé Next" con 9 años de trayectoria, se ha consolidado como el evento de animé más grande del Norte de Argentina con un movimiento variable entre 8.000 A 18.000 personas en los dos días de duración. A lo largo de estas ediciones, hemos contado con la participación de un gran número de artistas nacionales e internacionales, quienes han enriquecido nuestra propuesta cultural y han contribuido a posicionar a Mundo Animé Next como un referente en la región.

Al reunir a miles de personas y generar un movimiento económico significativo, este evento se ha posicionado como un motor de desarrollo cultural y económico para nuestra Provincia, fomentando la creatividad, la diversidad y la integración social. La misma se llevará a cabo los días 14 y 15 de Septiembre de 2024 en el Hotel Sheraton Tucumán.

Por todo ello solicitamos el acompañamiento del Cuerpo en el presente proyecto de declaración.

*Luis R. N. Ocaranza.*

**-A la Comisión de Cultura.**



## IV-33

**Básquet inclusivo para jóvenes con discapacidad que realiza el Club Nicolás Avellaneda. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 108-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Declarar de Interés Legislativo, a las acciones de apoyo y acompañamiento solidario al básquet inclusivo para jóvenes con discapacidad que realiza el "Club Nicolás Avellaneda".

*Raúl R. Moreno.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Maia V.  
Martínez.- Roque E.  
Argañaraz.*

**-A las comisiones de Deportes; y  
de Familia, Niñez, Adolescencia,  
Adultos Mayores y  
Discapacidad.**

## IV-34

**Básquet inclusivo para jóvenes con discapacidad que desarrolla la Fundación Soñadores de la Vida. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 109-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo, las actividades que desarrolla la "Fundación Soñadores de la Vida", al crear un espacio de integración, inclusión, contención y crecimiento para jóvenes con discapacidad a través del básquet inclusivo.

*Raúl R. Moreno.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Maia V.  
Martínez.- Roque E.  
Argañaraz.*

**-A las comisiones de Deportes; y  
de Familia, Niñez, Adolescencia,  
Adultos Mayores y  
Discapacidad.**

## V

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA**

## V-1

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 20 de Junio de 2024.

Decreto N° 22-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-2

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
de su titular**

Sala de la Presidencia, 20 de Junio de 2024.

Decreto Nº 23-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 21:30 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Presidente Subrogante de la Honorable  
Legislatura de Tucumán, a cargo de la  
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **CPN Miguel Ángel Acevedo**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-3

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 23 de Junio de 2024.

Decreto nº 24-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura  
de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-4

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
de su titular**

Sala de la Presidencia, 26 de Junio de 2024.

Decreto Nº 25-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 19:00 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **CPN Miguel Ángel Acevedo**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-5**

### **Secretaría de la H. Legislatura a cargo del señor Prosecretario Administrativo**

Sala de la Presidencia, 04 de Julio de 2024.

Decreto N° 26-L/2024.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, hará uso de licencia a partir del 08/07/2024 y hasta el día 19/07/2024 inclusive; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 28, inciso 2), y 29, inciso 4) del Reglamento Interno de la Legislatura, corresponde que el señor Prosecretario Administrativo asuma las funciones propias de la Secretaría en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo;

Por ello,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Secretaría de la Honorable Legislatura de la Provincia a partir del 08/07/2024 y hasta el día 19/07/2024 inclusive, el señor Prosecretario Administrativo, **CPN Oscar Humberto Fiorito**, en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-6**

### **Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 08 de Julio de 2024.

Decreto N° 27-L/2024.

Visto que S.E. el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, se ausentará del territorio provincial a partir del día 11/07/2024; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el art. 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán a partir del día

11/07/2024, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Oscar H. Fiorito**  
Prosecretario Administrativo  
a/c de la Secretaría  
H. Legislatura de Tucumán

**V-7**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
del señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 19 de Julio de 2024.

Decreto Nº 28-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:05 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador Sergio Francisco Mansilla;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Héctor Aldo Salomón.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Oscar H. Fiorito**  
Prosecretario Administrativo  
a/c de la Secretaría  
H. Legislatura de Tucumán

**V-8**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 22 de Julio de 2024.

Decreto Nº 29-L/2024.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Miguel Ángel Acevedo, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia de S.E. el señor Gobernador de la Provincia, quien se encuentra fuera del territorio provincial, por lo que corresponde que el señor Vicegobernador asuma las funciones propias del Poder Ejecutivo;

Que conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento Interno del Cuerpo, corresponde que el señor Presidente Subrogante, que estuvo a cargo del Poder Ejecutivo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**HÉCTOR A. SALOMÓN**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-9**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
de su titular**

Sala de la Presidencia, 31 de Julio de 2024.

Decreto Nº 30-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Presidente Subrogante de la Honorable  
Legislatura de Tucumán, a cargo de la  
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **CPN Miguel Ángel Acevedo**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-10**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 21 de Agosto de 2024.

Decreto Nº 31-L/2024.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, se ausentará del territorio nacional a partir de hs. 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura  
de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán a partir del día 21/08/2024, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-11**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo  
del señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 22 de Agosto de 2024.

Decreto Nº 32-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 15:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador Sergio Francisco Mansilla;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Héctor Aldo Salomón;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Héctor Aldo Salomón**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-12**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 23 de Agosto de 2024.

Decreto Nº 33-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 17:00 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**HÉCTOR A. SALOMÓN**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-13**

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular**

Sala de la Presidencia, 26 de Agosto de 2024

Decreto Nº 34-L/2024.

Visto que S.E. el señor Vicegobernador de la Provincia, CPN Miguel Ángel Acevedo, regresó al territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **CPN Miguel Ángel Acevedo**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-14**

**30º Aniversario de la carrera de  
Locución que se dicta en la Universidad  
del Norte Santo Tomás de Aquino.  
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 24 de Junio de 2024.

Decreto N° 38-HL/2024.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 116-VLL-24, mediante las cuales el señor Legislador Javier Noguera, solicita se declare de interés legislativo el 30º Aniversario de la carrera de Locución que se dicta en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, y;

Considerando:

Que la radiofonía en nuestra Provincia comenzó con la actividad de los radioaficionados y un escenario de vehículos propaladores de promociones, comerciales y festivales artísticos, destacándose el vigoroso crecimiento de los medios de comunicación en Tucumán;

Que la mencionada carrera, que se dicta desde 1994 surgió de un convenio suscripto entre la Unsta con el Instituto Superior de Estudios Radiofónicos (ISER) y el entonces Comité Federal de Radiodifusión (Confer) hoy denominado Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom), cuenta con 303 egresados y egresadas, realizando una intensa tarea de extensión con talleres de narración oral y capacitación radiofónica en escuelas de Banda del Río Salí, Concepción y Trancas, entre otras;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo el 30º Aniversario de la carrera de Locución que se dicta desde 1994 en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-15**

**Lanzamiento del sitio web  
www.zelmiralearning.com. Declaración  
de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 15 de Agosto de 2024.

Decreto N° 39-HL/2024.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 98-PD-24, mediante las cuales los señores legisladores Lazarte, Fúnez y Martínez, solicitan se declare de interés legislativo el lanzamiento del sitio web [www.zelmiralearning.com](http://www.zelmiralearning.com), y;

Considerando:

Que, Zelmira es la primera plataforma educativa inclusiva e innovadora, creada para facilitar la enseñanza a niños con discapacidades y dificultades específicas del aprendizaje;

Que, se presenta como una herramienta concreta para los docentes, permitiéndoles crear clases adaptadas automáticamente para alumnos con necesidades educativas especiales (NEE). Esta plataforma es la primera en brindar contenido estándar con distintas adaptaciones, incluyendo herramientas inclusivas y opciones altamente personalizadas.

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo el lanzamiento del sitio web [www.zelmiralearning.com](http://www.zelmiralearning.com), que se realizará el día 15 de Agosto del corriente año en Bosque Tacuara.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-16

**4<sup>tas</sup>. Jornadas Provinciales de Sector Público bajo el tema “Desafíos Contemporáneos de la Gestión Pública en un Contexto de Cambios Disruptivos”. Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 16 de Agosto de 2024.

Decreto N° 40-HL/2024.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 92-VL-24, mediante las cuales la Subcomisión de Sector Público del Cgct, solicita se declare de interés legislativo a las 4<sup>tas</sup>. Jornadas Provinciales de Sector Público bajo el tema “Desafíos Contemporáneos de la Gestión Pública en un Contexto de Cambios Disruptivos”, y;

Considerando:

Que, estas jornadas organizadas por la Subcomisión de Sector Público del Cgct, se llevarán a cabo los días 21 y 22 de Agosto de 2024, de manera presencial y virtual, de 16 a 20.40 hs en la sede social del Cgct y se difundirán en todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país;

Que, este evento contará con la participación de disertantes destacados especializados en la materia y representa una oportunidad invaluable para el enriquecimiento académico de los asistentes.

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo a las 4<sup>tas</sup>. Jornadas Provinciales de Sector Público bajo el tema “Desafíos Contemporáneos de la Gestión Pública en un Contexto de Cambios Disruptivos”, que se llevará a cabo en la sede social del Cgct, calle Crisóstomo Álvarez 765, de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito  
Prosecretario Administrativo  
a/c de la Secretaría  
H. Legislatura de Tucumán



## V-17

**“Jornadas Preparatorias del XXXII  
Congreso Nacional de Derecho  
Procesal”. Declaración de interés  
legislativo**

Sala de la Presidencia, 19 de Agosto de 2024.

Decreto N° 41-HL/2024.

Visto las actuaciones obrantes en nota presentada por la señora Directora del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT – Dra. Claudia Beatriz Sbdar, solicitando se declare de interés legislativo las “Jornadas Preparatorias del XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal”, y;

Considerando:

Que, este evento está organizado por el Instituto de Derecho Procesal de la mencionada Facultad, por la Universidad San Pablo T y la Asociación Argentina de Derecho Procesal;

Que, estas jornadas, concebidas con un espíritu federal contarán con distinguidos especialistas en la materia de Buenos Aires, Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán y estarán dirigidas a toda la comunidad jurídica de la Región NOA. Cabe destacar, la presencia de los doctores Alan Uzelac (Catedrático de la Universidad de Zagreb - Croacia) y de Eduardo Oteiza (Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Procesal).

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo las “Jornadas Preparatorias del XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal”, que se desarrollarán los días 27 y 28 de Agosto del corriente en el aula Magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## VI

*COMUNICACIONES OFICIALES*

**PODER EJECUTIVO:**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:**

- Nota remitiendo expediente n° 905-110-S-2024, referente a reglamentación de la Ley n° 8922 sancionada por la H. Legislatura el 1 de septiembre de 2016, comunicada al Poder Ejecutivo por nota 225/2016, PL 76/2016 y publicada en el Boletín Oficial sobre “Prevención e Intervención en el Abuso Sexual Infantil”. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 29-CPE-24).**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

- Nota remitiendo expediente n° 4866-400-H-24, referente a opinión solicitada sobre los proyectos de ley registrados mediante expedientes nros. 209-PL-23: regulación del ejercicio de la actividad técnica denominada “Acompañante Terapéutico”; y 210-PL-23: creación del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Tucumán, publicados en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 23/11/2023, asuntos entrados nros. II-32 y II-33. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 51-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 8122-400-D-2024, solicitando devolución del expediente n° 4866-400-H-2024 del mencionado organismo, registrado mediante expediente n° 51-VPE-24. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 55-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 7262/400-H-2024, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 124-PL-24: creación del Programa “Hablemos de la Salud Mental”, destinado a los establecimientos escolares de la Provincia, publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fechas 25 y 30/04/2024, asunto entrado n° II-33. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 57-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 7163/400-H-24, referente a opinión solicitada sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 159-PL-24: declaración de interés provincial a la lucha contra el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), publicado en el Diario de Sesiones n° 4, fecha 14/05/2024, asunto entrado n° II-11. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 60-VPE-24).**

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Nota remitiendo expediente n° 008888/230-H-24, referente a opinión solicitada sobre los proyectos de ley registrados mediante expedientes nros. 94-PL-24: declaración de “Emergencia Provincial en materia de Consumos Problemáticos”; y 97-PL-24: declaración de Emergencia Provincial en materia de Consumos Problemáticos; y derogación del artículo 4° de la Ley n° 9057 (Emergencia en Seguridad), publicados en el Diario de Sesiones n° 3, de fechas 25 y 30/04/2024, asunto entrado nros. II-3 y II-6. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 53-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 014952/230-H-24, referente a informe solicitado sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 273-PL-24: prohibición del uso de celulares por parte de alumnos en establecimientos educativos de la Provincia, a que se refiere el asunto entrado n° II-41 de la presente sesión. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 73-VPE-24).**

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota remitiendo informe solicitado referente a expediente n° 1639-H-700-2024, sobre proyecto denominado “Técnicas Especiales de Investigación”. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 66-VPE-24).**

#### MINISTERIO DE INTERIOR:

- Eleva nota la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, remitiendo expediente n°

1719/222-C-24, mediante la cual el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán solicita la consideración para adecuar la normativa a la Ley Nacional n° 27742, decreto 592/2024. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 78-VPE-24).**

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota n° 85/14 (MGyJ), solicitando informe si existe pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra de la Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba con motivo de su renuncia al cargo que ocupa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 22-JP-24).**

- Nota n° 180/14 (MGyJ), solicitando informe si existe pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra de la Dra. Viviana Inés Gasparotti de Yanotti, con motivo de su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia -Titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación del Poder Judicial de Tucumán. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 24-JP-24).**

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota remitiendo decretos nros. 862, 870, 871, 877, 992, 996, 1027, 1064, 1065, 1072, 1078, 1177, 1317, 1328, 1329, 1330, 1331, 1338, 1375, 1384, 1401, 1402, 1403, 1404, 1446, 1496, 1558, 1565, 1701, 1702, 1779, 1814, 1826, 1832 y 1837/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2024. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 32-CPE-24).**

- Nota remitiendo decretos nros. 1887/3, 1897/3, 2019/3, 2020/3, 2074/3, 2104/3, 2153/3, 2163/3, 2166/3, 2172/3, 2173/3, 2174/3, 2176/3, 2269/3, 2270/3, 2377/3, 2378/3, 2379/3, 2474/3, 2477/3, 2479/3, 2483/3, 2485/3, 2498/3 y 2536/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2024. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 35-CPE-24).**

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA:

- Nota remitiendo expediente n° 934-H-2024, referente a informe solicitado sobre el expediente n° 52-VL-24. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 52-VPE-24).**

**SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:**

- Nota remitiendo expediente n° 224-630-AM-2024, elevando copia de resolución n° 175 (Ssema) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán, durante el mes de mayo de 2024, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental (Referente expediente n° 388/621-DFA-2024). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 33-CPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 257-630-AM-2024, elevando copia de resolución n° 217 (Ssema) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán, durante el mes de Junio de 2024, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. (Referente expediente n° 455/621-DFA-2024). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 34-CPE-24).**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:**

- Nota remitiendo expediente n° 13200-377-24, referente a informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 193-PL-24: modificación de la Ley n° 9179 (Autorización al Poder Ejecutivo a la venta y regularización dominial de fracciones de inmuebles en El Cadillal -Tafí Viejo), publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° II-19. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 50-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 14795-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 228-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en Simoca para la construcción de un desagüe cloacal y pluvial, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° II-28. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 58-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 16689-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 78-PL-24: derogación de la Ley n° 9261 (Emergencia Ambiental, Ecológica y Zona de Protección Arqueológica al cerro "El Pelao", de El Mollar, Tafí del Valle) y declaración como Reserva Provincial de Uso Múltiple por una nueva ley, publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 21/03/2024, asunto entrado n° II-38. **A la**

**Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 59-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 17102/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 41-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la intersección de la ruta provincial n° 301 y calle Antonio Muccela, de San Isidro de Lules (Lules), padrón n° 175.600, para ser destinado a la construcción de viviendas y de una terminal de ómnibus, publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 21/03/2024, asunto entrado n° II-1. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 61-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 17103/377/24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 264-PL-24: transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo terrenos del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano y del Superior Gobierno en Lomas de Tafí; y derogación de las leyes nros. 8499 y 8433, a que se refiere el asunto entrado n° II-32 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 62-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 17910-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 272-PL-24: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en comodato a la Asociación Civil de Trabajadores de Comunas Rurales una fracción de un inmueble ubicado en El Bracho (Cruz Alta), padrón n° 772.142, destinado a actividades recreativas, sociales y el desarrollo de una escuela de fútbol infantil, a que se refiere el asunto entrado n° II-40 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 63-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 17911-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 280-PL-24: desafectación de los fines previstos en la Ley n° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias, un inmueble ubicado en Tafí del Valle, Padrón n° 281.385; derogación de la ley sancionada por la H. Legislatura el 24/11/22, comunicada mediante Nota n° 301/22 (PL 153/22); y autorización al Poder Ejecutivo a transferir el mismo a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Tafí del Valle, a que se refiere el asunto entrado n° II-47 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 64-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 17104-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 254-PL-24: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Yerba Buena dos inmuebles ubicados en Avenida Perón y Calle Saavedra Lamas, padrones nros. 677.561 y 676.355, manteniendo el mismo destino que registran hasta la fecha (Establecimientos educacionales y de Seguridad), a que se refiere el asunto entrado n° II-22 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 65-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 18413/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 292-PL-24: transferencia en donación a sus actuales ocupantes de un inmueble fiscal ubicado en Villa Quinteros, padrón n° 41.494 (Monteros), a que se refiere el asunto entrado n° II-59 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 69-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 18414/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre Proyecto de ley registrado mediante expediente n° 293-PL-24: transferencia en donación a sus actuales ocupantes de un inmueble ubicado en Barrio Rodríguez Zelada, padrón n° 34.492 (Capital), a que se refiere el asunto entrado n° II-60 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 70-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 18415/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre Proyecto de ley registrado mediante expediente n° 285-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en Lules, padrones nros. 277.316 y 277.317, destinados para la ampliación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales La Bolsa-Lules, a que se refiere el asunto entrado n° II-52 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 71-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 18416/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 284-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la intersección de la Ruta n° 301 y Av. Juan Bautista Ortega, de San Isidro de Lules (Lules), para ser transferido en venta a sus actuales ocupantes, a que se refiere el asunto entrado n° II-51 de la presente sesión. **A la**

#### **Comisión de Legislación General (Expediente n° 72-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 19364/377-24, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 306-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Padrón n° 35.526, destinado a la regularización y consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, a que se refiere el asunto entrado n° II-73 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 76-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 19381/377-24, referente a informe sobre inmueble ubicado en la Municipalidad de Yerba Buena. **A la señora Legisladora Lazarte de Fernández (Expediente n° 77-VPE-24).**

#### **CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA:**

- Eleva nota su Comisión Directiva solicitando tratamiento de los proyectos de ley registrados mediante expedientes nros. 01-PL-24: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26877 (Reconocimiento de los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil), publicado en Diario de Sesiones n° 10, de fecha 08/02/2024, asunto entrado n° II-11; y 49-PL-24: establecimiento de la Ley Integral de las Juventudes; y derogación de la Ley n° 7172 (Protección Integral de la Juventud), publicado en el Diario de sesiones n° 2, de fecha 21/03/2024, asunto entrado n° II-9. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 56-VPE-24).**

#### **TRIBUNAL DE CUENTAS:**

- Nota n° 2103, remitiendo acuerdo n° 2762/2024, mediante el cual decreta ferias invernales a partir del día 8 y hasta el 22 de julio de 2024 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 08-CO-24).**

- Nota n° 2490, remitiendo acuerdo n° 3167/2024, referente a expediente n° 1592-270-CFG-2024 s/Informe n° 6 Coparticipación Federal período noviembre – diciembre 2023. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 10-CO-24).**

- Nota n° 2489, remitiendo acuerdo n° 3167/2024, referente a expediente n° 1592-270-

CFG-2024 s/Informe n° 6 Coparticipación Federal período noviembre – diciembre 2023. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 11-CO-24).**

#### **SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN:**

- Nota remitiendo informe trimestral del uso de los fondos emergentes, período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2024 (Ley n° 9062 y su modificatoria n° 9097). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 09-CO-24).**  
**CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA:**

- Nota remitiendo copia de acuerdo n° 127/2024, comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 12-CO-24).**

#### **ENTE TUCUMÁN TURISMO:**

- Nota remitiendo expediente n° 1691-460-P-2024, referente a proyecto de comercialización y venta de vinos producción tucumana en bares y restaurantes de la Provincia. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 49-VPE-24).**

#### **FISCALÍA DE ESTADO:**

- Nota remitiendo expediente n° 688-170-B-2024, referente a pedido de informe solicitado por la señora Legisladora Nancy Bulacio sobre donación de un terreno en La Quebradita, Tafí del Valle, para la construcción del helipuerto. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 54-VPE-24).**

#### **ENTE TUCUMÁN TURISMO**

- Nota remitiendo expediente n° 1799-460-S-2024, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 211-PL-24: declaración de interés provincial al Turismo Accesible, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entado n° II-11. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 67-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 1800-460-S-2024, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 198-PL-24: creación del Régimen de Promoción e

Inversión para el Turismo Emergente”, publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° II-24. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 68-VPE-24).**

#### **FISCALÍA DE ESTADO:**

- Nota remitiendo expediente n° 1053-170-FE-24, referente a informe solicitado respecto al avance del trámite expropiatorio del inmueble detallado en la Ley n° 8674 (Expediente n° 284-PL-24: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la intersección de la Ruta n° 301 y Av. Ramón Bautista Ortega, de San Isidro de Lules (Lules), para ser transferido en venta a sus actuales ocupantes), a que se refiere el asunto entrado n° II-51 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 74-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 1057-170-FE-24, referente a informe solicitado respecto al avance del trámite expropiatorio del inmueble detallado en la Ley n° 9483 (Expediente n° 305-PL-24: expropiación de un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 530.649, para ser transferido en venta a sus actuales ocupantes), a que se refiere el asunto entrado n° II-72 de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 75-VPE-24).**

#### **PODER JUDICIAL:**

#### **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

- Nota de la Secretaría de Superintendencia, remitiendo Cédula de Notificación n° 9210/24, referente a pedido de informe del señor Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, Legislador Carlos M. Najar. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 13-PJ-24).**

- A través de nota el Doctor Daniel Leiva solicita se declare de interés legislativo las “VII Jornadas Nacionales y V Jornadas Internacionales de la Justicia de Paz y Faltas”, que se llevarán a cabo en la Provincia los días 26 y 27 de septiembre de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 81-VL-24).**

#### **MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA:**

- Nota solicitando se arbitren las medidas necesarias para que se elabore y se sancione

nueva norma, reemplazando la actual Ley n° 5140 (Ley de Contravenciones Policiales). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 14-PJ-24).**

#### PODER LEGISLATIVO:

##### SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO – CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO:

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del 16 de septiembre hasta el día 4 de octubre de 2024. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 137-VLL-24).**

## VII

### COMUNICACIONES DE LEGISLADORES, DE COMISIONES Y DE BLOQUE

#### DE LEGISLADORES:

##### SEÑOR LEGISLADOR NOGUERA:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el 30° Aniversario de la carrera de Locución, que se dicta en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 116-VLL-24).**

##### SEÑOR LEGISLADOR MACOME:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la sesión convocada para el día 25 de junio de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 117-VLL-24).**

##### SEÑOR LEGISLADOR ARGAÑARAZ:

- Nota comunicando que no pudo asistir a la sesión convocada para el día 25 de junio de 2024, por razones de salud. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 118-VLL-24).**

- Nota comunicando que no podrá desempeñar sus funciones legislativas por razones de salud. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 129-VLL-24).**

##### SEÑOR LEGISLADOR COUREL:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 1 al 5 de julio de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 119-VLL-24).**

- Nota comunicando su renuncia al Bloque Político "Valores para Tucumán - UCR", a partir del día de la fecha. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 133-VLL-24).**

- Nota comunicando la constitución del Bloque Legislativo que se denominará "Cambia Tucumán". **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 134-VLL-24).**

- Nota solicitando el tratamiento del proyecto de ley de su autoría registrado mediante expediente n° 248-PL-23: nuevo régimen de coparticipación de impuestos entre la Provincia, municipalidades y comunas; y derogación de la Ley n° 6316 (Coparticipación de Impuestos), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 14/12/2023, asunto entrado n° II-29. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 139-VLL-24).**

##### SEÑOR LEGISLADOR CANO:

- Nota solicitando se requiera informe al señor Ministro de Seguridad, Dr. Eugenio Agüero Gamboa, referente a situación laboral de personal policial notificado mediante decreto n° 1091/7 (SES). (Expediente n° 783/213-D-2024). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 120-VLL-24).**

- Nota solicitando se requiera al señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial de la Provincia diversos informes referentes a las medidas tomadas a partir de la declaración de Emergencia en Seguridad vial en el territorio Provincial. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 135-VLL-24).**

- Nota solicitando se requiera al señor Subsecretario de Medio Ambiente, Alfredo Montalván, diversos informes referentes a situación ambiental que afecta a la Provincia. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 142-VLL-24).**

##### SEÑORA LEGISLADORA BULACIO:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del 7 al 18 de julio de 2024. **A la**

**Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 122-VLL-24).****SEÑOR LEGISLADOR VIÑA:**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Luis Medina Ruiz, informe del avance del cronograma de vacunación contra el Dengue. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 124-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR SERRA:**

- Nota solicitando retiro del proyecto de ley de su autoría registrado mediante expediente n° 243-PL-24: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para satisfacer el servicio público de tratamiento de efluentes cloacales, de dos inmuebles ubicados en Monteros (Padrones nros. 245.171 y 275.171), a que se refiere el asunto entrado n° II-11 de la presente sesión. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 127-VLL-24).**

- Nota solicitando la corrección del proyecto de resolución de su autoría registrado mediante expediente n° 135-PR-24: construcción de ciclovías o biciesendas en las rutas nros. 344 (tramo: desde su intersección con ruta n° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros); y 325 (desde la ciudad de Monteros hasta la nueva traza de la ruta nacional n° 38), a que se refiere el asunto entrado n° III-17 de la presente sesión. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 138-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR OLEA:**

- Nota solicitando se adjunte (La conformidad de la comunidad educativa del Instituto de Enseñanza Superior Monteros, la imposición del nombre de "General Bernabé Aráoz") al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 262-PL-24: imposición del nombre de "General Bernabé Aráoz" al Instituto de Enseñanza Superior ubicado en calle San Martín 145 de la ciudad de Monteros, a que se refiere el asunto entrado n° II-30 de la presente sesión. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 131-VLL-24).**

**SEÑORES LEGISLADORES BUSSI Y VERÓN GUERRA:**

- Nota solicitando se requiera a la señora Ministra de Educación, Profesora Susana

Montaldo, diversos informes sobre el estado de la Escuela n° 120 "Gobernación de los Andes", ubicada en la Localidad de Santa Rosa de Leales. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 132-VLL-24).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Gobierno y Justicia, Regino Amado, informe referente a la entrega de subsidio a personas integrantes de una agrupación política. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 141-VLL-24).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Luis Medina Ruiz, diversos informes referentes a la prevención que se esté llevando adelante contra el Dengue. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 145-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR COBOS:**

- Nota solicitando retiro del proyecto de ley de su autoría registrado mediante expediente n° 276-PL-24. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 136-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI:**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Economía y Producción de la Provincia, CPN Daniel Víctor Abad, informe respecto al contrato de concesión celebrado oportunamente entre la Empresa Terminal S.A. y la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 140-VLL-24).**

**SEÑORA LEGISLADORA GALVÁN:**

- Nota solicitando licencia por parto a partir del 16 de agosto de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 143-VLL-24).**

- Nota comunicando que no podrá asistir a la Sesión Especial Extraordinaria convocada para el día 28 de agosto de 2024 por encontrarse con licencia parto. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 148-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:**

- Nota comunicando que no podrá asistir a la Sesión Especial Extraordinaria convocada para el día 28 de agosto de 2024 por chequeos médicos. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 149-VLL-24).**

**SEÑOR LEGISLADOR HERRERA (W. D.):**

- Nota comunicando que no podrá asistir a la Sesión Especial Extraordinaria convocada para el día 28 de agosto de 2024 por razones de salud. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 150-VLL-24).**

**DE COMISIÓN:****COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:**

- Nota remitiendo resolución n° 608, mediante la cual se dispone el archivo de los expedientes nros. 15 y 16-JP-24 (Formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala II del Centro Judicial Capital, Dra. Andrea F. Segura). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 17-JP-24).**

- Nota remitiendo resolución n° 609, mediante la cual establece el receso de la misma durante los días 8 al 22 de julio del corriente año. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 18-JP-24).**

- Nota remitiendo resolución n° 610, mediante la cual rechaza por improcedente lo solicitado por el señor Cristian A. Jiménez y la señora Bárbara A. Morelli, mediante expediente n° 19-JP-24. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 20-JP-24).**

- Nota remitiendo resolución n° 611, mediante la cual se rechaza el pedido de formación de Juicio Político en contra del Vocal de H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, CPN Miguel Chaiben Terraf. (Expediente n° 21 y 23-JP-24). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 25-JP-24).**

**COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES:**

- Nota de su Presidente, Legislador Noguera, remitiendo al Archivo diversos proyectos alcanzados por Ley n° 6846 (Ley de Caducidad). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 121-VLL-24):**

394-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Pecci, Bussi, Ternavasio y otros: establecimiento de un procedimiento para la numeración y publicación de las leyes con plazos perentorios. **Publicado en el Diario de Sesiones**

**n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° II-18.**

135-PL-17: Proyecto de ley de los señores legisladores Córdoba, Gassenbauer, Cano y otros: modificación de la Ley n° 5233 (Creación del Colegio de Abogados). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 27/04/2017, asunto entrado n° II-53.**

**COMISIÓN DE TURISMO:**

- Nota de su Presidente, Legislador Serra, remitiendo al Archivo diversos proyectos alcanzados por Ley n° 6846 (Ley de Caducidad). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 123-VLL-24):**

397-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada, Berarducci y Pellegrini: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27563 (Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística); y creación del cupo para consumo de servicios turísticos destinados a personas humanas que registren inversiones en unidades de negocio de los sectores productivos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° II-21.**

407-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Caponio y Yapura Astorga: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27563 (Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° II-31.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMUNALES:**

- Nota de su Presidente, Legislador Orellana, remitiendo al Archivo diversos proyectos alcanzados por Ley n° 6846 (Ley de Caducidad). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 125-VLL-24):**

198-PL-20: Proyecto de ley del señor Legislador Herrera: prórroga de la vigencia de las licencias de conducir emitidas en la Provincia cuya fecha de vencimiento hubiesen operado u operasen entre los días 20 de marzo y 31 de julio de 2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 11/06/2020, asunto entrado n° II-28.**

205-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Gómez y Herrera: modificación de la



Ley n° 5638 (Código Tributario Municipal y Comunal). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-4.**

463-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Vargas Aignasse, Vermal y Morof: autorización a los municipios en el marco de la Ley n° 9144 (Policías Municipales) a comprar armas de control electrónicas para proveer a las policías municipales a su cargo. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° II-38.**

558-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Albarracín, Rojas y otros: incremento excepcional en cinco veces los gastos de funcionamiento de las comunas de Escaba, El Mollar, San Javier, Raco, El Cadillal, Amaicha del Valle, Villa Padre Monti y San Pedro de Colalao en los meses de enero y febrero debido a la pandemia Covid-19. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-42.**

#### COMISIÓN DE DIGESTO JURÍDICO:

- Nota de su Presidenta, Legisladora Vargas Aignasse, comunicando la designación del señor Legislador Roque Tobías Álvarez en reemplazo del señor Legislador Gerónimo Vargas Aignasse, como miembro integrante de la Comisión Permanente de Digesto Jurídico y designando al mismo para ocupar el cargo de Vicepresidente de la mencionada Comisión. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 126-VLL-24).**

#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

- Nota de su Presidente, Legislador Salomón, remitiendo al Archivo diversos proyectos alcanzados por Ley n° 6846 (Ley de Caducidad). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 128-VLL-24):**

30-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Morelli, Reyes Elías, Najar (A. del V.) y otros: adhesión a la Ley Nacional n° 25517 (Restitución de restos mortales de pueblos originarios). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-15.**

40-PL-21: Proyecto de ley de los señores legisladores Casali y Loza: obligatoriedad de todo estudiante del ciclo primario y secundario, al inicio

de cada período lectivo, la presentación de un certificado médico expedido por un otorrinolaringólogo o un audioprotesista para ser agregado en el legajo. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-1.**

53-PL-21: Proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci: declaración como actividad y/o servicio esencial en el territorio provincial a la Educación en todos los niveles, la Salud, la Seguridad Pública y el transporte público de pasajeros. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-14.**

97-PL-21: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín y Berarducci: incorporación, por parte del Ministerio de Educación, de la currícula obligatoria, dentro del área "Educación Ética y Ciudadana", del dictado de contenidos obligatorios sobre Educación Vial. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-17.**

113-PL-21: Proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27621 (Implementación de la educación ambiental integral de la República Argentina), y creación en el ámbito del Ministerio de Educación de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-3.**

137-PL-21: Proyecto de ley del señor Legislador Canelada: titularización del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión estatal del Sistema Educativo Provincial en sus diversos niveles. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-27.**

152-PL-21: Proyecto de ley del señor Legislador Berarducci: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27621 (De Educación Ambiental); y creación de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (Cejeai). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-42.**

182-PL-21: Proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano: promesa de lealtad a la Constitución Nacional por parte de alumnos/as del noveno año del nivel primario del Sistema Educativo el primer día hábil al 1 de mayo de cada año. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° I-4.**

198-PL-21: Proyecto de ley de los señores legisladores Ascárate, Canelada y Ternavasio: declaración de interés provincial la investigación de rescate histórico y estudios realizados por la Fundación del Bicentenario y la UNT sobre la marcha patriótica: El Himno que nos quitaron. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado nº II-14.**

272-PL-21: Proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci: creación del "Ente de Evaluación de Calidad Educativa de Tucumán", como organismo independiente del Ministerio de Educación. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado nº II-50.**

35-PL-22: Proyecto de ley de los señores legisladores Palina, Caponio, Loza y otros: creación del programa provincial "Cuerpo de Serenos Escolares" para proveer de seguridad a establecimientos escolares públicos y parroquiales. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 2, de fecha 10/03/2022, asunto entrado nº I-3.**

41-PL-22: Proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano: creación del sistema de prácticas educativas en ámbitos laborales como extensión orgánica del sistema educativo nacional, destinado a los/as estudiantes regulares de los dos últimos años del nivel secundario. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 2, de fecha 10/03/2022, asunto entrado nº I-9.**

126-PR-21: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y de los señores legisladores Caponio, Morof y otros: solicitud al Poder Ejecutivo acciones y mecanismos conducentes para garantizar la adecuación de la estructura pedagógica institucional en establecimientos educativos de la Provincia. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado nº III-48.**

213-PR-21: Proyecto de resolución del señor Legislador Morof, de la señora Legisladora Najar (A. del V.), del señor Legislador Monteros y otros: reglamentación de los servicios educativos de gestión cooperativa y social en sus distintos niveles, ciclos y modalidades para dar cumplimiento con la Ley de Educación Nacional nº 26206 y la Provincial nº 8391. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado nº III-54.**

289-PR-21: Proyecto de resolución del señor Legislador Berarducci: refacción, reparación y reacondicionamiento de la escuela García Hamilton,

ubicada en calle Félix de Olazábal 350 (Capital). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado nº III-16.**

34-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate: reglamentación e implementación de la Educación Sexual Integral (ESI), conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Educación nº 8391, artículo nº 9, inciso nº 13). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 3, de fecha 07/04/2022, asunto entrado nº III-4.**

42-PR-22: Proyecto de resolución de los señores legisladores Albarracín, Álvarez, Bussi y otros: autorización a la Presidencia de la H. Legislatura a imprimir monogramas de las Islas Malvinas, acompañadas de la Bandera Nacional, para ser entregados a estudiantes de escuelas públicas y colegios parroquiales. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 3, de fecha 07/04/2022, asunto entrado nº III-12.**

51-PR-22: Proyecto de resolución de los señores legisladores Berarducci y del señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Mansilla: declaración de interés legislativo a la "IV Jornadas de Astrofísica Estelar (IV JAE)". **Publicado en el Diario de Sesiones nº 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado nº III-7.**

57-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Berarducci: declaración de interés legislativo al Libro "Aborto de la A a la Z", Ediciones Buena Data, Abril 2022, obra colectiva. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 6, de fecha 11/05/2022, asunto entrado nº III-2.**

58-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Orellana: relevamientos de las instituciones públicas de educación con el objeto de la instalación de cámaras de seguridad. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 6, de fecha 11/05/2022, asunto entrado nº III-3.**

76-PR-22: Proyecto de resolución de las señoras legisladoras Reyes Elías, Alperovich, Martínez y otros: solicitud al Ministerio de Educación efectúen talleres periódicos de reflexión, concientización acerca de la importancia de instalar y complejizar el bullying, ciber acoso y clima escolar. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado nº III-3.**

79-PR-22: Proyecto de resolución de los señores legisladores Vermal y Bussi: solicitando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de

Educación, implemente la eliminación del uso del lenguaje “Inclusivo” (uso incorrecto de la “E”, la “X” y el “@”), en los establecimientos educativos. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado nº III-6.**

89-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Berarducci: declaración de interés legislativo la solicitud de los estudiantes de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Nacional de Tucumán, al pedido de apoyo y acompañamiento por el H. Cuerpo a su lucha con el objeto de lograr la transformación de dicha Escuela en Facultad. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado nº III-1.**

104-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Delgadino: reformulación del ciclo secundario de las escuelas provinciales de gerenciamiento estatal, desdoblando los siete años de cursado en dos tramos. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado nº III-6.**

127-PR-22: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (A. del V.), del señor Legislador Morof y de la señora Legisladora Martínez: relevamiento y evaluación del estado de los sanitarios y tanques de agua en establecimientos educativos públicos y privados que integran el Sistema Educativo Provincial. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado nº III-6.**

146-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Orellana: declaración de interés legislativo la diplomatura “Liderazgo Político Forjando Dirigentes”. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado nº III-3.**

155-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Monteros: implementación de jornada completa, a partir del ciclo lectivo 2023, en la Escuela nº 270 “Marinero 1º Ángel Ricardo Juárez”, de La Favorina, Ranchillos (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado nº III-5.**

165-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Berarducci: declaración de interés legislativo a la primera experiencia en simulación de mediación en el metaverso con fines académicos. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado nº III-2.**

172-PR-22: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: inclusión de los docentes de gestión privada, cooperativa y social en el cobro

de los bonos extraordinarios otorgados por el Gobierno de Tucumán. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado nº III-9.**

12-PR-23: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Pecci: pedido de informes al Ministerio de Educación sobre la situación edilicia y sanitaria de las escuelas bajo su dependencia. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 2, de fecha 05/07/2023, asunto entrado nº III-9.**

10-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora Najar (M.I.): declaración de interés legislativo al Día del Escudo Nacional (12 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 2, de fecha 10/03/2022, asunto entrado nº III-9.**

30-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras Najar (M.I.), Alperovich y Gutiérrez: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Bullying (2 de mayo). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado nº IV-8.**

32-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras Najar (M.I.), Alperovich y Gutiérrez: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Escarapela Argentina (18 de mayo). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado nº IV-10.**

33-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras Najar (M.I.), Reyes Elías, del señor Legislador Yapura Astorga y de la señora Legisladora Martínez: declaración de interés legislativo la conmemoración de la Revolución de Mayo (25 de Mayo). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado nº IV-11.**

47-PD-22: Proyecto de declaración de las señoras legisladoras Najar (M.I.) y Alperovich: declaración de interés legislativo al Día de la Bandera (20 de Junio). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado nº IV-9.**

69-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora Najar (M.I.): declaración de interés legislativo al 172 aniversario del paso a la inmortalidad del General José de San Martín (17 de agosto). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado nº IV-4.**

76-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora Najar (M.I.), del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y del señor Legislador Rodríguez: declaración de interés legislativo al 210º Aniversario de la Batalla de Tucumán (24 de Septiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado nº IV-3.**

82-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora Najar (A. del V.): declaración de interés legislativo al Día del Profesor (17 de Septiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado nº IV-9.**

98-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras Reyes Elías y Alperovich, del señor Legislador Deiana y de la señora Legisladora Martínez: adhesión a la celebración del "Día de la Tradición" (10 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado nº IV-2.**

99-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora Najar (M.I.): declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de La Tradición (10 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado nº IV-3.**

103-PD-22: Proyecto de declaración de la señora Legisladora Galván: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar (3 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones nº 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado nº IV-7.**

109-PD-22: Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador Delgadino: declaración de interés parlamentario la creación de un instituto de enseñanza primaria de gestión privada en Lules; y solicitud al Poder Ejecutivo lo declare de interés Provincial. **Publicado en el Diario de Sesiones nº 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado nº IV-5.**

#### DE BLOQUE:

#### VALORES PARA TUCUMÁN – UCR:

- Eleva nota su Presidenta, Legisladora Elías de Pérez, solicitando se convoque a los señores presidentes de los Bloques Políticos a fin de dialogar referente al anuncio del señor

Gobernador, sobre la intención de reformar la Constitución Provincial. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente nº 130-VLL-24).**

- A través de nota la señora Legisladora Elías de Pérez y el señor Legislador Seleme solicitan el tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente nº 231-PL-24: modificación del artículo 257 (Eliminación del Impuesto a los Sellos en resúmenes de tarjetas de crédito) de la Ley nº 5121 (Código Tributario Provincial); y de la Ley nº 8467 (Ley Impositiva), publicado en el Diario de Sesiones nº 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado nº II-31. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente nº 146-VLL-24).**

- Nota de la señora Legisladora Elías de Pérez y del señor Legislador Seleme solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente nº 282-PL-24: modificación del artículo 4º (Simulador de consumo de energía eléctrica y agua) de la Ley nº 8479 (Creación del Ersept), a que se refiere el asunto entrado nº II-49 de la presente sesión. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente nº 147-VLL-24).**

### VIII

#### PRESENTACIONES PARTICULARES

**SEÑOR CRISTIAN ANTONIO JIMÉNEZ Y SEÑORA BÁRBARA ANALÍA VAQUERO MORELLI:**

- Nota solicitando reconsideración de lo dispuesto en la resolución nº 608 de la Comisión de Juicio Político de la H. Legislatura, mediante la cual dispone el archivo del pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Andrea Fabiana Segura (Expedientes nros. 15 y 16-JP-24). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente nº 19-JP-24).**

#### DOCTOR MARCOS ANÍBAL ROUGÉS:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del Vocal y actual Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, CPN Miguel Chaiben Terraf. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente nº 21-JP-24).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra del Vocal y actual

Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, CPN Miguel Chaiben Terraf (Expediente n° 21-JP-24). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 23-JP-24).**

#### **SEÑORA CLARA ESTEFANÍA FENOCCHIO:**

- Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Víctor Raúl Carlos. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 26-JP-24).**

#### **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA:**

- Nota remitiendo informe de visita de inspección realizada en la Comisaría Segunda de la Policía de Tucumán en fecha 7 de junio de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 72-VL-24).**

- Nota remitiendo informes de seguimiento a la visita realizada a la Brigada Femenina Capital, Policía de Tucumán, los días 19 y 21 de junio de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 74-VL-24).**

- Nota remitiendo informe de visita de inspección realizada en la Brigada Femenina Capital, Policía de Tucumán, en fecha 7 de julio de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 78-VL-24).**

- Nota remitiendo informe de visita de inspección realizada en la Comisaría Quinta de la Policía de Tucumán, en fecha 30 de julio de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 84-VL-24).**

- Nota remitiendo informe de visita de inspección realizada a Unidades 1, 9 y 10 del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza Tucumán, el 8 de agosto de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 86-VL-24).**

- Nota remitiendo informe de visita de inspección realizada en la Comisaría 10 de la Policía de Tucumán, en fecha 20 y 22 de agosto de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos**

**y Defensa del Consumidor (Expediente n° 99-VL-24).**

#### **SEÑOR ALBERTO LUIS LEBBOS:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada y audiencia. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 73-VL-24).**

#### **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – TUCUMÁN:**

- Nota referente a modificación de la Ley n° 5908 (Carrera Sanitaria). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 75-VL-24).**

#### **SEÑORA MARGARITA ELIZABETH MORENO:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 76-VL-24).**

#### **ORGANIZADORES DEL “V WEEKEND DE CARDIOLOGÍA DEL EJERCICIO” SEÑORES GONZÁLEZ Y COURTADE:**

- Elevan nota solicitando se declare de interés legislativo el mencionado evento, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de septiembre de 2024 en San Miguel de Tucumán y ayuda económica. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 77-VL-24).**

#### **MOVIMIENTO NACIONAL DE MUJERES JUSTICIALISTAS – TUCUMÁN:**

- Nota solicitando se declare de interés cultural el acto en homenaje a Eva Duarte de Perón en el 72° Aniversario de su fallecimiento y la 19° entrega de premios Evita a la acción, compromiso, solidaridad y justicia social, que se llevará a cabo el 26 de julio de 2024 en el Anfiteatro Miguel Ángel Estrella. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 79-VL-24).**

#### **ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y COOPERACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA:**

- Nota solicitando audiencia referente a falsas comunidades indígenas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 80-VL-24).**

**FUNDACIÓN EXPRESAR – YERBA BUENA:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el Evento Tedx Yerba Buena, que se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2024 en Casa de la Cultura y del Bicentenario y ayuda económica. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 82-VL-24).**

**FUNDACIÓN CUESTIÓN DE VIVIR:**

- Nota elevando anteproyecto “Día del Deportista Trasplantado”, solicitando se declare de interés legislativo y se celebre el 23 de agosto de cada año el mismo. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 83-VL-24).**

**ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA:**

- Nota elevando anteproyecto de ley “Acceso a la Información Pública para la Provincia de Tucumán”. **A la Presidencia H. Legislatura (Expediente n° 85-VL-24).**

**ORGANIZACIONES SOCIALES Y AUTOCONVOCADOS:**

- Nota manifestando preocupación y solicitando el rechazo a la adhesión al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) incluido en la Ley n° 27742 (Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 87-VL-24).**

**FEDERACIÓN TUCUMANA DE TAEKWONDO DEPORTIVO:**

- A través de nota el señor Miguel Ángel Jiménez solicita se declare de interés legislativo el Torneo Regional de Taekwondo, a llevarse a cabo el 15 de septiembre de 2024 en las instalaciones del Palacio de los Deportes. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 88-VL-24).**

**SEÑOR RAÚL AJMAT:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “4° Simposio La Luz en el Museo y el Cuidado del Patrimonio”, que se llevará a cabo en la Provincia de Tucumán los días 28, 29 y 30 de agosto de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 89-VL-24).**

**OBSERVATORIO DE LA VIDA TUCUMÁN:**

- A través de nota la señora María Laura Escobar solicita audiencia y participación en el tratamiento del Proyecto sobre el Gradualguide – Guía de Acceso Gradual a la Tecnología, que se encuentra en estudio y eventual dictamen en la Comisión de Educación. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 90-VL-24).**

- Nota de la señora María Laura Escobar solicitando audiencia y participación en el tratamiento del Proyecto sobre el Gradualguide – Guía de Acceso Gradual a la Tecnología, que se encuentra en estudio y eventual dictamen. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 91-VL-24).**

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN:**

- Nota solicitando se declare de interés institucional las 4<sup>tas.</sup> Jornadas Provinciales de Sector Público bajo el tema “Desafíos Contemporáneos de la Gestión Pública en un Contexto de Cambios Disruptivos”, que se llevará a cabo los días 21 y 22 de agosto 2024 en Sede Social del CGCET, Crisóstomo Álvarez 765, San Miguel de Tucumán. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 92-VL-24).**

**DOCTOR ALFREDO ALEJANDRO AYDAR:**

- Nota solicitando se declare de interés provincial la búsqueda y desaparición del niño Loan Danilo Peña, ocurrida el 13 de junio de 2024 en la localidad de 9 de Julio, Provincia de Corrientes. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 93-VL-24).**

**FUNDACIÓN SUSTENTARNOS:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el libro “Mediación Ambiental en Conflictos Mineros. Estudio de Caso: Minera Alumbrera”, de la Dra. en Derecho María Liliana Aráoz. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 94-VL-24).**

**SEÑOR MARTÍN DIEGO FRÍAS:**

- Nota solicitando intervención sobre la problemática relacionada con la actividad ilegal e ilegítima de carros de carga de tracción a sangre, referente al maltrato animal. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 95-VL-24).**

**REPRESENTANTES DE ONG GRUPOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES – MARTÍN FRÍAS Y OTROS:**

- Nota solicitando intervención sobre la problemática relacionada con la actividad ilegal e ilegítima de carros de carga de tracción a sangre, referente al maltrato animal. **A la Comisión de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (Expediente n° 96-VL-24).**

- Nota solicitando intervención sobre la problemática relacionada con la actividad ilegal e ilegítima de carros de carga de tracción a sangre, referente al maltrato animal. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 97-VL-24).**

- Nota solicitando intervención sobre la problemática relacionada con la actividad ilegal e ilegítima de carros de carga de tracción a sangre, referente al maltrato animal. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 98-VL-24).**

**FUNDACIÓN EL ARRIERO:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el II Congreso Pedagógico Internacional de Cultura Tradicional “Tejiendo Tradiciones”, que se llevará a cabo en la Provincia de Tucumán los días 2 al 9 de octubre de 2024 y subsidio. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 100-VL-24).**

**UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN:**

- Nota solicitando la adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27580 (Convenio sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 101-VL-24).**

5

**VERSIONES TAQUIGRÁFICAS.  
APROBACIÓN**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración las versiones taquigráficas de las reuniones celebradas el día 18 de

junio y cuarto intermedio del 25 de junio de 2024.

Si no se formulan observaciones, se las dará por aprobadas.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Quedan aprobadas.

6

**SEÑOR PROSECRETARIO  
ADMINISTRATIVO DE LA H.  
LEGISLATURA, CPN OSCAR  
HUMBERTO FIORITO. LICENCIA**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Por Secretaría se dará lectura a la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Expediente n° 137-VLL-24.

*“San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 2024.*

*A la Honorable  
Cámara Legislativa de Tucumán*

*De mi consideración:*

*Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones a partir del lunes 16 de setiembre hasta el día viernes 4 de octubre ambas fechas incluidas.*

*Esperando mi pedido sea concedido, saludo a ustedes con distinguida consideración.*

*Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán”.*

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada.

7

**SALUTACIÓN DEL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA H.  
LEGISLATURA, CPN MIGUEL  
ÁNGEL ACEVEDO, A ALUMNOS Y  
DOCENTES DE LA CÁTEDRA DE  
DERECHO PARLAMENTARIO DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TUCUMÁN, Y A SU TITULAR,  
DOCTOR SERGIO DÍAZ RICCI,  
PRESENTES EN EL RECINTO**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Antes de dar continuidad a la sesión, si bien yo ya previamente los saludé, quiero informarles a los señores legisladores y legisladoras que hoy contamos con la presencia de docentes y alumnos de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Cátedra de Derecho Parlamentario, destacando la presencia de su titular, el doctor Sergio Díaz Ricci, a los cuales les reitero la bienvenida (*Aplausos*).

8

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA  
SESIÓN**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- La Comisión de Labor Parlamentaria

aconseja, salvo Homenajes, posponer los períodos de Manifestaciones Generales y Cuestiones de Privilegio para ser tratados a continuación del Orden del Día.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada.

9

**HOMENAJES**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Tobías Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: Quiero agradecer a los presidentes de bloques que integran la Comisión de Labor Parlamentaria por habilitar este Capítulo. Se había decidido que no habría Homenajes ni Manifestaciones Generales, pero hemos tenido un pedido especial de nuestro bloque, de los legisladores que provienen de la ciudad de Monteros, que en el día de la fecha está cumpliendo un nuevo aniversario de su fundación. Así que, concretamente, solicito que se les conceda el uso de la palabra para que realicen el homenaje correspondiente.

9.1

**A LA CIUDAD DE MONTEROS, AL CUMPLIRSE  
EL 270 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN**

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Serra.

**Sr. Serra.**- Señor Presidente: Quiero brindar mi respetuoso saludo a todos los



legisladores que hoy están en este Recinto, porque es un día muy especial. Digo esto porque está de cumpleaños nuestra querida ciudad de Monteros: ¡270 años de historia, de educación, de cultura, de deporte! Como monterizo, y junto con dos legisladores de Monteros que me acompañan, Mario Leito y Luis Alberto Olea, quiero realmente agradecerle, señor Presidente, a mis compañeros y compañeras por permitirme, en este momento tan importante y oportuno, rendirle homenaje a mi ciudad. Simplemente eso, el agradecimiento respetuoso y sincero. Gracias.

## 9.2

### A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI, POR SU RECIENTE FALLECIMIENTO

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Alejandro Figueroa.

**Sr. Figueroa**.- Señor Presidente: Antes que nada, obviamente, no voy a dejar pasar la oportunidad de saludar a los legisladores de la ciudad de Monteros y, a través de ellos, mi saludo al señor Intendente de la misma.

En segundo lugar, señor Presidente, quiero tomarme unos minutos de esta sesión extraordinaria para, más que un homenaje, hablar de una persona con la que tuve la oportunidad de militar más de 25 años de mi vida, compartiendo las buenas y las malas de esto que la política nos permite, dándonos por sobre todo la oportunidad de servir a los demás.

Quiero hablar de la mujer, de la madre, de la amiga, y también de la compañera de muchos de quienes hemos integrado el espacio que conduce el Legislador en uso de licencia y actual titular del Ente de Infraestructura, ya que es hermana de él, y hago referencia a Armando “Cacho” Corta-

lezzi. Y de quien quiero hablar es de María Elena Cortalezzi, quien además de ser congresal del Partido Justicialista fue legisladora en una oportunidad y estuvo en este Recinto; fue tres veces electa concejala de la Ciudad histórica de San Miguel de Tucumán, y estaba precisamente ocupando ese cargo cuando el destino decidió llevársela.

Pero quiero destacar, señor Presidente, algo que nos dejó y que tiene que ver con esa humildad que nos caracteriza a quienes dentro del Peronismo siempre pensamos en el otro. Siempre bregó por esa igualdad de la cual muchas de las compañeras que hoy ocupan una banca en este Recinto son beneficiarias. No quería dejar pasar esta oportunidad porque, aparte de lo que he manifestado sobre su condición de amiga, madre y hermana, su compañía me ha permitido transitar este camino, que a veces es tan injusto, pero en el que nos ha dejado esa enseñanza única que nos transmiten las mujeres que militan dentro de la política, y que es esa humildad y esa vocación de servicio.

¡Vayan mis saludos a su familia y, desde quienes rogamos por la paz eterna de quienes nos dejaron, vaya también un “hasta pronto”, porque seguramente en algún momento nos vamos a volver a encontrar y, en ese abrazo que acostumbrábamos a darnos, nos vamos a volver a saludar! Muchas gracias, señor Presidente.

## 9.3

### AL DOCTOR JUAN BAUTISTA ALBERDI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Sandra Figueroa.

**Sra. Figueroa**.- Señor Presidente: Hoy quiero recordar un nuevo aniversario del

nacimiento del Doctor Juan Bautista Alberdi, y con ello honrar la memoria de un hombre que dedicó su vida a la construcción de una Argentina justa y libre. Alberdi fue un visionario que soñó con una Nación organizada bajo los principios de igualdad y libertad. Su obra *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina* sigue siendo un referente fundamental para nuestra Democracia. Su legado nos enseña que la libertad no es un regalo sino una conquista que requiere constante vigilancia y defensa. Alberdi nos mostró que la lucha por la justicia y la igualdad es un camino sin fin, pero que vale la pena recorrer.

Hoy, al rendirle nuestro homenaje nos comprometemos a seguir su ejemplo, nos comprometemos a defender la libertad, a promover la justicia y a construir una sociedad más igualitaria. ¡Que la vida y la obra de Juan Bautista Alberdi nos inspire a ser ciudadanos activos, críticos y comprometidos con el bien común! ¡Que su legado nos recuerde que la construcción de una sociedad mejor es responsabilidad de todos! Muchas gracias.

#### 9.4

##### A LA CIUDAD DE MONTEROS

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Luis Alberto Olea.

**Sr. Olea.-** Señor Presidente: La verdad es que, como monterizo -y como bien lo decía recién el compañero Serra-, es para mí un orgullo que mi ciudad esté cumpliendo hoy 270 años, y haber empezado, allá por el año 2004, cuando Monteros cumplió 250 años, esto que son hoy los festejos por el cumpleaños de todos los monterizos.

Esta fecha es muy significativa para nosotros y Monteros tiene todo lo que decimos siempre los monterizos: ¡Monteros es historia, Monteros es cultura, Monteros es tradición, Monteros es folclore, Monteros es la randa! Nosotros nos sentimos muy orgullosos de todo esto porque, en la época en que se fundó Ibatín y se empezaba a trasladar la gente hacia San Miguel de Tucumán, en el camino se fueron quedando muchos y así fue surgiendo lo que hoy es nuestra Ciudad de Monteros.

Monteros tiene la historia de la Virgen del Rosario. Es muy significativo para nosotros y realmente nos distingue, por la posición geográfica que tiene nuestra Ciudad, ser el centro de la Provincia de Tucumán; el tener una vinculación directa con el Este, con el Oeste, con el Norte y con el Sur nos da una situación y una ubicación de privilegio.

Que hoy nuestra ciudad esté cumpliendo los años que cumple, significa mucho y significa festejo. Hoy es un día en el que todos los monterizos nos abrazamos, nos sentimos orgullosos y tenemos fiestas populares. Hoy, nuestro actual Intendente está organizando una serie de eventos y de inauguraciones, en especial una muy importante -a la que seguramente estarán invitados todos ustedes- y que es el Hospital Regional de Monteros, así como en el año 2004, cuando me tocó ser el Intendente de la Ciudad, se inauguró el Centro Judicial de Monteros.

Realmente, son muchas las cosas que han ido pasando a lo largo de todo este tiempo, y por ahí me emociona un poquito el hecho de haber podido ser el Intendente de la Ciudad durante doce años, ser concejal, subsecretario de Estado, actualmente legislador, ¡y doy gracias a Dios por estar disfrutando todos los monterizos hoy este cumpleaños!

Quiero invitar a todos a que nos visiten, a que conozcan Monteros, la tierra donde nació Bernabé Aráoz, quien fue uno de los héroes que defendió nuestra Patria y combatió un 24 de Septiembre, en la victoriosa Batalla de Tucumán, y fue fusilado en Trancas. Lamentablemente nos toca decir eso, pero también nos sentimos orgullosos todos los monterizos porque tenemos muchas historias, no solamente de Bernabé Aráoz sino la de muchos otros, incluso la de uno que fue presidente de la Nación.

Así que, en nombre propio y en el de todo el pueblo de Monteros, quiero invitarlos a todos ustedes a que visiten nuestra Ciudad, a que nos acompañen, y que realmente podamos seguir festejando en paz estos primeros 270 años. Muchas gracias.

#### 9.5

A LA CIUDAD DE MONTEROS Y A LA EX-  
LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sra. Vargas Aignasse**.- Señor Presidente: No puedo dejar de mencionar este nuevo aniversario de la Ciudad de Monteros, usando orgullosamente esta randa que nos ha hecho llegar el Legislador “Pancho” Serra, y felicitando a todos los monterizos, a sus dirigentes, a su vasta cultura, en este cumpleaños. Siempre me sorprende el orgullo con el que el monterizo habla de su ciudad; me sorprende para bien y realmente creo que es un ejemplo a seguir, porque el monterizo siempre está orgulloso del lugar de donde proviene, ¡y para nosotros también es un orgullo poder compartir con tantos monterizos que son compañeros nuestros en esta función!

En segundo lugar, señor Presidente, me voy a extender unos segundos nada más para hacer mías las palabras de nuestro compañero, el Legislador Alejandro Figueroa, y hacer llegar a la familia de Elena Cortalezzi nuestro más cariñoso abrazo por su pérdida.

Realmente, “Elenita” ha sido una mujer muy humilde, muy cálida, de esas personas que parecen muy serias pero que son muy divertidas. Una persona siempre preocupada por sus vecinos, de un perfil muy bajo y de una bondad enorme en su corazón. Esta pérdida ha sido realmente dolorosa, inesperada también, y creo que lo importante en esta actividad, a veces tan ingrata y que todos nosotros hemos elegido como una vocación en nuestras vidas, es que pueda dejar huellas. Y creo que eso es lo más importante que nos deja “Elenita” con su ejemplo.

Así que quiero hacerle llegar un abrazo inmenso a su familia. Yo siempre la molestaba y le decía que ella era “la buena de los Cortalezzi”. Quiero hacerle llegar un abrazo al compañero “Cacho”, a toda su familia; a los hijos de ella, que seguramente van a continuar su tarea. Y decir esto: “¡Elenita, que descanses en paz, has abandonado este plano habiendo dejado muchas cosas buenas para la gente más humilde, y siempre con mucho afecto y con un perfil muy bajo y mucha humildad”. ¡Así que vaya nuestro cariño para ella!

#### 9.6

A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA  
CORTALEZZI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- No sé si me excedo en mis atribuciones, pero así como lo expresaron Alejandro y Carolina, Elena fue alguien que ocupó una de estas bancas,

por lo que quisiera pedirles a todos un aplauso para ella. Muchas gracias.

-Puestos de pie el señor Presidente y los señores legisladores, a través de aplausos rinden homenaje a la ex-Legisladora María Elena Cortalezzi, recientemente fallecida.

### 9.7

#### A LA CIUDAD DE MONTEROS Y A LA EX- LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Mario Leito.

**Sr. Leito.-** Buenos días. En primer lugar, señor Presidente, es para adherirme al festejo por el aniversario que está cumpliendo nuestra querida Monteros. ¡“Monteros de la Patria, Fortaleza del Folclore”, y “Capital Nacional del Vóley”! Se dijeron de ella muchas cosas muy lindas: “tierra de poetas, de encuentros”; una ciudad muy politizada, de café largos con los amigos, compartiendo el pensamiento y viendo cómo se sale adelante.

Hace muy poco Monteros fue la Capital alterna de la República Argentina. Con muchísimo orgullo los tucumanos eligieron que sea Monteros y, en aquel momento, en el Congreso de la Nación me ponía muy contento cuando tenía que proponer que Monteros sea la Capital alterna. ¡Mis saludos a “Panchito” Serra y a todo el pueblo de Monteros por este nuevo aniversario”.

En cuanto a lo de Elena, obviamente una militante, una compañera de lucha de toda la vida: ¡así que Dios quiera que en paz descanse la gran compañera! Cuando rendían homenaje hablaban de cómo fue como hermana, como madre, y la verdad es que sabemos de su ternura y del com-

promiso militante que tenía para con nuestra causa y para con el pueblo.

Por otra parte, hoy quiero decir dos cosas y traer a colación algo que para mí es importante. En el año 1966 se produjo un golpe de Estado en la República Argentina, y asumía, la Presidencia de la República Onganía. Era un gobierno liberal, que nos tenía acostumbrado a lo mismo que hoy nos vienen a plantear. En aquel momento, y en una fecha como hoy, el 28 de agosto de ese año, se producía el cierre de 11 ingenios en la Provincia de Tucumán.

No se iban a rendir homenajes pero, ya que estaban haciendo mención a esto, creo que había que traerlo a colación. En aquel momento comienza el declive de nuestra Provincia; recuerden ustedes que más de 50 mil tucumanos habían emigrado a los centros urbanos de Rosario y de Buenos Aires a poblar las villas miseria; muchas de nuestras ciudades quedaron transformadas casi en pueblos fantasma, y a partir de ahí muchas de ellas no pudieron levantarse nunca más.

Recordamos a los ingenios de Santa Lucía, Santa Ana, San José, San Antonio, San Ramón, Los Ralos, Nueva Baviera, Esperanza, Mercedes, Amalia y Lastenia: estos fueron los ingenios que cerraron. Pero hablar de esto y no hablar de la FOTIA creo que es un poco faltarle el respeto al pueblo tucumano; esa organización obrera en aquel momento fue la espada, fue la lucha llevada adelante por la clase trabajadora, intentando que esos ingenios no se cerraran. Simplemente, en el día de hoy quería traer a colación esto, que creo que es un hecho importante, y Dios quiera que en algún momento los tucumanos podamos avanzar, como ya lo hicimos en el Congreso de la Nación, al haber firmado un proyecto para tratar de lograr la reactivación de lo que nosotros consideramos que les debemos a los tucumanos. Gracias.

## 9.8

A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI ; A LA CIUDAD DE MONTEROS, Y AL DOCTOR JUAN BAUTISTA ALBERDI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Fernando Orellana.

-Se retira del Recinto la señora Legisladora Silvia B. Elías de Pérez.

**Sr. Orellana.**- Señor Presidente: En este momento de Homenajes todos queremos recordar o celebrar algunos acontecimientos que son inolvidables y que marcan parte de la historia de nuestro país, porque cuando conmemoramos es porque justamente sucedió algo que nos entristece o nos alegra. Y acá los compañeros conmemoran la partida de una gran compañera a la que vimos, y con quien compartimos y tuvimos la posibilidad de querer y ser queridos por ella, como ha sido la compañera Elena Cortalezzi, a quien indudablemente no la vamos a olvidar por sus características y su manera de ser y de escuchar, pero, por sobre todas las cosas, por ser una gran compañera y mejor amiga.

Con Monteros nosotros colindamos, porque Famaillá y Monteros somos vecinos, y este es un nuevo aniversario de su Ciudad. Tuve una vez la posibilidad de compartir los 250 años de Monteros con Alberto Olea, quien siendo intendente había generado una urna donde quedaron las cartas que la gente con mucha emoción ponía, porque en un cierto proceso de tiempo iban a volver a leerse, y ahí iban a estar los descendientes viendo cómo se veían y qué sentían en esos 250 años los habitantes de esa localidad. ¡Y quiero compartir la alegría de ustedes, porque en verdad sentimos por Monteros un afecto especial!

También, cuando hablamos de celebrar, se tratan cosas importantes y positivas que nos traen acontecimientos eminentemente trascendentes; y un 29 de agosto -que va a ser mañana, declarado “Día del Abogado”, nacía Juan Bautista Alberdi, un gran tucumano. ¡Y qué gran orgullo para nosotros saber que, entre nosotros, en nuestro querido Jardín de la República, contamos con uno de los próceres más iluminados intelectualmente, y que tuvo la capacidad de interpretar la historia y la realidad, y una visión político-económica en su paso por la vida!

Tuvo una visión liberal en lo político, pero una apertura en el entendimiento, en el consenso, en el ser respetuoso, sin dejar de marcar las diferencias con quienes tenía profundas discrepancias, como en los casos de Sarmiento y Mitre, que fueron los que ganaron el poder y, al gobernar, en su política se dedicaron a defenestrar, a acallar y a esconder la figura de este gran hombre, que tenía la más pura de las intenciones en todos sus decires y haceres, porque era “de decir y de hacer”, no se contradecía y era coherente con el sentir, el pensar y el hacer. De tal manera que tenía una interpretación de país totalmente opuesto y diferente al que tenían en la realidad quienes tuvieron la posibilidad de ganar el poder y tenían la política del centralismo, como fueron los gobiernos de Mitre y Sarmiento.

Pero, más allá de eso, Alberdi fue un jurista que interpretó al Derecho desde *Las Bases*, y dejó marcados los *Puntos de Partida* para que en el tiempo pudiéramos tener una Constitución que nos permitiera no solo ser republicana y democrática con la división de poderes y que la gente pueda votar a sus representantes, sino que también tenía el interés, por sobre todas las cosas, de que tengamos un país federal; que las riquezas no sean solamente para el

puerto de los porteños, sino que sean distribuidas, en su totalidad, a lo largo y a lo ancho de todos los gobiernos que existían en ese tiempo, que eran los pueblos de todo lo que era la Confederación y la República Argentina posterior.

Lo importante es que este hombre supo entender que la visión de futuro era traer gente inmigrante para que pudieran fortalecerse, porque llevaría mucho tiempo poder expresar una aplicación de política en lo inmediato. Vivíamos en un momento económico especial, teníamos la posibilidad de obtener recursos importantes y la Argentina crecía y hacía falta...

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Señor Legislador, le pediría que vaya redondeando.

**Sr. Orellana**.- ...hacía falta gente que pudiera darnos mayor dinámica y traer sus conocimientos, sus habilidades y sus capacidades creativas para que la Argentina pudiera tener un progreso más inmediato. Pero, por sobre todas las cosas, este hombre que vivió mucho tiempo fuera del país -no porque quería, sino que porque así la situación o el Vademécum de su vida se lo indicaba-, hizo por los argentinos lo que todo hombre de bien hace, que es simplemente ser consecuente y querer a su Patria. Y nunca se olvidó de Tucumán, porque también siempre hacía mención que había recibido los afectos de Belgrano. Entonces, hoy, ¡este prócer merece nuestro reconocimiento y nuestro homenaje!

Finalmente, en este homenaje y reconocimiento a Alberdi, quiero felicitar y reconocer a todos los abogados, que van a celebrar su día justamente el día de mañana. Gracias.

-Reingresa al Recinto la señora Legisladora Silvia B. Elías de Pérez.

9.9

A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA  
CORTALEZZI; Y AL DOCTOR ISAAC YEDLIN, POR  
SU RECIENTE FALLECIMIENTO

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Sergio Mansilla.

**Sr. Mansilla**.- Señor Presidente: Antes que nada, quiero acompañar en sus expresiones a los legisladores de Monteros y mandarles, a través de ellos, mi saludo a toda la población de esa localidad. También quiero acompañar a la compañera Sandra Figueroa por el tema de la Ciudad de Alberdi, y a través de ella saludar a todos los ciudadanos de Alberdi.

Quiero saludar, a través del compañero Alejandro Figueroa, a “Cacho” Cortalezzi y a toda la militancia de ese espacio, que sufrió la gran pérdida de Elena Cortalezzi, quien desapareció físicamente, pero no en el recuerdo de todos los que tuvimos la suerte de compartir con ella algún acto partidario, en la militancia que tanto nos unía en el Justicialismo en la Provincia.

Y por último, muy breve, no quería dejar pasar la oportunidad, señor Presidente, para homenajear a una persona que nos dejó físicamente hace pocos días, un profesional de mucha trascendencia en nuestra Provincia: el doctor Isaac Yedlin. Fue una persona que prestó servicio en nuestra Provincia a muchísima gente, un profesional de reconocida trayectoria. Y a través de sus hijos, el compañero Legislador Gabriel Yedlin y Pablo Yedlin, quiero mandarle mis condolencias a toda la familia, y decirle que tuve la suerte de compartir dos o tres conversaciones con esta persona con una capacidad reconocida, pero también con una lucidez en muchísimos temas, entre ellos la política.

¡Quiero mandarle saludos desde acá a toda su familia! Nada más, señor Presidente.

9.10

A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI; AL DOCTOR ISAAC YEDLIN, Y A LA CIUDAD DE MONTEROS

**Sr. Presidente** (Acevedo).- A continuación tiene la palabra el señor Legislador Marcelo Herrera, y cierra este capítulo el presidente de bloque oficialista, Roque Tobías Álvarez.

**Sr. Herrera** (J.M.).- Señor Presidente: Simplemente, saludar y adherirme a las palabras de homenaje a Elena Cortalezzi. En nombre de mis compañeros quiero saludar a nuestro amigo “Cacho” Cortalezzi y a toda la familia. Sabemos que ella se fue físicamente, pero que escribió una página muy importante en el corazón de los tucumanos y de la zona en que ella militaba y donde tenía un gran territorio. ¡Así que nuestras condolencias a toda la familia, así como a los compañeros militantes de Elena Cortalezzi!

También hemos conocido al doctor Isaac Yedlin, adulto mayor a quien reconocemos y el cual realmente tenía una energía y unas ganas de vivir tremendas. ¡Y a sus hijos, nuestros amigos Gabriel y Pablo, mis condolencias por el fallecimiento de su padre, porque la verdad es que siempre nos deja un vacío muy grande cuando perdemos a un padre o a una madre, tengamos la edad que tengamos!

Quiero también saludar anticipadamente a los vecinos de Alberdi y, en nombre de nuestra compañera Sandra Figueroa, a todos ellos. Y, por supuesto, también a todos los abogados anticipadamente.

También, quiero saludar a los monterizos en nombre del Legislador “Cacho” Gómez y de los representantes del pueblo y gobierno de Simoca también. Por supuesto, como vecinos no podíamos dejar de saludar, en nombre del pueblo y del gobierno de Simoca, a nuestros vecinos de Monteros, que realmente es una ciudad que tanto ha crecido con su exintendente, el amigo Alberto Olea, con el exintendente “Pancho” Serra, que realmente ha llevado a la ciudad de Monteros a lo más alto, y en la continuidad que va a hacer ahora el intendente “Panchito”. Con Monteros nos une la producción: más del 50% de la producción de la caña de azúcar va al ingenio Ñuñorco; nos une el turismo, ya que Monteros es una ciudad turística y de paso obligado a los Valles. La gente que viene de Córdoba y de Buenos Aires por Ruta 157 llega por Simoca y pasa por Monteros para ir a los Valles, por lo cual Monteros es una ciudad potencialmente turística.

Así que realmente quiero saludar a mis amigos y vecinos, anticiparles que hoy vamos a estar visitándolos en forma masiva los simoqueños a todo Monteros, y decirles que realmente les deseo lo mejor. Es una ciudad con mucha pujanza, tiene concejales comprometidos y un intendente al que realmente lo vemos trabajar, que tiene la energía y que, por supuesto, seguramente va a superar al exintendente y va a hacer crecer mucho más a la ciudad de Monteros. ¡Así que muchísimas felicidades a todos y muchísimas gracias, señor Presidente!

9.11

A LA EX-LEGISLADORA MARÍA ELENA CORTALEZZI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** El Legislador Romano Norri me solicita una interrupción y se la concedo, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Romano Norri.

**Sr. Romano Norri.-** Señor Presidente: Solamente para sumarme a los homenajes a Elena Cortalezzi, con la cual compartimos bancas en el Concejo Deliberante. Creo que como militante de la política, y siempre reivindicando la política, hay que poner en valor el rol y el trabajo social que ha tenido Elena como dirigente. Siempre en el Concejo nos asombrábamos de la cantidad de gente que había haciendo fila en su oficina, y siempre estaba dispuesta a atender a cada uno de los vecinos, a cada uno de los reclamos. Entonces, creo que es importante, sobre todo en estos momentos que vive la política argentina, que reivindicemos el rol de los militantes, el rol de los partidos políticos, y como radical quiero despedir a esta compañera que ha tenido una vocación de servicio sumamente importante en nuestra ciudad Capital. Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias al presidente de bloque del Partido Justicialista, que me ha cedido la palabra.

9.12

A LA CIUDAD DE MONTEROS, Y AL DOCTOR JUAN  
BAUTISTA ALBERDI

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente, muy breve. Como lo decía, gracias a usted y a los señores presidentes de los distintos bloques por habilitar este período de Homenajes, que creo que más que merecido lo tienen la ciudad y el pueblo de

Monteros en su 270 Aniversario, toda vez que la historia no se reduce a la época contemporánea que nos toca vivir. A nosotros nos está tocando, en lo que hace a la construcción de una ciudad cualquiera, no solo de Monteros, tal vez en algunos casos estar poniendo el tinglado, y en otros haciendo el cielorraso o mejorando la Casa, por decirlo metafóricamente y haciendo una comparación con una construcción; pero a lo largo de estos 270 años hubo quienes sembraron y pusieron los cimientos, las piedras. La historia no empieza con nosotros, ni con los últimos diez o quince años. Inclusive, vamos a votar hoy una ley para ampliar el predio de una escuela en Santa Lucía a una hectárea más para que se amplíe ese establecimiento educacional.

Al pueblo de Monteros le tocó las luchas para evitar que el ingenio Ñuñorco fuera uno más de los ingenios que se llevara el golpe militar -al que hacía referencia el Legislador Leito- en el año 1966. ¡Felizmente sus chimeneas siguen largando humo, que es sinónimo de vida, más allá de la polución que pueda significar!

Por sobre todo, señor Presidente, hemos visto en las últimas décadas, especialmente en este retorno a la Democracia, en los últimos cuarenta años, un Centro Judicial de Monteros pujante, brillante, que ha ido creciendo en distintos aspectos y donde, de pronto, no solamente el monterizo tiene acceso a la Justicia “a la vuelta de la esquina”, por decirlo de alguna manera. Ya no hace falta que el que viene de Colalao del Valle, que es el límite con Salta por Cafayate en el Valle, o el que viene de Amaicha, o el que viene de Tafí del Valle, tenga que venir hasta el Centro Judicial de la Capital; ya no hace falta que el simoqueño o el de Río Colorado tenga que venir hasta la Capital. Ya están a un paso, en un lugar equidistante, justamente el Centro Judicial de Monteros, que es el que



atiende todas esas causas. Y a esas cosas las hemos construido todos, de una u otra manera, en el momento en que votábamos, por ejemplo, la creación del Centro Judicial de Monteros.

Entonces, en ese sentido, el homenaje a un montón de hombres y mujeres anónimos, pero que día a día han ido haciendo crecer su ciudad con su granito de arena, con sus ladrillos, con sus chapas, con lo que fuere, manteniendo la metáfora de una construcción común y corriente. Y dentro de eso, como en toda familia y en toda construcción, en el caleidoscopio, según desde dónde se vea hay perspectivas distintas. Y dentro de esa perspectiva se distingue una, que es el mantenimiento de la tradición a partir de esto que hoy nos ha obsequiado acá el Legislador Serra y que es una randa. Una randa no es otra cosa que una obra prácticamente de arte perdida en el resto de la Provincia y, sin embargo, las randeras de la ciudad de Monteros siguen firmes con su tradición, así como la ciudad vecina, Famaillá, sigue firme con su aspiración gastronómica de ser la “Capital Nacional de la Empanada”.

Entonces, para nosotros Monteros -y cuando digo “nosotros” me refiero a esta Legislatura y a los tucumanos- es un lugar especial. No en vano por ahí tuvo el mote de “Rosa de Abolengo”, y esto le viene no solo desde Aldonate sino desde antes. Lo de “Rosa de Abolengo” le viene porque, realmente, las mejores prosas, las mejores poesías, se compartían en las tertulias monterizas. Como en aquellas épocas no había televisión, no había Internet, no había nada, felizmente se escribía y tenemos hermosas poesías e inclusive hermosos paisajes redactados en zamba, como la *Zamba de Monteros*, que como todos sabemos es muy bella y va pintando un paisaje de lo que es Monteros.

Yo no podría terminar este homenaje a Monteros sin reconocer que allí se funda San Miguel de Tucumán en el año 1565 por Diego de Villarroel, cuando llegan desde la corriente colonizadora del Norte, es decir del Alto Perú. Porque es una de las pocas ciudades, al igual que la Ciudad de El Barco I, que es Santiago del Estero, que no se funda por los españoles que llegan desde el Río de La Plata; se fundan porque los que llegan desde el Alto Perú, desde Lima. Y se establecen en lo que era Pueblo Viejo, que hoy es la entrada a la Quebrada del Portugués, y ahí se funda la “Ciudad de San Miguel de Tucumán y Nueva Tierra de Promisión”. Sabemos que los ataques indígenas hacen trasladar esa ciudad a donde hoy está San Miguel de Tucumán, y que ya se encarga don Fernando Mate de Luna de traerla a su actual enclave. ¡Pero Tucumán nace ahí, en Monteros, y entonces es más que merecido el homenaje!

Señor Presidente, el otro homenaje es muy breve. Nosotros hemos tenido prohombres tucumanos que han hecho mucho en la historia del país, y entre ellos se destaca alguien nacido en 1810: ¡nada más y nada menos que en el año de la Revolución de Mayo! Un 29 de agosto nacía Juan Bautista Alberdi, que fue el precursor de la Constitución que hasta el día de hoy nos rige prácticamente. Jurista, político, consultor y hasta economista, y al que le tocó con la Generación del '37 -con Esteban Echeverría, con el propio Sarmiento y él, obviamente-, pelear contra lo que se consideraba entonces “el Régimen” de Juan Manuel de Rosas y se tuvo que ir del país; se fue a Francia, y de hecho murió en ese país. Pero no podemos dejar de reconocer que el político siempre es político, y en el año 1879, cuando venía a asumir su banca de diputado nacional, lo atacó una enfermedad y un accidente cardiovascular -para ese entonces no había

los medios de hoy para poder salvarlo-, decidió volver a Francia y allí murió cinco años después, en 1884.

Entonces, quiero rendir homenaje a ese prohombre tucumano que, dicho sea de paso, es el único tucumano cuyos restos descansan en Casa de Gobierno, a pocas cuadras de acá, en 25 de Mayo y San Martín; en el centro de Casa de Gobierno está su mausoleo. No está en La Recoleta ni en los cementerios del Norte u Oeste, con lo cual estamos diciendo que los tucumanos realmente lo tenemos ahí porque lo reconocemos como el máximo prohombre tucumano o que Tucumán dio a la República Argentina.

Quiero felicitar, para el día de mañana, a todos aquellos que siguieron la profesión y la actividad de Juan Bautista Alberdi, que son los abogados, al menos en el día nacional porque a nivel internacional hay otra fecha; pero en la República Argentina hemos establecido que mañana sea el Día del Abogado.

Por último, quería hacer una digresión sin ánimo de entrar a polemizar con nadie. “Soy amante de la libertad” expresó alguien acá, y dijo que había que luchar todos los días por la libertad porque era el bien máspreciado. Pero hoy hay algunos que lo toman de ídolo y de bandera, y lo que menos tienen es de ser hombres que homenajan a la libertad. En definitiva, estamos teniendo gente con el pensamiento único, casi tiránico, por más que saquen un billete de \$ 20.000 con la figura de Alberdi. Nada más.

**LEY NACIONAL N° 27743  
(MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y  
RELEVANTES). ADHESIÓN DE LA  
PROVINCIA AL RÉGIMEN DE**

**REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS,  
PREVISTO EN SU TÍTULO II**

ORDEN DEL DÍA N° 59/119

**Asunto n° 1**

I  
Dictámenes

**A)**

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado: a) el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece la adhesión de la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27743, registrado como Expte. N° 21-PE-24, y b) el proyecto de ley del señor Legislador Courel, referido al mismo tema, registrado como Expte. N° 311-PL-24; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del mencionado en primer término con la siguiente modificación:

- En el inciso b) del Artículo 3°, reemplazar la expresión: “Ley Nacional N° 26735”, por: “Ley Nacional N° 24769 y sus modificatorias”.

Sala de Comisiones, 23 de Agosto de 2024.

*Carlos S. Gallia.- Francisco  
Serra.- Claudio D. Viña.-  
Sandra B. Figueroa.- Hugo  
G. Ledesma.- Carlos M.  
Najar.*

**B)**

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado en minoría, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece la adhesión de la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional N° 27743, registrado como Expte. N° 21-PE-24, conjuntamente con el proyecto de ley del señor Legislador Courel, referido al mismo tema, registrado como Expte. N° 311-PL-24; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del mencionado en segundo término.

Sala de Comisiones, 23 de Agosto de 2024

*Manuel A. Courel.*

-Los proyectos de ley: a) y b) se consignan como asuntos entrados I-1 y II-78 de la presente Sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

En consideración el Orden del Día n° 59/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y miembro informante del dictamen en mayoría, contador Gallia.

**Sr. Gallia.-** Señor Presidente: Hoy trajimos al Recinto un tema de gran relevancia para nuestra Provincia, que es la adhesión de Tucumán a la “Ley de Blanqueo”. Como presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y miembro informante, me complace presentarles un resumen de la Ley Nacional n° 27743 en algunos puntos, para ponerlos en contexto respecto a qué nos estamos adhiriendo.

Primero, el objetivo principal de esta “Ley de Blanqueo” es la formalización de activos no declarados con un enfoque de mantener la inversión local. Entre sus puntos más relevantes podemos mencionar, primero, que se podrán regularizar los activos hasta el 30 de abril de 2025.

Como segundo punto, todos aquellos que quieran entrar al blanqueo deberán abrir una Cuenta Especial de Regularización de Activos en cualquier entidad financiera regulada por el Banco Central de la República Argentina. A partir de ahí, hay tres etapas en esta regularización: una que vence el 30/09/24; una segunda que vence el 31/12/24, y la tercera vence el

31/03/25. En cada una de estas etapas, las multas o penalizaciones según se van adhiriendo es diferente: el que blanquea hasta el 30 de septiembre de 2024 tiene un 5% de multa; el que adhiere hasta el 31 de diciembre de 2024 tiene un 10% de multa; y el que adhiere hasta el 31 de marzo de 2025, tiene un 15% de multa. Existe una franquicia de 100 mil dólares hasta los cuales no se paga ninguna multa.

También quiero decirles que los que blanquean dinero en efectivo lo deberán hacer hasta el 30 de septiembre, fecha límite -si bien el Congreso podrá sacar alguna prórroga, hasta este momento no lo hizo-, y si blanquean hasta 100 mil dólares no tiene costo alguno, y el 1 de octubre lo puede sacar de la cuenta especial, y es dinero blanqueado que ingresa a la economía formal del país.

Pero también el dinero en efectivo tiene otros beneficios, porque es una ley de blanqueo con muchas ventajas, señor Presidente, como nunca ha habido en los blanqueos anteriores. Si se va a blanquear arriba de los 100 mil dólares tienen otras oportunidades para que el costo sea cero. Primero, mantenerlo en la Cuenta de Regularización de Activos -creada en cualquier banco- hasta el 31 de diciembre de 2025, y saca ese dinero en el mes de enero de 2026 y queda incorporado ya a la economía formal. O crear una cuenta con un agente de liquidación y compensación en la Bolsa de Valores para invertir en bonos soberanos; debe mantenerlos en esa condición hasta el 31/12/25. O enviar el dinero a una cuenta de una empresa constructora que esté haciendo viviendas en pozo nuevos y que a junio de 2024 no tengan un avance de más del 50%.

Es decir, señor Presidente, el que blanquea en efectivo ha tenido todas las opciones para no pagar ninguna multa. Los bienes sí van pagando la multa si exceden

de los 100 mil dólares: si es hasta el 30/09, el 5%; si es hasta el 31/12, el 10%; y si es hasta el 31/03/25 pagan el 15%. Al regularizar bienes y activos no declarados hasta el 31 de diciembre de 2023 existen ciertos beneficios tributarios que es el tapón fiscal: no se investiga hacia atrás. Y se esperan blanquear en la República Argentina unos 40 mil millones de dólares.

Ahora bien, sabemos que toda operación de blanqueo tiene detrás una salida no documentada de alguna manera; por lo tanto, en esa investigación no se pagaría IVA, no se pagaría Ganancias. Ya vamos a entrar a nuestra adhesión particularmente, pero también -porque vienen muchas preguntas- quería decirles que quedan excluidos -porque los orígenes de los fondos hay que justificarlos- todos aquellos dineros o bienes que estuvieran depositados en entidades financieras o agentes de custodia radicados, ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, el GAFI, como de Alto Riesgo (“Lista Negra”) o Bajo Monitoreo Intensificado, que es la “Lista Gris”. Esos dineros no se pueden blanquear.

Y otro tema importante que quiero decirles es que hay sujetos que no pueden ingresar a un blanqueo y vamos a nombrar los principales: Presidente y Vicepresidente de la Nación, Gobernador, Vicegobernador, Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, intendentes, concejales, magistrados del Poder Judicial, senadores, diputados, Defensor del Pueblo; rectores, decanos; funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la categoría de director; personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de director; y por

grados de consanguinidad, dos grados: hijos, nietos, padres, abuelos, tíos, primos, no pueden blanquear. Digo todo esto porque muchas veces la prensa pregunta, y por eso quiero que todos los legisladores sepan que no está hecho a medida de nadie, sino que está hecho para el empresariado.

Dicho esto, que es ponerlos en contexto respecto a lo que estamos adhiriendo, la “Ley de Blanqueo” ofrece una oportunidad única para regularizar activos no declarados. Podemos decir que con esto estamos promoviendo la transparencia y la formalización de la economía.

En nuestra Comisión hemos analizado esta ley, y particularmente los beneficios agregados a las necesidades y particularidades de la Provincia de Tucumán. Es por ello que se incluyó una cláusula que exime del pago de los impuestos locales a los que adhieran al proceso antes mencionado.

Quiero que se tome nota por Secretaría, señor Presidente, algo referido al aporte de uno de los miembros de la Comisión, el doctor Courel, en el debate interno sobre el proyecto de ley que vino del Poder Ejecutivo, en cuyo artículo 3º, inciso c), párrafo segundo, decía: *“Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso -o sea del blanqueo- los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación o discusión administrativa”*. Siguiendo los lineamientos de la ley nacional, donde no se toma esto que el doctor Courel llevó al Recinto, después de haberlo analizado con la Comisión y también con el Ministro de Economía, se ha decidido poner una exclusión ahí y el texto definitivo sería: *“Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización -y ahí viene la frase- solo por los montos resultantes de las operaciones sujetas a dicha fiscalización”*.

O sea, puede haber por ahí algunos empresarios que tienen más de una actividad, por las cuales son fiscalizados por Rentas de la Provincia, pero tienen otros bienes que no tienen nada que ver con el tema de la fiscalización, y sí los podrán blanquear sin caberles todo lo que expresa el artículo 97 del Código Tributario Provincial, referido a las presunciones para tomar bases presuntas para aplicar los impuestos. Es decir, es solamente por las operaciones que están sujetas a fiscalización.

Dicho esto, señor Presidente, esta medida no solo incentivará a los ciudadanos a regularizar su situación fiscal, sino que también fortalecerá nuestras arcas provinciales a largo plazo al ampliar las bases de contribuyentes y fomentar una cultura del cumplimiento tributario.

Respecto a lo que expuse sobre la Ley n° 27743, y sobre la provincial por la cual nos estamos adhiriendo a la citada ley nacional, con el agregado de no llevar mayores cargas tributarias al blanqueo, se eliminan los impuestos de Sellos e Ingresos Brutos para todas aquellas operaciones que vienen como consecuencia del blanqueo.

Así que, luego de esta breve explicación que nos puso en contexto de lo que estamos discutiendo en este Recinto, les pido a todos el apoyo para que juntos podamos avanzar en esta dirección y podamos construir un Tucumán más próspero y transparente para todos. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Manuel Courel.

**Sr. Courel.**- Señor Presidente: En primer lugar, le agradezco al Legislador Gallia y a los miembros de la Comisión que estuvieron en contacto con el Ministro de Economía Abad, donde tuvieron en cuenta las observaciones que hicimos en la

Comisión, que son las que me llevaron a hacer un dictamen en minoría, y habiendo aceptado y consensuado esas modificaciones, voy a dejar de lado lo que había propuesto y voy a acompañar con mi voto el dictamen en mayoría.

Es muy valorable el trabajo que se hizo, y en todo momento intenté aportar una visión superadora que evitara cualquier inconveniente sobre la aplicación de la ley tal como venía del Ejecutivo. Simplemente, me gustaría aclarar qué es lo que decía el proyecto original, qué es lo que se está cambiando ahora y cómo quedaría redactado. En efecto, en el artículo 42 de la Ley n° 27743 el Gobierno Nacional invitó a las provincias a que se adhieran al régimen de regularización de activos, adoptando las medidas tendientes a liberar de impuestos locales, provinciales, a quienes ingresen en este régimen.

Tal como estaba redactada originariamente esta cláusula, el artículo 3°. inciso c) -como bien lo explicó el contador Gallia- implicaba un tapón para muchas empresas, ya sean pequeñas, medianas o grandes, que no hubieran podido beneficiarse de la eximición de Ingresos Brutos ya que, de una forma muy amplia, implicaba abarcar a todos los sujetos que se encuentren en estado de fiscalización, determinación o discusión administrativa o judicial. Sabemos que cualquier empresa puede estar sujeta a una fiscalización, eso no quiere decir que sea incumplidora, y haber tomado ese criterio hubiera sido invertir el principio de inocencia garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Porque una fiscalización puede durar muchos años y, como decía, no necesariamente quiere decir que sea incumplidora esa persona o evasor, y eso lo privaba de entrar al blanqueo, de gozar de los beneficios de la exención de Ingresos Brutos. Peor aún, tal como estaba

redactada la ley, a diferencia de la ley nacional, beneficiaba a quienes estaban totalmente fuera del sistema; una persona que estaba ciento por ciento fuera del radar de Rentas, que no estaba inscripta, hubiera podido blanquear y de esta forma solo se iba a perseguir a las empresas que estaban dentro del sistema.

Pero, afortunadamente, esto fue advertido y quiero que quede claro cuál es la modificación, contador Gallia, para que después quede claro por Secretaría. La misma diría así: *“Los sujetos que se encuentren en el proceso de fiscalización solo son afectados por los montos resultantes de las operaciones sujetas a dicha fiscalización”*. Así es como debería quedar. Si es así, quedaría salvado este impedimento, más allá de si nos gusta o no el hecho de adherirnos a un blanqueo, nos guste o no el objeto o la filosofía de un blanqueo en sí, que implique premiar a incumplidores, porque la realidad es que esta es una ley nacional sancionada por el Congreso y acá nos estamos adhiriendo porque buscamos que tenga sus mejores efectos.

Ahora bien, Tucumán necesita mucho más que un blanqueo de capitales; acá necesitamos salir del atraso, y de una vez por todas entrar en una senda de desarrollo y crecimiento, donde se radiquen más empresas que generen trabajo. Y para eso, como digo, más que un blanqueo, lo que necesitamos en Tucumán es una profunda reforma del sistema impositivo que, de acuerdo con la consultora Capa MG y otras, es el tercero o cuarto más gravoso del país, lo que impide que se radiquen inversiones. Ahora tenemos la oportunidad, ya que el Gobernador propuso una reforma de la Constitución, de que también sea para discutir una reforma del sistema tributario para que sea progresivo y equitativo, que le saque el pie a los empresarios, que fomente el empleo y el desarrollo y que, de una vez

por todas, le ponga un tope a los Ingresos Brutos y limite el impuesto a los Sellos.

Hay mucho por hacer y existen muchos proyectos presentados para ser tratados; incluso, los pedimos en la Comisión de Hacienda y Presupuesto y no se ha tenido eco. Hasta ahora solo hemos tratado los proyectos que vienen del Ejecutivo, y hay otros que están por tratarse y que tal vez no tienen tanta incidencia impositiva pero que sí benefician a los consumidores. Por ejemplo, el que presentamos en su momento con mis compañeros, y que pide eliminar el impuesto a los Sellos en las tarjetas de crédito; y también el expediente n° 231-PL-24, proyecto del Legislador Viña que pide que se elimine el impuesto a los Alquileres de Viviendas.

Hace muy poco el Ministro de Desregulación de la Nación, Sturzenegger, anunció que a partir de septiembre se va a eliminar la retención del IVA en los pagos con tarjetas de crédito y débito, y por trascendidos se dice que Rentas de la Provincia no estaría en condiciones de hacerlo. Sería muy bueno, señor Presidente, que avancemos con reformas tributarias, aprovechando la intención del Gobernador de reformar la Constitución; que también pensemos en una reforma tributaria que impulse el desarrollo de Tucumán, que deje de ponerles un pie a las empresas, y que fomente la inversión y el trabajo. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Claudio Viña.

**Sr. Viña.**- Señor Presidente: Es muy valioso el aporte del Legislador Courel en la Comisión, así que espero que continúe siendo así. Ya explicó los detalles del proyecto o del blanqueo en general el Legislador Gallia, así que no voy a repetir esa parte. Nosotros estamos adhiriendo a la

Ley Nacional n° 27743, que tiene muchas connotaciones y que es la tan discutida “Ley Bases” o “Bases y Puntos de Partida”, en este caso puntual en el capítulo referente al blanqueo o a la regularización de activos.

Hay otros capítulos que también espero que en su momento sean atendidos y adheridos a nivel local, como el RIGI que es para atraer grandes inversiones que evidentemente necesita la Provincia, y después hay otras normas económicas que se están implementando a nivel nacional y que la Provincia debería, también en ese sentido, replicar.

Los blanqueos no son ninguna novedad, ninguna genialidad; casi todos los gobiernos al inicio de su gestión necesitan fondos, quieren sanear la economía siempre destruida que heredan del gobierno anterior, e impulsan un blanqueo con distintas características, muchas veces tapándose la nariz porque no deja de ser una puerta abierta para dinero que proviene de orígenes inciertos, y que pueden provenir inclusive del delito.

Ya lo hizo Alfonsín en 1987 con la Ley n° 23495, y luego lo hizo Menem en 1992 con la Ley n° 24073. El gobierno de Cristina Kirchner tuvo dos blanqueos: en 2008 con la Ley n° 26476, y en el 2013 con la Ley n° 26860. Néstor Kirchner no hizo uso de esta herramienta quizás amparado en el buen momento económico que tenía el mundo, y por ende la economía argentina, en ese momento. Luego Macri, en 2016, con la Ley n° 27260 también propuso un régimen de regularización de activos. Y, por último, Alberto Fernández - en sus ratos libres, porque estamos viendo últimamente que tenía muchas ocupaciones-, a través de la Ley n° 27679 impulsó también un régimen de regularización de activos.

Salvo el del gobierno de Macri ninguno tuvo éxito. O sea, son herramientas que uno las emplea para no decir: “yo no lo hice y quizá me perdí la repatriación o el ingreso de millones y millones de dólares que tienen los argentinos en el exterior”, a veces estimados en cifras cercanas a los 200 mil millones. Sin embargo, por más que los blanqueos utilizan eslóganes tentadores -por ejemplo el de Menem, que decía: *“Tráigala de vuelta y póngala a producir en el país”*; y que se refería, obviamente, a la plata-, esta plata y estos dólares nunca llegan en la cuantía que los gobiernos esperan. Sí el de Macri, quizás amparado en el contexto internacional y por qué no en la confianza que generan algunos gobiernos, tuvo una aceptación récord que llegó a los 118.000 millones de dólares generando en ese momento casi un 20% del PBI en recupero o en reingreso de activos y bienes que no estaban dentro del sistema.

Esto hubiera estado muy bueno si no fuera que Macri, en ese momento y a través de un decreto, permitió el blanqueo y la regularización de bienes a familiares de funcionarios; y ahí es donde, entre otros, su hermano Gianfranco Macri blanqueó una importante cifra quizás para contribuir al éxito del programa.

Sabemos que los blanqueos están reñidos con la moral porque, si bien aclaró acá el Legislador Gallia que hay ciertas trabas para el dinero originado en paraísos fiscales que están en algunas listas negras, hay mucho dinero local fuera del sistema que puede provenir del delito. En este caso, el blanqueo hace una puerta abierta sin derecho de admisión a este dinero, lo que no deja de ser siempre peligroso y cuestionable. Pero, bueno, el blanqueo ya existe y a nosotros nos queda adherirnos o no, o verlo pasar, Entonces, en este caso puntual vamos a acompañar esta iniciativa

para que Tucumán no sea una isla y quede fuera del contexto nacional, si es que realmente se logra la ansiada llegada de dinero o de bienes que no están dentro del sistema.

Así como estamos siguiendo políticas económicas de la Nación de manera casi permanente, a través de la alineación que tiene el Gobierno Provincial con la Casa Rosada, acompañando sus diputados todas las medidas que se proponen -algunas a veces medio confusas, como por ejemplo no querer un aumento o reasignación salarial para los jubilados-, en este caso seguimos la línea política del blanqueo o de la regularización de activos. En ese sentido, también quiero informarles que a través de la Resolución de AFIP n° 5554, de hace pocos días, la Nación va a dejar de retener en cuentas bancarias IVA e Impuesto a las Ganancias cuando se pague o se utilicen medios electrónicos de pago, es decir billeteras virtuales, tarjetas de crédito o tarjetas de débito.

¿Para qué es esto? No es para recaudar menos, pues no creo que nadie quiera recaudar menos IVA o Ganancias; lo que se quiere hacer es equiparar el precio de contado con el precio de tarjeta; equiparar y facilitar la utilización de los medios electrónicos de pago, que en definitiva y a la larga, terminan siendo mucho más positivos para la recaudación, porque ese dinero que ingresó en una cuenta bancaria de una PyMe o de una empresa ya está blanqueado. Cuando se paga en efectivo siempre está la posibilidad de no registrar o no blanquear esa venta, esa operación, y por lo tanto, con estas trabas tributarias se favorece a la evasión impositiva o a la economía marginal. Eso es lo que pasa cuando vemos en nuestros bancos, en nuestros cajeros automáticos, las eternas filas de personas sacando todo su sueldo el día de pago, porque obviamente siguen

trabajando con una economía en negro, con una economía marginal, con una economía del efectivo, porque sale más barato pagar con la plata que con la tarjeta.

En ese sentido, hemos presentado un proyecto para que el Gobernador Jaldo, siguiendo esta línea política de la Nación, revise la resolución n° 80/03 de la Dirección General de Rentas -y este "03" indica que tiene más de veintiún años: es del año 2003 y fue pergeñada durante el gobierno del hoy detenido José Alperovich-. Esta resolución prevé la retención bancaria o la recaudación anticipada del Ingresos Brutos cuando se utilizan las cuentas bancarias o medios electrónicos de pago. Esto no deja de ser una traba que la Nación ha quitado hace pocos días y va a operar, a partir del 1 de septiembre, para que la cuenta bancaria no tenga esta exacción anticipada de impuestos.

Ese dinero va a llegar seguramente más tarde, a final del mes, porque al hacerse con medios electrónicos la operación va a estar blanqueada. Así que le pedimos al Gobernador y al Ministro que no tengan miedo, que prueben, que lo hagan de manera temporaria, provisoria, por seis meses, que se evalúe la evolución o no de la recaudación provincial y se acceda. Hemos presentado un proyecto para eso, para que se elimine o se anule la resolución n° 80/03, de recaudación bancaria de Ingresos Brutos.

Así que, en ese sentido, queremos acompañar con mucho cuidado y recelo este proyecto de adhesión al blanqueo para facilitar a aquellos que deseen blanquear, elijan a Tucumán en lugar de otras provincias, eliminando trabas impositivas, sanciones, multas y eventualmente una inspección en curso. Pero queda aclarado, por lo menos desde esta banca, que va a ser la única vez que adherimos a este tipo de



normas en lo que queda de la gestión, tanto del Presidente Milei como del Gobernador Jaldo. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Seleme.

**Sr. Seleme.-** Señor Presidente: Estamos tratando la adhesión al blanqueo de activos o Régimen de Regularización de Activos no Declarados. Ya el presidente de la Comisión nos ilustró un poquito sobre de qué se trata. La posibilidad de blanquear activos no declarados -moneda nacional, extranjera, títulos públicos, inmuebles, etcétera- menores de 100 mil dólares no van a tener ningún costo, así tampoco los que sean destinados a emprendimientos inmobiliarios. Así que no tiene sentido repetir o aclarar aquello sobre lo que ya nos ilustró el contador Gallia.

¿Por qué el blanqueo? Es muy fácil: necesitamos dólares, nuestro país necesita reforzar la reserva del Banco Central para tratar de tener un tipo de cambio lo más estable posible y, lo más importante de todo, salir del cepo. Nuestra economía está restringida por un cepo que básicamente perjudica el comercio exterior y el ingreso de capitales. ¿Quién va a invertir dólares en nuestro país cuando los tenemos que liquidar en el mercado único de cambios a \$ 950, cuando el precio real es de \$ 1.350 – el dólar Blue o el dólar Ilegal- o \$ 1.280, que es a lo que está el dólar Bolsa? Y también los exportadores. ¿Qué exportador va a liquidar sus divisas a un tipo de cambio oficial a \$ 950, por más que esté favorecido por el dólar Blend, y entonces serían aproximadamente \$ 100 más?

Celebro que la cláusula de exclusión a sujetos que se encuentren en procesos de fiscalización se elimine porque, obviamente, estamos beneficiando a evasores. Porque el blanqueo es un premio a eva-

sores, y acá hay muchos empresarios que están invirtiendo en la Provincia, contribuyendo acá fiscalmente, y por una determinación de Rentas que está en proceso o que puede estar o no de acuerdo, esa fiscalización se le puede demorar en el tiempo.

Quiero decir que los que blanquean son “blanqueadores”, no héroes. No les podemos poner alfombra roja y recibirlos como héroes porque nos estén aportando los dólares que hoy necesita nuestra economía. Debemos distinguir entre los que quedaron invirtiendo y los que están en forma ilegal. Por ejemplo, que nuestra Provincia tenga una alícuota reducida para aquellos tucumanos que han cumplido y están al día con sus impuestos provinciales, y me refiero a Rentas e Ingresos Brutos. No es lo mismo pagar que no pagar, ¿no es cierto? Es una manera de tener la posibilidad de estimular a otros contribuyentes para que traten de estar al día.

Pero para no repetir el blanqueo cada cuatro años, con cada cambio de gobierno, me gustaría analizar las causas o los motivos por los cuales llegamos a esta situación. Creo que hay dos motivos fundamentales: uno, necesitamos más controles. Evidentemente, los controles nacionales y provinciales que tenemos, señor Presidente, no son suficientes. ¿Y a qué me refiero?: a que hay empresarios de nuestra Provincia y de nuestro país que hacen de la evasión su forma de vida.

Podría dar un ejemplo muy simple que lo veo todos los días en la industria azucarera. Si ustedes analizan el parte del Ipaat y comparan el rendimiento del Ingenio La Providencia del Grupo Arcor con cualquiera de las otras empresas, van a ver la evasión o el azúcar que existe sin declarar. ¡Si entregáramos un premio Nobel a los evasores, nuestros empresarios

estarían compitiendo con muchas posibilidades de ganarlo!

En segundo lugar, la carga impositiva. Si no se avanza en una reducción general de la presión impositiva o la eliminación de impuestos distorsivos, muy difícilmente esta economía informal, que es del 50%, la podamos trasladar a una economía que sea cercana al 100% o 90% en blanco, o a niveles de cualquier país normal que existe acá en Sudamérica, vecinos nuestros como Brasil, Uruguay o Chile, países que nosotros podríamos imitar en materia tributaria.

Debemos tratar de trabajar en la disminución de los impuestos distorsivos: Ingresos Brutos, provincial o municipal; impuesto a los Sellos en algunas actividades que están gravadas; impuesto al Cheque; impuesto al IVA; a los intereses, cuando las empresas toman un crédito y están gravadas por los intereses. Y de la misma manera, cuando cualquier empresario compra cualquier insumo a crédito y debe pagar intereses, tiene que pagar IVA sobre esos intereses.

Si no trabajamos en reducir esta carga impositiva, muy probablemente, no dentro de cuatro años sino en un menor lapso estemos hablando de un nuevo blanqueo. Espero que este ya sea el último; por lo menos de mi parte o desde nuestro bloque será el último que apoyemos, y esperamos que de una vez por todas nos pongamos a producir y Argentina entre en la senda del crecimiento y del desarrollo. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Cano.

**Sr. Cano.**- Señor Presidente: La verdad es que si nosotros no estuviéramos adhiriendo hoy a esta ley del Congreso de la

Nación, no ocurriría absolutamente nada. Yo tengo, la verdad, muy pocas expectativas, pero no porque sea pesimista -naturalmente soy una persona optimista-, sino por los antecedentes de los blanqueos anteriores. Si el blanqueo, en los términos que el Fondo Monetario está evaluando, puede llegar a los 35.000 o 40.000 millones de dólares, no creo que, de ser exitoso en esos términos, eso tenga impacto en la Provincia de Tucumán. Honestamente, creo que la historia de los blanqueos tiene que ver con recursos que se vuelcan, probablemente, a la obra pública o al sistema financiero, y no ha habido antecedentes de que eso le dé valor agregado a nuestra producción primaria, o que exista un proceso de inversión que modifique o que empiece a modificar la matriz productiva de la Argentina.

Aparentemente, los argentinos estamos condenados a un *déjà vu* permanente: hoy tenemos el mismo PBI per cápita del año 1974, y el instrumento del blanqueo no tiene que ver con cuestiones recaudatorias, sino con buscar financiamiento para reactivar la economía y para agregar reservas al Banco Central, a pesar de las medidas de ajuste fiscal que el Gobierno viene tomando. La deuda en pesos, transformada en letras del Tesoro, está generando intereses por más de un millón de pesos mensuales, y en una economía que, claramente, está en un proceso de recesión que está impactando enormemente en el día a día de los argentinos. Entonces, las expectativas de este Gobierno, así como las que otros gobiernos probablemente han tenido, están vinculadas a una ley que es injusta porque premia al evasor; porque, digamos, no son los dólares que puede tener "doña Rosa" en el colchón: acá estamos hablando de grupos económicos que tienen toda una logística para poder sacar recursos de la Argentina y

llevarlos a cuentas *offshore* o a paraísos fiscales.

Es bastante discutible la posibilidad de indagar sobre la licitud de los fondos. De hecho, ha habido cuestiones de la denominada “Ley Bases” que se han modificado. Por ahí, en ese seguidismo bobo que mucha dirigencia transversal de la política hace al gobierno de Milei, se denosta a un expresidente del Radicalismo, que entre otras cosas planteó que el 30% de lo que ingrese por el blanqueo se coparticipe a las provincias. Y, ahí sí, claramente, creo que eso podría tener un impacto en las cuentas públicas de provincias que dejaron de recibir el Incentivo Docente, que dejaron de recibir el Fondo Compensador del Transporte; a cuyos agentes financieros la resolución del Banco Central les prohibió que hagan adelanto para el pago de sueldos; y a las que, aparte, se les canceló el envío de fondos para la obra pública. Es un esquema, que honestamente no creo, señor Presidente, que pueda ser sustentado más allá de los próximos cuatro o cinco meses.

Esto lo hablamos o se lo planteé recientemente al Gobernador cuando nos reunimos y estaba usted presente. Entonces, la verdad es que, probablemente, por el acuerdo o el convenio de información fiscal que se firmó con Estados Unidos va a ser mucho más difícil tener fondos no declarados y por ahí se pueda, de una vez por todas, como decía el Legislador Seleme, dejar de premiar a los cuatro, cinco o seis grupos que son los que más tienen capacidad logística de evadir.

No quiero referirme a la ley, porque es bastante similar a otros blanqueos que se dieron en la Argentina, sino al contexto y a la expectativa que el Gobierno tiene para conseguir dólares, porque en definitiva es lo que se busca. Y en ese sentido, señor Presidente, creo

que hay datos que los tenemos que considerar.

Recientemente, el Congreso planteó en la Cámara de Diputados un proyecto para aprobar el incremento de presupuesto a las universidades, y solamente se le modificó el presupuesto para los gastos de funcionamiento. Hoy hay una nota -que habrán leído muchos- vinculada a la Facultad de Arquitectura de Tucumán: diez estudiantes van a participar en un Congreso Mundial de Diseño Digital y serán los únicos representantes del país. De eso hablamos cuando hablamos de la universidad pública, aunque haya sectores que la denostan. O sea, ¡hay 100 mil millones para gastos reservados sin ningún tipo de control de la SIDE, y se cuestionan los fondos universitarios que son auditados por la Auditoría General de la Nación y por la Sigen!

Está en tensión la reforma previsional; o sea, se está discutiendo en este país si los jubilados van a percibir \$ 19.000 más o no. Cuando vemos, en el sistema financiero, que los cuatro o cinco grupos petroleros que manejan el negocio en la Argentina han tenido el año pasado una rentabilidad importante, se quitó el subsidio a la energía, y eso está teniendo un tremendo impacto en el día a día, señor Presidente. Inclusive, con la deuda que tenía Cammesa, el haberle pagado en bonos que cotizan al 50%, las grandes no tienen ningún problema porque los pueden colocar a esos bonos, pero las chicas, como el caso de las dos centrales, las dos turbinas generadoras del Grupo Albanesi, que son las que producen 200 megas, ya no están y eso va a ser un problema para la Provincia de Tucumán.

Quiero decir que las medidas macroeconómicas y las que se toman impactan negativamente en la Provincia. Y también es absolutamente falso, porque recurrimos a los mismos métodos -hay que leerlo a

Martínez de Hoz y daría la impresión de que está más vigente que nunca- y a políticas que fracasaron. Ojalá que esta vez no, porque la verdad es que, como argentinos y como tucumanos, lo que uno desea -y yo nunca fui de los que creen que “*cuanto peor, mejor*”- es que nos vaya bien.

Ojalá que al Gobierno le vaya bien porque estamos todos en el mismo barco, pero la verdad es que, en el marco del debate y la discusión de esta Ley de Blanqueo, hay algunas cuestiones que tengo que decir. El Gobierno Nacional no bajó ningún impuesto; llevó las retenciones del 31 al 33% para la soja, y en un porcentaje inferior para el trigo, carne y maíz; quitó el subsidio a la energía; desreguló el gas, con lo cual el precio de la garrafa, que impacta en el hogar, está teniendo incrementos importantes; incrementó el Impuesto País del 7,5 al 17,5, con lo cual eso es una traba a la importación, por más que se diga que se está desregulando y que se quiere facilitar la importación.

Entonces, me parece que, naturalmente, el camino que tiene que desandar el país, la Argentina, la Provincia, es generar inversiones a través de la seguridad jurídica, a través de las formas en las que nos vinculamos con el mundo, y a través de los consensos. Porque la Argentina pendular, que en la década de los ‘90 privatizaba todo y que, 10 años después, los mismos actores que fundamentaban la privatización nacionalizaron todo, esa Argentina pendular es la que nos hace muy poco serios ante el mundo, y recurrimos a recetas como los créditos al Fondo Monetario Internacional, ahora 10 mil millones a Arabia Saudita, o a los blanqueos para conseguir fondos, recursos, para poder reactivar la economía.

Pero la economía no se va a reactivar hablando de un “déficit fiscal cero”, que es bastante ficticio cuando uno analiza los números reales; y el déficit fiscal cero tiene que ser con la gente adentro. Un país que no tenga déficit fiscal cero, pero que sea un país productivo que pueda pagar su deuda y que no tenga que recurrir a tomar más deuda para pagar intereses de la deuda anterior, es un modelo de país próspero, señor Presidente, pero con la gente adentro.

Entonces, naturalmente, nosotros no podemos hacer nada más que acompañar esta ley, porque es una herramienta o un instrumento, en el marco de la “Ley Bases”, que el Gobierno tomó como una de las medidas para reactivar la economía argentina, que viene para atrás, pues está impactando ya en caída del 35% del consumo de leche en polvo, o en la pérdida de 200 mil empleos de la economía formal del sector privado, y solamente se están reactivando cuestiones que tienen que ver con la minería, donde argentina tiene muchísimo para hacer; exportamos 4 mil millones de dólares del otro lado de la Cordillera, y con la misma Cordillera exportan 50 mil millones de dólares en Chile la minería y las energías renovables. Y, obviamente, la industria del petróleo, donde las cuatro o cinco familias no pierden nunca, porque Argentina es el único país donde pone el “barril criollo”; es decir, así tenga variable en baja el petróleo en el mundo, acá siempre tienen garantizado que eso va a ser un negocio.

Así que quería decir simplemente esto, señor Presidente. El objetivo fundamental de esto es recaudar para reactivar la economía, pero esa reactivación de la economía no puede ser a expensas de la Provincia ni de anular el federalismo, porque un país sin obras públicas no se sustenta y lo que está ocurriendo, a ocho meses ya prácticamente de la asunción del

Gobierno, es bastante preocupante. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

**Sr. Vargas Aignasse.** Señor Presidente: Es absolutamente cierto que la seguridad jurídica para un país es un bien que debe ser innegociable. La seguridad jurídica no es otra cosa más que el precedente, cómo nos hemos venido manejando en el tiempo; y el hecho de no ir de banda a banda, de banquina a banquina, es lo que va a permitir que nos convirtamos en algún momento en un país donde las inversiones y las proyecciones a largo plazo puedan desarrollarse.

Cuando empezamos a analizar este proyecto de ley, tomando el antecedente de la Ley Nacional n° 27743, el paquete fiscal de esta gran y remanida ley que ha aprobado el Congreso Nacional hace algunos meses, nos planteamos la siguiente disyuntiva: ¿esta herramienta es útil o no es útil?; ¿va a servir o no va a servir a los argentinos? Franca y probablemente, a los únicos que le sirve es a algunos evasores amigos del poder porque, en rigor de verdad, esta normativa, que además es distinta a muchas que se han aplicado y que han aplicado todos los gobiernos, no es patrimonio de este Gobierno, ni hay que decir que son buenos o son malos por usar esta herramienta. Esta es una herramienta que implica debilidad económica; claramente es una muestra de debilidad económica, que han utilizado otros gobiernos pero con distintas características.

Bien marcaba un legislador preopinante que la del gobierno de Macri fue la única ley de blanqueo que funcionó, pero también es menester decir que fue el único presidente que de manera absolutamente

antiética y reprochable consintió, mediante un decreto, que sean sus propios familiares los que puedan blanquear bienes en este proceso. La verdad, en cualquier otro país eso no hubiera sido posible o hubiera terminado claramente en un juicio político.

Yendo puntualmente a la realidad de esta normativa, la misma tiene diferencia con las anteriores en cuanto a que no solamente habilita a que aquellos que decidan exponer recursos o activos que estaban ocultos, puedan hacerlo en inversiones inmobiliarias, en títulos de la deuda, en obligaciones negociables de empresas privadas, o cualquier tipo de emprendimiento productivo, sino que además propone la posibilidad concreta de ir a la alícuota cero si es que indisponen esos recursos hasta el 31 de diciembre del 2025 en una Cuenta de Regularización de Activos. Y esto, señor Presidente, es principalmente lo que busca esta normativa, lo cual difícilmente pueda concretarse.

Digo, cualquier persona que tenga recursos ocultos, si piensa en darle al actual Gobierno que administra la economía de este país en la cabeza de su Ministro de Economía, Caputo -conocido por su modalidad poco ortodoxa en el manejo de las cuentas del Estado, y que además tiene fama de haber jugado a la lotería con los recursos que le toca administrar-; que vaya a disponer durante un año y medio sus recursos en una cuenta a disposición del Estado Nacional, realmente, es algo que me cuesta creer que pueda ocurrir.

Recordemos, señor Presidente, que hoy las necesidades económicas y financieras del Gobierno son extremas y que difícilmente alguien pueda blanquear bienes y ponerlos en el mercado productivo o de inversión, en el marco de una recesión que crece día a día y donde el consumo

prácticamente ha caído a niveles casi de pandemia. Por eso, también en consonancia y en concordancia con lo que expresaban legisladores preopinantes, veo realmente con muy poco optimismo la posibilidad de que este blanqueo de capitales tenga el efecto que el Estado Nacional está buscando. Hoy al Gobierno Nacional lo administra una mesa de dinero, y darle recursos que se indispongan por un año y medio a una mesa de dinero es de un enorme y altísimo riesgo, señor Presidente, mucho más teniendo en cuenta las variables económicas internas y externas que está padeciendo la Argentina a partir, además, del enorme endeudamiento que tenemos como país.

Por eso, claramente este blanqueo tiene el objetivo de recaudar recursos en moneda nacional o extranjera para sostener la situación sobre todo financiera de la Argentina. No está pensado para reactivar la economía, para movilizar la economía o generar mano de obra, porque la situación que hoy nos toca vivir, de pérdida de capacidad de consumo, hace que nadie en su sano juicio pueda arriesgar una suma considerable de dinero para volcarlo hoy a la actividad productiva.

Debo decir, además, que a diferencia de otros blanqueos, la Ley 27743 establece algo que, realmente, no tiene nada que ver con el blanqueo de capitales: se establece un jubileo con extinción de acción penal, civil, administrativa y aduanera para quienes decidan acceder al blanqueo de capitales. Es decir, a aquellos que el Estado está persiguiendo penalmente por delitos -no por multas, por delitos- le estamos diciendo: “Miren señores, blanqueen sus activos y extinguimos la acción penal sobre ustedes”. Esto no ha ocurrido nunca en la Argentina, señor Presidente. ¡Esto es de una gravedad absoluta porque vamos a la concreción del tango *Cambalache*, donde que-

damos “*en el mismo lodo todos manoseados*” y no importa lo que haya hecho antes!; ¡lo único que nos importa es que ponga dinero en esa cuenta y que lo indisponga hasta el 31 de diciembre de 2025, y hacemos abstracción de todos los delitos, de todas las faltas, de todas las violaciones de todos los calibres y en todos los ámbitos, no importa cuál!; ¡lo único que nos importa es que ponga la plata en la cuenta! ¡Y la verdad, señor Presidente, es que el precio que paga la sociedad por semejante artículo de la ley nos parece demasiado alto!

En esto quiero marcar una diferencia importante con el proyecto de ley que mandó el Gobernador de la Provincia, donde establece una pauta de carácter ético que dice: “aquellos que tengan un proceso de fiscalización no pueden ingresar al blanqueo”. Yo entiendo la lógica del Legislador Courel, que ha planteado un dictamen en disidencia y tener una normativa porque, obviamente, la lógica es ver cuántas personas más entran al blanqueo, si estamos hablando de que esta es una normativa antiética, si sabemos que estamos premiando evasores, si sabemos que no es un héroe el que ingresa, como bien lo ha marcado un legislador acá.

Y es bueno que lo digamos porque, realmente, a aquellos que evaden terminamos dándoles no solamente un premio económico, sino que, además, a nivel nacional les estamos diciendo: “quedan libres de culpa y cargo”. ¡Les estamos dando una indulgencia plenaria -repito: una indulgencia plenaria- con este tema y francamente, señor Presidente, esto no ha pasado nunca! Por eso, cuando hablamos de que a lo largo de la historia ha habido distintas operativas de blanqueo, ¡como ésta ninguna!; ¡con esta barbaridad, con este jubileo, con esta indulgencia plenaria de delitos graves reprochados por las normativas fiscales al extremo, nunca pero nunca jamás!

Yo quiero felicitar al presidente de nuestra Comisión porque ha hecho un muy buen trabajo, pues ha logrado el consenso, que es la base del Parlamento; ha logrado consensuar esta normativa para que aquellos que tenían procesos de fiscalización encima de sus cabezas puedan acceder al blanqueo, obviamente diferenciando lo que es sujeto de actividad. Antes nosotros, obviamente con la norma originaria, íbamos contra el sujeto y contra la actividad, y ahora vamos contra la actividad en el marco de lo que es la fiscalización que se está llevando adelante.

Mis expectativas con esto son muy bajas, señor Presidente. Las expectativas del Gobierno Nacional también lo son, y por eso que otorga esta indulgencia plenaria legal, civil y administrativa en todos los órdenes para animar a aquellos que puedan blanquear sus recursos, porque la situación económica del país es enormemente grave; porque somos una Argentina que ha perdido la capacidad de consumir; porque el 70 % de los hogares argentinos tienen un esquema de costos por arriba de los ingresos; porque hoy las boletas de luz que están llegando inhiben e impiden la posibilidad de cualquier tipo de consumo a los argentinos; porque además tenemos un país carísimo en dólares y en pesos; porque hoy estamos viviendo en una economía tremendamente recesiva, restrictiva, y que está sometiendo a la peor de las indignidades y de los flagelos al pueblo argentino. A punto tal es la situación y la baja expectativa del Gobierno Nacional, que ha tomado, como les decía, la decisión de decir: “a aquellos que tienen procesos penales por evasión les levantamos, le extinguimos la acción penal para que blanqueen algo de lo que le vienen robando al pueblo argentino”.

Por eso, señor Presidente, acompañamos este proyecto en el marco de lo que es esta

normativa nacional. Ojalá que los empresarios tucumanos puedan acompañar, ojalá que nos equivoquemos y nos sorprendamos con que empresarios tucumanos pongan en marcha proyectos inmobiliarios, productivos, de desarrollo, de comercio, y podamos crecer y mejorar a futuro lo que implica fundamentalmente la demanda de mano de obra. ¡Pero lamentablemente debo decir que el pesimismo es el sentimiento que me embarga a la hora de analizar esta propuesta! Gracias.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.**- Señor Presidente: Aunque voy a apoyar esta ley, no puedo tampoco dejar de decir lo que pienso de la ley madre a la cual nos estamos hoy aquí adhiriendo. Y la verdad es que estas son las oportunidades que da la política, pues vamos a estar de acuerdo con el legislador preopinante absolutamente: ¡indulgencia plenaria, pero para ir al infierno en este caso!

Acá, primero, es clave que entendamos que hablamos de evasores y no de héroes porque, si no, por ahí se tiende a pensar que lo que estamos haciendo acá es cómo le buscamos la vuelta para que tengamos más héroes. ¡Acá no se trata de héroes: se trata de evasores!

La Argentina ha venido transcurriendo, tal cual lo han dicho varios legisladores anteriores, de blanqueo en blanqueo. Cada uno de los gobiernos que ha llegado ha ido blanqueando y echándole la culpa al anterior o viendo las necesidades imperiosas que tenía, pero ninguno hemos quedado exentos del tema. Empezó con Alfonsín en el '87; con Menem en el '92; con los Kirchner, primero en 2008-2009 y después en 2013-2015. Luego nosotros con

Cambiamos y Mauricio Macri en 2016, con un éxito tremendo sin ninguna duda, porque estaba dándole esperanza al pueblo, porque además había generado la confianza necesaria, y fue por eso la adhesión que tuvo ese blanqueo, señor Presidente. Luego vinieron Alberto y Massa, que fue prácticamente nulo porque ya veníamos “*cuesta abajo en la rodada*”, y eso también tuvo algo de participación en la catástrofe en la que estamos ahora, y en la que yo todavía no veo la luz al final del túnel en absoluto.

Nunca, en ninguno de los blanqueos, tampoco en este, hemos sido capaces de poner una cláusula donde el blanqueador serial quede afuera. No puede ser que no haya una cláusula que diga: “si vos has blanqueado la vez anterior, no podés blanquear ahora”; Porque si no, acá parecería que el “gil” es el que pagó los impuestos, y el otro va esperando: “total ya viene el próximo gobierno y volvemos a blanquear, volvemos a evadir; ¡y ‘dale que va’, total volvemos a blanquear!”. Ahora sé que se ha puesto una cláusula para adelante, pero se la tendría que haber puesto también para atrás: “si vos has blanqueado hace cuatro o seis años, ¡basta, no podés volver a blanquear!”. Pero, en fin...

Lo que sí, esto me da la pauta, señor Presidente -y acá voy a hacer una corrección a algo que se ha dicho también en esta Cámara-, de la imperiosa necesidad de que revisemos la matriz tributaria por lo menos de nuestra Provincia, que es lo que podemos hacer, porque sin duda, una matriz asfixiante que nos lleva a tener récord en presión tributaria también genera el incentivo a que más personas se vayan por la banquina y por el costado. Esa es la reforma que quiere la gente, de la que habla mi partido, y para la que no hace falta reforma de la Constitución

y aquí va mi corrección-. ¿Y saben por qué no hace falta la reforma? Porque, obviamente, lo que marca la Constitución son los marcos generales, que son que los gobiernos pueden cobrar impuestos; que los tributos tienen que ser equitativos, justos, progresivos, y yo quiero eso: que sean equitativos, justos y progresivos.

Entonces, ¿sabe cuál es mi sueño, señor Presidente? Que un día lleguemos a esta Cámara y decidamos formar una Comisión de Reforma del Código Tributario provincial, que en la misma los hagamos participar al Poder Ejecutivo y a los colegios profesionales; y que nos demos el tiempo necesario para que, cuando traigamos acá una reforma del Código Tributario, este cumpla con la Constitución que hoy está en vigencia y sea equitativo, progresivo, y una matriz tributaria de la que todos estemos orgullosos porque es verdaderamente justa.

Este es, sin duda, el blanqueo más generoso de la historia argentina. Miren, si blanquean hasta 100 mil dólares, tienen que pagar cero; y si inmovilizan hasta el año 2025, como ya lo han explicado bien, también cero.

Si nos estamos adhiriendo hoy a este título del blanqueo, es justamente para dejar de cobrarles a quienes blanquean Ingresos Brutos y el Impuesto a los Sellos. Ahora, eso sí, nosotros hemos presentado y venimos pidiendo que no se cobre el Impuesto a los Sellos a los resúmenes de las tarjetas de crédito porque no son un contrato; son, como su nombre lo indica, el resumen de lo que ya uno ha gastado, ¡y en esta Provincia les cobramos el impuesto a los Sellos a los resúmenes de las tarjetas de crédito! Ahora, sí, dejamos de cobrar el impuesto a los Sellos a quienes blanqueen y hagan un contrato para poder blanquear lo que quieran blanquear.



En Mendoza lo han hecho distinto: no les cobran Ingresos Brutos, y está bien que no lo cobren. Estoy de acuerdo en que no cobremos Ingresos Brutos, porque además la plata es fungible, no sabemos dónde la han producido, si aquí o allá, y no podemos ponernos en disidencia con el resto del país; estoy de acuerdo en que no cobremos el Impuesto a los Ingresos Brutos. Ahora, en este caso, no sé por qué también nosotros somos igual de generosos y de indulgentes con el Impuesto a los Sellos, que queremos también ponerlo. En Mendoza sí les cobran el impuesto a los Sellos a los que blanqueen, y nosotros vamos a hacer como Córdoba, que también le deja libertad a todo.

Voy a ir por la positiva -porque si no digo “la positiva” no se va a entender por qué voy a votar afirmativamente esta ley-, y lo voy a hacer porque hay activos por fuera del sistema, y hay desesperación para que estén dentro del mismo porque esto va a ir liberando el mercado cambiario, tal cual lo ha explicado muy bien mi compañero de bancada, el Legislador Seleme, así que no voy a abundar en el tema. Pero, por sobre todo, porque además, y gracias a lo que ha hecho la bancada de la oposición de nuestro partido, esto va a ser coparticipable y, si hay algunos bienes que quedan retenidos -y que en un principio eran solamente para ser utilizados en infraestructura de la Nación-, ahora también van a poder ser utilizados en infraestructura de la Provincia, señor Presidente.

Espero de corazón que pueda llegarle a Tucumán algún centavo de este blanqueo. Espero que, con esto, verdaderamente en la Argentina haya algún ingreso que pueda traer un poco de oxígeno, porque -dicho sea de paso- lo que se disminuye del Impuesto a los Bienes Personales a las personas que tienen “muchos bienes

personales”, alcanza y sobra para lo que se ha sancionado en el Congreso, para pagarles a los jubilados, y de lo que se ha hecho todo un escándalo, señor Presidente. Pero vamos a apoyar porque creemos y queremos que esto, que ya es ley de la Nación, también se blanquee en Tucumán. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Agustín Romano Norri.

**Sr. Romano Norri.**- Señor Presidente: Creo que este proyecto que propone la regularización de activos, más conocida como “Blanqueo de Capitales”, es un tipo de esas medidas que generan debate dentro de la sociedad y tocan las fibras sensibles en base a la justicia, la equidad y la moral fiscal. Pienso que puede ser una herramienta positiva para traer de vuelta recursos que, de otra manera, permanecerán fuera del mercado y de nuestro sistema económico. Todos sabemos la situación y la gran recesión que estamos teniendo en nuestra economía, la caída abismal del consumo, la reducción de puestos de trabajo, el aumento que ha tenido la desocupación, una pobreza del 55,5 % en el primer trimestre de 2024, y una indigencia que está llegando casi al 20% en el primer trimestre de este año.

Vemos que en la historia argentina prima la ausencia de previsibilidad, y todas estas normas siempre son parches que, en este caso, los vemos como positivos por la situación de emergencia que estamos viviendo. Pero creo que también debemos pensar en esas personas que trabajan para construir su patrimonio dentro del marco de la ley, para que tengan las mismas posibilidades e igualdad de condiciones, porque siempre terminamos beneficiando al evasor, al que hace mal las cosas.

Este régimen de regularización, ante la ausencia de una norma de estas características a nivel provincial conlleva que los contribuyentes radicados en nuestra Provincia tengan que responder ante el fisco de nuestra Provincia por la exteriorización de activos, que es tanto de moneda nacional como extranjera, inmuebles en el país o en el extranjero, acciones o participaciones en sociedades.

Estos beneficios de la eximición de los Impuestos a los Sellos y sobre los Ingresos Brutos, de la liberación de la acción penal tributaria, la liberación del pago de los intereses de los recargos y de las multas en las infracciones por incumplimiento, y la exclusión de regímenes de recaudación bancaria de los depósitos de tenencia de moneda nacional y extranjera, me parece que terminan siendo algo positivo para la situación en la cual vivimos. Sin embargo, creo que ha sido muy bueno el trabajo de la Comisión por las modificaciones que ha llevado adelante allí donde se excluía a las personas que se encontraban en un proceso de fiscalización, determinación o discusión administrativa o judicial.

Entonces, me parece importante haber sacado esta exclusión del artículo 3°, inciso c), que era sumamente contradictoria y desalentadora para que sea efectiva esta ley, pues los que estaban incluidos eran los contribuyentes que no estaban inscriptos; o sea que a la persona que quería invertir, que tiene un negocio establecido y quería invertir para agrandarlo, para poner otra sucursal o lo que sea, hacia ella le caía y no hacia el que viene de cero, que hoy no tiene ningún tipo de negocio, de emprendimiento o de comercio. Y acá es donde radica el tema más importante, que es que tenemos que lograr ampliar el padrón de contribuyentes, y que la política

tributaria de la Provincia deje de seguir pescando en la misma pecera porque, lamentablemente, siempre perjudicamos al que viene invirtiendo y les damos beneficios a los que no han invertido.

En caso me parece que el proyecto es positivo, y me parece positivo el trabajo que han hecho en la Comisión, donde se han podido incorporar muchas de las cosas que decía el Legislador Courel; así que creo que en base a eso tenemos que acompañar este proyecto.

Ojalá que no tengamos que hacer blanqueos porque, directa o indirectamente, no sé si perjudicamos al que hace bien las cosas, pero sí siempre beneficiamos al que hace mal las cosas. Y creo que en eso es donde tenemos que trabajar como provincia para que a todos esos contribuyentes honestos que vienen cumpliendo día tras día, con la cantidad de impuestos que tenemos, los recompensemos como Estado generando incentivos para quienes juegan y cumplen con los plazos previstos, cumplen con las diferentes leyes vigentes y con la gran carga tributaria que tenemos. Creo que es a ellos a los que tenemos que darles beneficios impositivos.

Entendemos la situación y no queremos desfinanciar al Gobierno Provincial, pero una vez pasados estos momentos que siempre vivimos de emergencia en emergencia, tenemos que dar herramientas que les den previsibilidad a nuestros empresarios, que les quiten la soga del cuello y, como lo decía hace un momento, tenemos que dejar de pescar en la misma pecera y ampliarla para que haya muchos más contribuyentes para que tengamos una mayor recaudación y un Estado más eficiente que brinde más servicios.

Por eso voy a acompañar este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Walter Berarducci.

**Sr. Berarducci.**- Señor Presidente: A pesar de que ya nuestro presidente de bloque e integrante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto hizo uso de la palabra, sintetizó y se explayó sobre el tema, no quiero dejar pasar una apreciación, porque casi todos los discursos son coincidentes, pero creo que nos estamos olvidando de una pata importante.

Se habló mucho de “antihéroes” o “héroes antiéticos”, o de premiar a los incumplidores. Pero ¿sabe qué, señor Presidente? Mire, hice un *racconto*: en los cuarenta años de Democracia se van dictando siete leyes sobre blanqueo, de diferentes gobiernos, de diferentes colores partidarios y con diferentes resultados. En esos mismos cuarenta años hoy tenemos el 55% de pobreza y el 20% de indigencia; en esos mismos cuarenta años hoy tenemos una deuda estimada de 400 mil millones de dólares; en esos mismos cuarenta años está estimado que fuera del sistema financiero de la Argentina, al 31 de diciembre de 2023 hay 277.793 millones de dólares fuera del sistema, ya sea bajo el colchón o en paraísos fiscales fuera de Argentina.

Acá sí hubo una política pública, señor Presidente; sí hubo una continuidad de política pública: de la incompetencia, de la complicidad, del fracaso, de la ineficacia del Estado en controlar todas estas evasiones. Porque ponemos énfasis en el incumplidor, en el contribuyente, pero no estamos poniendo el ojo en el sistema estatal que tenía que impedir que esos fondos se vayan del país; tenía que impedir que esos fondos vayan por líneas

informales de la economía; tenía que impedir que esos casi 280 mil millones de dólares se fuguen del sistema y priven de alimentos, de escuelas y de infraestructura para el progreso y crecimiento que tanto reclamamos, solicitamos y necesitamos.

Creo que no podemos dejar de ver que, al adherirnos a esta ley, al sancionar esta ley provincial, lo que también estamos haciendo es reconocer el fracaso como Estado; ese Estado que debe controlar y que está legitimado por la Constitución para exigir contribuciones y la renta para la subsistencia propia y para el ejercicio de sus funciones; pero no podemos dejar de ver que, cada seis años, en un promedio de cada seis años, en la Argentina tenemos que hacer blanqueos porque hay una ineficacia, una inoperancia y una complicidad de parte del Estado Nacional en controlar que las riquezas que se producen en el país no se fuguen.

Entonces, creo que ese también es un llamado de atención: más que modificar los sistemas tributarios, cuya estructura seguramente es necesario rever, también es importante rever cómo controla el Estado, quién controla el Estado y qué viene controlando el Estado, tanto en el Poder Judicial como en el poder tributario que ejercen los organismos nacionales, porque lo que estamos haciendo, cada seis años, es reconocer el fracaso del Estado como tal en controlar las actividades económicas de unos cuantos “pícaros” que se enriquecen con el sufrimiento, con el trabajo y con el 55% de pobreza que hoy tenemos en el país. Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nievas.

**Sra. Nievas.**- Señor Presidente, mi voto va a ser positivo. Como lo dijeron los legisladores preopinantes, se necesita

recaudar dólares; evidentemente hay que sacar adelante a la Argentina, y estas cuestiones como el blanqueo de capitales son necesarias. Pero lo doloroso y lo que nos corresponde a los 49 legisladores aquí sentados, es que pensemos en un nuevo Código Tributario. Hemos desgravado impuestos a la Quilmes Pepsico y a grandes capitales a cambio de puestos laborales, y ahora esta Cámara está votando un blanqueo de capitales que no nos hace grandes héroes, pero seamos conscientes de que donde existen paraísos fiscales es porque, obviamente, existen infiernos fiscales, señor Presidente.

Pero lo que le compete a la Cámara entera, a nosotros a través de su persona, señor Presidente, son nuestras PyMes, nuestras pequeñas y medianas empresas. Sabemos que nuestras PyMes son el entramado sostenible de las economías regionales, que aportan, rodean los grandes capitales y a la parte agroindustrial, y se montan alrededor de todos los grandes empresarios agroindustriales. Entonces nosotros, como legisladores en esta Cámara, tenemos que trabajar profundamente en un nuevo Código Tributario.

Las PyMes, los pequeños emprendedores, más las economías regionales de esta Provincia, que sostienen y nutren a los grandes empresarios agroindustriales, hoy no tienen para recuperar sus alimentos. Hoy las PyMes están financiando alimentos de sus canastas básicas; hoy las PyMes necesitan que les saquemos el Impuesto a los Sellos, señor Presidente, ellas lo necesitan. Esta Cámara tiene un compromiso, una deuda con ellas, señor Presidente: con nuestras PyMes, con nuestras economías regionales y también con la parte privada ¿Qué sentido tiene el impuesto a la Salud Pública en esta Provincia? Por ejemplo, Osecac, de los Empleados de Comercio, tiene su obra

social, es parte de la cuestión privada del comercio y no tiene por qué pagar Impuesto a la Salud Pública. Reveamos el nuevo Código Tributario Provincial. Tenemos consideración extrema con nuestras PyMes, con nuestras economías regionales, y con los que nos sustentan en esta Provincia permanentemente. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Caponio.

**Sr. Caponio**.- Señor Presidente: Como ya lo dijeron acá en el Recinto, las personas que van a hacer uso de esta ley no son héroes: son evasores fiscales que aprovechan estos momentos o estas leyes para volver a blanquear capitales que tal vez los produjeron en nuestro país, se los llevaron afuera y los vuelven a incorporar al sistema.

Escuché muchas cosas, no quiero ser redundante, pero quiero expresar un anhelo, y mi anhelo es que beneficiemos y aplaudamos a los empresarios que cumplen con sus obligaciones fiscales; que formemos leyes que favorezcan a la producción, a las personas que están en este país, a los empresarios que están en el país, a los empresarios que invierten sus ganancias en el país, y no a los empresarios que sacan el dinero enviándolos a los paraísos fiscales. Eso es un anhelo.

Y escuché también en el Recinto, señor Presidente, que el único que tuvo éxito con el blanqueo fue el expresidente Macri. ¡O sea que fue amigo de todos los evasores fiscales de la República Argentina que robaron a nuestros compatriotas el dinero que era necesario para que la Argentina funcione! Macri fue el único presidente que tuvo un éxito con un blanqueo: ¿que nos dice esto? ¿Que fue el que trajo a todos los que nos estafaron, fue el que volvió a

traer dinero de todas las personas de las que los argentinos fuimos víctimas! Por eso, señor Presidente, creo que los blanqueos no son positivos; tal vez sean necesarios en algunos momentos, pero nunca dictamos leyes para beneficiar o para aplaudir a los que realmente son los cumplidores fiscales. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Ignacio Macome.

**Sr. Macome**.- Señor Presidente: Primero, voy a adelantar mi voto positivo acompañando la medida. Pero también, como todos los que están acá en el Recinto, entiendo que la medida no es simpática, no es la más justa. Es una medida quizás necesaria: lo entendieron así desde la Nación, y así lo entendió también el Gobernador de la Provincia; medida o herramienta que todos los partidos políticos usaron alguna vez, y creo que casi todos los presidentes, como lo dijeron acá anteriormente, la usaron.

También se dijo que hay blanqueadores seriales. Bueno, sí es verdad, pero al fin se tomó la medida de condicionar a esos blanqueadores para el futuro, así que dentro de este proyecto hay un condicionamiento que no se había hecho en otros momentos. Entonces, hoy los blanqueadores seriales siguen blanqueando. Pero, bueno, se tomó esta medida, que es tan común lamentablemente para nuestro país, a veces necesaria, y como bien decía el contador Viña, es una medida que hay que probarla, a ver si funciona o no funciona. Algunas tuvieron mayor o menor éxito, pero este tema que hoy está en la agenda nacional y en este momento en la provincial, se usó para hacer un futuro pesimista de lo que está

pasando en un gobierno de ocho meses. Y, en ese sentido, lo que quiero es exhortar a mis pares a que tratemos de entender lo que quiere el ciudadano, lo que quiere la gente. El ciudadano y la gente votaron a este Gobierno Nacional, a este Presidente que hoy cumple cerca de ocho meses de gobierno o un poquito más, y lo apoyan.

Nosotros, como representantes de la política, quizás estamos siendo demasiado negativos para el poco tiempo de gobierno que se está cumpliendo. Estamos, como lo dije recién, haciendo futurismo y entendiendo que esto nos lleva a malos lugares y a un futuro desastroso; y es un futurismo muy pesimista, por supuesto. Entendamos que el Presidente Milei hoy goza del apoyo de la gente en general, a pesar de las medidas antipáticas que se vienen tomando y que son dolorosas en muchos sentidos, pero donde se está sincerando la economía, se está diciendo la verdad a la gente, no se está usando el Estado para cuidar personas hoy y que en el futuro tengan sueldos miserables o que una hiperinflación los lleve a cobrar sueldos miserables.

Toda esa confianza la gente la depositó a través del voto hace ocho meses, y hoy hace unos días salió también un estudio de la Universidad Torcuato Di Tella donde habla exactamente de un apoyo al Gobierno Nacional, de un índice de confianza en el Gobierno del 6,8% sobre 10; es decir que un 68% de la ciudadanía todavía apoya al Gobierno Nacional.

Creo que nuestra tarea como legisladores, nuestra tarea como políticos, la tarea que nos toca es acompañar a la gente, acompañarla en su esperanza, acompañar el futuro. Todos vemos y toda esta gente entiende que hay una visión mejor por delante, que se le está diciendo la verdad, y entiende que hay que acompañar y que hay que poner el hombro. Eso es lo que pido

yo: que todos nosotros, los políticos, nos hagamos cargo de lo que realmente nos dice la gente, del apoyo que tenemos que darle al pueblo. Y lo que nos pide el pueblo hoy es que apoyemos las medidas que dicta el Presidente, porque tiene un nivel de confianza altísimo y todos queremos que le vaya bien. Ese es mi mensaje, señor Presidente, y adelanto mi voto positivo.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra el Legislador Carlos Verón Guerra y luego el Legislador Roque Tobías Álvarez.

**Sr. Verón Guerra.**- Señor Presidente: La verdad es que celebramos esta sintonía fina entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional. Esta adhesión a la Ley 27743, como han dicho todos los legisladores preopinantes, es necesaria. Es necesario el ingreso de divisas al país y en este caso, lamentablemente, es por medio de un blanqueo; y digo “lamentablemente” porque no todo el mundo está de acuerdo con blanquear porque siempre viene por atrás alguna trampa.

Pero, leyendo la ley, claramente es un esquema de exención impositiva pero no libre de cargo, así que algo tendrán que pagar. Como lo dijo el Legislador Viña, el gobierno de Macri fue el más exitoso en esto de recoger dinero fuera del ámbito normal, que fue casi de 118 mil millones de dólares. El kirchnerismo y su gobierno lograron captar 50 mil millones, y se estima que este blanqueo traerá a las arcas públicas entre 30 mil y 60 mil millones de dólares, que esperamos sirva para que la Argentina despegue.

Así que celebramos la iniciativa del Gobierno Provincial, y celebramos que a lo mejor con estos valores Tucumán y la

Argentina despeguen de la mano del gobierno de Javier Milei. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Tobías Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: La verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra en un tema tan técnico y que de una manera bastante sintética, práctica y pragmática lo ha sintetizado el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Cámara.

No deja de ser normal lo que él ha hecho, porque en definitiva estamos adhiriendo a una ley y no vamos a decir que la hacemos muy “a la tucumana”. Es una ley que ya rige en el país y que, obviamente, como materia de legislación nacional ha sido sancionada y aprobada por el Congreso Nacional y a la cual hoy adherimos. No obstante ello, hemos tenido distintas posiciones, distintos discursos en esta adhesión a la Ley n° 27747, y yo simplemente quiero hacer algunas reflexiones.

En primer lugar, alguien ha dicho acá, y con total rigor de verdad, que no es la primera vez que se hace un blanqueo de capitales en la República Argentina. Ya se han hecho muchos otros, muchos intentos, y algunos han sido más o menos exitosos de acuerdo al grado de adhesión, digamos, de los amigos del poder de turno, que aparecen con sus capitales cuando se da un blanqueo.

Ya se ha dicho que con Macri ha sido uno de los blanqueos más exitosos; pero lo cierto es que, por ahí, un poco hay que mirar también, no solo en algunas cosas sino en todas, a otros países que sin duda alguna son mucho más modernos, más avanzados y más evolucionados en lo que hace a la economía mundial.

Y fíjense que nosotros, la República Argentina, y nosotros adhiriendo hoy aquí a esta Ley 27747, vamos en contra de lo que la Unión Europea y el Parlamento Europeo de todas las naciones de Europa han decidido el 13 de diciembre del 2013, que es la creación de una nueva Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, que se conoce como el ALBC. Es una comisión que está dotada de competencias para supervisar todo lo que son las cuestiones directas e indirectas en cuanto al blanqueo de capitales. Fundamentalmente, esto se hace para evitar justamente los fraudes, para evitar que todo lo que viene o procede de operaciones ilícitas, mediante alguna trampa o algún tercero pueda blanquearse y entrar dentro del sistema o el circuito financiero.

La ALBC, que tiene su sede en Frankfurt, ya en estos 10 años de creación ha determinado, señor Presidente, algunas cifras de cuánto es lo que se blanquea a nivel mundial. ¡Malhabido el blanqueo: nada más y nada menos que 715 millones a 1.827 millones de euros es lo que se blanquea! Esto es a nivel mundial, señor Presidente, lo cual equivale de un 2% al 5% del blanqueo de los Ingresos Brutos del mundo, y ahí entramos todos los países.

En ese sentido, señor Presidente, el 70% de lo que ingresa en los blanqueos corresponde a redes delictivas que de alguna forma se las ingenian para este blanqueo de capitales. No lo digo yo, sino que lo dice justamente desde Frankfurt la ALBC, que es lo que creó el Parlamento Europeo y es lo que se aprobó para que se estudie. Entonces, hacen uso indebido de un 80% de infraestructuras legales para actividades delictivas, como decía.

¿Cómo es el circuito? El ingreso de dinero en negro, en este caso a la República Argentina; inversión de beneficios ilícitos que se invierten en el sistema

financiero legítimo; la organización por niveles de origen de los fondos, camuflada a través de movimientos o conversiones, por ejemplo facturas falsas, préstamos o transferencias de una cuenta a otra; y finalmente la integración, los bienes que se reintroducen en la economía, por ejemplo mediante inversiones en bienes inmuebles, bienes de lujo, proyectos empresariales, yates, etcétera, etcétera.

En definitiva, señor Presidente, concretamente, ¿qué es lo que se define en la Unión Europea como el blanqueo de capitales? No nos va a gustar, señor Presidente, la definición; repito, no es mía, es de una potencia paralela y que está dentro de lo que es el Imperio Occidental, por decirlo de alguna manera. Ellos lo definen el blanqueo de capitales como *“el proceso mediante el cual los delincuentes ocultan el origen ilegal de sus activos, y utilizan sistemas financieros encubiertos para realizar transacciones y pago lejos de los mecanismos de vigilancia”*; esto es la síntesis.

Yo quiero decir que cuando uno vota, lo hace consciente de esto, pero no somos tontos: sabemos que acá, si no hay un buen control y un buen filtro, vamos a tener algo de esto. Es más, en la misma Ley 27747, cuando dice “traigan hasta 100 mil dólares y pónganlo en inmuebles, pónganlo en yates, pónganlo en aquello”, nos están dando el camino que ya desde 2013 los europeos y la Unión Europea nos viene diciendo: “¡cuidado con el blanqueo porque va para allá, para allá, pero viene de fines ilícitos”.

Y, para colmo, me tengo que “mamar” - si me admiten el término desde el punto de vista del lenguaje parlamentario- que me apliquen la ley de “Lilita” Carrió a la enésima potencia, y que de pronto vengan a decir que la gente no sabe votar, que vota mal, como alguien lo dijo ayer o antes de

ayer en algún programa de radio, televisión o lo que fuere, y que es miembro de este Parlamento. La verdad es que yo rechazo de plano el tema de que tengamos lo que tenemos de gobierno porque la gente elige mal, y que hay cinco o seis “tontitos” aquí que son la única oposición para este tipo de cosas. Todos los “tontitos” han adelantado que van a votar esto, espero que lo hagan conscientes y no creo que todos sean tontitos.

Creo que realmente ha pegado y ha rozado con una cosa, no voy a decir el insulto pero sí con el agravio gratuito a la investidura de cada uno de los 49 señores legisladores porque, en segundo lugar, señor Presidente, yo quiero decirle que el bloque oficialista tiene 34 señores legisladores, y que la oposición tiene el resto hasta completar los 49. No son solo seis legisladores de la oposición y no es la oposición por la oposición misma, señor Presidente, porque más de una vez los señores legisladores que han sido electos, igual que nosotros por el voto popular, han votado junto con nosotros y a veces han votado en contra.

Así que, discúlpenme, no ha habido Manifestaciones Generales pero creo que este tema sí se presta para decir que nosotros, como oposición, vamos a votar. Sabemos los riesgos que se corren pero esperamos, porque esto no es el estrago de cuando salimos de la dictadura, entramos a la Democracia y nos dimos con que, de 7 mil millones de deuda externa teníamos 34 mil porque la República Argentina, con sus 24 millones de habitantes -que teníamos en ese momento, luego del Mundial del '78-, nos habíamos hecho cargo de la deuda de todos los apellidos famosos, empezando por el padre de Macri y por todos estos otros que hoy tenemos de ministros, que habían pasado sus deudas particulares a deudas del Estado.

Así que, dicho esto, señor Presidente, siendo consciente de lo que votamos, vamos a acompañar la adhesión. Nada más y muchas gracias.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Se va votar el dictamen en mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra la señora Legisladora Nancy Bulacio.

**Sra. Bulacio.**- Señor Presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento y que se vote por signos.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Se va a votar la moción de la señora Legisladora Bulacio.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda aprobada. Por tanto, se vota por signos.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda aprobado en general, por unanimidad.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° y 2°.

-Artículo 3°:

**Sr. Secretario.**- (Pérez).- La modificación propuesta por el señor presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto queda redactado de la siguiente manera: Inciso c) del artículo 3°: *“Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso los sujetos que se*



*encuentren en proceso de fiscalización, por los montos resultantes de las operaciones sujetas a dicha fiscalización, en proceso de determinación o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.*

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobado.

-Se aprueba el resto del articulado.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

#### 10.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 43/2024

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional Nº 27743, en los términos que por la presente ley se establecen.

Art. 2º.- Quedan eximidos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones celebrados y/o realizados que se originen o deriven del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional Nº 27743.

Art. 3º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos o no, que adhieran

al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley Nacional Nº 27743, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 97 del Código Tributario Provincial, con respecto a las tenencias declaradas.
- b) Los sujetos alcanzados por el inciso b) del Artículo 34 de la Ley Nacional Nº 27743, quedarán liberados de la acción penal tributaria con fundamento en el Régimen Penal Tributario previsto en la Ley Nacional Nº 24769 y sus modificatorias, en las condiciones y con los alcances establecidos en el citado inciso.
- c) El monto de operaciones liberado en los Impuestos Internos y al Valor Agregado por el punto 2. del inciso c) del Artículo 34 de la Ley Nacional Nº 27743, queda eximido del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran omitido ingresar, incluido, en su caso, los respectivos anticipos. Quedan excluidos de lo establecido en el presente inciso los sujetos que se encuentren en proceso de fiscalización, por los montos resultantes de las operaciones sujetas a dicha fiscalización, en proceso de determinación o discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Quedarán liberados del pago de los intereses, de los recargos y de las multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación al tributo que se hubiera dejado de ingresar conforme lo previsto en el inciso anterior.
- e) El depósito de la tenencia de moneda nacional o extranjera exteriorizada en los términos del Artículo 26 de la Ley Nacional Nº 27743, queda excluido del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Dirección General de Rentas.

Art. 4º.- Las liberaciones establecidas en el artículo anterior no podrán aplicarse a las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también para establecer los requisitos,

condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- El presente Régimen tendrá igual vigencia que el establecido por el Título II de la Ley Nacional N° 27743.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 04/09/2024, como Ley n° 9789; publicada en el Boletín Oficial n° 30.791, de fecha 05/09/2024. Fe de Erratas-Boletín Oficial n° 30.801, de fecha 19/09/2024 (Art. 3° inc. B: "Ley Nacional n° 27430...").

## 11

### REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES PERSONALES. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 43/119

#### Asunto n° 1

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado: a) el proyecto de ley del Poder

Ejecutivo (Expte. N° 13-PE-24), creando el Registro Provincial de Antecedentes Penales y Contravencionales; b) el proyecto de ley sobre el mismo tema del señor Legislador Cano (Expte. N° 151-PL-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del mencionado en primer término, con las modificaciones incorporadas en el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Registro Provincial de Antecedentes Personales

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Antecedentes Personales (en adelante: "el Registro") que funcionará en el Departamento General de Policía de la Provincia.

Son funciones del Registro centralizar la información referida a las denuncias, procesos penales y contravencionales sustanciados en todo el territorio de la Provincia e informar sobre los antecedentes penales y personales de todos los ciudadanos mayores de dieciséis (16) años.

Art. 2º.- El Registro se formará con la información digital que debe aportar el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario, los que serán responsables de la veracidad de la información y del envío de los datos, en un plazo máximo de tres (3) días de conocida o recabada la información, salvo que se establezca un plazo menor por razones de seguridad y urgencia. La carga de los datos debe ser realizada a través de un sistema informático que será habilitado para cada organismo, con sus respectivas medidas de seguridad.

Art. 3º.- El registro contendrá la información de cada ciudadano alcanzado por las siguientes medidas:

- 1) Autos de prisión preventiva u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- 2) Autos de rebeldía u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.

- 3) Autos de elevación a juicio u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- 4) Sentencias de sobreseimientos.
- 5) Sentencias condenatorias.
- 6) Sentencias con suspensión de juicio a prueba.
- 7) Inhabilitaciones por condena.
- 8) "Probation".
- 9) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones.
- 10) Resoluciones que concedan o denieguen extradiciones.
- 11) Sentencias que establezcan medidas de seguridad.
- 12) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro.
- 13) Requisitorias de citación a juicio correccional.
- 14) Indultos o conmutaciones de penas.
- 15) El egreso de todo condenado por delito, sea por el cumplimiento de la condena, libertad condicional o prisión domiciliaria y por cese de prisión preventiva.
- 16) Los pedidos de paradero y de capturas que hayan sido solicitados a la Policía de la Provincia, por los Juzgados y Fiscalías de la Provincia, Tribunales Federales, Tribunales Nacionales, la Policía Federal Argentina, las Policías de otras Provincias y otras fuerzas de seguridad de la Nación, como así también las comunicaciones que los dejen sin efecto.
- 17) Los pedidos de captura internacional
- 18) Toda otra medida de restricción personal que se establezca por disposición procesal o judicial a tal efecto.

Art. 4º.- Los Tribunales con competencia en materia penal de la Provincia y el Ministerio Público Fiscal deberán remitir al Registro dentro de los tres (3) días posteriores a quedar firme, testimonio de la parte dispositiva de los siguientes actos procesales:

- 1) Autos de prisión preventiva.

- 2) Autos de rebeldía.
- 3) Autos de elevación a juicio.
- 4) Sentencias de sobreseimientos.
- 5) Sentencias absolutorias.
- 6) Sentencias condenatorias.
- 7) Sentencias con suspensión de juicio a prueba.
- 8) Inhabilitaciones por condena.
- 9) "Probation".
- 10) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones.
- 11) Resoluciones que concedan o denieguen extradiciones.
- 12) Sentencias que establezcan medidas de seguridad.
- 13) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro.
- 14) Requisitorias de citación a juicio correccional.

Los Tribunales competentes, dentro de los tres (3) días de recibida la pertinente comunicación, remitirán al Registro testimonio de la parte dispositiva de los decretos que concedan indultos o conmutaciones de penas, búsquedas de paradero y Órdenes de capturas.

Art. 5º.- Las autoridades del Servicio Penitenciario de la Provincia comunicarán al Registro, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, el egreso de los condenados por delitos, ya sea por cumplimiento de la condena, libertad condicional o prisión domiciliaria y el egreso por cese de prisión preventiva. Cuando el egreso se produjere por haberse acordado la libertad condicional o la prisión domiciliaria, se indicará el tiempo de privación de libertad cumplido y el que faltare por cumplir, transcribiendo la parte dispositiva del auto que lo ordena con fecha de la sentencia, Tribunal que la dictó, número de causa, el domicilio real de cumplimiento y toda otra información o medida que modifique la situación jurídica del condenado.

Art. 6º.- La Policía de la Provincia incorporará al Registro, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos, los pedidos de capturas nacionales o internacionales y las búsquedas de paradero que hayan sido solicitados por los Juzgados y Fiscalías de la Provincia, Tribunales Federales, Tribunales

Nacionales, la Policía Federal Argentina, las Policías de otras Provincias y otras fuerzas de seguridad de la Nación, como así también las comunicaciones que las dejen sin efecto.

Art. 7°.- En cada una de las comunicaciones del Art. 3° y en los pedidos de informes remitidos al Registro, se acompañará la ficha de las impresiones digitales del causante en formato digital, si las hubiera, foto de frente y perfil, así como todos los datos personajes que posibiliten su identificación:

- 1) Nombre y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombre.
- 2) Lugar y fecha de nacimiento.
- 3) Nacionalidad.
- 4) Estado civil y en su caso nombre del cónyuge.
- 5) Profesión, empleo, oficio, u otro medio de vida.
- 6) Número de documento de identidad y CUIL.
- 7) Nombre y apellido de los padres.
- 8) Número de prontuario.
- 9) Tribunal y fiscalía interviniente con el respectivo número de causa.
- 10) Condenas anteriores y tribunales intervinientes.
- 11) Fecha y lugar en que se cometió el delito, calificación del hecho, nombre de la víctima o damnificado, fecha de inicio del proceso.
- 12) Características relevantes que faciliten la identificación. El Registro desarrollará su propio sistema informático centralizado, en un servidor con capacidad suficiente para el resguardo de la información por un periodo de cien (100) años, salvo las excepciones previstas en esta ley. Cada institución obligada por esta ley a aportar información debe comunicar al Registro la nómina de las personas designadas y autorizadas para realizar la carga de datos, las que deberán tener habilitadas la firma digital y serán dotadas de una clave de identificación. En el sistema debe quedar identificada la persona que realice cada carga o modificación en el Registro.

Los informes emitidos por el Registro consignarán, con las limitaciones previstas en el Artículo 51 del Código Penal, todos los antecedentes penales y contravencionales registrados en el prontuario, debiendo constar las referencias específicas de cada antecedente: fecha, sobresi-

mientos, absoluciones, amnistías, indultos, condenas cumplidas y pendientes y causas en trámite.

Art. 8°.- El incumplimiento del deber de informar establecido por la presente ley será considerado falta grave que será sancionada conforme a lo que establezca la reglamentación, sin perjuicio de la denuncia judicial que pudiera corresponder.

Art. 9°.- El Poder Judicial y el Ministerio Público podrán requerir al Registro la información correspondiente a la persona sobre la cual deban decidir su situación, dejando copia en la causa del pedido respectivo.

Art.10.- Las fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 7° de la presente ley, integrarán los legajos personales, los que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro. La información solo será dada de baja en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento del causante.
- 2) Por haber transcurrido cien (100) años desde la fecha de nacimiento del causante.
- 3) Por resolución judicial que ordene su supresión en virtud de la acción de Hábeas Data o impugnaciones que hubieran prosperado contra informes del Registro.

Art.11.- El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes a requerimiento de:

- 1) Los Tribunales, Jueces y representantes del Ministerio Público de la Provincia.
- 2) Juzgados Federales y Nacionales.
- 3) En el caso de inhabilitaciones, por los organismos privados o públicos que lo soliciten limitado al arte, profesión o empleo cuya inhabilitación alcance.
- 4) Registro Nacional de Reincidencia.
- 5) Fuerzas de Seguridad Nacionales y Policías Provinciales, para atender necesidades de investigación.
- 6) Dirección Nacional de Migraciones.
- 7) Otros organismos habilitados por leyes nacionales o provinciales. El informe deberá ser producido en un término no mayor de tres (3) días, plazo que se reducirá a veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la petición por parte del Registro, cuando se fundare la urgencia en razones de

seguridad o tenga que resolverse la situación legal del causante.

Art.12.- El Certificado de Antecedentes Personales (en adelante "el Certificado") es el documento en el que constan los antecedentes penales y contravencionales de una persona mayor de dieciséis (16) años. Contendrá como mínimo:

- 1) Foto de perfil.
- 2) Nombres y apellidos.
- 3) Último domicilio.
- 4) Tipo, número de documento y CUIL.
- 5) Estado civil.
- 6) Destino o autoridades que requieran el certificado.
- 7) Fecha de expedición y firma digital de autoridad del Registro habilitada a tal efecto. En caso de que no haya antecedentes, se hará constar: "No registra antecedentes penales ni contravencionales".

Art. 13.- En ningún caso podrán constar en el Certificado causas que correspondieren a delitos o faltas cometidos por menores de dieciséis (16) años o por personas que conforme a la ley hayan sido inimputables al momento de su comisión

Art. 14.- El Certificado será otorgado en formato PDF con un sistema de doble validación que determinará el registro y será remitido al correo electrónico aportado por el solicitante. El certificado tendrá valor de instrumento público cuando fuera otorgado conforme a los procedimientos establecidos en esta ley. El plazo de validez será de tres (3) meses desde la fecha de su otorgamiento. Las entidades públicas y privadas podrán corroborar su validez y vigencia a través de un sistema validador creado a tal efecto, el cual será único para cada certificado que emita el Registro.

Art.15.- Para obtener el Certificado, el interesado deberá gestionarlo a través de la página web oficial habilitada por el Registro, siguiendo el protocolo de validación de identidad previsto a tal efecto.

Art.16.- El arancel por la emisión del certificado de antecedentes personales digital estará sujeto a la siguiente escala:

- 1.- Los certificados cuya emisión se solicite para ser expedidos en un plazo de setenta y

dos (72) horas hábiles, el equivalente a un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF;

- 2.- Los certificados cuya emisión sea solicitada para ser expedidos en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles, el equivalente a tres (3) litros de nafta súper de la empresa YPF. Se exceptúa del pago del arancel a las personas que acrediten certificado de discapacidad vigente, los jubilados y pensionados que perciban ingresos mínimos y quienes no tuvieren ingresos suficientes acreditados con la respectiva carta de pobreza. El Registro habilitará una plataforma de pagos en su página web.

Art.17.- En el caso de que una persona detecte que la información brindada por el Registro no se corresponde con el estado procesal de su causa u otro dato inexacto, deberá gestionar a través de la página web del Registro la rectificación de los datos, presentando la documentación que la avale. Una vez validada la información por el Registro, este emitirá un nuevo Certificado sin costo para el interesado, en el menor plazo posible.

Art. 18.- A las personas extranjeras con radicación transitoria en el país que soliciten el Certificado, se les otorgará teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Migraciones para su permanencia legal en el territorio argentino.

Art. 19.- Los fondos recaudados conforme el Art.16 serán destinados a una cuenta especial de la Policía de la Provincia y serán utilizados para la adquisición de equipamiento informático y de sistemas que sean necesarios tanto para el Registro como para todo sistema de tecnología, modernización y digitalización que sean necesario en otras dependencias de la Policía.

Art. 20.- La Dirección del Registro debe intercambiar y controlar su información con la del Registro Nacional de Reincidencia.

## Capítulo II

### Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 21.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en un plazo de sesenta (60) días, los organismos obligados a informar por los Artículos 5° y 6° de la presente ley, deberán remitir toda la información en formato digital o analógico, a fin de integrar la misma al Registro.

Art. 22.- Los certificados de antecedentes que se expidan a partir de la vigencia de la presente

ley podrán instrumentarse bajo los sistemas de gestión digital o presencial hasta la implementación del Registro previsto en el Artículo 1° de la presente ley.

Art. 23.- El proceso de transición del actual sistema de recopilación de antecedentes personales y emisión de certificados al establecido por la presente ley será establecido por la reglamentación.

Art. 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación de partidas que resulte necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 25.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 13 de Junio de 2024.

*Carlos M. Najar.- Gerónimo  
Vargas Aignasse.- José M.  
Cano.- Alejandro M.  
Figueroa.- Jesús M.  
Herrera.*

-Los proyectos de ley se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 3, de fechas 25 y 30/04/2024, asunto entrado n° I-4; y b) en el n° 4, de fecha 14/05/2024, asunto entrado n° II-3.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 43/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Seguridad y Justicia, el señor Legislador Najar.

**Sr. Najar.-** Señor Presidente: El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo surge como una respuesta necesaria y urgente a los desafíos que enfrenta la Provincia de Tucumán en la gestión de información penal. Este proyecto se basa en la modernización del Estado, la protección de los derechos digitales de los ciudadanos y la demanda de una gestión pública más transparente y eficiente.

Cabe destacar, señor Presidente, que esto fue charlado por los integrantes de la Comisión ampliada con varios representantes de distintos bloques políticos, que nos honraron con su presencia en la visita del señor Ministro a esta Honorable Cámara Legislativa.

Uno de los puntos destacados es la modernización del Estado en un contexto global, donde la digitalización es sinónimo de eficiencia y competitividad. El sistema actual de Registro de Antecedentes en Tucumán resulta obsoleto. Los procesos manuales, dispersos y analógicos, no solo son costosos y lentos, sino que también exponen a la Administración Pública a errores y retrasos que afectan directamente a la Administración de Justicia y a la Seguridad Pública.

La creación de un Registro Provincial de Antecedentes Personales permitirá la centralización y digitalización de la información, garantizando procesos más ágiles, seguros y menos propensos a errores humanos. Este avance responde a la imperiosa necesidad de un Estado más moderno, capaz de gestionar sus recursos de manera eficiente y de servir a sus ciudadanos con la rapidez que exigen los tiempos actuales.

La protección de los derechos digitales está en consonancia con los nuevos paradigmas internacionales que consideran a los derechos digitales como derechos humanos. Este proyecto establece un marco legal robusto para la protección de los datos personales de los ciudadanos. La digitalización del Registro no solo busca mejorar la eficiencia administrativa, sino también asegurar que la información sensible de cada ciudadano esté protegida bajo estrictas normativas.

Los datos personales serán ingresados exclusivamente por organismos oficiales, garantizando la integridad, veracidad y seguridad de la información. Además, se

establece un control riguroso sobre quienes acceden a estos datos y bajo qué circunstancias, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de monitorear y, si es necesario, corregir la información que sobre ellos registra, previa autorización de la Justicia.

Transparencia y participación ciudadana. La transparencia en la gestión pública es un pilar fundamental de cualquier Democracia moderna. Este proyecto de ley responde a la creciente demanda social por una mayor apertura y accesibilidad de la información pública al crear un sistema centralizado y digitalizado. Se facilita el acceso de las autoridades competentes a la información pública y la transparencia para la toma de decisiones, al tiempo que se garantiza que los ciudadanos puedan acceder a sus propios antecedentes, verificarlos y solicitar correcciones si detectan errores. Esto no solo fortalece la confianza en las instituciones, sino que también fomenta una participación ciudadana activa, vigilancia de sus derechos y la transparencia de Estado. La eficiencia en la gestión pública, la creación de este Registro es un paso esencial hacia una Administración Pública más eficaz.

El proyecto contempla plazos estrictos para la carga y actualización de la información, lo que reducirá significativamente los tiempos de respuesta en la emisión del Certificado de Antecedentes Personales, un requisito indispensable para múltiples trámites y procedimientos.

Además, la implementación de un sistema de validación digital garantiza que los certificados emitidos sean auténticos y válidos, reduciendo la posibilidad de fraudes y aumentando la confianza en el sistema. La agilización de estos procesos beneficiará no solo a las instituciones públicas, sino también a los ciudadanos,

quienes verán simplificados los trámites que requieran antecedentes penales.

Respaldo jurídico y seguridad legal. Este proyecto está respaldado por una normativa clara y precisa para establecer la responsabilidad de los distintos organismos involucrados en la carga y actualización de la información. Se contempla la protección de datos sensibles, la implementación de medidas de seguridad informática avanzada y el cumplimiento de los plazos legales para la remisión de la información.

Asimismo, el proyecto prevé sanciones. Esto es destacable porque hace referencia al cuidado de esos datos personales que les pertenecen solamente a los individuos, para quienes incumplan con sus obligaciones, asegurando que el sistema funcione de manera efectiva y que los derechos de los ciudadanos estén protegidos en todo momento.

En conclusión, la creación del Registro Provincial de Antecedentes Personales, que deja de llamarse “Certificado de Antecedentes y de Buena Conducta”, es claramente un cambio en el paradigma al aplicar ya un nombre diferente al que se venía usando. Es una iniciativa que no solo moderniza y optimiza la gestión de la información penal en Tucumán, sino que también fortalece los derechos digitales de los ciudadanos y promueve una Administración Pública más transparente y eficiente.

Este proyecto representa un avance significativo en la construcción de un Estado más moderno y accesible, capaz de responder a las demandas de los ciudadanos con eficacia y respeto por sus derechos fundamentales. Algunos certificados se emitirán en 72 horas y con un costo de un litro de nafta súper, y otros en 24 horas y con un costo de tres litros de nafta súper de la empresa YPF. Lo recaudado servirá para mantener y

perfeccionar el Registro de Antecedentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, convencido de que su implementación será un pilar fundamental para el desarrollo de una Provincia más justa, segura y moderna. Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Raquel Evangelina Nieves.

**Sra. Nieves.-** Señor Presidente: Creo que apostar a la seguridad social es fundamental en esta Provincia; que necesitamos más seguridad social es evidente. Tenemos muchas víctimas por delitos y esto va a agilizar, vía *on line*, todo lo que son los certificados de antecedentes de cada persona, de cada tucumano, y también de algún extranjero que se sitúe en esta Provincia.

También le quiero aclarar, señor Presidente, que dentro de la Seguridad Social existe un gran capítulo, una gran plataforma, que se llama Seguridad Vial Provincial, y estoy muy angustiada y ya se lo dije delante suyo al Gobernador, si usted recuerda. ¡Me preocupa que en veinte horas perdamos cinco tucumanos, es tristísimo! Nosotros, los médicos, a veces diferenciamos urgencia de emergencia: estamos en Emergencia Vial Provincial, señor Presidente. A veces hablamos de desnutrición, de la pobreza de la Provincia y de que la familia tucumana no llega...

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Le pediría que se remita al tema que estamos tratando, señora Legisladora.

**Sra. Nieves.-** Si, es de la Seguridad Social....

**Sr. Presidente** (Acevedo).- No estamos hablando de ese tema, señora Legisladora.

**Sra. Nieves.-** ¡Déjeme terminar, señor Presidente!

**Sr. Presidente** (Acevedo).- ¡Redondee y termine por favor porque estamos hablando de otro tema y tengo que llamarle la atención si no lo hace!

**Sra. Nieves.-** Le voy a redondear el tema. Estoy muy asustada por las muertes provocadas por la inseguridad vial, tenemos que aumentar...

- Varios señores legisladores se manifiestan desde sus bancas.

**Sra. Nieves.-** ¡Me deja muy tranquila que los 49 legisladores estemos preocupados! Ahora faltan hechos reales, cuantificables, como poner semáforos, señor Presidente; faltan semáforos...

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sra. Vargas Aignasse.-** Señor Presidente: Es el momento del tratamiento del tema en cuestión, y es importante que nos aboquemos a esta materia para todos los ciudadanos que van a ser beneficiados por esta iniciativa.

Señor Presidente, la digitalización de todo lo que son los servicios gubernamentales no solamente mejoran la cobertura y la prestación de estos servicios, sino que también implican inclusión social y aumenta lo que es transparencia institucional. Existe hoy un Observatorio Digital de las Naciones Unidas, que desde el año 2021 utiliza una métrica para medir cuál es el grado de implementación o de desarrollo que los países tienen sobre plataformas



digitales. En el año 2023, Argentina junto con 19 países de la Región fueron sometidos a esta métrica sobre su desempeño en la materia y, en conjunto, el 85% de los países tiene implementaciones referidas a plataformas digitales para la prestación de servicios públicos.

En este caso, el proyecto en cuestión viene a poner a nuestra Provincia a la altura de los avances tecnológicos, y a solucionar un tema que lo hemos vivido en carne propia durante muchos años. Hemos desarrollado operativos barriales en donde la Policía de Tucumán, con una excelente predisposición, ha otorgado el certificado de antecedentes personales; y lo ha hecho en cada uno de los barrios -por lo menos de acá, de la ciudad de San Miguel de Tucumán-, y ha sido uno de los servicios prestados por el Estado que siempre ha tenido más gente haciendo cola para poder acceder al mismo. Existen, en el año, momentos en donde estos certificados son requeridos para el ingreso a diferentes empresas, sobre todo en los tiempos de zafra, y esto empieza a ser para el Estado una suerte de embudo, porque son muchas las personas que se agolpan para obtener el certificado en un período corto de tiempo.

Es por esto, señor Presidente, que esta iniciativa del Gobierno de la Provincia es realmente un avance y celebro que se lo pueda implementar porque, además de la inclusión social que esto significa, donde el precio que se ha fijado es relativamente accesible, va a descomprimir las oficinas públicas y va a hacer, precisamente, lo que nosotros tenemos que tender a hacer, que es facilitarles a los ciudadanos el acceso a trámites. Ojalá podamos, a partir de la sanción de esta ley y su posterior promulgación, difundir de manera adecuada cómo es el procedimiento para que todos los ciudadanos puedan conocer

cómo acceder a este nuevo sistema, superando, por supuesto, las brechas de la poca alfabetización digital que lamentablemente tenemos, y también de la a veces difícil conectividad en algunos lugares de la Provincia. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Cano.

**Sr. Cano.**- Señor Presidente: Como dijo el presidente de la Comisión de Seguridad, en la reunión plenaria que tuvimos con el Ministro y todo su equipo -que fue bastante extensa y después la reunión de comisión entre los asesores y funcionarios del Poder Ejecutivo- logramos homogeneizar un proyecto que evidentemente se va a transformar hoy en ley.

Yo diría que es un tema fundamental porque, en pleno Siglo XXI, y con sistemas que funcionan en otras provincias y ya hace mucho tiempo en otros países, no del Primer Mundo sino de Latinoamérica, es un avance importante poder transparentar el acceso a este tipo de certificado de buena conducta en una provincia donde hemos tenido hechos realmente bochornosos, lamentables, de personas que accedieron al certificado de buena conducta y que tenían antecedentes penales e, inclusive en alguna oportunidad ingresaron a la propia Policía o a la Administración Pública. Ha habido, en algún momento, como una caja de recaudación más, con peleas públicas entre dos oficiales superiores que estaban al frente de la repartición. En este sentido, señor Presidente, tengo que reconocer que se han incorporado algunos de los puntos que se planteaban en el proyecto de ley que presenté, y se homogeneizó un muy buen proyecto.

Creo que la Provincia va a dar un paso cualitativo importante a partir de que esto comience a funcionar, transparentando,

modernizando al Estado, aplicando la tecnología al servicio del ciudadano; y no solamente en cuanto al acceso del ciudadano para evitar trámites engorrosos - y buscar muchas veces atajos para conseguir este tipo de documentación-, sino en cuanto a la base de datos que esto va a generar, y que va a estar de acuerdo a los requerimientos de la Justicia y de las fuerzas federales y provinciales en términos de controles, cuando se necesita tener información sistematizada de los antecedentes de los ciudadanos que viven en la Provincia o que ingresan a ella.

Así que celebro, señor Presidente, que estemos aprobando hoy este proyecto. Me parece que es un aporte que, sin duda, tiene que ver con la seguridad.

Y para terminar yo diría, en virtud de la manera en que se viene llevando la sesión y de lo acordado en Labor Parlamentaria - porque no desarrollamos hoy, como en otras sesiones, Manifestaciones Generales-, que hay que ser prudente a la hora de pedir el uso de la palabra, e inclusive de interpelar, como recién pasó con una legisladora, porque también en la consideración del primer tema escuché hablar de cuestiones que nada tenían que ver con la Ley de Blanqueo. Y me parece que también hay que ser prudente, porque si acá nos vamos a retrotraer y hablar de gobiernos anteriores y demás, hay que tener un poquito de pudor. ¡Lamentablemente, Argentina está siendo noticia mundial por el papelón y el bochorno del presidente que hemos tenido los últimos cuatro años y de eso hay que hacerse cargo, señor Presidente! Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Agustín Romano Norri.

**Sr. Romano Norri.-** Señor Presidente: Más que nada, me parece que la modernización no es un lujo sino una necesidad, y es importante que la lleve adelante el Estado Provincial. ¡Cuántas veces hemos postergado estos trámites por lo que demoran y lo que eso genera, como filas que veíamos, sobre todo en la calle Italia, muchas veces!

Además, creo que esto va a ser sumamente positivo, porque va a generar que tengamos menos personal policial trabajando en tareas administrativas. Lo podemos hacer de forma digital, y sobre todo a través de las últimas leyes, con las que hemos generado la posibilidad de que personal civil trabaje para la Policía, habiendo visto cómo va a ser el procedimiento para sacar estos certificados en base a la visita que hizo el Ministro de Seguridad con su equipo. Entendemos que es un paso adelante, porque muchas veces la gente critica que los tiempos del Estado no son los tiempos de la gente, y veo como muy positiva la posibilidad de tener entre 24 y 72 horas este certificado, del que muchas veces uno se olvida, o tiene que hacer un trámite y necesita solucionarlo a la brevedad.

Así que creo que tenemos que ir hacia eso: hacia un Estado más eficiente, un Estado que cumpla con los servicios que piden nuestros vecinos, y esto va en consonancia con eso. Por eso, si bien uno en la oposición, entiende que las cosas que se hacen bien hay que reconocerlas, así como nos oponemos a las cosas que entendemos que no son el camino. Creo que esto habla de la madurez política, así es que voy a acompañar este proyecto, entendiendo que es un paso hacia adelante para nuestros vecinos. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.**- Señor Presidente: Quiero decir que, en la era de la inteligencia artificial -en donde la conexión de una información con otra hacen que un país, que las sociedades avancen-, esto es un paso importante, porque no se trata solo de un certificado; se trata de mucho más que eso, porque el certificado es el primer paso de lo que se puede conseguir cuando uno unifica lo que antes tenía como información quizás de manera aislada o en compartimentos estancos.

Que hoy se arme esta base con lo que tienen el Poder Judicial, el Ministerio Público fiscal, la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario me parece sumamente importante; además, por supuesto, de los beneficios que sin ninguna duda le da al ciudadano, que con dos clics puede obtener el certificado que necesita y, encima, hacerlo más barato y eficiente. Se terminan también todas las posibilidades de crear ventanillas de peaje y cosas por estilo; por eso, siempre que avanzamos en este sentido, damos pasos hacia la modernización, pero también hacia la transparencia.

Por eso -voy a hacer una digresión, y aunque sea mujer espero que no me corten el micrófono- ruego, solicito, pido encarecidamente, ya lo he hecho de todas maneras, que en Educación traten un proyecto que tiene mucha vinculación con esto, porque también es de obtener datos, para que tengamos una alerta temprana para que los chicos no dejen la escuela.

Vamos al tema que estamos analizando, señor Presidente. Le diría que tenía una aflicción porque sentía que, por la Ley de Ministerios, esto debía estar bajo la

supervisión del Ministerio de Gobierno y Justicia. Pero hemos estudiado, lo he charlado y discutido con algunos integrantes del oficialismo también, y hemos visto que la Ley de la Policía también habilitaba esto; y que, además, está toda la estructura armada, dentro de Seguridad, para ser esta la que lleve adelante la puesta en marcha de este Registro. Por lo tanto, sin ninguna duda, señor Presidente, vamos a apoyarlo.

Si hay un tema que para mí es muy importante, aunque sea una ley de orden público y esté puesta de una manera subrepticia dentro de la ley que estamos analizando, es que tiene que haber como un paraguas protector, que es la Ley de Protección de Datos Personales, para que todos podamos estar en paz y después no empiece a haber problemas de filtración de ninguna índole con algo tan sensible como son los datos personales.

Por eso, señor Presidente, es que voy a hacer una sugerencia, una petición al miembro informante para que en un artículo se diga expresamente que todas las disposiciones e implementación de la presente ley deberán regirse por los principios de la Ley n° 25326, que regula la protección de datos personales. Es importante que sepamos que, cuando hablamos de “protección de datos personales”, nos referimos a que esos datos no sean utilizados sin consentimiento; a pedir que informen sobre datos de una persona que están en el registro; a que pueda tener derecho a pedir que sus datos sean corregidos y actualizados. Es decir, una serie de cosas que todos los que estamos sentados acá las conocemos y que ha sido un paso muy importante en la sanción del Registro y Protección de Datos Personales, señor Presidente.

Por lo demás, creo que es importante la ley que estamos por sancionar. Y también es importante que entre nosotros nos tengamos paciencia y respeto, para que una falta de respeto de un lado no genere la vuelta de lo mismo y transformemos esta Cámara en lo que no queremos ninguno, señor Presidente. Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- ¿Ha planteado una modificación, señora legisladora?

**Sr. Seleme.-** Si me permite, señor Presidente, la Legisladora hizo un aporte en cuanto a lo que implica el *Habeas Data*, que es el cuidado de los antecedentes personales. Quiero darles la garantía -me parece muy bien el aporte que hace- de que esto está contemplado en leyes tanto nacionales como provinciales por las cuales la Provincia se encuentra adherida. Si me permite, señor Presidente, hoy se está haciendo un gran trabajo en lo que implica el Digesto Jurídico; y para evitar que se multipliquen quizás informaciones o adhesiones extra en las leyes, y en virtud de futuros digestos, sería conveniente darles la garantía de que está contemplado lo que pide la Legisladora Silvia Elías de Pérez. Y, en virtud de la simplicidad -si así lo decide la Legisladora-, solicito no incorporarlo directamente en esto, dándoles la garantía de que está contemplada, tanto en leyes nacionales como en las provinciales de adhesión, la situación del *Hábeas Data* a que hace referencia. Es decir que es un aporte válido, pero que ya está contemplado. Muchísimas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Gerónimo Vargas Aignasse.

**Sr. Vargas Aignasse.-** Me pide una intervención el Legislador Leito y se la concedo.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Mario Leito.

**Sr. Leito.-** Señor Presidente: Simplemente, quiero poner de manifiesto dos o tres cuestiones. Este proyecto que viene del Ejecutivo básicamente trata de la modernización de lo que pretende el Estado, desarrollando esa capacidad que el mismo tiene, en respuesta a las necesidades de la sociedad, de establecer nuevas formas y herramientas en definitiva.

Este proyecto que viene del Poder Ejecutivo forma parte de un programa de políticas públicas implementado por nuestro Gobernador Osvaldo Jaldo, quien cuando vino al Recinto, al momento de asumir la gobernación de la Provincia, entre otras cosas puso de manifiesto la necesidad de atender un reclamo ferviente del pueblo tucumano, que era dar seguridad a la población.

Este proyecto viene en ese marco a dar una herramienta más a la seguridad de los tucumanos. Y cuando hablamos de la seguridad de los tucumanos, quiero poner de manifiesto algo que seguramente no se dijo pero que es importante que sepamos: la sociedad reclamaba esto, se tomó esa iniciativa, se tomó esa palabra, se llevó adelante y se ejecutó.

Muchos de nosotros, en la última época, hemos participado junto a usted, como Vicegobernador de la Provincia, en actos que tienen que ver con la seguridad de los tucumanos, y eso venía simplemente a poner de manifiesto los reclamos de mucho tiempo de las fuerzas policiales. Acá hemos sancionado normas que, incluso, van a ayudar al desarrollo familiar de ellos,

como cuando hablábamos del tema de la vivienda; asimismo, después de muchísimo tiempo pudieron ascender más de cuatro mil agentes policiales, oficiales, suboficiales, ayudantes, etcétera; se les estaba dando una respuesta a los reclamos de recategorización de esa Fuerza. Y también nuestro Gobierno entregó a las Fuerzas de Seguridad elementos que tenían que ver con motocicletas y camionetas.

Todo esto es lo que hace, en definitiva, a esa política pública de Seguridad, y el Gobernador también se expresó en estos últimos tiempos sobre la construcción de la nueva Cárcel, la que con fondos tucumanos se está llevando adelante, y dentro de muy poco -en diciembre seguramente- tendremos la posibilidad de inaugurar la primera parte de la misma.

Queremos decirle, señor Presidente, que estamos de acuerdo con el proyecto que viene del Poder Ejecutivo y que vamos a acompañar, pero creía necesario poner de manifiesto estas cuestiones. Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra señor el Legislador Gerónimo Vargas Aignasse.

**Sr. Vargas Aignasse.-** Señor Presidente: Antes que nada, quiero hacer una mínima reflexión. Quienes tenemos alguna experiencia en el Parlamento sabemos que cuando uno fundamenta una ley puede abrir una digresión sobre algún punto en general buscando marcar una posición política, y eso es parte de la sana costumbre que ha tenido siempre el Parlamento. Otra cosa, señor Presidente, es utilizar un punto del Orden del Día para abrir o sacar una tajada de Manifestaciones Generales sin abundar de ninguna manera sobre el proyecto en cuestión, violentando la disposición que la Comisión de Labor Parlamentaria ha tomado. Hablo de buenas

prácticas legislativas, y una de las buenas prácticas legislativas -esto no tiene que ver con si soy hombre o mujer- es la honestidad parlamentaria de quienes estamos sentados acá.

Y, reitero, una cosa es -en el marco de la fundamentación del punto que se está debatiendo- abrir un pequeño incidente y fundamentar sobre otro punto, marcando una posición política; y otra cosa es utilizar arteramente el Orden del Día violentando lo dispuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Esa es la diferencia entre tener una buena y honesta práctica legislativa y no tenerla.

Ahora sí, vamos al tema, señor Presidente. Los registros de antecedentes nacen en la historia de la humanidad como mecanismos de protección de las personas, donde obviamente la publicidad era lo más importante. A partir de la evolución y del manejo de la información -con fines delictuales también- se plantean restricciones como el *Hábeas Data* o como cuestiones que ha planteado la Legisladora Elías de Pérez y que tienen que ver con el cuidado del manejo de la información.

Lo mismo pasa con el registro de deudores. Pero siempre tenemos que entender que si hay algo peor que exponer los datos del deudor, es permitir que ese deudor vuelva a cometer un fraude. Por eso siempre, tanto la información sobre los datos de esa persona como la información que tengan los terceros sobre la conducta de esa persona, son parte de un fino equilibrio que la ley debe preservar y los controles también.

Pero este paso tan importante, como bien lo ha marcado el presidente de la Comisión -que ha hecho un gran trabajo estudiando este proyecto y reuniéndonos con el Ministro y con miembros de la Fuerza, buscando ese cambio de paradigma histórico para Tucumán-, es muchísimo

más que el trámite que puede hacer un particular para obtener un certificado de antecedentes.

Yo he escuchado que muchos advierten: “Che, qué importante va a ser porque esa persona antes tenía que ir a hacer una cola, pintarse los dedos, avanzar en un proceso en la Jefatura, y aunque después pudo hacerlo a través de un trámite pidiendo un turno *online*, igual tenía que ir”. Bueno, avanzamos al paradigma de que seguramente ahora no va a tener que ir y que se va a hacer todo directamente desde un teléfono, desde una computadora, avariando tiempo y evitando gastos en recursos humanos. Esa es la punta del *iceberg* de este cambio de paradigma, eso es lo mínimo. Que es importante, por supuesto, porque tiene que ver con el tiempo de los ciudadanos con relación a este trámite que es fundamental; pero eso es lo mínimo.

Quiero contarles cómo funcionaba el sistema y cómo funcionará a partir de lo que se va a venir, que es lo que muy bien ha explicado el presidente de la Comisión. Supongamos que en el día de hoy en Colonia 4, de Santa Ana, a muchos kilómetros de San Miguel de Tucumán, la Policía aprehende a un ciudadano por una conducta social, es decir por una contravención; lo aprehende. ¿Qué hace la Policía ahí? Bueno, lo detiene, le pinta los dedos -la famosa “pintada de dedos”-, vuelca esas huellas dactilares en una ficha dactiloscópica; una vez que tiene esa información dactiloscópica hay que esperar a que haya un vehículo disponible, y venirse desde Colonia 4, de Santa Ana, en un móvil policial con esa información hasta San Miguel de Tucumán, a la Jefatura, donde un perito va a hacer un chequeo de esa ficha dactiloscópica, va a cruzar esa información con las carpetas prontuariales en soporte papel que tenemos; ¡carpetas prontuariales!

Y a partir de allí, con esa información de identificación de ese sujeto vamos a ir a un sistema analógico que tenemos, que se llama “Sultán” y que fue creado por la misma Policía, pero que tiene un gran problema de actualización de datos y de velocidad porque es analógico. Y de ahí vamos a ver si tiene antecedentes ese ciudadano aprehendido ya hace bastante tiempo, porque hasta que han venido, han hecho el trámite, hay todo un proceso temporal y esto tiene que ver con algo muy importante, que es la administración de los tiempos de la libertad.

Este cambio de paradigma permite administrar los tiempos de la libertad de otra manera ¿Qué hay más importante en nuestra Constitución si no es la libertad? Administrar los tiempos de la libertad razonable y rápidamente es el cambio de paradigma que enfrentamos con este nuevo registro digital. ¿Por qué?: porque el Estado a través de sus organismos va a poder otorgarla o no a una velocidad mucho mayor que antes.

En este trámite que venía contando como ejemplo, una vez que entramos al “Sistema Sultán”, podemos saber si ese sujeto tiene pedido de captura, antecedentes penales o cuál es su condición ante la ley. A partir de esa información se dará aviso al área correspondiente: si fuera una orden de captura, al juzgado; si es un preso que ha abusado del tiempo otorgado por el Juzgado de Ejecución de Sentencia y ha habido descontrol del Patronato de Liberados, al patronato correspondiente. En fin, vamos a poder tomar una decisión, pero después de horas y quizás de días que esa persona está privada de la libertad, porque no tenemos cómo acceder rápidamente a la información de su situación de antecedentes ante la ley. ¡Mire, señor Presidente, el cambio del que estamos hablando!

Por ello, esto es enormemente importante, esto es un cambio del día a la noche, que va a permitir que las fiscalías, los juzgados de Ejecución de Sentencias, el Patronato de Liberados y la Policía puedan bajar muchísimo los costos de operatividad, de funcionamiento y, fundamentalmente -como le decía precedentemente-, la administración de los tiempos de la libertad.

Además, es muy importante por algo, ya que a nivel nacional existen muchos sistemas que vienen funcionando muy bien, como el Sibios -Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad-, o el de la Policía Federal, que se llama Sifcop -Sistema Federal de Comunicaciones Policiales-, con los cuales la Provincia de Tucumán ha celebrado convenios y hemos podido resolver cuestiones federales rápidamente a través de esos convenios.

Bueno, este Sistema del que vamos a gozar a partir de esta normativa de aquí en adelante, va a permitir que la Provincia de Tucumán celebre convenios con otras provincias y pueda trabajar regionalmente en temas tan importantes como el narcotráfico, donde la información va a ser la clave para poder diseñar políticas preventivas y de control, más aún teniendo en cuenta que hemos prorrogado la competencia del delito de narcomenudeo a la Provincia de Tucumán.

Quiero felicitar por este trabajo a las autoridades del Ministerio de Seguridad y al Gobernador de la Provincia porque hace mucho tiempo que veníamos planteando la necesidad de este cambio tan importante, y las fuerzas de Seguridad también lo venían haciendo, señor Presidente.

Y le doy otro dato que es significativo: en Tucumán teníamos, hasta hace unos meses, aproximadamente 15.000 prófugos

-¿me están escuchando bien?: 15.000 prófugos-; ¿y por qué teníamos 15.000 prófugos? Obviamente, tenemos en nuestro Fuero Conclusional decenas de miles de causas que, obviamente, por una cuestión de tiempo se están empezando a vencer por caducidad, por prescripciones. En esas causas hay muchísima gente que tenía pedidos de captura, que estaban gozando de beneficios extramuros, que tenían prisión preventiva y que se les venció el plazo de la prisión preventiva y que nunca más fueron convocados a juicio; entonces están en deuda y a partir de esa deuda de no presentarse, pasan a ser prófugos.

Y ocurre esto en muchos casos, o en la mayoría de los casos, por delitos que son menores, por cuestiones que la sociedad puede decir: “bueno, era una cuestión mínima, amenaza de muerte, lesiones leves, etcétera”; pero no dejan de ser personas que están hoy al margen de la ley, en contra de la ley, escapándole a la ley, y nosotros no teníamos cómo controlar y saber qué hacían, dónde estaban, y si los aprehendíamos se requería un trámite enorme para poder saber cuál era su situación procesal o su realidad ante la ley.

Por eso, señor Presidente, este cambio de paradigma absoluto que encaramos en Seguridad va a poner en un antes y un después no solamente a la Justicia, no solamente al Sistema Penitenciario, sino también a nuestra Policía y a nuestra faceta de prevención. Imagínense lo que es para un policía aprehender a un sujeto y en dos minutos saber cuál es su situación procesal; inmediatamente el Jefe de Policía tomará una decisión si es contravención, y si no lo fuera, inmediatamente ponerlo a disposición de la Justicia.

Este es el gran cambio que significará este Registro, al que deberíamos ponerle un nombre -quizás eso lo verá el presidente

de la Comisión-; tenemos uno nacional y se llama Renaper -Registro Nacional de las Personas-. Este no tiene nombre y le podríamos poner "Registro Provincial de las Personas" o el que fuera, pero sería bueno ponerle un nombre también, porque esto va a ser de una enorme importancia para el futuro.

Reitero, la clave de este Registro es que a partir de ahora el Poder Judicial, la Policía y los organismos vinculados al control de la ley y de administración de la Justicia van a poder prever y administrar la libertad, tan sagrada, de manera mucho más eficiente y razonable. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

**Sra. Bulacio.-** Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nancy Bulacio.

**Sra. Bulacio.-** Señor Presidente: Solicito que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar la moción de la señora Legisladora Bulacio.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada la moción.  
Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los Capítulos I (artículos 1° al 20) y II (artículos 21 a 24).

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Como el artículo 25 es de forma, queda sancionado.

### 11.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 44/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Registro Provincial de Antecedentes Personales

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Antecedentes Personales (en adelante: "el Registro") que funcionará en el Departamento General de Policía de la Provincia.

Son funciones del Registro centralizar la información referida a las denuncias, procesos penales y contravencionales sustanciados en todo el territorio de la Provincia e informar sobre los antecedentes penales y personales de todos los ciudadanos mayores de dieciséis (16) años.

Art. 2°.- El Registro se formará con la información digital que debe aportar el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario, los que serán responsables de la veracidad de la información y del envío de los datos, en un plazo máximo de tres (3) días de conocida o recabada la información, salvo que se establezca un plazo menor por razones de seguridad y urgencia.

La carga de los datos debe ser realizada a través de un sistema informático que será habilitado para cada organismo, con sus respectivas medidas de seguridad.



Art. 3º.- El registro contendrá la información de cada ciudadano alcanzado por las siguientes medidas:

- 1) Autos de prisión preventiva u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- 2) Autos de rebeldía u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- 3) Autos de elevación a juicio u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- 4) Sentencias de sobreseimientos.
- 5) Sentencias condenatorias.
- 6) Sentencias con suspensión de juicio a prueba.
- 7) Inhabilitaciones por condena.
- 8) "Probation".
- 9) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones.
- 10) Resoluciones que concedan o denieguen extradiciones.
- 11) Sentencias que establezcan medidas de seguridad.
- 12) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro.
- 13) Requisitorias de citación a juicio correccional.
- 14) Indultos o conmutaciones de penas.
- 15) El egreso de todo condenado por delito, sea por el cumplimiento de la condena, libertad condicional o prisión domiciliaria y por cese de prisión preventiva.
- 16) Los pedidos de paradero y de capturas que hayan sido solicitados a la Policía de la Provincia, por los Juzgados y Fiscalías de la Provincia, Tribunales Federales, Tribunales Nacionales, la Policía Federal Argentina, las Policías de otras Provincias y otras fuerzas de seguridad de la Nación, como así también las comunicaciones que los dejen sin efecto.
- 17) Los pedidos de captura internacional.
- 18) Toda otra medida de restricción personal que se establezca por disposición procesal o judicial a tal efecto.

Art. 4º.- Los Tribunales con competencia en materia penal de la Provincia y el Ministerio Público Fiscal deberán remitir al Registro dentro de los tres (3) días posteriores a quedar firme,

testimonio de la parte dispositiva de los siguientes actos procesales:

- 1) Autos de prisión preventiva.
- 2) Autos de rebeldía.
- 3) Autos de elevación a juicio.
- 4) Sentencias de sobreseimientos.
- 5) Sentencias absolutorias.
- 6) Sentencias condenatorias.
- 7) Sentencias con suspensión de juicio a prueba.
- 8) Inhabilitaciones por condena.
- 9) "Probation".
- 10) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones.
- 11) Resoluciones que concedan o denieguen extradiciones.
- 12) Sentencias que establezcan medidas de seguridad.
- 13) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro.
- 14) Requisitorias de citación a juicio correccional.

Los Tribunales competentes, dentro de los tres (3) días de recibida la pertinente comunicación, remitirán al Registro testimonio de la parte dispositiva de los decretos que concedan indultos o conmutaciones de penas, búsquedas de paradero y órdenes de capturas.

Art. 5º.- Las autoridades del Servicio Penitenciario de la Provincia comunicarán al Registro, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, el egreso de los condenados por delitos, ya sea por cumplimiento de la condena, libertad condicional o prisión domiciliaria y el egreso por cese de prisión preventiva.

Cuando el egreso se produjere por haberse acordado la libertad condicional o la prisión domiciliaria, se indicará el tiempo de privación de libertad cumplido y el que faltare por cumplir, transcribiendo la parte dispositiva del auto que lo ordena con fecha de la sentencia, Tribunal que la dictó, número de causa, el domicilio real de cumplimiento y toda otra información o medida que modifique la situación jurídica del condenado.

Art. 6º.- La Policía de la Provincia incorporará al Registro, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos, los pedidos de capturas nacionales o internacionales y las búsquedas de paradero que

hayan sido solicitados por los Juzgados y Fiscalías de la Provincia, Tribunales Federales, Tribunales Nacionales, la Policía Federal Argentina, las Policías de otras Provincias y otras fuerzas de seguridad de la Nación, como así también las comunicaciones que las dejen sin efecto.

Art. 7º.- En cada una de las comunicaciones del Artículo 3º y en los pedidos de informes remitidos al Registro, se acompañará la ficha de las impresiones digitales del causante en formato digital, si las hubiera, foto de frente y perfil, así como todos los datos personales que posibiliten su identificación:

- 1) Nombre y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombre.
- 2) Lugar y fecha de nacimiento.
- 3) Nacionalidad.
- 4) Estado civil y en su caso nombre del cónyuge.
- 5) Profesión, empleo, oficio, u otro medio de vida.
- 6) Número de documento de identidad y CUIL.
- 7) Nombre y apellido de los padres.
- 8) Número de prontuario.
- 9) Tribunal y fiscalía interviniente con el respectivo número de causa.
- 10) Condenas anteriores y tribunales intervinientes.
- 11) Fecha y lugar en que se cometió el delito, calificación del hecho, nombre de la víctima o damnificado, fecha de inicio del proceso.
- 12) Características relevantes que faciliten la identificación.

El Registro desarrollará su propio sistema informático centralizado, en un servidor con capacidad suficiente para el resguardo de la información por un periodo de cien (100) años, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Cada institución obligada por esta Ley a aportar información debe comunicar al Registro la nómina de las personas designadas y autorizadas para realizar la carga de datos, las que deberán tener habilitadas la firma digital y serán dotadas de una clave de identificación.

En el sistema debe quedar identificada la persona que realice cada carga o modificación en el Registro.

Los informes emitidos por el Registro consignarán, con las limitaciones previstas en el Artículo 51 del Código Penal, todos los antecedentes penales y contravencionales registrados en el prontuario, debiendo constar las referencias específicas de cada antecedente: fecha, sobreseimientos, absoluciones, amnistías, indultos, condenas cumplidas y pendientes y causas en trámite.

Art. 8º.- El incumplimiento del deber de informar establecido por la presente ley será considerado falta grave que será sancionada conforme a lo que establezca la reglamentación, sin perjuicio de la denuncia judicial que pudiera corresponder.

Art. 9º.- El Poder Judicial y el Ministerio Público podrán requerir al Registro la información correspondiente a la persona sobre la cual deban decidir su situación, dejando copia en la causa del pedido respectivo

Art. 10.- Las fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 7º de la presente ley, integrarán los legajos personales, los que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro. La información solo será dada de baja en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento del causante.
- 2) Por haber transcurrido cien (100) años desde la fecha de nacimiento del causante.
- 3) Por resolución judicial que ordene su supresión en virtud de la acción de Hábeas Data o impugnaciones que hubieran prosperado contra informes del Registro.

Art. 11.- El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes a requerimiento de:

- 1) Los Tribunales, Jueces y representantes del Ministerio Público de la Provincia.
- 2) Juzgados Federales y Nacionales.
- 3) En el caso de inhabilitaciones, por los organismos privados o públicos que lo soliciten limitado al arte, profesión o empleo cuya inhabilitación alcance.
- 4) Registro Nacional de Reincidencia.
- 5) Fuerzas de Seguridad Nacionales y Policías Provinciales, para atender necesidades de investigación.
- 6) Dirección Nacional de Migraciones.

7) Otros organismos habilitados por leyes nacionales o provinciales.

El informe deberá ser producido en un término no mayor de tres (3) días, plazo que se reducirá a veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la petición por parte del Registro, cuando se fundare la urgencia en razones de seguridad o tenga que resolverse la situación legal del causante.

Art. 12.-. El Certificado de Antecedentes Personales (en adelante "el Certificado") es el documento en el que constan los antecedentes penales y contravencionales de una persona mayor de dieciséis (16) años. Contendrá como mínimo:

- 1) Foto de perfil.
- 2) Nombres y apellidos.
- 3) Último domicilio.
- 4) Tipo, número de documento y CUIL.
- 5) Estado civil.
- 6) Destino o autoridades que requieran el certificado.
- 7) Fecha de expedición y firma digital de autoridad del Registro habilitada a tal efecto.

En caso de que no haya antecedentes, se hará constar "No registra antecedentes penales ni contravencionales".

Art. 13.- En ningún caso podrán constar en el Certificado causas que correspondieren a delitos o faltas cometidos por menores de dieciséis (16) años o por personas que conforme a la Ley hayan sido inimputables al momento de su comisión

Art. 14.- El Certificado será otorgado en formato PDF con un sistema de doble validación que determinará el registro y será remitido al correo electrónico aportado por el solicitante. El certificado tendrá valor de instrumento público cuando fuera otorgado conforme a los procedimientos establecidos en esta ley. El plazo de validez será de tres (3) meses desde la fecha de su otorgamiento.

Las entidades públicas y privadas podrán corroborar su validez y vigencia a través de un sistema validador creado a tal efecto, el cual será único para cada certificado que emita el Registro.

Art. 15.- Para obtener el Certificado, el interesado deberá gestionarlo a través de la página web oficial habilitada por el Registro, siguiendo el protocolo de validación de identidad previsto a tal efecto.

Art. 16.- El arancel por la emisión del certificado de antecedentes personales digital estará sujeto a la siguiente escala:

- 1.- Los certificados cuya emisión se solicite para ser expedidos en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles, el equivalente a un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF;
- 2.- Los certificados cuya emisión sea solicitada para ser expedidos en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles, el equivalente a tres (3) litros de nafta súper de la empresa YPF.

Se exceptúa del pago del arancel a las personas que acrediten certificado de discapacidad vigente, los jubilados y pensionados que perciban ingresos mínimos y quienes no tuvieren ingresos suficientes acreditados con la respectiva carta de pobreza.

El Registro habilitará una plataforma de pagos en su página web.

Art. 17.- En el caso de que una persona detecte que la información brindada por el Registro no se corresponde con el estado procesal de su causa u otro dato inexacto, deberá gestionar a través de la página web del Registro la rectificación de los datos, presentando la documentación que la avale. Una vez validada la información por el Registro, este emitirá un nuevo Certificado sin costo para el interesado, en el menor plazo posible.

Art. 18.- A las personas extranjeras con radicación transitoria en el país que soliciten el Certificado, se les otorgará teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Migraciones para su permanencia legal en el territorio argentino.

Art. 19.- Los fondos recaudados conforme el Art. 16 serán destinados a una cuenta especial de la Policía de la Provincia y serán utilizados para la adquisición de equipamiento informático y de sistemas que sean necesarios tanto para el Registro como para todo sistema de tecnología, modernización y digitalización que sean necesarios en otras dependencias de la Policía.

Art. 20.- La Dirección del Registro debe intercambiar y controlar su información con la del Registro Nacional de Reincidencia.

## Capítulo II

### Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 21.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en un plazo de sesenta (60) días, los organismos obligados a informar por los

Artículos 5º y 6º de la presente Ley, deberán remitir toda la información en formato digital o analógico, a fin de integrar la misma al Registro.

Art. 22.- Los certificados de antecedentes que se expidan a partir de la vigencia de la presente Ley podrán instrumentarse bajo los sistemas de gestión digital o presencial hasta la implementación del Registro previsto en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 23.- El proceso de transición del actual sistema de recopilación de antecedentes personales y emisión de certificados al establecido por la presente Ley será por reglamentación.

Art. 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación de partidas que resulte necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 25.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 06/09/2024 como Ley n° 9790; publicada en el Boletín Oficial n° 30.794, de fecha 10/09/2024.

12

**LEY N° 8933  
(CÓDIGO PROCESAL PENAL) Y SUS  
MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN  
DEL ARTÍCULO 146 (RECEPCIÓN  
DE DENUNCIAS ANÓNIMAS)**

ORDEN DEL DÍA N° 43/119

**Asunto n° 2**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado: a) el proyecto de ley de la señora Legisladora Vargas Aignasse (Expte. N° 136-PL-24), modificando el Art. 146 del Código Procesal Penal; y b) proyecto de ley sobre el mismo tema del señor Legislador Cano (Expte. N° 145-PL-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8933 y sus modificatorias (Código Procesal Penal) en la forma que se indica a continuación:

-Sustituir el Art.146, por el siguiente:

“Art. 146.- Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Se labrará acta cuando sea verbal, debiendo firmar el denunciante. El funcionario que reciba la denuncia debe comprobar y dejar constancia de la identidad y domicilio del denunciante. Solamente se recibirán en forma anónima las denuncias referidas en el Art. 34 bis de la Ley N° 23737. La denuncia debe contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes si se conociese, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, solo podrá denunciar quien esté legitimado para instar”.

Art. 2º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 13 de Junio de 2024.

*Carlos M. Najar.- Gerónimo  
Vargas Aignasse.- José M.  
Cano.- Alejandro M.  
Figueroa.- Jesús M.  
Herrera.*

-Los proyectos de ley a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 3, de fechas 25 y 30/04/2024, asuntos entrados nros. II-45 y II-54.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 43/119, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Seguridad y Justicia, el señor Legislador Carlos Manuel Najar.

**Sr. Najar.-** Señor Presidente, voy a hacer una breve introducción para luego cederle la palabra a la autora del proyecto de ley.

El proyecto dictaminado propone una modificación al artículo 146 del Código Procesal Penal de Tucumán, con el fin de permitir que las denuncias relacionadas con delitos de narcotráfico se puedan realizar de manera anónima. Respecto a esto, ahora cedo la palabra a la autora del proyecto, señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sra. Vargas Aignasse.-** Gracias, Señor Presidente, y muchas gracias al señor presidente de la Comisión y a todos los miembros de la misma por el tratamiento y el dictamen favorable para este proyecto.

Esta iniciativa tiene origen precisamente en tratar de abordar una materia que por cuestiones, tal vez, de rigorismos técnicos no ha sido receptada por nuestro Código Procesal Penal, por una cuestión también temporal, que tiene que ver con que la Ley Provincial n° 9188, que es la Ley contra el Narcomenudeo ha adherido a la Provincia de Tucumán a algo que prescribe el artículo 34 de la Ley Nacional n° 23737, el

cual abría una posibilidad de adhesión de las provincias para poder ejercer competencia sobre narcomenudeo, pero con un carácter limitado. Es decir, podíamos adherirnos para esta competencia, pero no así, por ejemplo, al artículo 34 bis, que es el artículo de la Ley Nacional que establece las posibilidades en cuanto a la realización de denuncias.

Es así como nuestro Código Procesal Penal tenía el artículo 146, en donde se desarrolla de una manera detallada cómo debe ser presentada cualquier clase de denuncia. Y es más, contiene una prohibición expresa, ya que este artículo 146 actualmente establece que en ningún caso se va a aceptar la denuncia anónima. Señalan destacados penalistas, como Edgardo Donna, que todos estos recaudos que se establecen para la realización de una denuncia son precisamente los que permiten que las denuncias se realicen de manera seria y que también responsabilicen a quienes las hacen en caso de falsas denuncias.

Pero es conocido por todos nosotros, porque hemos participado en sanción de leyes, en sanción de presupuestos, en reuniones realizadas con el Poder Ejecutivo, con el Ministerio de Seguridad, con el Ministerio Público Fiscal, y estuvimos haciendo un seguimiento acerca de la implementación, exitosa a mi modo de ver, de esta Ley Provincial de Narcomenudeo.

Tengo en mi poder, solamente a modo de ejemplo, algunos artículos periodísticos muy recientes que señalan la cantidad de procedimientos que se van realizando y las investigaciones preparatorias que culminan, por supuesto, en allanamientos y luego en procesos penales que tienen que ver con el narcomenudeo. Por ejemplo, del 24 de agosto: “Desarticulan un kiosco de drogas, secuestran cocaína en una vivienda y aprehenden a dos mujeres”. Del 16 de agosto: “Detienen a una pareja que

*vendía galletitas de marihuana en Las Talitas*". Del 11 de agosto: "*Detuvieron a cinco mujeres, la policía secuestró drogas y dinero en Manantial Sur*". Y también es importante señalar las reuniones habituales realizadas por el Operativo Lapacho que lleva adelante el Gobernador Osvaldo Jaldo con la cúpula de la Policía en articulación con el Poder Judicial.

¿Pero qué es lo que está ocurriendo, señor Presidente? Que esta falta de posibilidad de la realización de una denuncia de carácter anónimo hace que muchas veces los procedimientos se vean obstaculizados o impedidos de ser llevados al terreno de la realidad, lo que desgraciadamente ocurre todos los días. Hay conocimiento por parte de personas o de vecinos que saben, que están viendo y conocen hechos de narcomenudeo que lamentablemente suceden en diferentes puntos, ya sea de la Ciudad o de la Provincia, y tienen miedo de poder realizar estas denuncias.

Es por esto que este proyecto recepta la posibilidad de la denuncia anónima específicamente para casos de narcomenudeo contemplados en esa ley nacional y en la ley provincial, y por lo tanto lo que hace el artículo propuesto es simplemente agregar esta posibilidad de realizar denuncias anónimas específicamente para el caso del narcomenudeo.

Creo, señor Presidente, que frente al despliegue que desgraciadamente hemos visto en otras provincias argentinas - hablemos de Santa Fe, especialmente de Rosario, y de otras provincias argentinas- yo creo que ese ha sido el Norte que se ha tenido en cuenta para prevenir, para evitar, para actuar, para destinar presupuesto, para acompañar la capacitación de las fuerzas policiales y de los actores de la justicia. Así que con este instituto que vamos a receptar, si todos los pares deciden acompañar esta propuesta, vamos a

posibilitar el desarrollo de procedimientos judiciales que no tengan luego los problemas que pueden generar las nulidades que se pueden llegar a plantear de estos procedimientos por la falta de esta herramienta y, también se va poder garantizar confidencialidad a aquel ciudadano que quiere denunciar, que va a hacer su aporte para que este tipo de delitos tan nocivos para la gente -sobre todo para los más jóvenes e incluso niños-, situaciones que se producen lamentablemente en nuestra Provincia. Es fundamental que se pueda contar con esta herramienta que permita que podamos avanzar en la lucha contra este flagelo. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.**- Señor Presidente: Desde que vi este proyecto me pareció que era muy importante, y no me hubiera imaginado jamás que significara un debate inmenso entre mis asesores. La mitad de los asesores decía que era inconstitucional, que ya había otras figuras -el testigo de identidad reservada, la protección de testigos y todo lo demás-; que la verdad es por eso que lo menciono, por si acaso alguno de los que nos escucha o que lea nuestras versiones taquigráficas también deje de tener esa duda, señor Presidente.

Acá no estamos hablando de cualquier delito, acá estamos hablando de narcotráfico, de narcomenudeo en el caso particular de Tucumán. Y en esto, aquella ley -de la cual uno de los impulsores fue mi compañero de ruta en ese momento, el Legislador José María Canelada- realmente ha sido un acierto para Tucumán.

Por eso creo que esto es absolutamente indispensable. Cualquiera de los que recorreremos los barrios, cualquiera de los que

vivimos aquí, sabemos el terror que produce hacer una denuncia a grupos narco, absolutamente. Estos “señores de la muerte” -como les he llamado toda mi vida-, así como no tienen ningún problema de vender a nuestros niños sustancias, de matar a nuestros adolescentes, de robarse el futuro de nuestros jóvenes, tampoco tienen ningún problema en mandar sicarios, de torturar o de amedrentar en los barrios.

Por lo tanto, esto que estamos haciendo hoy me parece sumamente importante, señor Presidente, porque vamos a posibilitar que un ciudadano sabe dónde están vendiendo drogas en su barrio pueda hacer una denuncia anónima y no tener la desesperación o el terror de hacerlo poniendo su nombre y sus datos en la denuncia que presente.

Yo creo que nos faltan dos cosas importantes que desde acá podemos hacer: serían necesarios simples proyectos de resolución para completar este paso tan importante, por el que felicito a los autores del proyecto. Primero, un proyecto de resolución pidiendo que se haga una campaña de difusión del tema, que se lo conozca, que la ciudadanía conozca que puede hacer la denuncia anónima de esta situación.

Y lo segundo, que pidamos a nuestros senadores que hagan todo lo posible para que se completen las vacantes que hay en el Poder Judicial Federal, que es un drama para Tucumán, un drama absoluto. Porque ustedes imagínense que al narcotráfico a gran escala se lo tiene que investigar en la Justicia Federal. Y, después, aquí vamos a querer linchar a un pobre juez, a uno solo que corre haciendo de todo para tratar de cubrir los tres juzgados y no se terminan de completar las vacantes. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Seleme.

**Sr. Seleme.-** Señor Presidente: Ya anticipó mi compañera Silvia Elías de Pérez nuestro voto positivo a este proyecto, y quiero felicitar a los autores.

Si bien las denuncias anónimas son inconstitucionales -porque es una manera de evitar la persecución-, ilegítimas, ilegales y no son válidas para iniciar por sí mismo una investigación penal, en este caso estamos hablando de un delito muy complejo y de los *dealers*, del narcotráfico. El problema de las denuncias vinculadas al narcotráfico es quiénes las hacen, cómo las hacen, cómo se anima, cómo tiene la valentía un vecino sabiendo que el de la par es un *dealer*, un vendedor de estupefacientes, por lo que su familia está en riesgo frente a gente que anda con armas, en patotas. En fin, hay que evitar dejar al denunciante o a la persona que hace la denuncia en situación de vulnerabilidad frente al narcotraficante.

Conocemos los riesgos de darle a la Policía herramientas como estas, ya hizo desmadres en otras ocasiones con las denuncias anónimas, pero es importante estar al lado del vecino y darle todas las garantías para que pueda realizar las denuncias en forma anónima, y a la Policía el poder, en fin, para avanzar sobre este flagelo. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador José Cano.

**Sr. Cano.-** Señor Presidente: Voy a ser muy breve dado que la Legisladora Vargas Aignasse hizo una detallada explicación del proyecto, que tiene que ver con cuestiones que ya se aplican, no estamos descubriendo absolutamente nada ni somos fundacionales. De hecho, la Justicia Federal habilita esta figura y en el caso de nuestra Provincia, la misma está adherida a

la Ley de Narcomenudeo. En relación a esto, en la reunión que tuvimos acá con el Ministro y con la cúpula policial planteamos el tema de que había muchos allanamientos donde se encuentran drogas que están vinculadas a robo de motos. Inclusive había algún planteo de nulidad en una de esas causas vinculado a, evidentemente, algún impedimento que se está teniendo para poder ser eficiente en la lucha contra el narcotráfico y en particular en la lucha contra el narcomenudeo.

Seguramente nos pasa a todos, cuando recorremos barrios de la Capital o cada uno por la Comisión en la que integra, que recibimos llamados o testimonios de madres que tienen el problema de un hijo adicto y que, rápidamente, nos informan quién vende la droga y de qué manera se entrega.

Entonces, me parece que, más allá de las estadísticas que se puedan mostrar, y que pueden ser favorables, esos números se modifican rápidamente; por ejemplo, el registro de homicidios cuando en un fin de semana mueren tres personas vinculadas a discusiones por el territorio de venta de drogas o de narcomenudeo. Así que creo que todo lo que hagamos en la Provincia va a significar un paso adelante para poder resolver una situación que a todos nos aflige.

Yo ayer estuve muy cerca del límite con la Capital, en un barrio de la ciudad de Alderete, donde recibimos el testimonio de gente que trabaja en la recuperación de chicos con problemas de adicciones, y es un tema que también lo hablamos con el Gobernador cuando fuimos los legisladores, y estaba ahí usted también, señor Presidente.

Realmente hay mucho por hacer y esto es un paso adelante. La gente tiene miedo de hacer una denuncia y muchas veces más teme cuando percibe que hay alguna vinculación política con personajes que, digamos, trafican con la vida de nuestros jó-

venes o de nuestros adolescentes vendiendo drogas. Entonces, tanto lo que debatimos vinculado al tema antecedentes personales, como esta figura que la incorporamos para poder hacer denuncias vinculadas al narcomenudeo, son pasos hacia adelante, pero a la vez hay que complementarlos.

Y yo acá quiero ser totalmente honesto con los temas en que uno viene trabajando desde la época en que fui, en algún momento, legislador provincial, en el paquete de propuestas que entregamos en su oportunidad al exgobernador Manzur y donde estaban muchas de estas cuestiones. Por ejemplo, la creación del Consejo Provincial de Seguridad, en lo que vengo insistiendo hace mucho tiempo. Celebro que haya venido un funcionario nacional y que -por lo que leí a través de los medios- se haya logrado un ámbito de trabajo mancomunado entre las fuerzas federales y provinciales, sobre todo en temas vinculados al narcotráfico; porque muchas veces el instrumento del narcomenudeo termina siendo un canal de escape al no poder involucrar o infiltrar bandas, a las que efectivamente son las que tenemos que apuntar. Lo hablamos en ese momento con el Ministro.

En algún momento en Tucumán tenemos que empezar a analizar el circuito del dinero proveniente del narcotráfico; de qué manera se blanquean los fondos del narcotráfico y de qué manera entran al circuito legal. Y en esta materia de inteligencia criminal también vengo insistiendo en que el esquema del D2 está agotado por lo que creo que la Agencia de Inteligencia Criminal se tiene que profesionalizar. No podemos encontrar droga porque vamos a buscar una moto robada; no podemos enterarnos de que hay problemas en el territorio por enfrentamientos entre bandas que se matan. Así que me parece que son temas que forman



parte de la agenda pública y que es importante que nosotros como Poder Legislativo, con iniciativas que inclusive vienen del propio Gobierno, podamos darle celeridad a este tipo de debates, señor Presidente.

Por todo esto, creo que tanto la ley que votamos anteriormente como esta son dos muy buenas herramientas; claro que no es que va a contar con ellas la Policía, estas no son herramientas para la Policía; la denuncia anónima se hace en la Justicia, y es esta la que dicta las medidas para que la Policía actúe.

Finalmente, para terminar, cuando vino el Ministro se comprometió a entregarnos el informe de gestión que explicitó durante más de cinco horas; sin embargo, hasta el día de hoy no tenemos ese informe, y sería muy bueno que podamos contar con ese detalle, con ese informe, porque sin duda es un insumo para poder tener una mirada sobre las cuestiones en las que tenemos que avanzar hacia adelante. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Gerónimo Vargas Aignasse.

**Sr. Vargas Aignasse.**- Señor Presidente: Es real lo que dice el legislador preopinante; este instituto es una figura que ya estaba en normativas nacionales, que se usa en el mundo, pero que en Tucumán no estaba. Y, claramente, la decisión de la autora de presentar este proyecto es un enorme avance para seguir enfrentando la lucha contra el narcomenudeo que hemos adoptado en Tucumán hace un año y medio aproximadamente, y que hoy puede mostrar índices que son realmente muy auspiciosos: una condena cada tres días. En la Provincia de Tucumán cada tres días condenamos a un delincuente por delito de narcomenudeo.

Si nosotros tomamos los antecedentes informados por la Pastoral Nacional sobre Adicciones, advertimos que más del 60% de los hechos de delitos que se cometen en la Argentina tienen en el consumo o en la venta de droga a su causa eficiente. Claramente, señor Presidente, si atacamos la causa eficiente, por una cuestión lógica vamos a lograr la disminución del delito, y es lo que se viene haciendo en Tucumán.

El sábado a la noche, un grupo a cargo del Operativo Lapacho hizo un decomiso en Cabo Vallejos en un *tour* de compra de cientos de kilos de droga y pudo detener a quienes la transportaban, en el marco de esta tarea interminable de prevenir y tratar de bloquear el ingreso de droga en Tucumán, ¡con todo lo difícil que eso implica!

Para que tengamos noción de lo que estamos hablando, Estados Unidos es el país que tiene el paraguas misilístico más importante del mundo; a partir de lo que fueron los atentados terroristas, tiene una protección enorme por cielo: tiene una frontera con México de 3.300 kilómetros absolutamente custodiada, y tiene sus costas, sobre todo la que da a Cuba, con un gran control en su accesibilidad. Sin perjuicio de ello, señor Presidente, el 80% de la droga que produce Sudamérica la consume Estados Unidos. Díganme cómo entra; lo hace de muchas formas, y hoy el *e-commerce* es la gran manera en que hoy la droga está ingresando, por cuentagotas pero como colador, a todo el mundo.

Ahora bien, en el caso de Argentina tenemos frontera con dos países productores: Bolivia y Paraguay. Y tenemos, curiosa y paradójicamente, la misma cantidad de kilómetros de frontera que tiene Estados Unidos con México; 3.200 kilómetros en cuatro provincias que lindan con Bolivia y con Paraguay. Pero tenemos siete pasos formales y una frontera fluvial sumamente

lábil y de poco control, más una enorme cantidad de pasos clandestinos que hacen que, francamente, el control de acceso de sustancias sea un gran desafío y un gran problema.

Todo lo que hagamos desde el Operativo Lapacho es enormemente importante, señor Presidente, pero sabemos que siempre será insuficiente. Por eso, la posibilidad de esta denuncia anónima abre una enorme posibilidad, como bien lo decía el legislador preopinante, de que aquellas personas que son víctimas hoy sientan que tienen la posibilidad de ir y denunciar sin temor a una represalia, cosa que antes no teníamos.

¿Qué debemos seguir trabajando en blindar nuestra frontera?, claro que sí; ¿que el Gobierno Nacional debe hacerlo?, claro que sí. O nos olvidamos de que en Argentina, en los pasos de frontera, sobre todo con Bolivia, tenemos instituida la figura del pasador, el famoso “pasador”. ¿Y quién es el pasador? Es aquel argentino o boliviano al que acude aquel que quiere comprar medias, zapatillas, remeras para vender acá, en los mercados populares. En esos casos te dicen: “No, quedate tranquilo, vos comprás en Bolivia, ahí te contactás con el pasador, vos le dejás las cosas, el tipo te busca a la salida ahí en la placita de Yacuiba, de Aguas Blancas, y te entrega la bolsa; le pagás por el trabajo y listo”. Es como que ese contrabandista hoy es un engranaje más en el proceso, un empleado más, un costo fijo más, inocuo, en toda la cadena de comercialización que tiene la ropa o las cosas que se traen a la venta de Bolivia. Imagínense ustedes: si entran zapatillas, medias, calzoncillos, remeras, camperas, toallas, sábanas, etcétera, ¿cómo no va a entrar droga, que vale mucho más!

Entonces, ese control que hagamos sobre el pasador, sobre las fronteras, en todos

los pasos formales o no formales, deben formar parte de una política de Estado que realmente pueda empezar a blindar nuestra frontera y ayudarnos a quienes tenemos responsabilidades desde la ley, desde la administración de Justicia, desde la investigación y desde la prevención, a ganar esta batalla. Porque si nosotros, señor Presidente, ganamos esta batalla, vamos a bajar el delito; tenemos que ganar esa batalla. Y a partir de esta asunción de competencia del delito de narcomenudeo, hemos empezado a ganar esta pelea y no vamos a abandonar ni vamos a flaquear para seguir ganando esta pelea. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: La verdad es que no deja de ser sumamente importante, y que cala hondo en cada uno de los representantes del pueblo, de los ciudadanos comunes, de la gente que nos rodea, la situación de familias que lamentablemente se ven agobiadas porque alguno de sus seres queridos ha caído en el flagelo este de la droga, del que sabemos que tal vez sea fácil entrar pero muy difícil salir.

Escucho hablar del narcomenudeo, del narcotráfico y de todo lo demás; y creo que en algún momento uno tendrá que hacer una jornada de reflexión para que no solo se siga dando la batalla contra esto, sino también para que en este vergel que Dios nos regaló y que es Tucumán, donde florece y tiene vida absolutamente todo lo que en él se planta, no nos convirtamos en productores de estas sustancias que tan mal le hacen a la humanidad y en especial al pueblo tucumano y argentino. A mí no deja de llamarme la atención que cada tanto tengamos noticias de plantaciones de esto, de aquello o de lo otro y que, bueno, son como las amapolas -sin tener el opio que

tiene la amapola:- flor de un día, noticia de uno, dos o tres días, y no sale más nada, no sabemos más nada.

Entonces, creo que en algún momento aparte del Operativo Lapacho, que me parece excepcional, me parece muy bueno y ha dado muchos frutos, también tendremos que hablar con la gente que está en el tema, e inclusive con la gente del Siprosa, porque la vez pasada tuvimos novedades de 500 y pico de plantas que estaban siendo cultivadas para investigación. Concurrí a hablar con el Ministro de Salud y me manifestó que no conocía absolutamente nada del tema, ni quiénes estaban investigando ni quiénes no; lo único que me dijo fue: “mire, Legislador, 537 plantas para investigación me parece una exageración, porque con 10 o 12 deberíamos andar”.

La verdad, es un tema que duele, porque en vez de narcotráfico, ya vamos a hablar de que estamos produciendo; y 500 plantas, como decía el mismo Ministro, lejos de ser para investigación, posiblemente sea para venta.

Entonces, ese tipo de cosas no dejan de encender una luz de alarma; no puedo precisar más cosas que las que uno se enteró a través de los medios, pero quiero suponer que las noticias que han llegado han sido medianamente fidedignas. Y sin duda alguna que si tenían el permiso respectivo para hacer lo que se venía haciendo, investigando, tendría que conocerse cuáles son las conclusiones de la investigación a las que se ha llegado. No me consta, me dice que está radicado en un juzgado de Buenos Aires, de un fiscal Gómez, pero cuando uno va a ver la carátula aparece NN; “infractores de la Ley tal: NN, autores desconocidos”.

Entonces, no deja de llamar la atención y creo que no solo tenemos que cuidar en los pasos de frontera el narcotráfico, sino también que no vayan a estar floreciendo

dentro de nuestro propio territorio provincial porque, entonces, por más que tengamos el Operativo Lapacho, el control acá, en Cabo Vallejos, o el control en la salida de aquí o de allá de la ciudad, tenemos para no salir a ningún lado y producir lo nuestro, vivir con lo nuestro, somos autosustentables casi. Esta es una cosa que sin duda nos ata a todos como representantes del pueblo y que, sin duda, en su momento habrá que también plantearle al señor Gobernador y por ende a usted, señor Presidente, que también es la segunda autoridad de esta Provincia y, obviamente, la parte que corresponda de la Justicia, porque acabamos en la sesión pasada de aumentar un fuero Penal para narcomenudeo o lo vamos a hacer en la sesión de hoy. La verdad es que no lo tengo claro al tema y me duele tener que plantearlo, porque la verdad es que sí lo charlamos con alguna gente, con algunos amigos, inclusive con la familia, y me dijeron “no te metás”; pero la verdad es que con el “no te metás” nos han llevado treinta mil tipos, treinta mil desaparecidos, por más que la Vicepresidenta Villarroel ayer haga lo que ha hecho. Por eso, con ese “no te metás” no sé cuántos chicos enfermos podemos tener el día de mañana.

Nada más, señor Presidente, adelanto mi voto positivo a todo lo que sea la lucha contra el narcotráfico y el narcomenudeo.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de esta Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: Prácticamente la totalidad de los integrantes de este Cuerpo de las distintas bancadas han manifestado su adhesión, así que diría que,

apartándonos del Reglamento, votemos por signos por la afirmativa, y los que estén por la negativa que hagan constar su voto negativo.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se vota la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

## 12.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 45/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase La Ley Nº 8933 y sus modificatorias (Código Procesal Penal) en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 146, por el siguiente:

"Art. 146.- Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Se labrará acta cuando sea verbal, debiendo firmar el denunciante. El funcionario que reciba la denuncia debe comprobar y dejar constancia de la identidad y domicilio del denunciante. Solamente se recibirán en forma anónima las denuncias referidas en el Art. 34 bis de la Ley nº 23737.

La denuncia debe contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes si se conociese, damnificados, testigos y demás

elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, solo podrá denunciar quien esté legitimado para instar".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 02/09/2024 como Ley nº 9788; publicada en el Boletín Oficial nº 30.790, de fecha 04/09/2024.

## 13

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA H. LEGISLATURA. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57 INCISO 24) (NUEVA DENOMINACIÓN COMO “COMISIÓN DE DIGESTO JURÍDICO Y MODERNIZACIÓN LEGISLATIVA”) Y 58 (COMPETENCIA)**

ORDEN DEL DÍA Nº 44/119

**Asunto nº 2**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el proyecto de

resolución de la señora Legisladora Vargas Aignasse y de los señores Legisladores Berarducci, Álvarez y Verón Guerra (Expte. N° 81-PR-24), el cual modifica el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Modifícase el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir en el Art. 57 inc. 24) la expresión “Digesto Jurídico”, por “Digesto Jurídico y Modernización Legislativa”.

2. Reemplazar el inciso 24 del Art. 58, por el siguiente:

24.- Digesto Jurídico y Modernización Legislativa: Todo lo relacionado con las actualizaciones anuales del Digesto Jurídico Provincial aplicando, a tal efecto las pautas y técnicas autorizadas por la Ley N° 7692 y sus modificatorias. Estudiar, proponer y crear procesos de modernización en forma permanente dentro de la Honorable Legislatura de Tucumán, brindar apoyo en la planificación y monitoreo de los procesos de modernización legislativa y facilitar la administración de la información y la sistematización de los procesos; dinamizar la gestión del organismo; y fortalecer la cultura del mejoramiento continuo”.

Sala de Comisiones, 14 de Junio de 2024.

*Mariano J. Noguera.- María C. Vargas Aignasse.- Luis R. N. Ocaranza.- Gerónimo Vargas Aignasse.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° III-4.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 44/119, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

**Sr. Noguera.-** Señor Presidente: En honor a la brevedad y al interés de la presidenta de la Comisión de Digesto, que ha impulsado la necesaria modificación que hoy estamos tratando, voy a cederle la palabra a la compañera Carolina Vargas Aignasse.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sra. Vargas Aignasse.-** Muchas gracias al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

Señor Presidente: En rigor de verdad, este proyecto de modificación de nuestro Reglamento tiene origen en la iniciativa de los legisladores integrantes de la Comisión de Digesto Jurídico: el señor Legislador Roque Álvarez, el Legislador Noguera, el Legislador Olea, el Legislador Berarducci, el Legislador Verón Guerra y el Legislador Ocaranza. Y esto es así porque nos hemos encontrado en este trabajo de consolidación de las 4.500 leyes en los tiempos que corren, y esto tiene mucho que ver con lo que habíamos ya conversado y expuesto varios legisladores, con respecto a la necesidad de la digitalización, y además de transparencia, para poder darle a toda la ciudadanía instrumentos que la acerquen a la cosa pública, y más en este caso en donde estamos hablando de acceder a herramientas de conocimiento de leyes que son obligatorias y que nos rigen a todos.

Esto tiene que ver también con la impronta que le ha dado a esta Legislatura usted, señor Presidente, contador Miguel Acevedo, así como el secretario de la Cámara, señor Claudio Pérez. Y una vez más

tengo que hacer referencia a que, aunque tenemos todos su cabal valoración, es importante poner en valor el grado de formación que tienen los cuadros técnicos de conducción y cada uno de los equipos de trabajo de esta Legislatura. Me estoy refiriendo a la Asesoría Letrada que nosotros tenemos con su dirección y todos sus integrantes; a la contadora “Bety” López y todo su equipo en la Dirección de Comisiones; a Viviana Lechesi y todo el equipo de Información Parlamentaria, y también a la Dirección de Informática. Nosotros tenemos en ellos a personas que tienen una alta capacitación técnica y que, además de eso, tienen una gran experiencia en todo lo que tiene que ver con la sanción de leyes y posteriores implementaciones también.

Es por esto que a la Comisión de Digesto se nos ha planteado la necesidad de no solamente realizar la consolidación de las leyes -que ya hemos conversado con los presidentes de cada Comisión que se nos viene un trabajo bastante arduo-, sino también en el trabajo que viene haciendo y que conduce el Legislador Roque Álvarez desde la Comisión Interpoderes.

Nosotros hoy nos encontramos con desafíos que implican esta necesaria modernización y por eso, cuando presentamos el proyecto, hablamos de “modernización parlamentaria”. Acá la sabiduría y el conocimiento de integrantes de esta Cámara, como en este caso el encargado y el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, nos han marcado un cambio necesario, porque nosotros hablamos de modernización parlamentaria y en realidad no es correcto; hay que ponerle la locución “modernización legislativa”, porque nosotros no tenemos un sistema parlamentario. Muchas veces, cuando uno habla de parlamentario cree referirse al procedimiento de sanción de leyes, pero estamos hablando del

sistema político que nos rige, y es por esto que queremos agregarle esta competencia que llamamos “modernización legislativa”.

¿Cuáles son los temas que hoy la Comisión ha encarado ya junto con las diferentes áreas del Cuerpo? Tienen que ver con un trabajo que se está llevando adelante para la sanción de un protocolo de buenas prácticas legislativas a fin de aunar criterios con respecto a la forma de presentación de las leyes, para luego poder trabajar en su consolidación, que por las modificaciones realizadas por este Cuerpo, por ejemplo, ahora se va a hacer de forma anual y no trimestral, como prescribía la ley anterior.

Estamos trabajando también, por un convenio que ha firmado el Presidente de esta Legislatura con la Facultad de Derecho, en incorporar a través de la inteligencia artificial herramientas de lenguaje para que las leyes puedan ser expresadas en un lenguaje claro y llano, como lo ha dictaminado en reiteradas oportunidades. También para la jurisprudencia es una necesidad de hacerlo así para el ciudadano, poder incorporar estas herramientas, y también poder trabajar en los procesos de digitalización internos de nuestra Legislatura para que, como hoy ocurre, por ejemplo, en el Poder Judicial, se puedan realizar presentaciones de proyectos de ley, tal vez en algún momento de manera remota, con una Mesa de Entradas digital.

Es por todas estas consideraciones, señor Presidente, que queremos incorporar esta competencia, y simplemente resaltar el agradecimiento -no solo a la Comisión de legisladores, sino también a la Comisión ampliada de Digesto Jurídico, que está conformada por más de 50 profesionales asesores de los legisladores- por el trabajo que vienen llevando adelante con la coordinación de los equipos y de la doctora Erica Brunotto. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

**Sr. Berarducci.**- Señor Presidente: Para agregar, a lo expresado por la Legisladora preopinante y por el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que dijo que era una necesaria modificación, que es real. No nos olvidemos que en una sesión anterior, del 18 de junio de este año, a través de la Ley n° 9783 modificamos la Ley de Digesto -la Ley n° 7692- para una modernización y actualización de todo el sistema legislativo y jurídico de la Provincia; y también en consonancia con la Ley 9256, de junio de 2020, que creaba el Plan de Modernización del Estado Provincial en general, y en cuyo artículo 3° manda al Poder Legislativo que en 180 días comience un proceso de modernización. Así que todo esto se está expresando en nuestro Reglamento Interno ahora.

A lo dicho por la Legisladora Vargas Aignasse lo que tengo que agregar, para ser honesto intelectualmente con uno mismo, es destacar la tarea realizada por la presidenta de la Comisión. Con su impronta ella también ha llevado adelante este proceso que, como bien lo describió, dio una característica y un punto de inflexión, si se quiere, en el trabajo de la Cámara. Y en esta tarea no solamente estamos trabajando los integrantes de la Comisión, sino que también todos o la mayoría de los legisladores integrantes de este Cuerpo han aportado personal y profesionales a su cargo a los fines de colaborar en esta sistematización de más de 4.000 leyes, sumado al trabajo minucioso y profesional que vienen haciendo los técnicos y empleados de esta Cámara.

Así que quiero destacar, como les decía, si me permite, la tarea de la presidenta de la Comisión, que es la que lleva adelante todo este proceso y esta relación con los

otros órganos del Estado y también con instituciones como la Facultad de Derecho, para enriquecer la tarea interna que se está haciendo en esta Cámara. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

13.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 48/2024

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Modifícase el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir en el Art. 57 inc. 24) la expresión: "Digesto Jurídico", por: "Digesto Jurídico y Modernización Legislativa".
2. Reemplazar el inciso 24 del Art. 58, por el siguiente:

"24.- Digesto Jurídico y Modernización Legislativa: Todo lo relacionado con las actualizaciones anuales del Digesto Jurídico Provincial aplicando, a tal efecto las pautas y técnicas autorizadas por la Ley N° 7692 y sus modificatorias. Estudiar, proponer y crear procesos de modernización en forma permanente dentro de la Honorable Legislatura de Tucumán, brindar apoyo en la planificación y monitoreo de los procesos de modernización legislativa y facilitar la administración de la información y la sistematización de los procesos; dinamizar la gestión del organismo; y fortalecer la cultura del mejoramiento continuo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente

H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

**14**

## **PAGO DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN EN PRESENCIA DEL CONSUMIDOR**

ORDEN DEL DÍA N° 54/119

**Asunto n° 2**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Toscano, Viña, Berarducci y otros (Expte. N° 153-PL-24), estableciendo que todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados, y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deberán realizar la operación en presencia del consumidor; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.-Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o

prestaciones de servicios públicos o privados y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deben realizar la operación de cobro en presencia del consumidor. La aplicación de la presente ley será para las operaciones mencionadas que se realicen con presencia física del consumidor o usuario en el local comercial.

Art. 2°.- Las operaciones de cobro deberán efectuarse poniendo a disposición del consumidor el datafono o terminal punto de venta (TPV) a fin de que pueda realizar por sí mismo el pago mediante la tarjeta, introduciendo los códigos e importes que correspondan; debiendo el dependiente de la empresa prestar la colaboración necesaria a fin de facilitar la operación.

Art. 3°.- Los establecimientos alcanzados por el Artículo 1°, deben exhibir en un lugar visible al público un cartel diseñado por la Autoridad de Aplicación, el cual podrá imprimirse desde su sitio web, con una leyenda que informe el contenido de la presente ley.

Art. 4°.- Verificada la existencia de infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 8365.

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, quien deberá controlar su cumplimiento receptando las denuncias que oportunamente efectúen los consumidores o actuando de Oficio.

Art. 6°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 13 de Agosto de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Paula L. Galván.- Manuel A. Courel.- Hugo G. Ledesma.- Ernesto A. Toscano.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 14/05/2024, asunto entrado n° II-5.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- En consideración el Orden del Día n° 54/119, asunto n° 2.



Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

**Sr. Yedlin.-** Señor Presidente, señores legisladores: Los derechos del consumidor están muy en la agenda de nuestra sociedad, y por ende, está muy bien que estén en agenda en esta Legislatura. Entre los numerosos temas que están en tratamiento en la Comisión, este es uno de ellos y, como el Legislador Toscano por un tema personal se tuvo que retirar, me pidió que presentara la ley.

Vivimos en una sociedad de consumo, conceptualmente nos puede gustar más o menos lo que eso implica, pero todos somos consumidores durante todo el tiempo. Desde que entramos a nuestras casas y prendemos la luz o el gas para poder cocinar, somos consumidores de servicios públicos domiciliarios; también por los alimentos que compramos en los lugares destinados para poder cocinar, que pagamos con una tarjeta de crédito o de débito y que a su vez se descuenta de un banco; o si prendemos la computadora para chequear esa cuenta, somos usuarios de los servicios de Internet o cualquier plataforma que queramos usar; o por medicamentos que debamos comprar en las farmacias, pagamos obras sociales o prepagas.

Es decir que estamos permanentemente atravesados por el consumo: alquilamos, tenemos créditos inmobiliarios, tenemos créditos por los vehículos nuevos, o tenemos autos que se arreglan en los talleres. En fin, vivimos permanentemente interactuando como consumidores en nuestra sociedad, y a medida que les voy contando esto, a todos nos vienen a la cabeza dificultades que hemos tenido nosotros o gente cercana, nuestros hijos, nuestras familias, nuestros vecinos, o que vimos en

los medios; en los medios vimos gente con más problemas todavía manifestándose.

Quería contarles que estamos trabajando mucho en estos temas, y a la vez invitarlos a todos a profundizar en ellos. No en todos hacen falta leyes, hay muchos en los que hace falta poder explicar, contar, difundir; son derechos constitucionales, están en nuestras Constituciones, tanto nacional como provincial, dentro de lo que son los derechos de los consumidores.

Puntualmente, esta ley viene a manifestar y a poner como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Comercio Interior, para que cada vez que uno vaya a hacer una transacción con tarjetas de crédito o de débito sea obligación del comercio o de quien preste el servicio, el acercar lo que nosotros vulgarmente conocemos como “Posnet”, que no está bien dicho porque eso es una marca; el nombre correcto es “datáfono” -que nadie sabría lo que es- o terminal punto de venta. Es una tecnología de la que disponemos para que acerquemos la tarjeta de débito o de crédito al consumidor y lo que se busca es no perderla de vista y estemos tranquilos con nuestra operación. Muchas veces pasa que en algunos comercios o en algunos lugares se lo llevan al mostrador o a una oficina, uno pierde la mirada, y han pasado casos de doble cobro o de robo de identidades, o existe la sensación de que puede pasar y eso de por sí ya está mal.

Ese es el sentido de esta ley, que es sencilla, pero que genera muchas oportunidades de derecho a consumidores en una sociedad a la que, como digo, tendremos que ir viendo qué cosas más le hacen falta poder ponerlas en agenda. Espero que nos acompañen todos, y ha sido dictaminada por unanimidad en la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Manuel Courel.

**Sr. Courel.-** Señor Presidente: Solamente quiero destacar la labor de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en la persona del señor Legislador Yedlin, por la muy buena predisposición para atender todos estos temas, que son -como bien explicaba- de interés de toda la ciudadanía.

En este caso puntual también se pudo debatir en la Comisión para llegar a un texto superador al que originalmente se había presentado. Para que quede claro, una modificación que pudimos hacer en la Comisión fue precisar que esto solamente se refiere a las operaciones que se hacen de manera presencial y excluye todo lo que es el *e-commerce*; que si bien era algo de sentido común se lo pudo incorporar y eso mejoró la redacción. Así que destaco la buena labor de la Comisión, y sería muy sano que se puedan tratar muchos otros proyectos que están en la misma línea de derechos que hacen al interés de todos. Nada más y muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.-** Señor Presidente: Solo breves palabras.

Claro que vamos a apoyar este proyecto; solo quiero contarles una situación con un joven cuya experiencia estábamos evaluando para que vaya a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Y antes de llevarlo vino primero a nuestro despacho a mostrarnos cómo funciona el famoso *Flipper Zero*, del que hemos escuchado hablar, que es de tan fácil y rápido acceso, y que con \$ 200 mil o \$ 100 mil pesos se pueden importar las partes y armárselo acá. Les

comento que en nuestra presencia nos copió la llave del auto de uno de los empleados, y además nos copió las tarjetas de crédito y de débito. Lo que estamos diciendo es inmenso, porque esto que parece chiquitito, como lo decía humildemente el señor Legislador Yedlin, es enorme porque la ciudadanía tiene que empezar a darse cuenta de que cuando entregamos nuestra tarjeta de débito, con esa tecnología pueden estar abajo copiándola y vienen después todos los dramas que sabemos.

Vamos a poner en breve a disposición de toda la Cámara, desde la Comisión, una información exhaustiva para que sepamos todo lo que se viene adelante también con estas nuevas herramientas tecnológicas. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar. De acuerdo con el artículo 138 del reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra la señora Legisladora Nancy Bulacio.

**Sra. Bulacio.-** Señor Presidente, es para que nos apartemos del Reglamento y se vote por signos.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar la moción de la señora Legisladora Bulacio.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

#### 14.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 46/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deben realizar la operación de cobro en presencia del consumidor.

La aplicación de la presente ley será para las operaciones mencionadas que se realicen con presencia física del consumidor o usuario en el local comercial.

Art. 2º.- Las operaciones de cobro deberán efectuarse poniendo a disposición del consumidor el datáfono o terminal punto de venta (TPV) a fin de que pueda realizar por sí mismo el pago mediante la tarjeta, introduciendo los códigos e importes que correspondan; debiendo el dependiente de la empresa prestar la colaboración necesaria a fin de facilitar la operación.

Art. 3º.- Los establecimientos alcanzados por el Artículo 1º, deben exhibir en un lugar visible al público un cartel diseñado por la Autoridad de Aplicación, el cual podrá imprimirse desde su sitio web, con una leyenda que informe el contenido de la presente ley.

Art. 4º.- Verificada la existencia de infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional nº 24240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial nº 8365.

Art. 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, quien deberá controlar su cumplimiento receptando las denuncias que oportunamente efectúen los consumidores o actuando de oficio.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 12/09/2024 como Ley nº 9797; publicada en el Boletín Oficial nº 30.799, de fecha 17/09/2024.

#### 15

### **“MANIOBRA DE HEIMLICH”. OBLIGACIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE CARTELES EXPLICATIVOS SOBRE SU MODO DE REALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS; Y DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 7162, SOBRE EL MISMO TEMA**

ORDEN DEL DÍA Nº 48/119

**Asunto nº 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Viña (Expte. Nº 182-PL-24), estableciendo la obligatoriedad de exhibir carteles en lugares públicos, sobre cómo efectuar la Maniobra de Heimlich; y, por las

razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad en establecimientos gastronómicos, educativos, recreativos y otro ámbito de circulación pública o concurrencia masiva que determine la Autoridad de Aplicación, a exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 2°.- A los fines de la presente ley, se entiende como Maniobra de Heimlich a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, que se encuentre bloqueado por alimento o cualquier otro objeto.

Art. 3°.- Los establecimientos referenciados en el Artículo 1°, deberán contar con al menos un miembro de su personal capacitado para efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación brindará de manera gratuita capacitación sobre la Maniobra de Heimlich al personal de los establecimientos que así lo requiera.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo el diseño y provisión de los carteles para los establecimientos obligados. Los mismos deberán contar con imágenes explicativas que ilustren sobre la realización de la maniobra a terceros, a uno mismo, a niños y a bebés menores de un año.

Art. 6°.- Deróguese la Ley n° 7162.

Art. 7°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nieves.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° II-8.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 48/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública.

**Sr. Yedlin.-** Señor Presidente, muchas gracias de nuevo, pero en honor a que es un proyecto del señor Legislador Viña, le cedo la palabra.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Claudio Viña.

**Sr. Viña.-** Señor Presidente: Agradezco al presidente de la Comisión; también quiero destacar la productividad y la predisposición de toda la Comisión de Salud Pública, y de su presidente obviamente, para tratar los diversos temas que llegan a la misma.

Generalmente en todas las sesiones tenemos presentes en nuestro temario asuntos que provienen de la Comisión de Salud Pública, y eso habla a las claras del desempeño, del trabajo, de la preocupación que tienen por esta problemática tan sensible que es la salud de los tucumanos en el trabajo de esa Comisión. También seguramente va a tener mucho trabajo por delante a raíz de que tenemos todavía pendiente de solución o de planteo político cómo enfrentar la problemática del Dengue, que sin duda va a ser en los próximos meses.

Con respecto a este tema, es algo tan simple que por ahí parece insólito que no lo hayamos tratado antes. La Maniobra de Heimlich -llamada así por un médico estadounidense, cirujano torácico, que en el año ‘74 ideó este procedimiento de primeros auxilios- es una simple maniobra que no requiere equipamiento adicional ni tampoco prácticas médicas para poder realizarla, y que permite en pocos segundos desobstruir la tráquea o el

conducto respiratorio cuando hay un atascamiento, generalmente producido por un alimento pero que también puede ser por cualquier otro objeto. Y ocurre muchas veces con los niños que algún objeto sea involuntariamente introducido en la boca y generarle una obstrucción respiratoria.

Después de los dos o tres minutos de no tener provisión suficiente de oxígeno, hay daño cerebral irreversible o eventualmente una muerte, y esta maniobra, que requiere de pocos segundos y poca planificación, puede ser llevada a cabo tranquilamente por cualquier sujeto.

La idea es que en los establecimientos principalmente gastronómicos -luego se deja librado a la Autoridad de Aplicación otros establecimientos de concurrencia masiva, porque hay lugares donde también se consumen alimentos, como pueden ser escuelas y colegios, *shopping* o distintos lugares de concurrencia masiva-, que pueden tener una situación de este tipo, tengan a disposición del público, adheridos en los locales, carteles que tengan la maniobra indicada en cuatro o cinco pasos de manera muy sencilla.

La iba a practicar acá a la maniobra con algún legislador que quiera hacer de voluntario, pero tengo mi mano lesionada, así que la vamos a dejar para otra ocasión.

De todos modos, siguiendo con esto, la idea es que a través de la Autoridad de Aplicación -que obviamente es el Siprosa- se provea de manera gratuita la cartelería para que sea instalada en los distintos lugares obligados a tenerla y, eventualmente, si estos comercios o actividades privadas requieren que algunos de sus empleados o sus propietarios tengan alguna instrucción, que el Siprosa a través de su personal se la pueda otorgar de manera gratuita, por una razón de sensibilidad social. No hay sanciones; es una ley que no prevé sanciones, porque creemos que nadie

puede negarse a exhibir un cartel de este tamaño y de este tipo en su establecimiento. Y así sea algo que empecemos a conocer todos, porque es algo que nos puede pasar en la casa, con nuestros hijos, y creo que es muy útil que lo aprendamos y lo tengamos incorporado como algo cotidiano para salvar una vida que a veces puede ser de alguien que nos interesa y mucho.

Así que veo con especial entusiasmo la atención que está prestando el Legislador Roque Álvarez; si lo quiere levantar al cartel se lo permito para que me haga la atención, ya que tengo mi mano imposibilitada; y acá tengo otro. En ese sentido, descartando el apoyo del bloque oficialista, habida cuenta de la emoción que muestra el presidente del mismo, pido a mis pares el acompañamiento del presente proyecto. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Raquel Nieves.

**Sra. Nieves.-** Señor Presidente: Como médica estoy dispuesta hacerle la maniobra al presidente del bloque o a cualquier legislador que la requiera.

Fuera de broma, quiero felicitar al Legislador Viña y me siento contenta de ser parte de esta Comisión de Salud y de firmar el dictamen de este proyecto, que creo que es fundamental porque se salvan vidas. Y, obviamente, que tenga impacto en las escuelas es fundamental, señor Presidente, porque la Educación es Sagrada, hay que nutrirla, y está muy bien hecho el proyecto cuando habla de implementar esto en las escuelas. Por ahí podríamos verlo en su momento, no me di cuenta en la Comisión cuando lo leíamos, porque después cuando se estudió con mis asesores -muchos de ellos médicos-, se quería agregar la frase "*en todos los turnos*";

pero igualmente la ley es muy clara y creo que no hay necesidad de modificar ahora, ya que no lo pudimos hacer en Comisión.

Difundir esta maniobra en las escuelas es fundamental, así como también lo es nutrir a la Educación en general con un buen presupuesto; cuanto más educada es una sociedad en Salud Pública, más vidas se salvan. Una sociedad educada vota mejor, señor Presidente, tiene un compromiso cívico muy importante y, en todos los aspectos, nutrir a la Educación es fundamental. Cuando estamos educados no nos sentimos “tontitos” y, obviamente, cuando estamos bien educados no somos cómplices de los malos hechos,

Quiero felicitar nuevamente a su autor, el Legislador Viña, y a todos los que acompañen este proyecto que impacta en la Educación, en los restaurantes y en todos los lugares donde tenemos cúmulos de personas. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: En función de los gráficos que nos hizo llegar sobre la Maniobra de Heimlich el Legislador Viña, veo que realmente está muy claro y que es muy necesario. En más de una oportunidad, posiblemente, a algunos de nosotros nos haya tocado practicarla en nuestros hogares.

Hablábamos con el colega y Presidente Subrogante, que en dos oportunidades ha tenido en el seno de su hogar que realizar esta maniobra exitosamente; y a mí me tocó también, en una oportunidad, tener que desahogar y esperar a que mi hijo vuelva a recuperar el color normal de la cara, concretamente porque se estaba ahogando.

Creo, señor Presidente, que sí, que no está de más y que inclusive, al margen de quien pueda ser el órgano de ejecución de

esto, la Legislatura de la Provincia de Tucumán podría hacer los afiches que digan al costado: “*Maniobra de Heimlich, Honorable Legislatura de Tucumán*”, y estemos en todos los establecimientos que correspondan: educacionales, de salud, etcétera. Eso es la propuesta desde lo político. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

## 15.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 47/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad en establecimientos gastronómicos, educativos, recreativos y otro ámbito de circulación pública o concurrencia masiva que determine la Autoridad de Aplicación, a exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 2º.- A los fines de la presente Ley, se entiende como Maniobra de Heimlich a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, que se encuentre bloqueado por alimento o cualquier otro objeto.

Art. 3º.- Los establecimientos referenciados en el Artículo 1º, deberán contar con al menos un miembro de su personal capacitado para efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación brindará de manera gratuita capacitación sobre la Maniobra de Heimlich al personal de los establecimientos que así lo requieran.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual tendrá a su cargo el diseño y provisión de los carteles para los establecimientos obligados. Los mismos deberán contar con imágenes explicativas que ilustren sobre la realización de la maniobra a terceros, a uno mismo, a niños y a bebés menores de un (1) año.

Art. 6º.- Deróguese la Ley nº 7162.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 12/09/2024 como Ley nº 9792; publicada en el Boletín Oficial nº 30.799, de fecha 17/09/2024.

16

**PRIMEROS AUXILIOS Y  
REANIMACIÓN  
CARDIOPULMONAR.  
CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A  
TODOS LOS AGENTES DEL ESTADO**

ORDEN DEL DÍA Nº 40/119

**Asunto nº 6**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Ledesma y Yedlin (Expte. Nº 217-PL-24), estableciendo la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción,

Sala de Comisiones, 11 de Junio de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nieves.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Jesús M. Herrera.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones nº 6, de fecha 18 y 25/06/2024, asunto entrado nº II-17.

16.1

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Tiene la palabra el señor Legislador Yedlin.

**Sr. Yedlin.**- Señor Presidente: Hay otro tema de Salud Pública, el punto nº 11 del temario, un proyecto de ley del Legislador Hugo Ledesma, que de alguna manera se relaciona con lo que acabamos de aprobar, porque también habla de la importancia de educar a la población en aquellas medidas que tienen que ver con primeros auxilios.

Hay muchas situaciones que nos pueden pasar en la vida, es esencial esa maniobra en donde con el primer contacto y quizás alguien, pueda hacer la diferencia entre salvar una vida o no, salvar una vida sin que se generen discapacidades como consecuencia de Hipoxia, me refiero incluso a reanimaciones en pileta, son situaciones que nos pueden pasar en

nuestra vida diaria. Por eso es muy importante poder educar y formarnos y animarnos a poder hacer estas maniobras.

Por lo tanto, solicito la alteración del Orden del Día para el inmediato tratamiento de este asunto. Es una moción, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Lo que acaba de plantear el Legislador Yedlin a mí me parece correcto porque, en definitiva, este tema como el anterior apuntan a lo mismo: lo anterior es una maniobra que tiene que ver con una situación de ahogo, y esta es una cuestión que tiene que ver con lo cardiopulmonar. En definitiva, es usar algo que en todos los pisos de la Legislatura tenemos, y la verdad todos los años debiéramos ver que haya gente que esté preparada para usar los cardiodesfibriladores que tenemos en este edificio. También, por ley hemos pedido que haya estos dispositivos en los hoteles y en todos los lugares en donde haya piletas de natación a partir de un suceso desgraciado que nos tocó vivir en una pileta donde un tucumano falleció en Termas de Río Hondo, donde había un cardiodesfibrilador, pero no había quien lo supiera usar. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar la moción del Legislador Yedlin.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada.

## 16.2

### CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 40/119, asunto n° 6.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, el señor Legislador Yedlin.

**Sr. Yedlin.-** Señor Presidente, le cedo la palabra a uno de los autores del proyecto, el Legislador Hugo Ledesma.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Hugo Ledesma.

**Sr. Ledesma.-** Señor Presidente: Traemos a esta Honorable Legislatura un proyecto que apunta nada más y nada menos que a salvar vidas. Estamos hablando de darles el conocimiento y la capacitación en Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar y Maniobra de Heimlich, lo que un poco también abarca lo que decía recién el Legislador Claudio Viña y que es muy importante sin duda alguna.

Estamos hablando de capacitar a miles y miles de trabajadores públicos que, dicho de otra manera, son servidores públicos y no tan solo en el ámbito laboral donde se desempeñan, sino que luego como individuos de esta Provincia se pueden encontrar con una emergencia en su mismo hogar, en la vía pública, en un cine o en un restaurante, como decía el Legislador Viña. Porque muchas veces, cuando hablamos de primeros auxilios uno se imagina un accidente vehicular, pero se puede dar en muchos casos. Se puede dar en un restaurante con una persona que se ha ahogado, y saber hacer la Maniobra de Heimlich puede ser la diferencia entre la vida y la muerte en algunos segundos o



minutos. O puede ocurrir un accidente doméstico donde una persona tiene que ser movilizada, y saber cómo inmovilizarla y saber en qué caso se recomienda y en qué casos no, también puede salvar la vida o dejar secuelas por el resto de la vida.

Esta iniciativa no tendrá costo alguno para la Provincia, porque a este curso lo dicta el mismo Siprosa -esto se ha conversado con el Ministro de Salud, el doctor Medina Ruiz- y sería en horario laboral de los trabajadores con la modalidad que cada institución lo disponga. O sea que sin ningún costo alguno para el Gobierno habrá miles y miles de personas que van a salir a la vía pública, van a transitar y tendrán estos conocimientos para salvar vidas. Créanme que, dado el caso, cuando uno -a mí me ha tocado-presencia un accidente y es uno de los primeros en llegar, saber cómo manejarse hace una gran diferencia; y en el caso en que uno pueda salvar esa vida con estos conocimientos, la satisfacción que trae, por supuesto, es infinita. Y si no se puede -porque muchas veces el accidente y lo que ha pasado, ni siquiera el mejor médico que esté en el lugar lo van a poder superar-, por lo menos, tener la conciencia de que uno se ha capacitado, que ha actuado y ha hecho todo lo posible, es importantísimo.

Este proyecto de ley apunta a eso -como lo hablábamos con el coautor, el Legislador Gabriel Yedlin-: a que, desde esta Legislatura, el personal de esta Casa y los propios legisladores seamos los primeros en dar el puntapié inicial, y a que este curso arranque por nuestra Casa, así damos el ejemplo también. Y que todos nosotros como legisladores, que siempre estamos por todos los barrios de la Provincia, por distintos lugares, tengamos este conocimiento, va a ser importante y sin duda alguna en algún momento van a ser aplicados.

Así que, señor Presidente, teniendo en cuenta -repito una vez más- que esto es gratuito, que se puede hacer en horario de trabajo, que lo pueden hacer miles y miles de trabajadores y empleados públicos de toda la Provincia, e invitar a las comunas y a los municipios a adherirse, estoy convencido de que vamos a salvar vidas y de que va a ser muy importante y una gran medida como gobierno, como Legislatura, como trabajadores públicos, para dar un servicio a nuestra Provincia. Así que, solicitando el acompañamiento de mis pares, agradezco la oportunidad. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Raquel Nieves.

**Sra. Nieves.-** Señor Presidente: Quiero felicitar al Legislador Ledesma, y también nos enorgullece a la Comisión de Salud haber podido elaborar el dictamen de este proyecto sobre Primeros Auxilios, RCP y la Maniobra de Heimlich. La verdad es que son sumamente importantes los tres al unísono, y esta iniciativa de capacitar a más de 120 mil empleados públicos será una tarea majestuosa. Seguramente con mucho sacrificio, con mucha constancia y sosteniendo la capacitación en el tiempo podamos lograrlo.

¿Por qué es tan importante? Porque con la maniobra de reanimación correctamente aplicada tenemos un gran porcentaje de chances de salvar la vida de la persona que está en un paro cardiorrespiratorio. Es una técnica que hay que saber hacerla correctamente, sin lesionar las costillas, y practicarla todos los años. Esta capacitación debe sostenerse en el tiempo. Como cirujana laparoscopista he tenido que hacer esta maniobra en el Hospital Padilla, la he tenido que hacer como médica en hospitales de Córdoba y en el Sanatorio 9

de Julio, y es agotadora. Porque a uno le parece sencilla, aparentemente, a la visión macroscópica, señor Presidente, pero no es sencilla; tenemos que tener los brazos correctamente colocados, rectos y la presión que soporta la persona que está con un paro cardiorrespiratorio, esa presión que le producen nuestros brazos y nuestras manos oscila entre 70 a 120 kilos.

Entonces, ¿qué necesitamos? Que esta capacitación, destinada a más de 120.000 empleados públicos, se sostenga en el tiempo y se haga todos los años. ¿Por qué?, porque el cerebro puede mejorar el proceso hacia la excelencia si al curso se lo hace muchas veces. Gracias a Dios, señor Presidente, puedo contarle que tengo entregados en esta Provincia más de 3.500 certificados en primeros auxilios y RCP. Y donde más lo necesitan es en las comunas, donde están alejados de los hospitales regionales.

Y, por ejemplo, siempre recuerdo el momento en que fuimos a un lugar que se llama Rumi Punco, donde no sé si hay 300 habitantes, y estaban casi todos practicando y llevando su certificado en RCP o Reanimación Cardiopulmonar, porque ellos, al estar alejados de un centro de complejidad para poder salvar vidas, son conscientes de que necesitan el conocimiento de este curso. Y lo volvemos a dar en distintas ciudades y volvemos a tener más gente.

También es admirable en esta sociedad el gran sentido de solidaridad que tienen los tucumanos. Uno entrega gratuitamente este curso y todos lo quieren hacer, todos quieren ser excelentes en la maniobra y lo hacen año tras año. Hace tres años que lo dicto en las distintas comunas y ciudades de Tucumán, y sigue asistiendo la misma gente. Algunos bomberos nos dicen: “Este es el tercer certificado, el cuarto certificado que tenemos”, porque priorizan la vida de ellos y la de todos los tucumanos. Una res-

ponsabilidad del Ejecutivo es priorizar la vida de los tucumanos, y también una responsabilidad de los 49 legisladores aquí sentados. Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Gabriel Yedlin.

**Sr. Yedlin.**- Señor Presidente: Para acotar dos números, dos datos nomás. En el país mueren 45.000 personas por año por muerte súbita, o sea que entran en paro cardíaco. Hay dos tipos de paro cardíaco; uno en que el corazón se para; y otro en que el corazón se fibrila, que quiere decir que los movimientos del músculo no son efectivos; el caso en que se fibrila es lo que con la cardioversión pueden salir. El 70% de estas muertes súbitas suceden en lugares extrahospitalarios, por lo que la primera línea de atención es la gente que no es del sistema de Salud. Esa es la importancia que tiene que la gente esté capacitada.

Y el último mensaje que quiero dejar es que hay una ley nacional vinculada a esto, en donde se exime de cualquier responsabilidad al que da una prestación de reanimación, aunque no esté formado o no tenga un título.

Digo, lo primero que tenemos que hacer es perderle el miedo a asistir a una persona que de pronto cae muerta, lo que se llama “muerte súbita”. Siempre suena raro que gente que murió después se cardiorrevirtió, salió y está viva; entonces, es como que no había muerto. Siempre hay alguna cosa rara con el término de muerte súbita, pero puntualmente está muerta y nada que vayamos a hacer puede empeorar esa situación.

Así que tenemos que animarnos a hacerlo, tenemos que animarnos a formarnos, tenemos responsabilidad sobre esto; pero no solo tengamos la solidaridad, sino

que no tengamos miedo de asistir a una persona que haya caído en paro. Los otros pasos ya se darán dentro del Sistema de Salud, pero en esa primera atención, en el 70% de los casos y por cada minuto que no se asista, la posibilidad de supervivencia es de 10% menos.

Entonces hay que ir, hay que atender rápido, hay que llamar a la ambulancia; yo diría que ese es el otro mensaje que hay que dar: ¡hay que animarse! Antes, primero, hay que llamar a la ambulancia y, mientras tanto, hay que hacer la reanimación. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Hugo Ledesma.

**Sr. Ledesma.-** Señor Presidente: Simplemente, agregar una cosita que va en línea con lo que decían la Legisladora Raquel Nievas y el Legislador Yedlin.

Este curso es apasionante. A mí me ha tocado estar en varios, sobre todo los que dan el Siproso o Defensa Civil, que enseñan que cuando uno llega a un accidente, muchas veces en la vía pública, vamos a suponer, la gente se va agolpando y va llegando, pero -como decía el Legislador Yedlin- ninguno llamó a la ambulancia; el que llegó pensó que el que estaba de antes ya la había llamado, entonces ninguno llamó a la ambulancia, y hasta que se dan cuenta ese tiempo que ha pasado es fundamental. Entonces, este curso enseña que vos llegás al lugar y empezás a dar órdenes: “¿alguien llamó a la ambulancia?”; “no”; entonces señalás: “vos llamá a la ambulancia”, “vos buscá un policía”, “vos ayudame a separarlos”.

El que ha hecho el curso llega a la escena y empieza a dar órdenes y empieza a hacer la reanimación cardiopulmonar. Pero ¿qué es lo que pasa? Como bien dice la Legisladora, cansa muchísimo, solo se

puede hacer unos cuantos minutos y por más que sepa la técnica no puede seguir; así que esa persona que sabe le dice a otro que esté parado ahí: “sentate a la par mía y fijate lo que yo estoy haciendo para que cuando yo me canse puedas seguir vos”. O sea, el estar entrenado y el estar capacitado, sin duda alguna que hace la diferencia en esos momentos, en esos minutos entre la vida y la muerte. Nada más y muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Claudio Viña.

**Sr. Viña.-** Señor Presidente: Hoy estamos en una especie de apología de la unanimidad, cosa que es muy buena; sobre todo, estos temas que tienen que ver con la salud nos sensibilizan y es bueno que aprovechemos esta energía de unanimidad abrumadora. Digo esto, más allá de la pequeña ironía, porque pasa un caso y por ahí salimos a legislar en función de esa situación para evitar o tratar de remendar, quizás en lo moral, una ausencia de una legislación o de una acción estatal. Y eso ha pasado en la “Ley Benicio” donde, después del tristísimo fallecimiento de Benicio en un establecimiento hotelero en Santiago del Estero, salimos a acompañar esta ley que fue un impulso nacional y terminamos adhiriendo.

Tucumán ya tenía una ley -que es de nuestra autoría- del 2016, la n° 8976, que adhiere a la Ley Nacional 27159, que es sobre muerte súbita, y ya exigía a establecimientos de concurrencia masiva públicos y privados, tener un desfibrilador y una persona instruida para el manejo de ese aparato. No sé si la ley ha sido reglamentada siquiera en su momento. Eran leyes también sancionadas por unanimidad, pero que no tenían la correspondiente réplica dentro del Ejecutivo Provincial para po-

nerlas en marcha y poder ir exigiendo paulatinamente que, como ocurre en la Legislatura, establecimientos que gastan mucho dinero en equipamientos, en computadoras, en tecnología, en iluminación, en decoración, tengan al menos un desfibrilador de manera obligatoria; uno o más, obviamente, según la capacidad o la cantidad de personas que tienen concurrencia a ese lugar, a veces propios empleados, y otras veces clientes, consumidores, usuarios, ciudadanos que van a hacer trámites, etcétera.

Así que yo también incluiría en este paquete de leyes que estamos sancionando hoy, que reflatamos la Ley Provincial N° 8976 para que se empiece a diseminar por toda la geografía provincial la instalación de DEAs o Desfibriladores Eléctricos Automáticos, y la capacitación a una persona, mínima, de ese establecimiento para que sepa cómo realizar el manejo correcto del mismo. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

16.3

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 52/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para todos los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo, cualquiera sea su situación de revista y nivel escalafonario.

Art. 2º.- Las personas referidas en el Artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3º.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Art. 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública, y articulará sus acciones con las áreas que considere pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29/08/2024.

-Promulgada en fecha 06/09/2024 como Ley n° 9791; publicada en el Boletín Oficial n° 30.794, de fecha 10/09/2024.

17

**LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA 102  
(PROTECCIÓN DE DERECHOS DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA).  
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE SU  
EXISTENCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 53/119

**Asunto n° 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Elías de Pérez y de los señores Legisladores Seleme, Moreno, Courel y otros registrado como Expte. N° 112-PL-24, mediante el cual se establece la promoción de herramientas de atención especializada sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo una mención expresa a la línea telefónica gratuita 102; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase en el territorio provincial la línea telefónica gratuita "102" como servicio de promoción y difusión de herramientas provinciales y nacionales para la primera escucha, atención y asesoramiento sobre Derechos y Garantías de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2°.- Los servicios de comunicaciones audiovisuales que informen sobre episodios de amenazas o violaciones a los Derechos y Garantías de Niñas, Niños y Adolescentes

deberán exhibir o mencionar obligatoriamente la línea telefónica gratuita "102".

Art. 3°.- Dispóngase la exhibición obligatoria de cartelera en lugar visible en todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios para Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 4°.- La mención y exhibición dispuesta en los artículos anteriores deberá incluir el siguiente texto:

*“Llamá al 102, es un servicio gratuito y confidencial, de atención especializada que brinda contención, escucha y orientación en derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.*

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para una correcta aplicación de la presente ley

- 1.- Designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley y;
- 2.- Adecuar las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 6°.- Invítase a los municipios a dictar normas análogas, con el objetivo de implementar y difundir la línea telefónica gratuita "102" en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 12 de Agosto de 2024.

*Raúl R. Moreno.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Roque E.  
Argañaraz.- Sara E. Lazarte  
de Fernández.- Jorge A.  
Leal.- Maia V. Martínez.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25 y 30/04/2024, asunto entrado n° II-21.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- En consideración el Orden del Día n° 53/119, Asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Familia, Niñez,

Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

**Sr. Moreno.-** Señor Presidente, voy a cederle la palabra a la Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.-** Señor Presidente: Primero, los autores del proyecto, además de los que han sido mencionados por el Secretario, también son los legisladores Roque Tobías Álvarez y Roque Argañaraz y la Legisladora Maia Martínez.

Si buscáramos el día más oportuno para tratar esta ley no lo podríamos haber elegido mejor; hoy Tucumán llora el drama de la niña de Río Seco y nos muestra el estado en el que están nuestros chicos. Hoy, 7 de cada 10 niños en la Argentina son pobres, y 2 de cada 5 niñas son abusadas sexualmente. Entonces, urge que nosotros nos hagamos cargo de esta situación, porque cuando uno ve la cantidad de dramas que viven nuestros chicos, lo peor es que muchos de ellos, o la mayoría, se producen en el propio seno familiar.

Entonces, les diría que lo que hoy damos es un pequeño pasito, más allá de que sueño con que verdaderamente declaremos la Emergencia y pongamos las herramientas necesarias para que se pueda paliar en algo la situación. En este caso particular, lo que estamos haciendo es que una herramienta que ya existe, que es la línea telefónica 102, que es gratuita, y que es una herramienta de prevención, de promoción, de protección de los niños, en donde gente especializada puede atender estas situaciones, sea más conocida por la población.

Hoy, cuando hay un problema de violencia de género, con algún derecho de la mujer vulnerado, nosotros vemos en los medios audiovisuales que mientras se está pasando la noticia, abajo en un epígrafe se está poniendo: “Si usted conoce un problema de este tema, puede llamar al número correspondiente”. De igual manera, lo que estamos haciendo ahora es poner la obligatoriedad en Tucumán de que todos los medios audiovisuales, cada vez que difundan uno de estos dramas, pasen también dónde tenemos que recurrir para que tengamos la prevención.

Entonces, que se llame al 102 y se denuncie, que se hable del maltrato físico a un niño, de la negligencia en los cuidados básicos, si sabemos que hay un abuso sexual o una situación de abandono. Este pequeño paso es obligar a los servicios de comunicación y que se exhiba cartelera en los lugares en donde se atiende problemática referida a los niños para difundir la existencia del 102 para que todo el mundo lo conozca y pueda recurrir a él, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Raquel Nieves.

**Sra. Nieves.-** Señor Presidente: Quiero felicitar a la Legisladora y a toda la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad. La verdad es que, como dice la legisladora, tenemos que lamentar la pérdida o el extravío de una niña de Río Seco: ¡ojalá la encontremos sana y salva!

Realmente es fundamental proteger los derechos de las infancias, de la niñez. Nuestros niños no solamente necesitan este número, este 102, que puede ser gratuito; además necesitan la Ley del Abogado del Niño; y también se requiere que la Pro-

vincia pueda lograr la Ley de Emergencia para proteger a la niñez tucumana.

Se pierden vidas también en la ruta, señor Presidente. En los últimos tres meses se han perdido cuatro niños en accidentes viales. Y la muerte en el accidente vial, señor presidente, no es un deceso natural sino una muerte brusca. ¡Mis condolencias a todas las familias de las víctimas de los niños en accidentes viales! Tenemos que trabajar en esto conscientemente, tenemos que aunar los recursos de todos los legisladores aquí, tenemos que proteger también, educar, garantizar la transitabilidad de nuestras rutas de Tucumán y, obviamente, trabajar en defensa de los niños. Asimismo, se pierden muchos niños por delitos, por abuso, por trata y por falta de seguridad vial en esta Provincia.

Así que apoyar esta ley es un pasito más, como dice la Legisladora Silvia Elías de Pérez, pero de a poquito vamos avanzando. No quiero perder las esperanzas porque esto es grave. Defender a la niñez es fundamental y yo he dejado un lugar donde soy muy útil a mi comunidad, en mi ciudad, y de Concepción al Sur de Tucumán soy la única cirujana laparoscopista. Quisiera sentirme orgullosa de haber dejado ese lugar de utilidad para sentarme aquí y no sentirme inútil porque no salga el presupuesto para la seguridad vial, porque no salga un semáforo, porque no salga una señalización. Disculpe mis excesos, pero esa es la idea: cuidar a la niñez, aumentar los recursos para ello, y bajar todo tipo de tasas de mortalidad y de riesgo sobre nuestros niños tucumanos. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Gabriel Yedlin.

**Sr. Yedlin.**- Un aporte, Legisladora Elías de Pérez, a la línea 102. Me parece

muy importante que logremos incentivar el uso de esa línea por parte de las niños, niñas y adolescentes, aunque en general esas líneas son usadas por adultos que hacen las denuncias. Quizás tendríamos que buscar, dentro de esa manera de comunicar, otro mecanismo más vinculado a las redes sociales, que son más de consumo de los niños y de las niñas, para promocionar esto también; quizás lo podamos hacer desde acá mismo. Pero digo que hace falta que los niños, las niñas y los adolescentes sean usuarios de esas líneas de denuncia, no solo los adultos. Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

**Sra. Vargas Aignasse.**- Señor Presidente: Tal vez entendí mal lo que la legisladora preopinante dijo acerca de encontrar sana y salva a la niña de Río Seco, cuando en realidad todos estamos consternados y *shockeados* por el tristísimo final que ha tenido, en una investigación pronta y un trabajo de la Justicia y de la Policía en donde ya hay líneas de investigación. ¡Y aprovecho este momento para llevar nuestras condolencias para esa familia por esa situación de terrible dolor!

Este proyecto, junto con el trabajo de toda la Comisión, y los esfuerzos que vienen haciendo la compañera Legisladora Maia Martínez y muchas compañeras y compañeros más, con relación a los temas de Niñez, creo que nos ponen más allá de lo bueno que tiene la sanción de esta iniciativa, en donde resalto el trabajo que viene realizando también la Legisladora Elías de Pérez con este proyecto en particular.

Habiendo conversado con la gente del área, con la Licenciada Graciela Sare, y con todo el equipo que tiene la Provincia,

creo que esto es realmente un tema que tenemos que trabajarlo en conjunto, y en donde no tenemos que levantar banderas políticas que nos puedan llegar a dividir. Este es un tema caro a los sentimientos de todos nosotros, agravado sobre todo por la situación estadística que muestra la pobreza que hoy tenemos y que lamentablemente se viene agravando día a día, más allá de todos los esfuerzos que hace este sector, porque el área de Niñez y Adolescencia del Poder Ejecutivo trabaja, y trabaja mucho, dentro del Ministerio de Desarrollo Social.

Esto requiere el compromiso de cada municipio y de cada comuna también para poder mejorar y fortalecer los equipos de abordaje territorial para todas estas situaciones que están aconteciendo y que además, si no me equivoco, está reflejado dentro de los puntos a trabajar en conjunto según el documento que se ha firmado con el Arzobispado.

Así que, más allá de la declaración de emergencia, que es algo que hemos conversado mucho con la Legisladora Silvia Elías de Pérez y que me parece bueno, también pensemos entre todos con qué herramientas podemos fortalecer la asistencia en una situación económica que sabemos que es compleja también para el Estado. Pero estas son situaciones prioritarias y apremiantes que creo que este proyecto viene a contribuir para visibilizar, para mejorar, para poder hacer un abordaje, pero que nos implica el compromiso de un trabajo más profundo y que debe ser realizado junto al Poder Ejecutivo Provincial, para poder encontrar una salida conjunta a estos temas, y también con el área de Familia de la Justicia. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.-** Señor Presidente: Es para completar y para ponerle acento a lo que acaba de decir la Legisladora. La emergencia tiene dos cosas fundamentales, que es lo que nosotros hemos presentado desde hace varios meses. Primero, es clave que se ponga a funcionar el Consejo Provincial de la Niñez, eso va a hacer que haya un antes y un después. Y no se puede poner toda la mirada en la Dinayf, porque esta no puede abarcar sola todo el territorio provincial.

Y lo segundo es el tema, sin duda, de ponerlo como primero, así que tomo el guante de que es uno de los puntos que tenemos que trabajar, además con la Comisión de Familia. Y aprovecho para reconocerle al Legislador Moreno que verdaderamente le da muchísima importancia a estos temas y nos da la posibilidad de que sean debatidos. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Maia Martínez.

**Sra. Martínez.-** Señor Presidente: Principalmente, quiero felicitar a la autora del proyecto, brillante idea esto de promocionar la línea 102. Y destaco lo que fundamentaban los compañeros de la bancada sobre promocionarlo entre los adolescentes, entre los niños, para que ellos sepan a dónde deben dirigirse y dónde van a llamar para poder hacer este tipo de denuncias; y también se podría incorporar que sea confidencial, por supuesto.

Ahora, voy a responder a la querida Legisladora Silvia Elías de Pérez, pero antes quiero agradecerle al presidente de la Comisión, que por cierto es muy abierto con toda esta temática que tanto nos afecta. No sé por qué será que las mujeres



tenemos ese instinto maternal que nos caracteriza y realmente nos afecta, y por eso me solidarizo también con nuestra víctima Luján y con toda su familia. Ahora sí, quiero decirle a la Legisladora Elías de Pérez que junto a la Comisión de Familia, el lunes pasado íbamos a tener una reunión porque iba a venir el Ministro de Desarrollo Social con todo su equipo, representando al Ejecutivo, para traernos un informe de todo lo que viene trabajando, de su estado de situación, para contarnos sobre su gestión, pero también para contarnos algo importante, y es que este 3 y 4 de setiembre se lanza el Consejo Provincial de la Niñez. Después de tanta lucha -que sé cómo viene trabajando por esto- se lanzaría el Consejo Provincial de la Niñez el 3 y 4 de setiembre, y el Ministro venía a contarnos acerca de esto. Por otra parte, es muy bueno dictaminar la Emergencia, ¿por qué?: porque facilitaríamos el tema Gastos en el Ministerio y todo lo demás. El problema es qué dinero van a gastar si no lo tienen. Entonces, como bien decía la compañera Carolina Vargas Aignasse, trabajemos en conjunto, es una temática para abordarla en conjunto y logremos que en el Presupuesto de este año se vea reflejado un aumento para este Ministerio y que el mismo lo destine realmente a Niñez.

Así que eso es todo; muchísimas gracias. Y termino diciendo que es importante la corresponsabilidad del Estado, pero también de la sociedad civil, del núcleo familiar, de la comunidad general y del sector privado, y tenemos que reconocer que la protección integral del niño es responsabilidad de todos. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

**Sr. Berarducci.**- Señor Presidente: Solo una consulta, porque estamos sancionando una ley cuando ya existe a nivel nacional esta línea. Era para ver si se va a coordinar, o tal vez se va a sobreponer porque ya existe. Hoy llamamos al 102 y hay un Sistema Nacional de Protección de la Niñez que da todos estos servicios de asesoramiento de forma confidencial. Entonces, si nosotros creamos paralelamente en la misma línea, ¿cómo van a coexistir los sistemas? Esa es la duda, obviamente compartiendo todas las fundamentaciones, los criterios y las preocupaciones que se han expresado ya en el Recinto. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.**- Señor Presidente: No estamos creando ninguna línea, sino obligando a los medios audiovisuales a que cada vez que pasen la mala noticia de un drama de un niño, pongan en un epígrafe sobre la línea 102, para cuando un niño o un adolescente o una persona sepa de esta problemática. Lo que ha dicho el Legislador Yedlin es muy importante, porque a veces desde la vieja mirada proteccionista no vemos que los chicos tienen derechos y que es importante que el niño mismo utilice estos medios. Es sencillamente eso: que se obligue a los medios audiovisuales a poner abajo, así como informan de la línea de la mujer, que se avise sobre la existencia de la línea 102, y también que se haga cartelera en los lugares que se dedican a los niños. Repito, no es que estemos creando una nueva línea, es la misma. Gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roberto Moreno.

**Sr. Moreno.-** Señor Presidente: El presente proyecto de ley que estamos tratando establece la obligatoriedad de incluir información sobre la línea 102 en los medios de comunicación cada vez que se trate un tema de violencia contra menores.

Cabe destacar, señor Presidente, que la Comisión de Familia que tengo el honor de presidir ha trabajado y viene trabajando fuertemente por la protección de nuestros niños. Estamos preocupados y ocupándonos de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, incluso armando mesas de trabajo y reuniéndonos con los distintos actores de nuestra sociedad para poder sacar las mejores leyes posibles.

Este proyecto fue muy debatido en el seno de la Comisión junto a mis pares legisladores, a quienes siempre agradezco su colaboración permanente. Finalmente llegamos a la conclusión de que era una ley necesaria. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad primordial del Estado y de la sociedad en su conjunto.

La Convención sobre los Derechos del Niño, a la que nuestro país adhiere, establece que todos los menores tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia, abuso y negligencia. En este contexto, la línea 102 se presenta como una herramienta fundamental para la protección de los derechos de los menores ofreciendo un canal directo de asistencia, orientación y denuncia frente a las situaciones de vulnerabilidad. De esta manera se asegura que todos los sectores de la sociedad estén informados sobre los recursos disponibles del Estado.

En este sentido, la inclusión de esta información no solo tiene un impacto directo en la prevención y detección de situaciones de violencia, sino que también contribuye a sensibilizar a la población

sobre la importancia de actuar frente a estos casos.

La exposición mediática de situaciones de violencia contra menores sin la correspondiente información sobre dónde acudir, puede dejar desprovistos a los niños y adolescentes de un recurso esencial para su protección. En contraste, la difusión de esta línea de atención en un contexto de visibilidad mediática, no solo empodera a las víctimas sino que también promueve la participación activa de la comunidad en la protección de los menores.

En resumen, este proyecto de ley busca no solo incrementar la visibilidad de la línea 102, sino también reforzar el compromiso de los medios de comunicación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al asegurar que esta información esté presente en cualquier cobertura mediática sobre la violencia contra menores; se fortalece el sistema de protección, se sensibiliza a la sociedad y se promueve una respuesta más rápida y efectiva frente a situaciones de violencia infantil.

Por lo expuesto, pido el acompañamiento de la Honorable Cámara Legislativa, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Acevedo).-** Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Gracias a todos los señores legisladores que ya han adelantado su voto afirmativo por estas iniciativas que tienen que ver con la Salud: con el cuidado de la niñez en este caso específico que nos ocupa, y con el salvar vidas en los otros dos temas anteriores, que ya han sido tratados. En ambos casos se ha escuchado y he escuchado las felicitaciones a los autores de los proyectos.

La verdad es que, de alguna manera, todavía estoy con una herida que me

sangra, así de simple, salvando las distancias con todo. Evidentemente, una cosa es la que uno propala por la radio y lo entusiasmo y lo lleva allá lejos toda la sinrazón a veces; y otra cosa es venir hoy a estar felicitando a todos los autores del proyecto. Inclusive, el amigo y Legislador Viña, más allá de que seamos opositores, también ha dicho que esta sesión era una suerte de “apología de la unanimidad”, lo cual celebro porque realmente casi todas las leyes se han votado por unanimidad.

Entiendo el dolor que puede tener una colega porque tal vez haya habido un accidente por falta de un semáforo allá en Alto Verde; pero también, señor Presidente, quiero decirle a esa colega que en las rutas nacionales nosotros no disponemos, ni los municipios ni las comunas, de recursos para poner semáforos. Esa es una cuestión estrictamente nacional.

Entonces, simplemente le pido que “baje un cambio” porque, más allá de las flores que tire por los proyectos que se han presentado, la verdad es que lo que hoy correspondía era que a los cinco “tontitos” que tiene de colegas, y a los supuestos 40 opositores que están acá, que no son 40 - “porque la gente no sabe votar y porque no ha aprendido a votar y que voten bien”-, de alguna manera, un poquito “así” le falta para una cuestión de privilegio. Lo digo con todas las letras: ¡lo mínimo que esperábamos, más allá de que hoy nos tiren flores, es que se disculpen con el Cuerpo!

Nada más, señor Presidente, y adelanto el voto por la afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Maia Martínez.

**Sra. Martínez.**- Señor Presidente: Para introducir -con permiso, por supuesto, de la autora del proyecto y del presidente de la

Comisión, y a pedido del Legislador Viña- una modificación en el artículo 1°. Es más que nada un intercambio de palabras porque, así como está expresado - *“Establézcase en el territorio provincial la línea telefónica gratuita 102...”* -, queda como que la línea no estuviera todavía en funcionamiento, pero sí lo está.

Está estudiado también por el Ministerio de Desarrollo Social el ampliar los horarios y que la atención sea las 24 horas; eso también lo tengo en el informe del Ministerio, que lo pongo a disposición de mis pares si lo necesitan.

Es decir, que quede así: *“Establézcase en el territorio provincial como servicio de promoción y difusión de herramientas provinciales y nacionales para la primera escucha, atención y asesoramiento sobre Derechos y Garantías de Niñas, Niños y Adolescentes la línea telefónica gratuita 102”*. Es una alteración para que no quede como que se crea la línea con esta ley.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Señora Legisladora, concretamente, para que el presidente de la Comisión pueda responder, ¿usted está promoviendo una modificación? De manera tal que libere esta duda que se ha generado allí, y que la tiene que autorizar el presidente de la Comisión.

**Sra. Martínez.**- Exactamente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Roberto Moreno.

**Sr. Moreno.**- Señor Presidente, es un aporte muy valioso y estamos de acuerdo, estimada Legisladora.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.-** Señor Presidente: Si ustedes leen el proyecto original que hemos presentado entre todos, es acorde a lo que se propone. Así que claro que estoy de acuerdo con que se haga el cambio, absolutamente.

**Sr. Presidente (Acevedo).-** Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).-** Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos: 1º, con la modificación propuesta, y 2º a 7º.

**Sr. Presidente (Acevedo).-** Como el artículo 8º es de forma, queda sancionado.

17.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 48/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Establézcase en el territorio provincial como servicio de promoción y difusión de herramientas provinciales y nacionales para la primera escucha, atención y asesoramiento sobre Derechos y Garantías de Niñas, Niños y Adolescentes la línea telefónica gratuita "102".

Art. 2º.- Los servicios de comunicaciones audiovisuales que informen sobre episodios de amenazas o violaciones a los Derechos y Garantías de Niñas, Niños y Adolescentes deberán exhibir o mencionar obligatoriamente la línea telefónica gratuita "102".

Art. 3º.- Dispóngase la exhibición obligatoria de cartelera en lugar visible en todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios para Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 4º.- La mención y exhibición dispuesta en los artículos anteriores deberá incluir el siguiente texto:

*"Llamá al 102, es un servicio gratuito y confidencial, de atención especializada que brinda contención, escucha y orientación en derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".*

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para una correcta aplicación de la presente Ley:

- 1.- Designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley y;
- 2.- Adecuar las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 6º.- Invítase a los municipios a dictar normas análogas, con el objetivo de implementar y difundir la línea telefónica gratuita "102" en sus respectivas jurisdicciones

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

-Promulgada en fecha 12/09/2024 como Ley n° 9796; publicada en el Boletín Oficial n° 30.799, de fecha 17/09/2024.

18

**LOGOTIPO “SÍMBOLO  
INTERNACIONAL DE  
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL”  
(REPRESENTATIVO DE LA  
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD). ADOPCIÓN DE SU  
USO POR LA PROVINCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 53/119

**Asunto n° 2**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Seleme; Elías de Pérez; Moreno; Courel y Martínez, mediante el cual se adopta en la Provincia de Tucumán, la implementación del logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad, registrado como Expte N° 212-PL-24; y, por las razones que dará el miembro informante se aconseja el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1°.- Adóptase el logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que representa la inclusión de las personas con discapacidad, conforme al gráfico del Anexo 1 que integra la presente ley.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá cumplir con las siguientes acciones:

- a) Promoción;
- b) Difusión;
- c) Concientización;
- d) Monitoreo; y
- e) Seguimiento en la utilización del símbolo.

Art. 3°.- Los espacios físicos y digitales, públicos o privados de acceso público, como así también los servicios de transportes de personas en sus diversas modalidades deben implementar el logotipo, que indique prioridad y accesibilidad para las personas con discapacidad.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Art 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación

Art. 6°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 12 de Agosto de 2024.

*Raúl R. Moreno.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Roque E.  
Argañaraz.- Sara E. Lazarte  
de Fernández.- Jorge A.  
Leal.- Maia V. Martínez.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° II-12.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- En consideración el Orden del Día n° 53/119, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

**Sr. Moreno.**- Señor Presidente: Como presidente de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad no quería dejar de expresar unas palabras sobre un proyecto que a mi entender es necesario.

El nuevo símbolo internacional de la accesibilidad desarrollado bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas representa un avance significativo en la manera en que se comunica la accesibilidad y a la inclusión a nivel global.

A diferencia del antiguo símbolo, que se centraba en la figura de una persona en

silla de ruedas, este nuevo diseño busca reflejar una visión más amplia e inclusiva de la discapacidad, abarcando no solo las limitaciones físicas sino también las sensoriales, cognitivas y de comunicación. Este símbolo adopta una figura humana abstracta que expresa dinamismo, apertura y universalidad, simbolizando el empoderamiento y la autonomía de las personas con discapacidad.

Su diseño moderno y versátil permite que sea utilizado en una variedad de contextos, adaptándose a las diversas formas de accesibilidad que deben ser consideradas en la sociedad contemporánea.

Además, se refuerza la idea de que la accesibilidad es un derecho humano fundamental y no una concepción especial. Este enfoque está alineado con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que todas las personas, independientemente de sus capacidades, deben poder participar plenamente en la sociedad.

Adoptar este nuevo símbolo en nuestra legislación representa un compromiso con la inclusión y la igualdad. Además, promueve una mayor concientización sobre la diversidad de discapacidades y las múltiples barreras que las personas enfrentan, fomentando así un entorno más inclusivo y accesible para todos.

En resumen, la inclusión del nuevo símbolo internacional de accesibilidad como lo prescribe el presente proyecto de ley no solo moderniza la forma en que se comunica la accesibilidad, sino también envía un mensaje poderoso sobre la igualdad y el respeto por los derechos de todas las personas contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Tobías Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Una vez que haga uso de la palabra uno de los autores o el autor del proyecto, que se vote. Ayer hemos discutido esto en el bloque y hay unanimidad en que esto se transforme en ley porque es un símbolo internacional de Naciones Unidas desde el año 2015.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Seleme.

**Sr. Seleme.-** Señor Presidente: Voy a ser breve. El presente proyecto de ley tiene como finalidad que la Provincia adopte el logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal, creado por la ONU en el año 2015. Se trata de un diseño gráfico elaborado por el Departamento de Información Pública de la ONU, y se denomina “Símbolo de la Accesibilidad”, dejando atrás la imagen de la persona en silla de ruedas. Nada más.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez.

**Sra. Elías de Pérez.-** Señor Presidente: Entiendo que no querían que hable en esta ocasión, y no tengo problemas porque lo que deseo es que salga el proyecto. Lo que quiero ahora son dos cosas: reconocer a la Fundación PIPA, que es la que usted ha posibilitado que nos dé información sobre este tema, y desde allí el presidente de la Comisión ha hecho un trabajo fantástico con esto para que lo podamos hoy tener acá.

Quiero plantear el agregado de un artículo. Primero: este es el logo... (*exhibe la imagen correspondiente*). Lo que nos está mostrando el logo es que no hay solamente un problema de discapacidad sino de accesibilidad, porque nosotros somos los que no hacemos accesible la

vida a quien tiene una discapacidad. Pero lo que quiero es reemplazar el artículo 5° por el siguiente: *“El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de 12 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley para garantizar plena implementación en todo el territorio provincial. En este período podrán coexistir con la simbología anterior, a fin de promover el conocimiento de la ciudadanía”*.

Esta es una propuesta para el presidente de la Comisión. La nuestra es la quinta provincia en la que estaríamos implementándolo, y en las otras provincias primero ha ido produciéndose la coexistencia de los dos símbolos. Gracias.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Tiene la palabra el señor Legislador Moreno.

**Sr. Moreno.**- Señor Presidente, muy valorable el aporte que está proponiendo la Legisladora Elías de Pérez; está aceptado.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Considerando que ya habíamos cerrado la lista de oradores, vamos a proceder a la votación.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 4°, y 5° (reemplazado a propuesta de la señora Legisladora Elías de Pérez).

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Como el artículo 6° es de forma, queda sancionado.

## 18.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 49/2024

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1°.- Adóptase el logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que representa la inclusión de las personas con discapacidad, conforme al gráfico del Anexo 1 que integra la presente ley.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá cumplir con las siguientes acciones:

- a) Promoción;
- b) Difusión;
- c) Concientización;
- d) Monitoreo; y
- e) Seguimiento en la utilización del símbolo.

Art. 3°.- Los espacios físicos y digitales, públicos o privados de acceso público, como así también los servicios de transportes de personas en sus diversas modalidades deben implementar el logotipo, que indique prioridad y accesibilidad para las personas con discapacidad.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de doce (12) meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley para garantizar plena implementación en todo el territorio provincial.

En este período podrán coexistir con la simbología anterior, a fin de promover el conocimiento de la ciudadanía.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

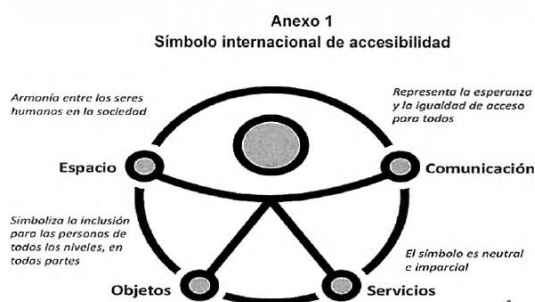
veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

-Promulgada en fecha 12/09/2024 como Ley n° 9795; publicada en el Boletín Oficial n° 30.799, de fecha 17/09/2024.



19

**FRACCIÓN DE UN INMUEBLE  
UBICADO EN SANTA LUCÍA,  
PADRÓN N° 241.081 (MONTEROS).  
TRANSFERENCIA A TÍTULO  
GRATUITO AL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN PARA LA  
AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA  
SECUNDARIA BENJAMÍN  
ZORRILLA**

ORDEN DEL DÍA N° 25/118

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley, presentado en el período 2019-2023, por los señores Legisladores Ferrazzano, Álvarez, Ruiz Olivares y Morof (Expte. N° 223-PL-22), autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

-Sustituir el "Artículo 1°", por el siguiente:

"Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Educación de la Provincia, una fracción de una (1) hectárea del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 241081, Circunscripción: 1; Sección: F; Lámina: 44; Par-cela: 22 B 116; Matrícula: 22342; Orden: 807 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° M-1914".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2023.

*Roberto O. Chustek.- Sara A. Assan.- Walter F. Berarducci.- Mario A. Leito.- José 1. Macome.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-1.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 25/118, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Vargas Aignasse.-** Señor Presidente: En honor a la brevedad y aten-



diendo a que estamos con un quórum muy estricto, informo sobre este punto diciendo que simplemente se trata de la transferencia a título gratuito que hace el Ipvydu al Ministerio de Educación para la ampliación de una escuela del Departamento Monteros, que es la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla.

Apostar y fortalecer la Educación es una agenda insoslayable de este Gobierno. Por eso pido a todos que acompañemos el presente proyecto atendiendo, como les dije, a que tenemos un quórum muy reducido.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Luis Olea.

**Sr. Olea.**- Señor Presidente: La verdad es que quiero darles las gracias al señor Legislador Álvarez y a la Comisión de Legislación General por haberse podido traer a tratamiento en este Recinto este tema. La verdad es que esto que hoy está haciendo esta Legislatura para la comuna y para el pueblo en general de Santa Lucía y todo el Departamento Monteros es muy importante.

Tengo en mis manos notas dirigidas, tanto por la comunidad educativa como por la Supervisora de Zona y el Comisionado Comunal de Santa Lucía, adhiriendo a esto. Si ustedes me permiten, yo las voy a leer, pero también quiero informar que por este tema se encontraban presentes gente de la Escuela Benjamín Zorrilla y el subcomisionado, quienes se tuvieron que retirar por cuestiones de tiempo.

Si me permite, señor Presidente, quiero leer lo que me ha hecho llegar el comisionado comunal, que es Juan Carlos Norri, que trabajó junto con el acople que preside nuestro legislador y compañero Sergio Mansilla. Su nota dice: “El que

*suscribe la presente, don Juan Carlos Norri, comisionado comunal de la Comuna de Santa Lucía, de la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, tiene el agrado de dirigirse a usted para agradecer sobre el tratamiento que se le dará en la Honorable Legislatura de Tucumán a la cesión de terrenos destinados para la ampliación de la Escuela Benjamín Zorrilla. Del mismo modo, celebramos que dicha iniciativa se lleve a cabo, ya que por medio de esto beneficiará a toda la población en general y en especial a la población educativa que concurre a la mencionada institución, siendo esto un salto de calidad en su trayecto escolar. A su vez, también felicito al Cuerpo Legislativo por la dedicación en este tema tan importante para nuestra comunidad. Sin otro particular, saluda a usted atte. Juan Carlos Norri, Comisionado Comunal de Santa Lucía”.*

La Supervisora de Zona de la Escuela Benjamín Zorrilla nos hace llegar también su agradecimiento. Para ser más breve, como piden los señores legisladores, también hay otra nota de la Comunidad Educativa de toda la Escuela, la cual nos dice: “Hoy es un día de suma alegría para la Comunidad Educativa de la Escuela Benjamín Zorrilla, al tomar conocimiento de que esta Honorable Legislatura tratará en sesión la cesión de los derechos de un inmueble destinado a la ampliación del establecimiento escolar. Sepan los señores legisladores que esto es un sueño postergado de muchos años que encontró eco en nuestros representantes actuales, siendo una muestra cabal de su compromiso y servicio al pueblo tucumano y a esta localidad en especial. Más de doscientos alumnos se beneficiarán con esta iniciativa, ya que la misma comparte una - primaria junto con los mismos. Mani-

*festamos nuestra satisfacción por este logro que seguramente contará con el consentimiento de cada uno de nuestros legisladores, quienes hoy con su decisión dejarán a este pueblo un legado futuro para nuestros jóvenes, siendo un hecho histórico para Santa Lucía, ya que redundará en el desarrollo de un pueblo que ve en este hecho un futuro próspero, en el sentido de apostar a la Educación y de asegurar y prevenir la mejor calidad de vida para sus habitantes". Y firma toda la Comunidad Educativa de la Escuela.*

Por todo esto, señor Presidente, como monterizo y como un hombre de la política me adhiero y desde ya les solicito a todos los señores legisladores que acompañen con su voto esa iniciativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

- Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda sancionado.

#### 19.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 50/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Educación de la Provincia, una fracción de una (1) hectárea del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón nº 241.081, Circunscripción: 1; Sección: F; Lámina: 44; Parcela: 22 B 116; Matrícula: 22.342; Orden: 807 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº M- 1914.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo precedente, será destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla.

Art. 3º.- La desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

-Promulgada en fecha 12/09/2024 como Ley nº 9793; publicada en el Boletín Oficial nº 30.799, de fecha 17/09/2024.

20

**LEY N° 7500**  
**(PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**  
**CULTURAL DE LA PROVINCIA) Y**  
**SUS MODIFICATORIAS.**  
**MODIFICACIÓN (INCORPORACIÓN**  
**DEL ACTA DE BAUTISMO DE**  
**DOLORES CANDELARIA MORA**  
**VEGA, “LOLA MORA”)**

ORDEN DEL DÍA N° 38/119

**Asunto n° 1**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Cultura, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Moreno, Argañaraz, Yedlin y otros (Expte. N° 201-PL-24), modificando la Ley N° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia) y sus modificatorias; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7500 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- Incorporar como Artículo 5° bis, el siguiente:

Art. 5° bis.- Patrimonio Documental. Decláranse Bienes del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la incorporación de otros, los documentos que cumplan con lo estipulado en el Anexo 1, inciso f, que forma parte de la presente ley, entendiéndose como tales, los que se entregan:

- Acta de Bautismo de "Dolores Candelaria Mora Vega", conocida como "Lola Mora", registrada el 22 de Junio de 1867 en el Libro de Bautismo XI, Fol.190, perteneciente a la Parroquia San Joaquín de las Trancas, Departamento Trancas.

Art. 2°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Junio de 2024.

*Raúl R. Moreno.- José I.*  
*Macome.- Roque E.*  
*Argañaraz.- Agustín J.*  
*Romano Norri.- Gabriel E.*  
*Yedlin.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° II-1.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración el Orden del Día n° 38/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Cultura.

**Sr. Moreno.-** Señor Presidente: El pasado 7 de junio, la Comisión de Cultura que tengo el honor de presidir, realizó una reunión de carácter histórico, y digo histórico porque fue la primera reunión en la cual la Comisión de Cultura tomó la decisión de salir de su seno y sesionar a la par del pueblo, junto al pueblo. En esa reunión se dio dictamen al proyecto de ley mediante el cual se incorpora al Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia, el acta de bautismo de Dolores Candelaria Mora Vega, “Lola Mora”, la célebre escultora tucumana.

Reforzando el concepto vertido sobre reunión histórica, quiero destacar los siguientes puntos: Primero, la Comisión contó con el acompañamiento permanente del señor Presidente de esta Honorable Legislatura y Vicegobernador, CPN Miguel Ángel Acevedo. ¡Muchas gracias, señor Presidente!

Segundo, estuvieron presentes las autoridades del Poder Ejecutivo, las cuales serán Autoridad de Aplicación de la futura

ley, constatando con su valiosa presencia la existencia del documento objeto del proyecto que estamos tratando. Y la finalidad de nuestra reunión fue esa, ya que contamos con la presencia del señor presidente del Ente Cultural, arquitecto Humberto Salazar; el señor director del Patrimonio Cultural, arqueólogo Osvaldo Díaz; y la señora subdirectora del Archivo Histórico de la Provincia, licenciada Carolina Juárez, cuya área es la fuente primaria de información en lo referente a nuestra historia.

Tercero, estuvo el presbítero Manuel Ruiz, párroco de la ciudad de Trancas, donde se encuentra el Libro XI de Bautismos, en el cual se registró el bautismo de Lola Mora el 22 de junio del año 1867. También estuvo presente el Prosecretario Legislativo de esta Legislatura, don Alejandro Martínez.

Cuarto, nos acompañó el señor Intendente de la ciudad de Trancas, doctor Antonio Moreno y los señores y señoras concejales de la ciudad de Trancas.

Quinto, la reunión de la Comisión de Cultura se programó para el día 7 de junio porque en esa fecha se cumplieron 88 años del fallecimiento de Dolores Candelaria Mora Vega, “Lola Mora”.

Todo este trabajo fue perfectamente coordinado y programado para que este proyecto hoy tenga su sanción. Entre los matices históricos que se suscitaron con el transcurrir de esa jornada de trabajo, con profunda emoción y conociendo el motivo por el cual se reunía la Comisión de Cultura, se acercó una vecina para entregarme un recorte periodístico que data del año 1976... (*exhibe dicho documento*), donde se publica que el doctor Antonio Moreno, exdiputado nacional, presentó un proyecto y realizó las gestiones para que los restos de nuestra célebre escultora Lola Mora descansen en paz en nuestra Provincia; sus

cenizas reposan hoy en el Cementerio del Oeste.

Resaltar y honrar la figura de Lola Mora fue lo que nos unió en este esfuerzo conjunto que, como antes decía, fue articulado y consensuado con los distintos organismos intervinientes de conformidad a las funciones y competencia de cada uno. Sabemos que Lola Mora trascendió fronteras y posicionó a nuestra provincia por su talento y su destreza en el arte, logrando reconocimiento internacional. Es por esa razón que, justamente, resulta menester sentar oficialmente la tucumaneidad de Dolores Mora, y debemos instar a las demás autoridades a sentar una clara posición reivindicatoria de la mayor artista plástica tucumana y argentina: nuestra célebre “Lola Mora”.

En este sentido, buscamos desde la Comisión de Cultura la aprobación de este proyecto de ley. Entre sus obras más importantes podemos destacar las siguientes: la Fuente de las Nereidas, Bajorrelieves de la Casa Histórica, Estatua de la Libertad en Plaza Independencia, etcétera, etcétera.

Dicho esto, quiero expresar mi agradecimiento a todos los integrantes de la Comisión de Cultura, por hacer este esfuerzo conjunto, y hoy, más que una comisión legislativa, somos y funcionamos como un gran equipo de trabajo. Muchas gracias, queridos amigos legisladores, y por todo lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo que nos acompañen con su voto en la sanción de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Disculpe, señor Presidente: Antes de que votemos los módulos de resoluciones y demás, habida cuenta del rico debate que hubo y del interés manifiesto en el tema de infancia, de niñez y adolescencia, quiero recordar que a usted ya se le ha comunicado que justamente el próximo lunes va a estar en nuestro Parlamento el Ministro de Asuntos Sociales en la Comisión de Niñez que preside acá el Legislador Moreno y que tendrá que establecer el horario para ese encuentro.

Y también quiero recordarles a todos los legisladores que, amén de que la Comisión tiene sus siete titulares, puede asistir, obviamente con voz pero sin voto, el resto de los señores legisladores. Así que oportunamente el Legislador Moreno nos hará saber en qué horario va a realizarse dicha reunión.

## 20.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 51/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 7500 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- Incorporar como Artículo 5º bis, el siguiente:

Art. 5º bis.- Patrimonio Documental. Decláranse Bienes del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la incorporación de otros, los documentos que cumplan con lo estipulado en el Anexo I, inciso f, que forma parte de la

presente Ley, entendiéndose como tales, los que se agregan:

- Acta de Bautismo de "Dolores Candelaria Mora Vega", conocida como "Lola Mora", registrada el 22 de Junio de 1867 en el Libro de Bautismo XI, Fol. 190, perteneciente a la Parroquia San Joaquín de las Trancas, Departamento Trancas.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

-Promulgada en fecha 28/08/2024 como Ley nº 9794; publicada en el Boletín Oficial nº 30.799, de fecha 17/09/2024.

## 21

### “XXX CONGRESO FARMACÉUTICO ARGENTINO”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

-Expediente nº 150-PR-24, asunto entrado III-32 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Proyecto de resolución del señor Legislador Cano, expediente n° 150-PR-24. Dice así:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán*

**RESUELVE:**

*Declarar de interés legislativo el 'XXX Congreso Farmacéutico Argentino' que tendrá lugar los días 17, 18 y 19 de octubre del corriente año en el Hotel Sheraton, en San Miguel de Tucumán. Todo ello, en el marco de innovación y compromiso farmacéutico para fortalecer la salud".*

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

21.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 49/2024

*"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Declarar de Interés Legislativo el "XXX Congreso Farmacéutico Argentino" que tendrá lugar los días 17, 18 y 19 de Octubre del corriente año en el Hotel Sheraton, en San Miguel de Tucumán. Todo ello, en el marco de innovación y compromiso farmacéutico para fortalecer la salud.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

22

**CUARTO CAMPAMENTO  
TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y  
ADOLESCENTES CON DIABETES  
TIPO 1 Y SUS FAMILIARES.  
DECLARACIÓN DE INTERÉS  
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 48/119

**Asunto n° 5**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Cano (Expte. N° 97-PR-24), declarando de Interés Legislativo el Cuarto Campamento Terapéutico para Niños y Adolescentes con Diabetes Tipo 1 y sus Familiares, en Octubre de 2024; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Declarar de Interés Legislativo el Cuarto Campamento Terapéutico para Niños y

Adolescentes con diabetes Tipo 1 y sus Familiares, organizado por la Nueva Asociación de Diabetes (NADia), a llevarse a cabo los días 11,12 y 13 de Octubre de 2024 en las instalaciones de Tafi Viejo Rugby Club”.

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nievas.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° III-2.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

22.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 50/2024

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Cuarto Campamento Terapéutico para Niños y Adolescentes con Diabetes Tipo 1 y sus Familiares, organizado por la Nueva Asociación de Diabetes (NADia), a llevarse a cabo los días 11, 12 y 13 de Octubre de 2024 en las instalaciones de Tafi Viejo Rugby Club.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente

H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

23

### DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 48/119

**Asunto n° 7**

I

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos: a) de resolución de la señora Legisladora Martínez (Expte. N° 72-PR-23); b) de declaración de la señora Legisladora Najar M. (m.c.) (Expte. N° 80-PD-23); y c) de declaración de la señora Legisladora Galván (Expte. N° 89-PD-23), todos relacionados a la conmemoración del día y el mes de la lucha contra el Cáncer de Mama; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Mundial de Lucha contra el Cáncer de Mama, el 19 de

Octubre del corriente año, instaurado por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, acompañar las campañas de concientización, promoción y prevención realizadas por el Ministerio de Salud Pública por el "Octubre Rosa: Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama".

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nievas.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-Los proyectos a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 25/10/2023, asuntos entrados nros. III-13 y IV-6; y el c) en el n° 7, de fecha 23/11/2023, asunto entrado n° IV-1.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

### 23.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 51/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Mundial de Lucha contra el Cáncer de Mama, el 19 de Octubre del corriente año, instaurado por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, acompañar las campañas de concientización, promoción y prevención realizadas por el Ministerio de Salud Pública por el "Octubre Rosa: Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entrada de la Gobernación el 02/09/2024.

### 24

#### CURSO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (20 Y 21 DE SEPTIEMBRE) EN NUESTRA PROVINCIA. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 48/119

#### Asunto n° 9

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Vargas Aignasse (Expte. N° 76-PD-24), declarando de Interés Legislativo el Curso Internacional de Oftalmología; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Curso Internacional de Oftalmología, organizado por la Sociedad de Oftalmología de Tucumán y que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 20 y 21 de Setiembre de 2024".



Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nievas.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de declaración se consigna como asunto entrado n° IV-1 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

24.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 52/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Curso Internacional de Oftalmología, organizado por la Sociedad de Oftalmología de Tucumán y que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 20 y 21 de Setiembre de 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

25

### **LEY N° 9319 (ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS CON ALBINISMO). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU EFECTIVIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 48/119

**Asunto n° 10**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Gómez Gómez Rossi, Cano, Viña y otro (Expte. N° 113-PR-24), solicitando asistencia a personas con albinismo, según lo establece la Ley N° 9319; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole hacer efectiva la asistencia integral a personas con albinismo, establecida por Ley N° 9319”.

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nievas.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° III-18.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda sancionado.

25.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 53/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole hacer efectiva la asistencia integral a personas con albinismo, establecida por Ley Nº 9319.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

26

**CAMPAÑA DIGITAL DE  
CONCIENTIZACIÓN “HABLEMOS  
DE ENDOMETRIOSIS”.  
DECLARACIÓN DE INTERÉS  
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA Nº 48/119

**Asunto nº 11**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de las señoras Legisladoras Martínez, Najar Adriana, Bulacio y otros (Expte. Nº 132-PR-24), declarando de Interés Legislativo la Campaña Digital de Concientización "Hablemos de Endometriosis"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2024

*Gabriel E. Yedlin.- Raquel E. Nievas.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado nº III-14 de la presente sesión.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- Queda sancionado.

26.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 54/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la Campaña Digital de Concientización "Hablemos de Endometriosis", enfermedad que afecta al 10% de las mujeres tucumanas, realizada por las Legisladoras; Intendentas; y demás referentes Políticas de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

27

**OBRAS DE PAVIMENTACIÓN E ILUMINACIÓN EN EL CAMINO DE ACCESO A VILLA DE MEDINA (CHICLIGASTA). REALIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 1**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Elías de Pérez, de los señores Legisladores Seleme y Courel (Expte. N° 91-PR-23), solicitando al Poder Ejecutivo obras de pavimentación e iluminación en el camino de acceso a Villa de Medinas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de obras de pavimentación e iluminación en el camino de acceso a la Villa de Medina, Departamento Chicligasta”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 23/11/2023, asunto entrado n° III-16.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

27.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 55/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de obras de pavimentación e iluminación en el camino de acceso a la Villa de Medinas, Departamento Chicligasta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

28

**BICISENDA EN RUTA PROVINCIAL  
N° 307. SEÑALIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 2**I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Bussi, Leito, Olea y Caponio (Expte. N° 107-PR-23), solicitando al Poder Ejecutivo la señalización de la bicisenda sobre la Ruta Provincial N° 307; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la señalización de la bicisenda sobre la Ruta Provincial N° 307”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 14/12/2023, asunto entrado n° III-13.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

28.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 56/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la señalización de la bicisenda sobre la Ruta Provincial N° 307.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

29

**RUTA PROVINCIAL N° 340, TRAMO:  
SAN JAVIER (YERBA BUENA)  
HASTA INTERSECCIÓN CON RUTA  
N° 341, EN RACO (TAFÍ VIEJO).  
REPAVIMENTACIÓN, ARREGLO DE  
BANQUINAS Y SEÑALIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 3**I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de

resolución de los señores Legisladores Romano Norri, Courel, Macome y otros (Expte. N° 19-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo la repavimentación, arreglos de banquetas y señalización de la Ruta Provincial N° 340 desde San Javier, Departamento Yerba Buena, hasta la intersección con la Ruta N° 341 en la localidad de Raco, Departamento Tafí Viejo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la repavimentación, arreglos de banquetas y señalización de la Ruta Provincial N° 340 desde San Javier, Departamento Yerba Buena hasta la intersección con la Ruta N° 341 en la localidad de Raco, Departamento Tafí Viejo.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 21/03/2024, asunto entrado n° III-6.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

**29.1**

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 57/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la repavimentación, arreglos de banquetas y señalización de la Ruta Provincial N° 340 desde San Javier, Departamento Yerba Buena hasta la intersección con la Ruta N° 341 en la localidad de Raco, Departamento Tafí Viejo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

**30**

**PUENTE DE ACCESO AL PARQUE NACIONAL LOS ALISOS, EN ALPACHIRI (CHICLIGASTA). RECONSTRUCCIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 4**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de las señoras Legisladoras Bulacio, Cejas y Martínez (Expte. N° 90-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo la reconstrucción del puente de

acceso al Parque Nacional Los Alisos (localidad de Alpachiri, departamento Chicligasta); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la reconstrucción del puente de acceso al Parque Nacional Los Alisos, en la localidad de Alpachiri, Departamento Chicligasta”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° III-13.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

**30.1**

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 58/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la reconstrucción del puente de acceso al Parque Nacional Los

Alisos, en la localidad de Alpachiri, Departamento Chicligasta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

**31**

**RUTA PROVINCIAL N° 334, TRAMO:  
SAN IGNACIO (LA COCHA) HASTA  
INTERSECCION CON RUTA  
NACIONAL N° 157 (GRANEROS).  
REPARACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 5**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de las señoras Legisladoras Cejas y Bulacio, (Expte. N° 104-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo la reparación y señalización de la Ruta Provincial N° 334, desde la localidad de San Ignacio, Departamento La Cocha hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 157 en el Departamento Graneros; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación y señalización de la Ruta Provincial N° 334, desde la localidad de San Ignacio, Departamento La Cocha hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 157 en el Departamento Graneros”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° III-9.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

31.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 59/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación y señalización de la Ruta Provincial N° 334, desde la localidad de San Ignacio, Departamento La Cocha hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 157 en el Departamento Graneros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

32

**RUTAS PROVINCIALES NROS. 344, TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 324 HASTA INGRESO A LA CIUDAD DE MONTEROS; Y 325, TRAMO: INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL N° 324 HASTA NUEVA TRAZA DE LA RUTA 38. CONSTRUCCIÓN DE BICISENDAS**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 6**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Serra, Gómez, Leito y otros (Expte. N° 135-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo la construcción de estructuras viales complementarias e iluminación, una paralela a la Ruta Provincial N° 344, desde la intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros, y otra paralela a la Ruta Provincial N° 325 desde su intersección

con la Ruta Provincial N° 324 hasta la nueva traza de la Ruta Nacional N° 38; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de una estructura vial complementaria e iluminación paralela a la Ruta Provincial N° 344, desde la intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros, e idéntica obra, paralela a la Ruta Provincial N° 325, desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta la nueva traza de la Ruta Nacional N° 38, ambas para ser usadas como bisiendas”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-17 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

32.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 60/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de una estructura vial complementaria e iluminación paralela a la Ruta Provincial N° 344, desde la intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros, e idéntica obra, paralela a la Ruta Provincial N° 325, desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta la nueva traza de la Ruta Nacional N° 38, ambas para ser usadas como bisiendas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente

H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

33

**RUTAS PROVINCIALES NROS. 325,  
TRAMO: INTERSECCIÓN CON  
RUTA PROVINCIAL N° 324 – RUTA  
NACIONAL 157; Y 344, TRAMO:  
INTERSECCIÓN CON RUTA  
PROVINCIAL 324 – INGRESO A LA  
CIUDAD DE MONTEROS.  
REPARACIÓN, SEÑALIZACIÓN E  
ILUMINACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/119

**Asunto n° 7**

I

Dictamen



Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Serra, Gómez, Leito y otros (Expte. N° 136-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo la reparación, señalización e iluminación de la Ruta Provincial N° 325, desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 157, y de la Ruta Provincial N° 344, desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación, señalización e iluminación de la Ruta Provincial n° 325 desde su intersección con la Ruta Provincial n° 324 hasta la intersección con la Ruta Nacional n° 157, y de la Ruta Provincial n° 344 desde su intersección con la Ruta Provincial n° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros”.

Sala de Comisiones, 15 de Agosto de 2024.

*Tulio E. Caponio.- Christian A. G. Rodríguez.- Sara A. Assan.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-18 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

33.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 61/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación, señalización e iluminación de la Ruta Provincial N° 325 desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 157, y de la Ruta Provincial N° 344 desde su intersección con la Ruta Provincial N° 324 hasta el ingreso a la ciudad de Monteros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

34

### VINOS DE BODEGAS TUCUMANAS. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU PROMOCIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 58/119

**Asunto n° 1**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Serra, Ledesma, Moreno y otros (Expte. N° 163-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo, a través del Ente Autárquico Tucumán Turismo, realice gestiones ante las autoridades de la Federación Económica (FET) y de la Unión de Hoteles, Confeiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines de Tucumán con la finalidad de invitarlos a promocionar vinos de bodegas tucumanas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 22 de Agosto de 2024.

*Francisco Serra.- Hugo G. Ledesma.- Silvia B. Elías de Pérez.- Carlos E. Fúnez.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-45 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

34.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 62/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con la finalidad de solicitarle que, a través del Ente Autárquico Tucumán Turismo, se realicen gestiones ante

las autoridades de la Federación Económica de Tucumán (FET) y de la Unión de Hoteles, Confeiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines de Tucumán con la finalidad de invitarlos a promocionar Vinos de Bodegas Tucumanas y se coadyuve con las siguientes acciones:

- a) Reducir la brecha de comercialización con los vinos de otras regiones;
- b) Promocionar los Vinos Tucumanos en Ferias, Congresos y Eventos productivos que se realicen en la Provincia;
- c) Fomentar el Enoturismo en la Ruta del Vino de Tucumán;
- d) Invitar a que se incorporen etiquetas de Vinos Tucumanos en las Cartas de Confeiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines;
- e) Organizar y promocionar la Feria de Vinos Tucumanos una vez al año;
- f) Formar capital humano del sector público en vitivinicultura y enoturismo de nuestra región.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**

Presidente

H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

35

**CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE  
DERECHO AL CONSUMIDOR,  
ORGANIZADO POR LA COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS Y**

## DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA H. LEGISLATURA. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 54/119

### Asunto n° 6

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha estudiado el proyecto de declaración del señor Legislador Yedlin (Expte. N° 93-PD-24), declarando de Interés Legislativo el curso de capacitación sobre Derecho al Consumidor; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo el curso de capacitación, sobre Derecho al Consumidor, organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la H. Legislatura de Tucumán de manera conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad San Pablo Tucumán y con la Asociación de Consumidores del NOA”.

Sala de Comisiones, 13 de Agosto de 2024.

*Gabriel E. Yedlin.- José M.  
Cano.- Paula L. Galván.-  
Manuel A. Courel.- Hugo G.  
Ledesma.- Ernesto A.  
Toscano.*

-El proyecto de declaración se consiga como asunto entrado n° IV-18 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

35.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 12/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo el curso de capacitación sobre Derecho al Consumidor, organizado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la Honorable Legislatura de Tucumán de manera conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad San Pablo Tucumán y con la Asociación de Consumidores del NOA.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

36

**“EQUIPO INTERDISCIPLINARIO  
MINISTERIAL DE ABORDAJE DE  
ALTAS CAPACIDADES”.  
CONTINUACIÓN DE SU  
EJECUCIÓN, Y PROMOCIÓN DE LA  
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN  
LA MATERIA**

ORDEN DEL DÍA N° 30/119

Asunto n° 2

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Adriana, registrado como Expte. N° 05-PR-24, solicitando al Poder Ejecutivo que arbitre las acciones y mecanismos necesarios tendientes a otorgar continuidad a la ejecución del Equipo Interdisciplinario Ministerial de Abordaje de Altas Capacidades que funcionaba desde el año 2020 en el ámbito del Ministerio de Educación; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ministerio de Educación:

- 1.- Continúe con la ejecución y desarrollo de las actividades del "Equipo Interdisciplinario Ministerial de Abordaje de Altas Capacidades (Eimaac)".
- 2.- Promueva la capacitación en los espacios de formación docente para la detección temprana de altas capacidades en niñas, niños y adolescentes, en los establecimientos de gestión pública y privada de todos los niveles educativos".

Sala de Comisiones, 20 de Mayo de 2024

*Raúl R. Moreno.- Silvia B.  
Elías de Pérez.- Roque E.  
Argañaraz.- Sara E.  
Lazarte.- Jorge A. Leal.-  
Maia V. Martínez.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 08/02/2024, asunto entrado n° III-12.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

36.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 63/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ministerio de Educación:

1. Continúe con la ejecución y desarrollo de las actividades del "Equipo Interdisciplinario Ministerial de Abordaje de Altas Capacidades (Eimaac)".
2. Promueva la capacitación en los espacios de formación docente para la detección temprana de altas capacidades en niñas, niños y adolescentes, en los establecimientos de gestión pública y privada de todos los niveles educativos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

37

**SITIO WEB  
“WWW.ZELMIRALEARNING.COM”,  
PRIMERA PLATAFORMA EDUCATIVA  
INCLUSIVA. DECLARACIÓN DE  
INTERÉS LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 53/119

**Asunto n° 4**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, del señor Legislador Fúnez y de la señora Legisladora Martínez, registrado como Expte. N° 98-PD-24 mediante el cual, se declara de Interés Legislativo, el lanzamiento de Zelmira, la primera plataforma educativa inclusiva en brindar contenido pedagógico estándar con sus adecuaciones a las distintas necesidades educativas especiales, el cual se realizará el día 15 de Agosto en Bosque Tacuara; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo al sitio web [www.zelmiralearning.com](http://www.zelmiralearning.com), la primera plataforma educativa, inclusiva e innovadora, creada para facilitar la enseñanza a niños con discapacidades y dificultades específicas del aprendizaje, cuyo lanzamiento se realizará el día 15 de Agosto del corriente año en Bosque Tacuara”.

Sala de Comisiones, 12 de Agosto de 2024.

*Raúl R. Moreno.- Silvia B. Elías de Pérez.- Roque E. Argañaraz.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Jorge A. Leal.- Maia V. Martínez.*

-El proyecto de declaración se consigna como asunto entrado n° IV-23 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

37.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Dec. 13/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo al sitio web [www.Zelmiralearning.com](http://www.Zelmiralearning.com), la primera plataforma educativa, inclusiva e innovadora, creada para facilitar la enseñanza a niños con discapacidades y dificultades específicas del aprendizaje, cuyo

lanzamiento se realizará el día 15 de Agosto del corriente año en Bosque Tacuara.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

38

**JUGADOR DE RUGBY FEDERICO  
NICOLÁS SÁNCHEZ.  
FELICITACIONES Y ENTREGA DE  
PLAQUETA EN RECONOCIMIENTO  
A SU DESTACADA TRAYECTORIA  
DEPORTIVA**

ORDEN DEL DÍA N° 51/119

**Asunto n° 1**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Deportes, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Verón Guerra y Bussi (Expte. N° 123-PR-24), distinguiendo, felicitando y haciendo entrega de una placa conmemorativa al goleador histórico del seleccionado de rugby "Los Pumas", señor Federico Nicolás Sánchez, por su trayectoria deportiva; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Felicitar y hacer entrega de una plaqueta de reconocimiento al señor Federico Nicolás Sánchez, por su destacada trayectoria deportiva, lo que constituye un ejemplo y un orgullo para los tucumanos".

Sala de Comisiones, 2 de Agosto de 2024.

*Ricardo A. Bussi.- Mario A. Leito.- José 1. Macome.- Claudio D. Viña.- Leopoldo A. Rodríguez.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-5 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda sancionado.

38.1

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 64/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Felicitar y hacer entrega de una plaqueta de reconocimiento al señor Federico Nicolás Sánchez, por su destacada trayectoria deportiva,

lo que constituye un ejemplo y un orgullo para los tucumanos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CPN MIGUEL Á. ACEVEDO**  
Presidente  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 02/09/2024.

**39**

**PUBLICIDAD DE JUEGOS DE AZAR.  
DESAGRADO POR EL USO DE  
FIGURAS DEPORTIVAS, CLUBES O  
INSTITUCIONES DE DEPORTE; Y  
SOLICITUD A LEGISLADORES  
NACIONALES POR TUCUMÁN  
PROMUEVAN LA SANCIÓN DE  
NORMAS PARA SU REGULACIÓN O  
PROHIBICIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 51/119

**Asunto n° 5**

I  
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Deportes, ha estudiado el proyecto de declaración de los señores Legisladores Viña, Berarducci, Ocaranza y Alfaro (Expte. N° 87-PD-24), expresando repudio a la

realización de publicidad de cualquier tipo, utilizando figuras deportivas, clubes o instituciones del deporte, donde se promuevan juegos de azar, e instando a los representantes de Tucumán en el Congreso de la Nación a promover y sancionar normas relativas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

**RESUELVE:**

Expresar su total desagrado con la realización de publicidad de cualquier tipo, utilizando figuras deportivas, clubes o instituciones deportivas, campeonatos o torneos deportivos, profesionales o amateurs, donde se promuevan juegos de azar.

Instar a los representantes de la Provincia ante el Congreso de la Nación, a promover y sancionar normas relativas a regular o prohibir, cuando corresponda, la publicidad de juegos de azar de cualquier tipo, utilizando el deporte en todas sus modalidades”.

Sala de Comisiones, 2 de Agosto de 2024.

*Ricardo A. Bussi.- José I. Macome.- Claudio D. Viña.- Leopoldo A. Rodríguez.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° IV-12 de la presente sesión.

**Sr. Presidente (Acevedo).**- En consideración el Orden del Día n° 51/119, asunto n° 5.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: Es a los efectos de solicitar la vuelta a Comisión de este proyecto de declaración.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez, de vuelta a Comisión.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Acevedo).- Queda aprobada.

**40**

## LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

**Sr. Presidente** (Acevedo).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión (*Aplausos*).

-Es la hora 14:22.

---

**CPN Daniel D. Pinto**  
Director Cuerpo de Taquígrafos  
H. Legislatura de Tucumán

**PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN**